

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, hecho en Davos, Suiza, el veintitrés de enero de dos mil veinte.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el quince de diciembre de dos mil veinte.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2021.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio por el que se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Oficio mediante el cual se modifican las Bases de la autorización para la organización y operación de Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Bethel.

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-2019, Especificaciones de diseño para las instalaciones radiactivas Tipo II Clases A, B y C, publicado el 8 de diciembre de 2020.

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Aviso por el que se informa al público en general de la actualización del Manual de Crédito del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores MA09.30.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 109/2019, así como los Votos Concurrentes del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al cumplimiento al punto octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la solicitud de Movimiento Ciudadano sobre la posibilidad de suspender, hasta después de la jornada electoral prevista para el 6 de junio de 2021, el cobro de la totalidad de las sanciones que le fueron impuestas por esta autoridad electoral en la sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021, en los dictámenes y resoluciones sobre los informes de ingresos y gastos de precampaña en los procesos electorales en curso.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, presentadas por los partidos políticos nacionales y coalición con registro vigente, con el fin de participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al cumplimiento al punto segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

AVISOS

Judiciales y generales.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral.....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el *Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte.*

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, hecho en Davos, Suiza, el veintitrés de enero de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, hecho en Davos, Suiza, el veintitrés de enero de dos mil veinte.*

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Ciudad de México, 18 de marzo de 2021.- Sen. **Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el quince de diciembre de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el *Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el quince de diciembre de dos mil veinte.*

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 54/2021

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE MARZO DE 2021.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de febrero de 2021, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de marzo de 2021; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de febrero de 2021, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2021, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de marzo de 2021 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de febrero de 2021, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2021, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de marzo de 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2019, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2020, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de febrero de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de marzo de 2021, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2020, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de febrero de 2021, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2021.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	224,675,793
Renta 1/	99,963,142
Valor Agregado	87,871,225
Especial sobre Producción y Servicios	28,491,481
Artículo 2, fracción I, inciso D)	18,349,243
Bebidas Alcohólicas	1,566,913
Cervezas	2,688,600
Tabacos	1,293,131
Bebidas Energetizantes	14,101
Telecomunicaciones	507,757
Bebidas saborizadas	1,452,837
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,004,941
Plaguicidas	107,811
Combustibles Fósiles	504,777
Otras retenciones	1,371
Importación	5,072,344
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	2,781,927
No Comprendidos 2/	21,269
Derecho de Minería	474,405
Petroleros	18,736,117
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	18,736,478
ISR contratos y asignaciones	-361
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	243,411,911
Menos:	4,410,920
20% de Bebidas Alcohólicas	313,383
20% de Cervezas	537,720
8% de Tabacos	103,450
Incentivos Económicos	3,431,366
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	239,000,991

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2021.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de marzo de 2021	239,000,991,267
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	128,239,302,100
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2021 (3 x 20%)	25,647,860,420
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2021 (5 x 60%)	15,388,716,252
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (5 x 30%)	7,694,358,126
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2021 (5 x 10%)	2,564,786,042
6) Total fondo general de participaciones de marzo de 2021 (4+5)	47,800,198,253
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de marzo 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	61,171,732,517
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2021 (8 x 1%)	611,717,325
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2021 (10 x 70%)	428,202,128
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (10 x 30%)	183,515,198
11) Total fondo de fomento municipal de marzo de 2021 (9+10)	2,390,009,913
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	103,450,475
13) Participaciones por cerveza	537,720,069
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	313,382,649
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	954,553,193
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	325,041,348
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2021	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	213,810,577
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	106,905,289
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	106,905,289
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	213,810,577
Fondo de Compensación de febrero de 2021	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de febrero de 2021	1,637,247,798
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de febrero de 2021	297,681,418
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en enero de 2021	377,420
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en enero de 2021	68,622
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por febrero de 2021 (22+24)	297,750,040

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2018	2019	2019/2018	2020	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	297,656,871	306,270,336	1.028938	1,375,088	1,414,880	1.075176
Baja California	763,287,404	806,582,418	1.056722	3,746,840	3,959,367	3.008747
Baja California Sur	231,601,455	215,297,450	0.929603	887,508	825,030	0.626946
Campeche	550,300,201	624,630,013	1.135071	979,798	1,112,141	0.845122
Coahuila	826,130,860	852,731,091	1.032199	3,142,045	3,243,214	2.464538
Colima	133,193,167	147,005,679	1.103703	787,121	868,748	0.660167
Chiapas	327,287,137	331,275,643	1.012187	5,591,531	5,659,673	4.300820
Chihuahua	762,432,276	796,924,614	1.045240	3,894,733	4,070,930	3.093525
Ciudad de México	3,608,905,764	3,698,403,946	1.024799	8,729,187	8,945,664	6.797865
Durango	260,534,329	275,504,489	1.057459	1,853,296	1,959,785	1.489253
Guanajuato	960,926,639	972,164,161	1.011694	6,048,231	6,118,962	4.649836
Guerrero	303,275,767	314,930,399	1.038429	3,662,884	3,803,646	2.890413
Hidalgo	383,212,825	378,856,729	0.988633	3,056,781	3,022,034	2.296462
Jalisco	1,570,613,453	1,641,531,825	1.045153	8,393,547	8,772,543	6.666309
México	2,008,346,245	2,028,165,650	1.009869	18,162,118	18,341,351	13.937705
Michoacán	547,789,274	569,445,982	1.039535	4,750,969	4,938,797	3.753022
Morelos	250,289,630	253,301,629	1.012034	2,038,520	2,063,052	1.567726
Nayarit	155,336,211	161,340,925	1.038656	1,341,943	1,393,817	1.059170
Nuevo León	1,745,125,911	1,845,594,820	1.057571	5,466,316	5,781,018	4.393031
Oaxaca	353,955,593	347,925,299	0.982963	4,135,611	4,065,153	3.089135
Puebla	743,441,446	765,629,079	1.029844	6,501,606	6,695,643	5.088060
Querétaro	517,852,460	533,020,926	1.029291	2,158,098	2,221,311	1.687988
Quintana Roo	359,022,386	374,568,909	1.043302	1,815,332	1,893,940	1.439217
San Luis Potosí	501,142,095	521,479,198	1.040582	2,876,885	2,993,633	2.274880
Sinaloa	482,936,980	516,549,728	1.069601	3,114,153	3,330,900	2.531171
Sonora	762,442,784	773,685,440	1.014746	3,139,827	3,186,126	2.421156
Tabasco	496,251,224	520,655,103	1.049176	2,506,681	2,629,951	1.998516
Tamaulipas	669,739,013	709,991,171	1.060101	3,749,279	3,974,615	3.020335
Tlaxcala	126,448,631	136,558,598	1.079953	1,369,762	1,479,279	1.124113
Veracruz	983,406,018	1,038,619,825	1.056145	8,348,082	8,816,789	6.699932
Yucatán	330,327,239	347,741,642	1.052719	2,262,384	2,381,654	1.809833
Zacatecas	206,835,632	206,043,435	0.996170	1,637,830	1,631,557	1.239830
Totales	22,220,046,920	23,012,426,152	33.172089	127,523,986	131,595,204	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2020.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2021.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2020 (5)	Resultado	
	2017/2016 (1)	2018/2017 (2)	2019/2018 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
Aguascalientes	1.045	1.206	1.084	1.112	1,375,088	1,528,587	1.111060
Baja California	1.121	1.068	1.099	1.096	3,746,840	4,105,204	2.983885
Baja California Sur	1.156	1.070	1.115	1.114	887,508	988,562	0.718540
Campeche	1.012	0.964	1.118	1.031	979,798	1,010,554	0.734526
Coahuila	0.768	1.007	1.392	1.056	3,142,045	3,317,643	2.411443
Colima	1.043	1.035	1.110	1.063	787,121	836,415	0.607952
Chiapas	1.006	0.985	1.104	1.032	5,591,531	5,768,360	4.192757
Chihuahua	1.079	1.113	1.109	1.101	3,894,733	4,286,896	3.115949
Ciudad de México	1.056	1.085	1.013	1.051	8,729,187	9,178,490	6.671424
Durango	1.181	0.959	1.120	1.087	1,853,296	2,014,202	1.464031
Guanajuato	1.080	1.084	1.095	1.086	6,048,231	6,570,495	4.775792
Guerrero	1.151	1.081	1.056	1.096	3,662,884	4,015,223	2.918482
Hidalgo	1.105	1.202	1.071	1.126	3,056,781	3,441,266	2.501299
Jalisco	1.077	1.068	1.135	1.093	8,393,547	9,175,763	6.669443
México	1.028	1.083	1.127	1.079	18,162,118	19,604,533	14.249638
Michoacán	1.015	1.084	1.152	1.084	4,750,969	5,147,929	3.741794
Morelos	1.078	1.066	1.115	1.086	2,038,520	2,214,434	1.609571
Nayarit	1.032	1.039	1.115	1.062	1,341,943	1,425,301	1.035986
Nuevo León	1.116	1.059	1.101	1.092	5,466,316	5,969,326	4.338830
Oaxaca	1.056	1.153	1.004	1.071	4,135,611	4,427,840	3.218394
Puebla	1.051	1.110	0.977	1.046	6,501,606	6,801,893	4.943985
Querétaro	1.139	1.103	1.108	1.117	2,158,098	2,409,898	1.751644
Quintana Roo	1.157	1.074	1.120	1.117	1,815,332	2,027,830	1.473937
San Luis Potosí	0.993	1.094	1.147	1.078	2,876,885	3,101,801	2.254557
Sinaloa	1.132	1.071	1.079	1.094	3,114,153	3,406,718	2.476187
Sonora	1.063	1.070	1.121	1.084	3,139,827	3,405,123	2.475028
Tabasco	0.994	0.994	1.171	1.053	2,506,681	2,639,506	1.918536
Tamaulipas	1.132	1.061	1.116	1.103	3,749,279	4,135,770	3.006102
Tlaxcala	1.149	1.143	1.024	1.105	1,369,762	1,514,092	1.100524
Veracruz	1.053	1.022	1.070	1.049	8,348,082	8,753,820	6.362751
Yucatán	1.199	0.950	1.194	1.114	2,262,384	2,521,081	1.832459
Zacatecas	1.248	0.933	1.180	1.120	1,637,830	1,834,609	1.333493
Totales	1.068	1.072	1.092	34.698	127,523,986	137,579,165	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2021.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2019 p/ (1)	Población e/ 2020 (2)	Resultado IE 2019 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	3,232,406,552	1,375,088	4,444,843,461,395,370	0.225678
Baja California	12,666,411,675	3,746,840	47,459,017,918,820,800	2.409638
Baja California Sur	3,222,104,197	887,508	2,859,643,252,097,080	0.145193
Campeche	2,341,489,259	979,798	2,294,186,492,597,760	0.116483
Coahuila	8,467,561,401	3,142,045	26,605,458,961,451,000	1.350840
Colima	1,803,816,400	787,121	1,419,821,768,615,880	0.072089
Chiapas	3,310,581,987	5,591,531	18,511,221,805,835,900	0.939871
Chihuahua	14,449,289,017	3,894,733	56,276,122,760,969,600	2.857309
Ciudad de México	59,172,054,873	8,729,187	516,523,932,159,456,000	26.225480
Durango	2,870,999,010	1,853,296	5,320,810,981,051,630	0.270154
Guanajuato	11,620,887,106	6,048,231	70,285,809,641,888,500	3.568623
Guerrero	3,562,954,364	3,662,884	13,050,688,533,138,600	0.662623
Hidalgo	3,734,791,882	3,056,781	11,416,440,864,707,700	0.579647
Jalisco	18,871,632,418	8,393,547	158,399,933,669,557,000	8.042443
México	31,141,102,326	18,162,118	565,588,375,095,794,000	28.716630
Michoacán	5,842,774,250	4,750,969	27,758,839,335,748,200	1.409400
Morelos	2,939,318,149	2,038,520	5,991,858,832,752,930	0.304225
Nayarit	1,930,032,905	1,341,943	2,589,994,146,983,320	0.131502
Nuevo León	24,452,710,771	5,466,316	133,666,244,128,594,000	6.786639
Oaxaca	3,099,359,559	4,135,611	12,817,745,483,170,500	0.650796
Puebla	7,530,657,076	6,501,606	48,961,365,231,084,500	2.485916
Querétaro	8,439,847,351	2,158,098	18,214,017,688,498,400	0.924781
Quintana Roo	9,713,414,839	1,815,332	17,633,072,785,767,300	0.895284
San Luis Potosí	4,802,429,998	2,876,885	13,816,038,825,803,100	0.701482
Sinaloa	8,617,383,622	3,114,153	26,835,851,057,356,500	1.362537
Sonora	8,820,008,906	3,139,827	27,693,302,102,545,700	1.406073
Tabasco	2,417,060,739	2,506,681	6,058,800,229,319,650	0.307624
Tamaulipas	9,514,274,555	3,749,279	35,671,669,787,721,200	1.811158
Tlaxcala	1,214,434,978	1,369,762	1,663,486,884,869,440	0.084460
Veracruz	9,087,502,001	8,348,082	75,863,211,880,346,900	3.851804
Yucatán	4,077,459,490	2,262,384	9,224,779,110,597,920	0.468370
Zacatecas	2,828,973,502	1,637,830	4,633,377,670,780,660	0.235251
Totales	295,795,725,156	127,523,986	1,969,549,962,549,320,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de marzo de 2021.

(Pesos)		
Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2021 e/ 16.3662
Aguascalientes	788,208	12,899,970
Baja California	2,954,803	48,358,897
Baja California Sur	772,438	12,641,875
Campeche	812,889	13,303,904
Coahuila	2,247,592	36,784,540
Colima	323,808	5,299,506
Chiapas	7,283,222	119,198,668
Chihuahua	8,146,362	133,324,990
Ciudad de México	971,991	15,907,799
Durango	4,235,805	69,324,032
Guanajuato	2,563,631	41,956,898
Guerrero	328,051	5,368,948
Hidalgo	271,544	4,444,143
Jalisco	9,576,691	156,734,040
México	218,256	3,572,021
Michoacán	2,455,046	40,179,774
Morelos	451,987	7,397,310
Nayarit	818,713	13,399,221
Nuevo León	3,047,369	49,873,851
Oaxaca	610,250	9,987,474
Puebla	1,221,283	19,987,762
Querétaro	1,435,730	23,497,444
Quintana Roo	53,930	882,629
San Luis Potosí	1,589,981	26,021,947
Sinaloa	9,406,668	153,951,410
Sonora	11,431,317	187,087,220
Tabasco	2,462,672	40,304,582
Tamaulipas	1,967,010	32,192,479
Tlaxcala	17,902	292,988
Veracruz	9,805,475	160,478,365
Yucatán	1,183,000	19,361,215
Zacatecas	853,445	13,967,652
Totales	90,307,069	1,477,983,553

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2021			Resarcimiento BET 2021	Total
	General de Participaciones de 2007	Primera	Segunda	Tercera		
		Parte	Parte	Parte		
		C ₁	C ₂	C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	165,455,743	85,488,954	5,788,161	1,074,997	511,256,794
Baja California	635,563,001	463,007,614	229,590,814	61,802,051	4,029,908	1,393,993,388
Baja California Sur	160,245,947	96,478,870	55,287,072	3,723,883	1,053,490	316,789,261
Campeche	226,439,168	130,053,503	56,517,027	2,987,534	1,108,659	417,105,891
Coahuila	538,189,157	379,260,823	185,545,067	34,646,143	3,065,378	1,140,706,568
Colima	164,236,610	101,591,178	46,778,008	1,848,919	441,626	314,896,341
Chiapas	1,004,369,892	661,840,951	322,605,713	24,105,671	9,933,222	2,022,855,450
Chihuahua	629,999,297	476,053,747	239,752,257	73,283,855	11,110,416	1,430,199,573
Ciudad de México	2,744,713,747	1,046,104,160	513,323,287	672,627,451	1,325,650	4,978,094,295
Durango	288,519,244	229,176,901	112,647,822	6,928,863	5,777,003	643,049,832
Guanajuato	855,324,839	715,550,144	367,466,528	91,527,540	3,496,408	2,033,365,459
Guerrero	493,273,999	444,797,532	224,558,460	16,994,859	447,412	1,180,072,262
Hidalgo	395,380,932	353,395,997	192,458,884	14,866,710	370,345	956,472,868
Jalisco	1,432,795,987	1,025,859,419	513,170,795	206,271,456	13,061,170	3,191,158,828
México	2,800,368,390	2,144,833,861	1,096,418,198	736,520,118	297,668	6,778,438,234
Michoacán	629,287,410	577,541,950	287,907,024	36,148,097	3,348,314	1,534,232,796
Morelos	323,614,323	241,252,839	123,846,142	7,802,714	616,442	697,132,461
Nayarit	217,191,062	162,992,730	79,712,454	3,372,740	1,116,602	464,385,588
Nuevo León	1,061,831,201	676,031,075	333,845,124	174,062,768	4,156,154	2,249,926,322
Oaxaca	538,451,268	475,378,178	247,634,768	16,691,516	832,289	1,278,988,019
Puebla	889,073,482	782,987,139	380,407,889	63,758,436	1,665,647	2,117,892,593
Querétaro	376,413,841	259,759,660	134,777,797	23,718,646	1,958,120	796,628,065
Quintana Roo	265,685,776	221,476,979	113,409,992	22,962,128	73,552	623,608,427
San Luis Potosí	414,546,142	350,074,870	173,473,693	17,991,513	2,168,496	958,254,713
Sinaloa	533,055,947	389,514,789	190,526,710	34,946,164	12,829,284	1,160,872,894
Sonora	552,077,699	372,584,870	190,437,522	36,062,753	15,590,602	1,166,753,446
Tabasco	919,495,148	307,545,897	147,619,016	7,889,887	3,358,715	1,385,908,663
Tamaulipas	623,742,505	464,790,711	231,300,277	46,452,338	2,682,707	1,368,968,537
Tlaxcala	229,036,641	172,986,560	84,678,280	2,166,225	24,416	488,892,121
Veracruz	1,338,567,778	1,031,033,515	489,572,863	98,790,541	13,373,197	2,971,337,894
Yucatán	350,185,660	278,510,109	140,995,937	12,012,686	1,613,435	783,317,826
Zacatecas	267,212,803	190,793,940	102,603,752	6,033,674	1,163,971	567,808,139
Totales	22,152,337,833	15,388,716,252	7,694,358,126	2,564,786,042	123,165,296	47,923,363,549

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2019/2018 (3=2/1)	Población e/ 2020 (4)	Resultado	
	2018	2019			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,349,167,074	1,473,893,892	1.092447	1,375,088	1,502,211	1.084741
Baja California	6,616,044,400	7,232,189,197	1.093129	3,746,840	4,095,779	2.957546
Baja California Sur	1,468,570,746	1,574,426,336	1.072081	887,508	951,480	0.687060
Campeche	391,195,220	450,826,968	1.152435	979,798	1,129,153	0.815357
Coahuila	2,914,501,026	3,186,505,744	1.093328	3,142,045	3,435,286	2.480606
Colima	890,870,091	1,026,149,291	1.151851	787,121	906,646	0.654685
Chiapas	1,071,419,386	1,249,088,219	1.165826	5,591,531	6,518,750	4.707163
Chihuahua	5,265,658,400	6,039,760,541	1.147010	3,894,733	4,467,296	3.225817
Ciudad de México	26,065,618,745	27,140,609,483	1.041242	8,729,187	9,089,194	6.563270
Durango	988,401,661	1,090,560,459	1.103358	1,853,296	2,044,848	1.476577
Guanajuato	5,849,708,759	6,123,992,771	1.046888	6,048,231	6,331,823	4.572184
Guerrero	1,901,548,384	2,003,555,454	1.053644	3,662,884	3,859,377	2.786840
Hidalgo	1,623,383,654	1,778,553,111	1.095584	3,056,781	3,348,960	2.418271
Jalisco	8,511,053,089	9,434,720,711	1.108526	8,393,547	9,304,462	6.718715
México	11,004,879,470	11,702,360,583	1.063379	18,162,118	19,313,220	13.945998
Michoacán	2,345,287,446	2,547,323,779	1.086146	4,750,969	5,160,244	3.726192
Morelos	1,261,480,607	1,321,800,110	1.047816	2,038,520	2,135,995	1.542393
Nayarit	687,130,414	795,617,286	1.157884	1,341,943	1,553,814	1.122003
Nuevo León	8,956,070,561	9,773,836,765	1.091309	5,466,316	5,965,438	4.307619
Oaxaca	676,411,133	553,223,151	0.817880	4,135,611	3,382,434	2.442442
Puebla	2,770,878,783	2,981,063,016	1.075855	6,501,606	6,994,784	5.050905
Querétaro	3,990,795,024	4,490,694,096	1.125263	2,158,098	2,428,428	1.753558
Quintana Roo	3,738,957,516	4,403,536,778	1.177745	1,815,332	2,137,997	1.543839
San Luis Potosí	1,451,168,943	1,800,849,058	1.240964	2,876,885	3,570,112	2.577964
Sinaloa	3,588,638,409	3,696,715,113	1.030116	3,114,153	3,207,940	2.316441
Sonora	3,093,455,965	3,288,130,370	1.062931	3,139,827	3,337,420	2.409937
Tabasco	362,944,314	448,974,676	1.237035	2,506,681	3,100,851	2.239112
Tamaulipas	3,510,709,947	3,745,773,939	1.066956	3,749,279	4,000,317	2.888613
Tlaxcala	298,089,260	350,123,807	1.174560	1,369,762	1,608,868	1.161757
Veracruz	3,298,533,368	3,556,075,941	1.078078	8,348,082	8,999,883	6.498779
Yucatán	939,571,711	1,078,587,618	1.147957	2,262,384	2,597,119	1.875369
Zacatecas	787,534,042	964,380,210	1.224557	1,637,830	2,005,616	1.448247
Totales	117,669,677,548	127,303,898,473	1.081875	127,523,986	138,485,744	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2020 municipios coordinados	Resultado	Coeficientes de participación 1/ $CP_{i,t}$
	2018	2019	(cociente)	min (3), 2	administración predial d/	Valor mínimo por población	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2019/2018	2	nc_i	$I_{i,t} nc_i$	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	
							(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	85,929,067	111,815,919	1.301258	1.301258	476,617	620,202	1.012796
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	188,385,629	207,738,704	1.102731	1.102731	1,175,429	1,296,182	2.116678
Coahuila	354,640,162	399,926,040	1.127695	1.127695	913,652	1,030,321	1.682525
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	5,292,723	6,335,426	1.197007	1.197007	852,613	1,020,584	1.666623
Chihuahua	1,825,742,430	2,017,567,698	1.105067	1.105067	3,489,381	3,856,000	6.296886
Ciudad de México	17,717,936,723	19,033,520,431	1.074252	1.074252	9,209,944	9,893,796	16.156668
Durango	372,401,122	416,203,573	1.117622	1.117622	1,832,650	2,048,209	3.344746
Guanajuato	1,970,006,412	2,111,749,540	1.071951	1.071951	5,359,216	5,744,815	9.381340
Guerrero	198,439,821	218,069,855	1.098922	1.098922	1,603,800	1,762,451	2.878100
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,136,883,050	3,571,124,887	1.138431	1.138431	6,820,435	7,764,595	12.679661
México	3,151,345,047	3,259,584,543	1.034347	1.034347	11,921,173	12,330,630	20.136043
Michoacán	1,756,182	1,885,411	1.073585	1.073585	64,450	69,193	0.112992
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,771,048	7,189,954	0.925223	0.925223	217,392	201,136	0.328457
Nuevo León	2,063,222,037	2,153,201,196	1.043611	1.043611	4,148,651	4,329,578	7.070244
Oaxaca	100,993,329	109,826,858	1.087466	1.087466	270,955	294,654	0.481174
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	53,815,739	60,164,160	1.117966	1.117966	764,998	855,242	1.396618
Sinaloa	1,585,022,431	1,579,825,772	0.996721	0.996721	3,026,943	3,017,019	4.926822
Sonora	9,512,462	10,607,774	1.115145	1.115145	44,439	49,556	0.080925
Tabasco	179,632,274	214,011,816	1.191388	1.191388	1,354,557	1,613,804	2.635357
Tamaulipas	270,395,866	289,373,982	1.070186	1.070186	1,430,358	1,530,750	2.499730
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	27,248,012	30,133,971	1.105914	1.105914	299,746	331,493	0.541332
Yucatán	44,022,568	53,345,777	1.211782	1.211782	1,150,405	1,394,041	2.276482
Zacatecas	23,077,919	46,923,814	2.033278	2.000000	91,181	182,362	0.297799
Totales	33,373,472,054	35,910,127,101	1.076008		56,518,985	61,236,612	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado en la página web www.inegi.org.mx publicado el 25 de enero de 2021.

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2021		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	4,644,882	1,858,634	6,503,517	49,334,521
Baja California	29,439,346	12,664,273	0	12,664,273	42,103,619
Baja California Sur	13,281,123	2,942,006	0	2,942,006	16,223,128
Campeche	19,893,110	3,491,376	3,884,427	7,375,803	27,268,913
Coahuila	30,379,818	10,622,009	3,087,688	13,709,697	44,089,515
Colima	23,005,209	2,803,376	0	2,803,376	25,808,586
Chiapas	39,872,920	20,156,174	3,058,507	23,214,681	63,087,602
Chihuahua	39,996,201	13,813,015	11,555,743	25,368,758	65,364,959
Ciudad de México	220,083,536	28,104,063	29,649,942	57,754,005	277,837,541
Durango	38,935,872	6,322,733	6,138,118	12,460,851	51,396,722
Guanajuato	64,119,654	19,578,190	17,216,185	36,794,375	100,914,029
Guerrero	29,484,254	11,933,310	5,281,751	17,215,060	46,699,315
Hidalgo	86,188,656	10,355,087	0	10,355,087	96,543,742
Jalisco	73,415,556	28,769,680	23,269,104	52,038,784	125,454,340
México	120,654,958	59,717,062	36,952,699	96,669,761	217,324,719
Michoacán	90,139,479	15,955,632	207,358	16,162,990	106,302,469
Morelos	37,531,376	6,604,561	0	6,604,561	44,135,936
Nayarit	34,648,676	4,804,441	602,769	5,407,210	40,055,886
Nuevo León	41,166,217	18,445,314	12,974,972	31,420,286	72,586,504
Oaxaca	94,850,859	10,458,587	883,027	11,341,614	106,192,473
Puebla	94,872,995	21,628,083	0	21,628,083	116,501,078
Querétaro	44,883,561	7,508,773	0	7,508,773	52,392,334
Quintana Roo	29,824,745	6,610,753	0	6,610,753	36,435,498
San Luis Potosí	48,129,383	11,038,895	2,563,007	13,601,901	61,731,284
Sinaloa	29,945,765	9,919,048	9,041,467	18,960,515	48,906,280
Sonora	25,109,090	10,319,403	148,510	10,467,913	35,577,003
Tabasco	45,803,078	9,587,926	4,836,281	14,424,207	60,227,285
Tamaulipas	49,509,217	12,369,101	4,587,384	16,956,484	66,465,701
Tlaxcala	31,392,711	4,974,669	0	4,974,669	36,367,379
Veracruz	83,688,467	27,827,911	993,427	28,821,338	112,509,804
Yucatán	59,235,595	8,030,370	4,177,691	12,208,061	71,443,656
Zacatecas	65,980,157	6,201,425	546,506	6,747,932	72,728,089
Totales	1,778,292,588	428,202,128	183,515,198	611,717,325	2,390,009,913

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2019.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	243,246,320	958,547,187	505,123,190	1,706,916,697
Baja California	1,016,743,865	5,277,421,734	1,705,140,464	7,999,306,063
Baja California Sur	478,310,748	679,117,984	367,263,881	1,524,692,613
Campeche	53,013,405	328,735,614	68,296,307	450,045,326
Coahuila	382,069,960	2,502,106,480	1,226,237,819	4,110,414,259
Colima	173,564,220	429,213,476	264,713,633	867,491,329
Chiapas	204,921,365	1,481,065,039	191,848,535	1,877,834,939
Chihuahua	539,582,547	2,538,514,294	1,643,204,735	4,721,301,576
Ciudad de México	8,332,862,016	3,170,020,390	4,202,420,773	15,705,303,179
Durango	111,733,843	1,408,693,062	505,831,963	2,026,258,868
Guanajuato	1,262,224,637	2,902,237,135	1,952,811,886	6,117,273,658
Guerrero	425,409,344	1,532,883,888	350,354,602	2,308,647,834
Hidalgo	1,068,296,770	874,927,037	449,762,709	2,392,986,516
Jalisco	4,117,746,757	3,363,438,279	3,861,126,771	11,342,311,807
México	4,572,895,930	4,688,341,850	7,899,242,628	17,160,480,408
Michoacán	2,269,252,587	2,458,916,443	1,513,825,523	6,241,994,553
Morelos	228,768,511	857,458,020	409,797,236	1,496,023,767
Nayarit	89,750,145	680,384,688	311,772,804	1,081,907,637
Nuevo León	1,921,304,560	4,531,234,915	3,242,565,948	9,695,105,423
Oaxaca	177,184,994	1,643,724,996	279,298,847	2,100,208,837
Puebla	1,212,635,945	1,891,881,474	1,358,234,239	4,462,751,658
Querétaro	992,196,944	1,031,904,687	1,227,529,716	3,251,631,347
Quintana Roo	1,188,551,447	1,506,123,812	309,105,701	3,003,780,960
San Luis Potosí	240,533,134	1,289,421,937	848,537,540	2,378,492,611
Sinaloa	351,409,322	2,003,118,458	876,281,401	3,230,809,181
Sonora	269,008,841	2,070,419,682	1,089,177,640	3,428,606,163
Tabasco	405,102,599	1,129,238,729	627,872,097	2,162,213,425
Tamaulipas	336,819,527	2,238,805,016	1,227,900,006	3,803,524,549
Tlaxcala	40,371,948	259,335,149	223,764,716	523,471,813
Veracruz	946,866,712	3,512,876,354	1,063,161,832	5,522,904,898
Yucatán	263,564,076	1,665,941,072	793,815,776	2,723,320,924
Zacatecas	107,595,408	1,051,651,317	343,878,007	1,503,124,732
Totales	34,023,538,427	61,957,700,198	40,939,898,925	136,921,137,550

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2019, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2020.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.233816	1.547099	0.714935
Baja California	4.164985	8.517782	2.988354
Baja California Sur	0.897081	1.096099	1.405823
Campeche	0.166821	0.530581	0.155814
Coahuila	2.995215	4.038411	1.122958
Colima	0.646591	0.692752	0.510130
Chiapas	0.468610	2.390445	0.602293
Chihuahua	4.013700	4.097173	1.585910
Ciudad de México	10.264854	5.116427	24.491462
Durango	1.235548	2.273637	0.328402
Guanajuato	4.769948	4.684223	3.709857
Guerrero	0.855778	2.474081	1.250338
Hidalgo	1.098593	1.412136	3.139876
Jalisco	9.431207	5.428604	12.102641
México	19.294729	7.567004	13.440389
Michoacán	3.697678	3.968702	6.669655
Morelos	1.000973	1.383941	0.672383
Nayarit	0.761538	1.098144	0.263788
Nuevo León	7.920308	7.313433	5.646986
Oaxaca	0.682217	2.652979	0.520772
Puebla	3.317630	3.053505	3.564109
Querétaro	2.998370	1.665499	2.916207
Quintana Roo	0.755023	2.430890	3.493321
San Luis Potosí	2.072642	2.081133	0.706961
Sinaloa	2.140409	3.233042	1.032842
Sonora	2.660431	3.341666	0.790655
Tabasco	1.533643	1.822596	1.190654
Tamaulipas	2.999275	3.613441	0.989960
Tlaxcala	0.546569	0.418568	0.118659
Veracruz	2.596884	5.669798	2.782975
Yucatán	1.938978	2.688836	0.774652
Zacatecas	0.839958	1.697370	0.316238
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2021.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	1,276,389	8,319,064	2,240,483	11,835,936
Baja California	4,308,696	45,801,822	9,364,984	59,475,502
Baja California Sur	928,034	5,893,946	4,405,606	11,227,586
Campeche	172,577	2,853,039	488,294	3,513,910
Coahuila	3,098,564	21,715,346	3,519,155	28,333,064
Colima	668,901	3,725,069	1,598,658	5,992,629
Chiapas	484,779	12,853,905	1,887,482	15,226,166
Chihuahua	4,152,192	22,031,323	4,969,965	31,153,480
Ciudad de México	10,619,040	27,512,054	76,751,993	114,883,087
Durango	1,278,180	12,225,801	1,029,154	14,533,135
Guanajuato	4,934,534	25,188,010	11,626,048	41,748,592
Guerrero	885,306	13,303,632	3,918,343	18,107,281
Hidalgo	1,136,499	7,593,339	9,839,825	18,569,664
Jalisco	9,756,629	29,190,694	37,927,577	76,874,900
México	19,960,489	40,689,301	42,119,847	102,769,637
Michoacán	3,825,265	21,340,507	20,901,541	46,067,313
Morelos	1,035,511	7,441,729	2,107,132	10,584,371
Nayarit	787,814	5,904,940	826,667	7,519,422
Nuevo León	8,193,596	39,325,797	17,696,675	65,216,068
Oaxaca	705,756	14,265,602	1,632,008	16,603,367
Puebla	3,432,104	16,419,309	11,169,299	31,020,712
Querétaro	3,101,828	8,955,721	9,138,888	21,196,437
Quintana Roo	781,075	13,071,386	10,947,462	24,799,923
San Luis Potosí	2,144,158	11,190,668	2,215,493	15,550,319
Sinaloa	2,214,264	17,384,716	3,236,747	22,835,726
Sonora	2,752,228	17,968,811	2,477,776	23,198,815
Tabasco	1,586,561	9,800,466	3,731,303	15,118,330
Tamaulipas	3,102,764	19,430,198	3,102,364	25,635,326
Tlaxcala	565,428	2,250,725	371,856	3,188,009
Veracruz	2,686,489	30,487,641	8,721,362	41,895,492
Yucatán	2,005,882	14,458,412	2,427,625	18,891,920
Zacatecas	868,941	9,127,098	991,035	10,987,074
Totales	103,450,475	537,720,069	313,382,649	954,553,193

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de febrero de 2021.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	14,752,107	12,069,906
Baja California	68,502,859	56,047,794
Baja California Sur	25,311,711	20,709,582
Campeche	16,387,019	13,407,561
Coahuila	25,202,425	20,620,166
Colima	20,598,377	16,853,218
Chiapas	45,904,703	37,558,393
Chihuahua	50,525,836	41,339,320
Ciudad de México	91,833,354	75,136,381
Durango	22,868,054	18,710,226
Guanajuato	64,154,285	52,489,870
Guerrero	42,558,432	34,820,535
Hidalgo	42,921,757	35,117,801
Jalisco	105,603,194	86,402,613
México	195,369,022	159,847,382
Michoacán	66,656,058	54,536,775
Morelos	33,009,737	27,007,967
Nayarit	18,143,359	14,844,566
Nuevo León	68,169,327	55,774,904
Oaxaca	41,809,564	34,207,825
Puebla	58,420,316	47,798,440
Querétaro	39,029,326	31,933,085
Quintana Roo	31,368,417	25,665,068
San Luis Potosí	24,039,157	19,668,401
Sinaloa	33,400,803	27,327,930
Sonora	52,328,547	42,814,266
Tabasco	90,050,317	73,677,532
Tamaulipas	73,843,819	60,417,670
Tlaxcala	14,419,502	11,797,774
Veracruz	103,936,139	85,038,659
Yucatán	40,502,824	33,138,674
Zacatecas	15,627,451	12,786,096
Totales	1,637,247,798	1,339,566,380

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2019	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	no minero		no minero
	2019	minero 2019	no minero 2019		
Aguascalientes	306,270,336	945,916	305,324,420	1,359,688	224,555
Baja California	806,582,418	814,001	805,768,417	3,699,938	217,779
Baja California Sur	215,297,450	6,545,146	208,752,304	864,504	241,471
Campeche	624,630,013	476,971,022	147,658,991	966,730	152,741
Coahuila	852,731,091	23,289,256	829,441,835	3,109,448	266,749
Colima	147,005,679	3,588,843	143,416,836	775,742	184,877
Chiapas	331,275,643	6,182,276	325,093,367	5,530,632	58,781
Chihuahua	796,924,614	31,221,073	765,703,541	3,862,714	198,229
Ciudad de México	3,698,403,946	157,714	3,698,246,232	8,754,670	422,431
Durango	275,504,489	12,211,987	263,292,502	1,837,965	143,252
Guanajuato	972,164,161	3,613,687	968,550,474	6,008,957	161,184
Guerrero	314,930,399	14,643,074	300,287,325	3,647,748	82,321
Hidalgo	378,856,729	4,707,927	374,148,802	3,025,232	123,676
Jalisco	1,641,531,825	2,580,323	1,638,951,502	8,312,778	197,161
México	2,028,165,650	6,034,159	2,022,131,491	17,930,314	112,777
Michoacán	569,445,982	3,124,052	566,321,930	4,725,081	119,854
Morelos	253,301,629	2,133,562	251,168,067	2,017,397	124,501
Nayarit	161,340,925	1,712,797	159,628,128	1,320,489	120,886
Nuevo León	1,845,594,820	21,759,411	1,823,835,409	5,397,124	337,927
Oaxaca	347,925,299	3,574,175	344,351,124	4,114,881	83,684
Puebla	765,629,079	7,377,545	758,251,534	6,447,974	117,595
Querétaro	533,020,926	1,992,447	531,028,479	2,130,558	249,244
Quintana Roo	374,568,909	6,500,827	368,068,082	1,770,957	207,836
San Luis Potosí	521,479,198	9,793,708	511,685,490	2,855,532	179,191
Sinaloa	516,549,728	4,209,512	512,340,216	3,091,619	165,719
Sonora	773,685,440	85,685,180	688,000,260	3,102,714	221,741
Tabasco	520,655,103	232,262,057	288,393,046	2,485,036	116,052
Tamaulipas	709,991,171	18,071,722	691,919,449	3,712,814	186,360
Tlaxcala	136,558,598	1,179,855	135,378,743	1,353,260	100,039
Veracruz	1,038,619,825	40,907,323	997,712,502	8,295,437	120,272
Yucatán	347,741,642	1,573,501	346,168,141	2,236,177	154,804
Zacatecas	206,043,435	21,318,150	184,725,285	1,627,248	113,520
Totales	23,012,426,152	1,056,682,228	21,955,743,924	126,371,358	173,740

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2020.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Baja California	
	Quintana Roo	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Colima	
	San Luis Potosí	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Nayarit	
1	Veracruz	120,272
2	Michoacán	119,854
3	Puebla	117,595
4	Tabasco	116,052
5	Zacatecas	113,520
6	México	112,777
7	Tlaxcala	100,039
8	Oaxaca	83,684
9	Guerrero	82,321
10	Chiapas	58,781

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2021.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	16.587749
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000012	11.844279
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000009	8.645683
Michoacán	0.000008	8.135171
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000012	11.651359
Puebla	0.000009	8.291456
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000009	8.401730
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000010	9.746565
Veracruz	0.000008	8.106897
Yucatán		
Zacatecas	0.000009	8.589111
Totales	0.000103	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de febrero de 2021.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.587749	49,390,030
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.844279	35,266,346
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.645683	25,742,525
Michoacán	8.135171	24,222,475
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	11.651359	34,691,926
Puebla	8.291456	24,687,813
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.401730	25,016,154
Tamaulipas		
Tlaxcala	9.746565	29,020,401
Veracruz	8.106897	24,138,290
Yucatán		
Zacatecas	8.589111	25,574,081
Totales	100.000000	297,750,040

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2021.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2020 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,397	51.462802
Coahuila		
Colima		
Chiapas	163	3.497449
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,334	28.645656
Tamaulipas	444	9.534186
Tlaxcala		
Veracruz	319	6.859907
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,657	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2020, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de marzo de 2021.

(Pesos)			
Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	61,842,183	55,016,457	116,858,640
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,420,071	3,738,958	6,159,030
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	31,750,556	30,623,721	62,374,277
Tamaulipas	4,173,768	10,192,549	14,366,317
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	6,718,711	7,333,603	14,052,314
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	106,905,289	106,905,289	213,810,577

Participaciones provisionales de marzo de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	511,256,794	49,334,521	11,835,936	0	0	572,427,251
Baja California	1,393,993,388	42,103,619	59,475,502	0	0	1,495,572,510
Baja California Sur	316,789,261	16,223,128	11,227,586	0	0	344,239,976
Campeche	417,105,891	27,268,913	3,513,910	116,858,640	0	564,747,354
Coahuila	1,140,706,568	44,089,515	28,333,064	0	0	1,213,129,147
Colima	314,896,341	25,808,586	5,992,629	0	0	346,697,555
Chiapas	2,022,855,450	63,087,602	15,226,166	6,159,030	49,390,030	2,156,718,277
Chihuahua	1,430,199,573	65,364,959	31,153,480	0	0	1,526,718,012
Ciudad de México	4,978,094,295	277,837,541	114,883,087	0	0	5,370,814,923
Durango	643,049,832	51,396,722	14,533,135	0	0	708,979,690
Guanajuato	2,033,365,459	100,914,029	41,748,592	0	0	2,176,028,079
Guerrero	1,180,072,262	46,699,315	18,107,281	0	35,266,346	1,280,145,204
Hidalgo	956,472,868	96,543,742	18,569,664	0	0	1,071,586,274
Jalisco	3,191,158,828	125,454,340	76,874,900	0	0	3,393,488,068
México	6,778,438,234	217,324,719	102,769,637	0	25,742,525	7,124,275,115
Michoacán	1,534,232,796	106,302,469	46,067,313	0	24,222,475	1,710,825,053
Morelos	697,132,461	44,135,936	10,584,371	0	0	751,852,769
Nayarit	464,385,588	40,055,886	7,519,422	0	0	511,960,896
Nuevo León	2,249,926,322	72,586,504	65,216,068	0	0	2,387,728,894
Oaxaca	1,278,988,019	106,192,473	16,603,367	0	34,691,926	1,436,475,786
Puebla	2,117,892,593	116,501,078	31,020,712	0	24,687,813	2,290,102,195
Querétaro	796,628,065	52,392,334	21,196,437	0	0	870,216,836
Quintana Roo	623,608,427	36,435,498	24,799,923	0	0	684,843,848
San Luis Potosí	958,254,713	61,731,284	15,550,319	0	0	1,035,536,317
Sinaloa	1,160,872,894	48,906,280	22,835,726	0	0	1,232,614,900
Sonora	1,166,753,446	35,577,003	23,198,815	0	0	1,225,529,265
Tabasco	1,385,908,663	60,227,285	15,118,330	62,374,277	25,016,154	1,548,644,709
Tamaulipas	1,368,968,537	66,465,701	25,635,326	14,366,317	0	1,475,435,881
Tlaxcala	488,892,121	36,367,379	3,188,009	0	29,020,401	557,467,910
Veracruz	2,971,337,894	112,509,804	41,895,492	14,052,314	24,138,290	3,163,933,794
Yucatán	783,317,826	71,443,656	18,891,920	0	0	873,653,402
Zacatecas	567,808,139	72,728,089	10,987,074	0	25,574,081	677,097,384
Totales	47,923,363,549	2,390,009,913	954,553,193	213,810,578	297,750,040	51,779,487,272

1/ Corresponde al mes de febrero de 2021.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2020.

Entidades/municipios	Coeficiente 2019 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2019 (2)	Agua y predial 2018 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.086348	758,800,761	675,859,249	0.096944	0.088969
Mexicali, B.C.	1.383427	1,966,689,970	1,799,706,255	1.511787	1.387413
Tecate, B.C.	0.636582	308,828,570	313,924,928	0.626248	0.574727
Tijuana, B.C.	1.977543	3,892,363,678	3,569,612,732	2.156345	1.978944
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010733	472,880,058	420,437,958	0.012072	0.011079
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.298018	209,482,811	169,685,981	0.367913	0.337645
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.108204	2,796,642	2,029,935	0.149072	0.136808
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.019510	24,755,725	21,225,239	0.022755	0.020883
Cd. Juárez, Chih.	4.489408	2,928,028,072	2,736,407,515	4.803785	4.408581
Ojinaga, Chih.	0.073419	37,833,816	34,850,113	0.079705	0.073147
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.218002	155,406,198	144,999,054	0.233649	0.214427
Piedras Negras, Coah.	2.397765	199,424,080	192,730,810	2.481036	2.276923
Colima					
Manzanillo, Col.	2.712621	427,537,237	359,438,379	3.226552	2.961105
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.113135	1,375,940,061	1,314,228,539	0.118448	0.108703
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.392585	194,798,325	148,301,360	5.769793	5.295116
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.338360	13,131,314	10,956,026	1.604087	1.472120
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.156930	13,232,296	43,567,155	0.047663	0.043742
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.162823	2,108,394,362	1,884,740,007	0.182145	0.167160
O. P. Blanco, Q.R.	0.388643	241,382,499	215,722,758	0.434871	0.399095
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.237102	847,133,904	836,830,501	0.240022	0.220275
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.195469	115,556,725	114,149,226	0.197879	0.181600
Guaymas, Son.	0.023796	222,563,522	215,618,828	0.024563	0.022542
Naco, Son.	0.063873	4,346,618	3,724,916	0.074534	0.068402
Nogales, Son.	4.460157	395,009,901	330,440,956	5.331682	4.893048
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022271	12,129,387	11,066,998	0.024409	0.022401
San Luis R.C., Son.	0.083334	162,478,908	175,727,912	0.077051	0.070712
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.558968	342,914,884	301,846,430	10.859537	9.966129
Cd. Camargo, Tamps.	0.083476	16,511,193	15,899,319	0.086688	0.079557
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.254524	22,069,673	20,428,082	0.274977	0.252355
Cd. Madero, Tamps.	1.456356	278,532,299	271,918,425	1.491779	1.369052
Matamoros, Tamps.	5.351004	550,678,459	548,664,734	5.370644	4.928804
Nuevo Laredo, Tamps.	47.841839	525,136,480	495,418,516	50.711659	46.539641
Reynosa, Tamps.	2.896689	763,111,830	711,017,412	3.108922	2.853153
Río Bravo, Tamps.	0.085073	98,067,050	91,731,139	0.090949	0.083467
Tampico, Tamps.	1.533035	458,102,546	430,541,732	1.631171	1.496976
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.207002	277,385,154	252,329,637	0.227556	0.208835
Tuxpan, Ver.	0.892399	107,771,582	107,671,459	0.893229	0.819744
Veracruz, Ver.	3.171690	517,819,014	451,392,730	3.638431	3.339100
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.617886	53,256,431	48,116,775	0.683886	0.627623
Total	100.000000	21,102,282,035	19,492,959,721	108.964438	100.000000

Coefficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo de 2021.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			13,099,336
Ensenada, B.C.	0.088969	289,185	
Mexicali, B.C.	1.387413	4,509,665	
Tecate, B.C.	0.574727	1,868,099	
Tijuana, B.C.	1.978944	6,432,387	
Baja California Sur			36,012
La Paz, B.C.S.	0.011079	36,012	
Campeche			1,097,487
Cd. del Carmen, Camp.	0.337645	1,097,487	
Chiapas			444,683
Suchiate, Chis.	0.136808	444,683	
Chihuahua			14,635,349
Ascensión, Chih.	0.020883	67,879	
Cd. Juárez, Chih.	4.408581	14,329,710	
Ojinaga, Chih.	0.073147	237,759	
Coahuila			8,097,916
Cd. Acuña, Coah.	0.214427	696,976	
Piedras Negras, Coah.	2.276923	7,400,940	
Colima			9,624,816
Manzanillo, Col.	2.961105	9,624,816	
Guerrero			353,330
Acapulco, Gro.	0.108703	353,330	
Michoacán			17,211,315
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.295116	17,211,315	
Nuevo León			4,784,998
Anáhuac, N.L.	1.472120	4,784,998	
Oaxaca			142,179
Salina Cruz, Oax.	0.043742	142,179	
Quintana Roo			1,840,561
Benito Juárez, Q.R.	0.167160	543,338	
O. P. Blanco, Q.R.	0.399095	1,297,222	
Sinaloa			715,986
Mazatlán, Sin.	0.220275	715,986	
Sonora			17,092,964
Agua Prieta, Son.	0.181600	590,275	
Guaymas, Son.	0.022542	73,270	
Naco, Son.	0.068402	222,334	
Nogales, Son.	4.893048	15,904,428	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022401	72,813	
San Luis R.C., Son.	0.070712	229,844	
Tamaulipas			219,627,620
Altamira, Tamps.	9.966129	32,394,041	
Cd. Camargo, Tamps.	0.079557	258,592	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.252355	820,259	
Cd. Madero, Tamps.	1.369052	4,449,984	
Matamoros, Tamps.	4.928804	16,020,652	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.539641	151,273,078	
Reynosa, Tamps.	2.853153	9,273,926	
Río Bravo, Tamps.	0.083467	271,301	
Tampico, Tamps.	1.496976	4,865,790	
Veracruz			14,196,763
Coatzacoalcos, Ver.	0.208835	678,801	
Tuxpan, Ver.	0.819744	2,664,506	
Veracruz, Ver.	3.339100	10,853,455	
Yucatán			2,040,034
Progreso, Yuc.	0.627623	2,040,034	
Total	100.000000	325,041,348	325,041,348
Recaudación Federal Participable (RFP)		239,000,991,267	
0.136% de la RFP		325,041,348	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de marzo de 2021.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coeficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	130,536,089	7.815316%		979,550
Cd. del Carmen, Camp.	522,144,356	31.261263%		3,918,200
Cd. Madero, Tamps.	22,895,200	1.370757%		171,807
Coatzacoalcos, Ver.	363,753,949	21.778283%		2,729,630
Paraíso, Tab.	608,340,464	36.421903%		4,565,020
Piedras Negras, Coah.	42,180	0.002525%		317
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	22,547,733	1.349953%		169,199
Total	1,670,259,971	100.000000%	12,533,723	12,533,723

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 09 de marzo de 2021.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2021.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 56/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 24 al 30 de abril de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	30.19%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	4.47%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.5443
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.2512

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 24 al 30 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.5705
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.3192
Diésel	\$5.3700

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 57/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 24 al 30 de abril de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 58/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 24 al 30 de abril de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II

Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

OFICIO por el que se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P071/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

XHASH, S.A.P.I. DE C.V.

C. NATAN ROSENGAUS RANGEL

C. BERNARDO SUÁREZ SEPÚLVEDA

Montes Urales Núm. 632, piso 3

Col. Lomas de Chapultepec V Sección, C.P. 11000

Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

AT'N.: C. NATAN ROSENGAUS RANGEL

C. BERNARDO SUÁREZ SEPÚLVEDA

Representantes legales

Con escrito presentado el 1 de octubre de 2019, el C. Natan Rosengaus Rangel y el C. Bernardo Suárez Sepúlveda en representación de la sociedad denominada XHASH, S.A.P.I. de C.V. y por su propio derecho solicitaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una institución de fondos de pago electrónico a denominarse BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico (BKBN o la sociedad), acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a BKBN dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, BKBN remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a BKBN diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo que le fueron otorgadas.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 6 de abril de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

"QUINTO. - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado."

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión, durante el proceso de organización de BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

SEGUNDA.- Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.

TERCERA.- Su duración será indefinida.

CUARTA.- El importe de su capital social mínimo inicial por lo menos deberá ser el equivalente en moneda nacional a 500,000 Unidades de Inversión.

QUINTA.- Su objeto social corresponderá a todas las actividades en moneda nacional contempladas en los artículos 22 y 25, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X y XIII de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEXTA.- La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SÉPTIMA.- La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.

OCTAVA.- Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Atento a lo establecido en el artículo 69, fracción VI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se podrá revocar la presente autorización si BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico no inicia operaciones en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente autorización.

Para efectos de lo antes señalado, BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá acreditar a esta Comisión con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Finalmente, en oficio por separado, esta Comisión hará del conocimiento de esa sociedad, la diversa documentación e información que BKBN, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico deberá acreditar a esta autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de abril de 2021.- El Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican las Bases de la autorización para la organización y operación de Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Oficio Núm. 312-2/14600/2021.- Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (7841).

Asunto: Se modifican las Bases de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO BANCREA, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Av. Río de la Plata Oriente Núm. 102, Piso 2
Col. Del Valle, San Pedro Garza García
66220 Monterrey, N.L.**

AT'N.: LIC. ADRIÁN JORGE LOZANO LOZANO
Director General

Mediante oficio 312-2/0088/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$1,180'000,000.00 a \$1,280'000,000.00

Con escrito presentado el 8 de junio de 2020 y documentación complementaria presentada el 17 de febrero de 2021, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 28,380 de fecha 20 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado César Alberto Villanueva García, notario público número 23 de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad el 28 de mayo de 2020, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple", hoy Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple, contenida en oficio P050/2013 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-3/70027/2019 de fecha 28 de marzo de 2019 y publicado en el citado Diario el 3 de mayo de 2019, para quedar en los siguientes términos:

"...

QUINTA. -El importe de su capital social pagado será de \$1,280'000,000.00 (mil doscientos ochenta millones de pesos 00/100) M.N.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.- La Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora De La Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- La Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, Act. **Mónica Palacios Rios**.- Rúbrica.

(R.- 505608)

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Bethel.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECLARATORIA Por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Bethel”

Localizada en:

Domicilio: Calle Estela Ortiz Toledo No. 12-B

Ampliación Agustín Melgar

Municipio: Cosoleacaque

Estado: Veracruz

PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3°, fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 2 apartado D) fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 1°, 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Bethel”, ubicado en calle Estela Ortiz Toledo No. 12-B, Ampliación Agustín Melgar, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, con superficie total de 183.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 8.10 metros, colinda con límite con la Colonia México, Al Sur, 8.05 metros, colinda con calle Estela Ortiz de Toledo. Al Este, 22.80 metros, colinda con Lote 10, Al Oeste 22.45 metros, colinda con Lote 8, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta de las características de la construcción y descripción general del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Materiales utilizados en pisos: Firme de concreto, loseta vinílica, Materiales utilizados en entrespisos: Loseta de concreto armado, Materiales utilizados en Azoteas: Lamina de acero inoxidable, Materiales utilizados

en muros: Tabicón de cemento, Acabados en Plafones: Acabado rustico en plafones, Acabado en muros: Aplanado fino en mezcla, Pintura: En toda las superficies requeridas en un 85%, Instalaciones con las que cuenta: Instalación Eléctrica, Instalación sanitaria, Instalación hidráulica.”;

- b) El Croquis de Localización proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 183.00 m², un área construida de 183.00 m² y un área descubierta de 0.00 m²;
- c) El avalúo estimativo proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;
- d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;
- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de febrero de 2021, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- f) El Certificado de no inscripción de fecha 4 de abril de 2019, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad de Minatitlán, Vigésima Cuarta Zona; del Estado de Veracruz.
- g) Constancia emitida por la Subdirección de Movimientos de Asociaciones Religiosas, adscrita a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación de fecha 21 de septiembre de 2016 y Constancia de Notorio Arraigo de fecha 12 de agosto de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Bethel”, ubicado en calle Estela Ortíz Toledo No. 12-B, Ampliación Agustín Melgar, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de abril de 2021.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-2019, Especificaciones de diseño para las instalaciones radiactivas Tipo II Clases A, B y C, publicado el 8 de diciembre de 2020.

Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-NUCL-2019, "ESPECIFICACIONES DE DISEÑO PARA LAS INSTALACIONES RADIATIVAS TIPO II CLASES A, B Y C", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 2020.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 2 apartado F, fracción I, 40, 41 y 42 fracciones VIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, ordena la publicación de las respuesta a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública del Proyecto de NOM-027-NUCL-2019, "Especificaciones de diseño para instalaciones Tipo II clases A, B y C", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2020.

PROMOVENTES					
ININ: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES					
CFE-CGN: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD / GERENCIA DE CENTRALES NUCLEARES					
SINR: SUBDIRECCIÓN DE IMPLANTACIÓN DE NUEVA REGULACIÓN / COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS					
No. de comentario	Numeral (Sección)	Propuesta	Justificación	Norma y/o lineamiento internacional de referencia	Respuesta
1 SINR	Índice del contenido	Utilizar un solo formato para enumerar el contenido, en algunas normas la numeración comienza en 0 y otra en 1. Poner o quitar punto a toda la numeración del índice.	Claridad en la norma.	RCC: iniciar en cero o uno puede ser correcto	Se inicia la numeración en 0, para la introducción. Se incluye el punto en toda la numeración del índice.
2 ININ	1.2. Campo de aplicación	Dice: Esta Norma es aplicable a las instalaciones radiactivas Tipo II, excepto para las instalaciones en donde se realiza la práctica de medicina nuclear. Cambio propuesto: Esta Norma es aplicable a las instalaciones radiactivas Tipo II, excepto para las instalaciones en donde se realiza la práctica de medicina nuclear, para el uso de trazadores en la industria, para lugares con NORM y para instalaciones temporales autorizadas por la CNSNS.	Esto ya lo aplica la CNSNS, solo se agrega por claridad		No se acepta. Se excluye específicamente a la práctica de Medicina Nuclear de la aplicación de la presente norma debido a que existe una norma que regula dicha práctica; para las prácticas de trazadores en la industria, para lugares con NORM y para instalaciones temporales autorizadas por la CNSNS, estas se llevan a cabo en instalaciones que cumplen criterios de seguridad radiológica que son establecidos por la CNSNS caso por caso y en función del tipo de práctica en particular. Se consideró que mencionarlos podría generar ambigüedades en la interpretación del Campo de Aplicación de la presente norma por lo que se mantiene la redacción sin modificaciones.

3 SINR	3.1 Celda caliente Recinto blindado y ventilado donde se realizan operaciones con el material radiactivo, equipado con manipuladores y ventanas o mirillas con vidrio emplomado, para permitir que el material sea manejado desde afuera.	Homogeneizar esta definición con la de la NOM-040.	Claridad en la norma.		No se acepta. Sin embargo, se modifica la redacción de la definición para quedar como sigue: 3.1 Celda caliente Recinto hermético, blindado y ventilado donde se realizan operaciones con el material radiactivo, ~~equipado con manipuladores y ventanas o mirillas con vidrio emplomado, para permitir~~ que permite que el material sea manejado ~~fácilmente~~ desde afuera.
4 ININ	3.1 Celda caliente Recinto blindado y ventilado donde se realizan operaciones con el material radiactivo, equipado con manipuladores y ventanas o mirillas con vidrio emplomado, para permitir que el material sea manejado desde afuera.	Se sugiere esta redacción: Recinto blindado y ventilado donde se realizan operaciones con el material radiactivo, equipado con manipuladores y ventanas blindadas o ~~mirillas con vidrio emplomado~~ con cámaras digitales, para permitir que el material sea manejado desde afuera.	Actualmente son las celdas que existen.		Se acepta parcialmente. Con base en la redacción del promovente se modifica la redacción de la definición y se genera un nuevo numeral que se incluye como 4.4.4 para quedar como sigue: 3.1 Celda caliente Recinto hermético, blindado y ventilado donde se realizan operaciones con el material radiactivo, ~~equipado con manipuladores y ventanas o mirillas con vidrio emplomado, para~~ que permite que el material sea manejado desde afuera. NUEVO 4.4.4 De acuerdo con las actividades a realizar en la instalación, la celda caliente debe estar equipada con: manipuladores, y ventanas o mirillas con vidrio emplomado o con un sistema de video, para permitir que el material sea manipulado de forma segura. No se acepta eliminar la frase "ventanas" toda vez que es una opción que puede ser utilizada en las celdas calientes.
5 ININ		Incluir celdas calientes sin ventanas.			
6 SINR	3.2 Celda de transferencia Celda blindada anexa a la celda caliente, que se utiliza para verificar que los niveles de contaminación radiactiva superficial del material o producto terminado proveniente de la celda caliente, no rebasen los límites de contaminación establecidos en la NOM-008-NUCL-2011 antes de ser transferidos a otra área. ¿o a qué límites se refiere?	3.2 Celda de transferencia Celda blindada anexa a la celda caliente, que se utiliza para verificar que los niveles de contaminación radiactiva superficial del material o producto terminado proveniente de la celda caliente, no rebasen los límites de contaminación establecidos en la NOM-008-NUCL-2011 antes de ser transferidos a otra área. ¿o a qué límites se refiere?	Claridad en la norma.		Se acepta parcialmente. Se modifica la redacción del numeral de acuerdo con la propuesta del promovente, para quedar como: 3.2 Celda de transferencia Celda blindada anexa a la celda caliente, que se utiliza para verificar que los niveles de contaminación radiactiva superficial del material o producto terminado proveniente de la celda caliente, no rebasen los límites de contaminación establecidos en la NOM-008-NUCL-2011, o la que la sustituya, antes de ser transferidos a otra área.
7 ININ	terminado proveniente de la celda caliente, no rebasen los límites de contaminación antes de ser transferidos a otra área.	Cambio sugerido: Eliminar la palabra blindada 3.2 Celda blindada anexa a la celda caliente, que se utiliza para verificar que los niveles de contaminación radiactiva superficial del material o producto terminado proveniente de la celda caliente, no rebasen los límites de contaminación antes de ser transferidos a otra área.	Para verificar contaminación se requiere un fondo bajo ya sea para mediciones directas o para tomar frotis, por lo tanto la celda no puede ser blindada.		No se acepta. Es precisamente el blindaje que proporciona la celda lo que permite tener un fondo de radiación bajo para poder verificar los niveles de contaminación; sin este blindaje los niveles de radiación se verían influenciados por la radiación que exista en el área de donde provenga el producto a verificar.

8 ININ	Nueva definición.	3.3 Caja de guantes Cabinas o contenedores sellados que forman parte del equipamiento de laboratorio. Está diseñada para permitir una manipulación de objetos cuando se desea que estén separados del operador. En los laterales de la caja hay unos guantes dispuestos de tal manera que el usuario puede colocar sus manos y brazos dentro de los guantes y realizar tareas dentro de la caja sin romper el aislamiento.	Existe en el proyecto de norma pero no se define.		No se acepta. Incluir una definición tiene por objetivo aclarar algún término que sea ambiguo o pueda causar confusión en la aplicación de la norma, en los 24 años que tiene la norma vigente, no se ha reportado que este término (caja de guantes) no sea comprensible para los permisionarios.
9 ININ	4.1 Consideraciones generales	Es posible que las instalaciones IIC puedan diseñarse con menos requisitos debido a su poco riesgo.			Para los casos particulares en que por las actividades a desarrollar en una instalación Tipo II-C se considere que se pueden exentar ciertos requisitos establecidos en la presente norma, el permisionario deberá indicar a la CNSNS los requisitos que pretende exentar, la justificación y los elementos probatorios que considere pertinentes para solicitar una autorización para la exención de los requisitos a cumplir.
10 SINR	4.1.1 Deben incluir los elementos para prevenir la dispersión de contaminantes radiactivos hacia el ambiente, para condiciones normales de operación, como en caso de accidente.	4.1.1 Deben incluir los ~~elementos~~ controles necesarios para prevenir la dispersión de contaminantes radiactivos hacia el ambiente, tanto para condiciones normales de operación, como en caso de accidente.	Claridad en la norma.		Se acepta parcialmente. Se modifica parte de la redacción del numeral para quedar como: 4.1.1 Deben incluir los elementos para prevenir la dispersión de contaminantes radiactivos hacia el ambiente, tanto para condiciones normales de operación, como en caso de accidente.
11 SINR	4.1.2 En las áreas en donde se manipule material radiactivo...	4.1.2 En las áreas en donde se manipule material radiactivo, los niveles de iluminación y los sistemas de iluminación de emergencia deben cumplir con lo establecido en la NOM-025-STPS-2008, ~~Condiciones de iluminación en los centros de trabajo~~ o la que la sustituya.	Claridad en la norma.		Se acepta. Se modifica la redacción del numeral de acuerdo con la propuesta del promovente, para quedar como: 4.1.2 En las áreas en donde se manipule material radiactivo, los niveles de iluminación y los sistemas de iluminación de emergencia deben cumplir con lo establecido en la NOM-025-STPS-2008, vigente o la que la sustituya.
12 SINR	4.1.3 Los conductos eléctricos y las tuberías, dentro de la zona controlada...	4.1.3 Los conductos eléctricos y las tuberías, dentro de la zona controlada deben instalarse de tal forma que no propicie la acumulación de contaminación radiactiva o dificulte las labores de descontaminación. Si como resultado de la instalación ~~de los conductos y tuberías~~ se afecta el acabado de paredes, techos, suelos y accesorios, éste deberá... El título de cada norma aparece en las <u>Referencias Normativas</u> , así que considero no incluirla en el cuerpo de la norma.	Claridad en la norma.		No se acepta. La propuesta presentada, puede generar confusión, debido a que la palabra instalación puede tener varias acepciones en el contexto de la presente norma. Sin embargo, se modifica la redacción para quedar como: 4.1.3 Los conductos eléctricos y las tuberías, dentro de la zona controlada deben instalarse de tal forma que no propicie la acumulación de contaminación radiactiva o dificulte las labores de descontaminación. Si como resultado de la instalación de los conductos y tuberías se afecta el acabado de paredes, techos, suelos y accesorios, éste deberá en todo momento cumplir con ~~restituirse a efecto de que cumpla~~ lo establecido en el numeral 4.1.6 de la presente norma.

13 CFE-GCN	4.1.6 Las superficies de trabajo deben: 4.1.8.1 Ser de materiales resistentes al fuego y a la corrosión por productos químicos. 4.1.8.2 Ser impermeables. 4.1.8.3 Carecer de esquinas ... 4.1.8.4 Sellarse, en caso de tener uniones. 4.1.8.5 Resistir el ...	La subsección 4.1.6 dice: 4.1.8.1, 4.1.8.2, 4.1.8.3, 4.1.8.4 y 4.1.8.5. Debe decir: 4.1.6.1, 4.1.6.2, 4.1.6.3, 4.1.6.4 y 4.1.6.5.			Se acepta. Se corrige la numeración.
14 ININ	4.1.8.5 Resistir el peso del blindaje utilizado, incluyendo el de las campanas de extracción.	Agregar a este párrafo: "en caso de ser necesario" y modificar el numeral a 4.1.8.5. 4.1.8.5 Resistir el peso del blindaje utilizado, incluyendo el de las campanas de extracción, en caso de ser necesario.	No todos los casos requieren blindaje: P. ejemplo, emisores alfa o beta puros o instalaciones tipo II C		No se acepta. Las superficies de trabajo siempre deben de soportar el peso de los blindajes con los que cuenten, independientemente de para qué tipo de emisores sean estos blindajes.
15 SINR	4.1.7 El piso y áreas de trabajo deben ser de material liso no poroso, y sellarse las juntas.	4.1.7 El piso y áreas de trabajo deben ser de material liso ~~no poroso~~ , y sellarse las juntas.	Claridad en la norma.		No se acepta. Una de las condiciones para evitar la acumulación en caso de algún derrame es que no sea poroso, por tal motivo se considera que no se debe eliminar esta característica.
16 ININ	4.1.9 Contar con un almacén para el depósito de los desechos radiactivos, dentro de la instalación	Se sugiere cambiar a: Contar con un almacén transitorio para el depósito de los desechos y residuos con material radiactivo o material contaminado dentro de la instalación para su posterior gestión control, decaimiento, dispensa o disposición.	Se sugiere el cambio para mayor claridad		Se acepta parcialmente. Se modifica la redacción del numeral para quedar como: 4.1.9 Contar con un almacén transitorio para el depósito de los desechos radiactivos y residuos con material radiactivo o material contaminado dentro de la instalación. NUEVA DEFINICIÓN Almacén transitorio: Área dentro de la zona controlada en la cual se alojan desechos radiactivos y residuos con material radiactivo para su posterior gestión, control, decaimiento, dispensa o disposición, previamente definida.
17 SINR	4.1.10 La distribución de las áreas de trabajo, de almacén de material radiactivo, de depósito de desechos radiactivos, de análisis y de muestreo, deben ubicarse de tal forma que se optimice la dosis durante el traslado de material radiactivo.	4.1.10 La distribución de las áreas de trabajo, del almacén de material radiactivo, y del depósito de desechos radiactivos, ~~de análisis y de muestreo~~ , deben ubicarse de tal forma que se optimice la dosis durante el traslado de material radiactivo.	Claridad en la norma.		No se acepta. Se modifica la redacción para quedar en los siguientes términos. 4.1.10 ~~La distribución de las áreas de trabajo, de almacén de material radiactivo, de depósito de desechos radiactivos, de análisis y de muestreo, deben ubicarse de tal forma.~~ El diseño y distribución de las diferentes áreas de la instalación debe ser tal que se minimice ~~optimice~~ la dosis al personal durante el traslado de material radiactivo.
18 SINR	4.1.12 Contar con dispositivos para el lavado de partes del cuerpo que hayan resultado contaminadas debido a salpicaduras o derrames de material radiactivo, deben contar con un sistema que active el flujo de agua, mediante:	4.1.12 Contar con equipo ~~dispositivos~~ para el lavado de partes del cuerpo que hayan resultado contaminadas ~~debido a salpicaduras o derrames de material radiactivo~~ , el cual deben tener ~~contar con~~ un sistema que active el flujo de agua, mediante:	Claridad en la norma.		Se acepta parcialmente. Se modifica la redacción del numeral para quedar como: 4.1.12 Contar con dispositivos para el lavado de partes del cuerpo que hayan resultado contaminadas con material radiactivo, los cuales deben tener un sistema que active el flujo de agua mediante:

19 CFE-GCN	4.1.13 Los muebles de trabajo deben ser los mínimos necesarios, y en general deben evitarse muebles con cubiertas acojinadas donde se acumule el polvo.	Agregar "fáciles de descontaminar"	El propósito es evitar en lo posible la contaminación de los muebles.	N/A	Se acepta. Se retoma la redacción original del numeral y se incluye la palabra "fáciles de descontaminar", así mismo se elimina la palabra en "general", para quedar como: 4.1.13 Los muebles de trabajo deben ser los mínimos necesarios, y fáciles de descontaminar. ~~en general~~ ~~Deben evitarse muebles con cubiertas acojinadas donde se acumule el polvo.~~
20 CFE-GCN	4.1.15 Se debe contar con los sistemas y equipos necesarios para realizar la descontaminación radiactiva de personal y de superficies. Estos sistemas y equipos deberán estar disponibles en todo momento en un lugar exprofeso para ellos, accesibles y con señalamientos.	Solo separar "ex profeso"	Redacción.	N/A	Se acepta. Se modifica la redacción en los términos propuestos por el promovente. 4.1.15 Se debe contar con los sistemas y equipos necesarios para realizar la descontaminación radiactiva de personal y de superficies. Estos sistemas y equipos deberán estar disponibles en todo momento en un lugar ex profeso para ellos, accesibles y con señalamientos
21 SINR	4.1.16 Se debe contemplar un sistema de seguridad física de acuerdo con la normativa vigente.	¿Solo contemplarlo?	Claridad en la norma.		Para darle claridad al numeral, se propone la siguiente redacción: 4.1.16 Se debe ~~contemplar~~ contar con un sistema de seguridad física de acuerdo con la normativa vigente.
22 ININ	4.2. Especificaciones de diseño para las instalaciones radiactivas Tipo II clase C	Eliminar: 4.2. Especificaciones de diseño para las instalaciones radiactivas Tipo II clase C Adicionalmente a lo requerido en la sección 4.1, las instalaciones Tipo II Clase C, deben satisfacer lo indicado en esta sección. ~~4.2. Especificaciones de diseño para las instalaciones radiactivas Tipo II clase C~~	Los requerimientos para instalaciones II C son generales y para las tipo II B y II A serían requisitos adicionales		No se acepta. La estructura de la presente norma, es presentar los requisitos generales a todas las instalaciones numeral 4.1, y posteriormente se detallan los requisitos para instalaciones Tipo II clase C, numeral 4.2, posteriormente y de forma aditiva los de instalaciones Tipo II clase B, numeral 4.3 y finalmente los de instalaciones Tipo II clase A, numeral 4.4, que son las instalaciones de mayor riesgo.
23 ININ	4.2.1 Las zonas controladas deben estar delimitadas físicamente de otras zonas.	Renumerar a 4.1.17 ~~4.2.4~~ 4.1.17 Las zonas controladas deben estar delimitadas físicamente de otras zonas	Este es un requisito común a todas las instalaciones tipo II.		No se acepta. Ver la respuesta al comentario 22
24 ININ	4.2.2 Debe evitarse que el aire de las zonas controladas fluya hacia las zonas no controladas	Se sugiere la siguiente redacción: 4.1.18 Debe evitarse que el aire de las zonas controladas fluya hacia las zonas no controladas sin cumplir los requisitos de la Norma NOM-041-NUCL-2013	Cumplimiento normativo	NOM-041-NUCL-2013, Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones, o la que la sustituya.	No se acepta. Los valores de las CDA son para la vigilancia radiológica del POE, y por lo tanto aplican únicamente dentro de la zona controlada, por tal motivo no se modifica el numeral.
25 ININ	4.2.3 Se debe colocar un lavamanos situado en cada área de trabajo y cerca de la entrada de cada cuarto en donde se manipule el material radiactivo; la llave que permita el flujo de agua debe cumplir con las características establecidas en el numeral 4.1.12 de la presente norma.	Se sugiere la siguiente redacción: ~~4.1.19~~ Se debe colocar un lavamanos situado en la cercanía de ~~cada~~ área de trabajo ~~y cerca de la entrada de cada cuarto~~ en donde se manipule el material radiactivo; la llave que permita el flujo de agua debe cumplir con las características establecidas en el numeral 4.1.12 de la presente norma.	Claridad en los requisitos y práctica común.		No se acepta. La propuesta de modificación genera ambigüedad toda vez que la palabra "cercanía" no precisa de forma específica en donde deberían estar colocados los lavamanos, tal como lo establece la redacción analizada.

26 ININ	Dentro de la zona controlada, debe existir un área para descontaminación, que este provista con lo siguiente 4.2.4.1 Una regadera para atender situaciones de contaminación de material radiactivo en el cuerpo. 4.2.4.2 El dispositivo de lavado de partes del cuerpo, así como la regadera deben estar conectados al sistema de drenaje. 4.2.4.3 Contar con barreras físicas que impidan que el agua utilizada para descontaminación o lavado fluya fuera de esta zona. 4.2.4.4 Los dispositivos para lavado o descontaminación se deben mantener operativos.	Se sugiere dejar este requisito para instalaciones II B y II A	El riesgo de las instalaciones II C es muy bajo, por lo que el lavado mencionado líneas arriba o un baño convencional es suficiente.		No se acepta. Si bien es cierto que el riesgo de una instalación Tipo II clase C es de menor riesgo que una instalación tipo B o A, esta situación por sí misma no es justificación para eliminar elementos que permitirían la eliminación de material radiactivo de una persona contaminada.
27 SINR	4.2.5. Todas las operaciones que tengan la probabilidad de producir contaminación radiactiva en aire, en especial cuando...	4.2.5. Todas las operaciones que tengan la probabilidad de producir contaminación radiactiva suspendida en aire, en especial cuando...	Claridad en la norma.		Se acepta parcialmente. Se modifica la redacción para quedar como: 4.2.5. Todas las operaciones que tengan la probabilidad de producir contaminación radiactiva suspendida en aire, en especial cuando...
28 ININ	4.2.5 Todas las operaciones que tengan la probabilidad de producir contaminación radiactiva en aire, en especial cuando se calientan soluciones con material radiactivo, humo o vapores, deben realizarse a presiones menores a la atmosférica o dentro de campanas de extracción de aire o cajas de guantes. 4.2.5.1 La descarga de aire de la campana de extracción debe filtrarse y no debe recircularse. 4.2.5.2 El sistema de extracción de aire debe contar con un filtro capaz de disminuir la liberación de material radiactivo a los valores establecidos en la NOM-041-NUCL-2013, Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones, o la que la sustituya. 4.2.5.3 El flujo de aire debe ser de tal forma que no exista escape de las cajas de guantes o celdas de extracción bajo condiciones normales de operación, inclusive cuando se abran o cierren ventanas o puertas. 4.2.5.4 La ventilación de la zona controlada de la instalación debe diseñarse de forma tal que sea independiente de los otros sistemas de ventilación con que se cuenten y el aire no se recircule.	Cambiar la numeración a 4.1.20	Este es un requisito común a todas las instalaciones que manejan fuentes abiertas.		No se acepta. La estructura de la norma, presenta los requisitos para las prácticas de menor a mayor riesgo y de forma aditiva, a efecto de evitar sobre regular a las prácticas de más bajo riesgo. Se considera que la numeración actual permite diferenciar los diferentes tipos de riesgo, sin embargo, se puede alguna otra forma de realizar la numeración de las partes de esta sección.

29 SINR	4.2.5.2 El sistema de extracción de aire debe contar con un filtro capaz...	4.2.5.2 El sistema de extracción de aire debe contar con un filtro capaz de disminuir la liberación de material radiactivo a los valores establecidos en la NOM-041-NUCL-2013, Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones, o la que la sustituya.	Claridad en la norma.		Se acepta. Se modifica la redacción de acuerdo con la propuesta del promovente. 4.2.5.2 El sistema de extracción de aire debe ser ~~contar con un filtro~~ capaz de disminuir la liberación de material radiactivo a los valores establecidos en la NOM-041-NUCL-2013, vigente o la que la sustituya.
30 SINR	4.2.6. En las instalaciones donde se produzcan desechos radiactivos líquidos, se debe cumplir con las previsiones establecidas en la NOM-028-NUCL-2009, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas, o la que la sustituya, para su recolección y retención temporal, mientras se verifica que se cumple con los requisitos para su liberación, de acuerdo con lo establecido en la NOM-041-NUCL-2013, Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones, vigente o la que la sustituya, o en su defecto mientras se procede a su disposición.	4.2.6. En las instalaciones donde se produzcan, recolecten y/o retengan desechos radiactivos líquidos, se debe cumplir con las previsiones establecidas en la NOM-028-NUCL-2009, ~~Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas, o la que la sustituya, para su recolección y retención temporal,~~ mientras se verifica que se cumple con los requisitos para su liberación, de acuerdo con lo establecido en la NOM-041-NUCL-2013, ~~Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones, vigente o la que la sustituya,~~ o en su defecto mientras se procede a su disposición.	Claridad en la norma.		Se acepta parcialmente. Se elimina el nombre de las normas citadas en el numeral. Las condiciones establecidas en la NOM-028-NUCL-2009, aplican solo para las instalaciones generadoras de desechos radiactivos, aquellas dedicadas a la recolección y/o retención debe cumplir adicionalmente con otras condiciones reglamentarias, por este motivo no se reubica la frase "recolecten y/o retengan". 4.2.6. En las instalaciones donde se produzcan desechos radiactivos líquidos, se debe cumplir con las previsiones establecidas en la NOM-028-NUCL-2009, vigente o la que la sustituya, para su recolección y almacenamiento transitorio ~~retención temporal,~~ mientras se verifica que se cumple con los requisitos para su liberación, de acuerdo con lo establecido en la NOM-041-NUCL-2013, vigente o la que la sustituya, o en su defecto mientras se procede a su disposición.
31 ININ	4.2.6. En las instalaciones donde se produzcan desechos radiactivos líquidos, se debe cumplir con las previsiones establecidas en la NOM-028-NUCL-2009, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas, o la que la sustituya, para su recolección y retención temporal, mientras se verifica que se cumple con los requisitos para su liberación, de acuerdo con lo establecido en la NOM-041-NUCL-2013, Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones, vigente o la que la sustituya, o en su defecto mientras se procede a su disposición.	Cambiar la numeración a 4.1.21	Este es un requisito común a todas las instalaciones que manejan fuentes abiertas.		No se acepta. La estructura de la norma, presenta los requisitos para las prácticas de menor a mayor riesgo y de forma aditiva, a efecto de evitar sobre regular a las prácticas de más bajo riesgo. Se considera que la numeración actual permite diferenciar los diferentes tipos de riesgo, sin embargo, se puede alguna otra forma de realizar la numeración de las partes de esta sección.

32 ININ	4.2.6	El flujo de aire dentro de la campana de debe ser mayor o igual a 0.5 m ³ /seg.	Quitar es suficiente el requisito de presión negativa.		En el PROY NOM-027-NUCL-2019 aprobado por el CCNN-SNyS, este requisito fue eliminado.
33 ININ	4.1.22	Para instalaciones donde se preparen medicamentos o dispositivos médicos las áreas deben contar con exclusas para cambio de área	Para cumplir los requerimientos establecidos para la producción de medicamentos o dispositivos médicos.	NOM-241-SSA1-2012 y NOM-059-SSA1-2015	No se acepta. No es atribución de la CNSNS verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-059-SSA1-2015.
34 ININ	4.3 Especificaciones de diseño para las instalaciones radiactivas Tipo II clase B	Cambiar a: 4.3 Especificaciones de diseño adicionales para las instalaciones radiactivas Tipo II clase B	Clarificar los requisitos de diseño de acuerdo al riesgo.		No se acepta. El párrafo que sigue al numeral 4.3 establece de forma clara que los requisitos de las secciones previas son adicionales a los que establece el presente numeral. El promovente no incluye elementos de prueba mediante los cuales se concluya que la redacción actual del numeral 4.3 no es clara. 4.3 Especificaciones de diseño para las instalaciones radiactivas Tipo II Clase B Adicionalmente a lo requerido en la sección 4.1 y 4.2, las instalaciones Tipo II Clase B, deben satisfacer lo indicado a continuación:
35 SINR	4.3.3 Cuando se realicen vertimientos de material radiactivo al sistema de drenaje de la instalación, se debe contar con una trampa accesible para realizar un monitoreo periódico, con objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la NOM-041-NUCL-2013, Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones, o la que la sustituya. Este sistema...	4.3.3 Cuando se realicen vertimientos de material radiactivo al sistema de drenaje de la instalación, se debe contar con una trampa accesible para realizar un monitoreo periódico, con objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la NOM-041-NUCL-2013, ~~Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones~~ , o la que la sustituya. Este sistema...	Claridad en la norma.		Se acepta. Se modifica la redacción del numeral para quedar como: 4.3.2 Cuando se realicen vertimientos de material radiactivo al sistema de drenaje de la instalación, se debe contar con una trampa accesible para realizar un monitoreo periódico, con objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la NOM-041-NUCL-2013, ~~Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones~~ , vigente o la que la sustituya. Este sistema...
36 ININ	4.4.2	Límites de concentración derivada en aire.	No existe este concepto en la normativa.		En el RGSR en el artículo 6 se define: CONCENTRACION DERIVADA EN AIRE: <u>La concentración derivada en aire (CDA)</u> para un radionúclido determinado <u>es un límite</u> derivado que designa la concentración en aire que, de ser respirada por un trabajador durante un año laboral de 2,000 horas a un ritmo de respiración de 1.2 m ³ h ⁻¹ se alcanzaría el límite anual de incorporación (LAI). Por lo tanto, el concepto si existe en la normativa que aplica la CNSNS. Sin embargo, se modifica la redacción en donde se menciona la palabra límite, para quedar de la siguiente forma: 4.4.2 Se debe contar con un sistema de monitoreo continuo de la concentración derivada en aire de los radionúclidos, que alerte de forma visual y sonora al personal ocupacionalmente expuesto en caso de que se excedan los valores de concentración derivada en aire de radionúclidos en la instalación.

37 ININ	4.4.2 Se debe contar con un sistema de monitoreo continuo de la concentración derivada en aire de los radionúclidos que alerte de forma visual y sonora al personal ocupacionalmente expuesto, en caso de que se excedan los límites de concentración derivada en aire de radionúclidos en la instalación	Se sugiere esta redacción: 4.4.2 Para instalaciones donde por la naturaleza de los materiales radiactivos, así como de los procesos involucrados puedan ocurrir cambios súbitos y de gran intensidad, tanto de rapidez de exposición como de contaminación en el aire en la zona controlada, se deberán proveer tanto monitores de rapidez de exposición de área como monitores continuos de aire, estos últimos también podrán ser necesarios en la descarga del sistema de extracción, por lo que la CNSNS autorizará o no su conveniencia.	La CDA es un valor de referencia que se puede superar. Los puntos de ajuste y las definiciones de nivel de investigación y nivel de intervención deberán fijarlo las condiciones de la instalación y las autorizaciones de la CNSNS	ICRP 26 RGS4.4.8	No se acepta. El objetivo del monitoreo continuo es detectar cuando se rebasen la CDA, y alertar al personal ocupacionalmente expuesto para que actúe de conformidad con los procedimientos autorizados de su instalación.
38 ININ	4.4.6 Las celdas calientes deben contar con un sistema de extracción de aire y ventilación con filtros a la salida	Se sugiere esta redacción: 4.4.6 Las celdas calientes deben contar con un sistema de extracción de aire y ventilación con filtros a la salida con características suficientes para cumplir con los requisitos indicados en la Norma NOM-041-NUCL-2013.	Mejora la redacción	NOM-041-NUCL-2013, Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones, o la que la sustituya.	Se acepta. Se modifica la redacción del numeral de acuerdo con la propuesta del promovente: 4.4.6 Las celdas calientes deben contar con un sistema de extracción de aire y ventilación con filtros a la salida con características para cumplir con los requisitos indicados en la NOM-041-NUCL-2013, vigente o la que la sustituya.
39 ININ	4.4.8 El sistema de extracción de aire debe detenerse en forma automática y no permitir la liberación de material radiactivo al ambiente, cuando se alcancen los niveles de investigación establecidos en la instalación	Se sugiere esta redacción: 4.4.8 El sistema de extracción de aire debe detenerse en forma automática y no permitir la liberación de material radiactivo al ambiente, cuando se alcancen los niveles de intervención autorizados por la CNSNS.	La intervención se hace cuando se supera el nivel de intervención, no el de investigación.	RGS4, Artículo 17	Se acepta parcialmente. Se modifica la redacción del numeral de acuerdo con lo siguiente: 4.4.8 El sistema de extracción de aire debe detenerse en forma automática y no permitir la liberación de material radiactivo al ambiente, cuando se alcancen el nivel de ~~investigación~~ intervención establecido en la instalación.
40 ININ	4.4.8	El sistema de extracción de aire debe detenerse en forma automática y no permitir la liberación de material radiactivo al ambiente, cuando se alcancen los niveles de investigación establecidos en la instalación.	Conceptualmente debe decir Nivel de Intervención.		

41 ININ	4.4.10 y 4.4.11	Eliminar 4.4.10 La instalación debe contar con un sistema de monitoreo radiológico continuo que registre los niveles de radiación y alerte al personal en caso de emergencia. 4.4.11 En el caso de los sistemas de extracción y de monitoreo continuo de aire deben existir sistemas de respaldo.	Ya está cubierto en 4.4.2		No se acepta. Los equipos requeridos en el numeral 4.4.2 y los del numeral 4.4.10 son complementarios por lo que eliminar alguno de ellos compromete la seguridad dentro de la instalación.
42 ININ	4.4.11	En el caso de los sistemas de extracción y de monitoreo continuo de aire deben existir sistemas de respaldo.	¿Respaldo eléctrico o un sistema completo de respaldo?		Es un sistema de respaldo al sistema eléctrico; para aclarar el requisito se modifica la redacción del numeral para quedar de la siguiente forma: 4.4.11 En el caso de los sistemas de extracción y de monitoreo continuo de aire deben existir sistemas de respaldo redundantes o alternos.
43 ININ			Deben incluirse exclusiones a la norma para instalaciones que no pueden cumplir estos requisitos como refinerías, algunas actividades de plantas nucleares, etc.		No se acepta. El objetivo de la presente norma es establecer los requisitos necesarios para que la operación dentro de las instalaciones tipo II sea segura, las exclusiones que menciona el promovente serán evaluadas y en su caso autorizadas caso por caso por la CNSNS.
44 ININ			1. La norma no distingue entre instalaciones de poco riesgo (II-C) y de alto riesgo (II-A) es nuestra opinión que eso es equivocado porque las medidas de protección consideradas desde el diseño de la instalación debe hacerse de acuerdo a las condiciones de riesgo radiológico.		La estructura de la norma está construida en función del riesgo las instalaciones, precisamente para evitar la sobre regulación a las instalaciones de menor riesgo.
45 ININ			2. La norma no incluye excepciones como por ejemplo el uso de fuentes radiactivas abiertas como trazadores para el diagnóstico de procesos industriales, interconexión de pozos petroleros, etc. Esto debe corregirse.		El objetivo de la presente norma es establecer los requisitos necesarios para que la operación dentro de las instalaciones tipo II sea segura, las exclusiones que menciona el promovente serán evaluadas y en su caso autorizadas caso por caso por la CNSNS.
46 ININ			3. La propuesta de norma tiene errores conceptuales; le llama límites de concentraciones derivadas en aire a las concentraciones derivadas el aire (CDA) y que están definidas en el reglamento vigente de seguridad radiológica.		Se modifica la redacción del numeral 4.4.2 para quedar como: 4.4.2 Se debe contar con un sistema de monitoreo continuo de la concentración derivada en aire de los radionúclidos, que alerte de forma visual y sonora al personal ocupacionalmente expuesto en caso de que se excedan los valores de concentración derivada en aire de radionúclidos en la instalación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

03-CM-AFASPE-TAB/2020

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2020 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL EJECUTIVO ESTATAL", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de junio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de julio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración I.3 del apartado I. "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

“LAS PARTES” han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de “LOS PROGRAMAS”; modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “EL EJECUTIVO ESTATAL” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	10,726,477.38	0.00	10,726,477.38
	1	Determinantes Personales	U008	5,876,667.40	0.00	5,876,667.40
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,400,000.00	0.00	1,400,000.00
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	2,932,079.98	0.00	2,932,079.98
	4	Capacitación	P018, U008	408,730.00	0.00	408,730.00
	5	Intersectorialidad	P018, U008	109,000.00	0.00	109,000.00
	6	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				10,726,477.38	0.00	10,726,477.38
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones		P018	240,017.65	0.00	240,017.65
	1	Salud Mental	P018	240,017.65	0.00	240,017.65
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				240,017.65	0.00	240,017.65
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial		P018	476,500.00	0.00	476,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		P018	210,000.00	0.00	210,000.00
Subtotal				686,500.00	0.00	686,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,379,030.00	0.00	1,379,030.00
	1 Emergencias	U009	532,482.00	0.00	532,482.00
	2 Monitoreo	U009	846,548.00	0.00	846,548.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	P018, U009	1,184,263.00	71,995.00	1,256,258.00
Subtotal			2,563,293.00	71,995.00	2,635,288.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	P016	2,805,497.08	5,092,750.90	7,898,247.98
2	Virus de la Hepatitis C	P016	1,038,913.68	0.00	1,038,913.68
Subtotal			3,844,410.76	5,092,750.90	8,937,161.66
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	22,635,434.14	8,542,088.00	31,177,522.14
	1 SSR para Adolescentes	P020	4,145,779.95	0.00	4,145,779.95
	2 PF y Anticoncepción	P020	2,951,155.68	0.00	2,951,155.68
	3 Salud Materna	P020	6,180,619.51	7,811,730.00	13,992,349.51
	4 Salud Perinatal	P020	4,354,499.60	0.00	4,354,499.60
	5 Aborto Seguro	P020	320,000.00	521,180.40	841,180.40
	6 Violencia de Género	P020	4,683,379.40	209,177.60	4,892,557.00
2	Cáncer	P020	4,552,838.50	7,215,255.31	11,768,093.81
3	Igualdad de Género	P020	917,109.70	0.00	917,109.70
Subtotal			28,105,382.34	15,757,343.31	43,862,725.64
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	33,398.58	0.00	33,398.58
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	2,602,234.42	7,222,866.08	9,825,100.50
	1 Paludismo	U009	574,045.83	606,300.01	1,180,345.84
	2 Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	U009	2,028,188.59	6,616,566.06	8,644,754.65
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	P018	0.00	105,541.34	105,541.34

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	287,549.58	0.00	287,549.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	14,924,604.55	0.00	14,924,604.55
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	537,391.46	0.00	537,391.46
9	Salud Bucal	U009	116,895.03	0.00	116,895.03
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	79,077.76	0.00	79,077.76
Subtotal			18,581,151.38	7,328,407.42	25,909,558.79
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	E036	2,237,076.84	72,259,425.42	74,496,502.26
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	P018	255,699.78	0.00	255,699.78
3	Atención a la Salud en la Infancia	P018	255,699.78	0.00	255,699.78
4	Cáncer de infancia y adolescencia	P018	112,043.00	0.00	112,043.00
Subtotal			2,860,519.40	72,259,425.42	75,119,944.82
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO ESTATAL"			67,607,751.90	100,509,922.05	168,117,673.95

...

...

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$168,117,673.95 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", por un monto total de \$100,509,922.05 (CIEN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 05/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco

...

...

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		9,326,477.38	1,400,000.00	10,726,477.38	7,761,200.00	0.00	7,761,200.00	0.00	0.00	0.00	18,487,677.38
	1	Determinantes Personales	5,876,667.40	0.00	5,876,667.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,876,667.40
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,400,000.00	1,400,000.00	7,761,200.00	0.00	7,761,200.00	0.00	0.00	0.00	9,161,200.00
	3	Determinantes Colectivos	2,932,079.98	0.00	2,932,079.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,932,079.98
	4	Capacitación	408,730.00	0.00	408,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	408,730.00
	5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,000.00
	6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			9,326,477.38	1,400,000.00	10,726,477.38	7,761,200.00	0.00	7,761,200.00	0.00	0.00	0.00	18,487,677.38

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	240,017.65	240,017.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,017.65
	1	Salud Mental	0.00	240,017.65	240,017.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,017.65
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	240,017.65	240,017.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,017.65

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Seguridad Vial	476,500.00	0.00	476,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	476,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	210,000.00	0.00	210,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,000.00
TOTALES		686,500.00	0.00	686,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	686,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Atención a Emergencias en Salud		1,379,030.00	0.00	1,379,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,379,030.00
	1	Emergencias	532,482.00	0.00	532,482.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	532,482.00
	2	Monitoreo	846,548.00	0.00	846,548.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	846,548.00
2	Diagnóstico en Salud Pública		1,184,263.00	0.00	1,184,263.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,184,263.00
TOTALES			2,563,293.00	0.00	2,563,293.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,563,293.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	2,805,497.08	0.00	2,805,497.08	4,873,005.28	0.00	4,873,005.28	100,725,057.33	17,989,210.00	118,714,267.33	126,392,769.69
2	Virus de la Hepatitis C	1,038,913.68	0.00	1,038,913.68	0.00	0.00	0.00	28,951,776.00	0.00	28,951,776.00	29,990,689.68
TOTALES		3,844,410.76	0.00	3,844,410.76	4,873,005.28	0.00	4,873,005.28	129,676,833.33	17,989,210.00	147,666,043.33	156,383,459.37

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	3,962,524.95	18,672,909.19	22,635,434.14	25,419,214.92	9,945,172.63	35,364,387.55	0.00	0.00	0.00	57,999,821.69
	1 SSR para Adolescentes	3,642,524.95	503,255.00	4,145,779.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,145,779.95
	2 PF y Anticoncepción	0.00	2,951,155.68	2,951,155.68	0.00	9,945,172.63	9,945,172.63	0.00	0.00	0.00	12,896,328.31
	3 Salud Materna	0.00	6,180,619.51	6,180,619.51	25,418,815.17	0.00	25,418,815.17	0.00	0.00	0.00	31,599,434.68
	4 Salud Perinatal	0.00	4,354,499.60	4,354,499.60	399.75	0.00	399.75	0.00	0.00	0.00	4,354,899.35
	5 Aborto Seguro	320,000.00	0.00	320,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00
	6 Violencia de Género	0.00	4,683,379.40	4,683,379.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,683,379.40
2	Cáncer	0.00	4,552,838.50	4,552,838.50	11,302,801.64	0.00	11,302,801.64	0.00	0.00	0.00	15,855,640.14
3	Igualdad de Género	917,109.70	0.00	917,109.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	917,109.70
TOTALES		4,879,634.65	23,225,747.69	28,105,382.34	36,722,016.56	9,945,172.63	46,667,189.19	0.00	0.00	0.00	74,772,571.53

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Zoonosis	33,398.58	0.00	33,398.58	0.00	378,250.00	378,250.00	0.00	0.00	0.00	411,648.58
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,602,234.42	0.00	2,602,234.42	14,280,841.62	15,645,497.78	29,926,339.40	0.00	0.00	0.00	32,528,573.82

	1	Paludismo	574,045.83	0.00	574,045.83	684,694.56	0.00	684,694.56	0.00	0.00	0.00	1,258,740.39
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	113,809.55	0.00	113,809.55	0.00	0.00	0.00	113,809.55
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	61,546.40	0.00	61,546.40	0.00	0.00	0.00	61,546.40
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	15,645,497.78	15,645,497.78	0.00	0.00	0.00	15,645,497.78
	5	Dengue	2,028,188.59	0.00	2,028,188.59	13,420,791.11	0.00	13,420,791.11	0.00	0.00	0.00	15,448,979.70
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	1,916,906.57	1,138,395.31	3,055,301.88	0.00	0.00	0.00	3,055,301.88
	4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	287,549.58	0.00	287,549.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	287,549.58
	5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	176,796.52	0.00	176,796.52	0.00	0.00	0.00	176,796.52
	6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	776,090.88	0.00	776,090.88	0.00	0.00	0.00	776,090.88
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	14,924,604.55	14,924,604.55	28,057,159.10	13,490,271.62	41,547,430.72	0.00	0.00	0.00	56,472,035.27
	8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	437,391.46	537,391.46	9,342,703.80	0.00	9,342,703.80	0.00	0.00	0.00	9,880,095.26
	9	Salud Bucal	116,895.03	0.00	116,895.03	3,692,990.36	0.00	3,692,990.36	0.00	0.00	0.00	3,809,885.39
	10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	79,077.76	0.00	79,077.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	79,077.76
TOTALES			3,219,155.37	15,361,996.01	18,581,151.38	58,243,488.85	30,652,414.71	88,895,903.56	0.00	0.00	0.00	107,477,054.94

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	0.00	2,237,076.84	2,237,076.84	7,870,634.16	63,817,234.05	71,687,868.21	0.00	0.00	0.00	73,924,945.05
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	255,699.78	255,699.78	2,804,300.34	0.00	2,804,300.34	0.00	0.00	0.00	3,060,000.12

3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	255,699.78	255,699.78	11,370,505.18	0.00	11,370,505.18	0.00	0.00	0.00	11,626,204.96
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	112,043.00	112,043.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	112,043.00
TOTALES		0.00	2,860,519.40	2,860,519.40	22,045,439.68	63,817,234.05	85,862,673.73	0.00	0.00	0.00	88,723,193.13

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		24,519,471.16	43,088,280.75	67,607,751.90	129,645,150.37	104,414,821.39	234,059,971.76	129,676,833.33	17,989,210.00	147,666,043.33	449,333,766.99

NOTA: Para el programa de Salud Sexual y Reproductiva, componente Salud Perinatal, a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por "EL EJECUTIVO ESTATAL", a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS							
(PESOS)							
RAMO 12							
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR			
				SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA							
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00	
	4	Salud Perinatal			0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Febrero	1,787,361.97
	Agosto	4,089,305.43
	Subtotal de ministraciones	5,876,667.40
	U008 / OB010	5,876,667.40
	Subtotal de programas institucionales	5,876,667.40
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Febrero	0.00
	Agosto	1,400,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,400,000.00
	U008 / OB010	1,400,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,400,000.00
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Febrero	1,247,978.88
	Agosto	1,684,101.10
	Subtotal de ministraciones	2,932,079.98
	P018 / CS010	1,693,601.10
	U008 / OB010	1,238,478.88
	Subtotal de programas institucionales	2,932,079.98
	1.4 Capacitación	
	Febrero	408,730.00
	Subtotal de ministraciones	408,730.00
	P018 / CS010	356,730.00
	U008 / OB010	52,000.00
	Subtotal de programas institucionales	408,730.00
	1.5 Intersectorialidad	
	Febrero	109,000.00
	Subtotal de ministraciones	109,000.00
	P018 / CS010	9,000.00
	U008 / OB010	100,000.00
	Subtotal de programas institucionales	109,000.00

1.6 Evaluación	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	10,726,477.38
Total	10,726,477.38

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Febrero	240,017.65
	Subtotal de ministraciones	240,017.65
	P018 / SSM30	240,017.65
	Subtotal de programas institucionales	240,017.65
	1.2 Adicciones	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	240,017.65
	Total	240,017.65

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	0.00
	Agosto	476,500.00
	Subtotal de ministraciones	476,500.00
	P018 / AC020	476,500.00
	Subtotal de programas institucionales	476,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Agosto	210,000.00
	Subtotal de ministraciones	210,000.00
	P018 / AC040	210,000.00
	Subtotal de programas institucionales	210,000.00
	Total	686,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Febrero	199,523.00
	Agosto	332,959.00
	Subtotal de ministraciones	532,482.00
	U009 / EE200	532,482.00
	Subtotal de programas institucionales	532,482.00
	1.2 Monitoreo	
	Febrero	423,274.00
	Agosto	423,274.00
	Subtotal de ministraciones	846,548.00
	U009 / EE200	846,548.00
	Subtotal de programas institucionales	846,548.00
	Total Programa	1,379,030.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	
	Febrero	592,131.50
	Agosto	592,131.50
	Subtotal de ministraciones	1,184,263.00
	U009 / EE210	1,184,263.00
	Subtotal de programas institucionales	1,184,263.00
	Total	2,563,293.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	
	Febrero	0.00
	Agosto	2,805,497.08
	Subtotal de ministraciones	2,805,497.08
	P016 / VH020	2,805,497.08
	Subtotal de programas institucionales	2,805,497.08
2	Virus de la Hepatitis C	
	Febrero	361,361.28
	Agosto	677,552.40
	Subtotal de ministraciones	1,038,913.68
	P016 / VH020	1,038,913.68
	Subtotal de programas institucionales	1,038,913.68
	Total	3,844,410.76

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Febrero	2,119,863.60
	Agosto	2,025,916.35
	Subtotal de ministraciones	4,145,779.95
	P020 / SR010	4,145,779.95
	Subtotal de programas institucionales	4,145,779.95
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Febrero	2,510,747.52
	Agosto	440,408.16
	Subtotal de ministraciones	2,951,155.68
	P020 / SR020	2,951,155.68
	Subtotal de programas institucionales	2,951,155.68
	1.3 Salud Materna	
	Febrero	2,355,133.76
	Agosto	3,825,485.75
	Subtotal de ministraciones	6,180,619.51
	P020 / AP010	6,180,619.51
	Subtotal de programas institucionales	6,180,619.51
	1.4 Salud Perinatal	
	Febrero	3,266,678.86
	Agosto	1,087,820.74
	Subtotal de ministraciones	4,354,499.60
	P020 / AP010	4,354,499.60
	Subtotal de programas institucionales	4,354,499.60
	1.5 Aborto Seguro	
	Febrero	265,000.00
	Agosto	55,000.00
	Subtotal de ministraciones	320,000.00
	P020 / MJ030	320,000.00
	Subtotal de programas institucionales	320,000.00

1.6 Violencia de Género	
Febrero	1,934,423.60
Agosto	2,748,955.80
Subtotal de ministraciones	4,683,379.40
P020 / MJ030	4,683,379.40
Subtotal de programas institucionales	4,683,379.40
Total Programa	22,635,434.14
2	Cáncer
Febrero	3,728,884.55
Agosto	823,953.95
Subtotal de ministraciones	4,552,838.50
P020 / CC010	4,552,838.50
Subtotal de programas institucionales	4,552,838.50
3	Igualdad de Género
Febrero	603,496.52
Agosto	313,613.18
Subtotal de ministraciones	917,109.70
P020 / MJ040	917,109.70
Subtotal de programas institucionales	917,109.70
Total	28,105,382.34

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención de la Zoonosis
Febrero	0.00
Agosto	33,398.58
Subtotal de ministraciones	33,398.58
U009 / EE070	33,398.58
Subtotal de programas institucionales	33,398.58
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Febrero	318,914.35
Agosto	255,131.48
Subtotal de ministraciones	574,045.83
U009 / EE020	574,045.83
Subtotal de programas institucionales	574,045.83

2.2 Enfermedad de Chagas	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.3 Leishmaniasis	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.5 Dengue	
Febrero	1,107,705.91
Agosto	920,482.68
Subtotal de ministraciones	2,028,188.59
U009 / EE020	2,028,188.59
Subtotal de programas institucionales	2,028,188.59
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	2,602,234.42
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis
Febrero	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres
Febrero	0.00
Agosto	287,549.58
Subtotal de ministraciones	287,549.58
U009 / EE010	287,549.58
Subtotal de programas institucionales	287,549.58

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Febrero	7,421,220.25
	Agosto	7,503,384.30
	Subtotal de ministraciones	14,924,604.55
	U008 / OB010	14,924,604.55
	Subtotal de programas institucionales	14,924,604.55
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Febrero	248,814.30
	Agosto	288,577.16
	Subtotal de ministraciones	537,391.46
	U008 / OB010	537,391.46
	Subtotal de programas institucionales	537,391.46
9	Salud Bucal	
	Febrero	66,797.16
	Agosto	50,097.87
	Subtotal de ministraciones	116,895.03
	U009 / EE060	116,895.03
	Subtotal de programas institucionales	116,895.03
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Febrero	56,471.26
	Agosto	22,606.50
	Subtotal de ministraciones	79,077.76
	U009 / EE010	79,077.76
	Subtotal de programas institucionales	79,077.76
Total		18,581,151.38

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	
	Febrero	1,102,598.75
	Agosto	1,134,478.09
	Subtotal de ministraciones	2,237,076.84
	E036 / VA010	2,237,076.84
	Subtotal de programas institucionales	2,237,076.84
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Febrero	121,761.80
	Agosto	133,937.98
	Subtotal de ministraciones	255,699.78
	P018 / IA010	255,699.78
	Subtotal de programas institucionales	255,699.78
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Febrero	121,761.80
	Agosto	133,937.98
	Subtotal de ministraciones	255,699.78
	P018 / IA030	255,699.78
	Subtotal de programas institucionales	255,699.78
4	Cáncer de infancia y adolescencia	
	Febrero	58,970.00
	Agosto	53,073.00
	Subtotal de ministraciones	112,043.00
	P018 / CC030	112,043.00
	Subtotal de programas institucionales	112,043.00
Total		2,860,519.40
Gran total		67,607,751.90

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional no derechohabiente que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	80	El indicador mide la cobertura que se alcanza de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	80
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud	1
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población	121
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para su certificación	Número total de municipios	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementado un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro del proceso de certificación del municipio, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	41
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100

	3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	32	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	1
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	Entornos programados para certificar como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en donde se realizan acciones integradas en zonas prioritarias	100
	4	Capacitación	1.2.1	Proceso	Comités locales de salud de comunidades a certificar, capacitados en temas de salud pública	Comités locales de Salud de comunidades a certificar, programados para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de comités locales de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradoras (es) de salud programadas para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	26	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública	47
	5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por grupos de trabajo	No aplica	289	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo (informes del grupo intersectorial; informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud e informes de las ferias de promoción de la salud para población migrante)	7
	6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de acciones para la prevención del suicidio realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	13,515	Número de acciones para la prevención del suicidio, del Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2019-2024, realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	1,100
1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	31,718	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en los diferentes grupos de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.	700

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	4.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	34	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben platicas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	1,637,083	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes	16,720
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	6
1	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	28	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1

1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional. (32 estados)	Entidades federativas programadas para operar con un Centro Regulador de Urgencias Médicas con base en el modelo nacional. (32 estados)	100	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que diseñaron y/o difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	No aplica	11	Mide el número de entidades federativas que diseñan y/o difunden a través de diferentes medios de comunicación acciones prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud	No aplica	20	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	35	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación.	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para mejorar	90	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	90

	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados	100
2		Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	100	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año. Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año: Fase 1.- Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er. Trimestre.) Fase 2.- Firma de convenios (Censida y entidades federativas) y asignación de recursos financieros (2do. Trimestre). Fase 3.- Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avance) (3er. Trimestre). Fase 4.- Recepción de reporte final (4to. trimestre). Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits) de la Secretaría de Salud.	112
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.1.1	Estructura	Recursos programados para promoción de la salud	No aplica	32	Se refiere a la presupuestación de recursos para acciones de promoción de la salud en VIH y otras ITS, por cualquier fuente de financiamiento en el Siaffaspe. La meta se define como 1 si la entidad federativa programa recursos para acciones de promoción de la salud en VIH e ITS, en el Siaffaspe y cero si no lo hace.	1

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la Secretaría de Salud.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año.	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento.	90
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1	Proceso	Personas en TAR referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez; respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad).	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	12.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas que viven con VIH en TAR con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml).	Número de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral.	90	Mide el impacto de las mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml), atendidas en la Secretaría de Salud en el último año, lo cual forma parte de las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH. Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento ARV en supresión viral (<1000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Estructura	Capacitaciones realizadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	Capacitaciones programadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	100	Se refiere al porcentaje de capacitaciones realizadas para el personal de enfermería, de los Servicios de Salud Estatales del Programa de hepatitis C (VHC), respecto de las capacitaciones programadas.	100
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC que están en tratamiento antiviral.	Personas diagnosticadas con VHC.	70	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC.	70

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	52	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,580	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	100
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a hombres, dentro de los servicios amigables	No aplica	195,745	Número de consultas de primera vez que reciben hombres adolescentes en los Servicios Amigables	14,406
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,650	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NOM 047 específicamente en el apartado de Salud Sexual.	50
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,660	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	50
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	1
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	92
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de reuniones GEPEA/GEISR en las que haya participación de la Secretaría de Salud estatal	No aplica	65	Número de sesiones GEPEA/GEISR con participación de la Secretaría de Salud	3

	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	45
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	129,980
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	90
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de abasto de anticonceptivos.	27
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,268	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	18,841
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	946
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	10
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna realizadas	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna	1
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100

3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud durante el embarazo y el puerperio otorgadas en los clubes de embarazadas.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio, otorgadas en los clubes de embarazadas	1,000
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que tienen implementada la atención pregestacional con registros	Total de entidades federativas	100	Estados que tienen implementada la estrategia de atención pregestacional con registros de la misma.	100
3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Número de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de control prenatal de primera vez	60	Consultas de control prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	30	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	35
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	90
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gm) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	1.3.1	Estructura	Numero de lactarios en unidades hospitalarias	No aplica	300	Número de lactarios y salas de lactancia en unidades hospitalarias.	3
4	Salud Perinatal	2.1.1	Resultado	Total de defunciones de menores de 28 días de edad en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 1,000	7	Defunciones de menores de 28 días de edad del total nacimientos registrados en los certificados	9

	4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	Total de unidades de primer nivel de atención	30	Proporción de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	3
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Estructura	Total de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	30
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1
	5	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidos al personal de salud	1
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	32	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	1
	5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados y elaborados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	No aplica	128	Número de materiales diseñados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	4
	6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capacitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	32
	6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100

	6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100
	6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100
	6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para promover el buen trato durante la atención obstétrica	100
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	35	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	55
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacitats	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	31	Cobertura de tamizaje con mastografía	31
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical	31
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres tamizadas con citología de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y PVPH respectivamente)	Mujeres de 25 a 64 años responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	31	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino en zona rural	31
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LEIAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer		4.1.1	Proceso	Personal capacitado	No aplica	640	Cantidad de personal capacitado en temas de Cáncer Mujer	20
2	Cáncer		4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza vigente	Total de "sistemas de imagen"	100	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	100

2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	80,000	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI).	1,290
3	Igualdad de Género	1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	3
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultas mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	124,800	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	2,488
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud capacitado	No aplica	13,183	Número de personas de unidades de salud capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	409
3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	59
3	Igualdad de Género	2.1.1	Proceso	Número total de programas de salud que han participado en la realización de acciones para incorporar la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	Total de programas de salud en operación a nivel estatal programados para realizar acciones para incorporar la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	100	Proporción de programas de salud con los que se han vinculado/participado para realizar acciones que incorporen la perspectiva de de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural, respecto al total de programas de salud a nivel estatal programados.	100
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	No aplica	1,830	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	82
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades realizadas para mejorar la cultura institucional	Actividades programadas para mejorar la cultura institucional	100	Porcentaje de actividades realizadas para mejorar la cultura institucional respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 11% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11
1	Atención de la Zoonosis	3.2.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados en áreas de alto riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de alto riesgo	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de alto riesgo.	90
1	Atención de la Zoonosis	3.3.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de riesgo	70	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	70
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	Número de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100

1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporcione pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	92
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	34

	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	34
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	34
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	52	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis		3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		2.1.2	Resultado	Número de casos nuevos de ETI, Influenza, e IRAG	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de ETI, IRAG e INFLUENZA, comparada con el año 2019	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	25
7	Enfermedades Cardiometabólicas		1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas		2.1.1	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de HTA en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud.	17

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de diabetes mellitus en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de diabetes mellitus en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Diabetes Mellitus.	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.2	Proceso	número de ingresos a tratamiento de HTA	número de casos nuevos de HTA por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Hipertensión Arterial	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.3	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Obesidad	número de casos nuevos de Obesidad por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Obesidad	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con diabetes mellitus en control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) por debajo del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100	37	Se refiere al porcentaje de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl	37
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con TA <140/90 mm/hg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100.	78	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con TA <140/90 mm/hg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	39
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en ECM	Total de profesionales de la salud en el primer nivel de atención	80	El indicador mide el número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron, en materia de enfermedades cardiometaabólicas en la Secretaría de Salud	40
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada programada	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de licenciados en gerontología que realizan actividades en la atención e intervenciones gerontológicas a la persona adulta mayor	Total de licenciados en gerontología	90	Las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90

8	Salud en el Adulto Mayor	8.1.1	Proceso	Población masculina de 45 años y más no asegurada con detección integral realizada	Población masculina de 45 años y más no asegurada	10	Es la población de masculinos de 45 años y más no asegurados con detección integral de próstata	10
9	Salud Bucal	4.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor a niñas y niños.	Total de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	100	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor a niñas y niños de 1 a 5 años.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas estatales de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	54	Corresponde a la realización de las campañas estatales de salud bucal dos veces al año.	1
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	80,149,361	contempla la aplicación del esquema básico de prevención en salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	1,787,602
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	54,301,194	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas.	286,630
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,764	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	10
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	75,546
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Numero de temas específicos abordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Red de frío y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	2
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.8	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones	80	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de Vacunación Universal	80
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.9	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta de menor de 5 años y población en riesgo a vacunar con la vacuna contra influenza estacional, Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.2	Resultado	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado.	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población de 60 años y más durante el último trimestre del 2020.	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias.	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS.	80	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias.	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.5.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	100	Supervisiones realizadas a la operación del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de adolescentes de nuevo ingreso incorporados a los GAPS	Total de adolescentes de nuevo ingreso programados para incorporarse a GAPS	100	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se incorporan por primera vez a GAPS.	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Resultado	Número de defunciones de menores de un año anual	Total de nacidos vivos en el año respectivo X 1,000	12	Número de defunciones en menores de un año en relación con el total de menores de 1 año, considerando la información basal del año 2018.	15
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niñas y niños menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niñas y niños menores de diez años de edad.	10
3	Atención a la Salud en la Infancia	5.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida	Número de consultas del niño sano de primera vez en el año	20	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Centro Nacional de Diagnóstico en Salud a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	71,995	71,995.00
TOTAL							71,995.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.72	5,400	419,688.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	32,580	359,031.60

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	67.28	35,200	2,368,256.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	127.02	8,475	1,076,494.50
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por prueba.	51.62	16,840	869,280.80
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	250	430,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	1,493	4,479,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas.	710.00	2,369	1,681,990.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	1,314	604,440.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	878	350,322.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	285	66,690.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	372	114,903.36
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	82	47,320.56
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	85.00	186	15,810.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	2	9,957.18
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	1,821.00	747	1,360,287.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	993.41	60	59,604.60
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	3,283	9,569,945.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	760	1,302,640.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	7	46,283.09
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	23,968	19,174,400.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	3	939.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	943	838,817.36
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	90	99,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	552	281,718.72

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,000.00	2	6,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletetas.	2,010.00	638	1,282,380.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	4	81,320.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	197	1,069,566.19
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	347.96	1,344	467,658.24
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	6,611.87	24	158,684.88
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	593	1,019,960.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	995	3,556,100.15
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagavir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	30,484	52,432,480.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	335.00	154	51,590.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,450.00	45	65,250.00
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	36	2,457,000.00
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	531	26,494,776.00
TOTAL							134,769,584.23

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva							
	3	Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	3,175.50	2,460	7,811,730.00
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 5 mm	118.21	21	2,482.41
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 6 mm	120.16	42	5,046.72
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Descripción complementaria: MIFEPRISTONA Tableta Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. clave de cuadro básico 010.000.6034	678.84	5	3,394.20
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diametro 8 mm	127.01	35	4,445.35
	5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Descripción complementaria: Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml,...	2,512.02	80	200,961.60

5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 4 tabletas. Descripción complementaria: MISOPROSTOL Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 ug. Envase con 4 tabletas.clave de cuadro básico 010.000.6012.02	120.11	2,494	299,554.34
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 7 mm	126.09	42	5,295.78
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: LAMIVUDINA Solución. Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1gr/100 ml	889.52	16	14,232.32
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: LOPINAVIR + RITONAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g. Ritonavir 2.0 g.	1,714.00	8	13,712.00
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: ABACAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir	577.08	16	9,233.28
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictegravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/TENOFOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas. Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	100	172,000.00
2	Cáncer	2.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	16,544	7,215,255.31
TOTAL							15,757,343.31

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
1	Paludismo	6.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Paquete de 50 piezas de Pabellón impregnado con insecticida piretroide	12,900.00	47	606,300.01
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	2	69,553.60
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional 2.5% caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	7	245,000.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,979.99	32	63,359.62
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	25	383,805.81
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	260	4,736,447.04
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	6	1,118,400.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	13.35	598	7,983.30
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	858	5,551.26
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	20.03	390	7,811.70
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	56.82	564	32,046.48
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	7.02	2,340	16,426.80

3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	2.87	2,808	8,058.96
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	6.08	1,170	7,113.60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	41.56	1	41.56
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.63	3,812	2,401.56
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tabletas	0.78	2,396	1,868.88
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tabletas	0.44	7,007	3,083.08
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.51	312	6,399.12
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	1.91	962	1,837.42
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.55	546	3,576.30
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	1.73	234	404.82
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	260	109.20
TOTAL							7,328,407.42

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antipoliomielítica bivalente oral. Suspensión de Virus Atenuados Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 DICC 50. Tipo 3 no menos de 600 000 DICC 50. Envase gotero de plástico depresible con 2 ml (20 dosis).	85.20	7,530	641,556.00
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	240.38	157,750	37,919,156.25
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	595.31	56,607	33,698,713.17
TOTAL							72,259,425.42
Gran total							230,186,755.38

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	2,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	7,153
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	71,392
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	25,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	5,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	1,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	4,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	5,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	8,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	4,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	400
TOTAL (PESOS)					9,945,172.63

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	1,250
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	250
TOTAL (PESOS)					378,250.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	106
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	11,142
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOralillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	383
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	123
TOTAL (PESOS)					15,645,497.78
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	686
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	686
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	82
TOTAL (PESOS)					1,138,395.31
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para la determinacion de glucosa en la sangre	513,550
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas. Descripción complementaria: Tira de para determinación de perfil de lípidos	35,000
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	24,000

7	Enfermedades Cardiometa blicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Analizadores. Equipo port t il para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semiautomatizado port t il para la medici3n de hemoglobina glucosilada fracci3n A 1c. Descripci3n complementaria: Tira reactiva para determinaci3n de hemoglobina glucosilada (licitaci3n E-5)	15,210
7	Enfermedades Cardiometa blicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacci3n descartable, para la determinaci3n cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracci3n A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas. Descripci3n complementaria: Tira reactiva para determinaci3n de hemoglobina glucosilada (adjudicaci3n directa)	15,210
TOTAL (PESOS)					13,490,271.62

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunaci3n, Infancia y Adolescencia	1.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna b.c.g. Suspensi3n Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensi3n reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco 3mpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla M3rieux.	14,134
1	Vacunaci3n, Infancia y Adolescencia	1.1.1.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna conjugada neumococica 13-valente. Suspensi3n Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sac3ridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos. 1 - 2.2 µg., 3 - 2.2 µg., 4 - 2.2 µg., 5 - 2.2 µg., 6A - 2.2 µg., 6B - 4.4 µg., 7F - 2.2 µg., 9V - 2.2 µg., 14 - 2.2 µg., 18C - 2.2 µg. 19A - 2.2 µg., 19F - 2.2 µg., 23F - 2.2 µg., Proteina dift3rica. CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	11,221
1	Vacunaci3n, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensi3n Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 50 tubos de pl3stico con 1.5 ml.	555
1	Vacunaci3n, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensi3n Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 10 Jeringas prellenadas con 1.5 ml.	4,941
1	Vacunaci3n, Infancia y Adolescencia	1.1.4.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna triple viral (srp) contra sarampi3n, rub3ola y parotiditis. Soluci3n Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampi3n de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en c3lulas diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embri3n de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rub3ola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en c3lulas diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en c3lulas diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco 3mpula con liofilizado para una dosis y diluyente.	107,230

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado	8,738
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.	22,377
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.6	Anexo 4 Insumos	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	18,650
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	3,124
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.9	Anexo 4 Insumos	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	10,710
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	254
TOTAL (PESOS)					63,817,234.05
GRAN TOTAL (PESOS)					104,414,821.39

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriós, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del ANEXO 4- INSUMOS los cuáles serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDAD ES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS				
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	10,726,477.38	0.00	10,726,477.38	110,999.96	0.00	0.00	0.00	110,999.96	7,761,200.00	0.00	0.00	7,761,200.00	18,598,677.34
1	Determinantes Personales	5,876,667.40	0.00	5,876,667.40	19,000.00	0.00	0.00	0.00	19,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,895,667.40
2	Mercadotecnia Social en Salud	1,400,000.00	0.00	1,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,761,200.00	0.00	0.00	7,761,200.00	9,161,200.00
3	Determinantes Colectivos	2,932,079.98	0.00	2,932,079.98	9,999.96	0.00	0.00	0.00	9,999.96	0.00	0.00	0.00	0.00	2,942,079.94
4	Capacitación	408,730.00	0.00	408,730.00	65,000.00	0.00	0.00	0.00	65,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	473,730.00
5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,000.00
6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00
Total:		10,726,477.38	0.00	10,726,477.38	110,999.96	0.00	0.00	0.00	110,999.96	7,761,200.00	0.00	0.00	7,761,200.00	18,598,677.34
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	240,017.65	0.00	240,017.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,017.65
1	Salud Mental	240,017.65	0.00	240,017.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,017.65
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		240,017.65	0.00	240,017.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,017.65
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	476,500.00	0.00	476,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	476,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	210,000.00	0.00	210,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,000.00
Total:		686,500.00	0.00	686,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	686,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,379,030.00	0.00	1,379,030.00	266,550.00	0.00	0.00	0.00	266,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,645,580.00
1	Emergencias	532,482.00	0.00	532,482.00	266,550.00	0.00	0.00	0.00	266,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	799,032.00
2	Monitoreo	846,548.00	0.00	846,548.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	846,548.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	1,184,263.00	71,995.00	1,256,258.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,256,258.00
Total:		2,563,293.00	71,995.00	2,635,288.00	266,550.00	0.00	0.00	0.00	266,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,901,838.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	2,805,497.08	5,092,750.90	7,898,247.98	552,897.36	0.00	0.00	0.00	552,897.36	4,873,005.28	0.00	118,714,267.33	123,587,272.61	132,038,417.95
2	Virus de la Hepatitis C	1,038,913.68	0.00	1,038,913.68	72,462.00	0.00	0.00	0.00	72,462.00	0.00	0.00	28,951,776.00	28,951,776.00	30,063,151.68
Total:		3,844,410.76	5,092,750.90	8,937,161.66	625,359.36	0.00	0.00	0.00	625,359.36	4,873,005.28	0.00	147,666,043.33	152,539,048.61	162,101,569.63

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCION	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDAD ES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	22,635,434.14	8,542,088.00	31,177,522.14	6,794,214.00	0.00	0.00	0.00	6,794,214.00	35,364,387.55	0.00	0.00	35,364,387.55	73,336,123.69
	1 SSR para Adolescentes	4,145,779.95	0.00	4,145,779.95	2,344,540.00	0.00	0.00	0.00	2,344,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,490,319.95
	2 PF y Anticoncepción	2,951,155.68	0.00	2,951,155.68	2,982,326.00	0.00	0.00	0.00	2,982,326.00	9,945,172.63	0.00	0.00	9,945,172.63	15,878,654.31
	3 Salud Materna	6,180,619.51	7,811,730.00	13,992,349.51	1,467,348.00	0.00	0.00	0.00	1,467,348.00	25,418,815.17	0.00	0.00	25,418,815.17	40,878,512.68
	4 Salud Perinatal	4,354,499.60	0.00	4,354,499.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	399.75	0.00	0.00	399.75	4,354,899.35
	5 Aborto Seguro	320,000.00	521,180.40	841,180.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	841,180.40
	6 Violencia de Género	4,683,379.40	209,177.60	4,892,557.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,892,557.00
2	Cáncer	4,552,838.50	7,215,255.31	11,768,093.81	525,564.00	0.00	0.00	0.00	525,564.00	11,302,801.64	0.00	0.00	11,302,801.64	23,596,459.45
3	Igualdad de Género	917,109.70	0.00	917,109.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	917,109.70
Total:		28,105,382.34	15,757,343.31	43,862,725.64	7,319,778.00	0.00	0.00	0.00	7,319,778.00	46,667,189.19	0.00	0.00	46,667,189.19	97,849,692.83
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	33,398.58	0.00	33,398.58	4,982,890.00	0.00	0.00	0.00	4,982,890.00	378,250.00	0.00	0.00	378,250.00	5,394,538.58
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,602,234.42	7,222,866.08	9,825,100.50	13,359,134.75	0.00	0.00	0.00	13,359,134.75	29,926,339.40	0.00	0.00	29,926,339.40	53,110,574.65
	1 Paludismo	574,045.83	606,300.01	1,180,345.84	13,359,134.75	0.00	0.00	0.00	13,359,134.75	684,694.56	0.00	0.00	684,694.56	15,224,175.15
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,809.55	0.00	0.00	113,809.55	113,809.55
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,546.40	0.00	0.00	61,546.40	61,546.40
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,645,497.78	0.00	0.00	15,645,497.78	15,645,497.78
	5 Dengue	2,028,188.59	6,616,566.06	8,644,754.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,420,791.11	0.00	0.00	13,420,791.11	22,065,545.76
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	105,541.34	105,541.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,055,301.88	0.00	0.00	3,055,301.88	3,160,843.22
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	287,549.58	0.00	287,549.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	287,549.58
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	176,796.52	0.00	0.00	176,796.52	176,796.52
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	776,090.88	0.00	0.00	776,090.88	776,090.88
7	Enfermedades Cardiometabólicas	14,924,604.55	0.00	14,924,604.55	426,096.00	0.00	0.00	0.00	426,096.00	41,547,430.72	0.00	0.00	41,547,430.72	56,898,131.27
8	Salud en el Adulto Mayor	537,391.46	0.00	537,391.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,342,703.80	0.00	0.00	9,342,703.80	9,880,095.26
9	Salud Bucal	116,895.03	0.00	116,895.03	5,530,664.44	0.00	0.00	0.00	5,530,664.44	3,692,990.36	0.00	0.00	3,692,990.36	9,340,549.83
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	79,077.76	0.00	79,077.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	79,077.76
Total:		18,581,151.38	7,328,407.42	25,909,558.79	24,298,785.19	0.00	0.00	0.00	24,298,785.19	88,895,903.56	0.00	0.00	88,895,903.56	139,104,247.54

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDAD ES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2,237,076.84	72,259,425.42	74,496,502.26	6,082,373.90	0.00	0.00	0.00	6,082,373.90	71,687,868.21	0.00	0.00	71,687,868.21	152,266,744.37
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	255,699.78	0.00	255,699.78	4,999,248.00	0.00	0.00	0.00	4,999,248.00	2,804,300.34	0.00	0.00	2,804,300.34	8,059,248.12
3	Atención a la Salud en la Infancia	255,699.78	0.00	255,699.78	47,708,830.44	0.00	0.00	0.00	47,708,830.44	11,370,505.18	0.00	0.00	11,370,505.18	59,335,035.40
4	Cáncer de infancia y adolescencia	112,043.00	0.00	112,043.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	112,043.00
Total:		2,860,519.40	72,259,425.42	75,119,944.82	58,790,452.34	0.00	0.00	0.00	58,790,452.34	85,862,673.73	0.00	0.00	85,862,673.73	219,773,070.89
Gran Total:		67,607,751.90	100,509,922.05	168,117,673.95	91,411,924.85	0.00	0.00	0.00	91,411,924.85	234,059,971.76	0.00	147,666,043.33	381,726,015.09	641,255,613.83

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.. SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a quince de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, M.C.S.S. **Miriam Esther Veras Godoy.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. **Said Arminio Mena Oropeza.**- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

AVISO por el que se informa al público en general de la actualización del Manual de Crédito del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores MA09.30.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CRÉDITO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES MA09.30

CONSIDERANDO

Que bajo el Acuerdo número CD ME 78-141220 el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, aprobó en su 26ª Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2020 las modificaciones al Manual de Crédito del Instituto FONACOT y sus Procedimientos Específicos, con fundamento en los artículos 6 y 8 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, artículo 18 fracción V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y artículo 24, fracción IV de su Reglamento.

Que, en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 57 fracciones IX y XI y 62, fracción IV, y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CRÉDITO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, MA09.30

Disposición: Manual de Crédito del Instituto FONACOT, MA09.30

Fecha de aprobación de la versión pública por el Comité de Transparencia: 12 de marzo de 2021

Medio de consulta: Página de Internet del Instituto FONACOT en la siguiente liga electrónica:

<https://www.fonacot.gob.mx/nosotros/InformacionRelevante/Paginas/default.aspx>

www.dof.gob.mx/2021/FONACOT/ManualdeCreditodelInstitutoFONACOTMA09.30.pdf

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021.- La Subdirectora General de Crédito y Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **Martha Angélica León Alvarado**.- Rúbrica.

(R.- 505601)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 109/2019, así como los Votos Concurrentes del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

VISTO BUENO
SEÑOR MINISTRO

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SECRETARIA: ÚRSULA HERNÁNDEZ MAQUÍVAR

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de mayo de dos mil veinte.

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

1. PRIMERO. Por escrito recibido el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, promovió controversia constitucional en representación del Municipio, en la que demandó el acto que más adelante se precisa, por la autoridad que a continuación se señala:

AUTORIDAD DEMANDADA:

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

ACTO IMPUGNADO:

La omisión legislativa “de carácter absoluto” consistente en no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí a lo establecido en el precepto 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la propia Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lo anterior, con el propósito de que, de ser fundada la controversia, se exija al Congreso del Estado que actúe en sentido de superar la omisión legislativa para adecuarse al verdadero espíritu de la reforma constitucional y elimine los postulados jurídicos que aún se contienen en las citadas normas de la Constitución del Estado, que siguen permitiendo la intromisión del Congreso del Estado para la resolución de materias propias y exclusivas de la competencia y autónoma municipal, cuenta habida que los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí no han sido modificados desde su última reforma publicada el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis, de forma que tales preceptos no han sido adecuados a los principios constitucionales de la citada reforma, relativa a la autonomía municipal, publicada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

2. SEGUNDO. Los antecedentes del caso narrados en la demanda son los siguientes:

1.- El veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis fue publicado el Decreto 657 que reformó, entre otros, los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que establecen que el Congreso tendrá, entre otras atribuciones, la de autorizar enajenaciones de bienes municipales y su gravamen, así como las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración.

2.- El veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo propósito fue dotar a los municipios de autonomía.

3.- Los considerandos del dictamen correspondiente a la reforma de mérito establecen que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran, decisiones en las que la Legislatura ya no intervendrá.

Así, el citado decreto mediante el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, en la parte que interesa quedó en los siguientes términos:

II.- (...) b).- Establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento (...)

4.- Con motivo de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expedido diversos criterios, como el que sigue:

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional. [Época: Novena Época, Registro: 183605, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251]

5.- El artículo Segundo Transitorio del referido Decreto mediante el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, estableció que los Estados debían adecuar sus Constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en ese Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor:

ARTICULO SEGUNDO. Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

3. TERCERO. El concepto de invalidez que hace valer el actor es, en síntesis, el siguiente:

4. El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí incurre en omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio, al no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, ambos de la Constitución Estatal a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en relación con su artículo 115, fracción II, inciso b).

5. Los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, de la Constitución local fueron reformados por última vez en el año de mil novecientos noventa y seis y aún establecen prohibiciones y facultades completamente contradictorias a lo establecido en la citada reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve, al condicionar los actos celebrados por el municipio que afecten sus bienes y servicios a la autorización del Congreso del Estado.

6. En observancia al artículo Segundo Transitorio del Decreto de mérito, los preceptos de la Constitución estatal aludidos debieron haber sido adecuados por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de no condicionar la celebración de actos relacionados con bienes municipales a su aprobación, sin que lo haya hecho.

7. En términos de la tesis de jurisprudencia P./J. 13/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [registro 175939], de rubro FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE), es claro que tratándose de facultades o competencias obligatorias, los órganos legislativos locales no tienen opción de decidir si lo hacen o no, pues existe obligación expresa en ese sentido, de ahí que el incumplimiento al mandato establecido en el transitorio, en el término de un año, computado a partir de la vigencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, constituye omisión legislativa absoluta que genera una violación constitucional directa.

8. **CUARTO.** El Municipio actor considera violado en su perjuicio el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

9. **QUINTO.** Por auto de cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente en funciones de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 109/2019 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Luis María Aguilar Morales.

10. Mediante proveído del mismo día, el Ministro instructor admitió la demanda teniendo por presentado al Síndico del Municipio, por corresponderle la representación legal del ente; tuvo como demandado al Poder Legislativo del Estado, al que ordenó emplazar para que formulara su contestación; y mandó dar vista a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

11. **SEXTO.** Al dar contestación a la demanda, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí refutó los argumentos de invalidez, señalando que la actora hace una incorrecta interpretación del contenido del artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal, porque tal norma no hace alusión a la no intervención de las legislaturas de los estados en las disposiciones de los bienes municipales, así como de la celebración de actos y contratos, el otorgamiento de concesiones de bienes y servicios, por lo que es inexistente la omisión que se le atribuye, siendo que mediante Decreto 543, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de junio de dos mil se reformaron las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 114 de la Constitución del Estado, en relación son su numeral 115, acatando la reforma federal al artículo 115 de la Constitución Federal, aunado a que también se han ido adecuando las leyes que emanan de la Constitución estatal.

12. **SÉPTIMO.** La Fiscalía General de la República no formuló opinión en el presente asunto.

13. **OCTAVO.** Substanciado el procedimiento, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que, en términos del artículo 34 de la propia ley, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, se hizo constar que el municipio actor presentó alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

14. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de San Luis Potosí y el Poder Legislativo del Estado.

15. **SEGUNDO. Fijación de los actos impugnados.** Acto continuo, deben precisarse los actos que se tendrán como impugnados en la controversia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal y la tesis de jurisprudencia número **P./J. 98/2009**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS**

¹ Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (...).

QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA.”²

16. De la lectura integral de la demanda, de la contestación y de las documentales exhibidas por las partes como pruebas, se advierte que el Municipio actor impugna:

- La omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, ambos de la Constitución local, a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal, en relación con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

17. **TERCERO. Oportunidad.** A continuación, procede analizar si la controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

18. En el caso, como se precisó, el Municipio actor impugna la omisión total y absoluta del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, ambos de la Constitución local a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal, en relación con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sin que de autos se desprenda lo contrario, por lo que, al respecto debe estimarse que la presentación de la demanda es oportuna, en virtud de que se trata actos de carácter omisivo, respecto de los cuales, conforme al criterio de este Alto Tribunal, el plazo para inconformarse es indefinido en tanto prevalezca la inactividad cuestionada.³

19. **CUARTO. Legitimación activa.** Enseguida se abordará el estudio de la legitimación de quien promovió la controversia constitucional.

20. Conforme a los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia⁴, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

21. En el caso, promueve la demanda de controversia constitucional en representación del Municipio actor, Víctor José Ángel Saldaña, en su carácter de Síndico, lo que acredita con copia certificada de la *Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2018 al 30 de septiembre de dos 2021*, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la cual acompañó a su demanda, de la que se advierte que fue declarado Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí.

22. De acuerdo con el artículo 75, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, corresponde al Síndico la representación jurídica del Municipio; por lo que procede reconocer su legitimación para promover el presente medio de control.

² “El artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las sentencias deberán contener la fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para lograr tal fijación debe acudir a la lectura íntegra de la demanda, apreciación que deberá realizar sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad en virtud de que tales aspectos son materia de los conceptos de invalidez. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente y ante tal situación deben armonizarse, además, los datos que sobre los reclamos emanen del escrito inicial, interpretándolos en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, de una manera tal que la fijación de las normas o actos en la resolución sea razonable y apegada a la litis del juicio constitucional, para lo cual debe atenderse preferentemente a la intención del promovente y descartando manifestaciones o imprecisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el Tribunal Constitucional deberá atender a lo que quiso decir la parte promovente de la controversia y no a lo que ésta dijo en apariencia, pues sólo de este modo podrá lograrse congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Julio de 2009, Página 1536, Registro IUS 166985)

³ Tesis P./J. 43/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Registro 183581, Página 1296.

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.”

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵ **ARTÍCULO 75.** El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca;

[...]

23. Así también, la del propio Municipio actor para instar la vía, al ser uno de los entes mencionados en el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal.

24. **QUINTO. Legitimación pasiva.** A continuación, se analizará la legitimación de la autoridad demandada, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de la controversia, en tanto dicha parte es la obligada por ley para satisfacer las pretensiones del actor, en caso de que éstas resulten fundadas.

25. En representación del Poder demandado compareció Sonia Mendoza Díaz, Presidenta de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cargo que acreditó con la copia certificada del acta de Sesión Solemne número uno de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, relativa a la instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura en la que se eligió a los integrantes de la Directiva que fungirá durante el Primer y Segundo periodos ordinarios de sesiones.

26. Dicha funcionaria está facultada para representar al Poder Legislativo de la entidad, en términos del artículo 71, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí⁶.

27. En tal virtud, de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, debe reconocerse legitimación pasiva al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

28. **SEXTO. Causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento.** No se advierten la actualización de causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento, por lo que procede el estudio del concepto de invalidez que se plantea.

29. **SÉPTIMO. Interpretación del artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal.** El actor impugna la omisión legislativa de carácter absoluto en competencia de ejercicio obligatorio, en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, ambos de la Constitución local, a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal⁷, en relación con el artículo segundo transitorio⁸ de la reforma constitucional del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

30. Con el propósito de estar en condiciones de examinar lo dispuesto por los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115 de la Constitución local⁹, resulta conveniente destacar cuál es el contenido de la porción

⁶ Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente:

[...]

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

[...]

⁷ (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

[...]

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

[...]

⁸ **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

⁹ (REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Congreso

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

[...]

XXXI.- Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración; [...]

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.

Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.

normativa del artículo 115 de la Constitución Federal que el actor estima que se infringe, así como la interpretación que ha de atribuírsele, a fin de determinar si lo establecido en las normas locales de referencia reflejan la omisión señalada.

31. Con esa finalidad en este apartado se trae a colación el examen que hizo el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **controversia constitucional 18/2001**, resuelta el dieciocho de marzo de dos mil tres, que a la vez sirvió de precedente a la diversa controversia constitucional 19/2001, resuelta en esa misma fecha, de la que derivó la jurisprudencia P./J. 36/2003, que se reproduce en líneas posteriores.

32. El texto del artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal, es producto de la *reforma municipal* que tuvo lugar en mil novecientos noventa y nueve. Por ello, se estima necesario acudir a los antecedentes que informan la actual normatividad, para desprender de dicho estudio los lineamientos que permitan interpretar cuál es el contenido y alcance que debe atribuírsele.

33. El desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al municipio libre, es revelador de que esta figura es, en el Estado Mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización estatal en entrar en contacto con el núcleo social. Los diversos documentos que integran los procesos legislativos de las reformas sufridas por ese numeral durante su vigencia así coinciden.

34. Empero, ha sido muy largo el camino que el municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su libertad, que fue incluso bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al municipio, obligándolo o sometiéndolo a la voluntad del Ejecutivo Estatal o del Legislativo también estatal o, en el mejor de los casos, rodeándolo de un contexto jurídico vulnerable.

35. En esa evolución, se pueden identificar tres momentos determinantes en la evolución del municipio libre, partiendo de la importante consagración constitucional que en mil novecientos diecisiete se dio de esta figura:

36. 1) La reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres, que incluso fue objeto de interpretación por parte de la anterior integración de esta Suprema Corte; destacando aquella interpretación efectuada con motivo del amparo en revisión 4521/91, fallado por este tribunal en Pleno el siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el que se sostuvo que la intención del legislador fue fortalecer de tal manera al municipio con esta reforma, que ello permitía colegir que, para efectos de la legitimación activa de las controversias constitucionales, se podía admitir en el municipio un carácter de Poder de los Estados; legitimación que le estaba, aparentemente, soslayada por el entonces texto del artículo 105 constitucional.

37. 2) La reforma judicial de mil novecientos noventa y cuatro, ejercicio legislativo que, si bien dedicado a lo judicial federal, llegó a trastocar la vida jurídico institucional del municipio en tanto le reconoció expresamente legitimación activa para acudir en defensa jurisdiccional de sus facultades y ámbito competencial ante esta propia Suprema Corte en vía de controversia constitucional. De alguna manera, parece advertirse que el legislador ponderó la situación de indefensión municipal advertida y superada por el criterio antes referido, pues el poder reformador recogió y superó todo aquello puesto en evidencia con aquella interpretación judicial. Esta reforma ha sido de suma importancia para el municipio, básicamente por dos motivos:

38. Primero, el número de juicios de esta naturaleza iniciados por municipios, en comparación con los iniciados por otros entes políticos, es revelador del enorme impacto que esta reforma constitucional tuvo en la vida municipal y de la eficacia de la norma constitucional reformada; y

39. Segundo, porque a partir de los fallos que ha venido emitiendo esta Suprema Corte en dichos juicios fue advirtiéndose que muchas ingerencias o interferencias de los Estados, ya sea del ejecutivo o legislativo estatal, en la vida administrativa, política o jurídica de los municipios se han hecho merced licencia constitucional para ello. Esto es, si los municipios no podían hacer realidad su autonomía, era porque la propia Constitución General autorizaba una serie de limitaciones a favor de las autoridades estatales.

40. 3) La reforma de mil novecientos noventa y nueve, conforme a la cual se avanzó en pro de la consolidación de la autonomía municipal y de su fortalecimiento, particularmente frente a las ingerencias de los gobiernos estatales, y se superaron algunas de las limitaciones antes referidas.

41. Es en apoyo del texto del artículo 115 constitucional que la actora de la presente controversia sustenta la inconstitucionalidad de omisión legislativa al no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, ambos de la Constitución Estatal a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en relación precisamente con su artículo 115, fracción II, inciso b). Por ello, es fundamental el examen de la gestación de esta norma reformada para estar en posibilidades de localizar elementos que permitan una cabal interpretación del referido texto de la Carta Magna.

42. Durante los años de mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve, fueron presentándose en el seno de la Cámara de Diputados variadas iniciativas por parte de distintos grupos parlamentarios que proponían modificaciones al artículo 115, que en total sumaron nueve de ellas.

43. Cuando eventualmente se agendó la reforma municipal, estas nueve propuestas se estudiaron de manera conjunta por la comisión encargada de dictaminarlas, y, como resultado de su trabajo de dictaminación, se elaboró un proyecto único de reforma constitucional que fue el que a la postre se discutió en el seno de ambas Cámaras.

44. Empero, previo al análisis del dictamen y proyecto único elaborado por la comisión, conviene destacar que todas las iniciativas antes relatadas, en sus respectivas exposiciones de motivos, coincidieron, tal como expresamente lo admitió la comisión, en que era necesario fortalecer el municipio libre o la autonomía municipal y superar aquellos escollos u obstáculos que la propia Constitución había dejado vigentes, a pesar de la reforma municipal de mil novecientos ochenta y tres.

45. Dadas las circunstancias conforme a las cuales se produjo el proyecto que estuvo a discusión, y para estar en posibilidades de deducir cuál fue la intención o el espíritu que infundió la reforma constitucional en estudio, es importante acudir, en primer término, a las consideraciones en que la comisión dictaminadora sustentó su dictamen propuesta; y, en segundo término, respecto de aquello que la comisión recogió en su propuesta de las nueve iniciativas antes descritas, es importante acudir a las consideraciones en que cada grupo parlamentario sustentó su propia propuesta.

46. El texto propuesto por la comisión dictaminadora en la cámara de origen, prácticamente pasó en sus términos a la cámara revisora, que a su vez lo aprobó con cambios menores (sólo hubo adecuaciones de estilo y redacción), en las fracciones II y IV y fue del tenor siguiente:

Artículo 115.

...

II.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

...

IV.

a) a c)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen...

47. Texto que la Comisión, en la parte que aquí interesa, sustentó en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión coincide con los autores de las iniciativas objeto del presente dictamen, en el sentido de que el Municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país.

2. Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

3. Por ello, esta Comisión está de acuerdo con los autores de las iniciativas que se dictaminan, en la necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del Municipio en México. En este sentido, coincidimos también con el titular del ejecutivo federal, quien ha sostenido que, “el compromiso con la renovación del federalismo, también implica la promoción del municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población; y que la integración plural de los ayuntamientos y la fuerza de la participación ciudadana constituyen un gran activo para lograrlo. Municipios con mayor libertad y autonomía serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mayores gobiernos”. De ahí que esta Comisión dictaminadora procure las siguientes características en el presente dictamen: reconocimiento y protección del ámbito exclusivo municipal, precisión jurídica y reenvío de la normatividad secundaria a las legislaturas de los Estados y a los Ayuntamientos según sea el caso, conforme a los lineamientos de la reforma que se dictamina.

4. Esta comisión, considera que es conveniente incluir nuevas disposiciones al artículo 115 constitucional. Así todas las iniciativas analizadas con motivo del presente dictamen coinciden en que el municipio sea el eje de desarrollo nacional. Ya que a través de la consolidación del municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

4.1 Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de

4.2 La intención de ésta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

4.2.1 En el inciso a) ...

4.2.2 En el inciso b), se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la toma de la decisión a los ayuntamientos.

....

4.4 La fracción IV es de reformarse, atentos a las motivaciones expresadas en las iniciativas en estudio.

....

Por último, se aclara en un párrafo quinto, que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad de que mediante actos o leyes de los poderes federales o estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

Por lo tanto, serán incompatibles con el nuevo precepto constitucional los actos de cualquier órgano legislativo o ejecutivo distinto al ayuntamiento, que se comprometan o predeterminen cualquier elemento de su presupuesto de egresos, incluso dietas o salarios de los miembros de los ayuntamientos o sus funcionarios, puesto que para cualquier caso, es una disposición presupuestal propia del ayuntamiento en el hoy exclusivo ejercicio de administrar su hacienda.

48. La lectura de la discusión a que dio lugar dicha propuesta es reveladora de que las pocas propuestas de modificación que presentaron algunos diputados, que a la postre fueron desechadas, eran tendentes todas ellas a hacer aún más fuerte al municipio. Esto es, hacer más enfático el fortalecimiento municipal que lo que proponía la comisión dictaminadora.

49. Igualmente, las intervenciones que los diversos partidos políticos hicieron al fijar su postura (una vez discutido el proyecto en lo particular y en lo general) fueron todas coincidentes en la importancia del municipio en la configuración del estado y en lo vital que resulta lograr hacer realidad la autonomía municipal. Algunos partidos se manifestaron con gratitud con la reforma, precisamente porque ésta suprimía algunas limitaciones a la autonomía municipal; otros se manifestaron un poco insatisfechos porque a su juicio la reforma se había quedado corta.

50. Al pasar el proyecto de reforma a la Cámara revisora, el dictamen ahí elaborado prácticamente hizo suyas las consideraciones de la de origen; igualmente, el proceso de discusión contiene expresiones en similar sentido a las expresadas también en la de origen. Salvo algunas cuestiones menores, prácticamente de redacción y estilo, el proyecto único en referencia no contiene cambios sustanciales y fue aprobado por unanimidad.

51. Así las cosas, es lógico concluir que tanto las iniciativas inicialmente presentadas, como el diverso proyecto elaborado por la comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, como la propia Cámara, así como la Cámara de Senadores, estuvieron infundidos de un mismo espíritu e intención: fortalecer al municipio libre y hacer realidad la autonomía municipal, eliminando algunas injerencias o potestades que la propia Constitución permitía o consagraba a favor del gobierno estatal, en detrimento de la figura municipal, y configurándole expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno con competencias propias y exclusivas; razón que también explica la sustitución, no meramente semántica, de las llamadas bases normativas por leyes en materia municipal.

52. En otras palabras, la reforma se inspiró en el fortalecimiento del municipio y se dirigió en intención hacia una mayor autonomía y gobierno municipal.

53. Por ello, aunado a lo que subyace en las reformas antes mencionadas al artículo 115 y, como soslayar, a los antecedentes que llevaron en mil novecientos diecisiete a la consagración constitucional de esta figura, es que resulta válido extraer un principio interpretativo de fortalecimiento municipal. En otras palabras, que la interpretación que se haga del actual texto del artículo 115 se haga bajo la luz de hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y no sólo formal al municipio libre.

54. Lo anterior de ninguna manera significa o conduce a que se ignoren o pasen por alto aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales, pues, ciertamente, como adujeron algunos partidos políticos durante el debate legislativo, la reforma no erradicó todas por completo; y esa es una decisión que sólo corresponde tomar al poder reformador.

55. Empero, lo que sí debe colegirse es que los aspectos regulados por las diversas fracciones del artículo 115 que sí resultaron afectadas o trastocadas por esta última reforma, ante la duda respecto a su contenido y alcance, como es el caso en la presente controversia, deben ser interpretadas bajo esta luz, para así hacer eficaz y materializar el fortalecimiento municipal, en tanto ésta figura se erige y reconoce como uno de los principios fundamentales en que se sustenta el Estado Mexicano.

56. **OCTAVO. Estudio.** Sentado lo anterior, se procede al estudio del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional, inciso que es precisamente producto de la reforma constitucional de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para así estar en condiciones de determinar si las normas constitucionales locales lo violentan y de ser así determinar si el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí ha incurrido en la omisión legislativa que se le atribuye. La citada norma de la Constitución Federal establece:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

[...]

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

[...]

57. Como lo sostuvo el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la invocada **controversia constitucional 18/2001** (que dio pie a la diversa controversia constitucional 19/2001), respecto de ese texto de la Constitución General, pueden identificarse tres antecedentes destacables del proceso legislativo.

58. a) Como primer antecedente, la iniciativa presentada por diputados de la fracción parlamentaria del partido Acción Nacional el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve ante la Cámara de Diputados, en tanto fue en dicho documento donde primero se propuso establecer una limitación expresa a las legislaturas respecto de los actos de disposición del patrimonio inmobiliario de los municipios. Dicha iniciativa, en el aspecto aquí en estudio, se sustentó en las siguientes consideraciones:

Al municipio, a través de su ayuntamientos se le confirieron facultades reglamentarias, mas no existe limitación alguna para que las legislaturas estatales y federales, encuentren una frontera entre sus atribuciones y las del municipio de tal manera, que sea efectiva la capacidad cuasilegislativa de los ayuntamientos que de modo incipiente, ya les ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se les reconoce personalidad jurídica pero hoy por hoy, los gobiernos estatales y las legislaturas locales afectan el ámbito municipal, tomando decisiones en su nombre, sobre todo de carácter administrativo de tal manera que dejan a los ayuntamientos como entidad de despacho o ejecución en asuntos trascendentes.

Se les confiere patrimonio propio más este esta sujeto a decisiones de las legislaturas estatales como si no existiera la madurez, ni la legitimidad política para que los ayuntamientos tomen decisiones sobre el uso y destino de sus bienes, dando en los casos que lo ameriten la participación ciudadana pertinente.

Se les confiere libertad para el manejo de su hacienda, al mismo tiempo que las legislaturas la limitan a ultranza y sobre manera, fundados en el reenvío que a los congresos locales hizo el propio constituyente, al referir sin la menor previsión, el que esta libertad se ejercerá conforme a la ley. ...

...

e) Finalmente, se adiciona un inciso d) a dicha fracción II facultando a las legislaturas para establecer en las bases normativas municipales, las decisiones que por su trascendencia, en todo caso deberán ser tomadas por mayoría calificada de los miembros del ayuntamiento, haciendo especial énfasis en la desincorporación de bienes del dominio público municipal, venta de inmuebles o cambio de destino, así como las resoluciones administrativas o relaciones contractuales que comprometan al municipio más allá del término de la gestión del ayuntamiento o consejo municipal que se trate, sin que en ningún caso puedan las legislaturas, como perversamente hoy sucede, ser la instancia de resolución en materia patrimonial o administrativa de los municipios.

59. b) Como segundo antecedente, la iniciativa presentada por diputados del Partido de la Revolución Democrática, el treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta que, en lo que a este punto atañe, recogió lo que antes se había propuesto en la iniciativa antes referida.

60. c) Esta proposición fue finalmente recogida en la propuesta única que preparó la comisión dictaminadora de la cámara de origen, que abundó en razones para tal efecto, de las que destacan las que fueron transcritas páginas atrás; y que, como ya se dijo, eventualmente hizo suyas expresamente la cámara revisora.

61. En atención a lo anterior, se estima que los incisos contenidos en la fracción II del artículo 115, deben interpretarse desde una óptica restrictiva conforme a la cual sean sólo esas las intervenciones admisibles de la legislación local respecto a la actividad municipal, pues esa óptica restrictiva permite materializar el principio de autonomía municipal y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo.

62. Esto significa que el inciso b) de dicha fracción constitucional sólo autoriza a las legislaturas locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento; mas no le autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o para la validez jurídica de dichos actos de disposición o administración. Eso atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta.

63. Interpretación ésta última que se confirma no sólo con la letra de la Constitución y de su procedimiento legislativo, lo que es suficiente para sustentarla (al que antes se ha hecho alusión); sino también con diversas opiniones de personas que intervinieron en dicho procedimiento y de estudiosos del debate municipal.

64. Así, el Diputado Juan Marcos Gutiérrez González, entonces presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, al sintetizar los puntos clave de la reforma constitucional en comento, destaca respecto de este tema:

Se crea la figura de leyes estatales en materia municipal, delimitadas a un objeto cuyo contenido se enumera en cinco incisos, de lo que se destaca que la ley no va a poder ir más allá del objeto constitucional, propiciando el robustecimiento de las capacidades reglamentarias (cuasilegislativas o materialmente legislativas) de los ayuntamientos.

En este aspecto destaca por ejemplo que para la desincorporación y disposición del patrimonio inmobiliario municipal o la realización de actos que comprometan al municipio más allá del periodo del ayuntamiento de que se trate, dichas determinaciones no serán a cargo de la legislatura sino de las dos terceras partes de los miembros de un ayuntamiento. (Reflexiones en torno a la reforma municipal del artículo 115 constitucional, Miguel Angel Porrúa, México, 2000).

65. Por otra parte, Miguel Pérez López y Juvenal Núñez Mercado (La nueva estructura del derecho municipal mexicano, notas sobre la reforma constitucional en materia municipal de 1999, en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 4, Enero-Junio de 2001), indican:

La reforma municipal de 1999 tiende a señalar principios y contenidos de la legislación municipal, siempre en un sentido general y orientador. Los incisos agregados a la fracción II procuran cumplir ese cometido a partir de la experiencia recabada por el ejercicio práctico, la legislación elaborada y la jurisprudencia emitida.
...

C. Decisiones sobre el patrimonio inmobiliario municipal y celebración de actos y convenios.

Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponde en forma exclusiva a los ayuntamientos.

66. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de “resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal”, debe entenderse por “afectar”, no lo que gramaticalmente puede significar, sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que “afectar”, en esta norma constitucional, tiene un significado amplio, que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

67. En efecto, en la propuesta presentada por los diputados del Partido Acción Nacional, antes referida en esta resolución, se hablaba de desincorporación para venta u otro destino; la propuesta de los diputados del Partido de la Revolución Democrática se refirió a “desincorporación”, y finalmente, la Comisión dictaminadora optó por “afectación”. Esta elección de la comisión, aunado a lo dicho en los documentos que informan el proceso legislativo corroboran lo antes dicho.

68. Hasta aquí las consideraciones del precedente citado, **controversia constitucional 18/2001**, resuelta el dieciocho de marzo de dos mil tres, que a la vez sirvió de precedente a la diversa **controversia constitucional 19/2001**, resuelta en esa misma fecha, de la que derivó la **jurisprudencia P.J. 36/2003** (registro 183605), de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1251, que a continuación se reproduce y que al efecto se estima aplicable al caso en lo conducente como a continuación se pondrá de manifiesto:

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en

pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

69. Ahora bien, las normas constitucionales locales a que se ha hecho referencia estatuyen:

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Congreso

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

[...]

XXXI.- Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;

[...]

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.

Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.

70. Como se desprende de esta transcripción, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí faculta a la legislatura local para autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento; así como para autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración; y, además, los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado, so pena de que sean nulos de pleno derecho, lo cual, conforme a lo que se ha explicado en torno al inciso b) de la fracción II del artículo 115, de la Constitución Federal va mucho más allá de lo que ésta permite.

71. Esto es, mientras que la Constitución General reconoce a los municipios la facultad de manejar su patrimonio inmueble, con la sola limitante de que las decisiones que en ese respecto se tomen por el ayuntamiento sean por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y no más, la Constitución local establece diversos requisitos para la validez de ciertos actos jurídicos inherentes a la manera de afectar el patrimonio inmobiliario, entre otros, esto porque el Congreso del Estado tiene atribuciones para autorizar enajenaciones de bienes municipales y su gravamen, así como para autorizar los actos, contratos o concesiones otorgados por los ayuntamientos, por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; una facultad del Congreso local cuyo ejercicio no es condicionado por la Constitución Federal, salvo por el requisito de mayoría calificada del Ayuntamiento propietario.

72. Como se ve, se condicionan los actos precisados a una aprobación por parte del legislador estatal del actuar municipal.

73. Por todo esto, se estiman fundados los planteamientos hechos por el actor respecto de la omisión legislativa en lo que concierne a las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como el párrafo primero del artículo 115, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en tanto que tales preceptos debieron haber sido reformados por el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, aquí demandado, en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional aludida.

74. Ciertamente, el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se efectuaron reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Federal, señala:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

75. Del contenido del transitorio transcrito, se desprende que los Estados, dentro del término de un año, debieron adecuar el marco constitucional y legal a lo dispuesto en el Decreto relativo, que reformó y adicionó el artículo 115 de la Norma Fundamental, siendo que, en el caso, las normas constitucionales locales, en las porciones señaladas, son claro reflejo de la omisión en que incurrió el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí de cumplir con ese mandato constitucional.

76. El transitorio en comento contiene un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de realizar determinada conducta, a saber, la adecuación de sus Constituciones y leyes secundarias. Dicho de otra forma, existe una obligación expresa para los órganos legislativos locales, de suerte que en este tipo de facultades o competencias no tienen opción de decidir si lo hacen o no, pues de no hacerlo incurren en una violación directa a la Constitución Federal.

77. Si bien es cierto que ha habido diversas reformas a la Constitución local¹⁰ y a diversas leyes secundarias, como señala el Poder Legislativo demandado en su contestación, lo cierto es que por lo que toca a las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como el párrafo primero del artículo 115, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se ha conservado el mismo texto que tenían incluso antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

78. Ciertamente, no se soslaya que la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su artículo 114, fracción II, inciso b)¹¹, coincide con el artículo 115, inciso b), fracción II, de la

¹⁰ Tal es el caso, por ejemplo, del Decreto 543, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de junio de dos mil, por el que se reformaron las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 114 de la Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

¹¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

TÍTULO DÉCIMO

DEL MUNICIPIO LIBRE

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

CAPÍTULO I

De los Municipios del Estado

(REFORMADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 1996)

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

(REFORMADA [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 23 DE ENERO DE 2020)

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...

[...]

Constitución Federal, analizado a lo largo de esta ejecutoria, en tanto establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; y que, dentro del objeto de las leyes en materia municipal se encuentran *los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento*, sin condicionarlo a la autorización del Congreso local.

79. Esto es, el artículo 114, fracción II, inciso b), de la Constitución local, con la adición que tuvo el treinta de junio de dos mil, es coincidente con lo que dispone la Constitución general, en el sentido de que reconoce a los municipios la facultad de manejar su patrimonio inmueble, o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, con la sola limitante, en ese aspecto, de que las decisiones que en ese respecto se tomen por el ayuntamiento sean por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

80. Sin embargo, por lo que toca a las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como el párrafo primero del artículo 115, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se ha conservado el mismo texto que tenían incluso antes de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de ahí que respecto de estos preceptos existe una omisión absoluta del legislador local, que vulnera directamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ha quedado de manifiesto en líneas anteriores.

81. Al respecto, resulta aplicable al caso, por analogía la jurisprudencia de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 13/2006, de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1365 (registro 175939), que a continuación se reproduce:

FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE). La reforma constitucional de mil novecientos ochenta y siete a los artículos 17 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo como objetivo primordial el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. Para lograr lo anterior, en los artículos primero y segundo transitorios de dicha reforma el Poder Reformador de la Constitución impuso la obligación, por mandato constitucional, a todos los Estados de la República, de adecuar sus Constituciones y leyes locales a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, a más tardar el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. En este tenor, todos los Estados de la República contaban con una facultad o competencia de ejercicio obligatorio a cargo de los órganos legislativos estatales, ya que mediante la citada reforma constitucional, se les otorgó un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de realizar determinada conducta -la adecuación de sus Constituciones y leyes secundarias-, con la finalidad de lograr un correcto desarrollo de sus funciones. Cabe señalar que en este tipo de facultades o competencias los órganos legislativos locales no tienen opción de decidir si lo hacen o no, pues existe una obligación expresa en ese sentido. Por tanto, el hecho de que los indicados órganos no cumplan con ese mandato en el término de un año, computado a partir de la vigencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, constituye una omisión legislativa absoluta, que genera una violación constitucional directa.

82. Por consiguiente, al haberse puesto de manifiesto que se está en presencia de una omisión legislativa, ello conduce, como resultado lógico, a la necesidad de que el Congreso local legisle, sin que se soslaye que el treinta de junio de dos mil realizó una adición al artículo 114, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para reproducir el contenido del artículo 115, fracción II, párrafo tercero, inciso b), de la Constitución General.

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. (REFORMADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2014)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

[...]

b).- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

[...]

83. Lo anterior, debido a que la Legislatura local no derogó precisamente las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como el párrafo primero del artículo 115, ambos de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y, por ello, son inválidas tales porciones.

84. Cabe enfatizar que si bien, al declararse la invalidez de estas porciones, ya no subsisten para el municipio actor, lo cierto es que a la luz del texto vigente de la Constitución local existe la omisión legislativa impugnada, es decir, el Congreso del Estado de San Luis Potosí no ha adecuado su Constitución a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en lo que atañe a esas disposiciones y por ello a su respecto, como se puso de manifiesto a lo largo de esta ejecutoria, incurrió en una omisión absoluta en competencia de ejercicio obligatorio.

85. No se trata de una omisión relativa del ejercicio obligatorio, sino de una omisión absoluta, porque los artículos en comento, las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como el párrafo primero del 115, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, son incluso anteriores a la reforma municipal constitucional.

86. Acorde con la jurisprudencia P./J. 11/2006, de rubro: "OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.", de este Tribunal en Pleno¹², se está en presencia de una omisión relativa cuando, al haber ejercido su competencia, el órgano legislativo del Estado lo hace de manera parcial o simplemente no la realiza integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes; pero, en el caso, resulta que los artículos antes citados son anteriores a la reforma constitucional y entonces respecto de ellos existe una omisión legislativa clasificable como absoluta en competencia de ejercicio obligatorio.

87. Ello porque si bien se realizaron reformas y adiciones a la Constitución local y se crearon diversas leyes, destacando en la especie la adición al artículo 114, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ello no se traduce en que las previsiones contenidas en las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57 y el primer párrafo del numeral 115, ambos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se hayan ajustado a la Constitución Federal, es decir, no se convalida la permanencia de tales disposiciones en la Constitución local.

88. Además, en este caso no se están reclamando las leyes, los decretos, los artículos, sino precisamente, la omisión de adecuar esos preceptos de la Constitución local a la Constitución General.

89. En suma, la omisión absoluta se da porque no se modificó la Constitución local cuando el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se efectuaron reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Federal lo exigía.

90. Como se dijo, si bien se adicionó el artículo 114, fracción II, inciso b), de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, también es cierto que no se reformaron las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, ni el párrafo primero del 115, ambos de la propia Constitución local, en donde se condiciona a los Ayuntamientos a obtener autorización del Congreso del Estado para enajenaciones de bienes municipales y su gravamen, así como para los actos, contratos o concesiones otorgados por los Ayuntamientos, por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. De hecho, de una interpretación hermenéutica entre los artículos 114, fracción II, inciso b), y 115, párrafo primero, de la Constitución local, se desprende claramente que mientras un precepto establece que ello se hará conforme a las leyes, habiendo eliminado el requisito relativo a la autorización del Congreso local, el otro todavía hace referencia precisamente a la autorización del Congreso local para los efectos precisados.

¹² Tesis de jurisprudencia de la novena época P./J. 11/2006 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1527, registro 175872, de rubro y texto:

OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

91. De ahí que en el caso no se trata de una modificación indebida que haya efectuado el Congreso del Estado, sino que, simple y llanamente, no fueron materia de acto legislativo alguno las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, ni el párrafo primero del artículo 115 de la Constitución local y, en ese sentido, siendo previas tales disposiciones a la reforma constitucional del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en sí mismas, tales disposiciones implican una omisión absoluta al mandato constitucional de ejercicio expreso que impuso el Poder Reformador de la Constitución General de la República en el Artículo Segundo Transitorio del decreto relativo, y que no puede ser desatendido.

92. NOVENO. Efectos. Este Tribunal Constitucional tiene la obligación de proteger, fundamentalmente, la regularidad del orden jurídico nacional, lo que ha de quedar plasmado en los efectos que deben imprimirse a la presente controversia constitucional.

93. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹³, este Tribunal Pleno determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

94. En atención a que en el apartado anterior quedó de manifiesto que las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como el párrafo primero del artículo 115, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí resultan directamente violatorios del inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, ello da lugar a invalidarlos, declaratoria que, a la luz de los numerales 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁴, surtirá sus efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

95. Al respecto cabe precisar que el caso en examen se encuentra en la hipótesis a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal,¹⁵ por tratarse este juicio de uno entablado por un municipio en contra de uno de los poderes de su mismo Estado, tal como imponen los últimos dos párrafos de la fracción I del artículo 105 constitucional y el artículo 42 de la ley reglamentaria de la materia¹⁶, de ahí que esta resolución habrá de tener efectos, desde luego, entre el actor y el demandado.

96. Por otra parte, como en el caso también quedó de manifiesto que estamos en presencia de una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio; entonces, al margen del efecto anterior, necesariamente tiene que establecerse la obligación de legislar.

¹³ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y los efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos encargados de cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las acciones que se señalen.

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

¹⁴ "Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

"Artículo 41.- Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

¹⁵ Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

¹⁶ **ARTÍCULO 42.** Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

97. Esto es, el vicio de inconstitucionalidad en este caso no se purga únicamente con la invalidez, sino que es menester condenar al Congreso local a legislar, porque será con la legislación como se subsanará la afectación o la violación a la Constitución Federal, de ahí que el Congreso del Estado de San Luis Potosí deberá legislar dentro de los seis meses¹⁷ siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutive de esta sentencia.

98. Ciertamente, para que el Congreso del Estado pueda cumplir su obligación de adecuar su Constitución local a la Constitución General, tiene que llevar a cabo una actividad legislativa, que en el caso particular no implica emitir una nueva disposición, pues ya lo hizo (habiéndose destacado fundamentalmente el artículo 114, fracción II, inciso b), de la Constitución local que fue adicionado); pero, le faltó quitar o suprimir lo que las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, y el párrafo primero del 115 de la Constitución local establecían desde antes de la reforma de mérito a la Constitución General de la República.

99. Dicho de otra forma, se trata de legislar no en el sentido de emitir disposiciones, sino que, a través de un proceso legislativo, se eliminan, subsanando así la omisión legislativa cuya existencia fue puesta de manifiesto.

100. Por consiguiente, la condena a legislar, con el fin, evidentemente, de que la nueva legislación sea acorde con la Constitución General, se traduce en que el Congreso local derogue precisamente las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, y el párrafo primero del numeral 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que se oponen al artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

101. No está de más señalar que como en el caso se trata de derogar disposiciones de la Constitución local que por omisión no fueron adecuadas al mandato de la Constitución General de la República, cuando el legislador local subsane la omisión legislativa ello conducirá a la invalidez general de esas normas, lo que se traducirá en que el orden jurídico estatal sea uniforme en todo el territorio de esa entidad federativa, puesto que esas normas de la Constitución local eventualmente dejarán de tener vigencia para todos los demás municipios del Estado de San Luis Potosí.

102. Así, el resultado de esa actuación legislativa a la postre conllevará a que en la materia de que se trata, las normas de la Constitución local sean uniformes para todos los municipios del Estado de San Luis Potosí.

103. En suma, la invalidez que se declara en esta ejecutoria tiene, en términos del artículo 105, fracción I, últimos dos párrafos, de la Constitución Federal, efectos relativos para el Municipio de San Luis Potosí; pero, como a la vez lo que se examinó por este Tribunal Pleno fue una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio, entonces el efecto natural es que el órgano legislativo la corrija, llevando a cabo un procedimiento legislativo que derogue las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, y el párrafo primero del numeral 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, permitiendo así al propio legislador local cumplir con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se efectuaron reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Federal, disposición transitoria que lo obliga a hacer la reforma correspondiente para ajustar sus disposiciones.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los términos del considerando octavo de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de San Luis Potosí legislar, dentro de los seis meses siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutive de esta sentencia, en los términos precisados en su considerando noveno.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

¹⁷ Dadas las circunstancias nacionales que imperan, con motivo de la pandemia, se fija un plazo de seis meses, para que el Congreso local modifique su Constitución en los términos que se precisan en esta sentencia.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento y a la interpretación del artículo 115, fracción II, párrafo tercero, inciso b), de la Constitución Federal.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, consistente en: 2) ordenar al Congreso del Estado de San Luis Potosí legislar en consecuencia, dentro de los seis meses siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 109/2019 promovida por la Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de mayo de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 109/2019, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintiuno de mayo de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

1. En la sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de votos el asunto citado al rubro. La cuestión a resolver era determinar si el Congreso de San Luis Potosí incumplió el mandato de adecuar su marco constitucional y legal al decreto de reforma constitucional de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por el que se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal. El Pleno determinó que el Congreso incurrió en la omisión legislativa planteada, pues no adecuó los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. En consecuencia, declaró la invalidez de los artículos de la Constitución local mencionados, con efectos exclusivamente en la esfera jurídica del Municipio promovente, y ordenó al Congreso de la entidad federativa legislar para que, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia, derogue los preceptos mencionados.

I. Consideraciones de la sentencia

2. En la sentencia se señala que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal debe interpretarse desde una óptica restrictiva conforme a la cual las únicas intervenciones admisibles que puede hacer la legislación local respecto de la actividad municipal son las que prevé esa fracción. Se indica que esta óptica restrictiva permite materializar el principio de autonomía del municipio y no hacer nugatorio el contenido de las reformas constitucionales en la materia.
3. Así, se argumenta que, desde la reforma constitucional de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el artículo 115, fracción II, inciso b), constitucional únicamente permite a la legislatura local señalar los supuestos en los que actos relativos al patrimonio municipal requieran un acuerdo de mayoría calificada de los integrantes del ayuntamiento, sin autorizar que la legislatura se erija en una instancia exigible para su realización. En otras palabras, prohíbe que las leyes locales establezcan que la realización de estos actos se sujete a la aprobación de la legislatura local.
4. Asimismo, en la sentencia se establece que el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional mencionada prevé que los Estados debían adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto en el decreto de reforma en el término de un año.
5. A pesar de lo anterior, se afirma que las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como el párrafo primero del artículo 115, ambos de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, facultan a la legislatura local para autorizar la enajenación de bienes municipales; su gravamen, cuando excede el término de la administración de un Ayuntamiento; concesiones que otorguen los Ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración; y cualquier acto o contrato que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios; lo que claramente es contrario al artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal.
6. Se señala que, si bien la legislatura local ha realizado diversas reformas a la Constitución local y a diversas leyes secundarias con motivo de la reforma constitucional mencionada, lo cierto es que los artículos señalados han conservado el mismo texto que tenían antes de que se realizara la reforma constitucional y no han sido objeto de acto legislativo alguno.
7. En consecuencia, se concluye que, al no haber modificado o derogado las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como el párrafo primero del artículo 115, ambos de la Constitución local, el Congreso local incumplió con el mandato del artículo segundo transitorio de la reforma constitucional lo que constituye una omisión legislativa **absoluta** de ejercicio obligatorio.

II. Razones del disenso

8. Coincido con el sentido de la sentencia, ya que considero que el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal prohíbe a las leyes locales exigir la realización de actos de disposición de bienes municipales sea aprobada por las legislaturas locales. Dado que los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución local, exigen esta aprobación para distintos actos de disposición del patrimonio municipal, coincido en que la legislatura local incumplió con el deber que establece el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de diciembre de mil novecientos noventa y nueve de adecuar su marco constitucional y legal al decreto de reformas.

9. Ahora bien, formulo este voto concurrente porque considero que esta omisión no es en realidad una de carácter absoluto, sino más bien una de carácter relativo, así como porque no coincide con las consideraciones que se expresan en los párrafos 61 y 71 de la sentencia.
10. En relación con el primer punto, el Pleno de este Alto Tribunal ha establecido que las omisiones legislativas se clasifican de la siguiente manera:¹
 - a. Omisiones absolutas en competencias de ejercicio obligatorio;
 - b. Omisiones relativas en competencias de ejercicio obligatorio;
 - c. Omisiones absolutas en competencias de ejercicio potestativo;
 - d. Omisiones relativas en competencias de ejercicio potestativo.
11. En lo que interesa, una omisión legislativa absoluta en competencias de ejercicio obligatorio se actualiza cuando existe una obligación o mandato de expedir una norma determinada y el órgano legislativo no la expide.
12. En cambio, una omisión legislativa relativa en competencias de ejercicio obligatorio tiene lugar cuando existe una obligación o un mandato de expedir una norma y el órgano legislativo la emite, pero lo hace de manera incompleta o deficiente.
13. En la resolución se estima que la omisión legislativa actualizada es de carácter absoluto, porque los artículos referidos son anteriores a la reforma municipal constitucional y no fueron materia de acto legislativo alguno.
14. En mi opinión, la omisión legislativa controvertida no es absoluta sino relativa de ejercicio obligatorio. Ello es así porque, como señaló el Poder Legislativo estatal en su contestación y reconoce la sentencia en su párrafo 77, el legislador de San Luis Potosí sí realizó reformas para adecuar su marco constitucional y legal al contenido del artículo 115 constitucional tras la reforma constitucional de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, como lo deja ver la reforma publicada el treinta de junio del año dos mil, al artículo 114, fracción II, inciso b) de la Constitución local.² Así, debe concluirse que sí ejerció su facultad de legislar para cumplir con el mandato previsto en el artículo segundo transitorio mencionado.
15. Sin embargo, al no derogar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución local, el Congreso local sólo cumplió parcialmente con el mandato de adecuación, lo que implica un actuar incompleto o deficiente, es decir, una omisión legislativa relativa.
16. En relación con el segundo punto, me separo de los párrafos 61 y 71 de la resolución. En éstos se establece que las únicas intervenciones que puede establecer la legislación local respecto de la actividad municipal son las previstas expresamente en los incisos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal y que la única limitante que las leyes locales pueden establecer respecto del manejo del patrimonio inmobiliario municipal consiste en exigir que estas decisiones sean tomadas por dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.
17. Considero que ello pasa por alto la existencia de materias concurrentes en las que resulta necesario y justificado sujetar la actividad de los distintos órdenes de gobierno a ciertas restricciones para poder cumplir con los mandatos constitucionales.
18. A manera de ejemplo, este Tribunal Pleno ha reconocido en la materia de asentamientos humanos que es admisible que la actividad del Municipio se sujete a los términos establecidos en las leyes generales y locales de la materia, siempre que se le garantice una intervención real y efectiva.³ Con

¹ Al respecto, véase la tesis de jurisprudencia 11/2006, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1527.

² **Artículo 114.** El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. [...]

(ADICIONADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2000)

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: [...]

b). Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

³ Tesis jurisprudencial 17/2011, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro "**ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 887.

base en lo anterior, en la controversia constitucional 94/2009⁴ este Tribunal Pleno estableció que era válido que las leyes locales exigieran que los planes y programas de desarrollo urbano municipales fueran congruentes con el sistema estatal de planeación y en la controversia constitucional 67/2011⁵ determinó que la legislación local en materia de asentamientos humanos podía establecer limitaciones o modalidades a la disposición de los bienes inmuebles de los municipios para lograr fines de utilidad pública.

19. Ciertamente no cualquier restricción a la actividad municipal y la disposición de sus bienes se justifica constitucionalmente. Sin embargo, considero que ello no significa que las únicas limitaciones admisibles sean las expresamente previstas en los incisos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 109/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019, FALLADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE

Al resolver el fondo del presente asunto, el Pleno de este Alto Tribunal consideró que mientras la Constitución General reconoce a los municipios la facultad de manejar su patrimonio inmueble, con la sola limitante de que las decisiones que en ese respecto se tomen por el ayuntamiento sean por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y no más (artículo 115, fracción II, párrafo tercero, inciso b, de la Constitución General), la Constitución local del Estado de San Luis Potosí establece diversos requisitos para la validez de ciertos actos jurídicos inherentes a la manera de afectar el patrimonio inmobiliario, entre otros; esto, porque el Congreso del Estado tiene atribuciones para autorizar enajenaciones de bienes municipales y su gravamen, así como para autorizar los actos, contratos o concesiones otorgados por los ayuntamientos, por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Por ello, se calificaron como fundados los planteamientos hechos por el actor respecto de la omisión legislativa en lo que concierne a las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como respecto del párrafo primero del artículo 115, ambos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en tanto que tales preceptos debieron haber sido reformados por el Poder Legislativo local, aquí demandado, en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional publicada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Al respecto, el Tribunal Pleno consideró que al haberse puesto de manifiesto que se está en presencia de una omisión legislativa, ello conduce, como resultado lógico, a la necesidad de que el Congreso local legisle, sin que se soslaye que el treinta de junio de dos mil realizó una adición al artículo 114, fracción II, inciso b), de la Constitución local, para reproducir el contenido del artículo 115, fracción II, párrafo tercero, inciso b), de la Constitución General.

Además, el Pleno de Ministros destacó que, si bien al declararse la invalidez de las porciones normativas señaladas, ya no subsisten para el municipio actor, lo cierto es que a la luz del texto vigente de la Constitución local, existe la omisión legislativa impugnada, es decir, el Congreso del Estado de San Luis Potosí no ha adecuado su Constitución a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del decreto de reformas a la Constitución General de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en lo que atañe a esas disposiciones y, por ello, a su respecto, incurrió en una omisión absoluta en competencia de ejercicio obligatorio.

⁴ Resuelta por este Tribunal Pleno el 31 de marzo de 2011.

⁵ Resuelta por este Tribunal Pleno el 21 de febrero de 2013.

Por lo que se refiere a los efectos de la invalidez decretada, el Pleno determinó que se surtirá respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, precisando que el caso se ubica en la hipótesis a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución General, por tratarse este juicio de uno entablado por un municipio en contra de uno de los poderes de su mismo Estado, por lo que tal como imponen los últimos dos párrafos de la fracción I del artículo 105 constitucional y el artículo 42 de la ley reglamentaria de la materia, la resolución habrá de tener efectos, desde luego, entre el actor y el demandado.

Además, se determinó que, como en el caso también quedó de manifiesto que estamos en presencia de una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio, entonces, al margen del efecto anterior, necesariamente tiene que establecerse la obligación de legislar. En ese sentido, se precisó que el vicio de inconstitucionalidad en este caso no se purga únicamente con la invalidez, sino que es menester condenar al Congreso local a legislar, porque será con la legislación como se subsanará la afectación o la violación a la Constitución General; de ahí que el Congreso del Estado de San Luis Potosí deberá legislar dentro de los seis meses siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutive de la sentencia.

En ese aspecto, el Pleno aclaró que el Congreso local tiene que llevar a cabo una actividad legislativa que, en el caso particular, no implica emitir una nueva disposición, pues ya lo hizo (habiéndose destacado fundamentalmente el artículo 114, fracción II, inciso b), de la Constitución local que fue adicionado); sin embargo, le faltó quitar o suprimir lo que las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, y el párrafo primero del 115 de la Constitución local establecían desde antes de la reforma de mérito a la Constitución General de la República.

De esta manera, se condenó a legislar, con el fin de que la nueva legislación sea acorde con la Constitución General, lo cual se traduce en que el Congreso local derogue precisamente dichas porciones normativas que se oponen al artículo 115, fracción II, párrafo tercero, inciso b), de la Constitución General, respecto de lo cual se aclaró que cuando el legislador local subsane la omisión legislativa, ello conducirá a la invalidez general de esas normas, de modo que el orden jurídico estatal sea uniforme en todo el territorio de esa entidad federativa, puesto que esas normas de la Constitución local eventualmente dejarán de tener vigencia para todos los demás municipios del Estado de San Luis Potosí.

En relación con tales consideraciones, tal como lo expresé en la sesión en que se discutió y resolvió el presente asunto, comparto la determinación del Tribunal Pleno en la parte que declara la existencia de una omisión legislativa, porque el régimen transitorio de la reforma constitucional en materia municipal ordenó, desde mil novecientos noventa y nueve, que los Estados adecuaran sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en el decreto respectivo, a más tardar, en un año a partir de la entrada en vigor y, sin embargo, hasta la fecha, el Estado de San Luis Potosí no había ajustado su orden jurídico local como se prevé en el artículo 115, fracción II, párrafo tercero, inciso b), de la Constitución General.

No obstante mi conformidad con dicha omisión legislativa, considero de suma importancia destacar dos aspectos fundamentales.

El primero, en torno a que los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, datan de mil novecientos dieciocho y mil novecientos noventa y seis, respectivamente.

Como es evidente, si se hubiesen tenido como impugnados, la demanda necesariamente hubiera resultado extemporánea. En tal sentido, considero que no era posible invalidarlos ni siquiera por extensión, porque no hay otra norma declarada inválida de la cual dependan. De ahí que, desde mi punto de vista, solamente se debió ordenar al Congreso de San Luis Potosí legislar en el tema en el que se encuentra la omisión legislativa.

El segundo aspecto a destacar, es sobre los efectos de la sentencia.

Teniendo en consideración que el Tribunal Pleno se inclinó por invalidar los preceptos señalados, en mi concepto, era indispensable explicar que, en una nueva reflexión, debe considerarse que, cuando los municipios reclaman normas generales, debe exigirse cuando menos ocho votos de los integrantes del Tribunal Pleno para que se apruebe su invalidez, a fin de que la sentencia tenga efectos generales en todo el Estado al que pertenezcan los municipios actores, y no sólo respecto del que figura como actor en la controversia.

Para mí, el último párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución General, admite una interpretación más garantista que ofrece mayor beneficio a la población de una entidad federativa. En mi concepto, con independencia de quién hubiese impugnado una norma general en vía de controversia constitucional, la invalidez debe tener efectos generales cuando la sentencia es aprobada por ocho votos, de forma tal que esta protección alcanzara aún a los cincuenta y siete municipios –en el caso de San Luis Potosí– que no la impugnaron, porque me parece que resulta ilógico que una norma violatoria de la Constitución se mantenga intacta y siga causando efectos respecto de los ayuntamientos que no la reclamaron o, peor todavía, que ese trato desigual dependa del nivel de gobierno u orden al que pertenezca el actor, como si fuera menos trascendente lo que los municipios están impugnando.

En todo caso, al haberse determinado la existencia de una omisión legislativa que trajo como consecuencia condenar al Congreso local a que legislara, considero que la determinación del Tribunal Pleno tendrá un mayor beneficio para la población del Estado de San Luis Potosí, ya que finalmente tendrá efectos generales para toda la entidad federativa.

Atentamente

La Ministra, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 109/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8865 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil ochocientos sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2810 y 4.2450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.00 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de abril a 10 de mayo de 2021.

FECHA	Valor (Pesos)
26-abril-2021	6.790371
27-abril-2021	6.790658
28-abril-2021	6.790944
29-abril-2021	6.791231
30-abril-2021	6.791518
01-mayo-2021	6.791805
02-mayo-2021	6.792092
03-mayo-2021	6.792379
04-mayo-2021	6.792666
05-mayo-2021	6.792953
06-mayo-2021	6.793241
07-mayo-2021	6.793528
08-mayo-2021	6.793815
09-mayo-2021	6.794102
10-mayo-2021	6.794389

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dra. **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Secretaría Técnica del Pleno.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Segundo. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual, de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Tercero. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" cuya última modificación fue publicada en el DOF el 13 de febrero de 2019 (en lo sucesivo, los "Lineamientos").

Cuarto. Consulta pública. Mediante Acuerdo P/IFT/21102020/314 de fecha 21 de octubre de 2020, en su XX Sesión Ordinaria el Pleno determinó someter a consulta pública el Anteproyecto del diverso mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

La consulta pública se llevó a cabo del 29 de octubre al 26 de noviembre de 2020, recibándose en ese periodo comentarios de seis participantes. Una vez cerrada la consulta pública, se agruparon los comentarios, opiniones y manifestaciones que se encontraron relacionados entre sí, se tomaron en consideración las aplicables para hacer modificaciones y adecuaciones al Anteproyecto. El pronunciamiento de manera general respecto de los comentarios, opiniones y manifestaciones concretas recibidas se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.

Quinto. Solicitud de análisis de impacto regulatorio. La Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0012/2021 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0035/2021 de fechas 18 de enero y 5 de febrero, ambos del 2021 solicitó a la Coordinación General de Mejora Regulatoria el Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la modificación de diversos artículos de los Lineamientos.

Sexto. Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. Con oficio IFT/211/CGMR/038/2021 de fecha 18 de febrero de 2021 la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió opinión no vinculante respecto del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. En dicha opinión señaló que el objetivo del acuerdo de mérito es reducir la carga regulatoria, ya que se pudo constatar que a su entrada en vigor, eliminará diversas formalidades que son exigidas a los solicitantes de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión, bajo las modalidades de uso público y social, incluyéndose diversas precisiones a los Lineamientos vigentes que se traducirán en solicitudes mejor integradas y presentadas al Instituto a propósito de dichos trámites.

Considerando

Primero. Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El artículo 15, fracciones I y LVI de la Ley señala que corresponde al Instituto aprobar y expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracción I, y LVI, 17 fracción I de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo que modifica los Lineamientos.

Segundo. Concesiones para uso público y social. El artículo 76 de la Ley establece las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, las cuales de acuerdo a sus fines serán entre otras:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

En este sentido, los artículos 83 y 85 de la Ley establecen que las concesiones para uso público y social se podrán otorgar a través del procedimiento de asignación directa y bajo estas modalidades no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Asimismo, señala los requisitos que deberán cumplir para el otorgamiento de una concesión. En el propio artículo 85, se establece que el Instituto está obligado a prestar asistencia técnica a concesiones comunitarias e indígenas para facilitar el cumplimiento de dichos requisitos.

De igual forma, el Instituto en cumplimiento al antepenúltimo párrafo del artículo 85, emitió los Lineamientos en que se establecieron los términos para la acreditación los requisitos previstos en la Ley.

Ahora bien, la Ley y los Lineamientos establecen de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, o en su caso, concesiones sobre espectro radioeléctrico, resulta necesario establecer de manera clara y precisa los términos en que deben acreditarse dichos requisitos, así como los procesos que se deben seguir para obtener cada una de las concesiones.

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)”

[Énfasis añadido]

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 fracciones IV y VII de los Lineamientos, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

“(...)”

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser **instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público**, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*

- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)

VII. Para concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Público.

El Interesado deberá solicitar por escrito al Instituto, la coordinación para determinar conjuntamente los requerimientos específicos de espectro radioeléctrico, previo a su solicitud del otorgamiento de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público.”

[Énfasis añadido]

Con motivo de la experiencia que se ha observado por parte del Instituto en la aplicación y observancia de los Lineamientos a través de la atención y substanciación de diversas solicitudes de otorgamiento de concesiones pública y social, se considera necesario modificar diversos artículos de los Lineamientos a efecto de dar claridad y facilitar, en beneficio de los solicitantes, el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de concesión mencionadas.

En virtud de lo anterior, el Instituto considera necesaria la modificación de los Lineamientos, con la finalidad de precisar y facilitar los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de los diversos tipos y usos de concesiones previstos por la Ley.

Tercero. Modificaciones a los Lineamientos. Habiendo señalado lo anterior, las modificaciones a los Lineamientos respecto a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas consisten esencialmente en aclarar y simplificar los requisitos a efecto de que los interesados en obtener una concesión para estos usos sean más específicos. En ese sentido, las modificaciones particularmente versan sobre el artículo 3 de los Lineamientos, para los apartados de descripción y justificación del proyecto así como el método para acreditar la capacidad técnica y económica para cada uso delimitando en función de lo que establece el artículo 89 de la Ley, en segundo lugar, eliminar requisitos para concesiones comunitarias e indígenas que representan barreras económicas y administrativas y, en tercer lugar, establecer el alcance de la asistencia técnica a la que los concesionarios comunitarios e indígenas tiene derecho y que no represente una barrera administrativa o legal para obtener una concesión.

Por lo que hace al apartado de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, considerando que el nuevo marco regulatorio ordenó la transición de permisos a concesión a efecto de homologar el régimen de concesionamiento con lo cual se armonizaron las obligaciones de los títulos otorgados al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión conforme a las disposiciones de la legislación actualmente vigente; aunado a ello se introdujo la figura de concesión única, a través de la cual se habilita a su titular para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión de manera convergente.

Los principios fundamentales que se mencionan, quedaron plasmados en el artículo 86 de la Ley, al señalar que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán precisarse en su solicitud de concesión, los mecanismos para asegurar la a) independencia editorial; b) autonomía de gestión financiera; c) garantías de participación ciudadana; d) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; e) defensa de sus contenidos; f) opciones de financiamiento; g) pleno acceso a tecnologías y, h) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Posteriormente, para dar mayor certeza jurídica a los solicitantes y concesionarios ya establecidos, el Instituto emitió los Lineamientos, donde se concretaron los requisitos generales para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso público, particularmente el cómo los interesados deben acreditar los mecanismos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, lo cual está descrito en la fracción IV, del artículo 8 de los Lineamientos.

De esta manera, con la finalidad de cumplimentar el mandato constitucional que ordenaba la transición de permisos a concesión a efecto de homologar el régimen de licenciamiento, se estableció en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, el procedimiento respectivo, específicamente en su fracción VIII se ordenó que los permisionarios que transiten al régimen de concesión para uso público, de conformidad con los títulos de concesión respectivos, quedarán obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, otorgándoles un plazo de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, para que presente ante el Instituto, los mecanismos concretos para asegurar los principios de referencia, y que el incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de las concesiones involucradas.

En concordancia con lo anterior, el Instituto decidió aplicar el mismo marco regulatorio a los concesionarios para uso público que transitaron al nuevo régimen legal y a los concesionarios o nuevos entrantes, que obtengan un nuevo título de concesión de bandas de frecuencia para uso público en términos de la nueva Ley; razón por la cual, a todos los concesionarios de radiodifusión de uso público se les impuso el mismo plazo y la misma consecuencia normativa con la finalidad de otorgar un trato igual a todos los concesionarios de uso público en materia de radiodifusión en la República Mexicana.

Dicha decisión, pone de manifiesto la importancia que este Instituto le ha otorgado a los mecanismos de independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y, reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues son considerados la columna vertebral de los medios públicos nacionales.

Ahora bien, durante el proceso que han llevado los concesionarios para uso público en materia de radiodifusión para el acreditamiento de los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, el Instituto ha observado por la experiencia y evaluación que el plazo de seis meses que otorgó para su cumplimiento ha sido insuficiente, pues, solicitantes han requerido de más tiempo para la instalación de consejo ciudadano, y para la acreditación concreta de cada uno de los ocho mecanismos.

Particularmente, esto responde a las diversas modificaciones que los concesionarios deben realizar a su marco jurídico o administrativo, considerando que los concesionarios para uso público pueden ser Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, lo que implica, una adecuación de sus directivas y estatutos internos cuya propuesta y adopción requiere mayor oportunidad para la generación de la información y documentación tendiente a dar el cumplimiento respectivo.

Es por ello, que con la finalidad de dar certeza jurídica a un número importante de concesionarios para uso público, respecto de sus concesiones de bandas de frecuencia que hoy tienen concesionadas, considerando que el plazo establecido originalmente en los Lineamientos ha resultado difícil de observar, lo que conlleva como consecuencia legal una sanción administrativa, en términos del último párrafo de la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de los lineamientos en comento; se propone la ampliación del plazo para dar cumplimiento a dicha obligación, de 6 meses a 2 años, contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, y la modificación de la sanción respectiva. Medidas que permitirán que los concesionarios que hayan presentado su solicitud de autorización de manera extemporánea, estén en posibilidades reales, junto con el acompañamiento que otorgue este Instituto, de establecer la implementación de los mecanismos del artículo 86 de la Ley.

En esa tesitura, se propone la misma modificación a la fracción VIII del artículo SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos, pues ambos artículos deben ser armónicos con los concesionarios que transitaron al nuevo régimen de concesionamiento y los nuevos entrantes que obtengan sus títulos de concesión de bandas de frecuencia en los términos de la Ley.

Asimismo, considerando la armonía que deben prevalecer en el cuerpo normativo que se pretende modificar, se propone la disminución de la sanción administrativa establecida en la última parte de la fracción VIII del artículo del artículo SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos, pues como ya se indicó la revocación de dichas concesiones para uso público, afectaría directamente a las audiencias de diversas localidades de la República Mexicana, que actualmente reciben sus señales, pues no tendrán las opciones educativas, culturales, sociales que estas estaciones aportan, pues los contenidos que estos generan difícilmente podrían producirse en las concesiones de uso comercial.

Ahora bien, por lo que hace al requisito establecido en el artículo 8 fracción VII de los Lineamientos, el cual establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público deberán solicitar por escrito al Instituto, previo a la presentación de su solicitud, la coordinación para determinar conjuntamente sus necesidades espectrales, se ha observado que dicho requisito además de representar una carga administrativa, no ha reportado una mejora en cuanto a los tiempos de respuesta, respecto a las solicitudes de este tipo, por parte del área técnica del Instituto ni ha disminuido el número de requerimientos técnicos a los interesados. Derivado de lo anterior, se propone su eliminación.

Por otro lado, se propone la eliminación de la parte inicial del tercer párrafo del artículo 13 de los Lineamientos, pues con ello se busca eliminar la carga administrativa a cargo de los solicitantes y concesionarios referente a rubricar y foliar todas las hojas de la solicitud y sus anexos por parte del mismo solicitante o a través de su representante legal, pues se considera que dicho requisito es un exceso y no tiene mayor trascendencia en la documentación presentada.

Finalmente, el Instituto a través de la presente modificación incorpora las bases jurídicas para que en los trámites de solicitud de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión exista la posibilidad de presentarse a través de medios electrónicos con la finalidad de adaptarse al cambio cultural que las tecnologías de la información y comunicación han ocasionado en la interacción entre el sector público y la ciudadanía. Esta alternativa ofrecerá un mayor dinamismo, simplificación y reducción de costos administrativos y económicos para los interesados al contar con una prestación de comunicación e interacción confiable con este órgano regulador.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 17 fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se **MODIFICAN** los artículos 3, fracción I, inciso c) primer y segundo párrafo; fracción III, incisos a) y b) primer y cuarto párrafo; fracción IV, incisos a) primer y segundo párrafos y b) segundo, tercer y quinto párrafos; fracción V, primer párrafo; 8, primer párrafo, y fracción IV, inciso a); 13, segundo y tercer párrafo; 21, primer y tercer párrafo; se **ADICIONAN** a los artículos 3, fracción IV, inciso b), un sexto párrafo y fracción V, un segundo párrafo; 8, fracción IV, los párrafos tercero, cuarto y quinto; 13, un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos; 14, un tercer párrafo; 19, un segundo párrafo, y se **ELIMINA** de los artículos 8, la fracción VII; y 13, el cuarto párrafo de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

“Artículo 3. ...

I. Datos generales del interesado.

a) ...

b) ...

c) Domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal) adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleto predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

...

d) ...

...

III. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos o medios de transmisión, su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.

b) Justificación del Proyecto. En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

...

...

Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el Interesado deberá describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, deberán demostrar la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse, entre otros, con cartas de apoyo al proyecto, reconocimientos y/o testimonios de la labor social del Interesado en la comunidad.

...

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.

En el caso de que la solicitud verse sobre una Concesión Única para Uso Social Comunitaria o Concesión Única para Uso Social Indígena podrán acreditar esta capacidad a través de la exhibición de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas que por su naturaleza y objeto puedan brindar capacitación o asistencia técnica en la materia. Asimismo, el Interesado podrá solicitar y recibir asistencia técnica por parte del Instituto para la acreditación de este requisito antes de solicitar la concesión o durante el procedimiento correspondiente.

b) Capacidad Económica....

El Interesado para demostrar su solvencia en relación directa con las características y dimensiones del proyecto concreto deberá presentar alguno de los siguientes documentos: copia simple de los estados de cuenta del Interesado y/o, en su caso, de sus accionistas, socios o asociados emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedio suficientes; carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente; carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que la misma ha evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente, la carta deberá estar suscrita por un ejecutivo de la institución financiera o bancaria con las respectivas formalidades; o copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del Interesado y/o, en su caso, de sus accionistas.

La solvencia económica se tendrá por acreditada para cada proyecto en concreto, cuando el Interesado al menos cubra los costos señalados en la fracción III, inciso a) del presente artículo, independientemente de que dichos costos sean cubiertos con capital propio o deuda adquirida. En el supuesto que el Interesado ya cuente con los equipos y medios de transmisión señalados en la fracción III, inciso a) del presente artículo, no deberá acreditar la cobertura de dichos costos, pero sí deberá demostrar que cuenta con capital para continuar con el proyecto.

...

En el caso de Concesiones Únicas para Uso Social, el interesado además podrá acreditar su capacidad económica a través de los mecanismos que señala la Ley, incluyendo las proyecciones que realice para obtener ingresos conforme al artículo 89 de la Ley para el caso del servicio de radiodifusión, e incluso patrocinios otorgados por terceros.

Tratándose de Concesiones Únicas para Uso Social Comunitario o Indígena, además podrán acreditar con aquellos medios lícitos que contemplen sus usos y costumbres, tales como, entre otros, el trabajo colectivo, donaciones o cartas de apoyo económico por parte de los miembros de la comunidad o patrocinios otorgados por terceros.

V. Programa inicial de cobertura. El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del "Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades" que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

Tratándose de solicitantes de concesión social comunitaria o social indígena para prestar servicios de radiodifusión, bastará con que los interesados señalen las localidades o áreas geográficas en las que pretenden brindar el servicio.

Artículo 8. Los Interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social o Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, esta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b), de la Ley, es decir con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, deberán presentar la información y cumplir en su totalidad con los requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos para la obtención de la Concesión Única que corresponda, mediante el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que corresponda al tipo de concesión que se solicita, conforme a los siguientes formatos, los cuales forman parte integral de los presentes Lineamientos:

[...]

IV. ...

a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;

...

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

Artículo 13. ...

El formato de solicitud se presentará de manera impresa conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto.

Cuando los Interesados presenten una solicitud para el otorgamiento de concesiones sobre el espectro radioeléctrico cuyo formato requiera la presentación, mediante Anexos, de diversas especificaciones técnicas, dichos Anexos además de presentarse de manera impresa, deberán incluirse en archivos electrónicos, grabados en un disco compacto o un dispositivo USB. En caso de que exista discrepancia entre la información impresa y la que se presente en el medio electrónico se requerirá al Interesado para que subsane la misma.

El trámite también podrá presentarse vía electrónica conforme al procedimiento que defina el Instituto.

...

Artículo 14.- ...

...

La asistencia a que se refiere el presente artículo comprende la obligación a cargo del Instituto para la integración de las solicitudes, asimismo al tratarse de concesiones de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión el Instituto brindará apoyo técnico para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Ley.

...

Artículo 19. ...

El Instituto en la evaluación y atención de solicitudes de concesión de Uso Comunitario y Uso Indígena deberá observar los principios de inmediatez, no formalismo y la causa de pedir.

Artículo 21.- Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los presentes Lineamientos, en cualquier momento el Instituto prevendrá por única vez al Interesado por escrito, para que a más tardar dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente de forma completa. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un periodo igual a solicitud del Interesado, la cual deberá ser presentada mediante escrito libre dentro del término concedido.

...

Cuando el Interesado no desahogue la prevención realizada de forma completa y dentro del plazo referido en el primer párrafo, el Instituto desechará el trámite.

Segundo. Se modifica el artículo SEGUNDO Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. - ...

...

VIII. Los permisionarios que transiten al régimen de Concesión para Uso Público, de conformidad con los títulos de concesión respectivos, quedarán obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, por lo

que el concesionario contará con un plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente de la notificación del título de concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo para presentar ante el Instituto, en términos del artículo 8 fracción IV de los presentes Lineamientos, los mecanismos concretos para asegurar dichos principios. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, y

...”

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Tercero. En materia de radiodifusión, se modifica la condición relativa a mecanismos para garantizar el carácter de uso público a que se refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público para quedar en los siguientes términos:

Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

Cuarto. Con motivo de las modificaciones aprobadas en el resolutivo Primero se actualizan los Formatos anexos a los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el portal del Instituto.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Firmado electrónicamente.- El Comisionado **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- El Comisionado **Arturo Robles Rovalo**.- Firmado electrónicamente.- El Comisionado **Sóstenes Díaz González**.- Firmado electrónicamente.- El Comisionado **Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/100321/104, aprobado por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de marzo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FORMATO IFT - CONCESIÓN ÚNICA
TIPO B1. CONCESIÓN ÚNICA PARA USO SOCIAL

Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión Única para Uso Social, conforme a lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o denominación social:

I.2. Representante Legal:

I. 3. Registro Federal de Contribuyentes: - -

Calle:

Entre Calles (opcional): y

I.4. Domicilio en territorio nacional:

No. Ext. No. Int. C.P.

Colonia:

Dem./Mpio. Estado:

Referencias de Ubicación (opcional):

I.5. Correo electrónico (en su caso): I.6. Teléfono (en su caso):

Calle:

I.7. En su caso y de ser distinto al señalado previamente, domicilio para oír y recibir notificaciones: No. Ext. No. Int. C.P.

Colonia:

Dem./Mpio. Estado:

I.8. En su caso, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

I.9. Documentación	Anexo
I. Copia simple de recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones o predial (antigüedad máxima de tres meses).	
II. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente.	

I.10. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD

I.10.1. Personas físicas

El interesado deberá acreditar su identidad mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas:

Documentación	Anexo
i. Acta de nacimiento	
ii. Certificado de nacionalidad mexicana	
iii. Carta de naturalización	
iv. Pasaporte vigente	
v. Cédula de identidad ciudadana	
vi. Credencial para votar	
vii. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional	
viii. Cédula profesional	
ix. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración. Así como copia simple de la identificación oficial del representante legal.	

I.10.2. Personas morales.

El interesado deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Testimonio o copia certificada del Acta Constitutiva o compulsas de los estatutos sociales vigentes.	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.	
iii. Copia simple de identificación oficial del representante legal.	

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO**II.1. Descripción del Proyecto**

Información	Anexo

II.2. Relación de los medios de transmisión o equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo*	Propio o arrendado

* En el caso de presentar la documentación que acredite la legal posesión del equipo requerida en el punto II.3.ii., no será necesario establecer el costo.

II.3. Documentación	Anexo
i. Cotización para la adquisición o arrendamiento de los equipos y medios de transmisión. (La cotización deberá ser emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud).	
ii. Documento que respalde la legal posesión de los equipos y/o medios de transmisión, en el caso de ya contar con los mismos.	

II.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Documentación	Anexo
i. El interesado deberá señalar si los propósitos son culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, mismos que podrán describirlos para fortalecer su proyecto.	

III. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA**III.1 CAPACIDAD TÉCNICA**

Documentación	Anexo
i. Carta bajo protesta de decir verdad establecida en el inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

De igual forma, la capacidad técnica podrá ser acreditada a través de la exhibición de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, que por su naturaleza y objeto puedan brindar capacitación o asistencia para los efectos que se ocupan.

Documentación	Anexo

III.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de los estados de cuenta del interesado y/o, en su caso, de sus asociados, emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedios suficientes.	
ii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente.	
iii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente. (Carta suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades).	
iv. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado y/o, en su caso, de sus asociados.	
v. Documento que acredite su capacidad económica a través de los mecanismos que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incluyendo las proyecciones que realice para obtener ingresos conforme al artículo 89 de dicha Ley para el caso del servicio de radiodifusión.	

Notas:

1) La solvencia económica se dará por acreditada cuando el interesado cubra al menos los costos señalados en las características generales del proyecto.

2) En el supuesto que el interesado ya cuente con los equipos y medios de transmisión señalados en las características generales del proyecto, no deberá acreditar cubrir dichos costos, sin que esto signifique que no debe demostrar contar con capital para continuar con el proyecto.

III.3. CAPACIDAD JURÍDICA

III.3.1. NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.10 del presente formato.

El objeto de la asociación civil al menos debe contener el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

La duración de la asociación civil deberá ser de cuando menos el plazo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

III.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

III.4.1. El interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.

Documentación	Anexo
i. Descripción clara de los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, de recepción, tramitación y atención de quejas, y demás procesos administrativos.	

III.4.2. Relación que contenga el nombre de los asociados:

Nombre de los asociados

III.4.3. Miembros de la Asamblea de asociados:

Nombre	Cargo

IV. PROGRAMA INICIAL DE COBERTURA

El interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, como a continuación se indica:

En materia de radiodifusión, los datos corresponderán a la población principal a servir.

Localidad	Municipio	Estado	Clave del área geoestadística del INEGI

Nota: La clave del área geoestadística la puede obtener del "Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades" que administra el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía. (<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx>)

V. PAGO POR EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Documentación	Anexo
i. Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud.	

Nombre y firma del interesado o Representante Legal

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar el otorgamiento de una Concesión Única para Uso Social, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Los formatos con sus anexos deberán ser presentados en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
3. El tiempo de respuesta se establece en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
4. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
5. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
6. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 2 del presente instructivo.

FORMATO IFT - CONCESIÓN ÚNICA**TIPO B2. CONCESIÓN ÚNICA PARA USO SOCIAL COMUNITARIA****Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:**

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión Única para Uso Social Comunitaria, conforme a lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o denominación social:

I.2. Representante Legal:

I. 3. Registro Federal de Contribuyentes: - -

Calle:

Entre Calles
(opcional):

I.4. Domicilio en territorio
nacional:

No. Ext. No. Int. C.P.

Colonia:

Dem./Mpio. Estado:

Referencias
de Ubicación
(opcional):

I.5. Correo electrónico (en su caso): I.6. Teléfono (en su caso):

Calle:

I.7. En su caso y de ser distinto al señalado previamente,
domicilio para oír y recibir
notificaciones: No. Ext. No. Int. C.P.

Colonia:

Dem./Mpio. Estado:

I.8. En su caso, personas autorizadas para oír
y recibir notificaciones:

I.9. Documentación	Anexo
i. Copia simple de recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones o predial (antigüedad máxima de tres meses).	
ii. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente.	

I.10. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD

Documentación	Anexo
i. Testimonio o copia certificada del Acta Constitutiva o compulsa de los estatutos sociales vigentes.	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.	
iii. Copia simple de identificación oficial del representante legal.	

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

II.1. Descripción del Proyecto

Información	Anexo

II.2. Relación de los medios de transmisión o equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo*	Propio o arrendado

* En el caso de presentar la documentación que acredite la legal posesión del equipo requerida en el punto II.3.ii., no será necesario establecer el costo.

II.3. Documentación	Anexo
i. Cotización para la adquisición o arrendamiento de los equipos y medios de transmisión. (La cotización deberá ser emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud).	
ii. Documento que respalde la legal posesión de los equipos y/o medios de transmisión, en el caso de ya contar con los mismos.	

II.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Documentación	Anexo
i. Describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, deberá demostrar, con una descripción detallada, de la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse, entre otros, con cartas, reconocimientos y/o testimonios de la comunidad.	

III. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

III.1 CAPACIDAD TÉCNICA

Documentación	Anexo
i. Carta bajo protesta de decir verdad establecida en el inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

De igual forma, la capacidad técnica podrá ser acreditada a través de la exhibición de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, que por su naturaleza y objeto puedan brindar capacitación o asistencia para los efectos que se ocupan.

Documentación	Anexo

III.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de los estados de cuenta del interesado y/o, en su caso, de sus asociados, emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedios suficientes.	
ii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente.	
iii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente. (Carta suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades).	
iv. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado y/o, en su caso, de sus asociados.	
v. Documento que acredite su capacidad económica a través de los mecanismos que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incluyendo las proyecciones que realice para obtener ingresos conforme al artículo 89 de dicha Ley para el caso del servicio de radiodifusión, o con trabajo colectivo o cartas de apoyo económico por parte de los miembros de la comunidad.	

Notas:

- 1) La solvencia económica se dará por acreditada cuando el interesado cubra al menos los costos señalados en las características generales del proyecto.
- 2) En el supuesto que el interesado ya cuente con los equipos y medios de transmisión señalados en las características generales del proyecto, no deberá acreditar cubrir dichos costos, sin que esto signifique que no debe demostrar contar con capital para continuar con el proyecto.

III.3. CAPACIDAD JURÍDICA**NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN**

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.10 del presente formato.

El objeto de la asociación civil al menos debe contener el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En los estatutos de la asociación civil se deberá considerar que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

La duración de la asociación civil deberá ser de cuando menos el plazo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

III.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

III.4.1. El interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.

Documentación	Anexo
i. Descripción clara de los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, de recepción, tramitación y atención de quejas, y demás procesos administrativos.	
ii. Descripción de los mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad que se implementarán para la organización y operación del proyecto, los cuales deberán ser acordes con la naturaleza jurídica que en cada caso tengan.	

III.4.2. Relación que contenga el nombre de los asociados:

Nombre de los asociados

III.4.3. Miembros de la Asamblea de asociados:

Nombre	Cargo

IV. PROGRAMA INICIAL DE COBERTURA

El interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, como a continuación se indica:

En materia de radiodifusión, los datos corresponderán a la población principal a servir.

Localidad	Municipio	Estado	Clave del área geoestadística del INEGI

Nota: La clave del área geoestadística la puede obtener del "Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades" que administra el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía. (<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx>)

Marque la siguiente casilla si requiere asistencia técnica por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones para facilitar el cumplimiento de los requisitos

☐

Nombre y firma del interesado o Representante Legal

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar el otorgamiento de una Concesión Única para Uso Social Comunitaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Los formatos con sus anexos deberán ser presentados en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
3. El Instituto brindará asistencia técnica, a petición de parte, antes de presentar la solicitud y durante el procedimiento para obtener las concesiones respectivas para la facilitación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.
4. El tiempo de respuesta se establece en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
5. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
6. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
7. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 2 del presente instructivo

FORMATO IFT - CONCESIÓN ÚNICA
TIPO B3. CONCESIÓN ÚNICA PARA USO SOCIAL INDÍGENA

Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión Única para Uso Social Indígena, conforme a lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre de la Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena:

I.2. Representante designado:

I. 3. Ubicación de asentamiento en el territorio nacional:

Calle:

Entre Calles
(opcional):

y

I.4. Domicilio en territorio nacional:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

Referencias
de Ubicación
(opcional):

I.5. Correo electrónico (en su caso):

I.6. Teléfono (en su caso):

I.7. En su caso, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

I.8. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA

Documentación	Anexo
i. Señalar la identidad atendiendo a sus usos y costumbres	
ii. Descripción de los mecanismos de decisión colectiva.	
iii. Precisar las personas físicas designadas para solicitar y gestionar la obtención de la concesión. En caso de que el gestor sea una asociación civil, deberá acreditar que fue designada por la comunidad indígena así como acreditar su existencia legal mediante el acta constitutiva respectiva y la personalidad jurídica correspondiente.	

Nota: El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir pruebas antropológicas; testimonios, incluyendo los de comunicadores indígenas expertos; criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO**II.1. Descripción del Proyecto**

Información	Anexo

II.2. Relación de los medios de transmisión o equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo*	Propio o arrendado

* En el caso de presentar la documentación que acredite la legal posesión del equipo requerida en el punto II.3.ii., no será necesario establecer el costo.

II.3. Documentación	Anexo
i. Cotización para la adquisición o arrendamiento de los equipos y medios de transmisión. (La cotización deberá ser emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud).	
ii. Documento que respalde la legal posesión de los equipos y/o medios de transmisión, en el caso de ya contar con los mismos.	

II.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Documentación	Anexo
i. Describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la Concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.	

III. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA**III.1 CAPACIDAD TÉCNICA**

Documentación	Anexo
i. Carta bajo protesta de decir verdad establecida en el inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

De igual forma, la capacidad técnica podrá ser acreditada a través de la exhibición de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, que por su naturaleza y objeto puedan brindar capacitación o asistencia para los efectos que se ocupan.

Documentación	Anexo

III.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Documento que especifique los medios lícitos que contemplen sus usos y costumbres, tales como, entre otros, el trabajo colectivo o cartas de apoyo económico por parte de los miembros de la comunidad o patrocinios otorgados por terceros.	
ii. Para el caso de servicios de radiodifusión, documento que acredite su capacidad económica a través de los mecanismos que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incluyendo las proyecciones que realice para obtener ingresos conforme al artículo 89 de dicha Ley.	

III.3. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

El interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.

Documentación	Anexo
i. Descripción de los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y demás procesos administrativos, mediante mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad.	

IV. PROGRAMA INICIAL DE COBERTURA

El interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, como a continuación se indica:

En materia de radiodifusión, los datos corresponderán a la población principal a servir.

Localidad	Municipio	Estado	Clave del área geoestadística del INEGI

Nota: La clave del área geoestadística la puede obtener del "Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades" que administra el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía. (<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx>)

Marque la siguiente casilla si requiere asistencia técnica por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones para facilitar el cumplimiento de los requisitos.

☐

Nombre y firma del interesado o Representante designado

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar el otorgamiento de una Concesión Única para Uso Social Indígena, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Los formatos con sus anexos deberán ser presentados en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
3. El Instituto brindará asistencia técnica, a petición de parte, antes de presentar la solicitud y durante el procedimiento para obtener las concesiones respectivas para la facilitación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.
4. El tiempo de respuesta se establece en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
5. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
6. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
7. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 2 del presente instructivo.

FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
TIPO C1. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL

Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social, conforme a lo siguiente:

En este mismo acto requiero del
otorgamiento de Concesión Única

☐

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o denominación social:

I.2. Representante Legal:

I. 3. Registro Federal de Contribuyentes:

 - -

Calle:

Entre Calles
(opcional):

y

I.4. Domicilio en territorio
nacional:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

Referencias de
Ubicación
(opcional):

I.5. Correo electrónico (en su caso):

I.6. Teléfono (en su
caso):

Calle:

I.7. En su caso y de ser
distinto al señalado
previamente, domicilio para oír
y recibir notificaciones::

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

I.8. En su caso, personas autorizadas para oír y
recibir notificaciones:

I.9. Documentación	Anexo
i. Copia simple de recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones o predial (antigüedad máxima de tres meses).	
ii. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente.	

I.10. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD**I.10.1. Personas físicas**

El interesado deberá acreditar su identidad mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas:

Documentación	Anexo
i. Acta de nacimiento	
ii. Certificado de nacionalidad mexicana	
iii. Carta de naturalización	
iv. Pasaporte vigente	
v. Cédula de identidad ciudadana	
vi. Credencial para votar	
vii. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional	
viii. Cédula profesional	
ix. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración. Así como copia simple de la identificación oficial del representante legal.	

I.10.2. Personas morales.

El interesado deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Testimonio o copia certificada del Acta Constitutiva o compulsas de los estatutos sociales vigentes.	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.	
iii. Copia simple de identificación oficial del representante legal.	

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO**II.1. Descripción del Proyecto**

Información	Anexo

II.2. Relación de los medios de transmisión o equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo*	Propio o arrendado

* En el caso de presentar la documentación que acredite la legal posesión del equipo requerida en el punto II.3.ii., no será necesario establecer el costo.

II.3. Documentación	Anexo
i. Cotización para la adquisición o arrendamiento de los equipos y medios de transmisión. (La cotización deberá ser emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud).	
ii. Documento que respalde la legal posesión de los equipos y/o medios de transmisión, en el caso de ya contar con los mismos.	

II.4. Especificaciones Técnicas

II.4.1. En materia de *telecomunicaciones*:

Documentación	Anexo
i. Tratándose de servicio fijo (enlaces punto a punto o punto a multipunto), adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Fijo.	
ii. Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada, adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Radiocomunicación privada.	
iii. Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones, adjuntar debidamente llenado el Anexo - Móvil.	

II.4.2. En materia de *radiodifusión*, señalar el servicio a prestar. Aunado a esto, es requisito obligatorio cubrir la información requerida en el punto IV del presente formato para tener por acreditado el cumplimiento de requisitos de especificaciones técnicas.

AM	FM	TDT

II.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Documentación	Anexo
i. El interesado deberá señalar si los propósitos son culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, mismos que podrán describirlos para fortalecer su proyecto.	
ii. Adicionalmente, para el caso de concesiones en materia de radiodifusión, breve descripción de los objetivos que se persiguen con la instalación y operación de la estación de radiodifusión, en el lugar propuesto y la forma en que se plantea lograrlos, los cuales deberán ser consistentes con la solicitud. El establecimiento de los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión, deberán ser acordes, con los propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad.	

III. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA**III.1 CAPACIDAD TÉCNICA**

Documentación	Anexo
i. Carta bajo protesta de decir verdad establecida en el inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

De igual forma, la capacidad técnica podrá ser acreditada a través de la exhibición de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, que por su naturaleza y objeto puedan brindar capacitación o asistencia para los efectos que se ocupan.

Documentación	Anexo

III.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de los estados de cuenta del interesado y/o, en su caso, de sus asociados, emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedios suficientes.	
ii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente.	
iii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente. (Carta suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades).	
iv. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado y/o, en su caso, de sus asociados.	
v. Documento que acredite su capacidad económica a través de los mecanismos que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incluyendo las proyecciones que realice para obtener ingresos conforme al artículo 89 de dicha Ley para cada uso en el caso del servicio de radiodifusión.	

Notas:

- 1) La solvencia económica se dará por acreditada cuando el interesado cubra al menos los costos señalados en las características generales del proyecto.
- 2) En el supuesto que el interesado ya cuente con los equipos y medios de transmisión señalados en las características generales del proyecto, no deberá acreditar cubrir dichos costos, sin que esto signifique que no debe demostrar contar con capital para continuar con el proyecto.

III.3. CAPACIDAD JURÍDICA**NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN**

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.10 del presente formato.

El objeto de la asociación civil al menos debe contener el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

La duración de la asociación civil deberá ser de cuando menos el plazo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

III.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

III.4.1. El interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.

Documentación	Anexo
i. Descripción clara de los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, de recepción, tramitación y atención de quejas, y demás procesos administrativos.	

III.4.2. Relación que contenga el nombre de los asociados:

Nombre de los asociados

III.4.3. Miembros de la Asamblea de asociados:

Nombre	Cargo

IV. PROGRAMA INICIAL DE COBERTURA

El interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, como a continuación se indica:

En materia de radiodifusión, los datos corresponderán a la población principal a servir.

Localidad	Municipio	Estado	Clave del área geoestadística del INEGI

Nota: La clave del área geoestadística la puede obtener del "Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades" que administra el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía. (<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx>)

V. FUENTES DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Documentación	Anexo
i. Documento que justifique la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85 y 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o con cualquier otra fuente acorde a sus fines.	

VI. PAGO POR EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Documentación	Anexo
i. Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud.	

Nombre y firma del interesado o Representante Legal

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Conforme al servicio a prestar, el interesado deberá llenar el Anexo de especificaciones técnicas que le corresponda.
3. Los formatos con sus anexos deberán ser presentados en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
4. El tiempo de respuesta se establece en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
5. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
6. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
7. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 3 del presente instructivo.

TIPO C1. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL

Tratándose de servicio fijo (Enlaces punto a punto y punto a multipunto):

[illegible]

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - FIJO

Tratándose de servicio fijo (Enlaces punto a punto y punto a multipunto):

4. Datos de antenas.						5. Datos de Alturas.	
i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Diámetro (m)	iv. Polarización (H,V,C)	v. Ángulo de Apertura (°)	vi. Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado)	i. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo (m)	ii. En caso de sistemas con diversidad de espacio, indicar la altura de antenas de diversidad (m)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA

Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada:

1. Datos de las estaciones.													
No.	i. Nombre de la estación	ii. Domicilio (Localidad, Municipio, Estado)	iii Coordenadas geográficas, Datum NAD83.						iv. Tipo de Estación (Base o Repetidor)	v. Radio de cobertura (km)	vi. Banda(s) de frecuencias solicitada(s) *	vii. Número de canales*	viii. Ancho de banda de cada canal*
			LATITUD			LONGITUD							

* Para el caso de redes que operen sin una estación base asociada, únicamente se requiere presentar la información marcada con (*).

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA

Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada:

2. Datos del equipo de radio de la estación						3. Datos de la antena				4. Datos de alturas
i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Banda de Frecuencias de Operación (MHz)	iv. Separación dúplex (MHz)	v. Ancho de banda (MHz)	vi. P.I.R.E. (dBW)	i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Polarización	iv. Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado)	i. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo (m)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO – MÓVIL

Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones:

No.	1. Localidad o área geográfica a servir	2. Banda(s) de frecuencias solicitada(s)	3. Ancho de banda requerido	4. Ancho de banda del canal y número de canales (no aplica para servicio móvil celular)

FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**TIPO C2. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL COMUNITARIA****Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:**

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión Única para Uso Social Comunitaria, conforme a lo siguiente:

En este mismo acto requiero del
otorgamiento de Concesión Única

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o denominación social:

I.2. Representante Legal:

I. 3. Registro Federal de Contribuyentes:

 - -

Calle:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

I.4. Domicilio en territorio
nacional:

Entre Calles
(opcional):

y

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

Referencias de
Ubicación
(opcional):

I.5. Correo electrónico (en su caso):

I.6. Teléfono (en su
caso):

Calle:

I.7. En su caso y de ser
distinto al señalado
previamente, domicilio para oír
y recibir notificaciones:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

I.8. En su caso, personas autorizadas para oír y
recibir notificaciones:

I.9. Documentación	Anexo
i. Copia simple de recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones o predial (antigüedad máxima de tres meses).	
ii. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente.	

I.10. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD

Documentación	Anexo
i. Testimonio o copia certificada del Acta Constitutiva o compulsas de los estatutos sociales vigentes.	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.	
iii. Copia simple de identificación oficial del representante legal.	

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO**II.1. Descripción del Proyecto**

Información	Anexo

II.2. Relación de los medios de transmisión o equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo*	Propio o arrendado

* En el caso de presentar la documentación que acredite la legal posesión del equipo requerida en el punto II.3.ii., no será necesario establecer el costo.

II.3. Documentación	Anexo
i. Cotización para la adquisición o arrendamiento de los equipos y medios de transmisión. (La cotización deberá ser emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud).	
ii. Documento que respalde la legal posesión de los equipos y/o medios de transmisión, en el caso de ya contar con los mismos.	

II.4. Especificaciones Técnicas

II.4.1. En materia de telecomunicaciones:

Documentación	Anexo
i. Tratándose de servicio fijo (enlaces punto a punto o punto a multipunto), adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Fijo.	
ii. Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada, adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Radiocomunicación privada.	
iii. Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones, adjuntar debidamente llenado el Anexo - Móvil.	

II.4.2. En materia de radiodifusión, señalar el servicio a prestar. Aunado a esto, es requisito obligatorio cubrir la información requerida en el punto IV del presente formato para tener por acreditado el cumplimiento de requisitos de especificaciones técnicas.

AM	FM	TDT

II.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Documentación	Anexo
i. Describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, deberán demostrar la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse, entre otros, con cartas de apoyo al proyecto, reconocimientos y/o testimonios de la labor social del Interesado en la comunidad.	
ii. Adicionalmente, para el caso de concesiones en materia de radiodifusión, breve descripción de los objetivos que se persiguen con la instalación y operación de la estación de radiodifusión, en el lugar propuesto y la forma en que se plantea lograrlos, los cuales deberán ser consistentes con la solicitud, además de describir de qué manera dichos objetivos son acordes con los propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, así como con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.	

III. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA**III.1 CAPACIDAD TÉCNICA**

Documentación	Anexo
i. Carta bajo protesta de decir verdad establecida en el inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

De igual forma, la capacidad técnica podrá ser acreditada a través de la exhibición de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, que por su naturaleza y objeto puedan brindar capacitación o asistencia para los efectos que se ocupan.

Documentación	Anexo

III.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de los estados de cuenta del interesado y/o, en su caso, de sus asociados, emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedios suficientes	
ii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente	
iii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente. (Carta suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades).	
iv. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado y/o, en su caso, de sus asociados.	
v. Documento(s) que acredite su capacidad económica a través de los mecanismos que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incluyendo las proyecciones que realice para obtener ingresos conforme al artículo 89 de dicha Ley para el caso del servicio de radiodifusión, además podrán acreditar con aquellos medios lícitos que contemplen sus usos y costumbres, tales como, entre otros, el trabajo colectivo, donaciones o cartas de apoyo económico por parte de los miembros de la comunidad o patrocinios otorgados por terceros.	

Notas:

- 1) La solvencia económica se dará por acreditada cuando el interesado cubra al menos los costos señalados en las características generales del proyecto.
- 2) En el supuesto que el interesado ya cuente con los equipos y medios de transmisión señalados en las características generales del proyecto, no deberá acreditar cubrir dichos costos, sin que esto signifique que no debe demostrar contar con capital para continuar con el proyecto.

III.3. CAPACIDAD JURÍDICA

NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.10 del presente formato.
El objeto de la asociación civil al menos debe contener el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.
En los estatutos de la asociación civil se deberá considerar que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.
La duración de la asociación civil deberá ser de cuando menos el plazo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

III.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

III.4.1. El interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.

Documentación	Anexo
i. Descripción clara de los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, de recepción, tramitación y atención de quejas, y demás procesos administrativos.	
ii. Descripción de los mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad que se implementarán para la organización y operación del proyecto, los cuales deberán ser acordes con la naturaleza jurídica que en cada caso tengan.	

III.4.2. Relación que contenga el nombre de los asociados:

Nombre de los asociados

III.4.3. Miembros de la Asamblea de asociados:

Nombre	Cargo

IV. PROGRAMA INICIAL DE COBERTURA

El interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, como a continuación se indica:

En materia de radiodifusión, los datos corresponderán a la población principal a servir.

Localidad	Municipio	Estado

V. FUENTES DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Documentación	Anexo
i. Documento que justifique la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85 y 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o con cualquier otra fuente acorde a sus fines.	

Nombre y firma del interesado o Representante Legal

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social Comunitaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Conforme al servicio a prestar, el interesado deberá llenar el Anexo de especificaciones técnicas que le corresponda.
3. Los formatos con sus anexos deberán ser presentados en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
4. El Instituto brindará asistencia técnica, a petición de parte, antes de presentar la solicitud y durante el procedimiento para obtener las Concesiones respectivas para la facilitación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.
5. El tiempo de respuesta se establece en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
6. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
7. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
8. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 3 del presente instructivo.

TIPO C2. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANEXO - FIJO

Tratándose de servicio fijo (Enlaces punto a punto y punto a multipunto):

[illegible]

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - FIJO

Tratándose de servicio fijo (Enlaces punto a punto y punto a multipunto):

4. Datos de antenas.						5. Datos de Alturas.	
i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Diámetro (m)	iv. Polarización (H,V,C)	v. Ángulo de Apertura (°)	vi. Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado)	i. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo (m)	ii. En caso de sistemas con diversidad de espacio, indicar la altura de antenas de diversidad (m)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada:

* Para el caso de redes que operen sin una estación base asociada, únicamente se requiere presentar la información marcada con (*).

DIARIO OFICIAL

Viernes 23 de abril de 2021

ANEXO - RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA

Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada:

[illegible]

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO – MÓVIL

Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones:

No.	1. Localidad o área geográfica a servir	2. Banda(s) de frecuencias solicitada(s)	3. Ancho de banda requerido	4. Ancho de banda del canal y número de canales (no aplica para servicio móvil celular)

FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**TIPO C3. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL INDÍGENA****Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:**

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social Indígena, conforme a lo siguiente:

En este mismo acto requiero del
otorgamiento de Concesión Única

☐**I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO**

I.1. Nombre de la Comunidad Integrante de un
Pueblo Indígena:

I.2. Representante designado:

I.3. Ubicación de asentamiento en el territorio
nacional:

Calle:

Entre Calles
(opcional):

y

I.4. Domicilio en territorio
nacional:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

Referencias de
Ubicación
(opcional):

I.5. Correo electrónico (en su caso):

I.6. Teléfono (en su
caso):

I.7. En su caso, personas autorizadas para oír y
recibir notificaciones:

I.8. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA

Documentación	Anexo
i. Señalar la identidad atendiendo a sus usos y costumbres.	
ii. Descripción de los mecanismos de decisión colectiva.	
iii. Precisar las personas físicas designadas para solicitar y gestionar la obtención de la concesión. En caso de que el gestor sea una asociación civil, deberá acreditar que fue designada por la comunidad indígena, así como acreditar su existencia legal mediante el acta constitutiva respectiva y la personalidad jurídica correspondiente.	

Nota: El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir pruebas antropológicas; testimonios, incluyendo los de comunicadores indígenas expertos; criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

II.1. Descripción del Proyecto

Información	Anexo

II.2. Relación de los medios de transmisión o equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo*	Propio o arrendado

* En el caso de presentar la documentación que acredite la legal posesión del equipo requerida en el punto II.3.ii., no será necesario establecer el costo.

II.3. Documentación	Anexo
i. Cotización para la adquisición o arrendamiento de los equipos y medios de transmisión. (La cotización deberá ser emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud).	
ii. Documento que respalde la legal posesión de los equipos y/o medios de transmisión, en el caso de ya contar con los mismos.	

II.4. Especificaciones Técnicas

II.4.1. En materia de telecomunicaciones:

Documentación	Anexo
i. Tratándose de servicio fijo (enlaces punto a punto o punto a multipunto), adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Fijo.	
ii. Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada, adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Radiocomunicación privada.	
iii. Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones, adjuntar debidamente llenado el Anexo - Móvil.	

II.4.2. En materia de radiodifusión, señalar el servicio a prestar. Aunado a esto, es requisito obligatorio cubrir la información requerida en el punto IV del presente formato para tener por acreditado el cumplimiento de requisitos de especificaciones técnicas.

AM	FM	TDT

II.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Documentación	Anexo
i. Describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la Concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.	
ii. Adicionalmente, para el caso de concesiones en materia de radiodifusión, breve descripción de los objetivos que se persiguen con la instalación y operación de la estación de radiodifusión, en el lugar propuesto y la forma en que se plantea lograrlos, los cuales deberán ser consistentes con la solicitud.	

III. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA**III.1 CAPACIDAD TÉCNICA**

Documentación	Anexo
i. Carta bajo protesta de decir verdad establecida en el inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

De igual forma, la capacidad técnica podrá ser acreditada a través de la exhibición de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, que por su naturaleza y objeto puedan brindar capacitación o asistencia para los efectos que se ocupan.

Documentación	Anexo

III.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Documento que especifique los medios lícitos que contemplen sus usos y costumbres, tales como, entre otros, el trabajo colectivo o cartas de apoyo económico por parte de los miembros de la comunidad o patrocinios otorgados por terceros.	
ii. Para el caso de servicios de radiodifusión, documento que acredite su capacidad económica a través de los mecanismos que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incluyendo las proyecciones que realice para obtener ingresos conforme al artículo 89 de dicha Ley.	

III.3. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

El interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.

Documentación	Anexo
i. Descripción de los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y demás procesos administrativos, mediante mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad.	

IV. PROGRAMA INICIAL DE COBERTURA

El interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, como a continuación se indica:

En materia de radiodifusión, los datos corresponderán a la población principal a servir.

Localidad	Municipio	Estado

V. FUENTES DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Documentación	Anexo
i. Documento que justifique la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85 y 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o con cualquier otra fuente acorde a sus fines.	

Nombre y firma del interesado o Representante designado

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar el otorgamiento de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social Indígena, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Conforme al servicio a prestar, el interesado deberá llenar el Anexo de especificaciones técnicas que le corresponda.
3. Los formatos con sus anexos deberán ser presentados en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
4. El Instituto brindará asistencia técnica, a petición de parte, antes de presentar la solicitud y durante el procedimiento para obtener las concesiones respectivas para la facilitación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.
5. El tiempo de respuesta se establece en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
6. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
7. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
8. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 3 del presente instructivo.

TIPO C3. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL INDÍGENA

ANEXO - FIJO

Tratándose de servicio fijo (Enlaces punto a punto y punto a multipunto):

[illegible]

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - FIJO

Tratándose de servicio fijo (Enlaces punto a punto y punto a multipunto):

4. Datos de antenas.						5. Datos de Alturas.	
i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Diámetro (m)	iv. Polarización (H,V,C)	v. Ángulo de Apertura (°)	vi. Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado)	i. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo (m)	ii. En caso de sistemas con diversidad de espacio, indicar la altura de antenas de diversidad (m)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA

Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada:

1. Datos de las estaciones.													
No.	i. Nombre de la estación	ii. Domicilio (Localidad, Municipio, Estado)	iii. Coordenadas geográficas, Datum NAD83.						iv. Tipo de Estación (Base o Repetidor)	v. Radio de cobertura (km)	vi. Banda(s) de frecuencias solicitada(s) *	vii. Número de canales*	viii. Ancho de banda de cada canal*
			LATITUD			LONGITUD							

* Para el caso de redes que operen sin una estación base asociada, únicamente se requiere presentar la información marcada con (*).

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO – MÓVIL

Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones:

No.	1. Localidad o área geográfica a servir	2. Banda(s) de frecuencias solicitada(s)	3. Ancho de banda requerido	4. Ancho de banda del canal y número de canales (no aplica para servicio móvil celular)

FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
TIPO A. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO

Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, conforme a lo siguiente:

En este mismo acto requiero del
otorgamiento de Concesión Única

☐

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o
denominación social:

I.2. Representante Legal:

I. 3. Registro Federal de Contribuyentes:

I.4. Marca o nombre comercial (en su
caso):

Calle:

Entre Calles
(opcional):

y

No. Ext.

No. Int.

C.P.

I.5.Domicilio en territorio
nacional:

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

Referencias
de
Ubicación
(opcional):

I.6. Correo electrónico (en su
caso):

I.7. Teléfono (en su
caso):

I.8. En su caso, personas autorizadas para
oír y recibir notificaciones:

I.9. Documentación	Anexo
i. Copia simple de recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones o predial (antigüedad máxima de tres meses).	
ii. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente.	

I.10. Domicilio para oír y recibir notificaciones:

(En el caso de ser distinto al señalado previamente)

Calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal.

I.11. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD

I.11.1. En el caso de Entes Públicos.

La existencia y naturaleza jurídica de los Entes Públicos deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Naturaleza jurídica		Fecha de creación	

Documentación	Anexo
i. Copia simple del nombramiento del representante legal o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.	

I.11.2. En el caso de concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión.

El interesado deberá acreditar su identidad mediante copia certificada del título habilitante, así como con lo señalado en los numerales I.11.2.a y I.11.2.b. que le sean aplicables.

Documentación	Anexo
i. Copia certificada del título habilitante.	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento notarial otorgado ante fedatario público en donde, se acredite contar con al menos poder general para actos de administración.	

I.11.2.a. Personas físicas.

El interesado deberá acreditar su identidad mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas:

Documentación	Anexo
i. Acta de nacimiento	
ii. Certificado de nacionalidad mexicana	
iii. Carta de naturalización	
iv. Pasaporte vigente	
v. Cédula de identidad ciudadana	
vi. Credencial para votar	
vii. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional	
viii. Cédula profesional	
ix. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración. Así como copia simple de la identificación oficial del representante legal.	

I.11.2.b. Personas morales.

El interesado deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Testimonio o copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio o compulsada de los estatutos sociales vigentes. (Salvo para el caso de sociedades o asociaciones civiles no se requerirá dicha inscripción).	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.	
iii. Copia simple de identificación oficial del representante legal.	

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

II.1. Documentación	Anexo

II.2. Relación del equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo*	Propio o arrendado

* En el caso de presentar la documentación que acredite la legal posesión del equipo requerida en el punto II.4.ii., no será necesario establecer el costo.

II.3. Relación de los medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Medios de transmisión	Descripción
Propios	
Arrendados	

II.4. Documentación	Anexo
i. Cotización para la adquisición o arrendamiento de los equipos y medios de transmisión. (La cotización deberá ser emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud).	
ii. Documento que respalde la legal posesión de los equipos y/o medios de transmisión, en el caso de ya contar con los mismos.	

II.5. Especificaciones Técnicas

II.5.1. En materia de telecomunicaciones:

Documentación	Anexo
i. Tratándose de servicio fijo (enlaces punto a punto o punto a multipunto), adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Fijo.	
ii. Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada, adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Radiocomunicación privada.	
iii. Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones, adjuntar debidamente llenado el Anexo - Móvil.	

II.5.2. En materia de radiodifusión, señalar el servicio a prestar.

Asimismo, es requisito obligatorio cubrir la información requerida en el punto IV.1. del presente formato para tener por acreditado el cumplimiento de requisitos de especificaciones técnicas.

AM	☐	FM	☐	TDT	☐

II.6. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Documentación	Anexo
i. Documento que detalle o especifique las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, describiendo de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.	

III. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA**III.1 CAPACIDAD TÉCNICA**

Documentación	Anexo
i. Carta bajo protesta de decir verdad establecida en el inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,	

III.2. CAPACIDAD ECONÓMICA**III.2.1. En el caso de Entes Públicos.**

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Documento que acredite contar con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto.	

III.2.2. En el caso de concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión.

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de los estados de cuenta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas, emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedios suficientes	
ii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente	
iii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente. (Carta suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades).	
iv. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas.	

III.3. CAPACIDAD JURÍDICA**III.3.1. En el caso de Entes Públicos.**

La capacidad jurídica se tendrá por acreditada con la siguiente:

Documentación	Anexo
i. Copia de la normatividad que le sea aplicable, y en su caso, publicación en un medio oficial.	

III.3.2. En el caso de concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión, la capacidad jurídica del interesado se acreditará de conformidad con lo siguiente:

III.3.2.a. Personas físicas. Nacionalidad.

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.2.a. del presente formato (con excepción del documento señalado en el numeral viii), por lo tanto al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

III.3.2.b. Personas morales

Nacionalidad, Objeto y Duración.

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.2.b. del presente formato, por lo tanto al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

El objeto de la sociedad al menos debe contener el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Para el caso de las sociedades la duración de la misma deberá ser de cuando menos el plazo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Inversión extranjera

En el caso de existir inversión extranjera en la sociedad, la escritura constitutiva o estatutos deberán señalar que la misma se permite en los términos señalados en los siguientes términos: i) Para telecomunicaciones y comunicación vía satélite se permitirá la inversión extranjera hasta en un 100% (cien por ciento) y ii) Para radiodifusión hasta un máximo de 49% (cuarenta y nueve por ciento).

Documentación	Anexo
i. Opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (sólo en el caso de radiodifusión).	

III.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

III.4.1. El interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.

Documentación	Anexo
i. Descripción clara de los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, de recepción, tramitación y atención de quejas, y demás procesos administrativos.	

III.4.2. En el caso de Entes Públicos.

La capacidad administrativa se tendrá por acreditada con la siguiente:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de la normatividad que le sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno, y en su caso, la publicación en un medio oficial.	

En el caso de concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión.

III.4.3. Para el caso de personas morales deberán presentar una relación que contenga el nombre de las personas físicas o morales que sean titulares directos del capital social, conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona física o moral titular de las acciones o partes sociales o aportaciones	Nombre o tipo de serie	Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral	% respecto al capital social o partes sociales o aportaciones	¿Con derecho a voto? (SI/NO)

III.4.4. Nombre del Administrador Único:

III.4.5. Miembros del Consejo de Administración

Nombre	Cargo

IV. PROGRAMA INICIAL DE COBERTURA

El interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, como a continuación se indica:

En materia de radiodifusión, los datos corresponderán a la población principal a servir.

Localidad	Municipio	Estado	Clave del área geoestadística del INEGI

Nota: La clave del área geoestadística la puede obtener del "Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades" que administra el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía. (<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx>)

V. FUENTES DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Documentación	Anexo
i. Documento que justifique la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o con cualquier otra fuente acorde a sus fines.	

VI. PARA CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DISTINTOS A LOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN, QUE PRETENDAN OBTENER LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN O SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN

Documentación	Anexo
i. Documento que acredite la necesidad de contar con el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación o seguridad de los servicios que prestan, para lo cual deberán describir clara y sucintamente las actividades y/o bienes que tiene concesionados, explicando de qué manera resulta necesario para los fines correspondientes contar con las frecuencias del espectro radioeléctrico.	

VII. PARA CONCESIONES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN

Los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, deberán describir los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías; y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Para lo anterior, deberán presentar el siguiente documento:

Documentación	Anexo
i. Documento que describa los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales deberán atender a lo señalado por el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

VIII. PAGO POR EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Documentación	Anexo
i. Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud.	

Nombre y firma del interesado o Representante Legal

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Conforme al servicio a prestar, el interesado deberá llenar el Anexo de especificaciones técnicas que le corresponda.
3. El formato deberá ser presentado en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, rubricado en cada una de sus hojas y firmado en el espacio correspondiente, mismo que deberá presentarse de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
4. La documentación que se deba anexar a la solicitud tendrá que estar debidamente foliada y rubricada por el Interesado o su representante legal y acompañarla de manera digital en el medio magnético a que se refiere el párrafo anterior.
5. El tiempo de respuesta se establece en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
6. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
7. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
8. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 3 del presente instructivo.

TIPO A. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO

Tratándose de servicio fijo (Enlaces punto a punto y punto a multipunto):

[illegible]

ANEXO - RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA

Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada:

[illegible]

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO – MÓVIL

Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones:

No.	1. Localidad o área geográfica a servir	2. Banda(s) de frecuencias solicitada(s)	3. Ancho de banda requerido	4. Ancho de banda del canal y número de canales (no aplica para servicio móvil celular)

FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES**TIPO C. CONCESIÓN DE RECURSOS ORBITALES PARA USO SOCIAL****Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:**

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión de Recursos Orbitales para Uso Social, conforme a lo siguiente:

En este mismo acto requiero del otorgamiento
de Concesión Única

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o
denominación social:

I.2. Representante Legal (o
representante designado en el
caso de Comunidad Integrante de
un Pueblo Indígena):

I. 3. Registro Federal de
Contribuyentes:

 - -

Calle:

Entre Calles
(opcional):

 y

I.4. Domicilio en
territorio
nacional:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

Referencias de
Ubicación
(opcional):

I.5. Correo electrónico (en su
caso):

I.6. Teléfono (en su caso):

Calle:

I.7. En su caso y de
ser distinto al
señalado
previamente,
domicilio para oír y
recibir
notificaciones:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

I.8. En su caso, personas
autorizadas para oír y recibir
notificaciones:

I.9. Documentación	Anexo
i. Copia simple de recibo de suministro de energía eléctrica, agua, servicios de telecomunicaciones o boleto predial (antigüedad máxima de tres meses).	
ii. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente.	

I.10. Comunidades integrantes de un Pueblo Indígena indicar ubicación de asentamiento en territorio nacional

I.11. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD

I.11.1. Personas físicas.

El interesado deberá acreditar su identidad mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas:

Documentación	Anexo
i. Acta de nacimiento	
ii. Certificado de nacionalidad mexicana	
iii. Carta de naturalización	
iv. Pasaporte vigente	
v. Cédula de identidad ciudadana	
vi. Credencial para votar	
vii. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional	
viii. Cédula profesional	
ix. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración. Así como copia simple de la identificación oficial del representante legal.	

I.11.2. Personas morales.

El interesado deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Testimonio o copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio o compulsada de los estatutos sociales vigentes. (Salvo para el caso de sociedades o asociaciones civiles no se requerirá dicha inscripción).	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.	
iii. Copia simple de identificación oficial del representante legal.	

I.11.3. Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena.

Documentación	Anexo
El interesado deberá señalar su identidad respectiva atendiendo a sus usos y costumbres, describiendo sus mecanismos de decisión colectiva y precisando las personas físicas designadas para solicitar y gestionar la obtención de la concesión.	

II. MODALIDAD DE USO

Especificar el propósito de la concesión.

Uso social	
Uso Social Comunitaria	
Uso Social Indígena	

III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO**III.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

III.1.1. En el caso de Concesión para Uso Social.

Documentación	Anexo
El interesado deberá señalar si los propósitos son culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.	

III.1.2. En el caso de Concesión para Uso Social Comunitaria.

Documentación	Anexo
Describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, deberán demostrar, con una descripción detallada, de la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse, entre otros, con cartas, reconocimientos y/o testimonios de la comunidad.	

III.1.3. En el caso de Concesión para Uso Social Indígena.

Documentación	Anexo
Describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la Concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.	

III.2. Denominación del Expediente ante la UIT o asignaciones de frecuencia a explotar conforme a lo registrado ante a la UIT y que hayan sido enviados por la Administración de México a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III.3. Ubicación de los Centros de Control

Domicilio	Latitud	Longitud

Al menos un Centro de Control deberá establecerse en territorio nacional.

III.4 Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima de la(s) estación(es) espacial(es) (dBw).

III.5 Documentación	Anexo
i. Adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo – Recursos Orbitales.	

IV. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

IV.1 CAPACIDAD TÉCNICA

En el caso de Concesión de Recursos Orbitales para Uso Social Comunitaria o Uso Social Indígena, podrán acreditar esta capacidad conforme a la asesoría técnica recibida por el Instituto o a través de la exhibición de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, que por su naturaleza y objeto puedan brindar capacitación o asistencia para los efectos que se ocupan.

Documentación	Anexo
i. Carta bajo protesta de decir verdad establecida en el inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	
ii. En el caso de Concesión de Recursos Orbitales para Uso Social Comunitaria o Uso Social Indígena, podrán acreditar esta capacidad conforme a la asesoría técnica recibida por el Instituto o a través de la exhibición de convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, que por su naturaleza y objeto puedan brindar capacitación o asistencia para los efectos que se ocupan	

IV.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de los estados de cuenta del interesado y/o, en su caso, de sus asociados, emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedios suficientes	
ii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente	
iii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente. (Carta suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades).	
iv. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado y/o, en su caso, de sus asociados.	
v. Documento que acredite su capacidad económica a través de los mecanismos que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incluyendo las proyecciones que realice para obtener ingresos conforme al artículo 89 de dicha Ley para el caso del servicio de radiodifusión, o con aquellos medios lícitos que contemplen sus usos y costumbres, tales como, entre otros, el trabajo colectivo o cartas de apoyo económico por parte de los miembros de la comunidad o patrocinios otorgados por terceros.	

IV.3. CAPACIDAD JURÍDICA

IV.3.1. Personas físicas. Nacionalidad.

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.1. del presente formato (con excepción del documento señalado en el numeral viii), por lo tanto al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

IV.3.2. Personas morales.

Nacionalidad, Objeto y Duración.

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.2. del presente formato, por lo tanto, al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

El objeto de la sociedad al menos debe contener el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena se encontrarán exentas de acreditar este requisito.

Para el caso de las sociedades la duración de la misma deberá ser de cuando menos el plazo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

IV.3.3. Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena

La capacidad jurídica se tendrá por acreditada con la información señalada en el punto I.10 del presente formato, por lo tanto al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

IV.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

IV.4.1. El interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto:

Documentación	Anexo
Descripción clara de los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, de recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso, facturación y demás procesos administrativos.	
Para Uso Social Comunitaria y Uso Social Indígena, descripción de los mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad. En el supuesto de las organizaciones de la sociedad civil, dichos mecanismos, deberán ser acordes con la naturaleza jurídica que en cada caso tengan. (sólo para Concesión de Recursos Orbitales para Uso Social Comunitaria y para Uso Social Indígena).	

IV.4.2. Relación que contenga el nombre de los asociados.

Nombre de los asociados

IV.4.3. Miembros de la Asamblea de asociados.

Nombre	Cargo

V. PAGO POR EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Documentación	Anexo
i. De ser aplicable, comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud.	

Nombre y firma del interesado o Representante Legal o Representante Designado en el caso de Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar una Concesión de Recursos Orbitales para Uso Social, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. El interesado deberá llenar el Anexo de especificaciones técnicas correspondiente.
3. El formato y su Anexo deberá ser presentado en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
4. Tratándose de Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social Comunitaria y Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social Indígena, el Instituto brindará asistencia técnica, a petición de parte, antes de presentar la solicitud y durante el procedimiento para obtener las Concesiones respectivas para la facilitación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.
5. El tiempo de respuesta se establece en el artículo 18 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
6. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
7. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
8. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 3 del presente instructivo.

FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES
TIPO C. CONCESIÓN DE RECURSOS ORBITALES PARA USO SOCIAL

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES

ANEXO - RECURSOS ORBITALES

Especificaciones Técnicas

Parámetros técnicos de las estaciones terrenas										
a) Sitios										
1. Nombre de cada sitio	2. Domicilio	Demarcación o Municipio	Estado	3. Coordenadas geográficas, DATUM NAD83.						4. Altura sobre el nivel del mar.
				LATITUD			LONGITUD			

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES

ANEXO - RECURSOS ORBITALES

Especificaciones Técnicas

Parámetros técnicos de las estaciones terrenas					
b) Estaciones					
1. Nombre de cada estación	2. Tipo de estación (transmisora, receptora o transceptor)	3. Marca y modelo del equipo	4. Potencia nominal a la salida del equipo (dBW)	5. Pérdidas hasta la antena (dB)	6. Temperatura de ruido, en su caso (°K)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES

ANEXO - RECURSOS ORBITALES

Especificaciones Técnicas

Parámetros técnicos de las estaciones terrenas										
c) Sistema radiante (Antena)										
1. Marca y modelo de la antena	2. Diámetro (m)	3. Ganancia máxima Tx (dBi)	4. Ganancia máxima Rx (dBi)	5. Patrón de radiación	6. Polarización Tx y Polarización Rx	7. Azimut (°)	8. Angulo de elevación (°)	9. Apertura del haz (°)	10. Altura del punto radiador sobre el nivel del suelo (m)	11. Perfil del horizonte. Azimut (cada 5°), ángulo de elevación y distancia (km)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES

ANEXO - RECURSOS ORBITALES

Especificaciones Técnicas

Parámetros técnicos de las estaciones terrenas					
d) Parámetros generales					
1. Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) (dBW) (Transmisor)	2. Factor de Mérito (G/T) (dB/K) (Receptor)	3. Información a Transmitir (voz, dato, TV, etc.)	4. Clase de emisión.	5. Relación Señal o Ruido o Portadora a Ruido (S/N o C/N)	6. Potencia de interferencia admisible (PIA o TIL) en BW (dBW)

FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES**TIPO A. CONCESIÓN DE RECURSOS ORBITALES PARA USO PÚBLICO****Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:**

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión de Recursos Orbitales para Uso Público, conforme a lo siguiente:

En este mismo acto requiero del
otorgamiento de Concesión Única

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o denominación
social:

I.2. Representante Legal:

I.3. Registro Federal de
Contribuyentes:

 - -

I.4. Marca o nombre comercial (en
su caso):

Calle:

Entre Calles
(opcional):

 y

I.5. Domicilio en
territorio nacional:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

Referencias de
Ubicación
(opcional):

I.6. Correo electrónico (en su caso):

I.7. Teléfono (en su caso):

I.8. En su caso y de
ser distinto al
señalado
previamente,
domicilio para oír y
recibir
notificaciones:

Calle:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

I.9. En su caso, personas
autorizadas para oír y recibir
notificaciones:

I.10. Documentación	Anexo
i. Copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, agua, servicios de telecomunicaciones o boleto predial (antigüedad máxima de tres meses).	
ii. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente.	

I.11. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD**I.11.1. En el caso de Entes Públicos**

La existencia y naturaleza jurídica de los Entes Públicos deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Naturaleza Jurídica:		Fecha de creación:	

Documentación	Anexo
i. Copia simple del nombramiento del representante legal o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente	

I.11.2. En el caso de concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión.

El interesado deberá acreditar su identidad mediante copia certificada del título habilitante, así como con lo señalado en los numerales I.11.2.a y I.11.2.b. que le sean aplicables.

Documentación	Anexo
i. Copia certificada del título habilitante.	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento notarial otorgado ante fedatario público en donde, se acredite contar con al menos poder general para actos de administración.	

I.11.2.a. Personas físicas.

El interesado deberá acreditar su identidad mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas:

Documentación	Anexo
i. Acta de nacimiento	
ii. Certificado de nacionalidad mexicana	
iii. Carta de naturalización	
iv. Pasaporte vigente	
v. Cédula de identidad ciudadana	
vi. Credencial para votar	
vii. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional	
viii. Cédula profesional	
ix. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración. Así como copia simple de la identificación oficial del representante legal.	

I.11.2.b. Personas morales.

El interesado deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Testimonio o copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio o compulsada de los estatutos sociales vigentes. (Salvo para el caso de sociedades o asociaciones civiles no se requerirá dicha inscripción).	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.	
iii. Copia simple de identificación oficial del representante legal.	

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

II.1. Justificación del Proyecto

Documentación	Anexo
i. Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, describiendo de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.	

II.2. Denominación del Expediente ante la UIT o asignaciones de frecuencia a explotar conforme a lo registrado ante la UIT y que hayan sido enviados por la Administración de México a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.3. Ubicación de los Centros de Control

Domicilio	Latitud	Longitud

Al menos un Centro de Control deberá establecerse en territorio nacional.

II.4 Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima de la(s) estación(es) espacial(es) (dBw).

II.5 Documentación	Anexo
i. Adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo – Recursos Orbitales.	

III. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

III.1 CAPACIDAD TÉCNICA

Documentación	Anexo
i. Carta bajo protesta de decir verdad establecida en el inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

III.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

III.2.1. En el caso de Entes Públicos.

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Documento que acredite contar con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.	

III.2.2. En el caso de concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión.

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de los estados de cuenta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas o asociados, emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedios suficientes	
ii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente	
iii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente. (Carta suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades).	
iv. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas o asociados.	

III.3. CAPACIDAD JURÍDICA

III.3.1. En el caso de Entes Públicos.

La capacidad jurídica se tendrá por acreditada con la siguiente:

Documentación	Anexo
i. Copia de la normatividad que le sea aplicable, y en su caso, publicación en un medio oficial.	

III.3.2. En el caso de concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión, la capacidad jurídica del interesado se acreditará de conformidad con lo siguiente:

III.3.2.a. Personas físicas. Nacionalidad.

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.2.a. del presente formato (con excepción del documento señalado en el numeral viii), por lo tanto al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

III.3.2.b. Personas morales. Nacionalidad, Objeto y Duración.

La capacidad jurídica se tendrá por acreditada con la siguiente:

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.2.b. del presente formato, por lo tanto, al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

El objeto de la sociedad al menos debe contener el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Para el caso de las sociedades la duración de la misma deberá ser de cuando menos el plazo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Inversión extranjera.

En el caso de existir inversión extranjera en la sociedad, la escritura constitutiva o estatutos deberán señalar que la misma se permite en los términos señalados en los siguientes términos: i) Para telecomunicaciones y comunicación vía satélite se permitirá la inversión extranjera hasta en un 100% (cien por ciento) y ii) Para radiodifusión hasta un máximo de 49% (cuarenta y nueve por ciento).

Documentación	Anexo
i. Opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (sólo en el caso de radiodifusión).	

III.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

III.4.1. El interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.

Documentación	Anexo
i. Descripción clara de los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, de recepción, tramitación y atención de quejas, y demás procesos administrativos.	

III.4.2. En el caso de Entes Públicos, la capacidad administrativa se tendrá por acreditada con la siguiente:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de la normatividad que le sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno, y en su caso, la publicación en un medio oficial	

III.4.3. En el caso de concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión, siendo personas morales, deberán presentar una relación que contenga el nombre de las personas físicas o morales que sean titulares directos del capital social, conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona física o moral titular de las acciones o partes sociales o aportaciones	Nombre o tipo de serie	Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral	% respecto al capital social o partes sociales o aportaciones	¿Con derecho a voto? (SI/NO)

III.4.4. Nombre del Administrador Único:

III.4.5. Miembros del Consejo de Administración.

Nombre	Cargo

IV. PAGO POR EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Documentación	Anexo
i. Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud.	

Nombre y firma del interesado o Representante Legal

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar una Concesión de Recursos Orbitales para Uso Público, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. El interesado deberá llenar el Anexo de especificaciones técnicas correspondiente.
3. El formato y su Anexo deberá ser presentado en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, deberá presentarse de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
4. El tiempo de respuesta se establece en el artículo 18 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
5. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
6. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
7. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 3 del presente instructivo.

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES

ANEXO - RECURSOS ORBITALES

Especificaciones Técnicas

Parámetros técnicos de las estaciones terrenas					
b) Estaciones					
1. Nombre de cada estación	2. Tipo de estación (transmisora, receptora o transceptor)	3. Marca y modelo del equipo	4. Potencia nominal a la salida del equipo (dBW)	5. Pérdidas hasta la antena (dB)	6. Temperatura de ruido, en su caso (°K)

Especificaciones Técnicas

[illegible]

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES

ANEXO - RECURSOS ORBITALES

Especificaciones Técnicas

Parámetros técnicos de las estaciones terrenas					
d) Parámetros generales					
1. Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) (dBW) (Transmisor)	2. Factor de Mérito (G/T) (dB/°K) (Receptor)	3. Información a Transmitir (voz, dato, TV, etc.)	4. Clase de emisión.	5. Relación Señal o Ruido o Portadora a Ruido (S/N o C/N)	6. Potencia de interferencia admisible (PIA o TIL) en BW (dBW)

FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES**TIPO B. CONCESIÓN DE RECURSOS ORBITALES PARA USO PRIVADO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN)****Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:**

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión de Recursos Orbitales para Uso Privado (artículo 76, fracción III, inciso B, de la LFTyR), conforme a lo siguiente:

En este mismo acto requiero del
otorgamiento de Concesión Única

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o
denominación social:

I.2. Representante Legal:

I. 3. Registro Federal de
Contribuyentes:

 - -

I.4. Marca o nombre comercial (en
su caso):

Calle:

Entre Calles
(opcional):

 y

I.5. Domicilio en
territorio
nacional:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

Referencias de
Ubicación
(opcional):

I.6. Correo electrónico (en su
caso):

I.7. Teléfono (en su caso):

I.8. En su caso y de
ser distinto al
señalado
previamente,
domicilio para oír y
recibir
notificaciones:

Calle:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

I.9. En su caso, personas
autorizadas para oír y recibir
notificaciones:

I.10. Documentación	Anexo
i. Copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial (antigüedad máxima de tres meses).	
ii. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente.	

I.11. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD**I.11.1. Personas físicas.**

El interesado deberá acreditar su identidad mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas:

Documentación	Anexo
i. Acta de nacimiento	
ii. Certificado de nacionalidad mexicana	
iii. Carta de naturalización	
iv. Pasaporte vigente	
v. Cédula de identidad ciudadana	
vi. Credencial para votar	
vii. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional	
viii. Cédula profesional	
ix. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración. Así como copia simple de la identificación oficial del representante legal.	

I.11.2. Personas morales.

El interesado deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Testimonio o copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio o compulsada de los estatutos sociales vigentes. (Salvo para el caso de sociedades o asociaciones civiles no se requerirá dicha inscripción).	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.	
iii. Copia simple de identificación oficial del representante legal.	

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO**II.1. Especificar el propósito de la concesión.**

Comunicación privada	☐
Experimentación	☐
Comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial	☐
Pruebas temporales de equipos	☐

II.2. Denominación del Expediente ante la UIT o asignaciones de frecuencia a explotar conforme a lo registrado ante a la UIT y que hayan sido enviados por la Administración de México a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.3. Ubicación de los Centros de Control

Domicilio	Latitud	Longitud

Al menos un Centro de Control deberá establecerse en territorio nacional.

II.4 Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima de la(s) estación(es) espacial(es) (dBw).

II.5 Documentación	Anexo
i. Adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo – Recursos Orbitales.	

III. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

III.1 CAPACIDAD TÉCNICA

Documentación	Anexo
i. Carta bajo protesta de decir verdad establecida en el inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

III.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de los estados de cuenta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas, emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedios suficientes	
ii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente	
iii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente. (Carta suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades).	
iv. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas.	

III.3. CAPACIDAD JURÍDICA

III.3.1. Personas físicas. Nacionalidad.

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.1. del presente formato (con excepción del documento señalado en el numeral viii), por lo tanto al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

III.3.2. Personas morales.

Nacionalidad, Objeto y Duración.

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.2. del presente formato, por lo tanto, al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

El objeto de la sociedad al menos debe contener el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Para el caso de las sociedades la duración de la misma deberá ser de cuando menos el plazo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Inversión extranjera.

En el caso de existir inversión extranjera en la sociedad, la escritura constitutiva o estatutos deberán señalar que la misma se permite en los términos señalados en los siguientes términos: i) Para telecomunicaciones y comunicación vía satélite se permitirá la inversión extranjera hasta en un 100% (cien por ciento) y ii) Para radiodifusión hasta un máximo de 49% (cuarenta y nueve por ciento).

Documentación	Anexo
i. Opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (sólo en el caso de radiodifusión).	

III.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

III.4.1. Tratándose de personas morales, deberán presentar una relación que contenga el nombre de las personas físicas o morales que sean titulares directos del capital social, conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona física o moral titular de las acciones o partes sociales o aportaciones	Nombre o tipo de serie	Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral	% respecto al capital social o partes sociales o aportaciones	¿Con derecho a voto? (SI/NO)

III.4.2. Nombre del Administrador Único:

III.4.3. Miembros del Consejo de Administración.

Nombre	Cargo

IV. PAGO POR EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Documentación	Anexo
i. Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud.	

Nombre y firma del interesado o Representante Legal

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar una Concesión de Recursos Orbitales para Uso Privado, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. El interesado deberá llenar el Anexo de especificaciones técnicas correspondiente.
3. El formato y su Anexo deberá ser presentado en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, deberá presentarse de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
4. El tiempo de respuesta se establece en el artículo 18 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
5. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
6. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
7. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 3 del presente instructivo.

TIPO B. CONCESIÓN DE RECURSOS ORBITALES PARA USO PRIVADO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN)

Especificaciones Técnicas

[illegible]

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES

ANEXO - RECURSOS ORBITALES

Especificaciones Técnicas

Parámetros técnicos de las estaciones terrenas					
b) Estaciones					
1. Nombre de cada estación	2. Tipo de estación (transmisora, receptora o transceptor)	3. Marca y modelo del equipo	4. Potencia nominal a la salida del equipo (dBW)	5. Pérdidas hasta la antena (dB)	6. Temperatura de ruido, en su caso (°K)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES

ANEXO - RECURSOS ORBITALES

Especificaciones Técnicas

Parámetros técnicos de las estaciones terrenas										
c) Sistema radiante (Antena)										
1. Marca y modelo de la antena	2. Diámetro (m)	3. Ganancia máxima Tx (dBi)	4. Ganancia máxima Rx (dBi)	5. Patrón de radiación	6. Polarización Tx y Polarización Rx	7. Azimut (°)	8. Angulo de elevación (°)	9. Apertura del haz (°)	10. Altura del punto radiador sobre el nivel del suelo (m)	11. Perfil del horizonte. Azimut (cada 5°), ángulo de elevación y distancia (km)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN RECURSOS ORBITALES

ANEXO - RECURSOS ORBITALES

Especificaciones Técnicas

Parámetros técnicos de las estaciones terrenas					
d) Parámetros generales					
1. Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E.) (dBW) (Transmisor)	2. Factor de Mérito (G/T) (dB/°K) (Receptor)	3. Información a Transmitir (voz, dato, TV, etc.)	4. Clase de emisión.	5. Relación Señal o Ruido o Portadora a Ruido (S/N o C/N)	6. Potencia de interferencia admisible (PIA o TIL) en BW (dBW)

FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**TIPO B1. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN)****Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:**

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado (artículo 76, fracción III, inciso B, de la LFTR), conforme a lo siguiente:

En este mismo acto requiero del
otorgamiento de Concesión Unica

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o
denominación social:

I.2. Representante Legal:

I. 3. Registro Federal de
Contribuyentes:

 - -

I.4. Marca o nombre comercial
(en su caso):

Calle:

Entre Calles
(opcional):

 y

I.5. Domicilio en
territorio
nacional:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

Referencias de
Ubicación
(opcional):

I.6. Correo electrónico (en su
caso):

I.7. Teléfono (en su caso):

I.8. En su caso y
de ser distinto al
señalado
previamente,
domicilio para oír y
recibir
notificaciones:

Calle:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

I.9. En su caso, personas
autorizadas para oír y recibir
notificaciones:

I.10. Documentación	Anexo
i. Copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial (antigüedad máxima de tres meses).	
ii. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente.	

I.11. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD

I.11.1. Personas físicas.

El interesado deberá acreditar su identidad mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas:

Documentación	Anexo
i. Acta de nacimiento	
ii. Certificado de nacionalidad mexicana	
iii. Carta de naturalización	
iv. Pasaporte vigente	
v. Cédula de identidad ciudadana	
vi. Credencial para votar	
vii. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional	
viii. Cédula profesional	
ix. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración. Así como copia simple de la identificación oficial del representante legal.	

I.11.2. Personas morales.

El interesado deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Testimonio o copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio o compulsada de los estatutos sociales vigentes. (Salvo para el caso de sociedades o asociaciones civiles no se requerirá dicha inscripción).	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.	
iii. Copia simple de identificación oficial del representante legal.	

II. MODALIDAD DE USO

Especificar el propósito de la concesión.

Comunicación privada	
Experimentación	
Comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial	
Pruebas temporales de equipos	

III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO**III.1. Descripción del Proyecto**

Información	Anexo

III.2. Relación del equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo*	Propio o arrendado

*En el caso de presentar la documentación que acredite la legal posesión del equipo requerida en el punto III.4.ii., no será necesario establecer el costo.

III.3. Relación de los medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Medios de Transmisión	Descripción
Propios:	
Arrendados:	

III.4.Documentación	Anexo
i. Cotización para la adquisición o arrendamiento de los equipos y medios de transmisión. (La cotización deberá ser emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud).	
ii. Documento que respalde la legal posesión de los equipos y/o medios de transmisión, en el caso de ya contar con los mismos.	

III.5 Especificaciones Técnicas

III.5.1. En materia de Telecomunicaciones:

Documentación	Anexo
i. Tratándose de servicio fijo (enlaces punto a punto o punto a multipunto), adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Fijo.	
ii. Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada, adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Radiocomunicación privada.	
iii. Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones, adjuntar debidamente llenado el Anexo -Móvil.	

III.5.2. En materia de radiodifusión, señalar el servicio a prestar. Aunado a esto, es requisito obligatorio cubrir la información requerida en el punto V.1. del presente formato para tener por acreditado el cumplimiento de requisitos de especificaciones técnicas:

AM	FM	TDT

IV. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

IV.1 CAPACIDAD TÉCNICA

Documentación	Anexo
Carta bajo protesta de decir verdad establecida en el inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

IV.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de los estados de cuenta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas o asociados, emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedios suficientes	
ii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente	
iii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente. (Carta suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades).	
iv. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas o asociados.	

Notas:

- 1) La solvencia económica se dará por acreditada cuando el interesado cubra al menos los costos señalados en las características generales del proyecto.
- 2) En el supuesto que el interesado ya cuente con los equipos y medios de transmisión señalados en las características generales del proyecto, no deberá acreditar cubrir dichos costos, sin que esto signifique que no debe demostrar contar con capital para continuar con el proyecto.

IV.3. CAPACIDAD JURÍDICA

IV.3.1. Personas físicas. Nacionalidad.

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.1. del presente formato (con excepción del documento señalado en el numeral viii); por lo tanto, al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

IV.3.2. Personas morales.

Nacionalidad, Objeto y Duración.

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.2. del presente formato, por lo tanto, al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

El objeto de la sociedad al menos debe contener el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Para el caso de las sociedades la duración de la misma deberá ser de cuando menos el plazo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Inversión extranjera.

En el caso de existir inversión extranjera en la sociedad, la escritura constitutiva o estatutos deberán señalar que la misma se permite en los términos señalados en los siguientes términos: i) Para telecomunicaciones y comunicación vía satélite se permitirá la inversión extranjera hasta en un 100% (cien por ciento) y ii) Para radiodifusión hasta un máximo de 49% (cuarenta y nueve por ciento).

Documentación	Anexo
i. Opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (sólo en el caso de radiodifusión).	

IV.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

IV.4.1. Tratándose de personas morales, deberán presentar una relación que contenga el nombre de las personas físicas o morales que sean titulares directos del capital social, conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona física o moral titular de las acciones o partes sociales o aportaciones	Nombre o tipo de serie	Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral	% respecto al capital social o partes sociales o aportaciones	¿Con derecho a voto? (SI/NO)

IV.4.2. Nombre del Administrador Único:

IV.4.3. Miembros del Consejo de Administración.

Nombre	Cargo

V. COBERTURA

V.1. El interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, como a continuación se indica:

En materia de radiodifusión, los datos corresponderán a la población principal a servir.

Localidad	Municipio	Estado	Clave del Área geoestadística del INEGI*

Nota: La clave del área geoestadística la puede obtener del "Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades" que administra el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía. (<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx>)

En su caso, tamaño estimado de la población a servir en su zona de cobertura geográfica:

VI. PAGO POR EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Documentación	Anexo
i. Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud.	

Nombre y firma del interesado o Representante Legal

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. El interesado deberá llenar el Anexo de especificaciones técnicas correspondiente.
3. Los formatos con sus Anexos deberán ser presentados en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
4. El tiempo de respuesta se establece en el artículo 18 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
5. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
6. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
7. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 3 del presente instructivo.

TIPO B1. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN)

ANEXO – FIJO

Especificaciones Técnicas

[illegible]

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO – FIJO

Continuación.

4. Datos de antenas.						5. Datos de Alturas.	
i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Diámetro (m)	iv. Polarización (H,V,C)	v. Ángulo de Apertura (°)	vi. Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado)	i. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo (m)	ii. En caso de sistemas con diversidad de espacio, indicar la altura de antenas de diversidad (m)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA

Continuación.

2. Datos del equipo de radio de la estación						3. Datos de la antena				4. Datos de alturas
i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Banda de Frecuencias de Operación (MHz)	iv. Separación dúplex (MHz)	v. Ancho de banda (MHz)	vi. P.I.R.E. (dBW)	i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Polarización	iv. Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado)	i. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo (m)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO – MÓVIL

Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones.

No.	1. Localidad o área geográfica a servir	2. Banda(s) de frecuencias solicitada(s)	3. Ancho de banda requerido	4. Ancho de banda del canal y número de canales (no aplica para servicio móvil celular)

FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**TIPO B2. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO PARA SATISFACER NECESIDADES DE COMUNICACIONES DE EMBAJADAS O MISIONES DIPLOMÁTICAS QUE VISITEN EL PAÍS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN)****Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:**

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicación para Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país (artículo 76, fracción III, inciso B, de la LFTR), conforme a lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. País de procedencia de la Embajada o Misión Diplomática:

I.2. Acreditado para recibir el Título de Concesión (Titular de Misión o Agente Diplomático):

I.3. Acreditado(s) para atender solicitudes de información o requerimientos (Agente Diplomático, Miembro del Personal Técnico Administrativo de la Misión Diplomática o un tercero):

Calle:

I.4. Domicilio de la Embajada o de la Misión Diplomática en territorio nacional:

Entre Calles (opcional):

 y

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

Referencias de Ubicación (opcional):

I.5. Correo electrónico (en su caso):

I.6. Teléfono (en su caso):

I.7. En su caso y de ser distinto al señalado previamente, domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

I.8. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones (en caso de distintos a los de los numerales I.2 y I.3):

I.9. Documentación	Anexo
i. Copia simple de Carné Diplomático del personal extranjero adscrito a la Embajada o Misión Diplomática que se acredite para el presente trámite, de conformidad con lo señalado en el apartado I.2.	
ii. Copia simple de la identificación oficial del(os) acreditado(s) para atender solicitudes de información o requerimientos, de conformidad con lo señalado en el apartado I.3 o I.8.	

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

II.1.Documentación	Anexo
Descripción del proyecto	

II.2. Relación del equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo

II.3. Relación de los medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Medios de Transmisión	Descripción
Propios	
Arrendados	

II.4 Especificaciones Técnicas

Documentación	Anexo
i. Tratándose de servicio fijo (enlaces punto a punto o punto a multipunto), adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Fijo.	
ii. Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada, adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Radiocomunicación privada.	
iii. Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones, adjuntar debidamente llenado el Anexo -Móvil.	

III. COBERTURA

III.1. El interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, como a continuación se indica:

Localidad	Municipio	Estado	Clave del Área geoestadística del INEGI*

Nota: La clave del área geoestadística la puede obtener del "Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades" que administra el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía. (<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx>)

Nombre y firma del Acreditado (El señalado en el numeral I.2)

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. El interesado deberá llenar el Anexo de especificaciones técnicas correspondiente.
3. Los formatos con sus Anexos deberán ser presentados en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
4. El tiempo de respuesta se establece en el artículo 18 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
5. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
6. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
7. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 3 del presente instructivo.

TIPO B2. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO PARA SATISFACER NECESIDADES DE COMUNICACIONES DE EMBAJADAS O MISIONES DIPLOMÁTICAS QUE VISITEN EL PAÍS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN)

ANEXO – FIJO

Especificaciones Técnicas

[illegible]

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO – FIJO

Continuación.

4. Datos de antenas.						5. Datos de Alturas.	
i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Diámetro (m)	iv. Polarización (H,V,C)	v. Ángulo de Apertura (°)	vi. Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado)	i. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo (m)	ii. En caso de sistemas con diversidad de espacio, indicar la altura de antenas de diversidad (m)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA

Continuación.

2. Datos del equipo de radio de la estación						3. Datos de la antena				4. Datos de alturas
i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Banda de Frecuencias de Operación (MHz)	iv. Separación dúplex (MHz)	v. Ancho de banda (MHz)	vi. P.I.R.E. (dBW)	i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Polarización	iv. Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado)	i. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo (m)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO – MÓVIL

Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones.

No.	1. Localidad o área geográfica a servir	2. Banda(s) de frecuencias solicitada(s)	3. Ancho de banda requerido	4. Ancho de banda del canal y número de canales (no aplica para servicio móvil celular)

FORMATO IFT - CONCESIÓN ÚNICA**TIPO A. CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL****Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:**

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión Única para Uso Comercial, conforme a lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o denominación social:

I.2. Representante Legal:

I.3. Registro Federal de Contribuyentes:

 - -

I.4. Marca o nombre comercial (en su caso):

Calle:

Entre Calles
(opcional): y I.5. Domicilio en territorio
nacional:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

Referencias
de Ubicación
(opcional):

I.6. Correo electrónico (en su caso):

I.7. Teléfono (en su
caso):

Calle:

I.8. En su caso y de ser distinto
al señalado previamente,
domicilio para oír y recibir
notificaciones:

No. Ext.

No. Int.

C.P.

Colonia:

Dem./Mpio.

Estado:

I.9. En su caso, personas autorizadas para oír
y recibir notificaciones:

I.10. Documentación	Anexo
i. Copia simple de recibo de suministro de energía eléctrica, agua, servicios de telecomunicaciones o boleto predial (antigüedad máxima de tres meses).	
ii. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente.	

I.11. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD**I.11.1. Personas físicas**

El interesado deberá acreditar su identidad mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas:

Documentación	Anexo
i. Acta de nacimiento	
ii. Certificado de nacionalidad mexicana	
iii. Carta de naturalización	
iv. Pasaporte vigente	
v. Cédula de identidad ciudadana	
vi. Credencial para votar	
vii. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional	
viii. Cédula profesional	
ix. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración. Así como copia simple de la identificación oficial del representante legal.	

I.11.2. Personas morales.

El interesado deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Testimonio o copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio o compulsada de los estatutos sociales vigentes.	
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.	
iii. Copia simple de identificación oficial del representante legal.	

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO**II.1. Descripción del Proyecto**

Información	Anexo

II.2. Relación del equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo*	Propio o arrendado

* En el caso de presentar la documentación que acredite la legal posesión del equipo requerida en el punto II.4.ii., no será necesario establecer el costo.

II.3 Relación de los medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Medios de transmisión	Descripción
Propios	
Arrendados	

II.4. Documentación	Anexo
i. Cotización para la adquisición o arrendamiento de los equipos y medios de transmisión. (La cotización deberá ser emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud).	
ii. Documento que respalde la legal posesión de los equipos y/o medios de transmisión, en el caso de ya contar con los mismos.	

III. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

III.1 CAPACIDAD TÉCNICA

Documentación	Anexo
i. Carta bajo protesta de decir verdad, en términos del inciso a) fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	

III.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

El interesado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

Documentación	Anexo
i. Copia simple de los estados de cuenta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas, emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedios suficientes.	
ii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente.	
iii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente. (Carta suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades).	
iv. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas.	

Notas:

1) La solvencia económica se dará por acreditada cuando el interesado cubra al menos los costos señalados en las características generales del proyecto.

2) En el supuesto que el interesado ya cuente con los equipos y medios de transmisión señalados en las características generales del proyecto, no deberá acreditar cubrir dichos costos, sin que esto signifique que no debe demostrar contar con capital para continuar con el proyecto.

III.3. CAPACIDAD JURÍDICA

III.3.1. Personas físicas. Nacionalidad

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.1 del presente formato (con excepción del documento señalado en el numeral viii), por lo tanto al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

III.3.2. Personas morales. Nacionalidad, Objeto y Duración

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11.2 del presente formato.

El objeto de la sociedad al menos debe contener el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

La duración de las sociedades deberá ser de cuando menos el plazo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Inversión extranjera

En el caso de existir inversión extranjera en la sociedad, la escritura constitutiva o estatutos deberán señalar que la misma se permite en los términos señalados en los siguientes términos: i) Para telecomunicaciones y comunicación vía satélite se permitirá la inversión extranjera hasta en un 100% (cien por ciento) y ii) Para radiodifusión hasta un máximo de 49% (cuarenta y nueve por ciento).

Documentación	Anexo
i. Opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (sólo en el caso de radiodifusión).	

III.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

III.4.1. El interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.

Documentación	Anexo
i. Descripción clara de los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, de recepción, tramitación y atención de quejas, y demás procesos administrativos.	

III.4.2. Para el caso de personas morales deberán presentar una relación que contenga el nombre de las personas físicas o morales que sean titulares directos del capital social, conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona física o moral titular de las acciones o partes sociales o aportaciones	Nombre o tipo de serie	Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral	% respecto al capital social o partes sociales o aportaciones	¿Con derecho a voto? (SI/NO)

III.4.3. Nombre del Administrador Único:

III.4.4. Miembros del Consejo de Administración:

Nombre	Cargo

IV. PROGRAMA INICIAL DE COBERTURA

El interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, como a continuación se indica:

En materia de radiodifusión, los datos corresponderán a la población principal a servir.

Localidad	Municipio	Estado	Clave del área geoestadística del INEGI

Nota: La clave del área geoestadística la puede obtener del "Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades" que administra el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía. (<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx>)

V. PAGO POR EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Documentación	Anexo
i. Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud.	

Nombre y firma del interesado o Representante Legal

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar el otorgamiento de una Concesión Única para Uso Comercial, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Los formatos con sus anexos deberán ser presentados en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
3. El tiempo de respuesta se establece en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
4. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de indicado en el requerimiento, contado a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
5. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
6. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 2 del presente instructivo.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA**: Que el presente documento, constante de ciento treinta y seis fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original firmado electrónicamente, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**", así como sus anexos, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V sesión ordinaria, celebrada el diez de marzo de dos mil veintiuno, identificado como P/IFT/100321/104.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de abril de 2021, es de 112.052 puntos, cifra que representa una variación de 0.06 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de marzo de 2021, que fue de 111.981 puntos.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al cumplimiento al punto octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG354/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO INE/CG337/2021, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

Acuerdo INE/CG337/2021	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso,

las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.

- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Lineamientos sobre elección Consecutiva.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los "Lineamientos sobre Elección Consecutiva de Diputaciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021", identificado con el número INE/CG635/2020.
- V. **Sentencia del TEPJF que modifica Lineamientos sobre elección consecutiva.** En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, la H. Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-10257/2020 y Acumulados, en el que modifica los Lineamientos, sólo respecto a expulsar de los mismos, las porciones contenidas en el artículo 4, párrafo cuarto, incisos a), segundo y tercer párrafo; b); y c), segundo párrafo, en torno a los módulos de atención ciudadana y modificar el artículo 5, en cuanto a la fecha para la presentación del aviso de intención.
- VI. **Acuerdo de Modelos de formato 3 de 3 contra la Violencia.** En sesión celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado con la clave INE/CG691/2020.
- VII. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintidós Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- VIII. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- IX. **Consulta del Partido Acción Nacional.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, identificado con la clave INE/CG108/2021.
- X. **Consulta de Fuerza por México.** En sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el PPN Fuerza por México respecto a la posibilidad de registrar hasta trescientas fórmulas integradas por mujeres para las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, identificado con la clave INE/CG159/2021.
- XI. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.

- XII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- XIII. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- XIV. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XV. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.
- XVI. Consulta Fuerza por México sobre elección consecutiva.** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General resolvió la consulta planteada por el Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en relación con la posibilidad de los partidos políticos de reciente registro para postular candidaturas a diputaciones federales por la vía de elección consecutiva en el PEF 2020-2021, identificado con la clave INE/CG194/2021.
- XVII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.
- XVIII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.
- XIX. Notificación del Acuerdo INE/CG337/2021.** En fecha 6 de abril de dos mil veintiuno, a las 01:23 horas el Acuerdo referido fue notificado a todos los partidos políticos.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios

rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

- Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Del requerimiento sobre personas sancionadas por ser omisas en entregar los informes del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía y de precampaña

- En el considerando 13 del Acuerdo INE/CG337/2021, se determinó como no procedente el registro de las personas que se listan a continuación, en razón de haber sido omisos en entregar los informes del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y de precampaña, a los que el Consejo General determinó imponer sanción consistente en pérdida del derecho a ser registrados, a saber:

Nombre	Partido o Coalición	Distrito o Circunscripción
Juan Melendrez Espinoza	Juntos Hacemos Historia	Baja California 01
Ricardo Alfredo Valdez Álvarez	PT	Baja California 06
Julieta Kristal Vences Valencia	Juntos Hacemos Historia/Morena	Puebla 08/Cuarta No. 8
Sergio Arturo Beltrán Toto	Redes Sociales Progresistas	Morelos 02/ [REDACTED] No. [REDACTED]
Martín Ávila Rodríguez	Redes Sociales Progresistas	Jalisco 01
José Jazel Rodríguez Acosta	Fuerza por México	Tamaulipas 04
Alfredo Flores León	Partido Encuentro Solidario	Guerrero 09
Iram Magdiel Tavera del Castillo	Fuerza por México	Hidalgo 03
Efrén Rolando Uicab Noh	Movimiento Ciudadano	Yucatán 02

Sin embargo, dado que la falta fue imputable sólo a una persona candidata integrante de la fórmula de la cual forman parte, con la finalidad de no coartar el derecho al voto pasivo de los otros integrantes, esta autoridad determinó otorgar a los partidos políticos un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del referido Acuerdo para que rectificara la solicitud de registro de candidaturas sin incluir en las mismas a las personas que fueron sancionadas.

Al respecto, los partidos políticos y la coalición que a continuación se refieren, dieron cumplimiento presentando una nueva postulación para los cargos mencionados, conforme a lo siguiente:

Nombre	Partido o Coalición	Distrito o Circunscripción
Jessenia Leticia Olua González	Juntos Hacemos Historia	Baja California 01
César Benjamín Ramírez Arias	PT	Baja California 06
Odette Nayeri Almazán Muñoz	Juntos Hacemos Historia/Morena	Puebla 08/Cuarta No. 8
Rodrigo Alejandro Gordillo Villamil	Redes Sociales Progresistas	Morelos 02
[REDACTED]	Redes Sociales Progresistas	[REDACTED] No. [REDACTED]
Eros Padilla Jiménez	Redes Sociales Progresistas	Jalisco 01

José Luis Torres Herrera	Partido Encuentro Solidario	Guerrero 09
Luz Gabriela Cáceres Vergara	Movimiento Ciudadano	Yucatán 02

En el caso del Partido Político Nacional Fuerza por México, si bien presentó una nueva postulación para pretender desahogar el requerimiento que le fue formulado, a las solicitudes exhibidas se anexa la manifestación de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias relativas; sin embargo, la misma no se encuentra suscrita por las personas facultadas para ello, esto es, por la Comisión Nacional de Procesos Internos, por lo que no cumplen con el requisito establecido en el artículo 238, párrafo 3 de la LGIPE, en relación con los criterios aplicables, en consecuencia, lo procedente es amonestar a Fuerza por México y requerirle para que, en el plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del presente, exhiba ante la DEPPP dicha manifestación suscrita por las personas facultadas para ello, apercibido de que en caso de no hacerlo perderá el derecho a postular candidaturas en esos Distritos.

Del requerimiento sobre las solicitudes de registro

4. En el caso del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en el considerando 20 del acuerdo INE/CG337/2021, se le requirió que la carta a que se refiere el inciso u) del Punto Tercero de los Criterios aplicables, contuviera la manifestación de que las personas no tienen desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir; al respecto, el referido partido político presentó todas y cada una de las cartas referidas señalando puntualmente el texto que había sido omitido. En razón de lo anterior, dichas cartas fueron incorporadas a los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas respectivas, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento formulado.
5. En el caso de la persona propietaria postulada por el Partido Político Nacional denominado Morena en el número de lista uno de la primera circunscripción de nombre Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, este Consejo General determinó que no resultaba procedente su registro como candidato a Diputado Federal por el principio de representación proporcional motivo por el cual se le requirió al partido referido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del Acuerdo INE/CG337/2021, rectificara la solicitud de registro y presentara una nueva candidatura propietaria la cual debería cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la CPEUM, en relación con el 10 y 238 de la LGIPE, así como los Criterios aplicables, apercibido de que en caso de no hacerlo, perdería el derecho a postular candidatura en ese Distrito. Es el caso que el partido mencionado presentó la solicitud de registro de la candidatura del C. **Manuel Alejandro Cota Cárdenas**, como propietario del número 1 de la lista correspondiente a la primera circunscripción, misma que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la CPEUM en relación con el 10 y 238 de la LGIPE, así como los Criterios aplicables, por lo que resulta procedente su registro.

Del requerimiento sobre la elección consecutiva

6. En el considerando 38 del Acuerdo INE/CG337/2021, se formularon los siguientes requerimientos:
 - a) Presentar una nueva postulación para el lugar que ocupaba la C. Lilia Villafuerte Zavala, como candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa postulada por el Partido Verde Ecologista de México para contender por el Distrito Guanajuato 10, así como candidata suplente a Diputada Federal por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, quien se ubica dentro del supuesto establecido por el numeral 8 de los Lineamientos sobre elección consecutiva aprobados por este Consejo General; es el caso que el referido partido presentó la solicitud de registro de la C. **Lilian Itzel Guzmán Villafuerte**, misma que cumple con todos los requisitos establecidos en la CPEUM, la LGIPE y los Criterios aplicables por lo que resulta procedente su registro.

- b) Presentar una nueva postulación para el lugar que ocupaba el C. Evaristo Lenin Pérez Rivera, postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia, para contender por el Distrito 01 del estado de Coahuila, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, quien no presentó documento alguno que acreditara haber exhibido su renuncia a la militancia a alguno de los partidos integrantes de la coalición que lo postuló en el PEF 2017-2018, motivo por el cual no cumple con el requisito establecido en el artículo 59 de la CPEUM, en relación con el numeral 6 de los Lineamientos sobre elección consecutiva. Es el caso que la coalición mencionada presentó la solicitud de registro del C. **Brígido Ramiro Moreno Hernández**, misma que cumple con lo establecido en los artículos 55 de la CPEUM, 10, 238 y Criterios Aplicables.
- c) Presentar una nueva postulación para el lugar que ocupaba la C. Perla Elizabeth Carrizales Cárdenas, candidata propietaria a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa postulada por el partido Redes Sociales Progresistas en el Distrito 07 de Nuevo León, quien pretende ser reelecta en un Distrito diferente a aquel en el que ha ejercido el cargo, lo que es contrario a lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos de elección consecutiva. Al respecto, el Partido Político Nacional mencionado presentó la solicitud de registro de la C. **Blanca Guadalupe Cárdenas Peña**, misma que cumple con lo establecido en los artículos 55 de la CPEUM, 10, 238 y Criterios Aplicables.

Del requerimiento sobre acción afirmativa indígena

7. En el considerando 33 del Acuerdo INE/CG337/2021, este Consejo General formuló los requerimientos siguientes:

- a) Morena. La postulación en la tercera circunscripción no cumple con el principio de paridad por lo que deberá realizar el ajuste correspondiente; al respecto, el Partido Político Nacional, postuló una fórmula más en la tercera circunscripción integrada por mujeres, de tal suerte que presenta 5 fórmulas indígenas en esa circunscripción, tres integradas por hombres y 2 por mujeres; no obstante, en esta circunscripción el número de hombres es mayor, también lo es el número de fórmulas requeridas, asimismo el número total de fórmulas indígenas postuladas por el partido es de 6 mujeres y 4 hombres, con lo que cumple con el principio de paridad.
- b) Redes Sociales Progresistas, la postulación de candidaturas indígenas por el principio de mayoría relativa no se ajusta a lo establecido en los Criterios aplicables en cuanto a la paridad de género, por lo que el partido deberá rectificar sus solicitudes de registro para postular 10 hombres y 10 mujeres en los Distritos indígenas; asimismo debe presentar una fórmula de personas indígenas para el Distrito 07 de Oaxaca. Más adelante se explica el modo en que el partido referido pretende dar cumplimiento a este requerimiento.
- c) En cuanto al Partido Fuerza por México, la postulación de candidaturas indígenas por el principio de representación proporcional no se ajusta a lo establecido en los Criterios aplicables en razón de que únicamente postuló 5 personas indígenas por dicho principio. Al respecto, el partido político si bien presentó tres fórmulas para cumplir con dicho requerimiento, las solicitudes no cuentan con las renunciaciones y su respectiva ratificación de las personas candidatas que ocupan esos lugares en la lista correspondiente, por lo que no puede procederse a su sustitución y, en consecuencia, subsiste el incumplimiento, por lo que lo procedente es amonestar al partido político y requerirle para que en el plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del presente, exhiba las respectivas renunciaciones y su ratificación.

Para este Consejo General, se presume la validez de las constancias presentadas por los partidos políticos y las coaliciones. Es el caso que, en la totalidad de los casos, se presentaron documentales que señalan la autoadscripción de las y los candidatos a pueblos o comunidades indígenas. Toda vez que no se cuenta con elementos que prueben que no se acredita ese vínculo, se tienen por solventados los requerimientos realizados por esta autoridad.

En este tenor, en las tablas siguientes se hace constar los documentos presentados:

PAN ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA RP				
Partido	Circunscripción	No. de Lista	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Constancia emitida por autoridades del Ayuntamiento
				Constancia emitida por autoridades tradicionales de la Localidad de Teopancahualco
				Constancia emitida por autoridades tradicionales indígenas
				Constancia emitida por Comisariado Ejidal de la comunidad del Cedral
				Constancia emitida por autoridades indígenas tradicionales del municipio de Pantepec
				Constancia emitida por autoridades indígenas tradicionales
				Constancia emitida por autoridades tradicionales de la Comunidad de San Pablo Xochimehuacán
				Constancia emitida por autoridades de la localidad de Tepecocuilco de Trujano , Guerrero.
				Constancia emitida por autoridades de la localidad de Tepecocuilco de Trujano , Guerrero.

Por lo que hace al Partido Acción Nacional, se tiene por cumplido el requerimiento formulado.

PRI ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR				
Partido	Entidad	Distrito	Prop/Supl	Documento
				Constancias emitidas por asociaciones civiles y moradores de la comunidad. En la que lo reconocen como una persona que ha aportado sus conocimientos en beneficio de la comunidad y lo reconocen como un hombre indígena maya.

Por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, se tiene por cumplido el requerimiento formulado.

PRD ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR				
PARTIDO	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Constancia de la Unión nacional de trabajadores agrícolas de Yucatán A.C. persona de ascendencia Maya ciudadano de esta etnia.
				Constancia de la Unión nacional de trabajadores agrícolas de Yucatán A.C. persona de ascendencia Maya ciudadano de esta etnia.
PRD ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA RP				
Partido	Circunscripción	No. de Lista	PROP/SUPL.	DOCUMENTO

	Constancia a mano, de la autoridad tradicional Presidente, habla la lengua indígena Triqui.
	Constancia a mano, de la autoridad tradicional Presidente, habla la lengua indígena Triqui.
	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Yucatán. Es natural y vecina de la localidad de Halacho, Yucatán. Es de ascendencia Maya siendo un ciudadano de esta etnia reconocido en la localidad de Halacho.
	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Yucatán. Es natural y vecina de la localidad de Talin, Comisaria de Umán Yucatán. Es de ascendencia Maya siendo un ciudadano de esta etnia reconocido en la localidad de Talin.
	Constancia de Comisaria de Bienes Comunales, es de origen indígena hablante de idioma tzelta.
	Constancia de Comisaria de Bienes Comunales, es de origen indígena hablante de idioma tzelta.
	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Yucatán. Es natural y vecino de Acanceh es de ascendencia Maya siendo un ciudadano de esta etnia reconocido en la comunidad.
	Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Yucatán. Es natural y vecino de Acanceh es de ascendencia Maya siendo un ciudadano de esta etnia reconocido en la comunidad

En cuanto al Partido de la Revolución Democrática, se tiene por cumplido el requerimiento formulado.

PARTIDO DEL TRABAJO ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR				
PARTIDO	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO	DOCUMENTO
				Constancia de vinculación de la comisaria del ejido la Sultana
				Constancia originaria del Municipio y Constancia de vinculación de la comisaria del ejido la Sultana
PARTIDO DEL TRABAJO ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA RP				
PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	No. Lista	CARGO	DOCUMENTO

	Constancia de pertenencia a comunidad indígena
	Constancia de pertenencia a comunidad indígena

Respecto al Partido del Trabajo, se tiene por cumplido el requerimiento formulado.

PVEM ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR				
PARTIDO	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Nombramiento como Secretario estatal de Vinculación Sindical de la Gubernatura de México del Estado de Yucatán, expedida por el Gobernador Indígena de México, del mismo Estado
PVEM ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA RP				
Partido	Circunscripción	No. de Lista	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Constancia de Origen Indígena, expedida por la Delegada Municipal de la Ranchería Belén.
				Constancia de Origen Indígena, expedida por la Delegada Municipal de la Ranchería Belén.
				Constancia de Origen e Identidad Indígena, expedida por la Representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz.
				Reconocimiento y agradecimiento, expedido por el Jefe Supremo Maya de San Mateo Almoloya, Estado de México

En cuanto al Partido Verde Ecologista de México, se tiene por cumplido el requerimiento formulado.

MOVIMIENTO CIUDADANO ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA				
PARTIDO	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Constancia de origen emitida por el agente municipal de la ranchería La Escondida, perteneciente al municipio de Palenque, Chiapas
				Constancia de origen emitida por el Comisariado Ejidal de la comunidad Tseltal.

	Constancia de origen emitida por el Comisariado Ejido Ventana, Ocosingo, Chiapas.
	Constancia de origen emitida por el Comisariado Ejidal del Ejido la Candelaria, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
	Constancia de Origen Indígena emitida por el Ayuntamiento de Putla de Villa Guerrero, Oaxaca.
	Constancia de Origen Indígena emitida por el Ayuntamiento de Santa María Yosonotu, Oaxaca.
	Constancia de Origen y vecindad emitida por el Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca. Constancia expedida por la fundación Maaya Alab Óolal 2021, A. C.

MOVIMIENTO CIUDADANO ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA RP				
PARTIDO	Circunscripción	No. de lista	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Constancia de origen emitida por el Comisariado Ejidal del Ejido la Candelaria, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
				Constancia de origen emitida por el Comisariado Ejidal de la comunidad Tseltal.
				Constancia de origen emitida por el Comisariado Ejido Ventana, Ocosingo, Chiapas.
				Constancia de Origen y vecindad emitida por el Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

En relación con Movimiento Ciudadano, se tiene por cumplido el requerimiento formulado.

MORENA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR Morena				
Partido	Entidad	Distrito	Prop/Supl	Documento
				Constancia emitida por el Comisariado Ejidal del ejido la Soledad, Municipio de Ocosingo, Chiapas.
MORENA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA RP				
Partido	Circunscripción	No. de lista	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Constancia emitida por Director de Asuntos Indígenas del Municipio de San Antonio de San Luis Potosí.
				Constancia emitida por Director de Asuntos Indígenas del Municipio de San Antonio de San Luis Potosí.

	Constancia del Ayuntamiento de Tulum, emitida por el Delegado de Schcabmucuy, Quintana Roo
	Constancia emitida por la Jefa del Centro Coordinador del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de Santa María Ecatepec, Tuxtepec, Oaxaca.
	Constancia emitida por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca.
	Constancia emitida por Representante de la Asamblea de la Autoridad de la localidad de Atexquilla, Cuapazola, Puebla.
	Constancia de identidad indígena emitida por el Secretario de asuntos indígenas y Afromexicanos.
	Constancia de identidad indígena emitida por el Secretario de asuntos indígenas y Afromexicanos.

En cuanto a Morena, se tiene por cumplido el requerimiento formulado.

PES ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR				
Partido	Entidad	Distrito	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Copia de Constancia de Comisaría Ejidal
				Copia de Constancia de Comisaría Ejidal
				Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
				Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
				Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
				Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
				Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
				Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
				Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P

	Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Copia de constancia de identidad indígena / constancia de origen y participación activa expedida por el Delegado Municipal de la comunidad
	Copia de constancia de identidad indígena / constancia de origen y participación expedida por el Delegado Municipal de la comunidad
	Constancia que acredita como miembro de la organización "Fundación por la prosperidad y estabilidad del suroeste"(recibido en Junta Distrital)
	Copia de constancia que acredita como miembro de la organización "Fundación por la prosperidad y estabilidad del suroeste" (recibido en Junta Distrital)
	Copia de constancia que acredita como miembro de la organización "Fundación por la prosperidad y estabilidad del suroeste" (recibido en Junta Distrital)
	Copia de constancia que acredita como miembro de la organización "Fundación por la prosperidad y estabilidad del suroeste" (recibido en Junta Distrital)
	Copia de constancia que acredita como miembro de la organización "Fundación por la prosperidad y estabilidad del suroeste" (recibido en Junta Distrital)
	Copia de constancia que acredita como miembro de la organización "Fundación por la prosperidad y estabilidad del suroeste" (recibido en Junta Distrital)
	Copia de constancia que acredita como miembro de la organización "Fundación por la prosperidad y estabilidad del suroeste" (recibido en Junta Distrital)
	Copia de constancia que acredita como miembro de la organización "Fundación por la prosperidad y estabilidad del suroeste" (recibido en Junta Distrital)
	Copia de constancia que acredita como miembro de la organización "Fundación por la prosperidad y estabilidad del suroeste" (recibido en Junta Distrital)
	Copia de constancia de procedencia étnica totonaca expedida por el Juez calificador del Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla (recibido en Junta Distrital)

	Copia de constancia de procedencia indígena expedida por el Secretario general auxiliar municipal de la Presidencia Auxiliar Municipal
	Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Copia de Constancia de Comisaría Ejidal
	Copia de Constancia de Comisaría Ejidal
	Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Original de acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Original de reconocimiento como participante en actividades que promueven la conservación de la cultura de la región de Zongolica de Veracruz
	Original de reconocimiento como participante en actividades que promueven la conservación de la cultura de la región de Tezonapa de Veracruz
	Copia de Constancia de Comisaría Ejidal

PES ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA RP				
Partido	Circunscripción	No. de Lista	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
				Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
				Original de Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
				Original de Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
				Original de Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
				Original de Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P

	Original de Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Original de Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Original de Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Original de Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Copia de constancia expedida por la gubernatura nacional indígena representante de los pueblos y comunidades indígenas estado de Puebla 7 regiones.
	Copia de constancia expedida por la gubernatura nacional indígena representante de los pueblos y comunidades indígenas estado de Puebla 7 regiones.
	Original de Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Original de Acreditación expedida por la Organización Campesina y Popular O.N.C.P
	Copia de constancia de radicación de que pertenece el solicitante al pueblo Amuzgo de la cultura indígena
	Copia de constancia de radicación a petición de solicitante de que proviene de familia de bajos recursos con raíces indígenas
	Copia de constancia de identidad indígena de origen y participación activa.
	Copia de constancia de identidad indígena de origen y participación activa

En cuanto al Partido Encuentro Solidario, se tiene por cumplido el requerimiento formulado.

RSP ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR				
PARTIDO	Entidad	Distrito	Prop/Supl	DOCUMENTO
				Constancia expedida por el Agente Municipal de la Independencia, Chiapas
				Constancia expedida por el Agente Municipal de la Independencia, Chiapas

	Constancia expedida por la fundación Soy del Maiz, A. C.
	Constancia expedida por la fundación Soy del Maiz, A. C.
	Constancia expedida por el Comisario Ejidal de Las Armas, Tancahuitz, S.L.P.
	Constancia expedida por el Comisario Ejidal de Las Armas, Tancahuitz, S.L.P.
	Constancia expedida por el Juez Ejidal de Santa Clara
	Constancia expedida por el Juez Ejidal de Santa Clara

RSP ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA RP

Partido	Circunscripción	No. de Lista	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Constancia expedida por Gobierno Indígena Pluricultural y Tradicional del Estado de Morelos
				Constancia Gobierno Indígena Pluricultural y Tradicional del Estado de Morelos

En cuanto al Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas se tiene por cumplido el requerimiento, salvo por el siguiente caso. El partido presentó una nueva fórmula para el Distrito 02 de Oaxaca integrada por mujeres; sin embargo, se identificó que la persona suplente no acredita la edad mínima requerida para ocupar el cargo de Diputación Federal motivo por el cual no procede la sustitución y, en consecuencia prevalece la fórmula aprobada por el Consejo Distrital; no obstante, dado que conforme a lo establecido en los criterios aplicables los partidos políticos deben postular al menos 11 mujeres indígenas, es necesario que el partido sustituya esta u otra fórmula integrada por hombres por una de mujeres para cumplir con el requisito de paridad. En razón de lo anterior, lo procedente es amonestar en este acto al Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas y requerirle de nueva cuenta para que en el plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del presente, sustituya una fórmula de hombres indígenas por mujeres indígenas. No se omite comentar que en el caso del Distrito 02 del estado de Veracruz, el partido omitió presentar la renuncia de la persona candidata suplente, misma que fue sustituida a efecto de cumplir con el requerimiento de esta autoridad, por lo que dentro del mismo plazo deberá presentar dicha renuncia, así como su ratificación.

FUERZA POR MÉXICO ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR					
Partido	Entidad	Distrito	PROP/SUPL	DOCUMENTO	
				Constancia de adscripción indígena emitida por el agente municipal de la ranchería Santa Cruz Chacsib, Ocosingo, Chiapas.	Presenta nueva fórmula de candidatura pero solicitud no cumple requisitos

	Constancia de adscripción indígena emitida por el agente municipal de la ranchería Santa Cruz Chacsib, Ocosingo, Chiapas.	Presenta nueva fórmula de candidatura pero solicitud no cumple requisitos
	Constancia de servicio emitida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tenejapa, Chiapas.	
	Constancia de servicio emitida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tenejapa, Chiapas.	
	Constancia de origen y vecindad emitida por el Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de la Heróica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.	
	Constancia de residencia emitida por el Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.	
	Constancia de acción afirmativa emitida por el Juez Auxiliar de Tlaetla, Xilitla, San Luis Potosí.	Se presentó una nueva candidatura y constancias

En el caso del Partido Fuerza por México se tiene por cumplido el requerimiento salvo los siguientes casos. Respecto del Distrito 11 de Chiapas, cuyo registro no fue otorgado por el Consejo Distrital respectivo únicamente por lo que hace a la persona propietaria, el partido presentó una nueva solicitud en la que propone a un hombre como propietario y a la persona cuyo registro fue rechazado por el Consejo Distrital como suplente de la fórmula. Dado lo anterior, no resulta procedente dicha solicitud, motivo por el cual el partido deberá rectificar la misma y exhibir ante la DEPPP, una suplencia diferente a la referida, lo cual deberá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente, apercibido de que en caso de no hacerlo se procederá a la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

FUERZA POR MÉXICO ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA RP				
Partido	Circunscripción	No. de Lista	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Constancia de trabajo indígena por el agente de policía municipal de la colonia cinco señores, Oaxaca, Oaxaca.
				Constancia de trabajo indígena por el agente de policía municipal de la colonia cinco señores, Oaxaca, Oaxaca.
				Constancia de trabajo indígena por el agente de policía municipal de la colonia cinco señores, Oaxaca, Oaxaca.

FUERZA POR MÉXICO ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA RP				
Partido	Circunscripción	No. de Lista	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Constancia de trabajo indígena por el agente de policía municipal de la colonia cinco señores, Oaxaca, Oaxaca.
				Constancia de trabajo indígena por el agente de policía municipal de la colonia cinco señores, Oaxaca, Oaxaca.
				Constancia de trabajo indígena por el agente de policía municipal de la colonia cinco señores, Oaxaca, Oaxaca.
				Constancia de trabajo indígena por el agente de policía municipal de la colonia cinco señores, Oaxaca, Oaxaca.
				Constancia de trabajo indígena por el agente de policía municipal de la colonia cinco señores, Oaxaca, Oaxaca.
				Constancia de trabajo indígena por el agente de policía municipal de la colonia cinco señores, Oaxaca, Oaxaca.
				Constancia de trabajo indígena por el agente de policía municipal de la colonia cinco señores, Oaxaca, Oaxaca.

Aunado a lo anterior, el partido político Fuerza por México presentó solicitudes de registro para cumplir con el requerimiento que le fue formulado, en el sentido de postular 4 fórmulas de candidaturas de representación proporcional integradas por personas indígenas; no obstante, a dichas solicitudes no se acompañan las renunciaciones y ratificaciones respectivas a efecto de proceder a la sustitución de las candidaturas. En razón de lo anterior, no resultan procedentes dichas solicitudes, motivo por el cual el partido deberá presentar ante la DEPPP las renunciaciones y ratificación de las mismas, lo cual deberá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente.

VA POR MÉXICO ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR				
Partido	Entidad	Distrito	Prop/Supl	DOCUMENTO
				Constancia de la Agencia Municipal Poblado Petalcino, Municipio de Tila Chiapas, manifiesta que es originario y ha prestado servicios jurídicos tendientes a la mediación de conflictos internos en la comunidad.
				Constancia de residencia emitida por una autoridad Ejidal que consta su residencia en la comunidad desde hace más de 5 años.

En ese sentido, se tiene a la coalición Va por México dando cumplimiento al requerimiento formulado.

Coalición Juntos Haremos Historia MR

PARTIDO	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO
				Constancia de pertenencia comunidad Tolbilja
				Constancia de pertenencia a comunidad indígena
				Constancia de procedencia Indígena, expedida por el Síndico Hacendario Municipal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
				Constancia emitida por el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Coyomeapan, Puebla.
				Constancia de Origen e Identidad Indígena, expedida por la Representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz.
				Constancia de Origen e Identidad Indígena, expedida por la Representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz.

En razón de lo anterior, se tiene a la coalición Juntos Hacemos Historia dando cumplimiento al requerimiento formulado.

Del requerimiento de las acciones afirmativas

8. En el considerando 34 del acuerdo INE/CG337/2021, se señaló que los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no postularon suficientes fórmulas de personas afromexicanas en mayoría relativa, motivo por el cual se les requirió para que en el plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del Acuerdo exhibieran ante la DEPPP las fórmulas de personas afromexicanas necesarias conforme a lo establecido en los Criterios aplicables.

Es el caso que Redes Sociales Progresistas presentó cartas de autoadscripción de personas afromexicanas, respecto de 2 Distritos cuyas fórmulas se encuentran integradas por mujeres, con lo cual acredita el cumplimiento de esta acción afirmativa.

Por lo que hace al Partido Encuentro Solidario, presentó cartas de autoadscripción de personas afromexicanas, respecto de dos Distritos de los cuales una fórmula se encuentra integrada por mujeres y otra por hombres, con lo cual acredita el cumplimiento de esta acción afirmativa.

En cuanto al Partido Fuerza Social por México, presentó cartas de autoadscripción de personas afromexicanas, respecto de tres Distritos Electorales, de las cuales, sólo una puede tenerse por acreditada, toda vez que en el caso de las presentadas para el Distrito ■ de ■, al tratarse de un Distrito indígena, prevalece esta acción afirmativa; y en el otro caso, no se presenta la carta de autoadscripción suscrita por las personas candidatas.

Al respecto, se requiere nuevamente a este partido para que, dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, presente ante la DEPPP la documentación necesaria para cumplir con las postulaciones de esta acción afirmativa, apercibido de que, en caso de no hacerlo, no resultarán procedentes los registros correspondientes.

9. En el considerando 35 del acuerdo INE/CG337/2021, en el caso del Partido de la Revolución Democrática únicamente presentó 4 fórmulas de personas con discapacidad; sin embargo, la documentación presentada no cumplía con los requisitos establecidos en los Criterios aplicables además de que no acreditaban que las personas contaran con una discapacidad permanente, por lo cual se les requirió para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del referido Acuerdo exhibieran ante la DEPPP la solicitud de registro de las fórmulas de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en los Criterios Aplicables.

Por lo que hace a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no presentaron fórmulas suficientes de personas con discapacidad, motivo por el cual no cumplieron con el número mínimo establecido por este

Consejo General y por lo cual se les requirió para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del referido Acuerdo exhibieran ante la DEPPP la solicitud de registro de las fórmulas necesarias conforme a lo establecido en los Criterios Aplicables.

Al respecto, el Partido Acción Nacional presentó una fórmula más de personas con discapacidad, misma que se tuvo por acreditada conforme a lo siguiente:

PAN ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD					
PARTIDO/COALICIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
				Certificado médico expedido por el ISEM en el que acredita discapacidad permanente	Sí
				Copia de credencial del SN DIF para personas con discapacidad	Sí

Por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática, presentó la documentación comprobatoria de las personas que no habían sido acreditadas y exhibió una nueva fórmula para otro Distrito, conforme a lo siguiente:

PRD ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD MR					
PARTIDO	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITASI O NO
				Certificado Médico Psicológico de Salud Mental, expedido por el Sistema de Protección Social en Salud Seguro Popular en el estado de Guanajuato, se diagnostica cuadro clínico de ansiedad y alteraciones del estado mental, por ende, de discapacidad permanente.	Sí
				Certificado Médico Psicológico de Salud Mental, emitido por el Sistema de Protección Social en Salud Seguro Popular en el estado de Guanajuato. En la sensopercepción ocasionadas por el desarrollo de migraña crónica, produciendo incapacidad permanente.	Sí
				Constancia expedida por el Sistema de Protección Social en Salud Seguro Popular en el estado de Guanajuato. Se diagnostica síndrome doloroso lumbasacro crónico agudizado, que provoca incapacidad permanente.	Sí
				Constancia expedida por el Sistema de Protección Social en Salud Seguro Popular en el estado de Guanajuato. Diagnostica dolor de cabeza intensos y pulsátiles que provocan incapacidad empeorando el movimiento ante estímulos como la luz y ruido, provocando discapacidad permanente.	Sí
				Certificado médico expedido por la Cruz Roja Mexicana, Delegación Santiago de Querétaro. Diagnostica secuelas de poliomielitis que condiciona discapacidad física motora permanente.	Sí
				Credencial Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) que acredita discapacidad permanente neuromotora.	Sí

En el caso de Redes Sociales Progresistas, el Partido Político Nacional presentó únicamente 4 fórmulas integradas por personas con discapacidad conforme a lo que se describe en el cuadro siguiente:

RSP ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD MR					
PARTIDO/COALICIÓN	Entidad	Distrito	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
				Certificado médico expedido por el IMSS, diagnóstico la discapacidad visual aguada permanente. Esta fórmula ya se encontraba registrada sin que se hubiera presentado como acción afirmativa ni exhibido constancia alguna de discapacidad.	No
				Certificado médico expedido por el IMSS, diagnóstico la discapacidad visual aguada permanente. Esta fórmula ya se encontraba registrada sin que se hubiera presentado como acción afirmativa ni exhibido constancia alguna de discapacidad.	No
				Certificado médico expedido por la secretaria de Salud del Estado de Guanajuato, diagnostico , amputación de extremidad inferior	Si
				Credencial de Persona con Discapacidad emitida por el DIF.	Si
				Certificado médico expedido por la secretaria de Salud, diagnostico , discapacidad visual permanente	Si
				Credencial de Persona con Discapacidad emitida por el DIF.	Si
				Certificado médico expedido por la secretaria de Salud de San Luis Potosí, diagnostico , discapacidad visual permanente	Si
				Certificado médico expedido por la secretaria de Salud de San Luis Potosí, diagnostico , discapacidad visual permanente	Si

En razón de lo anterior, se tiene que persiste el incumplimiento por parte de Redes Sociales Progresistas, puesto que de conformidad con los criterios aplicables es necesario que el partido postule por el principio de mayoría relativa 6 fórmulas integradas por personas con discapacidad, motivo por el cual lo procedente es amonestar al partido político referido y requerirle para que en el plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, exhiba ante la DEPPP la solicitud de registro de 3 fórmulas de personas con discapacidad. Asimismo, en el caso de la fórmula presentada para el Distrito ■ de ■, el partido omitió la presentación de las renunciaciones de las personas que están siendo sustituidas así como su ratificación, motivo por el cual se le requiere para que dentro del mismo plazo de 24 horas presente tales documentos, apercibido de que en caso de no hacerlo, no resultará procedente la sustitución y, en consecuencia, se estaría restando una fórmula más respecto la acción afirmativa de personas con discapacidad.

En cuanto al Partido Encuentro Solidario, presentó dos fórmulas integradas por personas con discapacidad, las cuales fueron acreditadas conforme a lo siguiente:

PES ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD MR					
PARTIDO/COALICIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
				Certificado de discapacidad expedida por el DIF de Michoacán por medio del cual certifica discapacidad motriz de hemicampo derecho, focomelia de miembro superior e inferior derecho (copia).	Si
				Certificado No. [REDACTED], expedida por la Cruz Roja Mexicana, Morelia, por medio del cual certifica discapacidad de acondroplasia (copia).	Si

PES ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD RP					
PARTIDO/COALICIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	NO. DE LISTA	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
				Dictamen de invalides expedido por el IMSS por el que describe secuelas de poliomielitis en miembros superior, tronco y miembros inferiores(copia)	Si
				Certificado medico expedido por el DIF por el describe discapacidad neuro motora por secuelas de parálisis cerebral mixta espástica y atetoide	Si

En el caso de Fuerza por México presentó fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad, conforme a lo siguiente:

FUERZA POR MÉXICO ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD MR					
PARTIDO/COALICIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
				Copia de credencial nacional para personas con discapacidad, emitida por el DIF	Sí
				Copia de certificado médico de discapacidad, expedido por los servicios de salud del estado de Chihuahua	No
				Copia de certificado de discapacidad emitido por el Centro Paralímpico Mexicano de la Comisión Nacional del Deporte	No
				Copia de credencial nacional para personas con discapacidad, emitida por el DIF	Sí

FUERZA POR MÉXICO ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD MR					
PARTIDO/COALICIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
				Copia de certificado de discapacidad, emitido por la Secretaría de Salud del estado de Jalisco	No
				Copia de credencial nacional para personas con discapacidad, emitida por el DIF	Sí
				Copia de certificado médico, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y copia de Credencial de la Federación Mexicana de Deportes para personas con Parálisis Cerebral, vencida	No
				Copia de certificado de discapacidad emitido por el Centro Paralímpico Mexicano de la Comisión Nacional del Deporte	No
				Certificado Médico emitido por el Hospital Celia de Monterrey, Nuevo León.	Sí
				Certificado Médico emitido por el Hospital Celia de Monterrey, Nuevo León.	Sí
				Copia de certificado médico expedido por la Secretaría de Salud del estado de Veracruz	No
				Copia de receta médica expedida por el hospital Oncomédica	No

FUERZA POR MÉXICO ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD RP					
PARTIDO/COALICIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE LISTA	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
				Copia de certificado de discapacidad emitido por el Sistema DIF de San Luis Potosí	No
				Copia de certificado de discapacidad emitido por el Centro Paralímpico Mexicano de la Comisión Nacional del Deporte	No
				Copia de certificado médico de discapacidad permanente, expedido por el Sistema DIF de Veracruz	No
				Copia de certificado médico de discapacidad permanente, expedido por el Sistema DIF de Veracruz	No

En ese sentido, Fuerza por México continúa sin acreditar 5 fórmulas de personas con discapacidad por el principio de mayoría relativa y 2 por el principio de representación proporcional.

Aunado a lo anterior, las solicitudes presentadas por dicho partido no fueron acompañadas de las renunciaciones y sus respectivas ratificaciones respecto de las personas que están siendo sustituidas, motivo por el cual se le requiere al partido para que dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del presente exhiba ante la DEPPP dichas renunciaciones a efecto de proceder a las sustituciones correspondientes.

Finalmente, la coalición Va por México presentó la documentación para acreditar una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad, conforme a lo siguiente:

VA POR MÉXICO ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD					
PARTIDO/COALICIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
				Constancia médica expedida por un hospital privado de especialidades médicas, no contiene sello de la institución, y se presenta respecto de una candidatura que no había sido inicialmente acreditada como persona con discapacidad	No
				Constancia médica expedida por un hospital privado de especialidades médicas, no contiene sello de la institución, y se presenta respecto de una candidatura que no había sido inicialmente acreditada como persona con discapacidad	No

Al respecto, si bien los partidos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática presentaron nuevas fórmulas de personas con discapacidad las cuales se tienen por acreditadas, éstas, sumadas a las presentadas por la coalición de la que forman parte, no son suficientes para alcanzar el número mínimo requerido por los Criterios aplicables, puesto que la fórmula presentada por la coalición no puede tenerse por acreditada; misma situación ocurre con el Partido Revolucionario Institucional quien ya había ya acreditado contar con 5 fórmulas de personas con discapacidad (sumando las presentadas en forma individual con las de la coalición); en razón de lo anterior, lo procedente es amonestar a los partidos mencionados y requerirles para que en un plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del presente, exhiban ante la DEPPP la documentación que acredite una nueva fórmula de personas con discapacidad, ya sea en lo individual o como coalición.

10. En el considerando 37 del acuerdo INE/CG337/2021, se señaló que, en el caso del Partido de la Revolución Democrática, la postulación de candidaturas migrantes no fue presentada conforme al principio de paridad, motivo por el cual el partido debería rectificar las solicitudes a efecto de ajustarse a lo establecido en los Criterios Aplicables, para lo cual se le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la aprobación del referido Acuerdo.

Es el caso que el Partido de la Revolución Democrática presentó dos fórmulas integradas por mujeres conforme a lo siguiente:

ACCIÓN AFIRMATIVA MIGRANTES					
PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	No DELISTA	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
				Licencia de conducir del estado de Texas y Tarjeta de Residencia Permanente.	Sí
				Licencia de conducir del estado de Illinois	Sí
				Licencia de conducir del estado de Texas y Tarjeta de Residencia Permanente.	Sí
				Licencia de conducir del estado de Texas	Sí

Con lo anterior, se tiene por cumplido el requerimiento formulado.

De las solicitudes de registro

- 11.** El plazo para que los partidos políticos y las coaliciones rectificaran las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputaciones por ambos principios, ante el Consejo General, venció el jueves ocho de abril de dos mil veintiuno a las 01:23 horas.

Es el caso que las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, para cumplir con el requerimiento formulado por este Consejo General, fueron presentadas dentro del plazo que les fue otorgado.

- 12.** En algunos casos, a efecto de atender el requerimiento formulado por esta autoridad, los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas a los Consejos Distritales, así como al Consejo General, las cuales al contener los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentan para su registro ante este máximo órgano de dirección.

- 13.** Conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LGIPE en relación con el Punto Tercero de los criterios aplicables, las solicitudes de registro de candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Sobrenombre, en su caso, únicamente para personas propietarias;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar;
- g) Cargo para el que se le postule;

En caso de ser candidaturas de coalición:

- h) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- i) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Además, deben acompañarse de los documentos siguientes:

- j) Declaración de aceptación de la candidatura;
- k) Copia legible del acta de nacimiento;
- l) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- m) Constancia de residencia, en su caso;
- n) La manifestación por escrito del PPN o coalición de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PPN postulante.
- o) El formulario de registro del SNR previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- p) Las personas candidatas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.
- q) En caso de reelección, y en el supuesto de ser postulado por un partido o coalición distinto al que fue postulado en la elección anterior, deberá presentar la carta de renuncia a la militancia que acredite haber perdido esa calidad antes de la mitad de su mandato.
- r) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.

- s) Constancias que acrediten la adscripción indígena conforme a lo establecido en el Punto Décimo octavo del presente Acuerdo, en su caso.
- t) Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca lo siguiente:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- u) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y de no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.
- v) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como indígena, afromexicana, de la diversidad sexual, es una persona con discapacidad, y/o persona migrante o residente en el extranjero, en su caso, de acuerdo con el formato señalado como Anexo Único del presente Acuerdo, en la que además deberá, si ese es su deseo, solicitar expresamente la protección de sus datos a efecto de que se haga o no pública la acción afirmativa por la que participa.
- w) Certificación médica expedida por una Institución de salud, pública o privada, que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), en su caso.
- x) Constancia que acredite la pertenencia a la comunidad migrante:
- Credencial para votar desde el extranjero o;
 - Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE) o;
 - Membresía activa en organizaciones de migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante o;
 - Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.

Así también, la documentación anterior, debe adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato .pdf previamente a su presentación física ante el INE.

14. Las solicitudes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; de las coaliciones Va por México, y Juntos Hacemos Historia, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238 de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a los criterios de registro de candidaturas a diputaciones federales, con las excepciones que se indican a continuación:

En el caso del Partido Político Nacional Fuerza por México, la manifestación de que sus candidaturas fueron electas conforme a las normas estatutarias relativas no se encuentra suscrita por las personas facultadas para ello, por lo que a efecto de que las solicitudes presentadas resulten procedentes, deberá exhibir ante la DEPPP dicha manifestación suscrita por los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, lo cual deberá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente Acuerdo.

De lo anterior se desprende que todos los partidos y coaliciones cumplieron con lo establecido en los Criterios aplicables, salvo el caso precisado.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó los registros de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para determinar el cumplimiento de las acciones afirmativas. De dicha verificación se identificó que algunos de los PPN y coaliciones dejaron de cumplir con las acciones afirmativas que debían observar para la postulación de personas candidatas a diputaciones federales, motivo por el cual, dado que es de cumplimiento obligatorio la postulación de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad referidos y a fin de garantizar su participación en los órganos de representación política, los partidos políticos contarán con un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, para rectificar su solicitud de registro y presentar una nueva postulación correspondiente al mismo género y respecto de la cual se acredite la acción afirmativa por la cual se pretende su participación.

Vencido este último plazo de 24 horas, el Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, al PPN o coalición que reincida, de conformidad con los artículos 232, párrafo 4 in fine y 235, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con el punto vigésimo tercero de los Criterios aplicables.

Del cumplimiento al principio de paridad de género

15. De conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que las coaliciones y los PPN, adoptaron las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.
16. El artículo 232, párrafo 2, de la LGIPE, dispone que las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. De manera complementaria el Punto de Acuerdo Décimo Cuarto de los Criterios aplicables establece que las fórmulas de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, siempre que la persona propietaria sea hombre y la suplente sea mujer, razón por la que la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que todas las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios se integraran conforme a lo apuntado.
17. El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE y 282, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones federales que presenten los PPN o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley. En el caso de las coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas es impar, se verificó que la fórmula impar fuera integrada por mujeres, así también se aplicó el mismo principio para las candidaturas individuales presentadas por los PPN que integran la coalición, lo anterior conforme al Punto Décimo quinto de los criterios aplicables que a la letra señala:

“DÉCIMO QUINTO. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a diputaciones que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición.”

18. Del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los PPN y coaliciones, se advierte la distribución de candidaturas conforme a lo siguiente:

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
Partido Acción Nacional						
Hombre	40	49.38	37	45.68	77	47.53
Mujer	41	50.62	44	54.32	85	52.47
Total	81	100	81	100	162	100
Partido Revolucionario Institucional						
Hombre	40	49.38	35	43.21	75	46.3
Mujer	41	50.62	46	56.79	87	53.7
Total	81	100	81	100	162	100
Partido de la Revolución Democrática						
Hombre	40	49.38	37	45.68	77	47.53
Mujer	41	50.62	44	54.32	85	52.47
Total	81	100	81	100	162	100
Partido del Trabajo						
Hombre	55	47.01	50	42.74	105	44.87
Mujer	62	52.99	67	57.26	129	55.13
Total	117	100	117	100	234	100
Partido Verde Ecologista de México						
Hombre	58	49.57	41	35.04	99	42.31
Mujer	59	50.43	76	64.96	135	57.69
Total	117	100	117	100	234	100
Movimiento Ciudadano						
Hombre	139	46.33	111	37	250	41.67
Mujer	161	53.67	189	63	350	58.33
Total	300	100	300	100	600	100
Morena						
Hombre	57	48.72	53	45.3	110	47.01
Mujer	60	51.28	64	54.7	124	52.99
Total	117	100	117	100	234	100
Partido Encuentro Solidario						
Hombre	147	49.16	122	40.80	269	44.98
Mujer	152	50.84	177	59.19	329	55.02
Total	299	100	299	100	598	100
Redes Sociales Progresistas						
Hombre	141	47.47	120	40.4	261	43.94
Mujer	156	52.53	177	59.6	333	56.06
Total	297	100	297	100	594	100
Fuerza por México						
Hombre	64	21.92	50	17.12	114	19.52
Mujer	228	78.08	242	82.88	470	80.48
Total	292	100	292	100	584	100
Va por México						
Hombre	109	49.77	94	42.92	203	46.35
Mujer	110	50.23	125	57.08	235	53.65
Total	219	100	219	100	438	100
Juntos Hacemos Historia						
Hombre	90	49.18	78	42.62	168	45.9
Mujer	93	50.82	105	57.38	198	54.1
Total	183	100	183	100	366	100

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional

Género	Cantidad Prop	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
Partido Acción Nacional						
Hombre	100	50	92	46	192	48
Mujer	100	50	108	54	208	52
Total	200	100	200	100	400	100
Partido Revolucionario Institucional						
Hombre	100	50	99	49.5	199	49.75
Mujer	100	50	101	50.5	201	50.25
Total	200	100	200	100	400	100
Partido de la Revolución Democrática						
Hombre	50	50	43	43	93	46.5
Mujer	50	50	57	57	107	53.5
Total	100	100	100	100	200	100
Partido del Trabajo						
Hombre	84	50	82	48.81	166	49.4
Mujer	84	50	86	51.19	170	50.6
Total	168	100	168	100	336	100
Partido Verde Ecologista de México						
Hombre	50	50	42	42	92	46
Mujer	50	50	58	58	108	54
Total	100	100	100	100	200	100
Movimiento Ciudadano						
Hombre	84	49.7	74	43.79	158	46.75
Mujer	85	50.3	95	56.21	180	53.25
Total	169	100	169	100	338	100
Morena						
Hombre	58	50	53	45.69	111	47.84
Mujer	58	50	63	54.31	121	52.16
Total	116	100	116	100	232	100
Encuentro Solidario						
Hombre	46	47.42	43	44.33	89	45.88
Mujer	51	52.58	54	55.67	105	54.12
Total	97	100	97	100	194	100
Redes Sociales Progresistas						
Hombre	41	50	36	43.9	77	46.95
Mujer	41	50	46	56.1	87	53.05
Total	82	100	82	100	164	100
Fuerza por México						
Hombre	27	49.11	17	30.91	44	40.0
Mujer	28	50.99	38	69.09	66	60.0
Total	55	100	55	100	110	100

19. De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
20. El Punto Décimo Sexto de los Criterios para registrar candidaturas, a la letra señala:
- "DÉCIMO SEXTO.** En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.*
- (...)*
- a) Los partidos políticos deberán encabezar con mujeres 3 de las 5 listas por circunscripción electoral."*
21. En razón de lo anterior, el Secretario del Consejo, a través de la DEPPP, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, se integraron conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Sexto de los Criterios aplicables, siendo el caso que todos los PPN cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas.

De la paridad transversal

22. El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada PPN determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los criterios referidos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones en relación con los puntos vigésimo primero y vigésimo segundo de los Criterios aplicables, establecen los criterios para verificar lo anterior.

Así, se verificó que todos los PPN y coaliciones cumplieron a cabalidad con las disposiciones mencionadas, por lo que ninguno de los géneros tuvo una distribución notoriamente sesgada en contra del otro en el total de Distritos que conforman cada bloque.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (78 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	5	3	2
Menores	21	10	11
Intermedios	26	13	13
Mayores	26	13	13
Total	78	39	39
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (78 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	5	3	2
Menores	21	11	10
Intermedios	26	12	14
Mayores	26	13	13
Total	78	39	39
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (78 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	5	3	2
Menores	21	11	10
Intermedios	26	13	13
Mayores	26	12	14
Total	78	39	39
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO DEL TRABAJO (113 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	8	4	4
Menores	31	16	15
Intermedios	37	13	21
Mayores	37	17	20
Total	113	53	60
Porcentaje	100 %	46.90 %	53.1 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (113 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	8	5	3
Menores	31	18	13
Intermedios	37	16	21
Mayores	37	17	20
Total	113	56	57
Porcentaje	100 %	49.56 %	50.44 %

MOVIMIENTO CIUDADANO (279 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	19	12	7
Menores	74	34	40
Intermedios	93	46	47
Mayores	93	40	53
Total	279	132	147
Porcentaje	100 %	47.31 %	52.69 %

MORENA (113 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	8	4	4
Menores	31	16	15
Intermedios	37	19	18
Mayores	37	17	20
Total	113	56	57
Porcentaje	100 %	49.56 %	50.44 %

VA POR MÉXICO (201 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	13	7	6
Menores	54	27	27
Intermedios	67	33	34
Mayores	67	33	34
Total	201	100	101
Porcentaje	100 %	49.75 %	50.25 %

JUNTOS HACEMOS HISTORIA (166 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	11	6	5
Menores	45	25	20
Intermedios	55	25	30
Mayores	55	26	29
Total	166	82	84
Porcentaje	100 %	49.4 %	50.6 %

- 23.** De conformidad con lo establecido en el Punto Décimo Séptimo de los criterios aplicables, en relación con lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-121/2020, y lo aprobado en el acuerdo INE/CG18/2021, para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los PPN o coaliciones deben postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se autoadscriben como indígenas en 21 Distritos Electorales Federales con población indígena de las cuales 11 deben ser mujeres.

En cumplimiento del párrafo anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas de autoadscripción indígena postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

Asimismo, en el caso de las diputaciones federales por el principio de representación proporcional los PPN debieron presentar formulas integradas por personas que se autoadscriben como indígenas en las circunscripciones electorales como se menciona a continuación:

Circunscripción	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Número mínimo de candidaturas de origen indígena a postular en las listas, de las cuáles al menos una deberá ubicarse en el primer bloque de 10 fórmulas	1	1	4	2	1

Ahora bien, de conformidad con las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se desprende que se postularon personas indígenas de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

BLOQUE	No. DISTRITOS	HOMBRES	MUJERES
20_%_DE_MENORES	1	1	0
BLOQUE_1	6	3	3
BLOQUE_2	7	3	4
BLOQUE_3	7	3	4
TOTAL	21	10	11
PORCENTAJE	100 %	47.62 %	52.38 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

BLOQUE	No. DISTRITOS	HOMBRES	MUJERES
20_%_DE_MENORES	1	1	0
BLOQUE_1	6	2	4
BLOQUE_2	7	4	3
BLOQUE_3	7	3	4
TOTAL	21	10	11
PORCENTAJE	100 %	47.62 %	52.38 %

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

BLOQUE	No. DISTRITOS	HOMBRES	MUJERES
20_%_DE_MENORES	1	1	0
BLOQUE_1	6	3	3
BLOQUE_2	7	3	4
BLOQUE_3	7	3	4
TOTAL	21	10	11
PORCENTAJE	100 %	47.62 %	52.38 %

PARTIDO DEL TRABAJO

BLOQUE	No. DISTRITOS	HOMBRES	MUJERES
20_%_DE_MENORES	1	1	0
BLOQUE_1	6	3	3
BLOQUE_2	7	2	5
BLOQUE_3	7	4	3
TOTAL	21	10	11
PORCENTAJE	100 %	47.62 %	52.38 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

BLOQUE	No. DISTRITOS	HOMBRES	MUJERES
20_%_DE_MENORES	1	1	0
BLOQUE_1	6	3	3
BLOQUE_2	7	2	5
BLOQUE_3	7	4	3
TOTAL	21	10	11
PORCENTAJE	100 %	47.62 %	52.38 %

MOVIMIENTO CIUDADANO

BLOQUE	No. DISTRITOS	HOMBRES	MUJERES
20_%_DE_MENORES	1	1	0
BLOQUE_1	6	2	4
BLOQUE_2	7	2	5
BLOQUE_3	7	2	5
TOTAL	21	7	14
PORCENTAJE	100 %	33.33 %	66.67 %

MORENA

BLOQUE	No. DISTRITOS	HOMBRES	MUJERES
20_%_DE_MENORES	1	1	0
BLOQUE_1	6	3	3
BLOQUE_2	7	2	5
BLOQUE_3	7	4	3
TOTAL	21	9	12
PORCENTAJE	100 %	42.86 %	57.14 %

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

	Total	Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas	21	10	11

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

	Total	Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas	21	11	10

FUERZA POR MÉXICO

	Total	Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas	18	2	16

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

- 24.** Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coaliciones. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro.

De las duplicidades

- 25.** El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, el Secretario del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidato (a) o fórmula prevalece.

Al respecto, se identificó que ante el Consejo Distrital 06 del estado de México el Partido Encuentro Solidario presentó una solicitud de registro de fórmula de personas candidatas a diputación federal por el principio de mayoría relativa integrada por personas distintas a la solicitud presentada ante este Consejo General, motivo por el cual mediante correo electrónico se solicitó al partido mencionado que precisara la fórmula que debía prevalecer. Es el caso que, mediante oficio PES/INE-REP/00045/2021, de fecha 2 de abril del presente año, señaló que la fórmula que prevalece es la presentada ante el Consejo General.

26. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo PEF.

En tal virtud, el Secretario del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN, fuera coincidente con el registro de candidaturas independientes.

27. El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 2 que *“los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales”*.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional. Resultado de dicha verificación se identificó que los partidos políticos no excedieron el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley.

28. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 6, de la LGPP, ningún partido político podrá registrar un candidato de otro partido político; en razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.

Del sobrenombre

29. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de sus candidaturas para que se plasmara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos que lo solicitaron.

De la publicación de las listas

30. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
31. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 79, párrafo 1, inciso e); 237, párrafo 1, inciso a) y 239, todos de la LGIPE, este Consejo Distrital emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene a los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario y a la coalición Juntos Hacemos Historia, dando cumplimiento al requerimiento formulado en el Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021. En el anexo único del presente Acuerdo se describe puntualmente la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones para dar cumplimiento al referido Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se tiene a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México y la coalición Va por México dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado en el Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, de conformidad con lo establecido en los considerandos 3, 7, 8, 9 y 14 del presente Acuerdo, por lo que lo que se les amonesta públicamente y se les requiere para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente instrumento, rectifiquen las solicitudes de registro señaladas como no procedentes apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a lo establecido en los Criterios aplicables, esto es, no se registrarán las candidaturas correspondientes.

TERCERO.- Derivado de las modificaciones realizadas en cumplimiento a lo requerido por este Consejo General en el Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, se registran las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil veintiuno señaladas como procedentes en los considerandos del presente Acuerdo, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México así como las presentadas por la Coalición Juntos Hacemos Historia ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y a efecto de otorgar mayor certeza sobre la integración de las listas de candidaturas para el presente Proceso Electoral Federal, se presentan las mismas a continuación:

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	2	MONICA BECERRA MORENO	MONI BECERRA	M	LAURA PATRICIA AHEDO BARCENAS	M
AGUASCALIENTES	3	PAULO GONZALO MARTINEZ LOPEZ	PAULO MARTINEZ	H	JOSE DE JESUS ORTIZ DOMINGUEZ	H
BAJA CALIFORNIA	2	MARIA TERESA BABUN VILLARREAL	TERE BABUN	M	EDNA LAURA VIDALES GARCIA	M
CHIHUAHUA	6	LAURA PATRICIA CONTRERAS DUARTE		M	ERIKA MANUELA MARTINEZ ADRIANO	M
CHIHUAHUA	8	CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO		M	MONICA ESTRADA DOMINGUEZ	M
COAHUILA	1	GUILLERMO ARTURO SANCHEZ GARCIA	MEMO SANCHEZ	H	JORGE ANTONIO MALTOS VILLARREAL	H
COAHUILA	2	MARCELA CASTELLANOS RENTERIA	MAESTRA MARCELA	M	DELIA MARINA RUIZ PEREZ	M
COAHUILA	3	JESUS ALFREDO PAREDES LOPEZ		H	MAURILIO ROMO RODRIGUEZ	H
COAHUILA	4	ESTHER QUINTANA SALINAS		M	ATALA CONSUELO SANCHEZ MURILLO	M
COAHUILA	5	JORGE ZERMEÑO INFANTE		H	ROGELIO ANTONIO CUELLAR GARCIA	H
COAHUILA	6	FERNANDO IZAGUIRRE VALDES	FER IZAGUIRRE	H	RAMIRO VEGA REYES	H
COAHUILA	7	LAURA KARINA RAMIREZ RAMIREZ	KARY RAMIREZ	M	MONICA GAYTAN GARCIA	M
GUANAJUATO	1	BERENICE MONTES ESTRADA	BERE MONTES	M	LETICIA GARCIA MARMOLEJO	M
GUANAJUATO	2	RICARDO VILLARREAL GARCIA		H	RAMON ZAVALA ORTIZ	H
GUANAJUATO	3	FERNANDO TORRES GRACIANO		H	ERANDI ALEJANDRO ACEVES SANCHEZ	H
GUANAJUATO	4	JUAN CARLOS ROMERO HICKS		H	DANIEL ANTONIO ORDAZ MARTINEZ	H
GUANAJUATO	5	ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA		H	ANTONIO EDUARDO ROCHA BRAVO	H
GUANAJUATO	6	ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA	ANITA ESQUIVEL	M	ALMA CRISTINA RODRIGUEZ VALLEJO	M
GUANAJUATO	7	KAREN MICHEL GONZALEZ MARQUEZ		M	GABRIELA GARCIA GONZALEZ	M
GUANAJUATO	9	JORGE ALBERTO ROMERO VAZQUEZ		H	JOSE SALVADOR TOVAR VARGAS	H
GUANAJUATO	10	KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNANDEZ	ALEJANDRINA LANUZA	M	ANA LAURA VILLAGOMEZ GUDIÑO	M
GUANAJUATO	11	JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN		H	ALFREDO ZETTER GONZALEZ	H
GUANAJUATO	12	SARAI NUÑEZ CERON		M	MARIA DE LOS MILAGROS RODRIGUEZ HERRERA	M
GUANAJUATO	13	ROCIO AMBRIZ ARREDONDO		M	EMELIN ZARAGOZA MORALES	M
GUANAJUATO	14	ESTHER MANDUJANO TINAJERO		M	SANDRA GALVAN CERVANTES	M
GUANAJUATO	15	ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNANDEZ	ITZEL BALDERAS	M	MARTHA ELENA ROMERO SIEKMAN	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
GUERRERO	2	YESENIA GALARZA CASTRO		M	DULCE GUADALUPE VADILLO CRUZ	M
MÉXICO	4	CONSTANCIO CRUZ RODRIGUEZ	EL HERMANO	H	JUAN CARLOS NAVARRO HERNANDEZ	H
MÉXICO	5	ANEL MARTINEZ PEREZ		M	GLADIS NELY MENDEZ SILVA	M
MÉXICO	8	DIANA ITZEL RODRIGUEZ ESPINOZA		M	REYNA DELGADO PEREZ	M
MÉXICO	10	MARTIN ALBERTO GARCIA MARQUEZ		H	JOSE DE JESUS ORTEGA GOMEZ	H
MÉXICO	11	ALVARO DANIEL MALVAEZ CASTRO		H	ESTELA HERNANDEZ SANCHEZ	M
MÉXICO	12	GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVAN	JONATHAN BARAJAS	H	BELLA ESMERALDA SOMERA FRAGOSO	M
MÉXICO	13	ROSA ISELVA LARA MORALES		M	GLORIA GABRIELA CAVIA GARCIA	M
MÉXICO	16	CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL		M	OLIVIA MERCEDES IBAÑEZ JUAREZ	M
MÉXICO	17	IRMA DE LA LUZ BALDERRAMA CAMACHO		M	ANA KAREN PLAZA GRANADOS	M
MÉXICO	18	JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA	PEPE TOÑO GARCIA	H	JORGE ANTONIO FABILA MONDRAGON	H
MÉXICO	21	VICTOR CARRANZA GALINDO		H	BLANCA ISELA PEREZ PEREZ	M
MÉXICO	22	IVAN ARTURO RODRIGUEZ RIVERA	IVAN RODRIGUEZ	H	EDUARDO ISRAEL VILLASEÑOR CICERO	H
MÉXICO	23	SANDRA CECILIA BARBERO SALAS	CECILIA BARBERO	M	MAURA MARTINEZ ROMERO	M
MÉXICO	25	GUADALUPE MERINO TRUJILLO		M	ARGELIA CAZARES CLEMENTE	M
MÉXICO	28	DANIEL PARRA ANGELES		H	DANIEL TREJO CRUZ	H
MÉXICO	30	MAURICIO PIÑA VALDES		H	JORGE REYES GARCIA	H
MÉXICO	37	JAIR OCTAVIO MARTINEZ FLORES	JAIR	H	RAFAEL VALDES ORTEGA	H
MÉXICO	38	IVONNE BUSTAMANTE ALDANA		M	OFELIA BURGOS SORIA	M
MORELOS	1	OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS		H	JOSE LUIS GOMEZ BORBOLLA	H
MORELOS	2	RICARDO DORANTES SAN MARTIN	LIC. DORANTES	H	VICTOR HUGO ANDRACA LOPEZ	H
MORELOS	3	NANCY GUADALUPE ECHEVERRIA GUERRERO		M	KAREN GIOVANNA LEZAMA BARRERA	M
MORELOS	4	JULIO CESAR ORTIZ POPOCA		H	MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROMAN	H
MORELOS	5	JOSE OMAR SEDANO GARCIA	OMAR SEDANO GARCIA	H	JOSE LUIS REYES ESCOBEDO	H
NUEVO LEÓN	1	HECTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES		H	CARLOS FERNANDO GARCIA ASTORGA	H
NUEVO LEÓN	2	KARLA BETSABE QUIROZ PUENTE	KARLA QUIROZ	M	CLAUDIA GARCIA SEPULVEDA	M
NUEVO LEÓN	3	WENDY MARICELA CORDERO GONZALEZ		M	LUZ GIOVANNA LEAL MONTOY	M
NUEVO LEÓN	4	PEDRO SALGADO ALMAGUER		H	JUAN RAMON MASTRETTA LOPEZ	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
NUEVO LEÓN	5	PAULA MAYELA PALOMO LEYVA		M	ROSA ELENA PALOMO LEYVA	M
NUEVO LEÓN	6	ANNIA SARAHI GOMEZ CARDENAS		M	AFRICA DONAJI ELIZONDO RODRIGUEZ	M
NUEVO LEÓN	7	MANUEL FLORENTINO GONZALEZ FLORES		H	RICARDO GONZALEZ MARTINEZ	H
NUEVO LEÓN	8	ALICIA JANETH LIZARRAGA CEPEDA		M	CLARITA ELIZABETH MARTINEZ QUEZADA	M
NUEVO LEÓN	9	EDELMIRO CAVAZOS VALDES	MIRO	H	RAUL OSVALDO MALDONADO VAZQUEZ	H
NUEVO LEÓN	10	CARMINA CANTU TREVIÑO		M	FANIA RAQUEL ASPERA LEDEZMA	M
NUEVO LEÓN	11	PEDRO GARZA TREVIÑO		H	GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ	H
NUEVO LEÓN	12	MIGUEL ANGEL LOZANO MUNGUIA		H	JUAN IGNACIO MUNGUIA CANTU	H
QUERÉTARO	1	SONIA ROCHA ACOSTA	SONIA ROCHA	M	GRICELDA OTERO HERNANDEZ	M
QUERÉTARO	2	MARCIA SOLORZANO GALLEG0		M	MARICRUZ PACHECO MARTINEZ	M
QUERÉTARO	3	IGNACIO LOYOLA VERA		H	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ	H
QUERÉTARO	4	FELIPE FERNANDO MACIAS OLVERA	FELIFER	H	ENRIQUE GERARDO SOSA GUTIERREZ	H
QUERÉTARO	5	ERIKA DE LOS ANGELES DIAZ VILLALON	ERI	M	MARIA GUADALUPE LAZARO CASAS	M
TAMAULIPAS	1	JOSE SALVADOR ROSAS QUINTANILLA	CHAVA ROSAS	H	FERNANDO ALBERTO GALINDO SOMMERZ	H
TAMAULIPAS	2	BLANCA LETICIA GUTIERREZ GARZA	LETTY GUTIERREZ	M	LAURA IVONE HERNANDEZ GONZALEZ	M
TAMAULIPAS	3	MA DEL CARMEN PEREZ ROSAS	LA INGE	M	ROSALINDA ROJAS VEGA	M
TAMAULIPAS	4	MONICA GONZALEZ GARCIA		M	ALMA BERTHA GARCIA BETANCOURT	M
TAMAULIPAS	5	OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER		H	JESUS ALBERTO PALOMO VALLES	H
TAMAULIPAS	6	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS		H	MARCO ANTONIO CASTRO NARVAEZ	H
TAMAULIPAS	7	JOAQUIN ANTONIO HERNANDEZ CORREA	JOACO	H	EDUARDO PEREZ HERNANDEZ	H
TAMAULIPAS	8	ROSA MARIA GONZALEZ AZCARRAGA		M	HONORIA MAR VARGAS	M
TAMAULIPAS	9	GERARDO PEÑA FLORES		H	JESUS RAFAEL VILLARREAL CANTU	H
YUCATÁN	1	LIBORIO VIDAL AGUILAR	AMIGO LIBO	H	JAVIER ANTONIO TREJO GOMEZ	H
YUCATÁN	2	MARIA DEL CARMEN ORDAZ MARTINEZ		M	ANA MARIA VANESSA MORENO ALVAREZ	M
YUCATÁN	3	ROMMEL AGHMED PACHECO MARRUFO	ROMMEL PACHECO	H	JOSE GONZALO PUERTO GONZALEZ	H
YUCATÁN	4	CECILIA ANUNCIACION PATRON LAVIADA		M	MARIA BEATRIZ ZAVALA PENICHE	M
YUCATÁN	5	YESENIA DEL CARMEN POLANCO ROSS		M	FABIOLA GUADALUPE SUAREZ VARGUEZ	M

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	2	ROBERTO LAMAS DE ALBA	TITO	H	ALEJANDRO LENIN RUELAS CALDERON	H
AGUASCALIENTES	3	LUIS FRANCISCO GERARDO PONCE MORAN		H	JUAN CARLOS LOPEZ HERNANDEZ	H
BAJA CALIFORNIA	2	VICTOR MANUEL SANCHEZ SAENZ	LUCAS	H	NELLY HERMINIA BARCENA SANCHEZ	M
CHIHUAHUA	6	MARIA ZULMA CHACON FRANCO		M	YAMILETH ALONDRA SALAS LUNA	M
CHIHUAHUA	8	PEDRO BERISTAIN FLORES		H	OSCAR ALEJANDRO DERMA DELGADO	H
COAHUILA	1	MARCOS VILLAREAL SUDAY		H	RAUL ALEJANDRO VELA ERHARD	H
COAHUILA	2	GLADYS AYALA FLORES		M	BRENDA CECILIA GUERECA HERNANDEZ	M
COAHUILA	3	CRISTINA AMEZCUA GONZALEZ		M	ALMA PATRICIA CARDONA ORTIZ	M
COAHUILA	4	YERICO ABRAMO MASSO	JERICO	H	SALVADOR DAVILA SANCHEZ	H
COAHUILA	5	JOSE ANTONIO GUTIERREZ JARDON		H	IRMA LETICIA CASTAÑO OROZCO	M
COAHUILA	6	SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ	SHAMIR	H	TEODORO ARGUIJO HERNANDEZ	H
COAHUILA	7	JAIME BUENO ZERTUCHE		H	SERGIO HERNANDEZ FERRIÑO	H
GUANAJUATO	1	MONSERRAT BANDA ARTEAGA		M	MA DE LOS ANGELES FERRO CAMPOS	M
GUANAJUATO	2	BEATRIZ MEZA ESCUTIA		M	FLORENCIA VARGAS BENITEZ	M
GUANAJUATO	3	YOLANDA ELIZETH GALVAN HERNANDEZ		M	KARINA SARAI DE LA CRUZ DIAZ	M
GUANAJUATO	4	MARIA ESTEFANIA GARCIA DOBARGANES RAMIREZ		M	JUANA ELVA RAMIREZ GONZALEZ	M
GUANAJUATO	5	LUIS GERARDO GUTIERREZ CHICO		H	AURELIA GUTIERREZ RIOS	M
GUANAJUATO	6	JOSE DE JESUS VAZQUEZ TRUJILLO		H	DIANA MAGDALENA CAMARILLO GUZMAN	M
GUANAJUATO	7	MA GUADALUPE GUERRERO MORENO		M	MARIA ELENA GARCIA MADRIGAL	M
GUANAJUATO	9	NORMA CONCEPCION PARRA ROCHA		M	ANA MA GUTIERREZ PEREZ	M
GUANAJUATO	10	J HERLINDO VELAZQUEZ FERNANDEZ	PEPE	H	EDGAR JOSE ZAVALA OROZCO	H
GUANAJUATO	11	ROBERTO MAURICIO VALLEJO RABAGO		H	LINO AGUIÑAGA DURAN	H
GUANAJUATO	12	ESTEFANIA GARCIA NAVAR	ESTEF	M	ALEJANDRA MARIA RAMIREZ TOVAR	M
GUANAJUATO	13	ANTONIO ZAVALA LEDESMA		H	JUAN JOSE RAYA CHAVEZ	H
GUANAJUATO	14	J CARMEN MONDRAGON RECENDIZ		H	JOSE LUIS TAMAYO MARTINEZ	H
GUANAJUATO	15	JOSE CARLOS MONTIBELLER ZAPIEN		H	CARLOS ABEL LIRA TRUJILLO	H
GUERRERO	2	ARACELY ALHELI ALVARADO GONZALEZ		M	ZITA LOPEZ ALVAREZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	4	ELVIA HERNANDEZ GARCIA	ELVIA	M	DIANA LAURA MERCADO ROSAS	M
MÉXICO	5	ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO		H	FERNANDO ROJAS HERNANDEZ	H
MÉXICO	8	AXEL NAVA HERNANDEZ		H	MARTIN GUTIERREZ LANDEROS	H
MÉXICO	10	VIRGINIA NALLELY GUTIERREZ RAMIREZ		M	SANDRA MA PACHECO ECHAVARRI	M
MÉXICO	11	JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ		H	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ZAMUDIO	H
MÉXICO	12	YESSICA SARAI GONZALEZ FIGUEROA		M	STEPHANIA PERALTA HERNANDEZ	M
MÉXICO	13	VERONICA HERRERA OLGUIN		M	REYNA ALICIA MOBARAK LOPEZ	M
MÉXICO	16	DOLORES LOPEZ MONROY		M	MARIELA LIZBETH JIMENEZ ELIZALDE	M
MÉXICO	17	JOSUE CIRINO VALDES HUEZO		H	FEDERICO TORRES RAMIREZ	H
MÉXICO	18	FROYLAN SANTANA GIL		H	CESAR MITRE CHAVEZ	H
MÉXICO	21	KEYYA NAVI GALVAN CAMACHO		M	ROSALBA YANETH MEZA RODRIGUEZ	M
MÉXICO	22	MARIBEL MARTINEZ ALTAMIRANO	MARIBEL	M	LOURDES BERENICE VERGARA MILLAN	M
MÉXICO	23	DIANA PEREZ BARRAGAN		M	MIRIAM MONTOYA VILLAVICENCIO	M
MÉXICO	25	TELESFORO GARCIA CARREON		H	MARIO RENTERIA GUTIERREZ	H
MÉXICO	28	BERENICE ELIZABETH BRINDIS ANAYA		M	SANDRA ORTEGA ORTIZ	M
MÉXICO	30	ROSALBA PINEDA RAMIREZ		M	NERY GUTIERREZ CRUZ	M
MÉXICO	37	ABNER AGUSTIN ROJO ROJAS		H	HECTOR ISAIAS CASAS PEREZ	H
MÉXICO	38	OSCAR MALDONADO OSORIO		H	JESUS RAMOS VAZQUEZ	H
MORELOS	1	GABRIEL MIGUEL HADDAD GIORGI		H	VICTOR IVAN SAUCEDO TAPIA	H
MORELOS	2	MARTHA PAOLA SANCHEZ OROZCO	PAO	M	LORENIA GAMA VAZQUEZ	M
MORELOS	3	ANTONIO DOMINGUEZ ARAGON	NARANJO	H	FELIX MAURICIO RODRIGUEZ PINEDA	H
MORELOS	4	ALEJANDRA JIMENEZ GONZALEZ		M	FABIOLA JIMENEZ AVILA	M
MORELOS	5	ELIAS POLANCO SALDIVAR		H	ATAULFO HINOJOSA GARCIA	H
NUEVO LEÓN	1	VERA GARCIA HINOJOSA		M	MARIA DEL CARMEN TORRES RIVERA	M
NUEVO LEÓN	2	ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ		H	ROGELIO PEÑA SALINAS	H
NUEVO LEÓN	3	GILDA ANNEL REYES TEPEPA	ANNEL	M	LORENA VELAZQUEZ BARBOSA	M
NUEVO LEÓN	4	REBECA ALEJANDRA ALVARADO DAVILA		M	MAYRA ALEJANDRA PESSINA ZARAZUA	M
NUEVO LEÓN	5	MARCELA GUERRA CASTILLO		M	ARIADNE VALERIA GARCIA SALAS	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
NUEVO LEÓN	6	RAUL ALCALA GALLEGOS		H	MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS	H
NUEVO LEÓN	7	ESPERANZA ALICIA RODRIGUEZ LOPEZ		M	KARLA MARTINA GARZA RODRIGUEZ	M
NUEVO LEÓN	8	MA DE JESUS AGUIRRE MALDONADO		M	GUADALUPE ELIZONDO PERALES	M
NUEVO LEÓN	9	JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUIA		H	ELIAS CANTU DE LEON	H
NUEVO LEÓN	10	KARINA MARLEN BARRON PERALES		M	MARIA DEL PILAR GONZALEZ GARZA	M
NUEVO LEÓN	11	ARTURO ARAM CARMONA RODRIGUEZ		H	HUGO LEAL MARTINEZ	H
NUEVO LEÓN	12	JOSE LUIS GARZA OCHOA	JOSE LUIS	H	JORGE ADRIAN CORTES LIRA	H
QUERÉTARO	1	ROSA MARICELA OLVERA ALVARADO	ROSY OLVERA	M	MA ELENA DORANTES BARBERENA	M
QUERÉTARO	2	JOSE HUGO CABRERA RUIZ		H	ADAN GARDIAZABAL GARCIA	H
QUERÉTARO	3	ROSA MARTHA PACHECO ANGELES	ROSY PACHECO	M	MARIA GUADALUPE LOPEZ LEDESMA	M
QUERÉTARO	4	JUAN GERARDO VAZQUEZ HERRERA		H	JORGE LUIS GUTIERREZ GARRIDO	H
QUERÉTARO	5	MARIA FERNANDA MARTINEZ AGUILAR	FER	M	MAURA PASCUAL CAYETANO	M
TAMAULIPAS	1	LAURA TERESA VALDEZ COVARRUBIAS	LAURITA	M	ELENA ELIZABETH HERNANDEZ VILLEGAS	M
TAMAULIPAS	2	DINORAH BLANCA GUERRA GARZA		M	EDELMIRA GARCIA DELGADO	M
TAMAULIPAS	3	MARTA ALICIA JIMENEZ SALINAS		M	BLANCA ALICIA GARCIA SALAZAR	M
TAMAULIPAS	4	YANIN ZALETA GARCIA DELGADO	YANIN	M	LAURA BEATRIZ GARZA DORADO	M
TAMAULIPAS	5	ENRIQUE CARDENAS DEL AVELLANO		H	ARTURO FIDEL NUÑEZ RUIZ	H
TAMAULIPAS	6	SIGIFREDO PEÑA LOPEZ		H	ARCADIO NAVA RODRIGUEZ	H
TAMAULIPAS	7	JOEL BARRAGAN BANDA		H	BALTAZAR DEL ANGEL ACOSTA OVALLE	H
TAMAULIPAS	8	GEORGINA BARRIOS GONZALEZ	GINA	M	IVETTE PONTVIANNE VENTURA	M
TAMAULIPAS	9	JONATHAN TREVIÑO ZORRILLA	JONATHAN ZORRILLA	H	VICTOR MANUEL IBARRA CASTILLO	H
YUCATÁN	1	SANSON ISRAEL PALMA SANTOS		H	LOURDES CHAN DZUL	M
YUCATÁN	2	MARIA ESTER ALONZO MORALES		M	MINERVA MAGDALENA SANTOS CONCHA	M
YUCATÁN	3	PABLO GAMBOA MINER		H	JOSE ARIEL CASTILLO PACHECO	H
YUCATÁN	4	ANA GABRIELA CEJUDO VALENCIA		M	MARIA GUADALUPE COVARRUBIAS PEÑA	M
YUCATÁN	5	LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		M	ROSA ISELA CIH POOT	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	2	LUIS ERNESTO GUTIERREZ BERDEJA		H	EDGAR ALAN LUEVANO NUÑEZ	H
AGUASCALIENTES	3	SUSAN ANY MUÑOZ RODRIGUEZ		M	SILVIA ARELI LOPEZ RAMIREZ	M
BAJA CALIFORNIA	2	JOSE LUIS AGUIRRE BLANCAS		H	DIANA ELENA MORENO TIRADO	M
CHIHUAHUA	6	MIRNA YURITSY ACOSTA ORTEGA		M	SELENA ESTEFANIA MELENDEZ VARELA	M
CHIHUAHUA	8	ANAYENSI PONCE DE LEON LOPEZ		M	ESTELA VENZOR MERAZ	M
COAHUILA	1	CARMEN VELA IBARRA		M	KARLA PATRICIA VELA SANCHEZ	M
COAHUILA	2	ROSA MARIA ROCHA DOMINGUEZ		M	CECILIA TERCERO ADAME	M
COAHUILA	3	DAVID ALAN RAMOS VIRUETE		H	JESUS HUMBERTO GOMEZ RAMOS	H
COAHUILA	4	SERGIO MANUEL FLORES CEPEDA		H	ALFREDO MARTINEZ GUAJARDO	H
COAHUILA	5	MARIA CRISTINA BETANCOURT GARCIA		M	NATALIA MURRA NUÑEZ	M
COAHUILA	6	PABLO FERNANDEZ LLAMAS		H	LUIS ANDONI ESQUIVEL AYALA	H
COAHUILA	7	JOSE LUIS LOPEZ CEPEDA		H	JOSE GUADALUPE CHAVEZ VERONICO	H
GUANAJUATO	1	ANA MARIA VALLE PEREZ		M	ORELIA FLORES VAZQUEZ	M
GUANAJUATO	2	VALERIA LIZBETH PADRON JUAREZ		M	LIZZETTE JANET HERNANDEZ VILLEGAS	M
GUANAJUATO	3	GRACIELA ORTA SERRANO		M	MARTHA LETICIA GONZALEZ JUAREZ	M
GUANAJUATO	4	IGOR OLAF SURYA WYSOCKI		H	PERLA LETICIA OLMOS ROSALES	M
GUANAJUATO	5	MIGUEL AGUSTIN CORTES GONZALEZ		H	RICARDO HERNANDEZ MORA	H
GUANAJUATO	6	JOSEFINA NICASIO MEZA		M	MAGDALENA SANCHEZ REYNA	M
GUANAJUATO	7	ANA MARIA HERNANDEZ AYALA		M	GLORIA REYES VERDIN	M
GUANAJUATO	9	MOISES CASTRO AYALA		H	FERNANDO CAMARILLO CERVANTES	H
GUANAJUATO	10	ANA LUISA RODRIGUEZ ARRIAGA		M	MARIA FERNANDA GARCIA GUERRERO	M
GUANAJUATO	11	MARTIN EDUARDO SIERRA ARRIAGA		H	JOSE JUAN GARCIA LANDEROS	H
GUANAJUATO	12	JOSE CARLOS CALLEJA LOPEZ		H	JESUS GILBERTO RUELAS FLORES	H
GUANAJUATO	13	DIEGO MANUEL GOMEZ PEREZ		H	ANANIAS BARUK PLATAS MATA	H
GUANAJUATO	14	ROSA PAOLA VILLANUEVA ZAMUDIO		M	GRISelda NATALI DURAN ALBARRAN	M
GUANAJUATO	15	CARLOS ALBERTO DELGADO ARROYO		H	JUAN JOSE GAONA SALDIVAR	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
GUERRERO	2	LAZARO MAZON ALONSO		H	ROBERTO SALAZAR RODRIGUEZ	H
MÉXICO	4	LIZETH MERCADO CARBAJAL		M	MARIANA MARTINEZ ROSAS	M
MÉXICO	5	JUAN MIGUEL NIEVES OSORIO		H	NORMA ANGELICA VISTRAIN CERVANTES	M
MÉXICO	8	MARIA DEL CARMEN CID MIRANDA		M	MELISA REA IBARRA	M
MÉXICO	10	RICARDO MENDOZA MARTINEZ		H	AURELIO YOPIHUA TERRAZAS	H
MÉXICO	11	ELISEO MENDOZA MOHEDANO	CHEO	H	J ALBERTO MURILLO DIOSDADO	H
MÉXICO	12	JUDITH ANDREA LOPEZ CASTRO		M	ROXANA LOPEZ CASTRO	M
MÉXICO	13	BRENDA BERENICE OSORIO MENDOZA		M	VIRGINIA CORDERO RAMIREZ	M
MÉXICO	16	EDNA VALERIA SOSA JUAREZ		M	NOELIA VERONICA SOSA JUAREZ	M
MÉXICO	17	RUBEN GUERRERO DE LEON	GÜERO	H	ARTURO MUNGUIA NUÑEZ	H
MÉXICO	18	ALEJANDRO GALVAN PALOMAR		H	LUIS DAVID JUAREZ OLVERA	H
MÉXICO	21	JANETT ALVAREZ MILLA		M	GUADALUPE REYES CAMARILLO	M
MÉXICO	22	BERTHA HERRERA ROJAS		M	KAREN MARTINEZ MORENO	M
MÉXICO	23	GUADALUPE TRINIDAD REYES		M	MISAEEL RODRIGUEZ SOLIS	M
MÉXICO	25	ADALBERTO GARCIA DORANTES		H	JOSE SAUL ROMERO CORTINA	H
MÉXICO	28	NEREO ORTEGA VERDE		H	FRANCISCO ESTRADA GARCIA	H
MÉXICO	30	NALLELY TELLEZ SANCHEZ		M	SUSANA SARAI RAMIREZ MARTINEZ	M
MÉXICO	37	NORMA CALZADA SANCHEZ		M	JULIETA AIDA URRUTIA SUAREZ	M
MÉXICO	38	CARLOS DANIEL TORRES ALVAREZ		H	FRANCISCO PADILLA CABRERA	H
MORELOS	1	MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA	TERE DOMINGUEZ	M	NANCY CANDELARIA AVILA DE JESUS	M
MORELOS	2	ARNULFO MONTES CUEN	MONTES CUEN	H	LUIS ANGEL BAHENA LOPEZ	H
MORELOS	3	MARTHA AIDA VIQUE RENDON		M	LIZBETH CATALAN SANCHEZ	M
MORELOS	4	GUILLERMO MELENDEZ TEVILLO	MEMO	H	ALFREDO CRESPO CATALAN	H
MORELOS	5	MANUEL ARTURO CASTRO MEDINA	ARTURO CASTRO	H	TOMAS PINEDA ROJAS	H
NUEVO LEÓN	1	JACOB DE JOSE REYNA GALVAN		H	GUILLERMO CONTRERAS HERNANDEZ	H
NUEVO LEÓN	2	PATRICIA MONDRAGON GARDUÑO		M	FLAVIA DOMITILA LOREDO SIFUENTES	M
NUEVO LEÓN	3	ROCIO MAYBE MONTALVO ADAME		M	SYLVIA GERALDINE COLUNGA BOTELLO	M
NUEVO LEÓN	4	GILBERTO DE LEON DEL RIO		H	RICARDO AUGUSTO MEZO BAEZA	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
NUEVO LEÓN	5	DANIEL SANTOS RODRIGUEZ		H	ANTONIO ALTA GONZALEZ	H
NUEVO LEÓN	6	BRENDA ANGELICA VERA GARZA		M	NANCY JUDITH GARCIA GARCIA	M
NUEVO LEÓN	7	ELVIRA DONAJI LOPEZ GUERRERO		M	ADRIANA MASCAREÑAS ELIZONDO	M
NUEVO LEÓN	8	CRUZ ALEJANDRO ARIAS CAMPOS		H	LEONARDO NAVARRO MURILLO	H
NUEVO LEÓN	9	MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ MARTINEZ	CUQUITA MARTINEZ	M	MARICELA ZAPATA MATA	M
NUEVO LEÓN	10	ALVARO RODRIGUEZ GARZA		H	JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ	H
NUEVO LEÓN	11	DANTE GERARDO PAEZ ELIZONDO		H	EZEQUIEL RUIZ MARTINEZ	H
NUEVO LEÓN	12	KORINA MARISOL NAVARRO MORALES		M	MARIA AURORA QUIROGA MARTINEZ	M
QUERÉTARO	1	JOCELYN HERNANDEZ DOMINGUEZ	JOSS BUENO	M	MARIA FERNANDA HERNANDEZ DOMINGUEZ	M
QUERÉTARO	2	YLSSE LORENA PONCE HERNANDEZ		M	LETICIA GALLEGOS CHAPARRO	M
QUERÉTARO	3	SANDRA EDITH LOPEZ OJEDA		M	SARA EDITH OJEDA ALONSO	M
QUERÉTARO	4	HUMBERTO GERARDO RUIZ LOPEZ	ROSCO	H	JOSE MARIA ALCANTAR RUBIO	H
QUERÉTARO	5	LETICIA REAL MEDINA		M	ELIZABETH GONZALEZ ROJAS	M
TAMAULIPAS	1	EDGARDO GASCA PEREZ		H	BULMARO RAMIREZ GUZMAN	H
TAMAULIPAS	2	NORA ISABEL GARCIA BOCANEGRA	MAESTRA NORITA	M	MILDREN ZENTENO GUILLEN	M
TAMAULIPAS	3	JOSE LUIS HURTADO CRUZ	PEPE HURTADO	H	GERARDO ALLEN CHAVERO ALVAREZ	H
TAMAULIPAS	4	ALMA ROSA LUNA ELIZONDO		M	MARIA ISABEL GOMEZ PORCHINI	M
TAMAULIPAS	5	BAUDEL AVALOS SALDIERNA		H	JOSE MANUEL SALINAS MENDEZ	H
TAMAULIPAS	6	RICARDO VAZQUEZ MUÑOZ		H	SERGIO ALFREDO MARTINEZ TREVIÑO	H
TAMAULIPAS	7	FERNANDO ALEJANDRO GUTIERREZ MEDINA		H	JUAN RAFAEL RODRIGUEZ RAMOS	H
TAMAULIPAS	8	MAGENCIO BAUTISTA GOMEZ		H	RICARDO DIAZ ROMERO	H
TAMAULIPAS	9	ADARELY GARZA VILLALPANDO		M	NORA CRISTINA VILLEGAS SANCHEZ	M
YUCATÁN	1	JOSE GUADALUPE LOPEZ LOPEZ		H	RICARDO BENJAMIN DZIDZ DZUL	H
YUCATÁN	2	MAGALI ANGELICA ALFEREZ AMAYA		M	MARGIE BEATRIZ LEON SANCHEZ	M
YUCATÁN	3	MANUEL JESUS MAY LOPEZ		H	RAFAEL ARTURO ARIAS ROMERO	H
YUCATÁN	4	DOMINGA ADRIANA VARGAS LEON		M	SILVIA LETICIA PRESUEL HEREDIA	M
YUCATÁN	5	BLANCA GUADALUPE LOPEZ MALDONADO	LUPITA LOPEZ	M	NICTE HA MARTIN BORGES	M

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	CLAUDIA BRISEIDA CHAVEZ RAMIREZ		M	MELANNIE ITZAYANA REYES MARTINEZ	M
BAJA CALIFORNIA	2	LEXY YULIANA YAÑEZ LAMAS		M	ALMA GABRIELA RAMIREZ GIRON	M
BAJA CALIFORNIA	4	LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ		H	CARLOS MURGUIA MEJIA	H
BAJA CALIFORNIA	5	JUAN DIEGO BERISTAIN AVILA		H	CESAR ENRIQUE MANJARREZ NUÑEZ	H
BAJA CALIFORNIA	6	HUGO LEON VALLE		H	PAULINA MENDEZ GARCILAZO	M
CAMPECHE	1	ELSA JOAQUINA CASTILLO GOMEZ		M	BRENDA ALICIA RUIZ HERNANDEZ	M
CAMPECHE	2	RUBISEL DEL ANGEL ESCOBEDO CASTILLO		H	MANUEL ANDRES HAU DZUL	H
CHIAPAS	3	NORA MARISA PENAGOS SOLORZANO		M	GUADALUPE SANCHEZ CULEBRO	M
CHIAPAS	4	DULCE MARIA RODRIGUEZ OVANDO		M	MONSERRAT LINARES DOMINGUEZ	M
CHIAPAS	12	JOSE ANTONIO DE JESUS TORIELLO ELORZA		H	JUAN CARLOS ORELLANA GARCIA	H
CHIHUAHUA	1	AYLINE IRAIS LICON CALDERON		M	CRYSTAL IVETTE BENAVIDES DELGADO	M
CHIHUAHUA	6	ARTURO HERNANDEZ RIVAS		H	CHRISTIAN ALBERTO ESTRADA DOMINGUEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	1	SANDRA CONSUELO CEDILLO RODRIGUEZ		M	ANABEL URBANO ANICETO	M
CIUDAD DE MÉXICO	6	MARTHA ALBA TELLO		M	MICAELA SANTANA SANCHEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	7	JUAN CERVANTES CHAVEZ		H	LAURO FERNANDO CISNEROS BAÑOS	H
CIUDAD DE MÉXICO	9	LUDMILLA IZANAMI MACIAS RIOJA		M	LIZBETH PATRICIA ROJAS MONTERO	M
CIUDAD DE MÉXICO	11	MIGUEL ANGEL PEREZ LIMON		H	BRYAN ARTURO MARTINEZ GARCIA	H
CIUDAD DE MÉXICO	12	TERTULIANO DE JESUS REZA FERNANDEZ		H	ELIOT LEONEL BELTRAN MARTINEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	14	ENRIQUE MEDRANO MORALES		H	FRANCISCO GARCIA VERGARA	H
CIUDAD DE MÉXICO	18	MARIANA VALDIVIA TOLEDO		M	MARIBEL CUEVAS ACEVEDO	M
CIUDAD DE MÉXICO	19	MARIA DEL CARMEN CRUZ CANDIA		M	MARIA EUGENIA MARTINEZ MARTINEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	21	JUAN CARLOS ROBLES SIGALES		H	ERNESTO AGUILAR RIOJA	H
CIUDAD DE MÉXICO	22	MARIA VERONICA MENDOZA CRUZ		M	MARIA ESTHER SOTERO VICTORIA	M
CIUDAD DE MÉXICO	24	MARIA ANGELICA DIAZ DEL CAMPO	ANGELICA DIAZ	M	SILVIA LUZ GONZALEZ LOPEZ	M
COAHUILA	7	SOFIA FRANCO VILLALOBOS		M	MARTHA CHARLOTTE GONZALEZ MULLER	M
COLIMA	1	SERGIO AGUSTIN MORALES ANGUIANO	GUTY MORALES	H	ALEJANDRO CABRERA SILVA	H
COLIMA	2	RAFAEL MENDOZA GODINEZ	RAFA MENDOZA	H	FERNANDO DIAZ CONTRERAS	H
GUANAJUATO	1	JOSE BRAULIO FLORES CAMARILLO		H	JUAN JOSE TORRES LEDESMA	H
GUANAJUATO	2	MIRNA LUNA RODRIGUEZ		M	ROSA MARIA RANGEL MANCERA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
GUANAJUATO	3	ALEJANDRO ARTURO CALVILLO APOLINAR	MAESTRO ALEX CALVILLO	H	ALICIA CASTILLO RODRIGUEZ	M
GUANAJUATO	4	GRICEL RODRIGUEZ ROBLEDO		M	BLANCA EDNA CABRERA BARRON	M
GUANAJUATO	5	ANA CECILIA GRACIELA SIMON BUSTAMANTE	CECI SIMON	M	BEATRIZ ARELLANO ALVAREZ	M
GUANAJUATO	6	KARLA DE LA PUENTE ESCUDERO		M	FATIMA BERNAL TORRES	M
GUANAJUATO	7	FABRICIO ANTONIO ALEMAN VALADEZ	FABRICIO ALEMAN	H	OMAR EDGARDO RUIZ ALCOGER	H
GUANAJUATO	8	ISRAEL MARMOLEJO ARELLANO		H	JUAN CARLOS HERNANDEZ TOVAR	H
GUANAJUATO	9	J JESUS BOLAÑOS AUDIFRED	DR. BOLAÑOS	H	ISRAEL HERNANDEZ ARRIAGA	H
GUANAJUATO	10	LILIAN ITZEL GUZMAN VILLAFUERTE		M	ELVIA GABRIELA VILLARREAL FUENTES	M
GUANAJUATO	11	JESSICA DENISSE LOPEZ LANDEROS		M	JESSICA JULIETTE MARTINEZ GODINEZ	M
GUANAJUATO	12	ARMANDO MONTIEL SANCHEZ		H	ALEJANDRO LEON MARIN	H
GUANAJUATO	14	MA DEL CARMEN ZANATTA ZAGO		M	ALICIA GARCIA NAVARRETE	M
GUANAJUATO	15	MAYRA ELIZABETH NEGRETE VACA		M	ELIZABETH FABIOLA LOPEZ MARTINEZ	M
GUERRERO	2	NADIA GOMEZ JUAREZ		M	FRANCISCA GARCIA CRUZ	M
GUERRERO	4	EDGAR HERNANDEZ ALVAR		H	ISMAEL POLANCO VILLANUEVA	H
GUERRERO	9	IRIS ITALIA PEÑALOSA GUTIERREZ		M	ANAY GRISEL RAMIREZ ELIZONDO	M
HIDALGO	3	ANDREY NITGARD CRUZ HERNANDEZ		H	GILBERTO RAMIREZ GALARZA	H
HIDALGO	7	LAURA CERON BLANCO		M	NOHEMI GRANILLO MARTINEZ	M
JALISCO	2	YARITZA LOPEZ MEDINA		M	MARIA CRISTINA RAMIREZ TOSTADO	M
JALISCO	3	ESCARLETH MARIEL ARECHIGA GUTIERREZ		M	MARIANA TORRES ECHEVERRIA	M
MÉXICO	7	ERIKA VIANEY LOPEZ MORENO		M	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ GARCIA	M
MÉXICO	8	MAURICIO BARCENAS CEDILLO		H	FIDEL SANCHEZ LOPEZ	H
MÉXICO	9	ERIC RAMIREZ ORTIZ		H	JOSE ANICETO PAULINO	H
MÉXICO	10	HECTOR FRIAS PEREZ		H	GUADALUPE CRUZ MAYA	M
MÉXICO	11	JOSE LUIS ROMERO ORDOÑEZ	JOSE LUIS	H	AMEYALI AGUILERA BRAVO	M
MÉXICO	13	MARCO ANTONIO JUAREZ COLORADO		H	FRANCISCO OSVALDO VAZQUEZ HERNANDEZ	H
MÉXICO	17	MARICRUZ GARCIA RAMIREZ		M	DANIELA ELIZABETH PEREZ BLANDO	M
MÉXICO	18	LUCIA PAOLA SAGNELLI LOPEZ		M	BEATRIZ RUARO ALVAREZ	M
MÉXICO	19	NORA MARGARITA SANTILLAN MARTINEZ		M	JUANA ALICIA PEREZ ORTIZ	M
MÉXICO	20	JOSE CUAUHEMOC GARCIA ORTEGA		H	GUADALUPE PAEZ CANALES	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	21	MAURICIO SILVA ADAYA		H	MARIO ADOLFO GONZALEZ BECERRA	H
MÉXICO	22	HERSSAEL LOPEZ GARCIA	HERSSAEL GARCIA	H	HERLINDA ELENA BRAMBILA LAZO	M
MÉXICO	23	CARITINA SAENZ VARGAS		M	GABRIELA BRAVO HERRERA	M
MÉXICO	25	YOLOTZIN MONSERRAT MANCERA MARTINEZ		M	MARIANA ALEJO LIMON	M
MÉXICO	28	ADRIAN REYES OROPEZA		H	JESUS JANDETE SANCHEZ	H
MÉXICO	29	EMMA GLORIA AMBROCIO VILLASEÑOR		M	MARIA VIRIDIANA JUAREZ SOLIS	M
MÉXICO	31	HUGO MURILLO RAMIREZ		H	ALMA DELIA MARTINEZ LOPEZ	M
MÉXICO	33	JUAN JOSE LINO MORENO		H	CHRISTIAN ALEJANDRO MELENDEZ LONA	H
MÉXICO	36	YOLANDA TOLEDO MONDRAGON		M	YADIRA BELEN GARDUÑO SEGUNDO	M
MÉXICO	37	NATALIA LOPEZ VAZQUEZ		M	ALMA ROSA RODRIGUEZ MARTINEZ	M
MÉXICO	38	NORMA ELVIA MENDEZ ESPEJEL		M	BLANCA ESTELA OROZCO GONZALEZ	M
MÉXICO	40	ERIC CONZUELO GONZALEZ		H	MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ	M
MICHOACÁN	1	JOSE MARIA MENDOZA BETANCOURT		H	HERIBERTO OROZCO GALLARDO	H
MICHOACÁN	2	ABRAHAM SOLORZANO SUAREZ		H	ALEJANDRA ALVAREZ ROMERO	M
MICHOACÁN	4	ISELA OCHOA FLORES		M	DORA IRMA MACIAS SILVA	M
MICHOACÁN	5	LUIS AGUSTIN GUILLEN		H	JUAN MANUEL GARCIA MILIAN	H
MICHOACÁN	6	IRAIDA CATALINA QUIROZ MONTES	YAYA QUIROZ	M	MONICA PAMELA ALMAGUER BRISEÑO	M
MICHOACÁN	7	JOSE ELEAZAR APARICIO TERCERO		H	JOSE GERARDO CHAGOLLA LOPEZ	H
MICHOACÁN	8	SILVIA TOCAVEN SOLORIO		M	MARIA DE LOURDES CEDEÑO TEJEDA	M
MICHOACÁN	9	GUADALUPE ARACELI MENDOZA ARIAS		M	MARLEN HERNANDEZ GUTIERREZ	M
MICHOACÁN	10	JORGE OSNAYA GONZALEZ		H	CESAR ALAN SILVA MARTINEZ	H
MICHOACÁN	11	MARIA TERESA HERNANDEZ RODRIGUEZ		M	NANCY TORRES CHAVEZ	M
MORELOS	1	CYNTHIA MARISELMA PEREZ SUERO		M	KARLA PARRA GONZALEZ	M
MORELOS	3	ALDEGUNDO ABURTO GOMEZ		H	FERMIN HERNANDEZ FRANCO	H
MORELOS	5	EMILIO MERINO TORRES		H	HORACIO SOLIS BARRAGAN	H
NUEVO LEÓN	1	GABRIELA ELIZONDO MONTEMAYOR	GABY ELIZONDO	M	TANIA ESCAMILLA MONTEMAYOR	M
NUEVO LEÓN	4	ARMANDO RAMIREZ ANGUIANO		H	PAULINA VERDIRAME ELIZONDO	M
NUEVO LEÓN	6	GLORIA ESTHER MUÑIZ SANCHEZ		M	PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA LOPEZ	M
NUEVO LEÓN	9	VALERIA ARACELI VALDES CASTILLO	VALERIA VALDES	M	ARACELI CASTILLO MARTINEZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
OAXACA	2	RUBEN LUNA RAMIREZ		H	FRANCISCO RAMIREZ CHAVEZ	H
OAXACA	6	DANIELA MARTINEZ VASQUEZ		M	BRENDA ALONSO NEGRETE	M
OAXACA	10	SARA LAVARIEGA CARDENAS		M	RUTH ELIZABETH SILVA HUERTA	M
QUERÉTARO	1	LAURA ALEXA HERNANDEZ BALBOA	ALEXA HERNANDEZ	M	KENIA ELIDE AGUILAR DIAZ	M
QUERÉTARO	4	ROSA MARIA ECHEVERRIA PINEDA	ROSY ECHEVERRIA	M	ELIZABETH DOMINGUEZ POZAS	M
QUERÉTARO	5	JOSE CARLOS BAÑUELOS MIER		H	OLIVER GUEVARA CALVO	H
SAN LUIS POTOSÍ	2	JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ		H	ANA KAREN NAVARRO PALOMARES	M
SINALOA	4	WENDY YUNIRA CASTRO OSUNA		M	SONIA MICAELA BUSTAMANTE OSUNA	M
SINALOA	6	GONZALO GONZALEZ ESTRADA		H	JESUS ALFONSO LAFARGA ZAZUETA	H
SONORA	1	JESUS RAFAEL GALINDO MEDINA	JESSE	H	HECTOR IVAN ORTIZ COBIAN	H
SONORA	4	FELIPE DAVID MARTINEZ ROBLES		H	MARCO ANTONIO CARDOSO RODRIGUEZ	H
SONORA	6	ALONSO LARA MARES		H	RAMON FERNANDO ARVIZU GARCIA	H
TABASCO	1	ODETTE CAROLINA LASTRA GARCIA		M	CITLALI SOLEDAD ABREU HERNANDEZ	M
TABASCO	2	IVAN FRANCISCO SANCHEZ ESPONDA		H	CARLOS ARTURO CASTILLO JIMENEZ	H
TABASCO	3	ROSA AURORA HERNANDEZ VELAZQUEZ		M	ANA BERTHA IZQUIERDO RAMIREZ	M
TABASCO	4	MIGUEL VERA HERNANDEZ		H	NORBERTA RUIZ GARCIA	M
TABASCO	5	JORGE LUIS AGUIRRE LEYVA		H	CARLA REGINA QUIROGA RODRIGUEZ	M
TABASCO	6	NICOLAS HADDAD LOPEZ		H	HECTOR MIGUEL ORTIZ ALVAREZ	H
TAMAULIPAS	6	FELIPE DE JESUS PACAB ROJAS		H	ASTRID MULLER LOZANO	M
TLAXCALA	3	GUILLERMO VALENCIA ROJAS		H	GUSTAVO ADOLFO GASPARIANO COYOTL	H
VERACRUZ	6	MARIA FERNANDA DE LUNA FERRAL		M	ALEJANDRA MORAN RAMOS	M
VERACRUZ	7	NORMA HERRERA LEYVA		M	TANIA CALLEJAS ALVAREZ	M
VERACRUZ	9	INES MARTINEZ TECALT		M	VIRGINIA VIVEROS DORANTES	M
VERACRUZ	10	IDHEANNA LETICIA GOMEZ ORTIZ		M	HILDA LUISA BENITEZ CONTRERAS	M
VERACRUZ	11	ISAAC FEREZ ESPARZA		H	ALFONSO RAMON MONTAÑO	H
VERACRUZ	20	MARTHA DEL CARMEN ORTIZ MOTA		M	BRENDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ	M
YUCATÁN	1	ARTURO CIAU PUC		H	ROCIO DEL ROSARIO LOPEZ OSORNO	M
YUCATÁN	3	GUADALUPE GONZALEZ CAAMAL		M	LESLIE CAROLINA PAT QUINTAL	M
YUCATÁN	4	ANGEL GARCIA MARTINEZ		H	MARIANA PAMELA LOEZA POOL	M
ZACATECAS	4	JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ		H	MARIA GUADALUPE DIAZ RUIZ	M

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	JOSE AMADOR HERNANDEZ JIMENEZ	AMADOR	H	LILIA RODRIGUEZ GUERRERO	M
BAJA CALIFORNIA	2	HORTENCIA MEZA CASTRO		M	SORAYA ANABEL COBOS CERVANTES	M
BAJA CALIFORNIA	4	TANIA GUADALUPE GUERRERO MENA		M	MAYRA SOLEDAD LOPEZ GARCIA	M
BAJA CALIFORNIA	5	REYNA SOLEDAD RODRIGUEZ BORQUEZ		M	ELIZABETH FABIOLA NAVARRO RODRIGUEZ	M
BAJA CALIFORNIA	6	CESAR BENJAMIN RAMIREZ ARIAS	BEN RAMIREZ	H	RAFAEL IGNOT MAZABA	H
CAMPECHE	1	ANTONIO GOMEZ SAUCEDO		H	JOSE SANTOS FELICIANO CHAN CHI	H
CAMPECHE	2	TEIDA GARCIA CORDOVA		M	YOLANDA RAMIREZ ADAN	M
CHIAPAS	3	MARGARITA GOMEZ SANTIZ		M	AMPARO GOMEZ LOPEZ	M
CHIAPAS	4	CESAR CARBALLO SANGEADO		H	HECTOR MAZA REYEZ	H
CHIAPAS	12	ALFREDO CRUZ OVANDO		H	JUAN CARLOS ESCOBAR DIAZ	H
CHIHUAHUA	1	HUMBERTO CHINOLLA HERRERA		H	JULIO ARMANDO GUTIERREZ MORA	H
CHIHUAHUA	6	DAVID ATANACIO GALLEGOS VILLASEÑOR		H	LUIS RAUL RUIZ GALLEGOS	H
CIUDAD DE MÉXICO	1	ANDRES SANCHEZ OSORIO		H	JOSE FAUSTO BARRERA LOPEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	6	GERARDO DAVID RODRIGUEZ LOPEZ		H	JUAN JOSE DIAZ JIMENEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	7	VICTOR HUGO CASTILLO MARTINEZ		H	JAVIER OMAR OJEDA MENDOZA	H
CIUDAD DE MÉXICO	9	TERESA RAMIREZ MAYA	LA MAESTRA	M	ROSALBA ESMERALDA CEDILLO MARTINEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	11	TERESA MONTSERRAT VILCHES HERRERA		M	TANYA LUZ DOMINGUEZ RODRIGUEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	12	ANDREA GERALDINA AYALA AREVYAN		M	NALLELY IVONNE CASAS GARCIA	M
CIUDAD DE MÉXICO	14	RODRIGO DIAZ RIVERA		H	EMILIO MENENDEZ PEÑA	H
CIUDAD DE MÉXICO	18	CLAUDIA YDE GUZMAN BAUTISTA		M	CRISTINA HERNANDEZ GARCIA	M
CIUDAD DE MÉXICO	19	ANDREA NATALIA IDALIAS OTERO		M	ELVIA BARRON MEJIA	M
CIUDAD DE MÉXICO	21	EFREN ENRIQUEZ SORIANO		H	ALEJANDRO BALTAZAR LOPEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	22	ROSALINDA GUTIERREZ ROMAN		M	SILVIA RUIZ MORALES	M
CIUDAD DE MÉXICO	24	LAURA SUSANA ORDOÑEZ CONTRERAS		M	MARIA CRISTINA NATERAS TREJO	M
COAHUILA	7	KARINA SALAS ALVARADO		M	SANDRA NIDIA CONTRERAS GARCIA	M
COLIMA	1	ANILU SALAZAR MEJIA		M	ANA GUADALUPE AVILA SANCHEZ	M
COLIMA	2	MARIA DE LOS ANGELES MAGAÑA FERNANDEZ		M	MARUSDALETH DEL ROSARIO MURGUIA PALOMERA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
GUANAJUATO	1	VICTOR MANUEL ALVAREZ DUCOING		H	ARMANDO VALENCIA VARGAS	H
GUANAJUATO	2	FERNANDO GARCIA CHAVEZ	FER	H	AMBROCIO DUQUE PINEDA	H
GUANAJUATO	3	EDNA VIRGINIA GOMEZ MARTINEZ	VICKY	M	JESSICA YOLANDA TIRADO ROCHA	M
GUANAJUATO	4	ANGELICA MARTINEZ SALINAS		M	MA DE JESUS OROCIO QUINTERO	M
GUANAJUATO	5	XOCHITL PATRICIA ORTEGA ANGULO		M	ALMA JAZMIN GARCIA GARCIA	M
GUANAJUATO	6	BASILIO MAGAÑA GARCIA	BACHO	H	EDGAR OCTAVIO CASILLAS GUTIERREZ	H
GUANAJUATO	7	GLORIA RODRIGUEZ RUVALCABA		M	YANETH SOLEDAD HERNANDEZ CORTES	M
GUANAJUATO	8	FRANCISCO MARTIN FLORES SANCHEZ		H	AARON ADRIAN NAVARRO	H
GUANAJUATO	9	ADRIANA LORETO CHAGOYA ORTEGA	ADRI	M	ESMERALDA CAROLINA SALINAS CHAGOYA	M
GUANAJUATO	10	MIKJAIL ALEJANDRO JUAREZ LEON		H	OLIVER ANDRE LEON SUBIAS	H
GUANAJUATO	11	LETICIA CARRERA ZAVALA		M	LUZ GABRIELA SOLIS MALDONADO	M
GUANAJUATO	12	ROSAURA CUENCA SIERRA		M	HEIDI LARA GUTIERREZ	M
GUANAJUATO	14	GABRIEL PEREZ CORONA		H	JOSE RUBEN LOPEZ JACOBO	H
GUANAJUATO	15	ABRAHAM LOPEZ RAMIREZ		H	MARIO ARTURO ROA ARREORTUA	H
GUERRERO	2	KALY VICTORIA DELGADO		M	ANGELICA DENISE CHAVEZ CASTRO	M
GUERRERO	4	MARCO ANTONIO VILLEDA SALAMANCA	MARCO VILLEDA	H	ANGEL ISAI ARANDA VELAZQUEZ	H
GUERRERO	9	SONIA SOFIA GALEANA LARA		M	ARMIDA LOPEZ LOZANO	M
HIDALGO	3	LUZ MARIA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA		M	JOSEFINA BADILLO BADILLO	M
HIDALGO	7	GLORIA OMAÑA ESPINOSA		M	LUZ ELENA ESTRADA UBILLA	M
JALISCO	2	SERGIO PEREZ GONZALEZ	EL MINISTRO	H	LUIS ALFONSO ALVIZO PINZON	H
JALISCO	3	EDUARDO GONZALEZ RUBIO GUERRERO		H	HUGO ADALBERTO GOMEZ GOMEZ	H
MÉXICO	7	LORENA LOPEZ RAMOS		M	NANCY DAMAYANTI VELAZQUEZ RAMIREZ	M
MÉXICO	8	ANNY XARENI VIEYRA CASTRO		M	MA GUADALUPE TORRES MENDEZ	M
MÉXICO	9	GABRIELA MIRANDA GONZALEZ		M	DULCE ANGELICA SANCHEZ MATEO	M
MÉXICO	10	SANDRA GUILLEN ROSILES		M	LESLIE MARION BRAVO ARENAS	M
MÉXICO	11	ELISA MONZON TRONCOSO	ELY	M	MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA ROSALES	M
MÉXICO	13	SANDRA SANCHEZ MORENO		M	MARIA ALICIA MANRIQUE RIVERA	M
MÉXICO	17	KATIA GONZALEZ HERNANDEZ		M	NALLELY PRIETO CORDOVA	M
MÉXICO	18	ANA PAULINA CERVANTES ESCUDERO		M	MARLENE DELGADO MARTINEZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	19	MONICA EULALIA CRUZ JIMENEZ		M	IRIS SOTO GONZALEZ	M
MÉXICO	20	GARY GUADARRAMA ADAME		M	GUADALUPE CRUZ SANCHEZ	M
MÉXICO	21	ROBERTO ALEJANDRO AMBRIZ LOZADA		H	CAROLINA AMBRIZ CASTILLON	M
MÉXICO	22	ANGELICA MARIA RIVADENEYRA VILLARREAL		M	MARIA TERESA PERDOMO MORENO	M
MÉXICO	23	MOCTEZUMA PICHARDO CORTES	CHUMA	H	BACILIO PEÑA GONZALEZ	H
MÉXICO	25	JOSE LUIS VALVERDE GUTIERREZ		H	MARCELINO MARTINEZ HERNANDEZ	H
MÉXICO	28	LUIS JAVIER RAMIREZ VEGA	JAVIER	H	ADELFO CRUZ FELIX	H
MÉXICO	29	JOSE DAVID PIÑA MARQUEZ		H	DANIELA DURAN PINTOR	M
MÉXICO	31	LUISA FERNANDA NAVA ROMERO		M	ESTEFANY NAYELI BAUTISTA VILLAGRAN	M
MÉXICO	33	DANIEL RODRIGUEZ PONCE		H	ALAN PEREZ REYES	H
MÉXICO	36	DAVID JARAMILLO VENCES	DAVE	H	JOSE IGNACIO CUEVAS ROJO	H
MÉXICO	37	VERONICA IMELDA JIMENEZ VERA	DOCTORA	M	HEIDI ARLIN ROJAS CANO	M
MÉXICO	38	JORGE SANCHEZ MARTINEZ		H	NARCISO SANCHEZ RIVERO	H
MÉXICO	40	CECILIA MIRANDA FIRO		M	IRMA VICENTA HERNANDEZ GALVAN	M
MICHOACÁN	1	PEDRO RAMIREZ MEDINA		H	JOSUE MANUEL SANCHEZ AGUILAR	H
MICHOACÁN	2	CUAUHTEMOC ORTIZ GORDILLO		H	ROGER DE LA ROSA FERRA	H
MICHOACÁN	4	ELPIDIO ALVAREZ QUINTERO		H	ARMANDO MORALES FERREIRA	H
MICHOACÁN	5	PAULINA ALEJANDRA QUINTANA VELAZQUEZ		M	MARIA TRINIDAD CHAVEZ MENDOZA	M
MICHOACÁN	6	JOSE TRINIDAD LARA LOPEZ		H	JOSE OSCAR MALDONADO QUIROZ	H
MICHOACÁN	7	RICARDO CHAVEZ MARTINEZ		H	JOSE LUIS SILVA CERVANTES	H
MICHOACÁN	8	MARIA SALUD CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ	MELA	M	MARTHA HERNANDEZ CALDERON	M
MICHOACÁN	9	ADRIANA AMEZCUA GARIBAY		M	EULALIA LEDESMA ALVAREZ	M
MICHOACÁN	10	ULISES MERINO GARCIA		H	CARLOS DIAZ ORTIZ	H
MICHOACÁN	11	VANESSA LOPEZ CARRILLO	VANE LOPEZ	M	LAURA ELENA ZARAGOZA AVALOS	M
MORELOS	1	DIANA TRUJILLO VARGAS		M	JUANA ARROYO LUGO	M
MORELOS	3	RAUL TADEO NAVA		H	GILBERTO CESAR YAÑEZ BUSTOS	H
MORELOS	5	ESTHER BARRERA BALON		M	ALMA NALLELY ARELLANO LEZAMA	M
NUEVO LEÓN	1	PEDRO NORIEGA HELLIG		H	JOSE LUIS DE ALBA VILLARREAL	H
NUEVO LEÓN	4	FEBE PRISCILA BENAVIDES LOZANO		M	MARISOL PADILLA RAMIREZ	M
NUEVO LEÓN	6	ROSA ESTHER VIOLETA ESPINOSA TOVAR		M	AURELIA BECERRA BECERRA	M
NUEVO LEÓN	9	SERGIO GILBERTO NAVA MENCHACA	CHECO NAVA	H	SALVADOR MOLINA ZARAZUA	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
OAXACA	2	EOLO GARCIA CERQUEDA		H	AL JUARIZMI ENRIQUEZ RIOS	H
OAXACA	6	HITA BEATRIZ ORTIZ SILVA	MAESTRA HITA	M	DALILA AVILA SANTIAGO	M
OAXACA	10	RICARDO CASTILLO LOPEZ		H	JESUS RUBEN ORTEGA LOPEZ	H
QUERÉTARO	1	JOSE LUIS MARTINEZ BARRAGAN	PEPE	H	HUGO RODRIGUEZ ZUÑIGA	H
QUERÉTARO	4	ANA YOLANDA LOPEZ DOMINGUEZ	YOLA	M	REBECA JIMENEZ AGUADO	M
QUERÉTARO	5	YOHUANY NAVARRO ALVAREZ	YOHU	M	MARIA DEL CARMEN MENDOZA ROMERO	M
SAN LUIS POTOSÍ	2	MIGUEL ANGEL ZUÑIGA MEDINA		H	VICTOR ANTONIO BRAVO GARCIA	H
SINALOA	4	RUBI ALEJANDRA DIAZ SANCHEZ		M	LUCIA RENTERIA SANDOVAL	M
SINALOA	6	ILIANA ZENITH GARCIA DUEÑAS		M	MARIA DEL CARMEN MORENO RIOS	M
SONORA	1	BLANCA ESTELA URIAS VINGOCHEA		M	BLANCA ABIGAIL MEDINA MEDRANO	M
SONORA	4	FRANCISCO XAVIER CARLOS GARCIA	EL CAROLINO	H	MARTHA ALICIA ALVAREZ ZAMBRANO	H
SONORA	6	MARIA LUISA VEGA CUAMEA	LA MAESTRA	M	CARMEN YANET HERNANDEZ LEYVA	M
TABASCO	1	MAGDALIA OCHOA OCHOA		M	NATIVIDAD MARTINEZ CORREA	M
TABASCO	2	RAQUEL LOPEZ MADRIGAL		M	TATIANA GOMEZ LOPEZ	M
TABASCO	3	ERNESTO MARTINEZ DURANT	NETO	H	SHEYLA SAMANTHA EVA MARTINEZ CORNELIO	M
TABASCO	4	ANDRES CACERES ALVAREZ		H	ISIDRO VELAZQUEZ GARCIA	H
TABASCO	5	ALFREDO CUETO TOLEDO	CUETO	H	DAVID JIMENEZ MARTINEZ	H
TABASCO	6	DANIEL DOMINGO MORALES BRITO		H	ROLANDO GONZALEZ SANTIAGO	H
TAMAULIPAS	6	JESUS EMILIO DE LA ROSA ZUÑIGA		H	MARLON MIGUEL MERAZ TREJO	H
TLAXCALA	3	ELSA CORDERO MARTINEZ		M	MARIANA HERRERIAS CUAHUTLE	M
VERACRUZ	6	MAXIMINA GARCIA PEREZ		M	MARIA ESTHER OLMEDO HERNANDEZ	M
VERACRUZ	7	ENRIQUE CAPETILLO GONZALEZ	PROFE CAPETILLO	H	ABDIAS TOMAS MUNDO VENTURA	H
VERACRUZ	9	SARAHIT ESPARZA ANDRADE		M	VICTORIA CHAVEZ CABRERA	M
VERACRUZ	10	CARLOS SALVADOR ABREU DOMINGUEZ		H	RUBEN EDUARDO BENITEZ YERENA	H
VERACRUZ	11	PEDRO MARTINEZ ESCUADERO		H	ANSELMO SECUNDINO DIEGO	H
VERACRUZ	20	ALBA MARIA RUZ SASTRE		M	GRACIELA GONZALEZ GUILLEN	M
YUCATÁN	1	VICTOR MANUEL GONZALEZ ESCALANTE		H	FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ KU	H
YUCATÁN	3	FRANCISCO JAVIER PEREZ Y PEREZ		H	GABRIELA LIZEETH CALDERON AYALA	M
YUCATÁN	4	ROCIO PADILLA LIZAMA		M	BELEN ALICIA POOT SALAZAR	M
ZACATECAS	4	SAMUEL HERRERA CHAVEZ		H	JOSE RAMON MARTINEZ TORREZ	H

MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	NORMA ISABEL ZAMORA RODRIGUEZ	NORMA ZAMORA	M	LUZ MARIA PADILLA DE LUNA	M
AGUASCALIENTES	2	PAOLA NADINE CORTES CALZADA		M	ITZEL IVVETHE TELLEZ MARMOLEJO	M
AGUASCALIENTES	3	FRANCE SVETLANA FARIAS CARRILLO		M	PATRICIA VALADEZ BUSTAMANTE	M
BAJA CALIFORNIA	1	JOSE LUIS MEJIA OJEDA		H	ROSARIO ALEJANDRA VALDEZ VISAIZ	M
BAJA CALIFORNIA	2	EDNA PAULINA GUTIERREZ RUBALCAVA		M	SANDRA PEREZ CASTRO	M
BAJA CALIFORNIA	3	LUIS FERNANDO GOMEZ NAVARRETE	LUIS FERNANDO NAVARRETE	H	ASTRID DAFNE MONROY LIZARRAGA	M
BAJA CALIFORNIA	4	XOCHILT DE LABRA MONREAL		M	ESTHER BAEZ VALDIVIA	M
BAJA CALIFORNIA	5	FARAH RISK MORALES		M	YANNETH ZERMEÑO DE NIZ	M
BAJA CALIFORNIA	6	JORGE FRANCISCO GUZMAN MENDEZ		H	FELIPE ROMAN VAZQUEZ CASTILLO	H
BAJA CALIFORNIA	7	FELIPE DE JESUS MAYORAL MAYORAL		H	FERNANDO PARRA VALLADOLID	H
BAJA CALIFORNIA	8	MARTHA PAULETTE GALLARDO GALINDO	WONDER WOMAN	M	MONICA LORENA GARCIA MARTINEZ	M
BAJA CALIFORNIA SUR	1	RAMIRO RUIZ FLORES		H	ERNESTO MANUEL ALTAMIRANO SOLANO	H
BAJA CALIFORNIA SUR	2	NORMA IGNACIA RIVERA GONZALEZ		M	SASHA DENISSE ANGULO MARTINEZ	M
CAMPECHE	1	CLAUDIA DE MONTSERRAT VALLADARES GUZMAN	CLAUDIA VALLADARES	M	ROSLYN ODELING CUEVAS URIBE	M
CAMPECHE	2	ANA CARMEN ONGAY REYES	ANITA ONGAY	M	TERESITA DE LA PARRA ISLA	M
CHIAPAS	1	ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY		M	KARLA CECILIA HERNANDEZ CASTELLANOS	M
CHIAPAS	2	BEATRIZ ADRIANA PEREZ ENCINO		M	MARIA LUCIA DE LA CRUZ JIMENEZ	M
CHIAPAS	3	ELIEZER RODRIGUEZ HERNANDEZ		H	ZOILA ROSA PEREZ JIMENEZ	M
CHIAPAS	4	TERESITA DE JESUS ROQUE LOPEZ		M	KARLA ESTEFANIA LOPEZ AGUILAR	M
CHIAPAS	5	FLOR DE MARIA GONZALEZ PEREZ	FLOR GONZALEZ	M	EVA RUTH SANTIZ DIAZ	M
CHIAPAS	6	ADRIANA MANUELA ROBLES FELIX	FLAKA ROBLES	M	DANIELA ADRIANA LOPEZ MAZARIEGOS	M
CHIAPAS	7	JESSICA HANNIA VAZQUEZ LABRADOR	JESSICA VAZQUEZ	M	YASMILETH TOLEDO DE LOS SANTOS	M
CHIAPAS	8	RAUL FIGUEROA GOMEZ	EL RAU	H	WALTER FERNANDO GUILLEN GUILLEN	H
CHIAPAS	9	JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO		H	ENOCH ARAUJO ZAVALETA	H
CHIAPAS	10	ARIANA GUADALUPE SURIANO MARTINEZ	ARY	M	MARIA DE JESUS LOPEZ ESPINOSA	M
CHIAPAS	11	MARIO ALEJANDRO SUAREZ CULEBRO	MARIO ALEJANDRO	H	RICARDO HERNANDEZ CASTILLO	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CHIAPAS	12	PRISCILA BORGES GONZALEZ		M	DIANA GABRIELA MORENO ALVAREZ	M
CHIAPAS	13	ALEJANDRO DIAZ CUETO	EL BRONCO DE HUEHUETAN	H	VICTOR NOEL DE LEON LOPEZ	H
CHIHUAHUA	1	OSCAR OMAR PALACIOS LAZOS	WAZU	H	DIANA ELIZABETH HERNANDEZ CARLOS	M
CHIHUAHUA	2	SIGIFREDO GALAZ VARELA	SIGI	H	ALEN MUÑOZ LOYA	H
CHIHUAHUA	3	ROCIO GRISEL SAENZ RAMIREZ		M	OTILIA SALAZAR LECHUGA	M
CHIHUAHUA	4	CARLOS EDUARDO CHAVEZ TARRIO	CARLOS CHAVEZ	H	JORGE ARNALDO NAVA LOPEZ	H
CHIHUAHUA	5	GRACIELA MARIA ACOSTA MOY	CHELA ACOSTA	M	GUADALUPE QUEVEDO GONZALEZ	M
CHIHUAHUA	6	LIZA LILIANA MORALES ALVIDREZ		M	REBECA ISELA OTERO QUIROZ	M
CHIHUAHUA	7	DIANA GABRIELA ARBALLO PRADO		M	TANIA GABRIELA GARCIA VEGA	M
CHIHUAHUA	8	JESUS ERNESTO VISCONTI ORTEGA		H	VELIA MONGE VILLALOBOS	M
CHIHUAHUA	9	VALENTE ROMEINO GUTIERREZ LUNA		H	CLAUDIA LARISSA MARTINEZ RIVERA	M
CIUDAD DE MÉXICO	1	BARDO VEJAR COLIN		H	RODRIGO SOLIS FONSECA	H
CIUDAD DE MÉXICO	2	REBECA ZOE FLORES MORENO	REBECA ZOE	M	MARIANA GOMEZ LARA	M
CIUDAD DE MÉXICO	3	JUSTO MONTESINOS LOPEZ	ARTURO	H	CESAR CISNEROS GONZALEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	4	GUADALUPE TORRES QUEVEDO	LUPITA QUEVEDO	M	MARIA TERESA ESCOBEDO SALCEDO	M
CIUDAD DE MÉXICO	5	ANA LILIA RAMIREZ GALINDO		M	IVONNE ZOHE BUSTAMANTE SERRANO	M
CIUDAD DE MÉXICO	6	ALEJANDRO DANIEL PEREZ CORZO		H	NAHUM RAFAEL CATALAN CARRETO	H
CIUDAD DE MÉXICO	7	MARIO ALBERTO MARTINEZ RIOS		H	RAFAEL LIMA HERNANDEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	8	JUANA JIMENEZ SANCHEZ		M	SANDRA FABIOLA CASAS RAMIREZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	9	ERIKA JANNET PINEDA MEDINA		M	VIANEY VILLANUEVA FLORES	M
CIUDAD DE MÉXICO	10	SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG		H	ANTONIO CARBIA GUTIERREZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	11	SUSANA DINA CAMPOS GONZALEZ	SUSY CAMPOS	M	AINKA YESENIA PINEDA ESCOBAR	M
CIUDAD DE MÉXICO	12	ELSA PATRIA JIMENEZ FLORES	PATRIA JIMENEZ	M	MARIANA ANELLE CRUZ SANCHEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	13	SARAI VEGA ESPINOSA	SARAI VEGA	M	MIREYA KAREN RODRIGUEZ SEPULVEDA	M
CIUDAD DE MÉXICO	14	CLAUDIA ALEJANDRA GARCIA GUILLEN		M	MARIA GABRIELA LOPEZ MONTES	M
CIUDAD DE MÉXICO	15	JENNY TAMARA IBARRA RUIZ	TAMARA IBARRA	M	CAROLINA VIDAL DOMINGUEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	16	ROSA MARTHA LORIA SAN MARTIN		M	KARLA MARTINO PEÑA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CIUDAD DE MÉXICO	17	JOSE LUIS BLANDO CAMPOS	EL GAVILAN	H	DAVID ALBERTO GOMEZ RAMOS	H
CIUDAD DE MÉXICO	18	MIGUEL ANGEL MORALES LARRAURI		H	CARLOS DAVID VILLAFUERTE CANDELARIA	H
CIUDAD DE MÉXICO	19	GUADALUPE MARCELA TORRES ESCUTIA		M	NATALIA BUITRON LOZANO	M
CIUDAD DE MÉXICO	20	ARACELI CARMEN SANCHEZ GUERRERO		M	MACRINA MONTERO HERNANDEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	21	FERNANDO MARTINEZ OROZCO		H	DANIEL ROSALES AURELIO	H
CIUDAD DE MÉXICO	22	THALIA SHAYLENE ROJANO GARCIA		M	CARMEN ERENDIRA LUCAS FRANCO	M
CIUDAD DE MÉXICO	23	SOFIA CASTRO GUERRERO		M	SOFIA AGUILAR FLASCHKA	M
CIUDAD DE MÉXICO	24	ALBERTO MANUEL ATHIE GALLO		H	NINFA MARIBEL DAVILA PEREZ	M
COAHUILA	1	VANESSA ALEMAN IBARRA	VANE	M	GABRIELA LOPEZ DE LA CRUZ	M
COAHUILA	2	ROSA MARIA GUADALUPE RANGEL PADILLA	ROSY PADILLA	M	JAZMIN ADANARY TOVAR RUIZ	M
COAHUILA	3	OSCAR ROMEO MALDONADO DOMINGUEZ		H	MIGUEL ANGEL ZAPATA VIERA	H
COAHUILA	4	RICARDO ARTURO NAJERA FRANCO		H	MIGUEL ENRIQUE AGUILERA RODRIGUEZ	H
COAHUILA	5	JAVIER ANTONIO HANDAL CASTILLO		H	EMILIANO OVIEDO LOMAS	H
COAHUILA	6	ZULEMA ALEJANDRA ALVARADO GARCIA		M	SUSY TATIANA DURAN PACHECO	M
COAHUILA	7	KARLA GABRIELA CAMPBELL ZETINA	KARLA CAMPBELL	M	PATRICIA ALEJANDRA DE LA PEÑA VILLARREAL	M
COLIMA	1	PATRICIA ALCARAZ PULIDO	PATY ALCARAZ	M	MA REMEDIOS OLIVERA OROZCO	M
COLIMA	2	FRANCISCO CUEVAS MARTIN	PACO	H	CUAUHTEMOC CALLEROS TENORIO	H
DURANGO	1	MARIO ALBERTO REZA CASTAÑEDA		H	HORTENCIA CASTRO SILVA	M
DURANGO	2	LILIANA ISABEL ESTRELLA RIVERA	LILI ESTRELLA	M	PERLA VANESSA VARGAS LOZANO	M
DURANGO	3	ROBERTO CARMONA JAUREGUI		H	MARGARITA ROCIO AYALA RIVERA	M
DURANGO	4	MARTIN VIVANCO LIRA		H	MARIANA ISABEL VERDUGA PALENCIA	M
GUANAJUATO	1	MARTIN TADEO RODRIGUEZ FLORES	TADEO RODRIGUEZ	H	OSWALDO TADEO QUINTANA ROJAS	H
GUANAJUATO	2	NATASHA PAMELA GRANJA MONJARAZ	PAME	M	VALERIA RAMIREZ COSSIO	M
GUANAJUATO	3	MA ISABEL LLAMAS ANDRADE	MARIBEL	M	EUGENIA CRYSTAL PILOTZI MEDINA	M
GUANAJUATO	4	JUAN OMAR PALAFOX LOPEZ	PALAXS	H	JUAN DIEGO MONTES BARRON	H
GUANAJUATO	5	JUAN ANGEL JAIME CORDOVA	JUAN ANGEL	H	ERNESTO GOMEZ OBREGON	H
GUANAJUATO	6	GABRIELA LETICIA CAAMAÑO MUÑOZ	GABY CAAMAÑO	M	MADAI BERENICE DE LA ENCARNACION VAZQUEZ OÑATE	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
GUANAJUATO	7	SHAKIRA MADRIGAL GOMEZ CRUZ		M	MARIA ARACELI GOMEZ CRUZ	M
GUANAJUATO	8	ELDA CASTILLO VARELA		M	MA MARTINA MONTENEGRO FLORES	M
GUANAJUATO	9	CARLOS IVAN PONCE MONTAÑO	IVAN PONCE	H	CARLOS RAFAEL GARCIA GALLARDO	H
GUANAJUATO	10	MIRIAM GARCIA FLORES		M	MARIA JOSE ORTIZ JUAREZ	M
GUANAJUATO	11	ERNESTO ARRACHE GARCIA GUTIERREZ		H	DIEGO PORTILLO VELA	H
GUANAJUATO	12	VICTOR HUGO PINEDA MARTINEZ		H	FABIOLA ELIZABETH RODRIGUEZ CASTAÑON	M
GUANAJUATO	13	FAVIOLA ROSALES GONZALEZ		M	BLANCA NALLELI ZAVALA VARGAS	M
GUANAJUATO	14	JUANA GARCIA RAMIREZ		M	MARIA NOEMI SEGOVIANO LOPEZ	M
GUANAJUATO	15	HUGO VILLASEÑOR ESLAVA		H	ROGELIO PEREZ ALVAREZ	H
GUERRERO	1	ANIBAL FLORES GONZALEZ		H	ALFONSO LUIS VANGELISTA	H
GUERRERO	2	ALEJANDRINA VARGAS BELTRAN		M	JOHANY ROXANA NAVA NAVA	M
GUERRERO	3	KEVIN JARET RAMIREZ PILO		H	IRVING SANCHEZ TAPIA	H
GUERRERO	4	VICTOR MANUEL JORRIN LOZANO	JORRIN	H	ISRAEL BARAJAS ROJAS	H
GUERRERO	5	PEDRO GUEVARA TRINIDAD		H	JESUS OMAR BIBIANO BASURTO	H
GUERRERO	6	ARIZBETH RODRIGUEZ RIVERA		M	ILDEBERTA SIERRA SANCHEZ	M
GUERRERO	7	CONCEPCION JATCIRIS RUIZ GARCIA		M	MARIA ISABEL BAHENA TREJO	M
GUERRERO	8	FERMIN RUANO MORALES		H	JESUS CASTILLO SILVAR	H
GUERRERO	9	ALEXANDER CAMPOS GARCIA		H	SANTIAGO BASILIO CELESTINO	H
HIDALGO	1	MAXIMINO DE JESUS RIVERA CASTILLO	MAXIMINO DE JESUS RIVERA	H	ANTONINO AGUADO ESCAMILLA	H
HIDALGO	2	ITZEL MARTINEZ OLGUIN	ITZEL OLGUIN	M	ELENA ORTIZ ORTIZ	M
HIDALGO	3	VICTOR HUGO CIENFUEGOS JIMENEZ	CIEN	H	JORGE ACOSTA JIMENEZ	H
HIDALGO	4	ERIKA DEL CARMEN TELLO ARENAS	ERIKA DEL CARMEN TELLO	M	REBECA OROZCO ELIAS	M
HIDALGO	5	BLAS ALONSO BARBOSA LOPEZ	DR. BLAS	H	SABASTIAN OGANDO MEJIA	H
HIDALGO	6	OLGA MONTUFAR CONTRERAS	OLGA MONTUFAR	M	GUILLERMINA OLGUIN SOMILLED A	M
HIDALGO	7	VIANET HERNANDEZ NOLASCO	VIANET HERNANDEZ	M	YURIHTZY ARRIETA OROZCO	M
JALISCO	1	JUAN GERARDO RUIZ DELGADO	GERA RUIZ	H	JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES	H
JALISCO	2	EDGAR ALFREDO GONZALEZ CHAVEZ		H	GERMAN FAUSTO NUÑEZ FLORES	H
JALISCO	3	HECTOR HUGO BRAVO HERNANDEZ	DR. HUGO BRAVO	H	YADIRA DEL CARMEN GUZMAN ALVIZO	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
JALISCO	4	TAYGETE IRISAY RODRIGUEZ GONZALEZ		M	ELIZABETH CERVANTES TORRES	M
JALISCO	5	JAIME ALVAREZ ZAYAS	DR. ZAYAS	H	NICOLAS MARTINEZ JOYA	H
JALISCO	6	MANUEL JESUS HERRERA VEGA		H	MARIA EUGENIA SANCHEZ YARCE	M
JALISCO	7	ANGEL ENRIQUE GUZMAN LOZA	ENRIQUE GUZMAN	H	ENRIQUE ANTONIO LOPEZ GOMEZ	H
JALISCO	8	JOSE MAURO GARZA MARIN		H	RODRIGO RAMOS ENRIQUEZ	H
JALISCO	9	CARMEN JULIA PRUDENCIO GONZALEZ		M	MARISOL DEL CARMEN LOPEZ CAMACHO	M
JALISCO	10	HORACIO FERNANDEZ CASTILLO		H	ALVARO JIMENEZ CANALE	H
JALISCO	11	MA EDITH MUJICA CHAVEZ		M	CLAUDIA VERONICA BRISEÑO DE LEON	M
JALISCO	12	MARIA ASENCION ALVAREZ SOLIS	DOÑA MARY	M	ROSINA CHAVIRA LARA	M
JALISCO	13	SERGIO BARRERA SEPULVEDA	CHECO BARRERA	H	ALBINO GALVAN MARTINEZ	H
JALISCO	14	MARIA LETICIA CHAVEZ PEREZ		M	EVANGELINA BELEN RODRIGUEZ ALVARADO	M
JALISCO	15	PAULO GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ	ZAGUE	H	MIRNA SALUD VALENCIA MELENDREZ	M
JALISCO	16	JOAQUIN ANTONIO PORTILLA WOLFF		H	JOSE LUIS BARBA REYNOSO	H
JALISCO	17	JUAN MARTIN ESPINOZA CARDENAS		H	JUAN CARLOS ZARATE BEAS	H
JALISCO	18	MARICELA PAEZ GUTIERREZ	MARY PAEZ	M	LAURA AZUCENA ESPARZA SIERRA	M
JALISCO	19	J JESUS GUERRERO ZUÑIGA	PEPE GUERRERO	H	ANABELLA ZEPEDA CHAVEZ	M
JALISCO	20	EDGAR ISRAEL OROZCO MONTES	ISRAEL OROZCO	H	ADRIAN OCTAVIO SALINAS TOSTADO	H
MÉXICO	1	LILIA MIRANDA VAZQUEZ		M	MARTHA BLANCA MUNGUÍA MERCADO	M
MÉXICO	2	MARIO ALBERTO SERRANO CORONADO	MARIO MARIO SERRANO	H	JOSE RICARDO PEREZ BUTRON	H
MÉXICO	3	ERIC GONZALEZ RAMIREZ		H	MARIO ALBERTO MORENO BEJARANO	H
MÉXICO	4	JOSSUE FIDEL MEJIA CHAVEZ	JOSSU	H	WILLIAM VARELA GARCIA	H
MÉXICO	5	ESLEYDI MORALES RICO		M	MARIA JOSEFINA BERTHA VELAZQUEZ VAZQUEZ	M
MÉXICO	6	ROSA ESPINOZA HERNANDEZ		M	DAMARYX STEPHANIE FAVELA MARTINEZ	M
MÉXICO	7	MONICA HUERTA HERNANDEZ		M	SARAIT ELIZABETH RUBIO BUSTOS	M
MÉXICO	8	MARGARITO ARIAS BENITEZ	LIC. ARIAS	H	JULIO CESAR BAUTISTA CARRIOLA	H
MÉXICO	9	JUAN ARMANDO RUIZ HERNANDEZ		H	ALBERTO GOMEZ ORTEGA	H
MÉXICO	10	IRMA DEL CARMEN SANTOS RAMOS	CARMEN HAMDAN	M	KAREN ANDREA GONZALEZ ZAYAS	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	11	GABRIELA LUJAN GASPAR	GABY	M	BEATRIZ RODRIGUEZ LOA	M
MÉXICO	12	VERONICA MIRIAM BARRON PEREZ		M	KARLA DIAZ RAMIREZ	M
MÉXICO	13	DAVID HURTADO RAMIREZ		H	CONCEPCION CASTILLO PEÑALOZA	H
MÉXICO	14	ORLANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ		H	CHRISTIAN ARZAK BALA DURAN	H
MÉXICO	15	ENRIQUE MORENO MARTINEZ	KIKE MORENO	H	RICARDO CHAVEZ ORTIZ	H
MÉXICO	16	NORMA LILIA VENEGAS PEREZ		M	DELIA MERCADO OSORNIO	M
MÉXICO	17	MARCO ANTONIO HERNANDEZ RIVERA	MARQUITOS	H	JOSE LUIS RAVELO MARTINEZ	H
MÉXICO	18	ISIDORO FABIAN CRUZ		H	VICTOR HUGO OLVERA GUERRERO	H
MÉXICO	19	URIEL MIJAEI OROPEZA OLALDE		H	SINUHE ANGEL ALEJANDRO NORIEGA FAZ	H
MÉXICO	20	ALVARO RAMIREZ NOGUERA		H	HERIBERTO MENDOZA JIMENEZ	H
MÉXICO	21	JESUS ARRIETA AYALA		H	JUAN CASAS OLIVA	H
MÉXICO	22	ERIKA GOYCOOLEA MUÑOZ	GOYCO	M	VIRNA JIMAREZ TENTLE	M
MÉXICO	23	MONTSERRAT PEÑA BECERRA		M	BEATRIZ ARACELI ANGELES PALACIOS	M
MÉXICO	24	ABRAHAM OCHOA AGUILAR	DR. ABRAHAM	H	JOSE ISRAEL NAVA FLORES	H
MÉXICO	25	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ NAVA		H	JULIO CESAR HERNANDEZ REYES	H
MÉXICO	26	PATRICIA MIRELES SOSA	PATO SOSA	M	ABIGAIL ISABEL RODRIGUEZ ESTRADA	M
MÉXICO	27	ANA KARIME ARGUILEZ HERNANDEZ		M	LUISA FERNANDA TURRENT CALDERON	M
MÉXICO	28	MARCO ANTONIO LEDESMA LUNA	MARQUITO	H	FILOGONIO BARRERA LEONEL	H
MÉXICO	29	ALEJANDRO CHAVEZ VAZQUEZ	CHAVEZ	H	JULIO CESAR CERECEDO CARDENAS	H
MÉXICO	30	KARLA MARGARITA PANIAGUA HUERTA	MAGY	M	ELIZABETH GUADALUPE AVILA PAEZ	M
MÉXICO	31	JOSE MARTIN ROSALES VELAZQUEZ	DR MARTIN ROSALES	H	CIRILO REVILLA FABIAN	H
MÉXICO	32	HECTOR SERNA VALDEZ	PROFESOR HECTOR SERNA VALDEZ	H	SONIA MORALES CANO	M
MÉXICO	33	SONIA ELVIRA RESENDIZ BECERRIL		M	REYNA ALEJANDRA PONCE VAZQUEZ	M
MÉXICO	34	JOSE LUIS VELASCO LINO	PEPE	H	GLORIA HERLINDA CORONA JUVENTINO	M
MÉXICO	35	KARMYN MERCADO QUINTERO		M	YURITZI GOMEZ BAUTISTA	M
MÉXICO	36	VICTOR MANUEL GARCIA AGUIRRE		H	GUILLERMO BLAS VENCES	H
MÉXICO	37	ADRIANA GISELA MONROY CANALES	ADRI MONROY	M	ROSA HEREDIA TLATUANI	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	38	CLAUDIA CARRASCO CARRETO		M	IRMA ADRIANA FLORES MORENO	M
MÉXICO	39	MARIA CONCEPCION RAMIREZ CASTRO	MARY RAMIREZ	M	BLANCA YEDITH MARTINEZ VILLEGAS	M
MÉXICO	40	LETICIA GONZALEZ HERRERA		M	ERIKA ESQUIVEL CRUZ	M
MÉXICO	41	JORGE ABEL VARGAS DE ARCOS	PROFE VARGAS	H	VICTOR MANUEL MACIAS SOTRES	H
MICHOACÁN	1	JORGE BENJAMIN PAGOLA MOTA		H	JOSE ANTONIO MALDONADO LIRA	H
MICHOACÁN	2	MAGDELIN GUZMAN GARCIA	LA BRAVA	M	SHEILA GUADALUPE CUEVAS SOSA	M
MICHOACÁN	3	LUCIO BARRUETA DURAN		H	SERGIO DANIEL CAMACHO CAMPOS	H
MICHOACÁN	4	LUISA VIRIDIANA MUÑOZ HERNANDEZ		M	VERONICA GUADALUPE ABARCA HERRERA	M
MICHOACÁN	5	EDITH GRACIELA RIOS RODRIGUEZ		M	MARIA RAMIREZ TORRES	M
MICHOACÁN	6	KARLA REBECA CHAVEZ ESTRADA		M	ESMERALDA CRUZ GOMEZ	M
MICHOACÁN	7	RENE VALENCIA MENDOZA		H	JORGE ANTONIO TORRES VIVANCO	H
MICHOACÁN	8	LUCERO CIRCE LOPEZ RIOFRIO	CIRCE LOPEZ	M	SISSI PAULINA PEREZ VEGA	M
MICHOACÁN	9	LORENA VALLADARES BARRAGAN		M	XOCHITL ATZIMBA MORALES DIAZ	M
MICHOACÁN	10	BERNARDO MARIA LEON OLEA		H	MIRIAM HEREDIA ZERTUCHE	M
MICHOACÁN	11	EDUARDO TAPIA LOPEZ		H	RODOLFO SALVADOR ARELLANO YAÑEZ	H
MICHOACÁN	12	CAROLINA BUSTAMANTE PEREZ		M	MARIA DE LOS ANGELES PALLARES MERCADO	M
MORELOS	1	ELIZABETH HOYOS FIGUEROA	MISS LOZANO	M	ANAHI YETZEL LUGO BONILLA	M
MORELOS	2	GABRIELA GOROSTIETA LARA	GABY LARA	M	ZULLY MERLENE FLORES LUNA	M
MORELOS	3	HORACIO BELLO RODRIGUEZ		H	JUAN MANUEL ROSAS LOPEZ	H
MORELOS	4	MAYRA NALLELY MARTINEZ ORTIZ	MAY	M	DULCE ANGELICA MARTINEZ ORTIZ	M
MORELOS	5	PERSEO QUIROZ RENDON	PERSEO QUIROZ	H	DELFINO GOMEZ ESPINOZA	H
NAYARIT	1	LUCIO SANTANA ZUÑIGA		H	JESUS SAMUEL RIVERA JIMENEZ	H
NAYARIT	2	JULIETA MEJIA IBAÑEZ	JULIETA MEJIA	M	CYNTHIA GUADALUPE TRUJILLO LARA	M
NAYARIT	3	MARIA MAGDALENA AGUILAR GONZALEZ	NENA	M	PETRA MEJIA PEREZ	M
NUEVO LEÓN	1	THELMA CORA GARZA SALINAS	THELMA CORA	M	EDITH LAZARETH GONZALEZ MARTINEZ	M
NUEVO LEÓN	2	ADRIAN MARIO GONZALEZ CABALLERO		H	ADRIAN MARCELO GONZALEZ BAHÓ	H
NUEVO LEÓN	3	MARTHA LAURA RAMIREZ PEREZ		M	ANDREA DENISSE TREVIÑO CASTELLANOS	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
NUEVO LEÓN	4	HUGO ALONSO LEIVA RODRIGUEZ		H	ALEJANDRO JULIO GONZALEZ VASQUEZ	H
NUEVO LEÓN	5	JESUS JAVIER PEREZ SAGAON	SAGAON	H	ENRIQUE RUIZ RIVERA	H
NUEVO LEÓN	6	LILIA ELIDA GARCIA RODRIGUEZ		M	ANA SOFIA GONZALEZ PEREZ	M
NUEVO LEÓN	7	LESLY SARAI PRADO GRACIA	LESLY PRADO	M	EDITH ESMERALDA MARTINEZ MATA	M
NUEVO LEÓN	8	JESUS MARIO GARZA GUEVARA		H	EDUARDO LEOPOLDO LOZANO GARZA	H
NUEVO LEÓN	9	SAMUEL JAIME ELIZONDO GARCIA	JAIME ELIZONDO	H	CESAR EUGENIO FLORES GARCIA	H
NUEVO LEÓN	10	ALICIA ANGELICA GUAJARDO ALATORRE		M	CLAUDIA ANGELICA CRUZ MALDONADO	M
NUEVO LEÓN	11	MIRBEHT ALEJANDRA CORTES RETANA		M	DIANA GARCIA SALINAS	M
NUEVO LEÓN	12	RODOLFO MARTINEZ GONZALEZ	RUDY MARTINEZ	H	FERNANDO FRANCO SAENZ	H
OAXACA	1	HECTOR MONTES RODRIGUEZ	HECTOR MONTES PARRA	H	JORGE MAY OCAMPO	H
OAXACA	2	YANELY LOPEZ ALONSO		M	SOLEDAD SAMANTHA NARANJO CRIOLLO	M
OAXACA	3	YASMIN RAMIREZ LOPEZ		M	ANABEL CASTELAN ORDUÑA	M
OAXACA	4	RAQUEL MARTINEZ MARTINEZ	RAQUEL MARTINEZ	M	BLANCA IRIS SANCHEZ SANCHEZ	M
OAXACA	5	HILARIA DELGADO ESTEBAN	LAYA	M	IRIS GUADALUPE PACHECO VASQUEZ	M
OAXACA	6	BEATRIZ BETANZO SANCHEZ		M	EDENIA AGUILAR LOPEZ	M
OAXACA	7	ROMAN BERNAL DIAZ		H	VICTOR FERNANDEZ GONZALEZ	H
OAXACA	8	MARTHA ERIKA RODRIGUEZ SOSA		M	FLOR HELENA PEREZ MONTAÑO	M
OAXACA	9	ANDREA LOPEZ SILVA	ANDY	M	PAULA IRAI SERRANO SANTIAGO	M
OAXACA	10	CONCEPCION RODRIGUEZ GALGUERA		M	MARLET RAMIREZ VELAZQUEZ	M
PUEBLA	1	MARIA DE LOURDES FLORES DEL VALLE		M	MARIA DOLORES VARGAS DOMINGUEZ	M
PUEBLA	2	IRMA RAMOS GALINDO		M	VALERIA CORTES HERNANDEZ	M
PUEBLA	3	CELIA ORTUÑO AGUILAR	CELIA ORTUÑO	M	MAYIRA ANDREA FLORES ARROYO	M
PUEBLA	4	VERONICA GARCIA GARCIA		M	ADRIANA GUADALUPE ROSAS DUARTE	M
PUEBLA	5	ALMA DELIA CRUZ ALVARADO		M	MARIBEL PEREZ ALONSO	M
PUEBLA	6	VICTOR HUGO GARCIA MACHORRO	DON SANTOS EL POLLERO	H	MISRAIN CARMELO MARTINEZ TELLO	H
PUEBLA	7	JOSE LUIS CESATTI HERNANDEZ		H	VICTOR SANCHEZ NAHUACATL	H
PUEBLA	8	ANABEL RECHY BENAVIDEZ	RECHY	M	VIVIANA VAZQUEZ ATENCO	M
PUEBLA	9	ISAURO ALI LOPEZ GUTIERREZ	ARTISTA CHINGON	H	ELIAS LOPEZ GUTIERREZ	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
PUEBLA	10	AGUSTIN DE TERESA CASTRO		H	JOSE MANUEL SALVATORI MERLO	H
PUEBLA	11	REYNA ISELA HERRERA LASTRA		M	ZAYDEE GUADALUPE PEREZ REYES	M
PUEBLA	12	JOSE OTHON BAILLERES CARRILES		H	VIRIDIANA VAZQUEZ LOAIZA	M
PUEBLA	13	ROBERTO RAMIREZ HERRERA	BETO HERRERA	H	ERIK JOSAFAT OLIVARES GOMEZ	H
PUEBLA	14	AURIA OFELIA DOMINGUEZ PEREZ		M	GLORIA PEREZ HERNANDEZ	M
PUEBLA	15	FRANCISCO ANTONIO TENORIO ADAME		H	FERNANDO SANCHEZ OTÁÑEZ	H
QUERÉTARO	1	ANA MARIA MENESES LOPEZ		M	MA PAULA ROMERO PACHECO	M
QUERÉTARO	2	MIRNA DIANA CHAVEZ PEREZ		M	LUCIA TREJO ALVAREZ	M
QUERÉTARO	3	MARIA PERUSQUIA FLORES	MARIA	M	ERIKA PAULINA ARAUJO GUTIERREZ	M
QUERÉTARO	4	JOSUE ALBERTO QUINO ANDRADE	JOSUE QUINO	H	IVETTE CONCEPCION DELGADO SALINAS	M
QUERÉTARO	5	MARIA EUGENIA PAULINA MORALES OCHOA	PAU MORALES	M	WENDY PATRICIA SILVA CAZAREZ	M
QUINTANA ROO	1	RUBI DANIELA MONTALVO ESPINOSA	DANNY MONTALVO	M	MARIANA ALCIRA RIVERA LIEVANOS	M
QUINTANA ROO	2	VICTOR MANUEL ZAPATA VALES		H	ROSA ISABEL DIAZ MANZANERO	M
QUINTANA ROO	3	JOSE JUAN CHILON COLORADO	PEPE JUAN CHILON	H	JOSE RENE PECH ALFARO	H
QUINTANA ROO	4	TRIXIA VALLE HERRERA		M	VANESSA PATRICIA GARCIA GARCIA	M
SAN LUIS POTOSÍ	1	MARIA FERNANDA GONZALEZ YRIZAR	FERNANDA YRIZAR	M	MARIA PAULINA GARCIA AGUILAR	M
SAN LUIS POTOSÍ	2	SERVANDO HERNANDEZ ESCANDON	SERVANDO	H	MARCO ANTONIO VARGAS SOLIS	H
SAN LUIS POTOSÍ	3	LUCILA NAVA PIÑA		M	MIRIAM SIGALA REYES	M
SAN LUIS POTOSÍ	4	SILVIA JANETH VAZQUEZ NAVARRO	LA GÜERA	M	YESICA MARISELA VAZQUEZ NAVARRO	M
SAN LUIS POTOSÍ	5	IRMA CELIS MONTENBRUCK		M	MARIA JOSE RODRIGUEZ GRANADOS	M
SAN LUIS POTOSÍ	6	HUGO CARBALLO HERNANDEZ		H	VICTOR HUGO ROMO LOPEZ	H
SAN LUIS POTOSÍ	7	MARIA GUADALUPE CERVANTES OLGUIN		M	DIANA PAOLA RODRIGUEZ CARLOCK	M
SINALOA	1	DIANA PAULINA PEÑA TIRADO	PAULINA	M	MARIA FERNANDA OSUNA VALENCIA	M
SINALOA	2	BRENDA ELISA LATIGO RUIZ		M	YAZMIN CECILIA RAMOS AYALA	M
SINALOA	3	ALTAGRACIA VERDUGO MEDINA		M	IRIS BERTHILA MURRIETA SANCHEZ	M
SINALOA	4	JOSE ABRAHAM RAYA RODRIGUEZ	ABRAHAM RAYA	H	YESSICA MAGDALENA SALAS GONZALEZ	M
SINALOA	5	ROBERTO RAMSES CRUZ CASTRO	EL GÜERO CRUZ	H	JOSE ANGEL FELIX TORRONTGUI	H
SINALOA	6	ANEL MEDINA SARABIA		M	BRENDA LISSETE LOPEZ CHAVEZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
SINALOA	7	MIRNA VELAZQUEZ LOPEZ	MAESTRA	M	RUTH GUADALUPE GARCIA VALENZUELA	M
SONORA	1	RAMONA RAMIREZ MAC GREW	RAMONCITA	M	ALEJANDRA ESTRADA GUTIERREZ	M
SONORA	2	MARIA ELENA MORENO DURAZO		M	MARTHA ELENA CASTILLO OSORIO	M
SONORA	3	CARLOS ALBERTO LEON GARCIA	CHARLY LEON	H	JULIO CESAR ARBALLO MORALES	H
SONORA	4	DANIEL BARANZINI HURTADO		H	PAULO JOVAN VIELLEDENT MOLINA	H
SONORA	5	CARMEN HAYDEE PALACIOS ABECHUCO	LA CHEF	M	KAREN ALMODOVAR CASTILLO	M
SONORA	6	EDUARDO FLORES MORENO	LALO	H	FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ MEDINA	H
SONORA	7	JAVIER RUIZ LOVE		H	JOSE MANUEL MORALES GARCIA	H
TABASCO	1	LEYDI JOHANNA LOPEZ DE LA CRUZ	LEYDI LOPEZ	M	VERONICA JIMENEZ ALVAREZ	M
TABASCO	2	MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE HERRERA		H	MARICELA MATUZ MARQUEZ	M
TABASCO	3	HERNAN HUMBERTO PEREZ SOTO		H	JOSE REYES JAVIER RAMIREZ	H
TABASCO	4	JAVIER ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ	JAVIER PEREZ RAMIREZ	H	RODRIGO EMILIO VAZQUEZ ROSARIO	H
TABASCO	5	LESVIA DEL CARMEN LEON DE LA O	LESVIA LEON	M	ALONDRA RAMON CORONEL	M
TABASCO	6	GEORGINA VELAZQUEZ GOVEA	GINA	M	MARITZA DEL CARMEN ASENCIO ALCOCER	M
TAMAULIPAS	1	NOE ORLANDO MEDINA CONTRERAS		H	RICARDO GONZALEZ PEÑA	H
TAMAULIPAS	2	DORA MARIA CANTU ROBLES	DORIS	M	DUVELZA MARISOL RESENDEZ CANTU	M
TAMAULIPAS	3	CLAUDIO MEDINA SALAZAR		H	RODOLFO ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ	H
TAMAULIPAS	4	LILIA BERENICE NIETO DURAN	LILY DURAN	M	ROSIO GUADALUPE ARRIAGA GAMEZ	M
TAMAULIPAS	5	ANA CRISTINA VARGAS SALDAÑA	ANY SALDAÑA	M	FABIOLA CARDENAS DE LA GARZA	M
TAMAULIPAS	6	LETICIA SILVA AGUILAR		M	MARIANA PAOLA DE LA ROSA PESINA	M
TAMAULIPAS	7	OSCAR LACIO GONZALEZ		H	MIGUEL ANGEL MARTINEZ RUBALCAVA	H
TAMAULIPAS	8	CARLOS PEREZ HERNANDEZ		H	MARIO ALBERTO CRUZ CALDERON	H
TAMAULIPAS	9	DANIELA RAMOS ESPARZA		M	ILSE DAMAYANTI MEZA GARCIA	M
TLAXCALA	1	YARETH DELIZ DIAZ LOPEZ	YARETH	M	JESSICA LOPEZ LOAIZA	M
TLAXCALA	2	PEDRO PEREZ LIRA		H	PABLO PEREZ PAREDES	H
TLAXCALA	3	FEDERICO ZARATE CAMACHO		H	FEDERICO ZARATE GARCIA	H
VERACRUZ	1	AIDA CANUTO ANTONIO		M	GUADALUPE GARCIA AURELIO	M
VERACRUZ	2	CARILU RIVERA SOLIS		M	ROCIO RAMIREZ BAUTISTA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
VERACRUZ	3	CARLOS VICENTE REYES JUAREZ	MASCAREÑAS	H	SANTIAGO VALI CASTILLO	H
VERACRUZ	4	MARLA CORDERO ALVAREZ		M	AZUCENA ALDAN ALVAREZ	M
VERACRUZ	5	NORA ANGELICA ZERTUCHE HERNANDEZ		M	BLANCA ESTELA MORALES LIMA	M
VERACRUZ	6	SAGRARIO MANUELA HERNANDEZ HERNANDEZ	SAGRARIO HERNANDEZ	M	MARIA ARTEMIA RAMIREZ ROMERO	M
VERACRUZ	7	CRISTINA SILVANO TORRES	CRISTY	M	MARIA DE LA CRUZ VAZQUEZ SALDAÑA	M
VERACRUZ	8	MIGUEL ANGEL CASTILLO LOPEZ		H	EVA INES HERNANDEZ RAMON	M
VERACRUZ	9	GUSTAVO RAYMUNDO MELGAREJO PINEDA		H	MANUEL CAMBAMBIA ZARRABAL	H
VERACRUZ	10	DULCE MARIA MENDEZ DE LA LUZ DAUZON	DUL	M	MARA AIMEE GALINDO GARCIA	M
VERACRUZ	11	CHRISTOPHER ALAN SANTOS CASTILLO		H	JUAN SANTANA CHANG NAVARRETE	H
VERACRUZ	12	MARIA DE JESUS LAVALLE RENDON	MARICHUY LAVALLE	M	ROSA LUZ RUIZ SOSA	M
VERACRUZ	13	JORGE ALBERTO MARTINEZ ORTEGA		H	ALEJANDRO WILLIAMS HERNANDEZ HERMIDA	H
VERACRUZ	14	JOSE RAYMUNDO GUTIERREZ ORTIZ		H	DORA ISABEL CUELLO MARTINEZ	M
VERACRUZ	15	MARIA EUGENIA TIRADO MACIEL		M	ADRIANA GALINDO AVILES	M
VERACRUZ	16	ARMANDO AIZA DEBERNARDI		H	PLACIDO VELAZQUEZ VAZQUEZ	H
VERACRUZ	17	ANGEL FEDERICO ALVAREZ MEDINA	FEDE	H	ABRAHAM SANCHEZ GARCIA	H
VERACRUZ	18	ODILIA ESCOBAR MARQUEZ		M	DIEGA ARRIOJA BARTOLO	M
VERACRUZ	19	ROBERTO PAREDES SAMPIERI	BETO PAREDES	H	URIEL ALEMAN VELAZQUEZ	H
VERACRUZ	20	PABLO MEZA RODRIGUEZ		H	ALMA VERONICA ALBINO GARCIA	M
YUCATÁN	1	JORGE ENRIQUE CANUL RUBIO		H	MIGUEL AMADO ALAMILLA DUARTE	H
YUCATÁN	2	JAVIER RENAN OSANTE SOLIS	JAVIER	H	LUZ GABRIELA CACERES VERGARA	M
YUCATÁN	3	ALAIN PATRICIA LOPEZ BRICEÑO		M	GABRIELA PERERA ESPINOZA	M
YUCATÁN	4	KARLA PAOLA MEDINA CONTRERAS		M	MARIA DE GUADALUPE FRANCO PERERA	M
YUCATÁN	5	ABIGAIL UC CANCHE		M	FATIMA DEL ROSARIO CHAY CHE	M
ZACATECAS	1	MA EUGENIA BAÑUELOS PRIETO	MARU	M	DAMARIS LUCIA HERNANDEZ GARCIA	M
ZACATECAS	2	HOSANA SILVA SILVA		M	VIRIDIANA HUERTA CONTRERAS	M
ZACATECAS	3	ARMANDO ROSALES TORRES	DR. ROSALES	H	JUANA IMELDA GOMEZ LARA	M
ZACATECAS	4	LUZ MA RODRIGUEZ	LUZ MA	M	MAYRA YAJAIRA HERNANDEZ CASTILLO	M

MORENA

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	RAFAEL CALDERON ZAMARRIPA	RAFA CALDERON	H	JUAN JOSE RUIZ ESCOBAR	H
BAJA CALIFORNIA	2	JULIETA ANDREA RAMIREZ PADILLA		M	MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA	M
BAJA CALIFORNIA	4	SOCORRO IRMA ANDAZOLA GOMEZ	IRMA	M	MARIA TERESA SAAVEDRA TALAVERA	M
BAJA CALIFORNIA	5	EVANGELINA MORENO GUERRA	EVA MORENO	M	KARLA PATRICIA SANCHEZ RODELO	M
BAJA CALIFORNIA	6	HECTOR IRENEO MARES COSSIO		H	FELIPE IGNACIO LAMEIRO MEZA	H
CAMPECHE	1	JOSE LUIS FLORES PACHECO		H	GRISSEL OKAIRI CUTZ GOMEZ	M
CAMPECHE	2	MARIA SIERRA DAMIAN		M	LAURA ERENDIRA PEREZ FLORES	M
CHIAPAS	3	ALFREDO VAZQUEZ VAZQUEZ		H	ALFREDO TORRES HERNANDEZ	H
CHIAPAS	4	JOAQUIN ZEBADUA ALVA		H	NORMA EDITH GUTIERREZ SANCHEZ	M
CHIAPAS	12	JOSE LUIS ELORZA FLORES		H	LIMBERGH ULISES GUILLEN MONTOYA	H
CHIHUAHUA	1	DANIEL MURGUIA LARDIZABAL		H	SEVERIANO ROBERTO HERNANDEZ RIOS	H
CHIHUAHUA	6	CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA		H	GILBERTO BAFIDIS OCHOA	H
CIUDAD DE MÉXICO	1	ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA		M	YOLANDA MAQUEDA SALAZAR	M
CIUDAD DE MÉXICO	6	SERGIO MAYER BRETON		H	SERGIO ARTURO RAMIREZ MUÑOZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	7	BEATRIZ ROJAS MARTINEZ		M	JESSICA YANEL CASTELLANOS RAMOS	M
CIUDAD DE MÉXICO	9	MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA		M	ARACELI DE PAZ GUERRA	M
CIUDAD DE MÉXICO	11	LIDIA PEREZ BARCENAS		M	TERESA GARDUÑO MARTINEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	12	SANDRA CAROLINA GIL LAMADRID GRAJALES		M	TANIA LIBERTAD ARGUMEDO CHAVEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	14	ALFONSO RAMIREZ CUELLAR		H	FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	18	ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ	ANITA	M	MARIA DEL ROSARIO ROJAS MARTINEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	19	ALEIDA ALAVEZ RUIZ		M	ANA LILIA FLORES GALINDO	M
CIUDAD DE MÉXICO	21	FLOR IVONE MORALES MIRANDA		M	KAREN IVETTE AUDIFFRED FERNANDEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	22	VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ		H	JOSE EDUARDO BERNARDINO OSORIO	H
CIUDAD DE MÉXICO	24	GUADALUPE RAMOS SOTELO		M	ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA	M
COAHUILA	7	DIANA ISABEL HERNANDEZ AGUILAR		M	CLAUDIA CECILIA ZUÑIGA MONSIVAIS	M
COLIMA	1	VLADIMIR PARRA BARRAGAN		H	YAOMAUTZIN OHTOKANI OLVERA LARA	H
COLIMA	2	ROSA MARIA BAYARDO CABRERA	ROSI	M	KARLA KARINA SOLORZANO SANCHEZ	M
GUANAJUATO	1	MA DEL CARMEN VILLEGAS HERNANDEZ		M	YARET SARAI RANGEL GARCIA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
GUANAJUATO	2	GENARO MARTIN ZUÑIGA SOTO	GENARO	H	JONATHAN STEFANONNI ROSALES	H
GUANAJUATO	3	EDGAR OMAR CHICO MERCADO		H	ERICK DANIEL RODAS MORENO	H
GUANAJUATO	4	RUTH ESPERANZA LUGO MARTINEZ	AMIGA RUTH	M	ALMA ROXANA MORENO ARAIZA	M
GUANAJUATO	5	JUANA ANGELICA SANROMAN VAZQUEZ	ANGELICA SANROMAN	M	MARIBEL CORDOVA GUERRERO	M
GUANAJUATO	6	JANETTE GARCIA SANDOVAL		M	BERENICE HERNANDEZ SANTOS	M
GUANAJUATO	7	ZORAIDA CARDONA JIMENEZ		M	LORENA GAMEZ ARROYO	M
GUANAJUATO	8	ALBERTO REYNA BRAVO	BETO	H	ALBERTO DE LA TORRE GLEASON	H
GUANAJUATO	9	DIANA DEL ROSARIO PACO ARGUELLO	DIANA PACO	M	FABIOLA MONTSERRAT RANGEL MARTINEZ	M
GUANAJUATO	10	PEDRO DAVID ORTEGA FONSECA		H	JORGE LUIS GUZMAN DOMINGUEZ	H
GUANAJUATO	11	RICARDO GOMEZ ESCALANTE		H	JOSE LUIS MERCADO FLORES	H
GUANAJUATO	12	BARBARA VARELA ROSALES		M	ALMA PAOLA DOMINGUEZ VIRGEN	M
GUANAJUATO	14	LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO		H	HOMAR PATIÑO RUBIO	H
GUANAJUATO	15	MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA	MACH	H	CARLOS VEGA CASTAÑON	H
GUERRERO	2	ARACELI OCAMPO MANZANARES	CHELY	M	MARISOL RENDON RAMIREZ	M
GUERRERO	4	PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS		H	ISAAC DAVID CRUZ RABADAN	H
GUERRERO	9	MARIA DEL ROSARIO MERLIN GARCIA	ROSARIO MERLIN	M	ANY SANCHEZ PINEDA	M
HIDALGO	3	SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA	PALOMA	M	DANIELA HERNANDEZ RAMOS	M
HIDALGO	7	NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA		H	MIGUEL ANGEL PEREZ NAVARRETE	H
JALISCO	2	OLIVIA GUILLEN PADILLA		M	KARINA PAOLA FRIAS HERNANDEZ	M
JALISCO	3	RODRIGO MERCADO IBARRA	ROY	H	ENRIQUE MELANO CORTES	H
MÉXICO	7	XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMIREZ	XOCHITL ZAGAL	M	LAURA MONICA GUERRA NAVARRO	M
MÉXICO	8	GUSTAVO CONTRERAS MONTES		H	RICARDO TORRES TORRES	H
MÉXICO	9	HECTOR XAVIER CONTRERAS Y DE LA MORA	BORIS	H	IVAN OMAR BERMUDEZ ROJAS	H
MÉXICO	10	ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA		M	FABIOLA ORTIZ SALGADO	M
MÉXICO	11	MARIA EUGENIA HERNANDEZ PEREZ	MARU	M	MARINA MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR	M
MÉXICO	13	OLIMPIA TAMARA GIRON HERNANDEZ		M	MAYUMY GUADALUPE HERNANDEZ MEDINA	M
MÉXICO	17	MARIA GUADALUPE ROMAN AVILA	GUADALUPE ROMAN	M	SANDRA PAZOS OLIVERA	M
MÉXICO	18	ANNEL FLORES GUTIERREZ		M	LUISA MARIA CONCEPCION GUTIERREZ GUTIERREZ	M
MÉXICO	19	ULISES MURGUIA SOTO		H	MARIO ARTURO CEBALLOS MUÑOZ	H
MÉXICO	20	JUAN PABLO SANCHEZ RODRIGUEZ		H	JOSE RODRIGUEZ AGUIRRE	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	21	GRACIELA SANCHEZ ORTIZ		M	FABIOLA CONSTANTINO CARMONA	M
MÉXICO	22	RUTH GABRIELA GOLDSCHMIED GUASCH	GABY GOLDSMITH	M	NANCY STEPHANIE RAMIREZ OLIVARES	M
MÉXICO	23	MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO		M	BRISSA GARCIA PONCE	M
MÉXICO	25	CARLOS LOPEZ GUADARRAMA	EL CHE	H	GERARDO RODRIGUEZ AGUILAR	H
MÉXICO	28	ROBERTO ANGEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	EL TORNILLO	H	PEDRO EDUARDO PINEDA DELGADO	H
MÉXICO	29	MARTHA ROBLES ORTIZ		M	MARIA DEL CARMEN BANDA GOMEZ	M
MÉXICO	31	JUAN ANGEL BAUTISTA BRAVO		H	JOSE GUADALUPE GONZALEZ VARGAS	H
MÉXICO	33	VICENTE ALBERTO ONOFRE VAZQUEZ	VICENTE ONOFRE	H	GUILLERMO ROMERO POZOS	H
MÉXICO	36	JUAN CARLOS VARELA DOMINGUEZ	CUACOS	H	JUAN MONTES DE OCA GOMEZ TAGLE	H
MÉXICO	37	JAVIER HUERTA JURADO	JAVIER	H	JOSE MIGUEL VARGAS IBARRA	H
MÉXICO	38	KARLA YURITZI ALMAZAN BURGOS		M	SHANTAL MYLENI QUINTERO HUESCA	M
MÉXICO	40	ALEJANDRO CAMINO CALIXTO		H	MOISES TEOFILO ALCANTARA	H
MICHOACÁN	1	LEONEL GODOY RANGEL		H	ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA	H
MICHOACÁN	2	BELINDA ITURBIDE DIAZ	DRA BELINDA	M	CELESTE GARCIA ALFARO	M
MICHOACÁN	4	LOURDES ESPERANZA TORRES VARGAS	LULU	M	MARIA GUADALUPE FLORES RAMIREZ	M
MICHOACÁN	5	YOLANDA GUERRERO BARRERA		M	MARTHA JHOANNA TELLES ALCALA	M
MICHOACÁN	6	MARGARITO FIERROS TANO		H	CARLOS VILLEGAS GARCIA	H
MICHOACÁN	7	JUAN PABLO PUEBLA AREVALO		H	JOSE NETZAHUALCOYOTL SANTOS IGNACIO	H
MICHOACÁN	8	MYRIAM MARTINEZ RAMIREZ		M	LAURA ENRIQUETA SANCHEZ DOMINGUEZ	M
MICHOACÁN	9	CARLOS ALBERTO MANZO RODRIGUEZ	EL DEL SOMBRERO	H	ESTEBAN RAFAEL CONSTANTINO MAGAÑA	H
MICHOACÁN	10	GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCIA PELAEZ	MTRA. CHELA ANDRADE	M	MARCELA BARRIENTOS GARCIA	M
MICHOACÁN	11	MARIA CHAVEZ PEREZ		M	ROSA ANA PEREZ ZUÑIGA	M
MORELOS	1	JORGE ALBERTO BARRERA TOLEDO	JORGE TOLEDO	H	LUIS MIGUEL HUICOCHEA SALGADO	H
MORELOS	3	JUANITA GUERRA MENA		M	MARIA GUADALUPE ROBLES FRUTOS	M
MORELOS	5	JOSE GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ	GACHUZ	H	AGUSTIN ABARCA DIAZ	H
NUEVO LEÓN	1	CESAR GUTIERREZ DAVILA		H	CARLOS ARTURO SERNA BALLI	H
NUEVO LEÓN	4	CAMILO RAMIREZ PUENTE		H	MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES	H
NUEVO LEÓN	6	JUDITH GRACE GONZALEZ HINCKS		M	MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS	M
NUEVO LEÓN	9	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	BRUJO	H	JORGE AMEL SILVA SOTO	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
OAXACA	2	IRMA JUAN CARLOS		M	ANA ELIZABETH ESTRADA GARCIA	M
OAXACA	6	BEATRIZ DOMINGA PEREZ LOPEZ		M	EMELIA ORTIZ GARCIA	M
OAXACA	10	DANIEL GUTIERREZ GUTIERREZ		H	JUSTINO DIAZ LOPEZ	H
QUERÉTARO	1	SALOMON GARCIA MONTES		H	DIANA GABRIELA MARTINEZ GARCIA	M
QUERÉTARO	4	PALOMA ARCE ISLAS	PALOMA ARCE	M	BERENICE ALVAREZ MEJIA	M
QUERÉTARO	5	FERNANDO LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE		H	ROSA ALICIA TARIN ESPINOZA	M
SAN LUIS POTOSÍ	2	ANGELICA MENDOZA CAMACHO		M	ISIS AYDE DIAZ HERNANDEZ	M
SINALOA	4	CASIMIRO ZAMORA VALDEZ		H	BRIAN GILBERTO ROMAN GASTELUM	H
SINALOA	6	OLEGARIA CARRAZCO MACIAS		M	VIRGINIA LIZARRAGA MARTINEZ	M
SONORA	1	MANUEL DE JESUS BALDENEBRO ARREDONDO	EL BALDE	H	JULIO ROCHA AVILA	H
SONORA	4	HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO		H	BERNARDO RIOS CHENO	H
SONORA	6	GABRIELA MARTINEZ ESPINOZA		M	OLGA LYDIA QUIROZ LOPEZ	M
TABASCO	1	MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA		H	ISMAEL SAUL PLANKARTE RIVERA	H
TABASCO	2	KARLA MARIA RABELO ESTRADA		M	ALMA LILA CAUDILLO RAMOS	M
TABASCO	3	LORENA MENDEZ DENIS		M	MARIA DE LA CRUZ LOPEZ	M
TABASCO	4	MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ		H	EVARISTO HERNANDEZ SILVAN	H
TABASCO	5	JANICIE CONTRERAS GARCIA	LA CONTADORA	M	NANCY EDITH PRATS GOMEZ	M
TABASCO	6	MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE		H	RODRIGO SANCHEZ MARTINEZ	H
TAMAULIPAS	6	HUGO MIGUEL ROJO RAMOS	HUGO ROJO	H	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ VALENZUELA	H
TLAXCALA	3	CARLOS AUGUSTO PEREZ HERNANDEZ		H	STEVE ESTEBAN DEL RAZO MONTIEL	H
VERACRUZ	6	JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE		H	VICTOR TRONCO ATILANO	H
VERACRUZ	7	MONICA HERRERA VILLAVICENCIO		M	MARIA FERNANDA LIMA BUENROSTRO	M
VERACRUZ	9	CARMEN MORA GARCIA		M	LINNET ANTONIA ALBA HERNANDEZ	M
VERACRUZ	10	RAFAEL HERNANDEZ VILLALPANDO	RAFAEL HERNANDEZ	H	TOMAS HUMBERTO SEGURA RIVERA	H
VERACRUZ	11	FLORA TANIA CRUZ SANTOS		M	MARGARITA SANTOPIETRO PERALTA	M
VERACRUZ	20	ESTEBAN BAUTISTA HERNANDEZ		H	FIDEL GONZALEZ SANTIAGO	H
YUCATÁN	1	ALPHA ALEJANDRA TAVERA ESCALANTE		M	IRIS GUADALUPE DURAN CONRADO	M
YUCATÁN	3	OSCAR IVAN BRITO ZAPATA		H	JOSE ARTURO MIJANGOS CHACON	H
YUCATÁN	4	GEOVANI CECILIA CAMPOS VAZQUEZ		M	SARA LEONOR ESTRELLA LEON	M
ZACATECAS	4	JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA		M	ROSALBA MARQUEZ GALLARDO	M

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES)

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	MARTHA ESPERANZA CAMPOS ZAMBRANO		M	PATRICIA MUÑOZ RAMIREZ	M
AGUASCALIENTES	2	VERONICA DAMARIS DIAZ RAMIREZ	VIRUS	M	LUCIA JANETTE NUÑEZ GALLEGOS	M
AGUASCALIENTES	3	DAVID PEREZ CALLEJA		H	PATRICIA MIROSLAVA DIAZ GONZALEZ	M
BAJA CALIFORNIA	1	RUMUALDO LEONEL SILVA RIVERA		H	FRANCISCO JAVIER ARIAS LEON	H
BAJA CALIFORNIA	2	JOSE JUAN CONTRERAS SALCEDO	PEPE KOTORI	H	RICARDO SANDOVAL CHON	H
BAJA CALIFORNIA	3	PAMELA CASTRO FIGUEROA		M	SOLEDAD GUADALUPE LOYA LARA	M
BAJA CALIFORNIA	4	ROSARIO VIRIDIANA ROMAN CARRILLO	MUJER CON ESTRELLA	M	JUANA ALICIA VARGAS HERNANDEZ	M
BAJA CALIFORNIA	5	MANUEL ALEJANDRO FLORES PEREZ		H	GUSTAVO FERNANDEZ DE LEON	H
BAJA CALIFORNIA	6	RODOLFO OLIMPO HERNANDEZ BOJORQUEZ		H	OCTAVIO JAVIER CORONA FLORES	H
BAJA CALIFORNIA	7	MARIA GUADALUPE BARRAZA CHIQUETE		M	BRENDA ARACELI CASTRO ANGULO	M
BAJA CALIFORNIA	8	RICARDO CANO CASTRO		H	ALEJANDRO ANDONAEGUI GALLEGOS	H
BAJA CALIFORNIA SUR	1	OSCAR HIGUERA MURILLO		H	ADRIAN GREGORIO DIAZ RAMOS	H
BAJA CALIFORNIA SUR	2	LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ		M	ESTHER GUERRERO RIOS	M
CAMPECHE	1	ANGELICA MARIA REYES DOMINGUEZ		M	ROSA ALVA REYES DOMINGUEZ	M
CAMPECHE	2	GUSTAVO DEL RIVERO LASTRA		H	ANGEL DAVID PEREZ MEDINA	H
CHIAPAS	1	JUAN JOSE ZEPEDA CORDERO		H	JOSE ROBERTO ALBORES CONSTANTINO	H
CHIAPAS	2	FABIOLA ISABEL SANCHEZ GOMEZ		M	ANA OLIVIA MARTINEZ ALVAREZ	M
CHIAPAS	3	MARIO ZENTENO GUERRERO		H	RICARDO COZAR CUNDAPI	H
CHIAPAS	4	MARTHA CARBALLO SANGEADO		M	ARGELIA GRAJALES GONZALEZ	M
CHIAPAS	5	MANUEL COLLAZO GOMEZ		H	ANA LAURA AGUILAR MARTINEZ	M
CHIAPAS	6	VANESSA TRACONIS QUEVEDO		M	BARBARA VANESSA CASTILLO ALFARO	M
CHIAPAS	7	SILVIA TORREBLANCA ALFARO		M	KARLA ESCOBAR ALEGRIA	M
CHIAPAS	8	CINTHYA VIANNEY REYES SUMUANO		M	KARINA BERENICE ARREOLA LOPEZ	M
CHIAPAS	9	LETICIA ARLETT AGUILAR MOLINA		M	LAURA ORDOÑEZ GIRON	M
CHIAPAS	10	MARTIN CORZO ROJAS		H	PASCUAL RODRIGUEZ AREVALO	H
CHIAPAS	11	MARISOL DELGADILLO VAZQUEZ		M	GLADIS GEORGINA NAJERA AGUILAR	M
CHIAPAS	12	JOSE ANTONIO CONSTANTINO CORZO	EL POLLO CONSTANTINO	H	FERNANDO LOPEZ PEREZ	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CHIAPAS	13	JOSE EDUARDO ROBLERO PABLOS		H	JOSE LUIS CHANG REYES	H
CHIHUAHUA	1	MYRNA JUDITH BARAJAS MARTINEZ		M	MARTHA LIZBETH VALLES LOPEZ	M
CHIHUAHUA	2	CARLOS ALBERTO GONZALEZ MAYORGA	CARLOS MAYORGA	H	CARLOS ALAN VAZQUEZ AGUIRRE	H
CHIHUAHUA	3	LIZBETH VELA JUAREZ	BETTY VELA	M	GUADALUPE ESTHER HERNANDEZ TORRES	M
CHIHUAHUA	4	RICARDO MELGOZA RAMOS		H	JUAN CARLOS VILLAZON BUSTILLOS	H
CHIHUAHUA	5	KARLA VERONICA LOPEZ AGUIRRE		M	GLORIA IVONNE RICO GUAJARDO	M
CHIHUAHUA	6	YOSHI ALEJANDRA VILLALOBOS SOTO	YOSHI VILLALOBOS	M	KARINA ESTRADA GARDEA	M
CHIHUAHUA	7	JORGE ALBERTO ESPINOZA OROZCO		H	CARMEN LETICIA PEÑA ARMENTA	M
CHIHUAHUA	8	MARIA DEL ROSARIO NEVAREZ CHAVEZ	CHAYO NEVAREZ	M	ELSA ILIANA GRANADOS RODRIGUEZ	M
CHIHUAHUA	9	SANTOS BUSTILLOS FLORES		H	ERASMO CEBALLOS CEBALLOS	H
CIUDAD DE MÉXICO	1	BRENDA ITZEL PIÑA PATIÑO		M	BRENDA NATHALY RODRIGUEZ LORA	M
CIUDAD DE MÉXICO	2	REBECA PATRICIA RODRIGUEZ GUIDO	PATTY GUIDO	M	NATALIA ORTIZ DELGADO	M
CIUDAD DE MÉXICO	3	DAVID DANIEL RAZO URIBE		H	CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	4	ISAAC ALBERTO SANCHEZ BADILLO		H	LILIANA REYES FERRER	M
CIUDAD DE MÉXICO	5	MISHEL IVAN BARRIENTOS PRADO	IVAN PRADO	H	HUGO MENDEZ OSNAYA	H
CIUDAD DE MÉXICO	6	ANA LUISA VERA ANDRADE		M	VIANEY ALEJANDRA VEGA LAZCANO	M
CIUDAD DE MÉXICO	7	DANIEL KIMM ARTEAGA GARCIA	EL DANDY	H	RICARDO ACEVES MARTINEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	8	YESSICA ZEPEDA GONZALEZ	YESS GONZALEZ	M	MA DEL ROCIO AVONCE TRUJILLO	M
CIUDAD DE MÉXICO	9	GUSTAVO ADOLFO JUI BRAVO		H	JORGE FUENTES RIOS	H
CIUDAD DE MÉXICO	10	ILEANA ISLA MOYA		M	MAYRA LORENA PEREZ VAZQUEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	11	CLAUDIA PAOLA ZAMORA ROSALES		M	NATALIA HERNANDEZ QUIROZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	12	CONCEPCION ESCANDON HIDALGO		M	CAROLINA ALVARADO REYES	M
CIUDAD DE MÉXICO	13	ELIAB MENDOZA GALLEGOS		H	JUAN ENRIQUE SANCHEZ GALVAN	H
CIUDAD DE MÉXICO	14	ARACELI MARTINEZ CASTRO	ARA CASTRO	M	LINA SALOME VAZQUEZ CASTAÑEDA	M
CIUDAD DE MÉXICO	15	NAHUM NAVAS RUIZ		H	EDGAR DAMIAN ALCANTARA	H
CIUDAD DE MÉXICO	16	JOSE MANUEL SOTOMAYOR LANDECHO	EL TIBURON	H	PABLO ARTURO CHAVEZ ROMO	H
CIUDAD DE MÉXICO	17	JESUS RICARDO CRUZ COTERO	DR. COTERO	H	RODRIGO ALEJANDRO PINO MARIN	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CIUDAD DE MÉXICO	18	MOISES LUIS CAMPOS NERIA		H	LAZARO RUIZ MENDOZA	H
CIUDAD DE MÉXICO	19	PAULINA BARROSO MORA		M	YUMIKO LETICIA IVONNE GONZALEZ CARRILLO	M
CIUDAD DE MÉXICO	20	ROSARIO ROCIO OLMOS LOPEZ		M	ARACELI BARROSO MORA	M
CIUDAD DE MÉXICO	21	GONZALO AVILA MOLINA		H	SUSANA ARANDA HERNANDEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	22	GUSTAVO ESTRADA HERNANDEZ		H	FERNANDO BARAJAS HURTADO	H
CIUDAD DE MÉXICO	23	GISELLE HERNANDEZ GARCIA		M	MONICA ALPIZAR GONZALEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	24	ANTONIO ABIMAHIEL BARRON PELCASTRE		H	JOSE OSCAR SERRANO SILVA	H
COAHUILA	1	MARCO ANTONIO MARTINEZ LARA		H	PABLO CARDENAS VAZQUEZ	H
COAHUILA	2	MIGUEL ANGEL SERRATO FERNANDEZ		H	JUAN JOSE DE LA CRUZ CABRERA	H
COAHUILA	3	ADORACION MARIA GUADALUPE DE LA TORRE GARZA		M	VELIA NATIVIDAD VALDES PEREZ	M
COAHUILA	4	SONIA ANGELICA GUERRERO ALMARAZ		M	MARYSOL ALEJANDRA CEPEDA MARTINEZ	M
COAHUILA	5	GANDHI BONERGE VEGA ARGUIJO		H	JOSE LUIS CUELLO ELIAS	H
COAHUILA	6	ANA CECILIA ARREOLA CASTAÑEDA AVILA	HANNA	M	KARLA GABRIELA AGUIRRE CELAYO	M
COAHUILA	7	YESENIA LOURDES CARRILLO CAMPOS		M	ANA LUCIA LOPEZ ARELLANO	M
COLIMA	1	BRENDA DEL CARMEN GUTIERREZ VEGA		M	ILENIA FABIOLA GUTIERREZ VEGA	M
COLIMA	2	MARCOS SANTANA MONTES		H	JOSE DANIEL MORENO NAVARRO	H
DURANGO	1	MARCELA MARIA GAMERO DE LA HOYA		M	ROSALINDA RODRIGUEZ LEYVA	M
DURANGO	2	ERIK FERNANDO ARZOLA SARABIA		H	JESUS FERNANDO MARTINEZ GALINDO	H
DURANGO	3	CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA		M	ZURISADAY HERNANDEZ ALCANTAR	M
DURANGO	4	ANTONIO DE LA TORRE CARLOS		H	CARLOS ESTEBAN VALLES MARTINEZ	H
GUANAJUATO	1	CAROLINA HUERTA AGUILAR		M	JAZMIN ARIDAI AMADOR CHAVERO	M
GUANAJUATO	2	JUAN GONZALO CARRANZA ARREGUIN		H	LEONARDO ISRAEL GOMEZ OLALDE	H
GUANAJUATO	3	ARTURO ORTIZ MARTINEZ		H	GUSTAVO ALCANTAR LUNA	H
GUANAJUATO	4	JOSE MENDEZ ORTEGA		H	ABRAHAM RIVERA RODRIGUEZ	H
GUANAJUATO	5	LUIS ALBERTO ESPINOZA HERNANDEZ		H	JUAN DAVID FRAUSTO CHAVEZ	H
GUANAJUATO	6	NAVIDAD GUTIERREZ CONTRERAS		M	JUDITH IVONNE GARCIA SERRANO	M
GUANAJUATO	7	MARIA LIZBETH GUERRERO RODRIGUEZ		M	MERCY MURILLO DOMINGUEZ	M
GUANAJUATO	8	AZUCENA AGUILERA BERNAL		M	MONICA DEL CARMEN TORRES SANCHEZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
GUANAJUATO	9	MARTHA LUCIA OLMOS BARRERA		M	MIRIAM MONSERRAT AGUIRRE LAZARO	M
GUANAJUATO	10	ADRIAN CAMARGO ZAMUDIO		H	LUIS ALFONSO LOPEZ TORRES	H
GUANAJUATO	11	DAVID GARCIA TREJO		H	JOSE ARMANDO JIMENEZ PACHECO	H
GUANAJUATO	12	JUAN JOSE SANCHEZ ROBLES		H	ANA ERICKA SANCHEZ LEON	M
GUANAJUATO	13	JORGE VAZQUEZ MARTINEZ		H	LEONARDO GARCIA TORRES	H
GUANAJUATO	14	VIOLETA AMEYALI BASTIDA CAÑADA		M	MERCEDES TORAL GALVAN	M
GUANAJUATO	15	MA CONCEPCION MARCELA HERNANDEZ ALVAREZ		M	LUCIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ	M
GUERRERO	1	ROSA LIDIA SANTAMARIA JIMENEZ	ROSA	M	LORENA ROMERO GAONA	M
GUERRERO	2	EDUARDO CABALLERO ALMAZAN	EDUARDO	H	RANDY DANIEL REYES LASOS	H
GUERRERO	3	ARTURO GARCIA ORTEGA		H	EDGAR AGUILAR BLANCO	H
GUERRERO	4	LAURA MELISSA MUÑOZ PEREZ	MELISSA	M	OLIVIA ARRIAGA IRABIEN	M
GUERRERO	5	CELESTINA GARCIA DIAZ		M	SOFIA DIAZ PINZON	M
GUERRERO	6	MARIA NORMA GRANDE VARGAS		M	MARTA MADAI SANCHEZ GARCIA	M
GUERRERO	7	JULIO CESAR AGUIRRE SAGAHON	JULIO	H	ROBERTO MARCELO ALARCON	H
GUERRERO	8	NOELIA MOCTEZUMA RIZO		M	MAGDA OLIVIA ESPINOZA NAVARRETE	M
GUERRERO	9	JOSE LUIS TORRES HERRERA		H	LUIS ANTONIO BUENO BARBOSA	H
HIDALGO	1	OMAR ZERON CASTAÑON		H	CARLOS GARCIA ROMERO	H
HIDALGO	2	GERARDO ALVAREZ GOMEZ		H	DIEGO ALBERTO GARCIA CORTES	H
HIDALGO	3	JORGE ADRIAN ORDAZ MONROY		H	ARNOLD ABRAHAM MEJIA ORTIZ	H
HIDALGO	4	VIOLETA GUARNEROS CERVANTES		M	GRECIA DENIS HERNANDEZ ORTIZ	M
HIDALGO	5	MARIA DE LA LUZ BECERRA OLVERA		M	ANGELES ITZEL HERNANDEZ FLORES	M
HIDALGO	6	ALBERTO MARGARITO OSORIO ALDAPE	ALBERTO OSORIO	H	MIGUEL ALFONSO LOPEZ DE LA FUENTE SALINAS	H
HIDALGO	7	ALMA DELIA HERNANDEZ MATA		M	MARIA FERNANDA PUENTES ISLAS	M
JALISCO	1	MARCELA OROZCO GOMEZ		M	NORMA ARTEAGA CARRASCO	M
JALISCO	2	EVELIA HERNANDEZ PARADA		M	OLGA ELIDIA ANDRADE MACIAS	M
JALISCO	3	MARIA DOLORES JIMENEZ ORNELAS	LA LOLIS	M	LAURA GUADALUPE PEREZ MEZA	M
JALISCO	4	SOFIA CARDENAS PINEDA		M	VERONICA LETICIA CAMARENA SANTILLAN	M
JALISCO	5	JOHN BRYANT ROSALES GOMEZ	JHON BRYANT	H	LUIS MANUEL RESENDIZ SANCHEZ	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
JALISCO	6	ARACELI GUADALUPE PARTIDA VAZQUEZ		M	ELISA ORTIZ GONZALEZ	M
JALISCO	7	CARLOS ALBERTO IBARRA HERNANDEZ	EL MAZECO	H	KEILA MARESA LOPEZ SOLORZANO	M
JALISCO	8	ZONIA JUDITH MERINO GARCIA DE ALBA		M	PILAR MIRAMONTES VILLARREAL	M
JALISCO	9	LETICIA ISABEL ULLOA DIAZ	LETY ULLOA	M	KARLA LIZETH FLORES CHAVEZ	M
JALISCO	10	JOSE CUAUHEMOC MONTES LEAÑO		H	IVAN SEVILLA ESTRADA	H
JALISCO	11	ADOLFO BAUTISTA HERRERA	EL BOFO BAUTISTA	H	JOSE LUIS ANTONIO GARCIA HERRERA	H
JALISCO	12	NORMA ERENDIRA YAÑEZ CHAVEZ		M	KARINA ERIKA YAÑEZ CHAVEZ	M
JALISCO	13	MARIA CRISTINA PILOÑA RIVERA	LA PILOÑA	M	ELISA DE JESUS OCEGUEDA ARCINIEGA	M
JALISCO	14	NELISAIRA QUIROZ LAMAS		M	ALEJANDRA GEORGINA GUERRERO ORNELAS	M
JALISCO	15	ALEJANDRO NAVARRO LOMELI	EL MUEBLERO	H	MA GUADALUPE AVIÑA CERVANTES	M
JALISCO	16	DARIO FERNANDO GARCIA GALINDO		H	M DELIA ARMIDA IBARRA DELGADILLO	H
JALISCO	17	MARTIN GONZALEZ OROPEZA		H	ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ	H
JALISCO	18	HOMERO ESPINOZA DIAZ	EL HOMERO	H	MIGUEL ANGEL OLGUIN ZAVALZA	H
JALISCO	19	ROMAN ARELLANO GONZALEZ		H	ANIBAL ANTONIO SANCHEZ COBOS	H
JALISCO	20	JULIO CESAR GONZALEZ PADILLA		H	LUIS BRIAN PONCE ANAYA	H
MÉXICO	1	JOSE MANUEL AMAYA DIAZ		H	LUIS EDGAR RUBIO SANCHEZ	H
MÉXICO	2	ROSALBA ALMAZAN MARTINEZ		M	BEATRIZ PEREZ CANALES	M
MÉXICO	3	MA COINTA MEDRANO MIRANDA		M	ELIANETH ANGELINA GONZALEZ SANCHEZ	M
MÉXICO	4	REYNA RAMIREZ LORA	REY O EYNIS	M	NEREIDA ALCANTARA DIAZ	M
MÉXICO	5	JESUS HERNANDEZ PEREZ	GENERAL	H	ABIGAIL ALVA ALVAREZ	M
MÉXICO	6	ELIZABETH OCHOA CRUZ	ELI	M	TANIA MARISOL BARRIOS CAÑEDO	M
MÉXICO	7	RUTH DAMARIS DIAZ LOYOLA		M	MITZI AZUCENA JIMENEZ MORENO	M
MÉXICO	8	MARIA SILVIA LUNA JIMENEZ		M	BRENDA ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
MÉXICO	9	NOHEMI GUADALUPE AVILA LOPEZ	NOHEMI	M	ANA MARIA MAYA SEGUNDO	M
MÉXICO	10	KARLA YURIKO GARDUÑO RODRIGUEZ		M	ASTRID CITLALLI GARCIA CASTAÑEDA	M
MÉXICO	11	EDGAR OMAR CAMPOS BARRAGAN	NIÑO	H	ERNESTO TORRES LUVIANOS	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	12	JOSE JORGE FLORES TEJEDA	JORGE	H	ROSA MARIA SALGUERO CAMACHO	M
MÉXICO	13	MAGNOLIA JAIMEZ SANCHEZ	MAGNOLIA	M	NANCY CERON MORAN	M
MÉXICO	14	RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ		H	JESUS IVAN LANDEROS MENDEZ	H
MÉXICO	15	RAFAEL ALBERTO GONZALEZ GARCIA		H	AARON AGUSTIN ORTIZ VILLAFÁÑA	H
MÉXICO	16	JOSE VICTOR ZENDEJAS ORTIZ		H	GUSTAVO FRANCISCO MEDINA MERCADO	H
MÉXICO	17	JUAN ANTONIO BALTIERRA MORALES	TOÑO	H	EVELYN DE LA ROSA CERVANTES	M
MÉXICO	18	MARISA MARISELA VILLAFRANCO SALAZAR		M	XIMENA PATONI VILLAFRANCO	M
MÉXICO	19	CRHYSTOPHER DANIEL VILLANUEVA VAZQUEZ		H	ELEONORA MAYUMI VELAZQUEZ ARCINIEGA	M
MÉXICO	20	MAYTE PEREZ BRAVO	NENA	M	FRANCISCA IVONNE PEREZ BRAVO	M
MÉXICO	21	ELIZABETH CARMIN FRANCO HERNANDEZ	BELLA FERRAGAMO	M	MARILYN DAYAN HERNANDEZ SORIANO	M
MÉXICO	22	REYES ROBLES CASADOS		H	CELSO FERNANDO BARRILA MANZO	H
MÉXICO	23	MARIA GUADALUPE TREJO PEREZ		M	MARIA GUADALUPE CRUZ CASTILLO	M
MÉXICO	24	OSCAR EDUARDO HERNANDEZ MANDUJANO		H	SERGIO ALANIS REYES	H
MÉXICO	25	JESUS GUSTAVO EMILIO RANGEL		M	EDGAR HUMBERTO CASTILLO BUENDIA	M
MÉXICO	26	ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA		M	LORENA SANTAMARIA JARDON	M
MÉXICO	27	SANDRA VERONICA ACEVEDO VERA		M	HORTENSIA PORRAS RIVERA	M
MÉXICO	28	SUSUKY AMANDA ORTEGA MONTIEL		M	NAYELI MICHELLE LOPEZ MORFIN	M
MÉXICO	29	MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ		M	ERIKA PASTRANA CANSECO	M
MÉXICO	30	MARIA FERNANDA DANIELA DELGADO GARCIA		M	ARACELI MARTINEZ RODRIGUEZ	M
MÉXICO	31	ENRIQUE ORTEGA SANCHEZ		H	VERONICA CRUZ TELLEZ	M
MÉXICO	32	ARTURO ORTEGA CENTENO	LIC. CENTENO	H	MARIO AMADOR BARRERA	H
MÉXICO	33	CARLOS ALFREDO CASTILLO TRUJANO		H	DAVID GONZALEZ TRUJANO	H
MÉXICO	34	LIZETH MARLENE HERNANDEZ HERNANDEZ		M	CLAUDIA MONTENEGRO GONZALEZ	M
MÉXICO	35	ARNOLD LLANOS SOLANO	EL RUEDAS	H	MARCO ANTONIO ROSAS CRISOFORO	H
MÉXICO	36	ISABEL GARCIA VENCES		M	SONIA SUAREZ MORENO	M
MÉXICO	37	JORGE JAVIER RODRIGUEZ GUIDO	GUIDO	H	JUAN CARLOS ROMERO CUEVAS	H
MÉXICO	38	REYNA ARIAS PERALTA		M	VIRGINIA DIANA TORRES GARCIA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	39	MARIELA TEJEDA FERNANDEZ		M	LESLEY SKARLET HERNANDEZ HERRERA	M
MÉXICO	40	BENITO MANGU CHIGORA		H	EUSEBIO JULIO XINGU	H
MICHOACÁN	1	MARIA ESBEIDE VILLANUEVA MONTAÑO	ESBEIDE VILLANUEVA	M	MA GUADALUPE BUSTOS NUÑEZ	M
MICHOACÁN	2	ANDREA NAHIELY RAMIREZ CHAVEZ	NAHIELY RAMIREZ	M	TANEA PAOLA LAZARO MEDINA	M
MICHOACÁN	3	SERGIO PACHECO FREEMAN	SERGIO FREEMAN	H	MANLIO ADAD BARAJAS BACA	H
MICHOACÁN	4	SERGIO LEAL GONZALEZ	SERGIO LEAL "EL GATO"	H	MIGUEL BARRAGAN VALDES	H
MICHOACÁN	5	BLANCA ESTELA CORTES SANCHEZ	BLANCA CORTES	M	MERCEDES MARTHA SALAZAR ARELLANO	M
MICHOACÁN	6	SERGIO STEFANO GARCIA CARMONA	SERGIO GARCIA	H	ALBERTO ISAIAS ARREOLA GARDUÑO	H
MICHOACÁN	7	AYARY CONTRERAS SILVA	AYARY CONTRERAS	M	FLORENCIA DE LA CRUZ VELAZQUEZ	M
MICHOACÁN	8	DORAMITZI GONZALEZ HERNANDEZ	DORAMITZI GONZALEZ	M	GEMMA MENDEZ DELGADO	M
MICHOACÁN	9	FERNANDO ANAYA GARCIA	FERNANDO ANAYA	H	JOSE LUIS HUANTE COURCELLE	H
MICHOACÁN	10	CARLOS GUILLERMO CASTELLANOS GARCIA ROJAS	CASTOR	H	ALVARO CORREA GARCIA	H
MICHOACÁN	11	ARCELIA MENDOZA HERNANDEZ	ARCELIA MENDOZA	M	IVONNE CATARINO TRINIDAD	M
MICHOACÁN	12	ADRIAN RUIZ BERNABE	ADRIAN RUIZ "EL CHIVERO"	H	PEDRO ALBERTO PEREZ ANGUIAR	H
MORELOS	1	VIANEY NAJERA VAZQUEZ		M	JUDITH LOPEZ CORDOVA	M
MORELOS	2	HUGO ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ		H	SALVADOR SALGADO HERAS	H
MORELOS	3	JOSE LUIS GALINDO CORTEZ		H	MIGUEL OCTAVIO SANCHEZ HERNANDEZ	H
MORELOS	4	ALVARO GARCIA ALVAREZ		H	CARLOS BECERRIL Y URDAPILLETA	H
MORELOS	5	OMAR ZAMBRANO HERNANDEZ		H	JOSE ANTONIO RAZO PADILLA	H
NAYARIT	1	VERONICA GUADALUPE VILLELA ESPERICUETA	VERO VILLELA	M	LAURA REYES SILVA	M
NAYARIT	2	SERGIO AMAURY PONCE VILLEGAS	AMAURY PONCE	H	LUIS CARLOS CERVATES MARTINEZ	H
NAYARIT	3	CRISTIAN DE JESUS VAZQUEZ GUZMAN		M	MELVIS NONU GUTIERREZ HINOJOSA	M
NUEVO LEÓN	1	MONICA GABRIELA GONZALEZ MENDEZ		M	DOMINGA BALDERAS MARTINEZ	M
NUEVO LEÓN	2	MARIA MARLEN BERENICE CASTILLO LUNA		M	NANCY PATRICIA SANCHEZ HERNANDEZ	M
NUEVO LEÓN	3	MILTON JAVIER GARZA IBARRA		H	PEDRO PABLO ORTEGA MONTEMAYOR	H
NUEVO LEÓN	4	JOSE ROBERTO SALINAS PADILLA		H	EDGAR ROBERTO PALMA CHAVEZ	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
NUEVO LEÓN	5	BENJAMIN BELLOC UTTERBACK		H	JULIO CESAR SALAS FERNANDEZ	H
NUEVO LEÓN	6	FRANCISCO JAVIER CRUZ JIMENEZ		H	MAURICIO ALEJANDRO CANTU FLORES	H
NUEVO LEÓN	7	JOSE HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ		H	CARLOS ALBERTO SALINAS ZAVALA	H
NUEVO LEÓN	8	BERTHA MARGARITA UGARTE VILLAREAL		M	RUTH MARTINEZ PEÑA	M
NUEVO LEÓN	9	VERONICA LOZANO GARCIA		M	ZORAIDA SARAHI MENDOZA ALVARADO	M
NUEVO LEÓN	10	NORA DIONICIA CANTU RESENDEZ		M	MARIA FERNANDA CANTU YAÑEZ	M
NUEVO LEÓN	11	ENGELBERT POBLETTE MEJIA		H	RODOLFO ROMAN BARRERA	H
NUEVO LEÓN	12	MARIA MAGDALENA CASTILLO PONS		M	MARIA BLANCA FERNANDEZ RUIZ	M
OAXACA	1	CESAR TORRES LOYO		H	FRANCISCO RAMOS RUIZ	H
OAXACA	2	GUDELIA ALEJANDRINA PEDRO CASTAÑEDA		M	DENISS YUNUEN MERINO MORALES	M
OAXACA	3	JHULY MARTINEZ VALDIVIESO		M	ANAHY RODRIGUEZ CRUZ	M
OAXACA	4	DOROTEO GARCIA		H	ANGEL MENDOZA BAZAN	H
OAXACA	5	ALBERTO TORIBIO ARRAZOLA		H	JUAN AVENDAÑO JIMENEZ	H
OAXACA	6	ALFONSO ESCOBAR MATEOS		H	OMAR AGUILAR HERNANDEZ	H
OAXACA	7	VIRGEN GUILLEN SIMON		M	KARINA OROPEZA LORENZO	M
OAXACA	8	LIZETH AZHALIA ZARATE LOPEZ		M	CRISTIAM CINERET MARTINEZ CRUZ	M
OAXACA	9	IRMA AGUILAR RAYMUNDO		M	ODILIA AGUILAR RAYMUNDO	M
OAXACA	10	MIGUEL ANGEL CRUZ CENTENO		H	EMILIO QUIROZ TRINIDAD	H
PUEBLA	1	MARYLIN ORTIZ LAZCANO		M	ROCIO FLORINA FRANCO SAMPAYO	M
PUEBLA	2	PIEDAD LORENZO PEREZ		M	EUGENIA JUAREZ BONIFACIO	M
PUEBLA	3	VICTOR MANUEL ZAMITIZ DELGADILLO		H	LAURA CRUZ FLORES	M
PUEBLA	4	ISAIAS CARRERA AMADOR		H	CLAUDIA ELENA PINEDA CRUZ	M
PUEBLA	5	MAGDALENO RIOS PEREZ		H	ROGELIO ROSAS VAZQUEZ	H
PUEBLA	6	GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO		M	ANA CAROLINA BUSTAMANTE VALDES	M
PUEBLA	7	ALMADELIA GARCIA FERNANDEZ		M	ARACELI MARTIN LUNA	M
PUEBLA	8	GEMMA RAMOS NOLASCO		M	SONIA JIMENEZ VALLADAREZ	M
PUEBLA	9	MARIA ANTONIA CORTES BRIONES		M	MARIA TERESA BRIONES CADENA	M
PUEBLA	10	OMAR DE LA ROSA SILVA		H	MARIA DENISSE SANTOS CRUZ	M
PUEBLA	11	RENE LUNA HERNANDEZ		H	IRVIN EMANUEL GARCIA TEOYOTL	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
PUEBLA	12	NARCISO CAZARES DATTOLI		H	FERNANDO REYES VAZQUEZ	H
PUEBLA	13	GABRIELA ROJAS HERRERA		M	ARIADNE DANAE DE LA MORA LOBO	M
PUEBLA	14	RUTH LILIANA MORALES BRISEÑO		M	KARLA GABRIELA CHAVEZ HERNANDEZ	M
PUEBLA	15	MIGUEL ANGEL MACHORRO ALCALA		H	MARCO ANTONIO CORREA TORRES	H
QUERÉTARO	1	RAFAELA ORTEGA DIAZ		M	MARINA MONTSERRAT VILLAREAL ORTEGA	M
QUERÉTARO	2	ERIKA LEE GUTIERREZ		M	PAULA MORALES MARTINEZ	M
QUERÉTARO	3	ANAHI CAROLINA RAMIREZ AYALA		M	NANCY JAZMIN NUÑEZ RICO	M
QUERÉTARO	4	SANTIAGO FABIAN ARROYO SEGUEDO		H	JUAN MANUEL DELGADO MONTES	H
QUERÉTARO	5	JOSE ALFREDO PIÑA GONZALEZ		H	NORMA ELIZABETH MALDONADO GARCIA	M
QUINTANA ROO	1	JOANNA CONTRERAS VAZQUEZ		M	LILIAM JANETTE ESPINOSA BONILLA	M
QUINTANA ROO	2	SERGIO GUILLERMO ZAPATA VALES		H	DANIEL CUXIM PECH	H
QUINTANA ROO	3	GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ	GREG	H	CARLOS ALONSO AGUILAR CASTRO	H
QUINTANA ROO	4	JOANNA MARIA GUADALUPE GUITIERREZ MARTINEZ		M	MONICA YULIANA AROS SALCIDO	M
SAN LUIS POTOSÍ	1	SAMANTHA FIORDALISSO MUNGUIA RUIZ	SAM	M	KARLA GEORGINA TORRES AVILA	M
SAN LUIS POTOSÍ	2	JOSE DAVID RANGEL TORRES	DAVID RANGEL EL CAPI	H	JAVIER EDUARDO LIMON CORTES	H
SAN LUIS POTOSÍ	3	MARIA ISABEL ARRIAGA NARVAEZ		M	AZUCENA GARCIA PEREZ	M
SAN LUIS POTOSÍ	4	ROBERTO AZUARA CABELLO		H	PEDRO GARDEA JAUREGUI	H
SAN LUIS POTOSÍ	5	ALEJANDRINA CEDILLO CAMPOS		M	LILIBETH GONZALEZ MARTINEZ	M
SAN LUIS POTOSÍ	6	GABRIEL GONZALEZ OROCIO		H	FRANCISCO JAVIER CEPEDA TREJO	H
SAN LUIS POTOSÍ	7	J JESUS LEDEZMA PEREZ		H	J JESUS LEDEZMA RAMOS	H
SINALOA	1	PEDRO RAMIREZ URZUA	EL JAIBO	H	SARAHY DE JESUS ESPAIN BURGOIN	M
SINALOA	2	CRICELIA SANCHEZ LUQUE		M	BLANCA ESTELA SANCHEZ VILLEGAS	M
SINALOA	3	ROMELIA AISPURIO ESTRADA		M	JUANA HAYDEE GONZALEZ NORZAGARAY	M
SINALOA	4	CELIA VALENZUELA GASTELUM		M	VIRGINIA REMEDIOS ESCALANTE FLORES	M
SINALOA	5	FRANCISCO LOPEZ SANCHEZ		H	MARIA GUADALUPE PEREZ FELIPE	M
SINALOA	6	OCTAVIANO PEINADO SILVA		H	MONICA CELESTE RUELAS CAMPISTA	M
SINALOA	7	JOSEFINA MURRIETA CASTILLO		M	CAROLINA RODRIGUEZ GARCIA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
SONORA	1	FABIOLA MARICELA SALDIVAR VELEZ	FABBY	M	KARLA KARINA GUEVARA ROMO	M
SONORA	2	JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA	PANCHITO	H	ROMAN FLORES VALENZUELA	H
SONORA	3	TANIA NAYELI TIZNADO BEJARANO		M	MARIA FERNANDA YANES ENRIQUEZ	M
SONORA	4	SILVIA MANUELA URIAS SERRANO		M	JUDITH ALEJANDRA VALENZUELA MORALES	M
SONORA	5	MARIA DEL CARMEN ARAGON MILLANES	MARYCARMEN	M	MELISA ANGELICA GONZALEZ DIAZ	M
SONORA	6	LEONEL REYES LEYVA		H	JOSE LEONEL SANTINI PRECIADO	H
SONORA	7	ERASMO MELESIO RASCON PAREDES		H	JOSE ANDRES RAMOS VELDERRAIN	H
TABASCO	1	ARANZA ANAID MOLINA RUEDA		M	ARIANNA GUADALUPE CHABLE VIDAL	M
TABASCO	2	ELIU PALMA GUTIERREZ		H	ROMAN DE LA CRUZ CORDOVA	H
TABASCO	3	CARLOS SAMUEL LUTZOW LUNA		H	GLORIA ITZEL PEREZ CASANGO	M
TABASCO	4	MIGUEL JERONIMO CERINO		H	MARIA ENRIQUETA ALCAZAR SOSA	M
TABASCO	5	ROSA AMPARO GAYOSSO REYES		M	TAISIA GEORGETTE LEZAMA LLERGO	M
TABASCO	6	CLAUDIA GORETTI LEZAMA LLERGO		M	FLORY PEREZ CORNELIO	M
TAMAULIPAS	1	JULIA DANIELA PATRICIA LUJAN LOPEZ		M	LOURDES DEYANIRA LUCIO ALONSO	M
TAMAULIPAS	2	PATRICIA IVETH GOMEZ HERNANDEZ		M	LENNIS SUGHEY OLVERA RUIZ	M
TAMAULIPAS	3	OSCAR GIBRAN HERNANDEZ VILLEGAS		H	JOSE LUIS RIOS PEREZ	H
TAMAULIPAS	4	ELSA MARGARITA GONZALEZ PEREZ		M	NORA ALICIA CERVANTES NAVARRO	M
TAMAULIPAS	5	ANA LETICIA CORTEZ OCAÑA		M	NANCY MIROSLAVA SIFUENTES GUEVARA	M
TAMAULIPAS	6	RAFAEL CARBAJAL RIVERA		H	GUADALUPE BARRON GARCIA	H
TAMAULIPAS	7	MARIA DEL ROSARIO ALVA RANGEL		M	MA VIRGINIA CALDERON RUIZ	M
TAMAULIPAS	8	JUAN MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ		H	OSMAR ANDRES ATAYDE GUTIERREZ	H
TAMAULIPAS	9	CARLOS ENRIQUE ARREOLA BENAVIDES		H	DANIEL CUEVAS LUGO	H
TLAXCALA	1	FRANCISCO GONZALEZ BARRIENTOS		H	ALEJANDRO MARTINEZ HERNANDEZ	H
TLAXCALA	2	SAID CORONA TORRES		H	TANIA LARA MARTINEZ	M
TLAXCALA	3	ELVIRA GARCIA SOSA		M	PERLA MORA PEREZ	M
VERACRUZ	1	ZITA HIMILCE NUBERG CANALES		M	GLORIA NOHEMI LOPEZ JARAMILLO	M
VERACRUZ	2	SOLEDAD RAMIREZ MARTINEZ		M	SANDIVEL SOTO MALDONADO	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
VERACRUZ	3	OSCAR JUAN ALEJANDRO NARAVE FLORES		H	PEDRO LORENCEZ CASANOVA	H
VERACRUZ	4	LORENA RODRIGUEZ DIAZ		M	TERESITA DEL NIÑO JESUS GUERRERO COLINA	M
VERACRUZ	5	RENE NOEL FRANCISCO VAZQUEZ		H	RUBEN RAMIREZ RODRIGUEZ	H
VERACRUZ	6	GLORIELLA JIMENEZ HERNANDEZ		M	JOSEFA SALAZAR GOMEZ	M
VERACRUZ	7	AHOLIBAMA GONZALEZ JUSTO		M	SESIA FRANCO RENDON	M
VERACRUZ	8	PATRICIA ABURTO CORDOBA		M	VIANEY SOFIA HITANDEHUI RODRIGUEZ ALDAVE	M
VERACRUZ	9	OSCAR ARCOS ROLDAN		H	OSCAR EFRAIN HERNANDEZ BARRERA	H
VERACRUZ	10	FAUSTINO SUAREZ RODRIGUEZ		H	ANIBAL MIRON LEAL	H
VERACRUZ	11	JORGE ENRIQUE PUIG VILLAMAYOR		H	JUAN CARLOS GALLARDO ARTEAGA	H
VERACRUZ	12	PABLO CABALLERO PEREZ		H	LUIS FELIPE MAYORAL TROSQUI	H
VERACRUZ	13	RUPERTO DAVID CASTRO CARRERA		H	MIGUEL CRISANTO ZAMORA	H
VERACRUZ	14	ALVARO CUEVAS PEREZ		H	EFRAIN LOPEZ ROLDAN	H
VERACRUZ	15	REYNA ARELI ESQUIVEL REYES		M	CARMEN LARA GOMEZ	M
VERACRUZ	16	SUE ARISBELTH VILLEGAS RAMIREZ		M	BRENDA CECILIA LARA FUENTES	M
VERACRUZ	17	JOSE LUIS REYES FARIAS		H	MIGUEL ANGEL REYES ZAMORA	H
VERACRUZ	18	CORINA GONZALEZ GARCIA		M	SILVIA INES ROMERO ZANOTELLI	M
VERACRUZ	19	JOSE RAMON VELASCO AGUIRRE		H	JOSE ANTONIO USCANGA ABRAJAN	H
VERACRUZ	20	CESAR ULLOA LUCIO		H	AMAHIRANY POLLET SANCHEZ FUENTES	M
YUCATÁN	1	JORGE HIPOLITO CHABLE HERRERA	CHABLE	H	PEDRO ENRIQUE CARRADA MENDEZ	H
YUCATÁN	2	CRISTINA GABRIELA ANCONA LEY		M	KAREN AMAYRANI MUKUL KOH	M
YUCATÁN	3	GUADALUPE CANDELARIA UXUL BACAB		M	SULEMY ESTHER ESCALANTE QUIÑONES	M
YUCATÁN	4	ADRIANA FERNANDEZ VERA		M	DIANA ARELY HERRERA CAMPO	M
YUCATÁN	5	FERNANDO ARTURO HERCILA EK		H	LUIS FELIPE DURAN TZUN	H
ZACATECAS	1	IRIS AGUIRRE BORREGO		M	ROSA FIBELA MARTEL	M
ZACATECAS	2	ALVARO LOPEZ DIAZ		H	ADELINA RAMOS VALDEZ	M
ZACATECAS	3	JOSE MANUEL BALDERAS CASTAÑEDA	CHEMEL	H	RAUL RAMIREZ GAYTAN	H
ZACATECAS	4	SANDRA AURORA ANDRADE RUVALCABA		M	CARMEN ADRIANA PEREZ MARENTES	M

REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	JORGE EMIR CRAVIOTO QUEZADA		H	FRANCISCO GERARDO FLORES CORREA	H
AGUASCALIENTES	2	TEODULO NUÑEZ LEAÑOS	TEO NUÑEZ	H	JULIO AMADOR RODRIGUEZ	H
AGUASCALIENTES	3	ANA LILIA MUÑOZ ARMENTA		M	LADY DIANA SILVA MUÑOZ	M
BAJA CALIFORNIA	1	AVELINO EDUARDO RUIZ ESQUER		H	JOSE ANTONIO ARCE DUARTE	H
BAJA CALIFORNIA	2	ROSA MARIA ACUÑA ARVIZU		M	MIRIAM GUADALUPE GONZALEZ JUAREZ	M
BAJA CALIFORNIA	3	HUGO ENRIQUE SANCHEZ VILLEGAS		H	GUSTAVO RAMIREZ ZAMORA	H
BAJA CALIFORNIA	4	MIRIAM SUSANA AVALOS GOVEA	SUSI AVALOS	M	YESENIA LOPEZ VICTORINO	M
BAJA CALIFORNIA	5	JULIO CESAR DIAZ CARRERA		H	SERGIO GABRIEL PACHECO RIVERA	H
BAJA CALIFORNIA	6	NUBIA PALOMARES ROMO		M	ROSANGELA JIMENEZ NIETO	M
BAJA CALIFORNIA	7	ALEJANDRA NICOLE ROMERO CORRAL		M	ALBA CELESTE RUIZ RODRIGUEZ	M
BAJA CALIFORNIA	8	JESUS ISMAEL MARTINEZ PEREZ		H	OSCAR TENIS BADILLO	H
BAJA CALIFORNIA SUR	1	JUAN CARLOS JIMENEZ FUENTES		H	JUAN CARLOS MEDINA RAMOS	H
BAJA CALIFORNIA SUR	2	SUHEIDI YADIRA DIAZ PANTALEON		M	LIDIA YAZMIN OREGON VILLANUEVA	M
CAMPECHE	1	MARCOS ALBERTO PINZON CHARLES		H	MARCO ANTONIO GONZALEZ DELGADO	H
CAMPECHE	2	ADAZA ELIZABETH RIVERA ALONZO		M	ANGELICA DEL CARMEN NOTARIO HERNANDEZ	M
CHIAPAS	1	RUBEN MADARIAGA RIVERA		H	ELOISA ELIZABET ZAVALA LOPEZ	M
CHIAPAS	2	MARBELLA DEL CARMEN VAZQUEZ GOMEZ		M	SUSANA DEL CARMEN VAZQUEZ PEREZ	M
CHIAPAS	3	MARIA VIRGINIA MENDEZ GOMEZ		M	MARIA ESTHER MUÑOZ PANIAGUA	M
CHIAPAS	4	JANE DE GUADALUPE DE LA CRUZ PALACIOS		M	GUADALUPE SOLIS RAMOS	M
CHIAPAS	5	MARIO DE JESUS GOMEZ DOMINGUEZ		H	GILBERTO HERNANDEZ PEREZ	H
CHIAPAS	6	YARA MANZUR CONSTANTINO		M	ALEJANDRA MISHALL SANCHEZ ALVAREZ	M
CHIAPAS	7	VERONICA ARCEO SOLIS		M	ANA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ ZUÑIGA	M
CHIAPAS	8	NURY DEL IVANE JIMENEZ PEREZ		M	KARLA NOEMI GUTIERREZ BARRON	M
CHIAPAS	9	SERAFIN CULEBRO GONZALEZ		H	SADOT CHONGO RUIZ	H
CHIAPAS	10	JULIO CESAR MORENO MENDES		H	FRANCISCO DANIEL VILLATORO GUTIERREZ	H
CHIAPAS	11	RENE SEBASTIAN CULEBRO GORDILLO		H	FLORIBERTHA GOMEZ MORALES	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CHIAPAS	12	CINTHYA ELENA ALVARADO ENRIQUEZ		M	ELVIRA CRUZ DIAZ	M
CHIAPAS	13	PEDRO GAMALIEL SANCHEZ ROBLERO		H	KARLA IZUMI TRUJILLO DE LA CRUZ	M
CHIHUAHUA	1	MANUEL JOSE MIRANDA SAM		H	JORGE ELIAS GALLEGOS ORTEGA	H
CHIHUAHUA	2	PAULINA BERENICE SOTO BLANCO		M	MA ELIDA FUENTES IGUADO	M
CHIHUAHUA	3	LAURA SALAS FLORES		M	ELSA MEDRANO RIOS	M
CHIHUAHUA	4	XOCHITL GUERRA MORENO		M	MARIA DEL ROSARIO EGUIS HERNANDEZ	M
CHIHUAHUA	5	JUAN IGNACIO CALLEROS CARBAJAL		H	MARTIN ADRIAN VELASQUEZ MEZA	H
CHIHUAHUA	6	LUISA FERNANDA VILLALOBOS FELIX		M	VIRIDIANA RAMIREZ GONZALEZ	M
CHIHUAHUA	7	RUBEN ALEJANDRO ROMERO TALAMANTES		H	LORENZO ERASMO QUINTANA ZAFIRO	H
CHIHUAHUA	8	HECTOR JESUS GURROLA GARIBALDI		H	RAYMUNDO ALFONSO DOMINGUEZ ARMENDARIZ	H
CHIHUAHUA	9	ZULMA VERONICA RUEDA CORONADO		M	CINDY ROSARIO AGUILAR RUBIO	M
CIUDAD DE MÉXICO	1	MARIA DE LOS ANGELES LUCERO DELGADILLO		M	JESSICA RODRIGUEZ GONZALEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	2	GLORIA LUZ SANCHEZ MEJIA		M	VIRIDIANA MONSERRAT RIVAS CHAVERO	M
CIUDAD DE MÉXICO	3	FABIANA AVILA ALCOCER		M	ADRIANA ZAMORA ALATORRE	M
CIUDAD DE MÉXICO	4	LIZBETH LICONA DIAZ		M	VIRIDIANA ELIZABETH VAZQUEZ GARCES	M
CIUDAD DE MÉXICO	5	LUCIA GONZALEZ LIBORIO		M	MARIA DE LOURDES RIOS BONILLA	M
CIUDAD DE MÉXICO	6	JORGE SALVADOR ARRIOLA SANCHEZ		H	MARCO FRANCISCO RUIZ VAZQUEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	7	FELIPE CERVANTES VEGA		H	FRANCISCO RAFAEL GARCIA MALDONADO	H
CIUDAD DE MÉXICO	8	MAYRA ISABEL NUÑEZ TENORIO		M	MARIA DEL CARMEN TEHUA ZAMORA SOLARES	M
CIUDAD DE MÉXICO	9	MARGARITA ANTONIO CARDIEL		M	CLAUDIA PEREZ MADRIGAL	M
CIUDAD DE MÉXICO	10	ESTHER URIBE SORIA		M	HAIDE TREVIÑO SIERRA	M
CIUDAD DE MÉXICO	11	ALEJANDRO OLIVOS CANSECO		H	ADRIAN FERNANDO CUEVAS ZAMBRANO	H
CIUDAD DE MÉXICO	12	TANIA ALICIA HERNANDEZ GONZALEZ		M	JENNIFER NATALY ORTEGA FLORES	M
CIUDAD DE MÉXICO	13	EDGAR GALINDO MACEDO		H	EDUARDO NOE AGUILAR GOMEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	14	ALFREDO ADAME VON KNOOP		H	RAUL VELASCO RAMIREZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	15	RAMON PICAZO CASTELAN		H	CESAR GUSTAVO MORA GAYTAN	H
CIUDAD DE MÉXICO	16	EDMUNDO FLAVIO BUSTAMANTE ABED	FLAVIO ABED	H	SERGIO LOPEZ SANTACRUZ	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CIUDAD DE MÉXICO	17	ALEJANDRO ROSALES MIRANDA		H	MIGUEL ANGEL SERRANO ROMERO	H
CIUDAD DE MÉXICO	18	NIZHULY YATHZIN ORTIZ MENA		M	MICHELL TIFANY CRUZ CORTES	M
CIUDAD DE MÉXICO	19	MARIA DEL CARMEN HUERTA GRAJALES		M	MARIA ISABEL ESQUIVEL VALLE	M
CIUDAD DE MÉXICO	20	FERNANDO AVILEZ TOSTADO	FER	H	JOSE VICTOR RODRIGUEZ NAJERA	H
CIUDAD DE MÉXICO	21	ROGELIO ROMULO ENRIQUE GUERRERO LOPEZ		H	RENE DE LA CRUZ URZUA	H
CIUDAD DE MÉXICO	22	DOMITILA REYES BARRIENTOS		M	VERONICA MARCELA GRANADOS BASURTO	M
CIUDAD DE MÉXICO	23	ALEJANDRO OROZCO HERNANDEZ		H	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MIRANDA	H
CIUDAD DE MÉXICO	24	JESUS ADRIAN LOPEZ ZAMORA		H	BUENAVENTURA SALCEDO SORIANO	H
COAHUILA	1	BLANCA LUCIA ESTRADA MENDOZA		M	HEIDY ESCOBEDO VELAZQUEZ	M
COAHUILA	2	VIVIANA ISELA ANTUNA RODRIGUEZ		M	ZAIDA YANETH HERRERA ESPARZA	M
COAHUILA	3	DIANA LAURA SILVA TRUJILLO		M	MA DEL ROSARIO GARCIA RENDON	M
COAHUILA	4	ROSA CARMEN RUIZ SILVA	REYNA	M	VERONICA ELIZABETH HERNANDEZ BECERRA	M
COAHUILA	5	DORIAN ALEJANDRO PERALTA AGUILAR	DORIAN PERALTA	H	ERNESTO MARTINEZ CAJERO	H
COAHUILA	6	VICTOR FIDENCIO BACA LEYVA		H	MARTIN RIVERA GARCIA	H
COAHUILA	7	OSVALDO LOPEZ GUERRERO		H	RAUL MONSIVAIS GALINDO	H
COLIMA	1	SABINO HERMILO FLORES ARIAS		H	GUILLERMO CHANONA GONZALEZ	H
COLIMA	2	DAYNA VERONICA MARTINEZ VALDEZ		M	SANDRA LUZ ROMERO MONTERO	M
DURANGO	1	YARA LIZETTE FLORES AVILA		M	LUCILA PARRA POSADA	M
DURANGO	2	CHRISTIAN JAQUELINE GALVAN MARTINEZ	JACKY GALVAN	M	KAREN PAMELA ADAME FLORES	M
DURANGO	3	FERNANDO ULISES ADAME DE LEON		H	GERARDO ALBERTO MORALES ALVAREZ	H
DURANGO	4	HUMBERTO RAUL ROSALES BADILLO	EL ARQUI	H	ANTONIO QUIROZ ORONA	H
GUANAJUATO	1	ADRIANA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA		M	ALBA ROCIO GALVAN DE ANDA	M
GUANAJUATO	2	RUBEN SILVA LOPEZ		H	CARLOS BRAVO LEON	H
GUANAJUATO	3	MARIA FERNANDA VAZQUEZ GOMEZ		M	ARANZA GERALDINE AGUIRRE HERNANDEZ	M
GUANAJUATO	4	MARIBEL URIBE BUENDIA		M	LIDIA ITZAYANA FLORES CANO	M
GUANAJUATO	5	URIEL DURAN RODRIGUEZ		H	ROGELIO LANDIN VERA	H
GUANAJUATO	6	CECILIA SIBONEY GARCIA DIAZ		M	MARIA CANDELARIA MOZQUEDA PEREZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
GUANAJUATO	7	SANDRA JAZMIN SANCHEZ TRUJILLO		M	LILIA GUADALUPE SANCHEZ TRUJILLO	M
GUANAJUATO	8	SAUL ARAN ARELLANO		H	OSCAR CASTRO ROA	H
GUANAJUATO	9	MAURICIO HERNANDEZ BUSTAMANTE		H	PEDRO EDGAR FLORES MARTINEZ	H
GUANAJUATO	10	BENHUR SAMANO LOPEZ		H	ANDY CORNEJO HERNANDEZ	M
GUANAJUATO	11	JUAN VICTOR MANUEL TRUJILLO LOPEZ		H	JUAN JESUS FONSECA ORTEGA	H
GUANAJUATO	12	SILVIA ANDREA OYANGUREN GUERRERO		M	MAYTE JANETH RUIZ TIRADO	M
GUANAJUATO	13	HUGO ZAVALA OLVERA		H	RICARDO DANIEL SALAZAR BAUTISTA	H
GUANAJUATO	14	VIOLETA ELIZABETH MANDUJANO GONZALEZ		M	GRACIELA ZUÑIGA JARAMILLO	M
GUANAJUATO	15	RAQUEL ADELAIDA CAMARILLO JUAREZ		M	CINTHIA PAOLA MARTINEZ BAÑUELOS	M
GUERRERO	1	DULCE MARIA MONTES LAGUNAS		M	MARICRUZ ROMERO RAMIREZ	M
GUERRERO	2	PRISCILLA PACHECO ROMERO		M	SHARON VELASCO BOTELLO	M
GUERRERO	3	JENIFER VALLE VERDUZCO		M	VANELI VALLE VERDUZCO	M
GUERRERO	4	MARIA ELDA MIRANDA HERNANDEZ		M	IVETTE CAROLINA RODRIGUEZ CRUZ	M
GUERRERO	5	GABRIELA ESPINAL FLORES		M	KARLA DANIELA GARCIA GUZMAN	M
GUERRERO	6	SAULO AZUA REYES	SAULO	H	LUIS ANTONIO LAGUNAS GUTIERREZ	H
GUERRERO	7	JOSE ANTONIO MORA RENDON	TOÑO (PANA)	H	JOSE TRINIDAD ITURBIDE ESPINOBARROS	H
GUERRERO	8	JUAN PABLO ROJAS PEREZ		H	MARIA MARGARITA CABUTO HERRERA	M
GUERRERO	9	CARLOS CIENFUEGOS MILIAN		H	NAZARIO SIMON NAVARRETE	H
HIDALGO	1	MARISOL ZUÑIGA FLORES		M	BETZUA SUJHARINY LASTRA PORTILLA	M
HIDALGO	2	SILVIANA GUERRERO TREJO		M	PAOLA MARTIN VENTURA	M
HIDALGO	3	MARIA DE JESUS GARCIA VELAZQUEZ		M	ANA IRIS DELGADO TOLENTINO	M
HIDALGO	4	MARIA MIREYA MARTINEZ ARISTA		M	VERONICA HERNANDEZ MALDONADO	M
HIDALGO	5	GUILLERMO TREJO RUIZ		H	POMPEYO AGUILAR ORTIZ	H
HIDALGO	6	MIGUEL ANGEL OLVERA RUBIO		H	J JESUS ALVARADO GARCIA	H
HIDALGO	7	ROMAN ADALBERTO JUAREZ LOPEZ		H	GEOVANNI ZURIEL CASTILLO VARGAS	H
JALISCO	1	EROS PADILLA JIMENEZ		H	FELIPE DE JESUS JIMENEZ BERNAL	H
JALISCO	2	EPIFANIA SOCORRO VAZQUEZ FIGUEROA		M	SEELENE SUGEY ALVAREZ RAMIREZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
JALISCO	3	JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA	PEPE	H	ALEJANDRA RIVERA MERCADO	M
JALISCO	4	PABLO ALFONSO CORTES HERNANDEZ		H	ISRAEL DAVID ALVAREZ SOLIS	H
JALISCO	5	ARACELI SANCHEZ MEDINA		M	MARIEL ESTRADA CUEVAS	M
JALISCO	6	LUIS ALBERTO RAMOS RIVERA		H	MIGUEL ALEJANDRO MORALES GONZALEZ	H
JALISCO	7	BRENDA FLORES SANCHEZ		M	MARICRUZ RANGEL AGUAYO	M
JALISCO	8	VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ		H	EDGAR FELIPE HERNANDEZ ALCANTAR	H
JALISCO	9	MARIA DEL CARMEN CAUDEL HERRERA		M	IRENE GONZALEZ ALVAREZ	M
JALISCO	10	GUADALUPE JASAAI NOCHEBUENA BECERRA		H	JESUS BELTRAN MARTINEZ	H
JALISCO	11	DOLORES PATRICIA ALVARADO CORONA		M	VERONICA GARCIA NUÑEZ	M
JALISCO	12	JULIA ADRIANA LOPEZ HERNANDEZ		M	MA GABRIELA HERNANDEZ AYALA	M
JALISCO	13	ADAN JAIME ALCANTAR GONZALEZ	ADAN ALCANTAR	H	VALERIA LIZBETH VELAZQUEZ DEL VALLE TAPIA	M
JALISCO	14	MIGUEL ANGEL HORTA TOVAR		H	CRISTIAN OMAR REYES OROZCO	H
JALISCO	15	MARTIN ALVAREZ CERVANTES		H	RICARDO GONZALEZ SANCHEZ	H
JALISCO	16	TERESA DE JESUS OWENS PAREDES		M	SILVIA DE LOZA GUTIERREZ	M
JALISCO	17	MARTHA ESTHER HERNANDEZ ESCAMILLA		M	ESTHER BECERRA REYES	M
JALISCO	18	CLARISSA ROSALBA BENITEZ GARCIA		M	LIZANDRA VALERIA BENITES GARCIA	M
JALISCO	19	CUITLAHUAC FERNANDO SANTILLAN OCAMPO		H	JOSE EDUARDO AGUILAR HERNANDEZ	H
JALISCO	20	MARIA DE LOS ANGELES BONAVIA CASTRO		M	IDIARITH ARELI MIRANDA VARGAS	M
MÉXICO	1	BERNARDO NAVA ORTEGA		H	JUAN JUAREZ HERNANDEZ	H
MÉXICO	2	BRENDA JOCELYNE PATRICIO AGUILAR		M	FATIMA MASIEL CORNEJO MARTINEZ	M
MÉXICO	3	MARIA DE LOURDES RIOS GARCIA	LA GUERA	M	ANTONIA ARENAS GONZALEZ	M
MÉXICO	4	ARIEL ROMERO PERALTA		H	LUIS MANUEL MARTINEZ ALEGRIA	H
MÉXICO	5	OSVALDO VALENCIA MOISSEN		H	ORLANDO MATEOS ESCOBAR	H
MÉXICO	6	DANIEL MONTOYA JAIMES		H	BRANDON LANDEROS SERRANO	H
MÉXICO	7	ANA BERTHA MILLAN MAYA		M	MIRIAM NATALIA PEREZ SALINAS	M
MÉXICO	8	JAIME HERNANDEZ ROSAS		H	MAYRA SARAI HERNANDEZ MONTOYA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	9	MARCELINA BERNAL MARTINEZ		M	PATRICIA RUIZ LOPEZ	M
MÉXICO	10	MARIO DAVID SANTILLAN URIOSTEGUI		H	LADIE STEPHANIE PORTILLO ZAMUDIO	M
MÉXICO	11	DAMIAN HERNANDEZ BAUTISTA		H	MARIA LUISA CERON GOMEZ	M
MÉXICO	12	MARIA GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ		M	CLAUDIA IVETTE SAUCEDO MORA	M
MÉXICO	13	JAIME ALBARRAN TENORIO		H	LIZBETH PADILLA MARTINEZ	M
MÉXICO	14	YANET POLO FRANCO		M	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ BAUTISTA	M
MÉXICO	15	ANDREA PAOLA BATAZ RAMIREZ	ANDREA BATAZ	M	BLANCA ESTHER NUÑEZ VALENCIA	M
MÉXICO	16	MONICA TORRES SALVATTI		M	JESSICA ALEJANDRA PEÑA RODRIGUEZ	M
MÉXICO	17	ESTEBAN DE JESUS MEZA MEDRANO		H	CECILIA TAPIA GARCIA	M
MÉXICO	18	CLAUDIA PEREZ PALACIOS		M	ESMERALDA RUBIN LOPEZ	M
MÉXICO	19	JOSE DOMINGO CERRILLO VELA		H	JORGE ANTONIO AGUILERA RODRIGUEZ	H
MÉXICO	20	MARIBEL VEGA GARCIA		M	JANETTE CALDERON VELAZQUEZ	M
MÉXICO	21	DULCE NALLELY OROZCO MARTINEZ		M	ERICA LUCIA SANCHEZ PEREZ	M
MÉXICO	22	JUAN CARLOS ZUANI GRIMALDO		H	TEODOMIRO ESPARZA GALVAN	H
MÉXICO	23	NORMA ANDREA IBARRA ROMERO		M	SUSANA SALCEDO ROMERO	M
MÉXICO	24	CLAUDIA OCHOA GONZALEZ		M	FLOR VICTORIA ORTEGA PEREZ	M
MÉXICO	25	ARNULFO LEON CRUZ	EL CACHORRO	H	ULISES GARCIA PALACIOS	H
MÉXICO	26	GABRIELA COVARRUBIAS JIMENEZ		M	MARCELA REYES COLON	M
MÉXICO	27	MARIA VANESSA LANGUENDIK MUÑOZ	VANE	M	MAYRA ARREDONDO GARCIA	M
MÉXICO	28	MARIA CRISTINA SANCHEZ SANCHEZ		M	MARIA DEL PILAR GAONA HERNANDEZ	M
MÉXICO	29	JOSE DE JESUS AVILA ZETINA	ZETINA	H	MARIO GONZALEZ CORIA	H
MÉXICO	30	ALINE BONESI HERNANDEZ SUAREZ		M	ALEJANDRA AMAIRANI MONDRAGON VENCES	M
MÉXICO	31	MARGARITA VARGAS VAZQUEZ	LA CONTA	M	ESTRELLITA ARIZMENDI MEMIJE	M
MÉXICO	32	ALVARO MONDRAGON GRANCIANO		H	ISSACHAR CABRERA RAMOS	H
MÉXICO	33	ENRIQUE REYES CHAVARRIA	AMIGO DEL PUEBLO	H	ERIK GOMEZ CONTRERAS	H
MÉXICO	34	DORIA LOPEZ VAZQUEZ	TANYA VAZQUEZ	M	KATYA CONTERO LOPEZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	35	DIANA MARLENNE LUNA HERNANDEZ		M	JESSICA JAZMIN LUNA HERNANDEZ	M
MÉXICO	36	FERNANDO ROMERO ALIZAR		H	EDITH VAZQUEZ GONZALEZ	M
MÉXICO	37	BRENDA VAZQUEZ LOZA		M	VIVIANA BAUTISTA GONZALEZ	M
MÉXICO	38	JOSE DANIEL JIMENEZ VARGAS		H	EZBAI URIEL JIMENEZ DE LA ROSA	H
MÉXICO	39	ROSA NAYELY HERNANDEZ CHAVEZ		M	CONCEPCION DIAZ RAMIREZ	M
MÉXICO	40	SILVIA LEONILA AVILES VENEGAS		M	PATRICIA MORALES GUTIERREZ	M
MÉXICO	41	NOELIA HERNANDEZ FIGUEROA		M	WENDY LORENA FLORES GARCIA	M
MICHOACÁN	1	ISIDRO ANTONIO RUBIO RODRIGUEZ		H	CARLOS ARIEL REYES RAMIREZ	H
MICHOACÁN	2	JOSE REYES RIOS		H	OSCAR GUIZA PEREZ	H
MICHOACÁN	3	MARIA DEL ROSARIO FLORES CARRANZA		M	MARCELA CARMONA GIESE	M
MICHOACÁN	4	SERAFIN RIOS ALVAREZ		H	JOSE RIOS CUEVAS	H
MICHOACÁN	5	ADELA ESPINOSA DIAZ		M	REBECA ADRIANA CALDERON ARGUELLO	M
MICHOACÁN	6	MARTHA ESCOBEDO HERNANDEZ		M	LIZET ESPINO GUZMAN	M
MICHOACÁN	7	DAVID TORRES PARAMO	DAVIS	H	DENISSE DEYANIRA OLVERA ROJAS	M
MICHOACÁN	8	FABIOLA PAOLA VILLA ESPINOZA		M	MARIA ISABEL GARCIA FERNANDEZ	M
MICHOACÁN	9	ALEJANDRO AGUILAR RUIZ		H	LUIS ANTONIO EQUIHUA VILICAÑA	H
MICHOACÁN	10	SALVADOR CARRILLO DURAN		H	JUAN PEDRO DE LOS REYES AGUILAR	H
MICHOACÁN	11	BRENDA MIGUEL SUAREZ		M	ANA LAURA PURECO PUNZO	M
MICHOACÁN	12	MA DEL CARMEN CORTES OCHOA		M	ESTEFANI RAMIREZ ALVAREZ	M
MORELOS	1	YOLANDA VELAZQUEZ DIAZ		M	ERICA JOSE MORALES SALDIVAR	M
MORELOS	2	RODRIGO ALEJANDRO GORDILLO VILLAMIL		H	MAURICIO ARZAMENDI GORDERO	H
MORELOS	3	OTHON SANCHEZ VELA		H	OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ AGUIAR	H
MORELOS	4	ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA		H	ENRIQUE LOPEZ VILLANUEVA	H
MORELOS	5	CARLOS GUSTAVO FERIA SARMIENTO	CARLOS FERIA	H	IVAN GUSTAVO ISLAS CASTILLO	H
NAYARIT	1	SERGIO IBARRA RUIZ	CHECO	H	FRANCISCO JIMENEZ LOPEZ	H
NAYARIT	2	HUGO ERIC LOPEZ TALAMANTES		H	JESUS ADOLFO SANTOS BAÑUELOS	H
NAYARIT	3	MARICELA MIRAMONTES NAVARRO		M	EDELMIRA MERCADO HERNANDEZ	M
NUEVO LEÓN	1	DAVID GUSTAVO TOACHE MALDONADO	DAVID TOACHE	H	RODOLFO ALEJANDRO AGUILAR MARTINEZ	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
NUEVO LEÓN	2	JOSE ULISES TREVIÑO GARCIA		H	RODOLFO FRANCO LEAL	H
NUEVO LEÓN	3	JOSE MANUEL LOPEZ SAUCEDO	EL LOBO MAYOR	H	GREGORIO VALENTIN VILLARREAL GARZA	H
NUEVO LEÓN	4	GERARDO LOPEZ MENDOZA	EL DOC	H	EFREN JIMENEZ RODRIGUEZ	H
NUEVO LEÓN	5	MA MAGDALENA CUEVAS BETANCOURT	MARY CUEVAS	M	NADYA YOVANKA SAAVEDRA GONZALEZ	M
NUEVO LEÓN	6	ADRIANA LEONOR DIAZ GARCIA	ADRIANA DIAZ	M	MYRIAM DEL CARMEN HERNANDEZ LUCIO	M
NUEVO LEÓN	7	BLANCA GUADALUPE CARDENAS PEÑA	BLANCA CARDENAS	M	LETICIA MARTINEZ TREVIÑO	M
NUEVO LEÓN	8	SOFIA CECILIA VILLARREAL GONZALEZ	SOFFY WOOD	M	VANESSA NATALY CAMPOS HUERTA	M
NUEVO LEÓN	9	ARMANDO GUTIERREZ GRAJALES	ARMANDO	H	JAVIER EDUARDO GUIDI KAWAS	H
NUEVO LEÓN	10	MARIA DEL PILAR TALAVERA SALDAÑA	PILI TAVIRA	M	LAURA NELLY FERNANDEZ MIER	M
NUEVO LEÓN	11	CLAUDIA ANGELINA CERVANTES NAVARRO	CLAUDIA CERVANTES	M	JAZMIN ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ	M
NUEVO LEÓN	12	ISMAEL GUERRA PADILLA	ISMAEL	H	SERGIO MARIO GONZALEZ RAMOS	H
OAXACA	1	ARLENE RIVERA ESCALANTE		M	WENDI VAZQUEZ ANTONIO	M
OAXACA	2	JOSE GARCIA HERNANDEZ		H	JESUS TRINIDAD GARCIA HERNANDEZ	H
OAXACA	3	BASILIO ISMAEL GUERRERO CAMACHO		H	EDUARDO MANUEL JUAREZ GARCIA	H
OAXACA	4	NICASIO HERNANDEZ HERNANDEZ	NICK	H	TOMAS MENDEZ HERNANDEZ	H
OAXACA	5	KRISTEL RAMIREZ CORTES		M	ALICIA JARQUIN RAMIREZ	M
OAXACA	6	HECTOR SANCHEZ GARCIA		H	JAIME GUZMAN RODRIGUEZ	H
OAXACA	7	MARIELA TELLES ALVARES		M	ONEYDA LOPEZ CRUZ	M
OAXACA	8	DOMINGA ESCOBAR LUIS		M	NORMA ELVIRA ROSAS PAZ	M
OAXACA	9	FRANCISCO DE LA CRUZ SANCHEZ		H	HELADIO GILBERTO GARCIA GARCIA	H
OAXACA	10	BEATRIZ CORTES DIAZ		M	LUZ ESTELA RAMIREZ AGUDO	M
PUEBLA	1	JOSE GUZMAN ISLAS		H	ELIER ALDANA ROMERO	H
PUEBLA	2	MONSERRAT GUZMAN REYES	LA VAQUERITA	M	CELSA JUDITH ROJAS CRUZ	M
PUEBLA	3	JOSE LUIS RECHY TIRADO		H	PATROCINIO MIGUEL ANGEL TOLEDANO MONTIEL	H
PUEBLA	4	MARIO ONESIMO FUENTES PACHECO		H	PABLO PEREZ LAZARO	H
PUEBLA	5	XOCHIPILLI BEATRIZ RODRIGUEZ ORTIZ		M	ADRIANA PATIÑO ZENTENO	M
PUEBLA	6	IESICA JACQUELINE JIMENEZ RAMOS	JESS JIMENEZ	M	JAZMIN FRANCISCO LAZCANO	M
PUEBLA	7	ISAURO CRISOFORO RENDON VARGAS		H	ALEJANDRO VAZQUEZ GONZALEZ	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
PUEBLA	8	ESTEFANIA VALERIA MORENO FLORES		M	SUSANA MARIA DEL CARMEN MORENO FLORES	M
PUEBLA	9	ESTEFANIA GAVITO NAVA		M	LUCELDI SOSA GARCIA	M
PUEBLA	10	VICTOR MANUEL ROMERO REYES		H	VICTOR DAVID BOIX TORRES	H
PUEBLA	11	CHRISTOPHER ANTONIO RODRIGUEZ CARRASCO		H	CESAR ROMERO FLORES	H
PUEBLA	12	PEDRO ANTONIO BRETON RAMIRO		H	CESAR GUSTAVO BRENES PASTRANA	H
PUEBLA	13	MARICELA RAMOS JIMENEZ		M	LUZ MARIA VENEGAS CAMACHO	M
PUEBLA	14	GRISELDA JAZMIN SALMORAN BRUNO		M	ANEL RIVERA ROMAN	M
PUEBLA	15	MARIA ZUYELY SANCHEZ JERONIMO		M	MARATAHI GOMEZ BRAVO	M
QUERÉTARO	1	JOSE IGNACIO ALBERTO RUBIO CHAVEZ		H	JUAN ALFREDO LANDEROS SILVA	H
QUERÉTARO	2	LIZBETH NOGUEZ ZUÑIGA		M	BRENDA AMAIRANI GALVAN GUEREÑA	M
QUERÉTARO	3	JUAN ERREGUIN OLVERA		H	ARTURO ISMAEL LUNA VILLEGAS	H
QUERÉTARO	4	CLAUDIA LUCIA NAVA SERRANO		M	MARIA GUADALUPE HAYDEE ESPINOZA CALDERON	M
QUERÉTARO	5	CARLA CAROLINA ALCANTARA PADILLA		M	MARIA ILEANY VELAZQUEZ RESENDIZ	M
QUINTANA ROO	1	MICHEL VAZQUEZ TIRADO		H	LUIS DAVID GARATE MARQUEZ	H
QUINTANA ROO	2	MARISOL ALAMILLA BETANCOURT		M	LIZBETH LILIANA CAB HU	M
QUINTANA ROO	3	MARIA TERESA PAREDES HERNANDEZ	TERE PAREDES	M	MARTHA PATRICIA HERNANDEZ RIBBON	M
QUINTANA ROO	4	IRIS JAQUELINE AVILA CALDERON		M	JOANNA KAREM SABAH LOPEZ	M
SAN LUIS POTOSÍ	1	CINTHIA GARCIA BORGES		M	ROSA DEL CARMEN MARTINEZ SALAZAR	M
SAN LUIS POTOSÍ	2	ARACELI ALVAREZ ORTIZ		M	ALBA ROCIO VALTIERRA YAÑEZ	M
SAN LUIS POTOSÍ	3	LUZ MARIA MENDEZ RUIZ		M	DIANA ZUÑIGA HERREJON	M
SAN LUIS POTOSÍ	4	FELIPE MONTALVO PAULIN		H	DEMIS IVAN PEREZ GARCIA	H
SAN LUIS POTOSÍ	5	URIEL FRANCISCO HERNANDEZ ESPINOSA		H	LUIS CHRISTIAN VILLALOBOS MENDEZ	H
SAN LUIS POTOSÍ	6	DANIEL ARCE VENEGAS	DR. ARCE	H	ANDRES AGUILAR RODRIGUEZ	H
SAN LUIS POTOSÍ	7	ANABEL ESPINOZA GONZALEZ		M	ANDREA GONZALEZ MARTINEZ	M
SINALOA	1	ILIANA MARGARITA NOLAZCO MEZA		M	ADRIANA GALLEGOS GUERRERO	M
SINALOA	2	MIGUEL ANGEL ORDUÑO TORRES		H	LEONEL MEJIA CUADRAS	H
SINALOA	3	SANDRO ALONSO NAVARRO MONTOYA		H	SANTIAGO VIZCARRA URIAS	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
SINALOA	4	FRANCISCO JAVIER BELTRAN CASTRO		H	EDGAR PAUL RUIZ PEINADO	H
SINALOA	5	MARIO LUIS TOSTADO LARA		H	JOSE CARLOS GONZALEZ MILLER	H
SINALOA	6	YOLANDA INES IBARRA TOLEDO		M	PERLA JUDITH MACIAS CRUZ	M
SINALOA	7	LYDIA KYOKO INUKAI SASHIDA		M	DULCE FABIOLA FELIX LARA	M
SONORA	1	YADIRA ROCHA MONTOYA		M	MAYRA PATRICIA CASTILLON MEDINA	M
SONORA	2	FRANCISCO JAVIER CHA RUIZ		H	ANDRES FABIAN GRIJALVA VILLAGRAN	H
SONORA	3	ELVIA AURORA REYES ORTEGA		M	AURORA MARGARITA ROMAN SAU	M
SONORA	4	BRENDA ARACELI VALLE GARCIA CORONEL		M	ANA GABRIELA GARCIA DIONICIO	M
SONORA	6	SERGIO ALEJANDRO IBARRA PARTIDA		H	LUIS FERNANDO GARCIA REYES	H
SONORA	7	OSCAR LUIS ARGUELLES MENDEZ		H	AGUILEO FELIX AYALA	H
TABASCO	1	ASDRUBAL FELICIANO PALMA		H	FLOR DE LIZ ALVAREZ POTENCIANO	M
TABASCO	2	VICTORIA JIMENEZ CRUZ		M	GLADYS MARIA GOMEZ HERNANDEZ	M
TABASCO	3	GLORIA TRIANO BAUTISTA		M	LUCERO MARTINEZ DE LOS SANTOS	M
TABASCO	4	ENRIQUE SUBIAUR PEREZ	KIKE ZUBIAUR	H	JAVIER HERNANDEZ AGUILAR	M
TABASCO	5	ALBERTO SANTOS MORALES		H	JORGE ANDRES GARCIA FERNANDEZ	H
TABASCO	6	MARIA ELENA GONZALEZ GALINDO		M	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ	M
TAMAULIPAS	1	ANGIE RAQUEL ROMO GONZALEZ		M	MA LUISA CASTILLEJA GARCIA	M
TAMAULIPAS	2	ELOISA CASTRO DIEGO		M	ANA PATRICIA FLORES FLORES	M
TAMAULIPAS	3	ENRIQUE ALCORTA ADAME		H	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CANTU	H
TAMAULIPAS	4	FELIPE ANGELES CARDENAS GONZALEZ	COCO CARDENAS	H	TEODULO ARROYO TECOZAUTLA	H
TAMAULIPAS	5	ENRIQUE MELENDEZ PEREZ	PROFE	H	GUILLERMO ENRIQUE TORRES MANSUR	H
TAMAULIPAS	6	ROCIO BERENICE CANO HERNANDEZ		M	ANGELINA PESINA HERNANDEZ	M
TAMAULIPAS	7	ROSA OFELIA VALADEZ BARREDA		M	MERCY ROCIO ALVAREZ REYNA	M
TAMAULIPAS	8	ALFONSO MENDEZ CISNEROS		H	DAVID BARRON GONZALEZ	H
TAMAULIPAS	9	DELTA JOSEFINA GARCIA DE LA TORRE		M	GISELA BELEM DIAZ SANDOVAL	M
TLAXCALA	1	GUILLERMO RODRIGUEZ AGUILA		H	HECTOR ARTURO ZARATE GONZALEZ	H
TLAXCALA	2	PATRICIA JARAMILLO GARCIA	PATY	M	HORTENSIA ROSETE MELENDEZ	M
TLAXCALA	3	FELIPE MORALES MORALES		H	VICTOR ARMANDO GARCIA MORALES	H
VERACRUZ	1	CECILIA MERAZ MELO		M	CLAUDIA DEL ANGEL MERCADO	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
VERACRUZ	2	SAUL MENDOZA CORDOBA		H	LILIA EDITH ECHAVARRIA PEREZ	M
VERACRUZ	3	MONICA FLORES REYES		M	WENDY ZAPATA ROSAS	M
VERACRUZ	4	TEREZA CRUZ FLORES		M	CRISTINA DEL CARMEN VERA LOYA	M
VERACRUZ	5	MARCO AURELIO ALARCON TRUEBA		H	TERESA ERENDIRA ROMAN DIAZ	M
VERACRUZ	6	BLANCA NINFA CRUZ NAJERA		M	DULCE CRISTINA PEREZ BARRERA	M
VERACRUZ	7	ERIC LARA MEZA		H	ISIS IRAIS MORALES SANCHEZ	M
VERACRUZ	8	DIANA RETURETA BONILLA		M	MARIA AIDA BAUTISTA LOPEZ	M
VERACRUZ	9	CRISTIAN HORACIO TECZON VICCON		H	JESUS GARCIA SEGOVIA	H
VERACRUZ	10	MIGUEL HEXAHELT REYES LANDA		H	ARABELLA MARELY CAÑAS Y SAENZ	M
VERACRUZ	11	CARLOS MORALES GONZALEZ		H	DANIEL CANUL OCHOA	H
VERACRUZ	12	VICTOR MANUEL CORTES RERGIS		H	ROSA VIDRIO CALVO	M
VERACRUZ	13	INES MIRELA GUERRERO POLO		M	VIANEY GUTIERREZ GOMEZ	M
VERACRUZ	15	PASCUAL GUTIERREZ HERNANDEZ		H	ELIOENAI REYES TEPOLE	H
VERACRUZ	16	LUCIA DOLORES VENTURA CASTILLO	LUCY VENTURA	M	GUADALUPE ARRUCHA ESTRADA	M
VERACRUZ	17	JESUS DAVID HERNANDEZ GUERRERO	TITY KASTELO	M	NORMA PATRICIA VARGAS JUAREZ	M
VERACRUZ	18	JUANA HERNENDEZ ACATZIHUA		M	VERONICA CLAUDIA SALVADOR ASCENCIO	M
VERACRUZ	19	EMILIO NICOLAS HERNANDEZ SOSA		H	OSCAR DE JESUS CEVADA RAMIREZ	H
VERACRUZ	20	IRMA LIZETTE DEL ANGEL TELLEZ		M	MEYVON DEL SOCORRO DIAZ ABREU	M
YUCATÁN	1	JUAN EFRAIN MIRANDA ONTIVEROS		H	ERIC MARCO JESUS PORTILLO ECHEVERRIA	H
YUCATÁN	2	REBECA EUGENIA HERRERA SANTANA		M	JHANNELLY SELENE SIERRA SOLIS	M
YUCATÁN	3	VIOLETA GUADALUPE BASORA FOSTIL	VIOLETH	M	LAURA SUSANA GARCIA DIAZ	M
YUCATÁN	4	ROSA EDITH DIAZ RAMON		M	LAURA PATRICIA CORTES PERERA	M
YUCATÁN	5	CARLOS DE JESUS CERVERA ESCALANTE	CHARLY	H	JUAN DE LA CRUZ KOH CUPUL	H
ZACATECAS	1	SALVADOR SOLIS GUERRERO		H	SALVADOR SOLIS MARTINEZ	H
ZACATECAS	2	FLOR LIZBETH SALCEDO ENCISO		M	MA REFUGIO GARCIA HERNANDEZ	M
ZACATECAS	3	FRANCISCO ESCOBEDO VILLA	PIPO	H	MARCO ANTONIO ESCOBEDO RENTERIA	H
ZACATECAS	4	MELANY MACIAS CORTES		M	BEATRIZ ADRIANA CORTES ZACARIAS	M

FUERZA POR MÉXICO (FM)

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	MARIA CRISTINA LOPEZ GONZALEZ	CRISTINA LOPEZ	M	CLAUDIA MARGARITA GOMEZ GARCIA	M
AGUASCALIENTES	2	ELVIA RUTH PEDROZA GONZALEZ		M	ELENA CLARA MURO ESCOBEDO	M
AGUASCALIENTES	3	MARIA FERNANDA CAMPOS ATRISTAIN	MENA CAMPOS	M	MARIA GEORGINA RODRIGUEZ TORRES	M
BAJA CALIFORNIA	1	DANIELA LOPEZ GUZMAN	DANY LOPEZ	M	YADIRA GUADALUPE FISCAL ENRIQUEZ	M
BAJA CALIFORNIA	2	PATRICIA SOSA CASTELLANOS	PATY SOSA	M	ALMA LORENA LOPEZ GAYTAN	M
BAJA CALIFORNIA	3	ALEJANDRA GUTIERREZ CASTRO		M	NANCY ELIZABETH SANTAMARIA MIMILA	M
BAJA CALIFORNIA	4	JOSEFINA ZAVALA GARCIA		M	GENOVEVA HERNANDEZ VILLA	M
BAJA CALIFORNIA	5	ALEJANDRA GOMEZ VICENCIO		M	ALMA LAURA BONILLA HERNANDEZ	M
BAJA CALIFORNIA	6	MARIA DE JESUS RIVERA RAMIREZ		M	PAOLA WENDOLIN HERRERA LOPEZ	M
BAJA CALIFORNIA	7	JANNET YOLANDA DE JESUS PERALTA GONZALEZ		M	CATALINA CERVANTES HERNANDEZ	M
BAJA CALIFORNIA	8	JESUS ADRIANA BAEZ GERARDO		M	YOALI ITZEL NUÑEZ MARTINEZ	M
BAJA CALIFORNIA SUR	2	GUADALUPE MUNGUIA AVILES	LA GUERITA MUNGUIA	M	MARIA ELENA GONZALEZ ROMERO	M
CAMPECHE	1	LORENA DEL JESUS NOVELO RODRIGUEZ		M	MARIA JUDITH DEL CARMEN RUIZ ESPARZA PINTO	M
CAMPECHE	2	ENRIQUE PASTOR CRUZ CARRANZA		H	GLADYS ROMERO EZAETA	M
CHIAPAS	1	EVANGELINA LOPEZ VERA		M	MORELIA IRENE VAZQUEZ MARTINEZ	M
CHIAPAS	2	MOIRY JUDITH DOMINGUEZ ESPINOSA		M	JENNIFER ALEJANDRA RESENDEZ HERNANDEZ	M
CHIAPAS	4	YESENIA ALAMILLA VICENTE		M	KARLA PATRICIA DE VELASCO RODRIGUEZ	M
CHIAPAS	5	ALFONSO ALEJANDRO HERNANDEZ AGUILAR		H	LUIS ANTONIO SANTIAGO MARTINEZ	H
CHIAPAS	6	JORGE ARTURO SANCHEZ FLORES		H	ULISES MASIEL AGUILAR JIMENEZ	H
CHIAPAS	7	ANA ELSY ARREOLA MOGUEL		M	MARY CARMEN ULLOA HERNANDEZ	M
CHIAPAS	9	VICENTE VAZQUEZ GONZALEZ		H	PAHULO ARTURO VILLAGRAN ORTIZ	H
CHIAPAS	13	ELI RODRIGUEZ BRAVO		H	JOSE ANTONIO SANCHEZ ESCOBAR	H
CHIHUAHUA	1	BENIGNA AGUILAR GAXIOLA		M	TERESA CASANDRA VALENZUELA ENRIQUEZ	M
CHIHUAHUA	2	NURY DE LA CRUZ GARCIA		M	LUCIA MARTINEZ AGUIRRE	M
CHIHUAHUA	3	MARISOL RUBIO CERA		M	BRISA JANETH PEREZ ALFARO	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CHIHUAHUA	4	MAGDA KARINA ROBLES SARMIENTO		M	BIANCA ANGELICA CEJAS HERNANDEZ	M
CHIHUAHUA	5	DIANA PAOLA SANCHEZ TORRES		M	MIRIAM YAZMIN VALDEZ ROSALES	M
CHIHUAHUA	6	VIVIANA NAVARRETE MIRAMONTES		M	CATALINA BUSTILLOS CARDENAS	M
CHIHUAHUA	7	KARINA YUDITH RODRIGUEZ FLORES		M	ANA GABRIELA GANDARA PORTILLO	M
CHIHUAHUA	8	MARTHA MEDINA RAMIREZ		M	QUETZALKINA ZENITH SALAZAR MAGALLANES	M
CHIHUAHUA	9	FLORA IMELDA BEJARANO CRUZ		M	LAURA IVONNE ZAPIEN FRANCO	M
CIUDAD DE MÉXICO	1	HELEN CAROL CEDILLO GARCIA		M	NAYELI ESCALERA AGUILAR	M
CIUDAD DE MÉXICO	2	CARMEN DEL REFUGIO MINERO SIERRA		M	VIANEY REYES ROMAN	M
CIUDAD DE MÉXICO	3	ANGELICA PEREZ ARCE GONZALEZ		M	SANDRA LUZ GALINDO ROLDAN	M
CIUDAD DE MÉXICO	4	ROBERTO JESUS SOTELO PEREZ		H	JESUS ORTEGA RUIZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	5	ELISEO MOYAO MORALES		H	JORGE OMAR REZA ALVAREZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	6	GEORGINA MEDINA PEREZ		M	JACQUELINE BRAVO PEREA	M
CIUDAD DE MÉXICO	7	QUETZALLI TAI MINOR LOPEZ		M	LINDA ANALLELY FLORES SANCHEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	8	EVA REYES GOMEZ		M	KARLA MARIA MUÑOZ ROBLEDO	M
CIUDAD DE MÉXICO	9	GUADALUPE GABRIELA PALOMINO BECERRIL		M	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ JUAREZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	10	KARLA AVILA ANAYA		M	ROSA ARLENE MUÑOZ VILCHIS	M
CIUDAD DE MÉXICO	11	IRLANDA GABRIELA PACHECO TORRES		M	LORENA DE LA LUZ GONZALEZ ROSALES	M
CIUDAD DE MÉXICO	12	SALVADOR LOYO ARECHANDIETA		H	SINUHE RAFAEL FONSECA PARADA	H
CIUDAD DE MÉXICO	13	EMILIO SERRANO JIMENEZ		H	VICTOR MANUEL SANDOVAL LEON	H
CIUDAD DE MÉXICO	14	ADRIANA SOFIA SANCHEZ SCOTT		M	ARACELI XOCHITL CASTAÑEDA PACHECO	M
CIUDAD DE MÉXICO	15	SHARON ESTRADA CORZO		M	BELEN DEL ROSARIO NAVARRO NONELL	M
CIUDAD DE MÉXICO	16	RAFAEL LUNA ALVISO		H	JOSE LUIS ARZATE CORREA	H
CIUDAD DE MÉXICO	17	NIOBE GABRIELA SEGURA DE ALVARADO		M	ISABEL MAYEN PEREZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	18	EDUARDO GRECO GUTIERREZ MENDEZ		H	DAVID GREGORIO VASTO DOBARGANES	H
CIUDAD DE MÉXICO	19	MARY CARMEN LOPEZ MONROY		M	IRMA JUAREZ LEYVA	M
CIUDAD DE MÉXICO	20	EDUARDO FABIAN AGUILAR SEDANO		H	TALINA ALONSO ROMO	M
CIUDAD DE MÉXICO	21	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ AGUSTIN		M	ALMA DELIA PEREZ PEREZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CIUDAD DE MÉXICO	22	GUADALUPE MONCERRAT HERNANDEZ SOTELO		M	LILIA GOMEZ LOPEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	23	ROSALIA CONSUELO BUAUN SANCHEZ		M	MARIA EUGENIA DE LA PAZ GUZMAN DE ALBA	M
CIUDAD DE MÉXICO	24	LAURA DIRIDIA DOMINGUEZ SANTILLAN		M	MARIANA CORTES VILLANUEVA	M
COAHUILA	1	DAMARIS ESTHER TAMEZ DOMINGUEZ		M	PAULETT MARCELA MORENO MALDONADO	M
COAHUILA	2	GRECIA ARACELY HERNANDEZ REVELES		M	MA DE LOURDES SANCHEZ GALLEGOS	M
COAHUILA	3	MARIA CAROLINA DE LAS MERCEDES GONZALEZ ADAN		M	MA TERESA DE JESUS CANTU GARZA	M
COAHUILA	4	BLANCA CECILIA LOPEZ RIVERA		M	MARIA MAGDALENA PECINA MERAZ	M
COAHUILA	5	DILERY MONSERRAT GUTIERREZ VALADEZ		M	ASENET CHAIREZ HERNANDEZ	M
COAHUILA	6	EVANGELINA CHAVEZ RODRIGUEZ		M	EDNA LIZETTE RIVERA DE LEON	M
COAHUILA	7	BARBARA CASTILLO LABORDE		M	VERONICA FERNANDEZ RIVERA	M
COLIMA	1	YOLANDA VERDUZCO GUZMAN		M	ROSA MARIA GONZALEZ ESPIRITU	M
COLIMA	2	SONIA LOPEZ VERDE		M	ANDREA MONTES CORONA	M
DURANGO	1	VLADIMIR JUVENTINO MARTINEZ TORRES		H	NANCY YAZMIN NEVAREZ PIEDRA	M
DURANGO	2	LETICIA GAMBOA GARCIA		M	FLOR ENEVY MORENO VALDES	M
DURANGO	3	MARGARITA DIAZ OLIVAS		M	ELIA ESTRADA MACIAS	M
DURANGO	4	ALICIA GARCIA VALENZUELA	LICHITA GARCIA	M	MARIA ROSALINA SALAZAR ELIZALDE	M
GUANAJUATO	1	OLGA ELVA BECERRA DUCOING		M	MA DEL ROSARIO BECERRA RODRIGUEZ	M
GUANAJUATO	2	NELLY LOPEZ GARCIA		M	CITLALLI ABIGAIL GUTIERREZ CARDONA	M
GUANAJUATO	3	MA TERESA GONZALEZ DEL CASTILLO OROZCO		M	MARTHA LETICIA GOMEZ BAEZ	M
GUANAJUATO	4	LAURA MARGARITA CARBAJAL DUARTE		M	MA CONCEPCION LOPEZ HERRERA	M
GUANAJUATO	5	MARIA EUGENIA SAAVEDRA RODRIGUEZ		M	PATRICIA GONZALEZ SEGOVIA	M
GUANAJUATO	6	ANA ELIZABETH CARRILLO BALDERAS	ELY CARRILLO	M	GISELA ELIANA VALDIVIA PEREZ	M
GUANAJUATO	7	LIDIA HURTADO LOZANO		M	LORENA LARA FERNANDEZ	M
GUANAJUATO	8	SANDRA SORAIDA DE LOS REYES FERNANDEZ		M	MARIA GUADALUPE MENDEZ PEREZ	M
GUANAJUATO	9	ELVIA JOSCELYNE RODRIGUEZ RIZO		M	FATIMA GABRIELA CORDOBA GUERRERO	M
GUANAJUATO	10	MARIA DEL RAYO MORENO CASTRO	RAYITO	M	MA DEL CARMEN ORTEGA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
GUANAJUATO	11	VIVIANA LOPEZ RODRIGUEZ		M	ITZEL ROSITA VARGAS CABRERA	M
GUANAJUATO	12	PATRICIA DE GUADALUPE PATIÑO LEON		M	MONICA GUTIERREZ RAMIREZ	M
GUANAJUATO	13	MARIA VERONICA HURTADO RAMIREZ		M	ANA LILIA VALADEZ ALVARADO	M
GUANAJUATO	14	JUANA ERIKA RODRIGUEZ GUZMAN		M	MARIA DEL REFUGIO MORENO CASTRO	M
GUANAJUATO	15	JOSELYN VIRIDIANA ROCHA ROSAS		M	EDITH SALDIVAR ALMAGUER	M
GUERRERO	1	ERIKA ARISMEL HINOJOSA CARDENAS		M	ORFANELIA GARCIA HERNANDEZ	M
GUERRERO	2	MIAMY ARACELI ROMAN GARCIA		M	LUZ DARIANA MARTINEZ DOMINGUEZ	M
GUERRERO	3	CRUZ YASMINI RUIZ CARRILLO		M	HONORINA GALEANA RIOS	M
GUERRERO	4	VIOLETA ARROYO SANTOS	VIOLETA FOX	M	CARMINA ADRIANA CASTILLO VILLA	M
GUERRERO	5	MARISELA SALMERON FELICIANO		M	AMALIA FLORES GALLARDO	M
GUERRERO	6	LUZ ELENA SANTOS BELLO		M	MARIA DE LOS REMEDIOS VALENZO TAQUILLO	M
GUERRERO	7	OLGA REBECA ROBLEDO FIGUEROA		M	YAHAIIRA HARUMI GUTIERREZ VELASQUEZ	M
GUERRERO	8	ANTELMA LEON MARCIAL		M	YAJAHIRA CRUZ AVILA	M
GUERRERO	9	ANA LILIA PINACHO QUITERIO		M	ADELFA MORGAN SAGUILAN	M
HIDALGO	1	DULCE MARIA QUIJANO CRESPO		M	DALIA ITZEL DE LA CRUZ RUANO	M
HIDALGO	2	HORTENCIA MARTINEZ OLIVARES		M	ALEJANDRA VALENCIA BARRON	M
HIDALGO	4	AARON JIMENEZ HERNANDEZ		H	JUAN MANUEL GARCIA MAYORGA	H
HIDALGO	5	JOSE ALBERTO MARTINEZ GUZMAN		H	LUIS ADAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ	H
HIDALGO	6	ARIADNA PENELOPE APODACA SINSEL		M	MARIELA SARAI GARCIA SOLIS	M
HIDALGO	7	LILIANA VILLAVICENCIO RUIZ		M	LILA ELIZABETH REFUGIO LEZAMA ESTRADA	M
JALISCO	1	CELIA GONZALEZ PIZ		M	YALITZA GUZMAN GONZALEZ	M
JALISCO	2	MARCELA ADRIANA MARTINEZ VALDIVIA		M	CLAUDIA ISABEL MUÑOZ ARRIAGA	M
JALISCO	3	JOSE LUIS VALLE MAGAÑA	PEPE VALLE	H	YOLANDA ELIZABETH TORRES CASTILLON	M
JALISCO	4	LETICIA SANTOSCOY OTERO	LEONA	M	REYNA GUADALUPE IBARRA DEL VALLE	M
JALISCO	5	ALFREDO SANCHEZ RODARTE		H	JORGE ARMANDO ESCOBELL FERNANDEZ	H
JALISCO	6	DORA ALICIA AVILA ARROYO		M	CLAUDIA GONZALEZ MORENO	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
JALISCO	7	ICELA ARELLANO GUZMAN		M	ALICIA VENEGAS GUTIERREZ	M
JALISCO	8	MARIA DE LOS ANGELES TORRES RUIZ		M	MIRIAM MEDINA PEREZ	M
JALISCO	9	ADELA VAZQUEZ LARIOS		M	MARIA DORIS AYALA FLORES	M
JALISCO	10	JULIO NELSON GARCIA SANCHEZ		H	ANAYENZIN LOPEZ DE LA TORRE	M
JALISCO	11	ANA CELINA VAZQUEZ RODRIGUEZ		M	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ AVILA	M
JALISCO	12	GRACIELA MICHELLE LOZANO LOPEZ		M	MARIA DEL CARMEN LETICIA BARRAGAN LARA	M
JALISCO	13	TESSA SOFIA AMBRIZ MURGUIA		M	ALEJANDRA ESTEFANIA NAVARRO RETANA	M
JALISCO	14	ANA MARIA AMADOR BARRAGAN		M	CAROLINA TRETO REYNOSO	M
JALISCO	15	IGNACIO OROZCO VILLAGOMEZ		H	ARTURO REYES PEREZ	H
JALISCO	16	NORMA BECERRA MORENO		M	CYNTHIA MARIA ZAYAS BECERRA	M
JALISCO	17	EMA SANDOVAL LOPEZ		M	ABRIL PAOLA CASTILLO PADILLA	M
JALISCO	18	OSCAR SEDANO DE LA ROSA		H	RAUL HERNANDEZ VELAZCO	H
JALISCO	19	MARTHA GABRIELA ACOSTA ZUBIETA		M	CARMIN MERENI PRIETO LOPEZ	M
JALISCO	20	JOSE DE JESUS VEGA GONZALEZ		H	LUIS ORTEGA SOLIS	H
MÉXICO	1	ANA GRICELDA RAMIREZ LOPEZ		M	YURIDIA DE LA CRUZ VALENCIA	M
MÉXICO	2	ARELI BEATRIZ BAZAN ROMERO		M	NOEMI GEORGINA SANCHEZ GONZALEZ	M
MÉXICO	3	ERIKA SUSANA VELASCO GARCIA		M	MARIA AGUSTINA SANTOS OSORIO	M
MÉXICO	4	AIDA BRAVO SANCHEZ		M	AURORA MELCHOR CARRASCO	M
MÉXICO	5	MORAIMA PALACIOS SOSA		M	BRENDA KARINA GONZALEZ CUEVAS	M
MÉXICO	6	ELVIA HERNANDEZ GARCIA		M	WENDY ALINE NUÑEZ VARGAS	M
MÉXICO	7	VANESSA VIRUES REYES		M	BLANCA ESTELA MARTINEZ URBAN	M
MÉXICO	8	MICHAEL STEPHANIA OLIVA SANDOVAL		M	IRAI KARINA MENDEZ HERNANDEZ	M
MÉXICO	9	MARIA ANTONIETA GARCIA VANEGAS		M	MA MAURA GONZALEZ GARCIA	M
MÉXICO	10	SANDRA MENDEZ CAMAÑO		M	MAYRA MANUELA AYALA CORTES	M
MÉXICO	11	ANDREA SEGURA ARRIAGA		M	GLADYS KARINA GAY LAGUNAS	M
MÉXICO	12	ELIZABETH OREA SANCHEZ		M	LETICIA VALDEZ LUNA	M
MÉXICO	13	LAURA ESTHER ESCOBAR HOYOS		M	ARIANA SALAZAR SUAREZ	M
MÉXICO	14	MONICA PRISCILA PALACIOS ZALDIVAR		M	VIOLETA MAYLETH GONZALEZ DIAZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	15	EVELIN JEANETTE MONDRAGON MENDOZA		M	MARCELA GABRIELA HERRERA CHAVEZ	M
MÉXICO	16	ARACELI ITZEL SANCHEZ GOMEZ		M	YESSICA JANET GONZALEZ HERNANDEZ	M
MÉXICO	17	ATZIRI VAZQUEZ GUILLEN		M	KAREN GRACIELA SERVIN ESCOBAR	M
MÉXICO	18	ANA PAOLA GUERRA FLORES		M	ROSA ELENA PRISCILA HERMENEGILDO SOLORIO	M
MÉXICO	19	GRACIELA SOTO HERNANDEZ		M	YESENIA BELEN VACA JARAMILLO	M
MÉXICO	20	GLADYS JACQUELINE BOTELLO CAMACHO	JACQUELINE	M	ANA MARIA VELAZQUEZ CRISOSTOMO	M
MÉXICO	21	MARIA TERESITA SANCHEZ ESTRADA	TETE	M	ANABEL CONTRERAS NIETO	M
MÉXICO	22	METZI SAC NICTE CAMARENA CHAVEZ	MITZI	M	ALEJANDRA IVETT GAYOSSO TOLENTINO	M
MÉXICO	23	LIBNY GABRIELA PERALES QUIROZ	LIB QUIROZ	M	MAGDALENA GARCIA MONDRAGON	M
MÉXICO	24	MARIA GUADALUPE GODINEZ GONZALEZ	LUPITA GODINEZ	M	JESSICA LIZETH MAYA ACEVEDO	M
MÉXICO	25	MARISOL MUÑOZ ZARATE		M	MARIA ELENA ZARAGOZA CARRERA	M
MÉXICO	26	ALBERTINA MILLAN VELAZQUEZ	BETTY MILLAN	M	ARCELIA RUIZ AYALA	M
MÉXICO	27	DIANA PANIAGUA COLIN		M	ANYLU GARCIA BERNAL	M
MÉXICO	28	SANDRA JUAREZ GONZALEZ	SANDY	M	EVELYN MONROY MARTINEZ	M
MÉXICO	29	KARLA MAXLINDER MONTESINOS SANTANA		M	MARLEM MORALES LUCIO	M
MÉXICO	30	DALIA HERNANDEZ GONZALEZ		M	ANERIS HERRERA GONZALEZ	M
MÉXICO	31	ALEJANDRA MENDOZA PADILLA		M	MARIANA ARISTA GARCIA	M
MÉXICO	32	MARIA EUGENIA OLVERA MARTINEZ	MARU	M	VIRGINIA RIVERA ESCAMILLA	M
MÉXICO	33	DAFNE MAYELA CUSTODIO ENCISO	MANE	M	BRENDA RENATA GRANADOS VANEGAS	M
MÉXICO	34	MARISOL MEJIA DIAZ		M	VIOLETA MARLEN GUTIERREZ MORENO	M
MÉXICO	35	MARIA GUADALUPE MERCADO ENRIQUEZ		M	NATALI TRINIDAD VELAZCO GUZMAN	M
MÉXICO	36	ANA PAULA JIMENEZ MEJIA		M	NELLY FALFAN MARTINEZ	M
MÉXICO	37	THANIA BUSTOS VILLAREAL		M	WENDOLINE VENEGAS GARCIA	M
MÉXICO	38	IENEVITH SARAHI GARAY CEDEÑO		M	ANDREA EVELYN REYES FIGUEROA	M
MÉXICO	39	ROCIO CLAUDIA CONTRERAS LEON		M	ARELY LIZETH MARTINEZ SORIA	M
MÉXICO	40	EDITH IRAHI ALMAZAN CORRAL		M	ROCIO CRUZ VENTOLERO	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	41	JOANA MARIANA ALVARADO ANAYA		M	MITZI ISABEL ENCISO VELAZQUEZ	M
MICHOACÁN	1	MINERVA BERMUDEZ DUARTE		M	ENEDINA ALVAREZ PEÑALOZA	M
MICHOACÁN	2	AGUSTIN FERREIRA ESCUTIA		H	JOSE RAZO ZAMORA	H
MICHOACÁN	3	ADAN PEREZ GONZALEZ		H	JONNAS ELIAS DURAN GERARDO	H
MICHOACÁN	4	MARIA DEL CARMEN HEMAN LOPEZ	CARMEN PALI	M	LUISA SANCHEZ LIRA	M
MICHOACÁN	5	ANITA BEATRIZ HERNANDEZ CABRERA		M	MARTHA EUGENIA VERDUZCO MARTINEZ	M
MICHOACÁN	6	CRISTINA SAUCEDO ESPINAL		M	NAYELY RANGEL HERNANDEZ	M
MICHOACÁN	7	GREGORIO URIBE GUARDIAN		M	MIGUEL ANGEL RIOS MENDEZ	H
MICHOACÁN	8	LUCIA BERENICE CRUZ GARCIA		M	GUADALUPE CRUZ PARRA	M
MICHOACÁN	9	LAURA GUILLEN LOERA		M	LORENA GUERRERO VEJAR	M
MICHOACÁN	10	ZOE TAMAR INFANTE JIMENEZ		H	ROMULO DUARTE DUARTE	H
MICHOACÁN	11	ADRIANA KARRUM VAZQUEZ		M	JUDITH PIÑON MELCHOR	M
MICHOACÁN	12	ALDO GUTIERREZ AGUIRRE		H	NARCIZO RENTERIA PALOMINOS	H
MORELOS	1	NADIA LUZ MARIA LARA CHAVEZ	NADIA LUZ	M	GABRIELA PARRA MORENO	M
MORELOS	2	JOSE ANTONIO ALBARRAN CONTRERAS	ARQUI ALBARRAN	H	FERNANDO CRUZ CASABLANCA	H
MORELOS	3	SERGIO ARIAS YAÑEZ	SERGIO EL GANADOR	H	ALBA DOMINGUEZ VERGARA	M
MORELOS	4	JOSE AMADO ORIHUELA TREJO	AMADO	H	ARMANDO MANUEL PEREZ PINEDA	H
MORELOS	5	VERONICA MARTINEZ VIELMA		M	ARIANNA MOLINA CASTRO	M
NAYARIT	1	ELOINA GARCIA PADILLA	ELOINA	M	DANIELA GARCIA HERNANDEZ	M
NAYARIT	2	ANGELICA PATRICIA SANCHEZ MEDINA		M	GABRIELA YOLANDA NAVARRETE ARAMBUL	M
NAYARIT	3	ZAIDA YADIRA GARCIA VALDERRAMA		M	JUANA CARDOSO GUZMAN	M
NUEVO LEÓN	1	LINDA AURORA PERALES LEAL	LINDA AURORA	M	KARLA BEATRIZ GUTIERREZ AYALA	M
NUEVO LEÓN	2	AURORA ESTEFANIA LUNA GUERRA	ESTEFI LUNA	M	PERLA ESMERALDA GARCIA GARCIA	M
NUEVO LEÓN	3	ALFONSO VILLA AMADOR	PONCHO VILLA	H	JORGE LUIS REYNA ALEMAN	H
NUEVO LEÓN	4	MARCO ANTONIO CEPEDA ALVAREZ		H	JORGE ALBERTO CASIQUE LOPEZ	H
NUEVO LEÓN	5	GRECIA NALLELY DE LA ROSA SANCHEZ		M	ADRIANA AMADOR ARTEAGA	M
NUEVO LEÓN	6	JUAN MARIO RAMOS ESMERADO		H	DIBANHI ALEJANDRA LOPEZ MORENO	M
NUEVO LEÓN	7	MARIA DE LA LUZ LOYOLA RIOS		M	MARIA ELENA YESENIA LOPEZ GARCIA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
NUEVO LEÓN	8	CLAUDIA JOSEFINA HEREDIA GONZALEZ		M	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA EGUIA	M
NUEVO LEÓN	9	JULIO CESAR MEDELLIN REYNA	TOPAZ	H	GLORIA ILEANA TORRES GONZALEZ	M
NUEVO LEÓN	10	BLANCA MARICELA DEL TORO RUIZ	BLANCA DEL TORO	M	MARTHA MAGDALENA MONTES SALAZAR	M
NUEVO LEÓN	11	ABEL FIERRO APAC	ABEL	H	JOSE GERARDO RIVERA RIVERA	H
NUEVO LEÓN	12	FELIPE HERNANDEZ JERONIMO		H	TANIA ARACELY MONTOYA HERNANDEZ	M
OAXACA	1	ROSA MARIA LOPEZ MEDINA		M	LIDITZ MORALES RAMIREZ	M
OAXACA	2	ITANDEHUI YUNUEN HERNANDEZ LOPEZ		M	JESARELA PEREZ DORANTES	M
OAXACA	3	ARCELIA RODRIGUEZ CARREÑO		M	MINERVA CORTES ANTONIO	M
OAXACA	4	MONICA YANETH RAMIREZ LOPEZ		M	LADDY ALEXANDRA CASTELLANOS LOPEZ	M
OAXACA	5	EDUARDO MIGUEL SOSA GOMEZ	JOSELIN SOSA	H	ALEJANDRO GARCIA GARFIAS	H
OAXACA	6	MARIELA ARACELI PEREZ RAMIREZ	CHELI	M	EDITH SANCHEZ PELAEZ	M
OAXACA	7	GABRIELA AGUSTINA GARCIA MATUS	GABY MATUS	M	BEATRIZ ADRIANA LINARES VILLALOBOS	M
OAXACA	8	KARLA GABRIELA JIMENEZ CARRASCO	KARLITA	M	XOCHITL KARINA PICHE RUIZ	M
OAXACA	9	NORMA ALICIA MORENO CRUZ		M	DENIA ROBERTA VARGAS ALBERTO	M
OAXACA	10	HORTENSIA HIGINIA TINAJERO CAMACHO		M	MARTINA HERNANDEZ MARTINEZ	M
PUEBLA	1	YOLANDA BEATRIZ HERNANDEZ ESCARCEGA	BETY HERNANDEZ	M	KENIA ISEBEL ESCAMILLA MILLAN	M
PUEBLA	2	ANGEL GONZALEZ DIAZ		H	EUGENIA SOSA AYUSO	M
PUEBLA	3	VICTOR AGUIRRE MERCHANDT		H	GIAN FRANCO DAZA ISLAS	H
PUEBLA	4	MONICA ROLDAN REYES	MONI ROLDAN	M	MARTHA CAROLINA ALEMAN WONG	M
PUEBLA	5	ROSA JESSICA GUTIERREZ CASTAÑEDA		M	MARIA MARLENE HERNANDEZ CRUZ	M
PUEBLA	6	ERIKA LUNA TOVAR	ERIKA LUNA	M	FABIOLA ESTRELLA RAZO ZAFRA	M
PUEBLA	7	JUAN FLORES MATIAS		H	MARGARITO PEREZ SANCHEZ	H
PUEBLA	8	MIGUEL ANGEL JIMAREZ PAREZ	MIGUEL ANGEL	H	JESUS MORALES ARCOS	H
PUEBLA	9	LINDA TORRES SAUCEDO	LINDA TORRES	M	STEFANY ROMERO NAVARRO	M
PUEBLA	10	MARGARITA TLAPA ALMONTE	MAGO TLAPA	M	CYNTHIA PEREZ BONILLA	M
PUEBLA	11	AMALIA BEATRIZ MENDOZA TERREROS	BETY TERREROS	M	GLORIA DE LA LUZ HERNANDEZ TEJEDA	M
PUEBLA	12	MARIA EUGENIA VILLANUEVA MARQUEZ	MARU	M	DOLORES GOMEZ RAMOS	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
PUEBLA	13	RUBID CAMPOS MERINO		M	LESLIE MARIEL VAZQUEZ GARCIA	M
PUEBLA	14	MARIA ELENA ORTIZ PEREZ	KYRY	M	FLOR ESPERANZA CASTILLO VELAZQUEZ	M
PUEBLA	15	DIANA ORTEGA HUERTA	DIANA ORTEGA	M	GUADALUPE CANALES LUNA	M
QUERÉTARO	1	PEDRO SIERRA PEREZ		H	JUAN MARIA ESTRADA SOTO	H
QUERÉTARO	2	CLAUDIA ORDAZ GUZMAN	CLUDIA	M	DIANA SANCHEZ GALLARDO	M
QUERÉTARO	3	RAMON STUARDO LLAMAS SERVIN	STUARDO LLAMAS	H	JUAN RUBEN MARTINEZ RUBIO	H
QUERÉTARO	4	GABRIELA ARGUELLES SOLIS		M	MARTHA VIRIDIANA PEREZ VEGA	M
QUERÉTARO	5	DULCE JACQUELINA HUERTA TELLEZ		M	KARLA AILIN ARCINIEGA ROMERO	M
QUINTANA ROO	1	ALONDRA MARGARITA NAME RIOS	ALONDRA NAME	M	LUISA EUGENIA TERESA GUZMAN CARRASCO	M
QUINTANA ROO	2	CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		H	GABRIELA ANDREA BARQUET JUAREZ	M
QUINTANA ROO	3	HUMBERTO OBET MONTIEL HERRERA		H	MANUEL DACOSTA ALDIR	H
QUINTANA ROO	4	JOSE GABRIEL GUTIERREZ LAVIN		H	ADOLFO MATEOS DE BUSTAMANTE	H
SAN LUIS POTOSÍ	1	DIANA GUADALUPE AVILA GALICIA		M	CYNTHIA JAZMIN ACOSTA VELAZQUEZ	M
SAN LUIS POTOSÍ	2	DIEGO DARIO GUTIERREZ FLORES		H	LUIS ANTONIO GRIMALDO PADILLA	H
SAN LUIS POTOSÍ	3	CYNTIA JORDAN GERARDO		M	OLIVIA BORJAS JORDAN	M
SAN LUIS POTOSÍ	4	LUIS FERNANDO GONZALEZ CASTAÑEDA	LIC. GONZALEZ CASTAÑEDA	H	ELVIRA HERNANDEZ GUILLEN	M
SAN LUIS POTOSÍ	5	ELIZABETH RODRIGUEZ ROBLEDO	ELY	M	MARIA IVETTE YADIRA VALADEZ GUILLEN	M
SAN LUIS POTOSÍ	6	YESSICA LORENA GAMBOA BRIANO		M	ALEJANDRA RAMIREZ VILLELA	M
SAN LUIS POTOSÍ	7	DOLORES GARCIA NIEVES		M	MARIA DOLORES OBISPO MORALES	M
SINALOA	1	KARLA VICTORIA CAMPOS QUEVEDO		M	LILIANA MATILDE MEZA FUCHAN	M
SINALOA	2	CARLOS DIAZ DE LEON VALDEZ		H	JUAN MANUEL TONG GASTELUM	H
SINALOA	3	BLANCA ESTHELA RAMIREZ RICO		M	MARIA DEL REFUGIO MEDINA GONZALEZ	M
SINALOA	4	AGLAE BARRERAS HERNANDEZ		M	MARIA TERESA DE JESUS GUZMAN FLORES	M
SINALOA	5	MARIANA PEÑUELAS MONDACA		M	VIRGINIA TOLOSA ESQUIVEL	M
SINALOA	6	LIZA MARGARITA ORNELAS MONDRAGON		M	ALEXIA ABIGAIL LOPEZ MORALES	M
SINALOA	7	MARTHA GUADALUPE ADRIAN OCHOA		M	ZOSHIHUA ACOSTA HERRERA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
SONORA	1	JOSE RICARDO PONCE DE LEON HERNANDEZ	NO TIENE	H	MOISES MONRROY FLORES	H
SONORA	2	GRICELDA GARCIA ROMERO		M	JANETH ELIZABETH COTA ABREGO	M
SONORA	3	LUZ MARINA DELGADO TARAZON		M	KARLA KARINA FLORES ESPINOZA	M
SONORA	4	JOSE JESUS FLORES VALADEZ	YUYINA	H	JUANA MARICELA VILLANUEVA PEREZ	M
SONORA	5	CARMEN CECILIA SESTITO FLORES		M	ROSA ISELA CORONADO CAPERON	M
SONORA	6	NORA DILAN HURTADO VALENZUELA		M	MARIBEL ARMENTA VALENZUELA	M
SONORA	7	FRANCISCO MANUEL MARTINEZ MAGALLANES		H	MIRIAM MARGARITA MAGALLANES ALVAREZ	M
TABASCO	1	CINDY ALEJANDRA AGUIRRE BENITEZ		M	LUCILA GONZALEZ DE LA CRUZ	M
TABASCO	2	MANUELA MONTIEL MENDEZ		M	RUBI GALLEGOS OLAN	M
TABASCO	3	KEYRIN AYLEN PERALTA JAVIER		M	RAQUEL OLIVE FRANYUTTY	M
TABASCO	4	ALEJANDRA BALDERAS FLORES		M	FRANCISCA LILIBETH AGUIRRE ZAMORA	M
TABASCO	5	MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ YEE		M	ESTRELLA MONTEJO PEREZ	M
TABASCO	6	GUADALUPE VIDAL MUÑOZ		M	YOLANDA GONZALEZ CHABLE	M
TAMAULIPAS	1	BEATRIZ AMABELI VAZQUEZ ZAMORA		M	GUADALUPE SANCHEZ MATA	M
TAMAULIPAS	2	ISBY ARISBETH LOPEZ SANCHEZ	ISBY LOPEZ	M	PATRICIA ORDOÑEZ GONZALEZ	M
TAMAULIPAS	3	ANWAR ALEJANDRO VIVIAN PERALTA	ANWAR VIVIAN	H	GONZALO FERIA GUAJARDO	H
TAMAULIPAS	5	MARTHA PATRICIA CASTRO HERNANDEZ		M	SILVIA DEL CARMEN REYES TRETO	M
TAMAULIPAS	6	JORGE JOEL DE LA ROSA RAMIREZ		H	JUAN AARON REQUENA GONZALEZ	H
TAMAULIPAS	7	JULIANA CASTILLO GUZMAN		M	MARIA GUADALUPE RUBALCAVA GARCIA	M
TAMAULIPAS	8	MAXIMILIAN CONRAD LABARCA BRIZ		H	ERNESTO CASTILLO SALINAS	H
TAMAULIPAS	9	FIDEL RODRIGUEZ MIRELES	EL LIC FIDEL RODRIGUEZ	H	JHAIR ARTURO HERNANDEZ AGUILAR	H
TLAXCALA	1	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ SERVIN		M	MARIA DEL CARMEN ROSAS CRUZ	M
TLAXCALA	2	ANDRES MENDEZ TEPECH		H	ANTONIO MENDIETA JUAREZ	H
TLAXCALA	3	ALEJANDRO FLORES LOPEZ	ALEX FLORES LOPEZ	H	JUAN IBARRA PEREZ	H
VERACRUZ	1	LAURA ELIZABETH TORRES MARTINEZ		M	EVARISTA DEL ANGEL APOLINAR	M
VERACRUZ	2	IRINEO DE LA CRUZ HERNANDEZ	IRINEO	H	SIXTO SILVERIO SILVERIO	H
VERACRUZ	3	BRAULIO JAVIER GARCIA NIEVA		H	PATRICIO COBOS BANDA	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
VERACRUZ	4	GRACIELA DEL ROCIO PEREZ DE LEON QUIROZ	GRACE	M	MARIA EVA PANTOJA VAZQUEZ	M
VERACRUZ	5	MARCO ANTONIO JIMENEZ GOMEZ		H	ABEL FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA	H
VERACRUZ	6	RUTH PEREZ VAZQUEZ		M	CLARA GARCIA HERNANDEZ	M
VERACRUZ	7	ROSA SANCHEZ RAMIREZ	ROSY	M	LOREL ELOISA ABAD GARCIA	M
VERACRUZ	8	EDUARDO ALEJANDRO VEGA YUNES	TATO VEGA	H	ALEJANDRO LALOTH BERBER	H
VERACRUZ	9	SABINO LOPEZ MARQUEZ	SABINO	H	EDGAR MIGUEL CASTILLO MARTINEZ	H
VERACRUZ	10	MARIA ESTELA SALAS MARIN		M	XOCHITL ADRIANA BANDA GARCIA	M
VERACRUZ	11	CONSUELO VALENTIN JIMENEZ	CHELO	M	MATILDE LOPEZ PINEDA	M
VERACRUZ	12	ROSA EDITH CERVANTES RODRIGUEZ	EDITH CERVANTES	M	ANA LILIA RUIZ ROMERO	M
VERACRUZ	13	CLAUDIA IVETTE BEAUREGARD MENES	CLAUDIA MENES	M	AUREA FABIOLA JUAREZ AVILA	M
VERACRUZ	14	KARINA DOLORES ESTRADA	KARINA	M	ARCELIA PUGA ANOTA	M
VERACRUZ	15	TOMAS DE JESUS TORIBIO	TOMI	H	IGNACIO GARCIA MACARIO	H
VERACRUZ	16	MARIA DEL ROCIO LILIA VERA VAZQUEZ	MAROLI	M	LAURA GRISELDA OLMEDO MORENO	M
VERACRUZ	17	GERMAN CHIUNTI PITALUA	GERMAN	H	ROSA MARIA REGUEIRA OLMOS	M
VERACRUZ	18	YAZURI LOZANO CAMPOS		M	CITLALLI BAZAN USCANGA	M
VERACRUZ	19	ARMANDO ANGELES RODRIGUEZ		H	MARTIN GALO SENA	H
VERACRUZ	20	YESSICA OROZCO GOMEZ	YESSI	M	RITA MORALES JIMENEZ	M
YUCATÁN	1	IGNACIA MARGARITA TORRES SANSORES	MAGGI TORRES	M	GLADIS HORTENSIA MATU CEN	M
YUCATÁN	2	KRISTHY ALEJANDRA AGUILAR LORIA		M	ANA CAROLINA RAMAYO HERNANDEZ	M
YUCATÁN	3	FANNY MONTEJO AQUE	NEGRITA	M	PATRICIA MAGAÑA RAMIREZ	M
YUCATÁN	4	GENNY GABRIELA QUIJANO CRUZ	GABY	M	ALMA ALEJANDRA ESCAMILLA GONZALEZ	M
YUCATÁN	5	HORTENCIA DE GUADALUPE POLANCO ROJAS		M	CLAUDIA BERANICE SANSORES SOLIS	M
ZACATECAS	1	GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO	LUPITA FLORES	M	MARTHA MILAGROS DE LOERA RODRIGUEZ	M
ZACATECAS	2	MARIA ESTHER MUÑOZ VALENZUELA		M	MARIA GUADALUPE SANDOVAL LOERA	M
ZACATECAS	3	FABIOLA NAJERA ROMERO		M	IARUBY IXEL RODRIGUEZ NORMAN	M
ZACATECAS	4	OLGA LIVIA VAZQUEZ ESPARZA	LIC OLGA	M	YURIDIANA FRAYRE MEDINA	M

VA POR MÉXICO

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	NOEL MATA ATILANO	ARQUI NOEL	H	ARNULFO FEDERICO VARGAS GOMEZ	H
BAJA CALIFORNIA	1	HECTOR GUZMAN HERNANDEZ		H	EDWVIGES PIO RODRIGUEZ	M
BAJA CALIFORNIA	3	JHOANNA ESTHELA CHAVEZ JACINTO	JOHANNA CHAVEZ	M	ROSARIO DEL CARMEN LUNA LOPEZ	M
BAJA CALIFORNIA	4	HORTENSIA HERNANDEZ MENDOZA		M	RAFAELA JOCOBI YOCUPICIO	M
BAJA CALIFORNIA	5	JAIME CLEOFAS MARTINEZ VELOZ	COMPA	H	JOSE LUIS KATO LIZARDI	H
BAJA CALIFORNIA	6	JACQUELINE NAVA MOUETT	JACKIE NAVA	M	CLAUDIA YANET BUCIO HERRERA	M
BAJA CALIFORNIA	7	CELESTINO SALCEDO FLORES		H	HECTOR BOJORQUEZ QUINTERO	H
BAJA CALIFORNIA	8	IGNACIO ANAYA BARRIGUETE	NACHO ANAYA	H	MANUEL MAURICIO MARTINEZ FLORES	H
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO	PUPPO	H	ALEJANDRO ALONSO SOLIS LOPEZ	H
BAJA CALIFORNIA SUR	2	SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCIA	SUSANA ZATARAIN	M	FRANCIS ALEJANDRA DORING MENDOZA	M
CAMPECHE	1	ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO		M	PATRICIA IRENE CHABLE CEN	M
CAMPECHE	2	SALVADOR FARIAS GONZALEZ	CHAVA FARIAS	H	JOSE DEL CARMEN URUETA MOHA	H
CHIAPAS	1	MAURICIO FERNANDO LASTRA ESCUDERO		H	LUCAS SANTIAGO PEREZ PEREZ	H
CHIAPAS	2	ROBERTO AQUILES AGUILAR HERNANDEZ	AQUILES	H	IRIS ADRIANA AGUILAR PAVON	M
CHIAPAS	3	REYNA MAYTE MARIN OVANDO	MAY	M	ARACELI AGUILAR GOMEZ	M
CHIAPAS	4	MILDRED CAROLINA CALVO CHACON	CAROLINA CALVO	M	DORALI PACECITA CRUZ GUICHARD	M
CHIAPAS	5	YEIMI YAZMIN AGUILAR CIFUENTES		M	LETICIA DE JESUS LESCIEUR LOPEZ	M
CHIAPAS	6	CARLOS MOLANO ROBLES		H	VICTOR HUGO MENDOZA AGUILAR	H
CHIAPAS	7	FEDERICO OVALLE VAQUERA		H	MIRIA CASTILLEJOS VAZQUEZ	M
CHIAPAS	8	MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO		H	CORAZON GOMEZ CONSUEGRA	H
CHIAPAS	9	EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS		H	CESAREO HERNANDEZ SANTOS	H
CHIAPAS	10	JULIAN NAZAR MORALES		H	JORDAN SEBASTIAN MONTERO VIDAL	H
CHIAPAS	11	CRISTINA MORALES SANCHEZ		M	IMELDA SANTIZ SANTIZ	M
CHIAPAS	12	JOSE ANTONIO AGUILAR BODEGAS	JOSEAN	H	DIEGO VALENTE VALERA FUENTES	H
CHIAPAS	13	MARITOÑA CALDERON MERIDA		M	CAROLINA VELAZQUEZ MERIDA	M
CHIHUAHUA	1	LILIA GUADALUPE MERODIO REZA		M	CAROLINA FREDERICK LOZANO	M
CHIHUAHUA	2	MIRIAM CABALLERO ARRAS		M	MARIA ELENA SIMENTAL GARCIA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CHIHUAHUA	3	ALFREDO BENITEZ HERNANDEZ	PIGÜI	H	LIZBETH ALONSO CARREON	M
CHIHUAHUA	4	DANIELA SORAYA ALVAREZ HERNANDEZ		M	ISAMAR VALADEZ ENRIQUEZ	M
CHIHUAHUA	5	MARIO MATA CARRASCO		H	SALVADOR ALCANTAR ORTEGA	H
CHIHUAHUA	7	PATRICIA TERRAZAS BACA		M	ANA MARIA SAENZ CAMPOS	M
CHIHUAHUA	9	MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ VALDEZ	MAESTRA	M	JAZMIN ANGELICA TERRAZAS VIDAÑA	M
CIUDAD DE MÉXICO	1	MAURICIO GARCIA JARQUIN		H	ALBERTO RIVERA SUAREZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	2	MARIBEL GUADALUPE VILLASEÑOR DAVILA		M	ZANDRA BENITEZ AGUILAR	M
CIUDAD DE MÉXICO	3	WENDY GONZALEZ URRUTIA		M	LAURA LILIANA HERNANDEZ MARTINEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	4	LUCIANO JIMENO HUANOSTA		H	JOSE MAURICIO LOPEZ LOPEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	5	KARLA AYALA VILLALOBOS		M	MARA DANIELA BAHENA PEREZ BRAVO	M
CIUDAD DE MÉXICO	6	DIANA MARIA TERESA LARA CARREON	DIANA LARA CARREON	M	MARIA DEL ROSARIO MACIAS GONZALEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	7	MARICELA GASTELU USERRALDE		M	KAREN YOSELINNE REYNOSO JIMENEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	8	CYNTHIA ILIANA LOPEZ CASTRO		M	GISELA SELENE MONTES BARRIOS	M
CIUDAD DE MÉXICO	9	GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ		M	CYNTHIA MARTINEZ MONTES	M
CIUDAD DE MÉXICO	10	MARGARITA ESTER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO	MARGARITA ZAVALA	M	CLAUDIA VERONICA MARIA RUBIN JUAREZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	11	HUMBERTO LOZANO AVILES		H	MARIO IVAN VALDEZ GOMEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	12	ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA	GABRIELA SODI	M	MARIA DE JESUS GLORIA FOURNIER	M
CIUDAD DE MÉXICO	13	ELSA DANIELA ACOSTA GUTIERREZ	DANIELA ACOSTA	M	MIROSLAVA IRASEMA VARGAS PEREZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	14	MARIA DEL ROCIO BANQUELLS NUÑEZ	ROCIO BANQUELLS	M	VIOLETA QUERO CARUZO	M
CIUDAD DE MÉXICO	15	LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO		H	MIGUEL ANGEL GUEVARA RODRIGUEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	16	XAVIER GONZALEZ ZIRION	XAVIER	H	ENRIQUE GARCIA DE LA PARRA	H
CIUDAD DE MÉXICO	17	JORGE TRIANA TENA		H	CARLOS LUIS NADER ARGUMEDO	H
CIUDAD DE MÉXICO	18	MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE		H	RAUL JIMENEZ RODRIGUEZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	19	JAZMIN ANGELICA PILLE GUZMAN	JAZMIN PILLE	M	TANIA NANCY LARREA MEDINA	M
CIUDAD DE MÉXICO	20	SINDY AGUILAR MARTINEZ		M	MA CONCEPCION CASTRO SANCHEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	21	JOSE LUIS BARAJAS MEDINA		H	RAUL TINTOR TORRES	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CIUDAD DE MÉXICO	22	ANA MARIA REYES CISNEROS	ANA REYES	M	YAZMIN MARTINEZ PRADO	M
CIUDAD DE MÉXICO	23	GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	GABRIEL QUADRI	H	JAIME SABA TUACHI	H
CIUDAD DE MÉXICO	24	HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ		H	ROBERTO GUTIERREZ DE LA CRUZ	H
COLIMA	1	RIULT RIVERA GUTIERREZ		H	CRISTIAN EXEQUIEL SUAREZ HEREDIA	H
COLIMA	2	OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO		H	JORGE ARMANDO GAITAN SANCHEZ	H
DURANGO	1	FRANCISCO JAVIER CASTRELLON GARZA		H	ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ	M
DURANGO	2	MARIA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA	ROCIO REBOLLO	M	MARIA DEL SOCORRO GARCIA ARMENDARIZ	M
DURANGO	3	MARIA DE LOURDES MARTINEZ ESPINOSA	LULY MARTINEZ	M	MARIA DEL REFUGIO ADAME GUERECIA	M
DURANGO	4	GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ	GINA CAMPUZANO	M	MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	M
GUANAJUATO	8	JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS		H	HERMINIO TORRES AJURIA	H
GUERRERO	1	REYNEL RODRIGUEZ MUÑOZ		H	FERNANDO SANDOVAL PALACIOS	H
GUERRERO	3	RICARDO ANGEL BARRIENTOS RIOS	RICHARD	H	ARTURO CABAÑAS FLORES	H
GUERRERO	4	SHEILA SOTO MANZANO		M	PAULINA GARCIA ORTIZ	M
GUERRERO	5	ISRAEL ROMERO SIERRA		H	ALFONSO EPITACIO FLORES	H
GUERRERO	6	FABIOLA RAFAEL DIRCIO		M	BENITA COCTOLOLO NAVA	M
GUERRERO	7	BEATRIZ VELEZ NUÑEZ	BETY VELEZ	M	LINDA WENDY SOTO VAZQUEZ	M
GUERRERO	8	GRETA ESTEOFENES VENTURA LEMUS	GRETA VENTURA	M	GRACIELA ARACELI GUEVARA JIMENEZ	M
GUERRERO	9	JAIME LUIS COLON GARCIA		H	ALFREDO CAMPOS TABAREZ	H
HIDALGO	1	SAYONARA VARGAS RODRIGUEZ		M	ANABEL MATEOS SANCHEZ	M
HIDALGO	2	GIOVANI GONZALEZ SEVERO	SEVERO	M	JUAN DE DIOS HERNANDEZ CHAVEZ	M
HIDALGO	3	HECTOR CHAVEZ RUIZ		H	JAIME GALINDO UGALDE	H
HIDALGO	4	BENITA MANILLA MARTINEZ	BENNY	M	EMILSE MIRANDA MUNIVE	M
HIDALGO	5	IRENE SOTO VALVERDE		M	MARIELA LUNA PAREDES	M
HIDALGO	6	BENJAMIN PILAR RICO MORENO		H	GLORIA ROMERO LEON	M
HIDALGO	7	HECTOR MENESES ARRIETA		H	EDUARDO JAVIER BAÑOS PEREZ	H
JALISCO	1	GUSTAVO MACIAS ZAMBRANO		H	JOSE ACUÑA RUIZ	H
JALISCO	2	MARTHA ESTELA ROMO CUELLAR	MARTITHA ROMO	M	MONICA DEL CARMEN VAZQUEZ HUERTA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
JALISCO	3	DESIDERIO TINAJERO ROBLES		H	JUAN ANTONIO GONZALEZ VELAZQUEZ	H
JALISCO	4	EDGAR LEOPOLDO CORTES MONTES DE OCA	POLO CORTES	M	LAURA ELIZABETH HURTADO RUIZ	M
JALISCO	5	CARLOS GERARD GUZMAN		H	DULCE MARIA FLORES FLORES	M
JALISCO	6	ADRIANA BUENROSTRO VAZQUEZ	ADRIANA BUENROSTRO	M	EMMA GUADALUPE LOZANO VALDIVIA	M
JALISCO	7	LAURA BERENICE FIGUEROA BENITEZ		M	GRICELDA ZORAYA SILVA ORTEGA	M
JALISCO	8	CLAUDIA IMELDA SALDAÑA ASCENCIO	CLAUDIA	M	LUZ MARIA HERRERA TOVAR	M
JALISCO	9	ERIKA NATALIA JUAREZ MIRANDA	NATALIA JUAREZ	M	LUCIA REYNOSO CASTELLANOS	M
JALISCO	10	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA		H	DAVID FLORES SUAREZ	H
JALISCO	11	JORGE ARANA ARANA	ARANA	H	CHRISTIAN RAUL ASCENCION DIAZ	H
JALISCO	12	ANA LAURA CHAVEZ VELARDE		M	KARLA LOPEZ INZUNZA	M
JALISCO	13	CARLOS BERNARDO GUZMAN CERVANTES	BERNA	H	SALVADOR CONTRERAS OLGUIN	H
JALISCO	14	LEOBARDO ALCALA PADILLA	DR. LEOBARDO	H	CARLOS ELKJAER VILLANUEVA SALGADO	H
JALISCO	15	ANA LAURA SANCHEZ VELAZQUEZ		M	OLIVIA LIZBETH TORRES RAMIREZ	M
JALISCO	16	VERONICA BEATRIZ JUAREZ PIÑA	VERO JUAREZ	M	ESTEPHANIE MARICELA LOPEZ JIMENEZ	M
JALISCO	17	HECTOR PADILLA GUTIERREZ	PADILLA	H	CLAUDIA GUADALUPE NUÑEZ MORA	M
JALISCO	18	JOSE GUADALUPE FLETES ARAIZA	LUPILLO	H	ALEJANDRO RUBIO BELTRAN	H
JALISCO	19	ANDRES SALVADOR RAMOS CANO	ANDRES RAMOS	H	MARIA DEL ROCIO DE LA LIMA VILLALVAZO	M
JALISCO	20	MARIA DEL REFUGIO CAMARENA JAUREGUI	CUQUIS CAMARENA	M	MA OBDULIA MARES NAVARRO	M
MÉXICO	1	MIGUEL SAMANO PERALTA		H	FERNANDO ARTURO CHAVEZ RODRIGUEZ	H
MÉXICO	2	AIDE LOPEZ JIMENEZ		M	ARISBET BERENICE SOLANO MARTINEZ	M
MÉXICO	3	OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY		H	LEVY MISAEL ARROCENA ALEGRIA	H
MÉXICO	6	ZAIRA TAIDE MONTOYA VALENZUELA		M	ARISBE TORRES MARTINEZ	M
MÉXICO	7	JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES	JOANNA F. TORRES	M	GEORGINA GOMEZ MADRIGAL	M
MÉXICO	9	EDUARDO ZARZOSA SANCHEZ	ZARZOSA	H	JUAN MANUEL GONZALEZ RUBIO	H
MÉXICO	14	ANA MARIA BALDERAS TREJO		M	NELYDA MOCIÑOS JIMENEZ	M
MÉXICO	15	CARLOS MADRAZO LIMON		H	OCTAVIO ARELLANO OROZCO	H
MÉXICO	19	KRISHNA KARINA ROMERO VELAZQUEZ	KRISHNA ROMERO	M	MARIA GUADALUPE NORIEGA ROSALES	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	20	ALMA DELIA SANCHEZ SANCHEZ	ALMA DELIA SANCHEZ	M	SIRLEY GUADALUPE ZEPEDA VALDEZ	M
MÉXICO	24	CLAUDIA GABRIELA OLVERA HIGUERA	GABY OLVERA	M	LUZ VANESSA VILLASEÑOR CICERO	M
MÉXICO	26	MELISSA ESTEFANIA VARGAS CAMACHO	MELI	M	SOFIA GOMEZ CAMBRON	M
MÉXICO	27	ANA LILIA HERRERA ANZALDO		M	LUCIA GONZALEZ ORDOÑEZ	M
MÉXICO	29	HECTOR PEDROZA JIMENEZ		H	JUAN MANUEL ROSALES SANCHEZ	H
MÉXICO	31	RENE SANCHEZ GARCIA	RENE KATUSCO	H	VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ	H
MÉXICO	32	JORGE LUIS NUÑEZ SABINO		H	JONATHAN CASTELLANOS PICAZO	H
MÉXICO	33	DALILA RODRIGUEZ GARCIA		M	PAULA MARIANA VELASCO MOLINA	M
MÉXICO	34	MARIA TERESA CASTELL DE ORO PALACIOS	TERE CASTELL	M	THANIA ELIZABETH HERNANDEZ NIÑO	M
MÉXICO	35	ROBERTO ESPIRIDION SANCHEZ POMPA		H	JESUS SOTELO SOTELO	H
MÉXICO	36	JAZMIN JAIMES ALBARRAN		M	BERENICE MARIN BECERRIL	M
MÉXICO	39	ALAN CASTELLANOS RAMIREZ	ALAN	H	OSCAR ERNESTO SALAZAR LUCAS	H
MÉXICO	40	JAVIER GONZALEZ ZEPEDA		H	VICTOR MANUEL HERNANDEZ GOMEZ	H
MÉXICO	41	SUE ELLEN BERNAL BOLNIK		M	XENIA DEYANIRA BARBOSA SOL	M
MICHOACÁN	1	ISABEL SANCHEZ GALVAN	BELLA	M	LORENA SOLORIO RESENDIZ	M
MICHOACÁN	2	MAURICIO PRIETO GOMEZ		H	NAYELI RAMIREZ CHAVARRIA	M
MICHOACÁN	3	OCTAVIO OCAMPO CORDOVA		H	GUILLERMO ALBERTO HOPE GOMEZ	H
MICHOACÁN	4	RODRIGO SANCHEZ ZEPEDA		H	EDUARDO FRANCO GONZALEZ	H
MICHOACÁN	5	ENRIQUE GODINEZ DEL RIO		H	GUSTAVO LOPEZ RODRIGUEZ	H
MICHOACÁN	6	BERENICE JUAREZ NAVARRETE		M	GEORGINA TORRES JIMENEZ	M
MICHOACÁN	7	ADRIANA CAMPOS HUIRACHE		M	ALEJANDRA GUTIERREZ ZAPIEN	M
MICHOACÁN	8	EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN	LALO ORIHUELA	H	RUBI RANGEL REYES	M
MICHOACÁN	9	EDNA GISEL DIAZ ACEVEDO		M	MARIA EMILIA REYES OSEGUERA	M
MICHOACÁN	10	CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTINEZ		H	OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA	H
MICHOACÁN	11	MARIA MACARENA CHAVEZ FLORES	MACARENA CHAVEZ	M	MARIA TERESA MADRIGAL ALANIZ	M
MICHOACÁN	12	IRMA VARGAS MORALES		M	YUDITH BERENICE VAZQUEZ GRAJEDA	M
NAYARIT	1	MANUEL HUMBERTO COTA JIMENEZ	MANUEL COTA	H	TOMAS CERVANDO CERVANTES DE DIOS	H
NAYARIT	2	LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ	POLO	H	JUAN CARLOS CUERVO BARRALES	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
NAYARIT	3	ANA BERTHA MARQUEZ DUARTE	TITA MARQUEZ	M	MARY ALEXANDRA VELA MCCARTHY	M
OAXACA	1	ANTONIO AMARO CANCINO	TOÑO AMARO	H	LUIS FELIPE REYES PITALUA	H
OAXACA	2	MARCO ARTURO CARRASCO TENA	MARCO CARRASCO	H	AMADEO ADAEL SILVA HERNANDEZ	H
OAXACA	3	EDITH YOLANDA MARTINEZ LOPEZ		M	LILIANA VELAZQUEZ FUENTES	M
OAXACA	4	VITALICO CANDIDO COHETO MARTINEZ	PROFR. CANDIDO	H	HECTOR SORIANO REYES	H
OAXACA	5	SOFIA CASTRO RIOS		M	SANDY MARIA TORAL LOPEZ	M
OAXACA	6	EDITH APARICIO MARTINEZ		M	MARIA NATIVIDAD GIL SANCHEZ	M
OAXACA	7	OSCAR TORAL RIOS		H	CESAR CARRASCO VICENTE	H
OAXACA	8	JOSE ANTONIO HERNANDEZ FRAGUAS	TOÑO HERNANDEZ FRAGUAS	H	MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO	M
OAXACA	9	MIRIAM PILAR LIBORIO HERNANDEZ	MIRIAM LIBORIO	M	JUDITH EUGENIA SILVA ANGELINA	M
OAXACA	10	MARIA DEL CARMEN RICARDEZ VELA	CARMELITA RICARDEZ	M	LESLY VIANEY RIOS DE LA ROSA	M
PUEBLA	1	KARLA ADRIANA MARTINEZ LECHUGA		M	ESTEFANIA BARRAGAN CRUZ	M
PUEBLA	2	JOSEFINA GARCIA HERNANDEZ		M	JAQUELIN LASTIRI BARRIOS	M
PUEBLA	3	SANDRA RUBI MONTALVO DOMINGUEZ		M	GUDELIA TAPIA VARGAS	M
PUEBLA	4	JOSE ARMANDO GARCIA AVENDAÑO	ARMANDO	H	ISIDRO GILBERTO CAMARILLO MEDINA	H
PUEBLA	5	CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ		H	JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ	H
PUEBLA	6	XITLALIC CEJA GARCIA		M	ROSA ISELA ROJAS LUNA	M
PUEBLA	7	JESUS ROBERTO MORALES RODRIGUEZ		H	VALERIANO SALVADOR GOMEZ	H
PUEBLA	8	DELFINA POZOS VERGARA		M	MARIA GUADALUPE CHACON AGUAYO	M
PUEBLA	9	ANA TERESA ARANDA OROZCO	ANA TERE	M	CAROLINA MORALES GARCIA	M
PUEBLA	10	MARCO HUMBERTO AGUILAR CORONADO	EL TIGRE	H	MORONI ABRAHAM PINEDA ROBLES	H
PUEBLA	11	CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ	CAROLINA BEAUREGARD	M	TANYA SERRANO PEREZ	M
PUEBLA	12	MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA		H	JUAN MANUEL COLIN GARCIA	H
PUEBLA	13	HERSILIA ONFALIA ADAMINA CORDOVA MORAN		M	DANIELLA ORTIZ CASTRO	M
PUEBLA	14	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO		H	JUAN GERARDO JARAMILLO GONZALEZ	H
PUEBLA	15	LUIS GERARDO COBO FERNANDEZ		H	JOSE JAVIER TRUJILLO MARTINEZ	H
QUINTANA ROO	1	ANGY ESTEFANIA MERCADO ASENCIO		M	MONICA DE LA CRUZ BARGAS CAPORALI	M
QUINTANA ROO	2	JOSE ALBERTO ALONSO OVANDO		H	MANUEL JESUS GONGORA RUIZ	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
QUINTANA ROO	3	ELOY PENICHE RUIZ		H	JORGE VIRGILIO DOMINGUEZ CEDEÑO	H
QUINTANA ROO	4	MARIA DEL CARMEN JOAQUIN HERNANDEZ		M	IRIS ADRIANA MORA VALLEJO	M
SAN LUIS POTOSÍ	1	MA SARA ROCHA MEDINA	SARA ROCHA	M	MARISOL MENDOZA MOHA	M
SAN LUIS POTOSÍ	2	MARIANELA VILLANUEVA PONCE		M	BRENDA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ	M
SAN LUIS POTOSÍ	3	OSCAR BAUTISTA VILLEGAS		H	CARLOS ENRIQUE DAHUD URESTI	H
SAN LUIS POTOSÍ	4	XITLALIC SANCHEZ SERVIN		M	ELIZABETH GONZALEZ BUCIO	M
SAN LUIS POTOSÍ	5	JOSE ANTONIO ZAPATA MERAZ	PEPE TOÑO	H	MOISES RODRIGUEZ TOBIAS	H
SAN LUIS POTOSÍ	6	DULCE KARINA BENAVIDES AVILA		M	FABIOLA MONSERRAT SEGURA GUTIERREZ	M
SAN LUIS POTOSÍ	7	MARCELINO RIVERA HERNANDEZ	MARCE	H	NUBIA IRIS CASTILLO MEDINA	M
SINALOA	1	MARTHA ELENA MENESES ARELLANO	DRA PALOMA MENESES	M	BERTHA ALICIA MALAGON SARMIENTO	M
SINALOA	2	AGUSTIN PEÑA RIVAS		H	RAUL BOJORQUEZ ROBLES	H
SINALOA	3	VICTOR MANUEL GODOY ANGULO		H	CESAR FREDY MONTOYA SANCHEZ	H
SINALOA	4	ELENO FLORES GAMEZ		H	ROMAN DE JESUS PADILLA BALDERRAMA	H
SINALOA	5	SERGIO RAUL ESQUER PEIRO	PIO	H	RAMIRO GARZA BAYLISS	H
SINALOA	6	GERMAN ESCOBAR MANJARREZ		H	RICARDO VAZQUEZ ESPERICUETA	H
SINALOA	7	ALFREDO VILLEGAS ARREOLA		H	JOSE ALFONSO GARCIA CALDERON	H
SONORA	1	LINA ACOSTA CID		M	GUADALUPE BELTRAN BOJORQUEZ	M
SONORA	2	LETICIA AMPARANO GAMEZ	LETY AMPARANO	M	CELINA NORIEGA MONTAÑO	M
SONORA	3	ARTURO FERNANDEZ DIAZ GONZALEZ	ARTURO FERNANDEZ	H	EDUARDO ANTONIO ROMERO CAMPA	H
SONORA	4	JESUS SALDAÑA LOPEZ	EL NEGRO	H	MANUEL DE JESUS BORBON HOLGUIN	H
SONORA	5	MARIA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZON	KITTY	M	LOURDES GARCIA ROBLES	M
SONORA	6	OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA		H	TANIA KARLA KAREN ARMENTA LOZADA	M
SONORA	7	PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO		H	JOAQUIN RICARDO FLORES PEREZ	H
TABASCO	1	ELSA MARGARITA BROWN LARA		M	YAZARETH FABIOLA CASTELLOT LUNA	M
TABASCO	2	THANIA BEATRIZ RABELO MARTINEZ		M	GABRIELA JAVIER PEREZ	M
TABASCO	3	ALIPIO OVANDO MAGAÑA		H	ARTURO CASTILLO ANGLES	H
TABASCO	4	DOLORES DEL CARMEN GUTIERREZ ZURITA		M	ORQUIDEA LOPEZ YZQUIERDO	M
TABASCO	5	VERONICA PEREZ ROJAS	VERO	M	MARIA DE LA PAZ LAURA MENDIETA MARTINEZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
TABASCO	6	JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS		H	RICARDO PEREZ HERNANDEZ	H
TLAXCALA	1	JULIO CESAR HERNANDEZ MEJIA		H	AGUSTIN BRETON STANKIEWICZ	H
TLAXCALA	2	LAZARO SALVADOR MENDEZ ACAMETITLA	CHAVITA	H	JOSE VICTOR MORALES ACOLTZI	H
TLAXCALA	3	ANABELLE GUTIERREZ SANCHEZ		M	PATRICIA MORALES SANCHEZ	M
VERACRUZ	1	ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA	ZITA PAZZI	M	BENILDE HERNANDEZ GOMEZ	M
VERACRUZ	2	ERIC ABRAHAM SOSA MAR	ERIC SOSA	H	GENARO ANGELES RIOS	H
VERACRUZ	3	MARIA TERESA OSORIO NIETO	MAYTE OSORIO	M	MARILU GARCIA CASTAÑEDA	M
VERACRUZ	4	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ DE VELASCO URTAZA	PACO GUTIERREZ	H	RAMON PINEDA DE LA ROSA	H
VERACRUZ	5	ELISA RIVERA ELIZALDE		M	CINDY ORNELAS RABATTE	M
VERACRUZ	6	MARIANO ROMERO GONZALEZ		H	FERNANDO CASTILLO COLLASO	H
VERACRUZ	7	ADRIANA SOTO MONJARAS	ADRIANA SOTO	M	IRMA GONZALEZ SANCHEZ	M
VERACRUZ	8	ADOLFO MOTA HERNANDEZ		H	ADRIAN VAZQUEZ MENDOZA	H
VERACRUZ	9	JOSE FRANCISCO YUNES ZORRILLA	PEPE YUNES	H	NORMA GRACIELA TREVIÑO BADILLO	M
VERACRUZ	10	AMERICO ZUÑIGA MARTINEZ		H	AGUSTIN BASILIO DE LA VEGA	H
VERACRUZ	11	NEREIDA SANTOS HERNANDEZ	DOCTORA NEREIDA	M	ALICIA ORTIZ AGUILAR	M
VERACRUZ	12	MARIA JOSEFINA GAMBOA TORALES	MARYJOSE GAMBOA	M	CAROLINA IBARRA CONDEY	M
VERACRUZ	13	SANTIAGO GREGORIO MORALES RENDON		H	CARLOS FELIPE JIMENEZ MEXICANO	H
VERACRUZ	14	FREDY AYALA GONZALEZ		H	CELESTINO ANTONIO ANGELES	H
VERACRUZ	15	IGOR FIDEL ROJI LOPEZ	IGOR ROJI	H	ALEJANDRO ESCUDERO FABRE	H
VERACRUZ	16	JANETH GARCIA CRUZ		M	CLAUDIA PATRICIA SOSA ORTIZ	M
VERACRUZ	17	CLAUDIA QUIÑONES GARRIDO		M	JUDITH AGUILAR CASTRO	M
VERACRUZ	18	MARIA SABINA MARTINEZ PINTO		M	KARLA NANCY ABAD SOSA	M
VERACRUZ	19	MARIO MARCELINO AMOROS GUERRERO	MARIO AMOROS	H	ROBERTO RUIZ DELGADO	H
VERACRUZ	20	JESSICA MARGARITA ZETINA COLI		M	MARIBELL JIMENEZ GONZALEZ	M
ZACATECAS	1	NORMA ANGELICA CASTORENA BERRELLEZA	NORMA CASTORENA	M	MARI TRINI CABRERA BARAJAS	M
ZACATECAS	2	MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO	MIGUEL VARELA	H	IVAN HUSAIN VITAR SOTO	H
ZACATECAS	3	CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO	CARLOS PEÑA	H	ARTURO LOPEZ DE LARA DIAZ	H
ZACATECAS	4	CAROLINA DAVILA RAMIREZ	CARO DAVILA	M	NATALIA DANIELA DEL MURO QUIÑONES	M

JUNTOS HACEMOS HISTORIA

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	2	ELBA LORENA TORRES DIAZ		M	CECILIA ARLETTE HERNANDEZ TAPIA	M
AGUASCALIENTES	3	AIDA KARINA BANDA IGLESIAS		M	LOURDES YOLANDA HERNANDEZ MUÑOZ	M
BAJA CALIFORNIA	1	YESSENIA LETICIA OLUA GONZALEZ		M	HERMINIA BERENICE MARIN COTA	M
BAJA CALIFORNIA	3	ARMANDO REYES LEDESMA		H	MIGUEL ANGEL PIÑA AGUILAR	H
BAJA CALIFORNIA	7	JUAN ISAIAS BERTIN SANDOVAL		H	LUIS MIGUEL BUENROSTRO MARTIN	H
BAJA CALIFORNIA	8	FAUSTO GALLARDO GARCIA		H	DAVID EMILIANO HERNANDEZ VILLELA	H
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MA MERCEDES MACIEL ORTIZ		M	MARIA DEL PILAR COSIO LUCERO	M
BAJA CALIFORNIA SUR	2	ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ		H	JESUS ANDRES ACOSTA MOYRON	H
CHIAPAS	1	MANUELA DEL CARMEN OBRADOR NARVAEZ		M	DALILA ROSAS MEDEL	M
CHIAPAS	2	PATRICIA MASS LAZOS	PATO	M	AMANDA FARFAN RUIZ	M
CHIAPAS	5	CLEMENTINA MARTA DEKKER GOMEZ		M	CATALINA HERNANDEZ GIRON	M
CHIAPAS	6	JORGE LUIS LLAVEN ABARCA		H	ADRIANA GUADALUPE ESQUINCA GOMEZ	M
CHIAPAS	7	MANUEL DE JESUS NARCIA COUTIÑO	MANACO	H	WENDY GUADALUPE LORENZANA DOMINGUEZ	M
CHIAPAS	8	ISMAEL BRITO MAZARIEGOS		H	ABRAHAM GUTIERREZ CALDERON	H
CHIAPAS	9	ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS		M	CYNTHIA JAMILETH CORZO SARMIENTO	M
CHIAPAS	10	JUAN PABLO MONTES DE OCA AVENDAÑO		H	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ BENAVENTE	M
CHIAPAS	11	ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO		H	ROGELIO RAYO MARTINEZ	H
CHIAPAS	13	LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO		H	JULIO CESAR PEREZ MUÑOZ	H
CHIHUAHUA	2	TERESITA DE JESUS VARGAS MERAZ	MAITE VARGAS	M	LUZ ELIA MARIN RENTERIA	M
CHIHUAHUA	3	ANDREA BARRAGAN ORTIZ		M	MARIA ELENA GARCIA MADRID	M
CHIHUAHUA	4	ULISES GARCIA SOTO		H	MIGUEL ANGEL GARCIA SAGARNAGA	H
CHIHUAHUA	5	LILIANA LEONOR SOTO AVILA		M	MARIA ELENA SOTO AVILA	M
CHIHUAHUA	7	ERACLIO RODRIGUEZ GOMEZ	YAKO	H	JESUS ROBERTO CORRAL ORDOÑEZ	H
CHIHUAHUA	8	FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJAN		H	MARTIN ALONSO ENRIQUEZ RODRIGUEZ	H
CHIHUAHUA	9	OTTO ALBERTO VALLES MEDINA		H	HECTOR TOMAS CHAVEZ DURAN	H
CIUDAD DE MÉXICO	2	PATRICIO ROLANDO ROBLES JIMENEZ		H	MARIA FERNANDA JUAREZ ALFARO	M
CIUDAD DE MÉXICO	3	GABRIELA GEORGINA JIMENEZ GODOY	GABY JIMENEZ	M	ILENIA LIZETTE VAZQUEZ SANCHEZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	4	JOSE GERARDO RODOLFO FERNANDEZ NOROÑA	NOROÑA	H	FRANCISCO JAVIER GUERRERO VARELA	H
CIUDAD DE MÉXICO	5	CLAUDIA LOPEZ RAYON		M	AQUILINA REYES REYES	M
CIUDAD DE MÉXICO	8	MARIA DE JESUS ROSETE SANCHEZ	MARIA ROSETE	M	MARIA ELVIRA MUÑOZ GONZALEZ	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CIUDAD DE MÉXICO	10	JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE		H	LUIS DANIEL REYES AMEZAGA	H
CIUDAD DE MÉXICO	13	OSCAR EUGENIO GUTIERREZ CAMACHO		H	RAMIRO ENCISO NAVARRO	H
CIUDAD DE MÉXICO	15	IGNACIO PEREGRIN SCHULL	NACHO PEREGRIN SCHULL	H	JORGE JUAN JESUS SOLORIZANO BERNAL	H
CIUDAD DE MÉXICO	16	SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA		M	NATALIA GUADALUPE MARQUEZ CODINA	M
CIUDAD DE MÉXICO	17	HECTOR MALDONADO SAN GERMAN		H	SERGIO RAFAEL GONZALEZ RAMIREZ	H
CIUDAD DE MÉXICO	20	ANA KARINA ROJO PIMENTEL		M	ESPERANZA SERRATO PEREZ	M
CIUDAD DE MÉXICO	23	PABLO GOMEZ ALVAREZ		H	SANDINO LUNA ALMEIDA	H
COAHUILA	1	BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ		H	EDGAR GONZALEZ ARELLANO	H
COAHUILA	2	FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME	JB	H	JORGE ARTURO VALDES FLORES	H
COAHUILA	3	MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO		M	MA ESTHER HERRERA VENTURA	M
COAHUILA	4	DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL	EL FEO	H	ROSAURA MONROY BECERRIL	M
COAHUILA	5	ANTONIO ATTOLINI MURRA	EL MURRA	H	SANTIAGO CADENA VIESCA	H
COAHUILA	6	ROSA ISELA PIÑA AVILA		M	ALMA ROSA GARZA DEL TORO	M
DURANGO	1	MARTHA OLIVIA GARCIA VIDAÑA		M	GRISelda MORALES SAMANIEGO	M
DURANGO	2	OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZALEZ		H	RENE GALINDO BUSTAMANTE	H
DURANGO	3	MARIBEL AGUILERA CHAIREZ		M	MARTHA ALICIA ARREOLA MARTINEZ	M
DURANGO	4	RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	RIGO QUIÑONEZ	H	JUAN JOSE SOLIS CASAS	H
GUANAJUATO	13	EMMANUEL REYES CARMONA		H	ARNULFO GONZALEZ GRANADOS	H
GUERRERO	1	VICTOR ADOLFO MOJICA WENCES		H	DIEGO ARMANDO CENCIANA MARQUEZ	H
GUERRERO	3	LUIS EDGARDO PALACIOS DIAZ		H	RAUL ROJAS RAMIREZ	H
GUERRERO	5	VICTORIANO WENCES REAL	WENCES	H	ISAIAS ROJAS RAMIREZ	H
GUERRERO	6	MARCO ANTONIO MIRANDA SALGADO		H	ANTELMA DE LA CRUZ CLEMENTE	M
GUERRERO	7	CARLOS SANCHEZ BARRIOS		H	LUIS ALBERTO SALVADOR SIERRA JIMENEZ	H
GUERRERO	8	EUNICE MONZON GARCIA		M	DIANA CARMONA MARTINEZ	M
HIDALGO	1	FORTUNATO RIVERA CASTILLO	NATO RIVERA	H	GERARDO GUTIERREZ NAVA	H
HIDALGO	2	CIRIA YAMILE SALOMON DURAN		M	HONORINA HERNANDEZ JUAREZ	M
HIDALGO	4	MARIA ISABEL ALFARO MORALES		M	YARABI GONZALEZ MARTINEZ	M
HIDALGO	5	CUAUHTEMOC OCHOA FERNANDEZ		H	VERONICA MONROY ELIZALDE	M
HIDALGO	6	LIDIA GARCIA ANAYA		M	OJUKY DEL ROCIO ISLAS MALDONADO	M
JALISCO	1	MARIA ISABEL DELGADO CORNEJO		M	KENIA CORONEL ZUÑIGA	M
JALISCO	4	RAUL ALVAREZ VILLASEÑOR		H	SERGIO HERNANDEZ GONZALEZ	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
JALISCO	5	BRUNO BLANCAS MERCADO		H	CECILIO LOPEZ FERNANDEZ	H
JALISCO	6	MONTSERRAT TOSTADO MALACON		M	PALOMA BELEN INIGUEZ MARIN	M
JALISCO	7	ALBERTO VILLA VILLEGAS	BETO VILLA	H	CESAR ERNESTO CASTAÑEDA HERNANDEZ	H
JALISCO	8	MARIA YESENIA GALVAN BELTRAN		M	PERLA MARIA DEL SOL MORALES JARA	M
JALISCO	9	MARIA DEL ROCIO CORONA NAKAMURA		M	KENIA DEL REFUGIO HERNANDEZ GUERRERO	M
JALISCO	10	AMINADAB MONTEJANO CARMONA		H	JAVIER ARTURO HERNANDEZ ESPINDOLA	H
JALISCO	11	CLAUDIA DELGADILLO GONZALEZ		M	MARIA DE LOURDES MACIAS MARTINEZ	M
JALISCO	12	VERONICA RAMOS CRUZ	VERO	M	BRITANIA GUADALUPE CONTRERAS CARDENAS	M
JALISCO	13	KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO		M	MA DE JESUS OCEGUERA RODRIGUEZ	M
JALISCO	14	ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO	ENRIQUE AUBRY	H	DAVID CONTRERAS VAZQUEZ	H
JALISCO	15	JUAN BARAJAS GODINEZ		H	SANDRA ESCOTO LOPEZ	M
JALISCO	16	LAURA IMELDA PEREZ SEGURA		M	MARIA DEL CARMEN CURIEL ALDAZ	M
JALISCO	17	ANTONIO DE JESUS RAMIREZ RAMOS		H	JOSE GUADALUPE BUENROSTRO MARTINEZ	H
JALISCO	18	ISMAEL HERNANDEZ ACOSTA		H	NORMA LIZETTE HERNANDEZ LOPEZ	M
JALISCO	19	LUZ ADRIANA CANDELARIO FIGUEROA		M	SANDRA LILIANA FLORES VAZQUEZ	M
JALISCO	20	JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ		H	BENJAMIN ROBLES HERRERA	H
MÉXICO	1	RAFAEL OSORNIO SANCHEZ	RAFA	H	ALDO DANIEL GOMEZ SANCHEZ	H
MÉXICO	2	DIONICIA VAZQUEZ GARCIA	DIONI	M	DAIRA JANETH URBAN HUERTA	M
MÉXICO	3	MARIA TERESA MARU MEJIA	TERE MARU	M	ALONDRA PEREZ GONZALEZ	M
MÉXICO	4	NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ		M	MA CRISTINA VARGAS OSNAYA	M
MÉXICO	5	FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI	DR FAVELA	H	JOVANNI ZAMORA MARTINEZ	H
MÉXICO	6	ALI SAYURI NUÑEZ MENESES		M	ROCIO ALEXIS GAMIÑO GARCIA	M
MÉXICO	12	ARMANDO CORONA ARVIZU		H	GERARDO MARTINEZ VEGA	H
MÉXICO	14	CLAUDIA ANGELICA DOMINGUEZ VAZQUEZ	CLAUDIA DOMINGUEZ	M	MARIA DE LOURDES VAZQUEZ CASTELAN	M
MÉXICO	15	GABRIELA PAVON MARIN		M	MARIA GUADALUPE ORTEGA VEGA	M
MÉXICO	16	MARISELA GARDUÑO GARDUÑO		M	JUANA ADRIANA VERA HERNANDEZ	M
MÉXICO	24	MARIA DE LOS ANGELES HUERTA DEL RIO	GELA HUERTA	M	SANDRA FABIOLA MARTINEZ JIMENEZ	M
MÉXICO	26	ERNESTO HECTOR MONROY YURRIETA		H	JOSE ARTURO SANTIAGO MARIN	H
MÉXICO	27	OSCAR GONZALEZ YAÑEZ		H	LUIS OSVALDO LOPEZ DOTOR	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MÉXICO	30	CESAR AGUSTIN HERNANDEZ PEREZ		H	LUIS VALLEJO VALVERDE	H
MÉXICO	32	LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA		H	BRAULIO BAEZ VAZQUEZ	H
MÉXICO	34	MARIA EUGENIA MUCIÑO MARTINEZ	MARU MUCIÑO	M	DINORAH CAROLINA JEREZ RAMIREZ	M
MÉXICO	35	ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA	DR. ARTURO	H	FELIPE VIDAL GOMEZ	H
MÉXICO	39	JOSE LUIS MONTALVO LUNA	PROFE MONTALVO	H	ADRIAN HUEMATZIN RIVERA VILLA	H
MÉXICO	41	MARIA MAGDALENA ALARCON ISLAS	GÜERA	M	VIRGINIA ROBLES VASQUEZ	M
MICHOACÁN	3	MARY CARMEN BERNAL MARTINEZ		M	IRMA VELAZQUEZ BETANCOURT	M
MICHOACÁN	12	FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL	PACO HUACUS	H	JULIO CESAR MORENO RINCON	H
MORELOS	2	ALEJANDRA PANI BARRAGAN		M	ESMERALDA FLORES CARRANZA	M
MORELOS	4	BRENDA ESPINOZA LOPEZ		M	ROCIO CAROLINA POZOS PONCE	M
NAYARIT	1	MIGUEL PAVEL JARERO VELAZQUEZ		H	FELIX DURAN RUIZ	H
NAYARIT	2	JASMINE MARIA BUGARIN		M	NATALIA CAROLINA ALVAREZ CASTRO	M
NAYARIT	3	JORGE ARMANDO ORTIZ RODRIGUEZ	FUGIO ORTIZ	H	GUILLERMO ORTEGA RUIZ	H
NUEVO LEÓN	2	MARIA GUILLERMINA ALVARADO MORENO	GUILLE ALVARADO	M	LESLIE MELISA GAMBOA VIDAL	M
NUEVO LEÓN	3	JOSE LUIS GARCIA DUQUE		H	JORGE DE JESUS CORONADO GOMEZ	H
NUEVO LEÓN	5	SANTIAGO GONZALEZ SOTO		H	SANTIAGO GONZALEZ RAMIREZ	H
NUEVO LEÓN	7	ANDRES PINTOS CABALLERO		H	JEAN MICHEL WILLARS RUBIO	H
NUEVO LEÓN	8	YARELY GUADALUPE VERA GRIMALDO	YARELY VERA	M	GIZELA KISANDRA SALAZAR GRIMALDO	M
NUEVO LEÓN	10	SUSANA ESCALANTE CASTILLO		M	SANDRA PEÑA MATA	M
NUEVO LEÓN	11	TANIA BERENICE GOMEZ SAUCEDA	TANIA GOMEZ	M	LESLIE GABRIELA ALVARADO HERNANDEZ	M
NUEVO LEÓN	12	SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA	PAOLA GONZALEZ	M	EDNA LAURA HUERTA RUIZ	M
OAXACA	1	ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR	EL ANDARIEGO	H	JOSE SAMUEL AGUILERA VAZQUEZ	H
OAXACA	3	MARGARITA GARCIA GARCIA		M	MARIA OFELIA DE JESUS PORRAS LESCAS	M
OAXACA	4	AZAEI SANTIAGO CHEPI		H	ALBA GABRIELA CRUZ RAMOS	M
OAXACA	5	CAROL ANTONIO ALTAMIRANO		H	VICTOR MANUEL RAMIREZ JIMENEZ	H
OAXACA	7	JOSE ANTONIO ESTEFAN GILLESSEN	PEPE ESTEFAN	H	FAVIAN VASQUEZ LOPEZ	H
OAXACA	8	ANGEL BENJAMIN ROBLES MONTOYA		H	LENIN LOPEZ NELIO LOPEZ	H
OAXACA	9	MARIA DEL CARMEN BAUTISTA PELAEZ		M	INGRID YUBIEL GARCIA HERNANDEZ	M
PUEBLA	1	MARCO ANTONIO NATALE GUTIERREZ	TONY NATALE	H	LUIS RENE MALDONADO MORELOS	H
PUEBLA	2	FATIMA ALMENDRA CRUZ PELAEZ		M	VIANNEY COMONFORT MORENO	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
PUEBLA	3	ESTHER MARTINEZ ROMANO		M	CONCEPCION GONZALEZ MOLINA	M
PUEBLA	4	INES PARRA JUAREZ		M	CRISPINA OSIO SALDAÑA	M
PUEBLA	5	MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ		H	JAIME BALTIERRA GARCIA	H
PUEBLA	6	ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO		H	JOSE FREDY RODRIGUEZ GUZMAN	H
PUEBLA	7	RAYMUNDO ATANACIO LUNA		H	JOSE FRANCISCO JIMENEZ VILLA	H
PUEBLA	8	ODETTE NAYERI ALMAZAN MUÑOZ		M	VERONICA NAYERI MUÑOZ VALENCIA	M
PUEBLA	9	SANDRA ORTIZ VELA		M	ANA LAURA LOZANO GUERRERO	M
PUEBLA	10	NAYELI SALVATORI BOJALIL	NAY SALVATORI	M	ISMAELINA GOMEZ FLORES	M
PUEBLA	11	BENJAMIN SAUL HUERTA CORONA		H	CLEMENTE CASTELLS SANABRIA	H
PUEBLA	12	LIZA ELENA ACEVES LOPEZ		M	NORMA ESTELA PIMENTEL MENDEZ	M
PUEBLA	13	MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS		H	RODOLFO CHAVEZ ESCUDERO	H
PUEBLA	14	NELLY MACEDA CARRERA		M	CLAUDIA GAMEZ CARRANCO	M
PUEBLA	15	ARACELI CELESTINO ROSAS	ARACELI	M	GLADYS CRUZ MARTINEZ	M
QUERÉTARO	2	JORGE LUIS MONTES NIEVES		H	ROGELIO RESENDIZ ACEVEDO	H
QUERÉTARO	3	BEATRIZ SILVIA ROBLES GUTIERREZ		M	JOVITA ESCOBEDO ESTRADA	M
QUINTANA ROO	1	JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS	JUAN CARRILLO	H	EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS	M
QUINTANA ROO	2	ALMA ANAHI GONZALEZ HERNANDEZ	ANAHI GONZALEZ	M	ELBA ILIANA DEL ROCIO TUN CAMPOS	M
QUINTANA ROO	3	WILLBERT ALBERTO BATUN CHULIM	BATUN	H	HUGO ALDAY NIETO	H
QUINTANA ROO	4	LAURA LYNN FERNANDEZ PIÑA	LAURA FERNANDEZ	M	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	M
SAN LUIS POTOSÍ	1	ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	JANO SEGOVIA	H	FEDERICO MONSIVAIS ROJAS	H
SAN LUIS POTOSÍ	3	KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA		H	JESUS ARMANDO ALMENDAREZ LOREDO	H
SAN LUIS POTOSÍ	4	ANTOLIN GUERRERO MARQUEZ	DR. ANTOLIN GUERRERO	H	ALEJANDRO NAPOLES ELIZARRAZ	H
SAN LUIS POTOSÍ	5	MARCELA GONZALEZ HERRERA		M	DULCELINA SANCHEZ DE LIRA	M
SAN LUIS POTOSÍ	6	GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE		H	DANIEL GUILLEN SANCHEZ	H
SAN LUIS POTOSÍ	7	CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ		H	ROBERTO HUAZO NAVARRO	H
SINALOA	1	LEOBARDO ALCANTARA MARTINEZ		H	RODOLFO CARDONA PEREZ	H
SINALOA	2	ANA ELIZABETH AYALA LEYVA		M	MARIA YAZMIN MEZA AYALA	M
SINALOA	3	JESUS FERNANDO GARCIA HERNANDEZ	EL PROFE	H	GERARDO CAMACHO NAVARRO	H
SINALOA	5	NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS	YADIRA MARCOS	M	ANA YOLANDA ELIZALDE GASTELO	M
SINALOA	7	MERARY VILLEGAS SANCHEZ		M	MARINA VALADEZ BOJORQUEZ	M
SONORA	2	ANA LAURA BERNAL CAMARENA	ANA BERNAL	M	ESMERALDA VILLA IBARRA	M

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
SONORA	3	LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO		M	ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE	M
SONORA	5	MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA		M	JUDITH CELINA TANORI CORDOVA	M
SONORA	7	SHIRLEY GUADALUPE VAZQUEZ ROMERO		M	GUADALUPE TERESA DE ANDA BELTRAN	M
TAMAULIPAS	1	ROSA DE LOURDES HERNANDEZ FLORES		M	YARA JOHNSON CONTRERAS	M
TAMAULIPAS	2	OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA		M	ROSALINDA CANTU GONZALEZ	M
TAMAULIPAS	3	TOMAS GLORIA REQUENA		H	JUAN GONZALEZ LIMA	H
TAMAULIPAS	4	ADRIANA LOZANO RODRIGUEZ		M	ELVA AGUSTINA VIGIL HERNANDEZ	M
TAMAULIPAS	5	LUIS GERARDO ILLOLDI REYES		H	ENRIQUE MONTERO RODRIGUEZ	H
TAMAULIPAS	7	ERASMO GONZALEZ ROBLEDO		H	HECTOR JESUS MARIN RODRIGUEZ	H
TAMAULIPAS	8	EDUARDO HERNANDEZ CHAVARRIA	LALO CHAVARRIA	H	ROBERTO GARCIA TREJO	H
TAMAULIPAS	9	CLAUDIA ALEJANDRA HERNANDEZ SAENZ		M	OLGA SARABEL MONTELONGO DIMEO	M
TLAXCALA	1	JOSE ALEJANDRO AGUILAR LOPEZ		H	RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI	H
TLAXCALA	2	IRMA YORDANA GARAY LOREDO		M	MINERVA NETZAHUATL ILHUICATZI	M
VERACRUZ	1	ARMANDO ANTONIO GOMEZ BETANCOURT		H	OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA	M
VERACRUZ	2	MARIA DEL CARMEN PINETE VARGAS	MARU PINETE	M	FLAVIA MYR DIAZ MOLINA	M
VERACRUZ	3	MARIA BERTHA ESPINOZA SEGURA	BERTHA ESPINOZA	M	ROCIO HERNANDEZ VILLANUEVA	M
VERACRUZ	4	ROSA HERNANDEZ ESPEJO	ROSA MARIA	M	ZORAYA VILLACIS PALACIOS	M
VERACRUZ	5	FERNANDO LUIS REMES GARZA	PULPO REMES	H	GERVACIO AGUILAR VARGAS	H
VERACRUZ	8	CLAUDIA TELLO ESPINOSA		M	NATALIA GARCIA MOLINA	M
VERACRUZ	12	LUZ DEL CARMEN BAXZI GARCIA		M	ANAHI SERNA LLINAS	M
VERACRUZ	13	ANGELICA PEÑA MARTINEZ	GELY PEÑA	M	ELVIA MORALES TREJO	M
VERACRUZ	14	ROSALBA VALENCIA CRUZ		M	JOSSELINE GUTIERREZ ESPINOSA	M
VERACRUZ	15	DULCE MARIA CORINA VILLEGAS GUARNEROS		M	NAYELI GUTIERREZ HUERTA	M
VERACRUZ	16	MARTHA ROSA MORALES ROMERO	MARTHA	M	DULCE LUCRECIA MURILLO REYES	M
VERACRUZ	17	VALENTIN REYES LOPEZ		H	ABEL RAMIREZ ORTIZ	H
VERACRUZ	18	ANA CECILIA ZAMORA FALCON		M	GRACIELA RAMIREZ LOPEZ	M
VERACRUZ	19	PAOLA TENORIO ADAME		M	GUADALUPE DEL CARMEN VIDAÑA ORTIZ	M
YUCATÁN	2	MARIO XAVIER PERAZA RAMIREZ		H	RODRIGO MANUEL DIAZ MONTERO	H
YUCATÁN	5	CONSUELO DEL CARMEN NAVARRETE NAVARRO		M	MARITZA DE JESUS ESCAMILLA VALLE	M
ZACATECAS	1	BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS	BENELLY HERNANDEZ	M	CLAUDIA LIZETH PALOS GARCIA	M
ZACATECAS	2	LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES	LYNDI	M	PALOMA SOLEDAD ALVARADO REYES	M
ZACATECAS	3	ALFREDO FEMAT BAÑUELOS		H	MIGUEL JAQUEZ SALAZAR	H

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	I	ROCIO ESMERALDA REZA GALLEGOS	M	IRMA LILIANA MURILLO DOMINGUEZ	M
2	I	LUIS GERARDO SERRATO CASTELL	H	JESUS FERNANDO MORALES FLORES	H
3	I	PAULINA RUBIO FERNANDEZ	M	MARIA FERNANDA GONZALEZ REYNOSO	M
4	I	ELISEO COMPEAN FERNANDEZ	H	EDUARDO FERNANDEZ SIGALA	H
5	I	SONIA MURILLO MANRIQUEZ	M	ELIZABETH ROCHA TORRES	M
6	I	JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	H	JUAN ALBERTO GUERRERO GUTIERREZ	H
7	I	LIZBETH MATA LOZANO	M	CLAUDIA RAMOS HERNANDEZ	M
8	I	MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA	H	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VARILLAS	H
9	I	FLOR DEL CARMEN ROJO ROJAS	M	DINA AIDEE MONTIJO JIMENEZ	M
10	I	HECTOR LARIOS CORDOVA	H	LEONARDO GARCIA CAMARENA	H
11	I	GABRIELA PEREZ JIMENEZ	M	BRENDA GUADALUPE LARA RAMOS	M
12	I	GUILLERMO MONTAÑO GARCIA	H	FERMIN OTNIEL GARCIA MARTIN	H
13	I	LUCY MARRUFO ACOSTA	M	NEIVY ALEJANDRA PORRAS RANGEL	M
14	I	LUIS GENARO RUIZ HERNANDEZ	H	ALEJANDRO CARRILLO REYES	H
15	I	NORMA ELIZABETH MACIAS AGUIRRE	M	PERLA MARIANA REYNOSO LOPEZ	M
16	I	JORGE CARLOS SOTO PRIETO	H	JOSE ANTONIO ENRIQUEZ TAMEZ	H
17	I	MARIA SALOME ELYD SAENZ	M	ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO	M
18	I	RENATO DANIEL GONZALEZ VELAZQUEZ	H	YAHIR SHAMED HADAD PACHECO	H
19	I	LINA ACOSTA CID	M	TERESA DE JESUS LIZARRAGA FIGUEROA	M
20	I	JONATHAN ORTEGA PATRON	H	AXEL ISMAEL LOPEZ RAMIREZ	H
21	I	LILIANA ROJERO LUEVANO	M	LESLIE GUADALUPE GONZALEZ RODELAS	M
22	I	LUIS ROBERTO LOAIZA GARZON	H	SERGIO ENRIQUE ARAUJO AMARILLAS	H
23	I	ERICA GORGONIO GARCIA	M	JENIFER VIANEY MORALES LOPEZ	M
24	I	MARIO ALBERTO RETANA PINTOR	H	OMAR ALEJANDRO ARROYO GARCIA	H
25	I	ROSALBA LOPEZ REGALADO	M	GEORGETTE SANCHEZ SMITH	M
26	I	ALEJANDRO ARELLANO ARVIZU	H	ABEL ANDRES SILVA VALENZUELA	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
27	I	AZUCENA CARPINTEYRO MARTINEZ	M	KAREN YADIRA LORETO VALADEZ	M
28	I	LUIS CARLOS ARVIZO SALAZAR	H	VICTOR MANUEL MEJIA LUJAN	H
29	I	GUADALUPE DIAZ CRUZ	M	KENIA FLORES CHAVEZ	M
30	I	HECTOR CASTELLANOS VILLALPANDO	H	ALEJANDRO DE JESUS ALMARAZ MORETT	H
31	I	SYLVIA AYALA MARQUEZ	M	DIANA KAREN JURADO HERNANDEZ	M
32	I	ERICK FRANCISCO MORALES GONZALEZ	H	JOSE LUIS KATO LIZARDI	H
33	I	NORMA EDITH MARTINEZ GUZMAN	M	ALEJANDRA MARLEN SAHAGUN MURILLO	M
34	I	JESUS MENDEZ VARGAS	H	LUIS JULIAN CAUDILLO CALDERON	H
35	I	PATRICIA TOZCANO GOMEZ	M	MARIA ELENA JIMENEZ CHAVEZ	M
36	I	ROBERTO GONZALEZ CRUZ	H	FABIOLA CHAVEZ BECERRA	M
37	I	LAURA GALVAN UZETA	M	TANIA MARGARITA MORGAN NAVARRETE	M
38	I	ERMINIO REYES RIVERA	H	MOISES TORRES HERNANDEZ	H
39	I	ALBA ARACELI BOJORQUEZ BRAMBILA	M	ILSE LORENIA LOPEZ ZEPEDA	M
40	I	JULIO CESAR ORTIZ CASTAÑEDA	H	ALEJANDRO CASTRO SALAS	H
1	II	MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL	M	MARIA ELENA PEREZ JAEN ZERMEÑO	M
2	II	LUIS ANTONIO RANGEL MENDEZ	H	ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES	M
3	II	MARIANA MANCILLAS CABRERA	M	YOLANDA VILLARREAL ELIZONDO	M
4	II	ROMAN CIFUENTES NEGRETE	H	AGUSTIN ROBLES MONTENEGRO	H
5	II	MARIELA LOPEZ SOSA	M	MA DEL ROSARIO GONZALEZ FLORES	M
6	II	FRANCISCO JAVIER LUEVANO NUÑEZ	H	SALVADOR PEREZ SANCHEZ	H
7	II	PAULINA AGUADO ROMERO	M	MARIA ELISA NAVA DEL CAÑIZO	M
8	II	VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ	H	MARTIN ALEJANDRO FLORES VAZQUEZ	H
9	II	KARLA KARINA OSUNA CARRANCO	M	NORA ELVA ORANDAY AGUIRRE	M
10	II	XAVIER AZUARA ZUÑIGA	H	VICTOR JOSE ANGEL SALDAÑA	H
11	II	NOEMI BERENICE LUNA AYALA	M	GLORIA ARELI PEÑA SANCHEZ	M
12	II	GERARDO PEÑA FLORES	H	CESAR AUGUSTO RENDON GARCIA	H
13	II	DIANA ESTEFANIA GUTIERREZ VALTIERRA	M	MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ	M
14	II	MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO	H	MARCOS AGUILAR VEGA	H
15	II	KATHYA ANDREA GUTIERREZ LEANO	M	CYNTHIA ARACELY BARRAGAN HERNANDEZ	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
16	II	JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES	H	JAVIER GONZALEZ SAAVEDRA	H
17	II	CYNTHIA ROCIO TACHIUIN GUTIERREZ	M	DIANA BACCIO PEREZ	M
18	II	JOSE ISABEL TREJO REYES	H	GABRIEL RODRIGUEZ MEDINA	H
19	II	ROSA ESMERALDA CARRILLO RODRIGUEZ	M	BEATRIZ VIRGINIA RODRIGUEZ ALEMAN	M
20	II	EDELMIRO CAVAZOS VALDES	H	JAVIER CESAR RODRIGUEZ BAUTISTA	H
21	II	SOFIA MONSERRAT FLORES SANCHEZ	M	MARIA ESTHER LOZANO HERNANDEZ	M
22	II	DAVID GALLARDO ORTIZ	H	CLARA GARCIA PEREZ	M
23	II	MARIANA PEREZ ESCALON	M	CESIA JAEI VARGAS RODRIGUEZ	M
24	II	RAUL LUNA GALLEGOS	H	RUBEN HERRERIAS GARCIA	H
25	II	ERIKA DE LOS ANGELES DIAZ VILLALON	M	MARIA GUADALUPE LAZARO CASAS	M
26	II	JAIME ENRIQUE RANDOLPH MADRIGAL	H	DANIEL GUTIERREZ MEDRANO	H
27	II	BLANCA EPPEN CANALES	M	ELIZABETH PEREZ ALEMAN	M
28	II	RODRIGO FERNANDO ARELLANO VEGA	H	GERARDO TURRUBIARTES ESPINOSA	H
29	II	WENDY MARICELA CORDERO GONZALEZ	M	LUZ GIOVANNA LEAL MONTOY	M
30	II	CESAR GUERRA MONTALVO	H	MILTON ALAN ESCALANTE CASTAÑON	H
31	II	IRMA IDALIA CERVANTES ESPINOSA	M	DANIELA LEVY RAMIREZ	M
32	II	IGNACIO LOYOLA VERA	H	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ	H
33	II	MARIA FERNANDA GIRON FERNANDEZ	M	PERLA EDITH MARTINEZ GUTIERREZ	M
34	II	JORGE DAMIAN CAZARES CORTEZ	H	FILIBERTO MARTIN GARZA DE LA GARZA	H
35	II	SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO	M	LAURA BERENICE CASTORENA ELIZONDO	M
36	II	JUAN GUSTAVO ESTRADA LOPEZ	H	JOSE IRENEO PALAFOX SEGURA	H
37	II	ANA MARIA IZQUIERDO SEGURA	M	YADIRA MICHEL HERNANDEZ HERNANDEZ	M
38	II	ROBERTO GARCIA COLORES GARCIA	H	ALFONSO EMANUEL CASILLAS GONZALEZ	H
39	II	DANELI RIOS SERRATOS	M	MARIA FERNANDA VAZQUEZ SANDOVAL	M
40	II	JESUS GODOFREDO CASTRO MONROY	H	JUAN ALEJANDRO RIVERA TORRES	H
1	III	MARIA DEL CARMEN ESCUDERO FABRE	M	LAURA PATRICIA ESCUDERO FABRE	M
2	III	CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZALEZ	H	FAUSTINO RAMIRO VELAZQUEZ	H
3	III	KATHIA MARIA BOLIO PINELO	M	SELENE ARELY POOL AKE	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
4	III	JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI	H	ERIK RICARDO VALES RAMIREZ	H
5	III	ALMA ROSA HERNANDEZ ESCOBAR	M	KARLA VERONICA GONZALEZ CRUZ	M
6	III	JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES	H	ANA KAREN ALARCON AGUILERA	M
7	III	EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR	M	MERCEDES GUADALUPE RODRIGUEZ OCEJO	M
8	III	JUAN MENDOZA REYES	H	PERFECTO RUBIO HEREDIA	H
9	III	ANA DEISY LEY MENDOZA	M	VICTORIA DIAZ OVALLE	M
10	III	JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS	H	RICARDO PEREZ HERNANDEZ	H
11	III	ZHAZIL LEONOR MENDEZ HERNANDEZ	M	MARIA SARA YAM CHABLE	M
12	III	MIGUEL ANGEL JUAREZ JASSO	H	JORGE RODRIGO MENDOZA HERNANDEZ	H
13	III	ETHEL GONZALEZ LOPEZ	M	VICTORIA LOPEZ GARCIA	M
14	III	EFREN HERNANDEZ HERNANDEZ	H	JORGE DE JESUS HERRERA DEL ANGEL	H
15	III	ROCIO MATESANZ SANTAMARIA	M	NORMA LETICIA QUIRARTE RODRIGUEZ	M
16	III	JULIAN ALBERTO CAHERO CORTAZAR	H	ADRIAN OSWALDO RODRIGUEZ ORTIZ	H
17	III	KARLA CORONADO GRIJALVA	M	ARI VERA MORALES	M
18	III	JESUS ALBERTO ZETINA TEJERO	H	LUIS ANTONIO GARRIDO CASTILLEJOS	H
19	III	ANA CRISTINA ERALES AGUILAR	M	ARZET ANDREA CHAN RIHANI	M
20	III	JUAN NETZAHUALCOYOTL CASTILLO BADILLO	H	SILVERIO HERNANDEZ MARTINEZ	H
21	III	HEIDI ERENDIRA ZARATE MORLAN	M	LILIANA ROMERO AGUILAR	M
22	III	CARLOS FRANCISCO CASTILLO SOSA	H	JORGE RUBEN CAZARES SILVA	H
23	III	JOSELYN ESTEFANIA CORDOBA CALDERON	M	KAREN POCHAT PEREZ	M
24	III	ROBERTO BURGUETE NIÑO	H	LUIS ARNULFO GUTIERREZ GOMEZ	H
25	III	JUANA MARIA CHUC COLLI	M	LUZ FABIOLA VERONICA BALLESTEROS XICOTENCATL	M
26	III	JOSE MIGUEL DEL ANGEL CASTAÑEDA	H	ALDEGUNDO DEL ANGEL GREER	H
27	III	BRILANDA ROSALIA PECH AGUILAR	M	MARISSA LISSET PINEDA CABRALES	M
28	III	ANTONIO ROMAN MARTINEZ DURAN	H	CARLOS ENRIQUE CHI CHAVEZ	H
29	III	ATENAS BLASCO RAMOS	M	ALEYDIS BLASCO RAMOS	M
30	III	MARCOS FERNANDO PEDROZA HERNANDEZ	H	ESTEBAN RAMON MIRANDA GARCIA	H
31	III	ILIANA SALOME TEPETATE LUNA	M	JULIA ISABEL MAR CARDENAS	M
32	III	MAURICIO AGUSTIN CHAN PENICHE	H	JOAQUIN GUSTAVO CHAN ESPINOSA	H
33	III	ITZEL FALLA URIBE	M	VALERIA IRENE MARTIN SOSA	M
34	III	ADRIAN MARTINEZ GOPAR	H	ARELY CONCEPCION GARCIA OROZCO	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
35	III	LUZ MARIA MARTINEZ CORTES	M	ELENA UCAN MOO	M
36	III	IVAN ELIUTH DAVILA GARCIA	H	JESUS ALFREDO REYES HERNANDEZ	H
37	III	LILI ACOSTA PALACIOS	M	LETICIA CORDOVA JUAN	M
38	III	MIGUEL ANGEL CERNA ARGUELLES	H	JORGE EDUARDO MORA MARTINEZ	H
39	III	KEYLA JAMILETH MANDUJANO SOTO	M	IRIS HERNANDEZ CLEMENTE	M
40	III	RICARDO ALBERTO AZCORRA QUIJANO	H	ABRAHAM ANTONIO GONZALEZ XOOL	H
1	IV	JORGE ROMERO HERRERA	H	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES	H
2	IV	MARGARITA ESTER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO	M	MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA	M
3	IV	SANTIAGO CREEL MIRANDA	H	MIGUEL HUMBERTO RODARTE DE LARA	H
4	IV	GENOVEVA HUERTA VILLEGAS	M	MAR Y CIELO ALDANA HUIDOBRO	M
5	IV	SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL	H	CESAR HERRERA SANCHEZ	H
6	IV	LILIA CARITINA OLVERA CORONEL	M	DANIA SANCHEZ HERNANDEZ	M
7	IV	OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS	H	RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR	H
8	IV	YESENIA GALARZA CASTRO	M	SILVIA MARTINEZ DE LA CRUZ	M
9	IV	MARCO HUMBERTO AGUILAR CORONADO	H	GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING	H
10	IV	ANA LAURA VALENZUELA SANCHEZ	M	MARIANA BEATRIZ SABANERO ZARZUELA	M
11	IV	JOSE MANUEL DELGADILLO MORENO	H	AZTHAR FRANCISCO LUNA MORA	H
12	IV	HERLINDA CIRILA HERNANDEZ COLIN	M	MIRIAM MIGUEL HERNANDEZ	M
13	IV	JOSE LUIS GALICIA NAVA	H	HUGO PEÑAFLORE CARRETO	H
14	IV	ROSALIA RANGEL LOPEZ	M	ALMA PATRICIA GONZALEZ BOFILL	M
15	IV	LUIS ENRIQUE RUIZ ARCOS	H	JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA	H
16	IV	DANAE LILLIAN LARUCHS ROCHA	M	RUTH MACIAS MENDEZ	M
17	IV	OMAR PEÑAFLORE CORTES	H	ABIMAELE HERNANDEZ PEREZ	H
18	IV	WENDY GONZALEZ URRUTIA	M	MARIA FERNANDA VARA URRUTIA	M
19	IV	ALAIN CARLOS MUÑOZ LOPEZ	H	ROBERTO ARCE CASTREJON	H
20	IV	MARIA DEL ROSARIO MACIAS GONZALEZ	M	MONSERRAT DE LEON SANCHEZ	M
21	IV	OMAR COLOR ROSAS	H	MIGUEL ALONSO AGUILAR LAZARO	H
22	IV	MA LETICIA RAMIREZ MUÑOZ	M	YOLANDA LOPEZ LOPEZ	M
23	IV	MARIO GUZMAN CARDOSO	H	JOSE CRISTOFER APARICIO NERI	H
24	IV	ELIZABETH CORTEZ LOPEZ	M	ANDREA LIZET CARRASCO ALVAREZ	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
25	IV	JULIO CESAR LANDEROS RANGEL	H	LARIZA ISABEL MERCADO CANDANEDO	M
26	IV	DIANA MARIA TERESA LARA CARREON	M	ESTEFANIA VIKTORIA ORTIZ CHAVEZ	M
27	IV	ISRAEL SALAZAR ROSAS	H	JOAQUIN ATREYU CERVANTES SANDOVAL	H
28	IV	SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO	M	CLAUDIA REBECA PEREA SANCHEZ	M
29	IV	JOSE SALVADOR ESPINA GARZON	H	LUIS ANTONIO BRIONES MARTINEZ	H
30	IV	BRENDA ARCE CASTREJON	M	CLAUDIA KARINA NAVARRETE MANDUJANO	M
31	IV	EMMANUEL JOSUE SALAZAR ROSAS	H	EDGAR OSWIN GOMEZ CORDERO	H
32	IV	RUTH NOEMI BELTRAN CORONA	M	PAOLA DANIELLA CAMACHO OCAMPO	M
33	IV	LUIS MARIO CERVANTES GASCA	H	JESUS EDUARDO CRUZ PRADO	H
34	IV	CLAUDIA HEYDI URIOSTEGUI ALARCON	M	CLAUDIA SAMANTA LUNA MELLADO	M
35	IV	SERGIO ALFREDO SIGUENZA ESCAMILLA	H	ELIAS VARGAS URIOSTEGUI	H
36	IV	VIRIDIANA VAZQUEZ FLORES	M	FATIMA ESPINA COETO	M
37	IV	JESUS ALEXIS GUERRERO GOMEZ	H	VICTOR FERNANDO PEREZ LUGO	H
38	IV	TRINIDAD LUCERO JUAREZ PEÑA	M	XIMENA ROCHE NAVA	M
39	IV	EMMANUEL GARCIA GUERRERO	H	MARCO ANTONIO GALVAN DUQUE FAJARDO	H
40	IV	MEYLIN DE JESUS SOLIZ VILLASECA	M	JARIT YRAIZ ALARCON SILVA	M
1	V	ARMANDO TEJEDA CID	H	CARLOS ALBERTO CARDENAS ALAMILLA	H
2	V	LETICIA ZEPEDA MARTINEZ	M	LUZ MARIA CASTILLO MARTINEZ	M
3	V	JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	H	ADOLFO LEANDRO JUAREZ JIMENEZ	H
4	V	JULIA LICET JIMENEZ ANGULO	M	AMALIA CASTELL IBAÑEZ	M
5	V	ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA	H	RENE FIGUEROA REYES	H
6	V	ANABEY GARCIA VELASCO	M	ERENDIRA MENDOZA GARFIA	M
7	V	JOVANI MIGUEL LEON CRUZ	H	CORNELIO GARCIA VILLANUEVA	H
8	V	LAURA ESQUIVEL TORRES	M	HORTENSIA YARAZED MENDOZA ARMAS	M
9	V	HUGO VENANCIO CASTILLO	H	BOGAR ALBA BUTRON	H
10	V	MYRIAM OROPEZA MORALES	M	ROSA MARIA CRUZ GARCIA	M
11	V	CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTINEZ	H	OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA	H
12	V	JESSICA BADILLO BORBOLLA	M	MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
13	V	JOSE ETYEL ELIZARRARAS GORDILLO	H	MARCOS MAURICIO ELIZARRARAS GORDILLO	H
14	V	ANGELICA CORRAL TORRES	M	LAURA GRISELL GRADILLA LOPEZ	M
15	V	ROBERTO ALEJANDRO DUHART PACHECO	H	JUAN CARLOS JANDETTE DELGADO	H
16	V	RENATA SANCHEZ DIAZ	M	ASMILDA IRMA MENDOZA NAVARRO	M
17	V	JOSE DE JESUS VALDEZ DE LOS SANTOS	H	SERGIO CORREA ARRONIZ	H
18	V	FERNANDA MONSERRAT GUERRA ALVAREZ	M	ROCIO DEL CARMEN DUEÑAS ANAYA	M
19	V	GERARDO ZAMORA CASTILLO	H	CRISTIAN EDUARDO GUTIERREZ GARCIA	H
20	V	CONCEPCION DELGADO CADENA	M	MARIA ESTHER LEON MENDOZA	M
21	V	ROBERTO CARLOS FERNANDEZ PEREZ	H	MARIA TERESA LOPEZ HERNANDEZ	M
22	V	LUCIA BARAJAS GALVAN	M	ANA MARIA CEJA CALDERON	M
23	V	MARIO GARDUÑO GARCIA	H	JOSE RUIZ TAPIA	H
24	V	DANAE PAMELA NAVA GONZALEZ	M	MARIA TERESA GUERRERO SANCHEZ	M
25	V	ENRIQUE MONROY SANCHEZ	H	JONATHAN HERSSAIN ORTIZ GONZALEZ	H
26	V	ANA GUADALUPE PEREZ ESPINOZA	M	GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO	M
27	V	EDGAR PEREZ LEON	H	MAYRA SILVIA GLORIA GAYTAN	M
28	V	ROSA MARTHA ENZANA GUTIERREZ	M	LUISA FERNANDA CASTAÑEDA BENITEZ	M
29	V	CARLOS ADRIAN GONZALEZ ROLDAN	H	ALFONSO ZAMORA GARCIA	H
30	V	IRMA MARGARITA LARA MORALES	M	GEORGINA BOLAÑOS MONROY	M
31	V	MAURICIO GUEVARA SILVA	H	NOGA MENDOZA MELLIN	H
32	V	CARMEN ARMIDA FLORES VAZQUEZ	M	ARACELI MORENO CRUZ	M
33	V	JORGE RICARDO PEREZ CONTRERAS	H	JOSE FRANCISCO GUZMAN BALTAZAR	H
34	V	NORA ISELA HORTA LUA	M	MARIA FERNANDA SOTO VIEYRA	M
35	V	ADRIAN LANDA MACEDO	H	CARLOS ALEXIS LANDA MAGAÑA	H
36	V	YOLANDA MARTINEZ ESCOBEDO	M	ANA ROSA MARTINEZ CAJAL	M
37	V	ELMMER ARABELL CHAVEZ ORTEGA	H	ALAN ELOAN CHAVEZ ORTEGA	H
38	V	MAXIMINA CORIA MENDOZA	M	MA LOURDES RODRIGUEZ LOPEZ	M
39	V	JOSE FRANCISCO JAVIER LANDERO GUTIERREZ	H	ISRAEL ROBERTO ZAVALA SILVA	H
40	V	ROCIO ALEXIA DAVILA SANCHEZ	M	ARYAM SAHAD RAMIREZ MERCADO	M

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	I	LAURA LORENA HARO RAMIREZ	M	MIRIAM JANETH LADRON DE GUEVARA GONZALEZ	M
2	I	ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS	H	VICTOR MANUEL ANASTASIO GALICIA AVILA	H
3	I	PALOMA SANCHEZ RAMOS	M	HECBEL RUBI LOPEZ CABALLERO	M
4	I	HIRAM HERNANDEZ ZETINA	H	LUIS DONALDO CORONADO REY	H
5	I	NELIDA IVONNE SABRINA DIAZ TEJEDA	M	MARTHA ROCIO PARTIDA GUZMAN	M
6	I	MARIANO GONZALEZ AGUIRRE	H	CESAR ALEJANDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	H
7	I	YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ	M	MARIA JOSE SANCHEZ ESCOBEDO	M
8	I	JESUS ANTONIO VALDES PALAZUELOS	H	ALFREDO VILLEGAS PADILLA	H
9	I	ROSALBA LOYA GARCIA	M	PADNIA GABRIELA BATISTA DOMINGUEZ	M
10	I	CESAR AUGUSTO AGUIRRE SANCHEZ	H	JORGE ARTURO GARCIA RANGEL	H
11	I	GEORGINA GUADALUPE OROZCO RIOS	M	PALOMA DOMINGUEZ UGARTE	M
12	I	PATRICIO FLORES SANDOVAL	H	OMAR ALEXIS CORRALES DOMINGUEZ	H
13	I	ISAMAR VALADEZ ENRIQUEZ	M	ADRIANA ESMERALDA FERNANDEZ GARCIA	M
14	I	EDGAR LEOPOLDO CORTES MONTES DE OCA	H	ALAN OMAR RUBIO GARCIA	H
15	I	KARLA GABRIELA QUINTANILLA RUIZ	M	CASSANDRA BERENICE ROMERO GARCIA	M
16	I	ARMANDO MORQUECHO CAMACHO	H	JUAN CARLOS RAMOS PADILLA	H
17	I	PALOMA DE LA PAZ PARRA	M	JOSEFINA IMELDA BELTRAN LUGO	M
18	I	JOSE DE JESUS DIAZ VENTURA	H	JESUS QUIÑONES GURROLA	H
19	I	PAULINA DUARTE GUTIERREZ	M	LESLIE SELENE JARA SOLIS	M
20	I	LUIS ALONSO CHAVEZ MOTA	H	MARTIN HERIBERTO ALVAREZ RUIZ	H
21	I	MELISSA SOLIS DIAZ	M	VANESSA VALENZUELA GARCIA	M
22	I	JOSE ANGEL MERCADO ROSALES	H	EDUARDO MACIAS FLORES	H
23	I	MARIA CRISTINA LOPEZ PEREZ	M	CINDY MICHELLE VERDIN OCHOA	M
24	I	JUAN MORENO DE HARO	H	ALFONSO OCEGUEDA MARTINEZ	H
25	I	SILVIA ERENDIDA MOROYOQUI LEAL	M	GENESIS GUADALUPE VALENZUELA URIBE	M
26	I	HECTOR ALONSO PEREZ CORRAL	H	RAUL ALFREDO FERREIRO GUILLEN	H
27	I	NATHALIE BAZ CANCINO	M	ITZACHEL HARO PACHECO	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
28	I	DAVID ALONSO RAMOS FELIX	H	JOSE DE JESUS DIAZ TORRES	H
29	I	ITZELL VALERIA GONZALEZ VILLASEÑOR	M	ALEJANDRA DIAZ CRUZ	M
30	I	ROBERTO CESAR CONTRERAS VASSALLO	H	RICARDO PADILLA CRUZ	H
31	I	ADRIANA AMADOR VALLES	M	KYTZIA MATZALLANY FLORES MARTINEZ	M
32	I	JOSE LUIS GARCIA MANCILLA	H	MIGUEL HERRERA ROMERO	H
33	I	MARCELA ARCE DAVIS	M	ADRIANA MELISSA MORENO SOTO	M
34	I	JORGE ALBERTO LORA GOMEZ	H	RODRIGO VIDAL FLORES NUÑEZ	H
35	I	YARIXA MARIBEL DE DIOS VILLA	M	ALISSON DENISS PARTIDA MALDONADO	M
36	I	MARTIN LOPEZ NAVARRO	H	MANUEL ALEJANDRO FONSECA LOPEZ	H
37	I	AURORA ELIZABETH CASTILLO MURILLO	M	LYNETTE PEREZ VALDENEGRO	M
38	I	JAVIER ALEJANDRO ORTEGA GUTIERREZ	H	ALEXIS ANTONIO RESENDIZ RODRIGUEZ	H
39	I	YAZMIN SOLIS SANCHEZ	M	SILVIA GABRIELA BURGUEÑO LLAMAS	M
40	I	JOSE CARLOS GUILLERMO TORRES LOPEZ	H	ALEJANDRO CALVILLO JARA	H
1	II	MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELAZQUEZ	M	OFELIA GARZA PINEDA	M
2	II	RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ	H	VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ	H
3	II	FUENSANTA GUADALUPE GUERRERO ESQUIVEL	M	EIMY ABIGAIL BARRETO GARCIA	M
4	II	RODRIGO FUENTES AVILA	H	JOSE NATIVIDAD NAVARRO MORALES	H
5	II	FRINNE AZUARA YARZABAL	M	RAQUEL BALLI VALDES	M
6	II	ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL	H	ALVARO IBARRA HINOJOSA	H
7	II	SOFIA CARVAJAL ISUNZA	M	LESLIE SULLYANNETT ATILANO TAPIA	M
8	II	TERESO MEDINA RAMIREZ	H	FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	H
9	II	MA ERNESTINA OCAÑA VAZQUEZ	M	NANCY YURIDIA HERNANDEZ VAZQUEZ	M
10	II	SADER PEDRO MATAR ORRACA	H	ROBERTO LAMAS ALVARADO	H
11	II	KARINA MARLEN BARRON PERALES	M	ADELA SAMANTHA DAVALOS ANAYA	M
12	II	JOSE JAIME RAMOS GUERRERO	H	GERARDO SERRANO GAVIÑO	H
13	II	SARA MARIA NARVAES CALDERON	M	ARIANNA MAYELA CANAVATI PERDOMO	M
14	II	MELECIO BAÑUELOS REYES	H	MANUEL GUILLERMO FLORES DE AVILA	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
15	II	SARAI ARANGO RAMIRO	M	ESTEFANIA MARQUEZ ESCOBEDO	M
16	II	ALBERTO CASAS MARQUEZ	H	CARLOS FRANCISCO SERRANO PRADO	H
17	II	MEI YU HERNANDEZ HAM	M	CLAUDIA LUEVANOS JIMENEZ	M
18	II	MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTINEZ	H	RENE SANCHEZ ROSALES	H
19	II	BRIS ANAHY GONZALEZ RIVERA	M	ESBEIDI ABIGAIL GARZA FACUNDO	M
20	II	MARCO ANTONIO GARZA ACOSTA	H	LUIS ELIZONDO CAÑAMAR	H
21	II	PALOMA DEL ROCIO RAMIREZ ESPARZA	M	MARCELA GONZALEZ ROMO	M
22	II	AMARO CEPEDA MUÑIZ	H	CONRADO ZAPATA RODRIGUEZ	H
23	II	MARIA JOSE SILVA NEGRETE	M	MARIA ISABEL CRISTINA DELGADO SANCHEZ	M
24	II	JUAN PASQUALLI RODRIGUEZ	H	ROLANDO ALONSO QUINTANA CARDENAS	H
25	II	VIRIDIANA DE LA TORRE ESCOBAR	M	CECILIA AQUINO ARAIZA	M
26	II	JUAN JESUS GARCIA HERNANDEZ	H	VICTOR GERARDO RAMOS MENDOZA	H
27	II	CARMEN ANGELICA LIRA SANDOVAL	M	NELLY GUADALUPE PASILLAS BECERRA	M
28	II	CESAR GARZA ARREDONDO	H	LUIS FELIPE LOPEZ ETIENNE	H
29	II	ADRIANA DEL ROSARIO GALINDO PINEDA	M	PAMELA AMARANTA LANDIN PEREZ	M
30	II	FEDERICO QUINTANILLA ARANA	H	EMMANUEL ALFREDO CHAVEZ LUNA	H
31	II	ANA MARIANA ULLOA REYNOSO	M	ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ	M
32	II	CHRISTIAN GONZALO ZERMEÑO GONZALEZ	H	LUIS CARLOS FRIAS GUTIERREZ	H
33	II	LUVIANKA GUADALUPE PARTIDA CHAVEZ	M	GRECIA LUCIA ROSALES GARCIA	M
34	II	HECTOR EDUARDO GARCIA CECÉÑAS	H	JAFET RAFAEL CEDILLO VAZQUEZ	H
35	II	STEFFANY MARYANN ACEVES GARCIA	M	ANA DARINKA MENDEZ GUTIERREZ	M
36	II	CELESTINO RODRIGUEZ MORADO	H	MANUEL PATIÑO HERNANDEZ	H
37	II	YISEEL ALEJANDRA DE LEON TAMEZ	M	ANA CRISTINA COSTILLA ALBA	M
38	II	FERNANDO JOSAN MARTINEZ LLAMAS	H	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ LUJANO	H
39	II	ANGELICA PEREZ HUERTA	M	VALERIA LIZBETH JUAREZ ANDRADE	M
40	II	JOSE LUIS ISAI RODRIGUEZ FONSECA	H	RICARDO RODRIGUEZ VILLAGRANA	H
1	III	PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO	H	GILBERTO GAMBOA MEDINA	H
2	III	EUFROSINA CRUZ MENDOZA	M	EDITH YOLANDA MARTINEZ LOPEZ	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
3	III	CARLOS MIGUEL AYSA DAMAS	H	HECTOR MIGUEL ENRIQUEZ LOPEZ	H
4	III	LORENA PIÑON RIVERA	M	ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	M
5	III	PABLO GAMBOA MINER	H	JORGE CARLOS DE MARIA RAMIREZ GRANADOS	H
6	III	MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO	M	JAQUELINE HINOJOSA MADRIGAL	M
7	III	PEDRO ARMENTIA LOPEZ	H	LORENZO LOPEZ MENDEZ	H
8	III	MARTHA ALBORES AVENDAÑO	M	PAULINA JARINCI LOPEZ GARCIA	M
9	III	SAMUEL AGUIRRE OCHOA	H	ARNULFO MORENO GARCIA	H
10	III	GLADYS MAGALY PINTO DURAN	M	KAREN JAMILETH GONZALEZ DIAZ	M
11	III	CARLOS ACEVES AMEZCUA	H	LEONARDO FONZ LOEZA	H
12	III	LAURA ELENA HERNANDEZ PACHECO	M	ROSA ALEJANDRA LAZO SANSORES	M
13	III	HUGO EDUARDO GUTIERREZ ARROYO	H	WILLIAM JESUS PEREZ GOMEZ	H
14	III	KARLA VICTORIA ICTE CACH	M	DAYANA IRASEMA BADILLO RODRIGUEZ	M
15	III	JORGE FRANCISCO GARDUÑO Y SANCHEZ CASTELLANOS	H	JOSE ANGEL OCAÑA VILLARREAL	H
16	III	ILSE MIREYA PEREZ LOPEZ	M	ANTONIA PEREZ JIMENEZ	M
17	III	JORGE IVAN TEJERO ZAPATA	H	ANGEL EDUARDO SARMIENTO MONTERO	H
18	III	XIMENA MONTIEL WONG	M	GUADALUPE VIANEY ROBLERO TREJO	M
19	III	LUIS JAVIER PANTI MAY	H	PORFIRIO CHI CAUICH	H
20	III	MARIA DEL CARMEN GARCIA MAY	M	ALESSANDRA LISSETH SANCHEZ VILLARREAL	M
21	III	CRISTIAN IRISAI KUMAN LOPEZ	H	NAGIB SAMIR GUIXERAS MARRUFO	H
22	III	MARIAFERNANDA BOLAÑOS CASILLAS	M	PAOLA NORIEGA DE LEON	M
23	III	DAVID CANSINO DOMINGUEZ	H	RODOLFO BALBOA DE LOS SANTOS	H
24	III	NATHYELE LUGO HERNANDEZ	M	ESMERALDA GUADALUPE CU CHAN	M
25	III	JOSE ALFREDO CORZO JIMENEZ	H	ALEJANDRO FUENTES SANCHEZ DE LA VEGA	H
26	III	OFELIA MENDEZ SANCHEZ	M	JULIETA HERNANDEZ RAMIREZ	M
27	III	ISRAEL VAZQUEZ LOZANO	H	ARTURO ALDAIR JAVIER GOMEZ	H
28	III	STEPHANY NAVILL FERNANDEZ SOLIS	M	MARIA ANGELICA GONZALEZ ELIZONDO	M
29	III	ROBERTO DE JESUS CERVERA PIÑA	H	EVARISTO MANUEL HERNANDEZ VALENCIA	H
30	III	MANUELA DE JESUS VALLE YAMA	M	JYRSA MICHAUD GARCIMARRERO	M
31	III	FERNANDO SIMON MARIN LUNA	H	JORDI ISRAEL HERNANDEZ CEJUDO	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
32	III	ARELI RACHEL TELLEZ RUEDA	M	ALEJANDRA TERESITA DE JESUS SANTANA MARTIN	M
33	III	ALEJANDRO ARCILA BOBADILLA	H	GABRIEL TUXPAN FLORES	H
34	III	AMALIA GOMEZ GUZMAN	M	ANA GUADALUPE SANTIZ GOMEZ	M
35	III	LUIS ENRIQUE ORTEGA SOLIS	H	HUGO JESUS DIAZ HUICAB	H
36	III	SELINA ISABEL ACOSTA RULLAN	M	RITA JANNELY DZIB MEDINA	M
37	III	IVAN ARTURO SANCHEZ UICAB	H	ABEL ALEJANDRO BARRADAS HUERTA	H
38	III	BETZABE ITZAYANA SANTIAGO SOSA	M	KENYA IVONNE APONTE ESTRADA	M
39	III	FERNANDO RODRIGO ANCONA ALBORNOZ	H	MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ	H
40	III	TERESITA GUADALUPE AVILES ACEVEDO	M	KARLA GRISELDA TUZ UITZ	M
1	IV	RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS	H	FERNANDO GALINDO FAVELA	H
2	IV	MARIA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS	M	OFELIA SOCORRO JASSO NIETO	M
3	IV	EDUARDO ENRIQUE MURAT HINOJOSA	H	FERNANDO AMESCUA DOSAL	H
4	IV	CYNTHIA ILIANA LOPEZ CASTRO	M	GUADALUPE AURORA LOL BE PERAZA GONZALEZ	M
5	IV	LAZARO CUAUHEMOC JIMENEZ AQUINO	H	FERNANDO REINA IGLESIAS	H
6	IV	BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ	M	ALEJANDRA ANDRADE BECERRIL	M
7	IV	AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA	H	JOSE ALFREDO FEMAT FLORES	H
8	IV	AMALIA BONIFACIO JACINTO	M	DIANA GUADALUPE VIDAL SUAREZ	M
9	IV	MANUEL MARTINEZ SANTAMARIA	H	ANA MARIA COSIO RIVERA	M
10	IV	RITA SANTIAGO LOPEZ	M	EMILY LOPEZ TAPIA	M
11	IV	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GUDIÑO	H	JOSE ANTONIO PEÑA GOMEZ	H
12	IV	PATRICIA MORALES SANCHEZ	M	JAQUELINE HERNANDEZ TRUJEQUE	M
13	IV	JOSE MARTIN RIVERA BARRIOS	H	JESUS DAMIANBRAY ROMAN GONZALEZ	H
14	IV	ANAHI BENITEZ SANCHEZ	M	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ALONSO	M
15	IV	HERMELINDO SALDAÑA ADAME	H	DANIEL GUSTAVO SANTIAGO MARQUEZ	H
16	IV	BARBARA MICHELE GANIME BORNNE	M	MARITZA MENA CORTES	M
17	IV	CUAUHEMOC BETANZOS MARTINEZ	H	JOSUE IGNACIO PASTRANA GARCIA	H
18	IV	ABIGAIL ANGEL ORTEGA	M	DIANA LAURA GUTIERREZ CHAMORRO	M
19	IV	JORGE EDUARDO GIRON GARCIA	H	OMAR FLORES GARCIA	H
20	IV	JHOANA OYORZABAL CORTEZ	M	JESSICA LOPEZ FLORES	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
21	IV	ENRIQUE REYES MEDINA	H	MARCO ANTONIO PONCE DE LEON JIMENEZ	H
22	IV	MARIA GUADALUPE SOLIS HUGHES	M	MARIA LUCINA ROJAS SANCHEZ	M
23	IV	OCTAVIO PICON JUAREZ	H	JOSUE LISSANDRO CAMPOS CASTELO	H
24	IV	GUADALUPE ABIGAIL MERIDA ESCOBAR	M	MARIA DEL PILAR GARCIA HERNANDEZ	M
25	IV	SERGIO FREEMAN MEZA	H	HECTOR LAUG HERNANDEZ	H
26	IV	MARTHA CORONA ESPINOSA	M	MARIA GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ	M
27	IV	ALBERTO ALEJANDRO MORENO ARELLANO	H	LUIS OCTAVIO SORIANO PRECOMA	H
28	IV	MARIA DE LA CANDELARIA LUNA HERNANDEZ	M	KAREN ERICA QUECHOL MENDOZA	M
29	IV	JOSE RUBEN FIGUEROA VELASCO	H	HECTOR MANUEL CAMACHO ARELLANO	H
30	IV	KARLA GABRIELA SANCHEZ ACEVEDO	M	REBECA ANAHI MELO RAMIREZ	M
31	IV	JUAN ADRIAN CAMPOS DIAZ	H	ADOLFO ANGEL HERNANDEZ LOPEZ	H
32	IV	LAURA VIANEY MIRANDA RAMIREZ	M	AIDA MARES URIBE	M
33	IV	LUIS ENRIQUE AMADOR TLATILOLPA	H	PEDRO LAZCANO ROSAS	H
34	IV	NOEMI PATRICIA GALVAN OCAMPO	M	ISABEL ZWKEY PAYAN SALDAÑA	M
35	IV	EDUARDO MIRANDA GUEVARA	H	JUAN MARIO GARCIA MORENO	H
36	IV	ELENA ANDREA MENDEZ JIMENEZ	M	EVELYN JUAREZ AGUAS	M
37	IV	JUAN MANUEL MONTES DE OCA TORRES	H	JUAN JOSE SANCHEZ SEPULVEDA	H
38	IV	DANIELA ALEJANDRA TREJO MUÑOZ	M	FATIMA AMERICA MORADO LUNA	M
39	IV	MANUEL ARATH RUIZ ROJAS	H	MARIO ANTONIO VELASCO CORTES	H
40	IV	MAYTE LANDINI ESPINDOLA	M	ANA DEBRA GOMEZ OSORIO	M
1	V	ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA	M	VICTORIA EUGENIA MENDEZ MARQUEZ	M
2	V	RICARDO AGUILAR CASTILLO	H	DAVID LOPEZ CARDENAS	H
3	V	CRISTINA RUIZ SANDOVAL	M	LETICIA BARRERA MALDONADO	M
4	V	CARLOS IRIARTE MERCADO	H	JOSE ANTONIO RODARTE LEAL	H
5	V	LAURA BARRERA FORTOUL	M	BRENDA LIZ PALOMARES MENDEZ	M
6	V	MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE	H	JUAN PABLO BELTRAN VIGGIANO	H
7	V	NORMA ANGELICA ACEVES GARCIA	M	LIDIA GONZALEZ HERRERA	M
8	V	JAVIER CASIQUE ZARATE	H	ALFREDO LOPEZ VALDOVINOS	H
9	V	MA ELENA SERRANO MALDONADO	M	SILVIA MARIN SIERRA	M
10	V	BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA	H	ALEJANDRO FLORES MOCTEZUMA	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
11	V	JOHANA MONTCERRAT HERNANDEZ PEREZ	M	BRENDA MARIANA JIMENEZ CASTILLO	M
12	V	JORGE MANUEL GALVAN ROMERO	H	YURI ALEXEYEVICH ORTEGA PEÑALOZA	H
13	V	MA DE LOS ANGELES MEDINA ACOSTA	M	MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ COLIN	M
14	V	CESAR FERNANDO GARCIA AGUILERA	H	HECTOR FIDEL CASTRO ZAVALA	H
15	V	KARINA GONZALEZ ALCANTARA	M	MARIA ESTHELA SEGUNDO OSEGUERA	M
16	V	JUAN DANIEL BARCENAS ROSAS	H	CANDI URIEL FIGUEROA VALDOVINOS	H
17	V	DARA ELDA NAVA MONTES	M	MARIA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ	M
18	V	JOSEPH DONALDO LERMA GARCIA	H	ALEXIS RODRIGUEZ GARCIA	H
19	V	DIANA GUADALUPE LUNA ALCANTARA	M	MITSY JANET MORALES DOMINGUEZ	M
20	V	HUGO ENRIQUE OMAÑA CRUZ	H	FILIBERTO SOSA VILLAREAL	H
21	V	PAOLA OCADIZ ROMERO	M	XITLALLI ANAHY VALDEZ ROJAS	M
22	V	IVAN ARTURO VILLEGAS TORRES	H	JOSUE CABALLERO JUAREZ	H
23	V	VALERIA TINTOS RUIZ	M	MAYRA BADILLO TORRES	M
24	V	HELMER BECERRA CERON	H	ARNOLD PABLO MORALES OVANDO	H
25	V	BRENDA MARTINEZ BAUTISTA	M	JAQUELINE CABRERA GONZALEZ	M
26	V	JOSE MIGUEL ALBARRAN FRANCO	H	JESUS ABDIEL MAGAÑA RUIZ	H
27	V	PAOLA ISLAS CHAVARRIA	M	MARGARITA RODRIGUEZ GARCIA	M
28	V	MARCO ANTONIO HUAZANO SOTELO	H	CARLOS ISRAEL CARRILLO CARRILLO	H
29	V	ANAKAREN BRAVO LAVALLE	M	TENABARI JOSELIN SUAREZ VELAZQUEZ	M
30	V	JOSE DOMINGO AGUSTIN CUREÑO JIMENEZ	H	ALEXIS GIOVANNI BUENROSTRO SALGADO	H
31	V	VANESSA DEL ROCIO TRUJILLO CRUZ	M	YURITZI MARGARITA RIVERA VARGAS	M
32	V	FERNANDO SUAREZ GOMEZ	H	OMAR MELGAREJO MARTINEZ	H
33	V	GUADALUPE CABRERA LOPEZ	M	DORA ANTONIA PULIDO AVALOS	M
34	V	RAMON VELAZQUEZ BONILLA	H	RUBEN ALEJANDRO GARCIA ALCANTAR	H
35	V	YATZIRI CARDOSO BENITEZ	M	LILIA STEPHANIA LOPEZ HEREDIA	M
36	V	SERGIO RODRIGUEZ CEJA	H	MARCOS GERARDO GOMEZ CARDENAS	H
37	V	LESLIE DIANA MARTINEZ MEZA	M	ADRIANA SARAHI MARTINEZ SERRANO	M
38	V	LUIS FERNANDO ORTIZ HILL	H	JOSE ALFREDO MONGE GARCIA	H
39	V	STEPHANIE RODRIGUEZ GUTIERREZ	M	NATALIA BRISEÑO GALVAN	M
40	V	CHRISTIAN BANDA JASSO	H	JOSE DE JESUS SUAREZ RODRIGUEZ	H

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	I	LESLIE ESTEFANIA RODRIGUEZ SARABIA	M	ILIANA GUADALUPE RODRIGUEZ OSUNA	M
2	I	MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS	H	MIGUEL ANGEL ARMENTA RAMIREZ	H
3	I	BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	M	BRIZELDA DEL ROSARIO FELIX PEREA	M
4	I	FRANCISCO HERNANDEZ HOYOS	H	SEBASTIAN GUADALUPE SOTO PACHECO	H
5	I	MARIA GUADALUPE ESPINO CARPIO	M	MARIA DOLORES LIRA ESCOBEDO	M
6	I	JUAN ANTONIO GANDARA HERNANDEZ	H	JUAN MANUEL SANCHEZ GARCIA	H
7	I	HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA	M	CONSUELO MUÑOZ SARMIENTO	M
8	I	LEVI MERARDO PERDOMO SALAS	H	SALVADOR GERARDO TEJEDA SANCHEZ	H
9	I	ROCIO DE JESUS RAMIREZ	M	ERNESTINA MARTINEZ GARCIA	M
10	I	ALFREDO BENITEZ HERNANDEZ	H	LIZBETH ALONSO CARREON	M
11	I	AYLIN ASUCENA BALVASTRO LERMA	M	FRANCISCA NOHEMI VELAZQUEZ MONTES	M
12	I	RENATO ABIMAEEL RODRIGUEZ GUERRERO	H	LUIS ALBERTO BATALLA TERRONES	H
13	I	SILVIA JAZMIN OJEDA PEREZ	M	ELENA GISSEL CUEVAS SOTO	M
14	I	JESUS MANUEL MARQUEZ SOTELO	H	JOSE DIDIER RIOS JIMENEZ	H
15	I	MARINA VERA VALENZUELA	M	LUISA CALDERON SANTOS	M
16	I	RICARDO FABIAN PEREZ ZAMORA	H	GUILLERMO TREJO ACOSTA	H
17	I	YESENIA GUADALUPE AVILES LOPEZ	M	MARIA TERESA ORTIZ JIMENEZ	M
18	I	BERNABE NICANDRO CAMPOS GONZALEZ	H	EDMUNDO FLORES VILLEGAS	H
19	I	CLAUDIA GONZALEZ MEZA	M	AMIRA MENA GONZALEZ	M
20	I	ANTONIO GOMEZ RIOJAS	H	FELIX MANUEL RODRIGUEZ LARA	H
1	II	MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES	H	FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCIA	H
2	II	LUCERO GARCIA PRIETO	M	MARIA ISABEL CAMPOS MOSQUEDA	M
3	II	JOSE LUIS ERNESTO RODRIGUEZ AGUILAR	H	MARIA REBECA RAMOS HERRERA	M
4	II	FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MARQUEZ	M	MARIA JOSE NAVARRO MURILLO	M
5	II	ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ	H	JUAN MANUEL GAMBOA DOMINGUEZ	H
6	II	FRANCISCA NORIA CORRALES	M	ROCIO MALAGON NORIA	M
7	II	ARTURO BRAVO GUADARRAMA	H	ARMANDO ERNESTO OJEDA JIMENEZ	H
8	II	MARIA CONSEPCION MARTINEZ DE LA CRUZ	M	IRENE MARTINEZ SALINAS	M
9	II	ALEXIS RAMOS MAR	H	ELISEO Yael HERNANDEZ HERNANDEZ	H
10	II	GUADALUPE SALOME BARRERA RAMIREZ	M	CONCEPCION SANCHEZ PLATA	M
11	II	MANUEL ABRAHAM MERCADO MANSUR	H	EDDI ROBERTO GARZA RAMIREZ	H
12	II	MARIANA DE JESUS ROQUE BELMAN	M	ANA ELENA FRANCO GARCIA	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
13	II	RIGOBERTO NAVARRO MURILLO	H	RAFAEL ALMARAZ ESTUPIÑAN	H
14	II	MIRSA BENAVIDES CORREA	M	KARLA MELISA RODRIGUEZ MENDOZA	M
15	II	ALIBER RODRIGUEZ GARZA	H	GERARDO NIETO INIESTA	H
16	II	VERONICA GUERRERO CASTILLO	M	VANESSA CENTENO GONZALEZ	M
17	II	JULIO CESAR HERNANDEZ RAMIREZ	H	LUIS EDUARDO MARTINEZ AVALOS	H
18	II	VERONICA ADAME	M	INGRID SELENE ESPARZA ARROYO	M
19	II	ENRIQUE CAMILO RODRIGUEZ MARTINEZ	H	JUAN DE DIOS FRANCO RODRIGUEZ	H
20	II	MARIA GUADALUPE BARROZO MENDEZ	M	ISABEL MORENO RIVERA	M
1	III	OLGA LUZ ESPINOSA MORALES	M	KARINA ISABEL GARIVO SANCHEZ	M
2	III	ROGELIO FRANCO CASTAN	H	JESUS ALBERTO VELAZQUEZ FLORES	H
3	III	MAYRA MONTSERRAT GALLEGOS VACA	M	MINERVA AÑORVE ALVAREZ	M
4	III	FEDERICO OVALLE VAQUERA	H	RENE ALBERTO ESCOBEDO GAMAS	H
5	III	MARIA DEL CARMEN JOAQUIN HERNANDEZ	M	IRIS ADRIANA MORA VALLEJO	M
6	III	MIRIAM HERNANDEZ ROLDAN	M	MARCELA ANGUIANO FLORES	M
7	III	KARLA SELENE CAUICH PERERA	M	NOEMI ABIGAHIL HERRERA CAMARA	M
8	III	BRAULIO DOMINGUEZ SANCHEZ	H	JUSTINO SAN JUAN CASTRO	H
9	III	CRISTINA DE JESUS HERNANDEZ	M	LILIANA CELINA MARTINEZ PONCE	M
10	III	JOSE ALFONSO CUETO IZQUIERDO	H	SAMUEL MARIN GONZALEZ	H
11	III	ANTONIA GUZMAN MENDEZ	M	LUCIA GIRON GOMEZ	M
12	III	CARLOS ANTONIO SORIANO MORALES	H	ESBEIDY GUERRERO GARCIA	M
13	III	ROCIO SANCHEZ VELEZ	M	FABIOLA GASCON VELASCO	M
14	III	EDUARDO ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ	H	RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO	H
15	III	SANDRA LUCIA RAMIREZ YAH	M	NALLELI ALEJANDRA NUÑEZ NOVELO	M
16	III	VICTOR ALBERTO AMENDOLA AVILES	H	LUIS EDUARDO FLORES HIDALGO	H
17	III	OSKANA MARTINEZ RAMIREZ	M	KARLA ELIANA VARGAS SANCHEZ	M
18	III	EDGAR ALEJANDRO MENDEZ CUEVAS	H	MIGUEL ANGEL MELCHOR VASQUEZ	H
19	III	TANIA LAURA SAN JUAN PEREZ	M	DULCE PAMELA MEDINA GUTIERREZ	M
20	III	EMMANUEL BARTOLOME MEX KU	H	EDGAR RHONALD KU PECH	H
1	IV	LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO	H	ALAN EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ	H
2	IV	ELIZABETH PEREZ VALDEZ	M	PERLA EDITH MARTINEZ RIOS	M
3	IV	CELESTINO CESAREO GUZMAN	H	ERNESTO FRANCO PEREZ	H
4	IV	DULCE MARIA ARIAS ATAIDE	M	ALEJANDRA MARGARITA LUNA PORQUILLO	M
5	IV	JOSE ANTONIO MEDINA TREJO	H	JESUS FABIAN ALAMILLO HUITZIL	H
6	IV	LETICIA ANGUIANO FLORES	M	GLORIA IVETTE LOPEZ CALDERON	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
7	IV	ALBERTO OBREGON GONZALEZ	H	JAVIER DIVANY BARCENAS ZAVALA	H
8	IV	ANDREA ROCHA RAMIREZ	M	ALMA ROSA ARAMBULA REYES	M
9	IV	JOSE OMAR DIAZ CONTRERAS	H	LUIS ALFREDO NARVAEZ GETE	H
10	IV	ADRIANA VERONICA APARICIO CRUZ	M	CLAUDIA LIZBETH ROSAS REYES	M
11	IV	OSCAR MEDINA VALDIVIA	H	RUBEN DELGADILLO VARGAS	M
12	IV	MARIA DEL ROCIO BANQUELLS NUÑEZ	M	VIOLETA QUERO CARUZO	M
13	IV	JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO ROSALES	H	FABIAN UGALDE FLORES	H
14	IV	ASCENCION SAINOS CANO	M	DOLORES PEREZ SAINOS	M
15	IV	LUIS ALEJANDRO PADILLA ZEPEDA	H	BRASIL BERLANGA MONTIEL	H
16	IV	FERNANDA NUÑEZ DOMINGUEZ	M	BELINA AVILA CONDE	M
17	IV	RODRIGO JAVIER GUTIERREZ GOMEZ	H	SERGIO RICARDO SALAZAR ARCIA	H
18	IV	LILIANA BRITO MARENCO	M	MARICRUZ VAZQUEZ GUEVARA	M
19	IV	RUFINO ROQUE MORALES	H	LAMBERTO MAYO LOZANO	H
20	IV	YESENIA AVILA MORENO	M	KENIA SANCHEZ TORRES	M
21	IV	NORBERTO PONCIANO LORANCA TERREROS	H	EDUARDO MALDONADO CARMONA	H
22	IV	MARIA GLORIA VAZQUEZ SANCHEZ	M	ROSA MARIA CABRERA LOTFE	M
1	V	EDNA GISEL DIAZ ACEVEDO	M	NURIA GABRIELA HERNANDEZ ABARCA	M
2	V	HECTOR CHAVEZ RUIZ	H	JOSE JUAN BARRIENTOS MAYA	H
3	V	MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS	M	NORMA JULIETA BAUTISTA LOPEZ	M
4	V	PEDRO FELIPE GURROLA RAMIREZ	H	JORGE CALVILLO ORDOÑEZ	H
5	V	ROSA MARTHA LOPEZ RIOS	M	NORMA LUZ LOJERO VALENCIA	M
6	V	JUAN BERNARDO CORONA MARTINEZ	H	FERNANDO OROZCO MIRANDA	H
7	V	CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR	M	VERONICA GARCIA REYES	M
8	V	ARTURO PRIDA ROMERO	H	ANABEL LOPEZ JARAMILLO	M
9	V	LIZBETH ZAMORA SILVA	M	EDITH ZAMORA SILVA	M
10	V	JOSE ARTEMIO ARREOLA GOMEZ	H	MARICELA MEDINA SANCHEZ	M
11	V	JESSICA SANTIAGO FERNANDEZ	M	ANAHI CASTILLO ROMO	M
12	V	JESUS ALEJANDRO GOMEZ OJEDA	H	CESAR BAROCIO GARCIA	H
13	V	MONICA CAMACHO GRANADOS	M	FELICITAS GRANADOS	M
14	V	JOSE ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ	H	GUSTAVO BELTRAN CORTES	H
15	V	MONTSERRAT ABIGAIL PEREZ LOPEZ	M	CLEOTILDE SEYSU REYES YAMAMOTO	M
16	V	BRYAN BALDOMERO ROMERO VALLADARES	H	MANUEL VLADIMIR CARACHURE JUAREZ	H
17	V	SANDRA CRUZ JIMENEZ	M	CLAUDIA ARREGUIN MARQUEZ	M
18	V	JORGE ALEJANDRO RAMIREZ MARTINEZ	H	JOSE EUGENIO MAGAÑA CASTREJON	H
19	V	NALLELY TELLEZ SANCHEZ	M	SUSANA SARAI RAMIREZ MARTINEZ	M
20	V	ROGELIO AGUSTIN VELASCO ALCALA	H	MARIELOS AVILA RIVAS	M

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	I	LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ	H	ERIC GUERRERO LUNA	H
2	I	MARTA EUGENIA GUZMAN NAVAR	M	MARIA GUADALUPE CHAVEZ MEZA	M
3	I	MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR	H	JOSE ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ	H
4	I	LAURA MORENO YAÑEZ	M	GRISelda GUADALUPE ANGULO MENDOZA	M
5	I	SERGIO HERNANDEZ GONZALEZ	H	JOSE ALFREDO RAMIREZ VALDES	H
6	I	ILEANA ELIZABETH ROBLES VILLALOBOS	M	DINORAH VIANNEY VILLEGAS DAVILA	M
7	I	RICARDO SILVA CRUZ	H	GUILLERMO DE JESUS HUERTA MENDOZA	H
8	I	LIZETH VIRIDIANA ALVAREZ JACOBO	M	JOSE VALENTINA PACHECO ALVAREZ	M
9	I	MIGUEL ANGEL ESPINOSA CORONA	H	ALEJANDRO MARTINEZ CORONA	H
10	I	ROCIO PADILLA LOPEZ	M	MARIA MAGUIN PADILLA LOPEZ	M
11	I	MANUEL DE JESUS REYES PALACIOS	H	JACQUELINE RUBY GOMEZ CARRERA	M
12	I	PAULA VERONICA GARCIA QUIÑONES	M	GUADALUPE ADRIANA GARCIA CASTILLO	M
13	I	JUAN ALBERTO MORALES MARES	H	ABRAHAM CARRASCO REYES	H
14	I	BLANCA ISELA SANCHEZ CAMACHO	M	MARIA JUANA CASTRO CAMACHO	M
15	I	ALFONSO INCLAN NAVARRO	H	HECTOR ANIBAL TERAN GALLEGOS	H
16	I	MIRIAM ELIZABETH LOPEZ LOPEZ	M	MELISSA ALFARO COVARRUBIAS	M
17	I	ADALBERTO LIMON SANDOVAL	H	GARY ARIEL BLANCO VALENCIA	H
18	I	NATALIA CAROLINA ALVAREZ CASTRO	M	SARAHY SANDOVAL DIAZ	M
19	I	PABLO EMMANUEL MEDINA OSORIO	H	FERNANDO HERNANDEZ VALLES	H
20	I	REGINA ELIAS CALLES ELIZONDO	M	ANNA LUCIA LYNN HASIMOTO	M
1	II	SONIA MENDOZA DIAZ	M	LILIAN ITZEL GUZMAN VILLAFUERTE	M
2	II	CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	H	EMILIO SUAREZ LICONA	H
3	II	MARIA JOSE ALCALA IZGUERRA	M	ROBERTA FERNANDA BLASQUEZ MARTINEZ	M
4	II	FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO	H	VICENTE MENDOZA TELLEZ GIRON	H
5	II	PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ	M	MARGARITA DAVALOS ELIZONDO	M
6	II	J GUADALUPE TORRES SANCHEZ	H	CESAR ENRIQUE GARCIA CORONADO	H
7	II	LUZ ADRIANA RIOS VERA	M	MA DE LA LUZ BARAJAS ANDRADE	M
8	II	RAMIRO LUCIO ROQUE	H	ERNESTO SANCHEZ ESPINOZA	H
9	II	BLANCA LILIANA MARES DORANTES	M	ELIA SANTIAGO ANTONIO	M
10	II	KARL HEINZ BECKER HERNANDEZ	H	RODOLFO SANCHEZ FLORES	H
11	II	YARELY GUADALUPE VERA GRIMALDO	M	GIZELA KISANDRA SALAZAR GRIMALDO	M
12	II	OMAR HABIB MASSO QUINTANA	H	ILIANA ANAHI ENSIGNIA MORALES	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
13	II	JESSICA ALEJANDRA PADILLA FONSECA	M	LESLIE ANDREA DOMINGUEZ MENDEZ	M
14	II	ISAI KAMHANDY TORRES JUAREZ	H	JUAN JESUS TRUJILLO TORRES	H
15	II	TERESA CLEMENTINA NAVARRETE RUIZ	M	KARLA GIZELL ARROYO NAVARRETE	M
16	II	OSCAR CUELLAR CABRERA	H	ARTURO ARROYO MARTINEZ	H
17	II	CLAUDIA BRISEIDA CHAVEZ RAMIREZ	M	MELANNIE ITZAYANA REYES MARTINEZ	M
18	II	GERARDO MISAEL GIRON MONTOYA	H	SALVADOR TRINIDAD RAMIREZ	H
19	II	GABRIELA ELIZONDO MONTEMAYOR	M	TANIA ESCAMILLA MONTEMAYOR	M
20	II	JOSUE SANTIAGO MELENDEZ WONG	H	ALAN JAIRO GUERRERO MARTINEZ	H
1	III	VALERIA SANTIAGO BARRIENTOS	M	OLGA MABEL LOPEZ PEREZ	M
2	III	JUAN CARLOS NATALE LOPEZ	H	IVAN ZARDAIN MORALES	H
3	III	JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA	M	MARIELA TOVAR LORENZO	M
4	III	JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA	H	LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO	H
5	III	LAURA LYNN FERNANDEZ PIÑA	M	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	M
6	III	LUIS HUMBERTO MORALES PANIAGUA	H	JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS	H
7	III	OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA	M	ALTAGRACIA PEREZ TEXCO	M
8	III	MARIO XAVIER PERAZA RAMIREZ	H	RODRIGO MANUEL DIAZ MONTERO	H
9	III	ELIA MARIA XIU MONTERO	M	LILIA GUADALUPE HERRERA CARRILLO	M
10	III	CARLOS ALBERTO LANZAGORTA VARGAS	H	HECTOR ALEJANDRO VACA WILLIAMS	H
11	III	LORENA RODRIGUEZ LOPEZ	M	ANDREA LOPEZ FELIX	M
12	III	JESUS LEOBARDO MORALES BENITEZ	H	KARLOS ARIM RUIZ RAMIREZ	H
13	III	ANNYA KATIRIA GUZMAN ROMERO	M	LEYDY MADELEY MECINAS JHONSONS	M
14	III	LUIS FERNANDO VAZQUEZ MAGAÑA	H	DIEGO ALEJANDRO FRIAS GOMEZ	H
15	III	KARLA ANAHI EUAN LLERGO	M	MARCIA ALICIA FERNANDEZ PIÑA	M
16	III	ABEL ROLANDO ESPINOSA FERRA	H	ANGEL JALIL MENDOZA PIZA	H
17	III	MARIEL CAROLINA MALDONADO MONTALVO	M	ARANZA NAVARRETE VICTORIA	M
18	III	ROBERTO CALDERON AZAR	H	JUAN ABRAHAM PACHECO MARTINEZ	H
19	III	TERESA JAQUELINE ROSAS PEREZ	M	ELISA ACEVEDO GARCIA	M
20	III	JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA	H	GREGORIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	H
1	IV	NAYELI ARLEN FERNANDEZ CRUZ	M	OLGA DOMINGUEZ CORRO	M
2	IV	JAVIER JOAQUIN LOPEZ CASARIN	H	GABRIEL ESCOBEDO MUÑOZ	H
3	IV	ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO	M	EUNICE MONZON GARCIA	M
4	IV	JUAN MANUEL MARQUEZ MENDEZ	H	IGNACIO PEREGRIN SCHULL	H
5	IV	LETICIA ROBLES COLIN	M	XOCHITL MARGARITA MARTINEZ AVILA	M
6	IV	MIGUEL ANGEL OLVERA OLGUIN	H	ARELI YURITZI OLVERA CAMACHO	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
7	IV	GLORIA VARGAS MARTINEZ	M	YAZMIN YASNARA CARCAMO CEQUEDA	M
8	IV	JAIME HERNANDEZ ARROYO	H	MISAEAL RAMON ORTIGOZA	H
9	IV	MARIA DEL PILAR ROMERO GUILLEN	M	XIMENA MEDINA ROMERO	M
10	IV	GUILLERMO VALENCIA ROJAS	H	GUSTAVO ADOLFO GASPARIANO COYOTL	H
11	IV	JESSI JOU HERNANDEZ FLORES	M	LUIS HILARIO CAMPOS MUNDO	M
12	IV	GREGORIO PULIDO OLVERA	H	EVELYN LUCERO DE JESUS MAR CORTES	M
13	IV	VIRGINIA MENDOZA MEMIJE	M	GLORIA LILIANA PACHECO VICTORIA	M
14	IV	DELFINO RODRIGO MARTINEZ GARCIA	H	FRANCISCO RAUL VALDIVIA GONZALEZ	H
15	IV	CONSUELO MORALES CHAVEZ	M	GABRIELA ANDREA VALLEJO CEBALLOS	M
16	IV	RAUL HURTADO SANCHEZ	H	ODIN FULGENCIO RODRIGUEZ PERALTA	H
17	IV	GLORIA ACOLTZI FLORES	M	MA DEL PILAR FLORES FLORES	M
18	IV	ISAAC EMMANUEL ACEVEDO FLORES	H	ELIAS ISRAEL CAMACHO FLORES	H
19	IV	PAOLA BERENICE LIMA ESPINOZA	M	VERONICA BELLO ZUÑIGA	M
20	IV	RAUL HURTADO DELGADO	H	OSCAR OROZCO BEDOLLA	H
1	V	LUIS ALBERTO MARTINEZ BRAVO	H	LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR	H
2	V	KAREN CASTREJON TRUJILLO	M	SANDRA MARIA ARREOLA RUIZ	M
3	V	DIEGO GUERRERO RUBIO	H	FELIPE MIGUEL DELGADO CARRILLO	H
4	V	LETICIA MARIANA GOMEZ ORDAZ	M	LETICIA PARRA MUNGUIA	M
5	V	GERARDO GARCIA GONZALEZ	H	PAULINA CORTES ALVAREZ	M
6	V	ABIGAIL MORALES CHAVEZ	M	AMAIRANY MAYAGUEL GALINDO VARGAS	M
7	V	FIDEL GUADALUPE QUINTANAR ALVAREZ	H	EDUARDO MEJIA PEÑALOZA	H
8	V	ANDREA ESCUTIA DAVALOS	M	MARIA YOLANDA CORTES RAMIREZ	M
9	V	JAVIER ALONSO COLIN ROQUE	H	MARIA DEL CARMEN MONTES SALAZAR	M
10	V	SONIA EVANGELINA DAMIAN ORTIZ	M	ROCIO GUADALUPE VILLASEÑOR GARCIA	M
11	V	MARCO RAUL LUNA RAMIREZ	H	HILDA MANUELA HURTADO MORALES	M
12	V	ERIKA LOPEZ ELORZA	M	JUDITH ORTEGA TORRES	M
13	V	DIEGO VELAZQUEZ COLIN	H	DANIEL PEREZ GOMEZ	H
14	V	ANEL MARICARMEN SERRALDE SANCHEZ	M	KAREN LARA MARTINEZ	M
15	V	OCTAVIO ZUÑIGA TRINIDAD	H	NOEL HERNANDEZ ALBINO	H
16	V	CARITINA SAENZ VARGAS	M	GABRIELA BRAVO HERRERA	M
17	V	PEDRO ANTONIO LOPEZ OBREGON	H	ADRIAN BERNARDO HERNANDEZ GOMEZ	H
18	V	MARIA FERNANDA CORTES SIERRA	M	KAREN NAYELI ARREOLA SIERRA	M
19	V	MARGARITO ALVAREZ LOPEZ	H	MARIA ESHENNI MARTINEZ BASTIDA	M
20	V	YOLANDA TOLEDO MONDRAGON	M	YADIRA BELEN GARDUÑO SEGUNDO	M

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	I	ARLENE MORENO MACIEL	M	LIZETH DEL CARMEN VALDEZ HERRERA	M
2	I	FROYLAN GAMEZ GAMBOA	H	JOSE IGNACIO AGUADO HERNANDEZ	H
3	I	NORA YOLANDA LOZANO GARCIA	M	YURIRIA DE JESUS MURILLO GONZALEZ	M
4	I	AKIRA LUCRECIO NAKAMURA BALTAZAR	H	FERNANDO GONZALEZ DOMINGUEZ	H
5	I	MARIANA SHARAI MARTINEZ SANCHEZ	M	YESICA YESENIA HERNANDEZ MORALES	M
6	I	PAULO SILVERIO BARAJAS ZAVALA	H	JOSUE DANIEL MERCADO RAMIREZ	H
7	I	ANA GABRIELA LUNA PINEDO	M	MAURA AGUSTINA PEREZ ESPAÑA	M
8	I	JOSE ROBERTO ZAVALA GUILLEN	H	EDGAR AGUSTIN LOPEZ CORREA	H
9	I	LEONILA ARMENDARIZ TORRES	M	FLOR IDALIA GARCIA PALMA	M
10	I	JESUS PEREZ LOPEZ	H	VICENTE ORTIZ ANGEL	H
11	I	FRANCISCA CABRERA JIMENEZ	M	MILAYK SEEFOO GARCIA	M
12	I	ALFONSO CONCEPCION RODRIGUEZ COLLINS	H	JOSE LUIS FLORES SALAZAR	H
13	I	MARIA DE LOS ANGELES AVELINO PEREZ	M	MARIA DE LOURDES CADENA IBARRA	M
14	I	TEODORO FLORES GUTIERREZ	H	MIGUEL EUGENIO GUTIERREZ LUNA	H
15	I	MELINA DEL VAL HERNANDEZ	M	LIZETH CAROLINA REINOSO LOPEZ	M
16	I	HERNAN MEZA SOLIS	H	RAMON DOMINGUEZ VILLA	H
17	I	DANIELLA LETICIA PADILLA ESTRADA	M	MARIELA LOPEZ CORONA	M
18	I	ARMANDO SIMONIN CAMBRON	H	JOSE DE JESUS NUÑEZ CERVANTES	H
19	I	CECILIA GUADALUPE GONZALEZ SALAS	M	LUCINDA REZA OLIVARES	M
20	I	SILVESTRE MARTINEZ ESCOBEDO	H	JUAN CARLOS CEJA ROJAS	H
21	I	CINTYA ARACELY FERNANDEZ MAGAÑA	M	IRENE GUADALUPE HIGUERA MOSQUEIRA	M
22	I	VICTOR MANUEL RAMIREZ ALARCON	H	ANGEL IGNACIO CHAVEZ SOLIS	H
23	I	MARIA ESMERALDA FLORES GARCIA	M	DULCE MARIA HIRALES CONTRERAS	M
24	I	VICENTE BENITEZ DE LA CRUZ	H	DIEGO ARMANDO DAVIS BARAJAS	H
25	I	ANA CRISTINA MARTINEZ MEZA	M	MARGARITA MEZA ESPINOSA	M
26	I	FRANCISCO GEOVANY VALDEZ VALENZUELA	H	LUIS ALAN MIRANDA PEREZ	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
27	I	ROSA SANCHEZ ESPINOZA	M	ADRIANA ISABEL IBARRA LOPEZ	M
28	I	ABRAHAM RICARDO RAMIREZ ALFARO	H	HECTOR MANUEL LOPEZ PEREZ	H
29	I	ANA KAREN FLORES SANTIAGO	M	GUADALUPE CRUZ SOSA	M
30	I	JOSIAS EMANUEL JUAREZ CRUZ	H	SAMUEL ROBLEDO VASQUEZ	H
1	II	ALBERTO ANAYA GUTIERREZ	H	DAVID ARIEL GARCIA PORTILLO	H
2	II	MARIA DOLORES ROBLES CHAIREZ	M	MARIA MAGDALENA AGUIRRE DAVALOS	M
3	II	JUAN MANUEL VILLANUEVA HERRERA	H	GABINO RIVERA TOBIAS	H
4	II	MARTHA ESTELA ALVARADO FRANCO	M	SONIA RODRIGUEZ LARA	M
5	II	EFREN GUERRA HERNANDEZ	H	MARIA ELENA VAZQUEZ MALDONADO	M
6	II	LAURA OLIVIA APONTE GUZMAN	M	ESTHER MENDOZA MARTINEZ	M
7	II	ANTONIO ALVAREZ VILLANUEVA	H	DANIEL RIVERA FRANCO	H
8	II	ERIKA HOROWICH ACUÑA	M	MA GUADALUPE CASTRO CASTAÑON	M
9	II	JOSE RAMON GARCIA SALAS	H	RODOLFO MARTINEZ ALVARADO	H
10	II	ESTHER HERNANDEZ CRUZ	M	ERIKA CRUZ BAUTISTA	M
11	II	JOSE GUSTAVO CANO LOPEZ	H	JAIME CABALLERO ORTEGA	H
12	II	AIDE BERENISSE SALINAS SOLANO	M	MA ISAAC RAMIREZ RAMIREZ	M
13	II	JACINTO GUTIERREZ VILLASANA	H	HECTOR MANUEL MARIN GALLARDO	H
14	II	ELIANA DENISSE QUINTERO RAMIREZ	M	DIANA LAURA LARA DELGADO	M
15	II	SAMUEL SANCHEZ RAMIREZ	H	LUIS ALBERTO CRUZ RANGEL	H
16	II	MARTHA ADANELI DE LA CRUZ ESQUIVEL	M	PALOMA GUTIERREZ TORRES	M
17	II	PABLO ALEJANDRO RODRIGUEZ BADILLO	H	SIMON ALBERTO SANCHEZ ARREDONDO	H
18	II	MERCEDES ARACELI MARTINEZ CORPUS	M	YESSICA YAZMIN GARCIA SUAREZ	M
19	II	JUAN ORLANDO RODRIGUEZ LUPERCIO	H	MARCO ANTONIO BRAVO GARCIA	H
20	II	CARMEN JUDITH LUEVANO HERNANDEZ	M	MARIA MARTHA MONTAÑEZ REYES	M
21	II	J CRUZ CASTILLO CEDILLO	H	FELIPE ZAPATA GONZALEZ	H
22	II	MARIA TERESA RANGEL SALAS	M	LILIANA DEYANIRA LARA GARCIA	M
23	II	FELIPE PEREZ ELIZONDO	H	LUIS ANTONIO DAVILA TORRES	H
24	II	SAIRA YAMILETH HERNANDEZ ORDOÑEZ	M	CRISTINA GRACIELA PEREZ OCHOA	M
25	II	JOSE MANUEL MARTINEZ RANGEL	H	FRANCISCO JOSE JUAREZ AGUILAR	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
26	II	JULISA MARIA REYES CAMARILLO	M	SANJUANA VERONICA ALEMAN FACUNDO	M
27	II	JUSTO CELEDONIO ESPRIELLA CURA	H	JULIO CESAR SAUCEDA GUEVARA	H
28	II	PATSY VIRIDIANA CORDOVA RODRIGUEZ	M	MARIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA	M
29	II	JORGE MONCAYO VAZQUEZ	H	LIBRADO CASTILLO MARES	H
30	II	ROSA KARINA SANCHEZ PUENTE	M	DIANA ARACELY ALMARAZ CASTRUITA	M
31	II	AXEL EDUARDO SOTO CASTELLANOS	H	DANIEL ALEJANDRO MORENO MENDOZA	H
32	II	CLAUDIA KARINA GARZA CERVANTES	M	MARIA DEL SOCORRO BARRIOS MONTELONGO	M
33	II	DANIEL RODRIGO ALVAREZ DEL CASTILLO ARREDONDO	H	SANTIAGO ZAMARRIPA MATA	H
34	II	KARINA ELIZABETH MORENO AGUILAR	M	NOHEMI CERDA MENDOZA	M
1	III	MARIBEL MARTINEZ RUIZ	M	LUCY HERNANDEZ PEREZ	M
2	III	FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS	H	ABUNDIO PEREGRINO GARCIA	H
3	III	ROSA ELBA RAMOS ESPINOSA	M	LUCIA DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ	M
4	III	ALONSO HUGO RAMOS ORDAZ	H	DANIEL CARRASCO PINEDA	H
5	III	ROSALIA SANCHEZ LOPEZ	M	MARGARITA JIMENEZ JIMENEZ	M
6	III	ERIC OSVALDO MARTINEZ RUIZ	H	PEDRO ALONZO DE LA CRUZ	H
7	III	HITA BEATRIZ ORTIZ SILVA	M	DALILA AVILA SANTIAGO	M
8	III	JUAN ANTONIO HERNANDEZ MORALES	H	JORGE ALBERTO ORTIZ ENRIQUEZ	H
9	III	DIANA LAURA CANCINO CRUZ	M	VANESSA JUDITH OJEDA RAMIREZ	M
10	III	VICTORINO SANCHEZ MATEO	H	ALONSO FILIBERTO CURIEL MARTINEZ	H
11	III	MARGARITA GOMEZ SANTIZ	M	AMPARO GOMEZ LOPEZ	M
12	III	EOLO GARCIA CERQUEDA	H	AL JUARIZMI ENRIQUEZ RIOS	H
13	III	NANCI NATIVIDAD PEREZ RODRIGUEZ	M	DOLORES LEON MAGAÑA	M
14	III	FELIPE GOMEZ SANTIZ	H	MARIO HERNANDEZ LOPEZ	H
15	III	ROCIO ELIZABETH TRUJILLO VIDAL	M	MARIA NEREYDA JIMENEZ DEFERIA	M
16	III	DANIEL KARIM RICARDEZ ORTIZ	H	ROBERTO LOPEZ BRITO	H
17	III	MARIA ANGELA MORALES ROVELO	M	DIANA GRISELY CHAN POOT	M
18	III	CRISTHIAN TADEO FLORES MARTINEZ	H	MANUEL DE JESUS PEREZ NANGO	H
19	III	GABRIELA ROMERO REVUELTA	M	MONICA AVILA GONZALEZ	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
20	III	ROBERTO CARLOS MUÑOZ JOACHIN	H	HECTOR MANUEL CRUZ LOPEZ	H
21	III	JAQUELINE ADRIANA CRESPO MENDOZA	M	IRENE TORRES DE LA CRUZ	M
22	III	DIEGO GORDILLO ALVAREZ	H	RAFAEL ALEJANDRO CRUZ GUTIERREZ	H
23	III	LIZBETH JOANA ZAMITIZ SOLIS	M	MARIA GUADALUPE ROJAS GUERRERO	M
24	III	EDDY VELAZQUEZ NIEVES	H	MANUEL ROBERTO GONZALEZ FERNANDEZ	H
25	III	GLADIS QUEVEDO ALVAREZ	M	LUZ ALEJANDRA DE LOS SANTOS SANCHEZ	M
26	III	ALEJANDRO EDER PACHECO ENRIQUEZ	H	EDUARDO ADRIAN MANZANILLA PEREZ	H
27	III	SARAY MORALES ROBLES	M	SAMANTHA CARRILLO MARTINEZ	M
28	III	DINO ADAN VENEGAS ZARATE	H	MAXIMINO MARTINEZ RAMIREZ	H
29	III	MARIA DE GUADALUPE PUERTO NOVELO	M	SAYRA ISABEL SANCHEZ PEÑA	M
30	III	JOSE GUADALUPE COLLI Y CAMPO	H	DAVID DE JESUS GARCIA VAZQUEZ	H
31	III	MARITZA HERNANDEZ RIOS	M	KARLA MITZY LOPEZ PEREZ	M
32	III	RIGOBERTO MAGDIEL VELAZQUEZ POLANCO	H	SIDDLEY JAVIER LOEZA PEREZ	H
33	III	NAOMI GUADALUPE SANCHEZ NARVAEZ	M	MARIA ELENA CARRILLO SOSA	M
34	III	EDILBERTO VENEGAS ZARATE	H	MACEDONIO BAUTISTA CRUZ	H
35	III	KARINA JIMENEZ HERNANDEZ	M	ANGELICA MOLINA MOLINA	M
36	III	MIGUEL ANGEL CHE POOT	H	GERARDO FLORES MARCELO	H
37	III	NADIA MARLENE SANTIAGO HERNANDEZ	M	MARIA DEL CARMEN AVILA GONZALEZ	M
38	III	WILLIAM JARED ORTIZ TUZ	H	REYES GASPAR MAY KOH	H
39	III	XOCHITL CARTAS MARTINEZ	M	JAQUELINE GUADALUPE GONZALEZ GARCIA	M
40	III	GAMALIEL LOPEZ BAUTISTA	H	NEFTALI HERNANDEZ HERNANDEZ	H
1	IV	MAGDALENA DEL SOCORRO NUÑEZ MONREAL	M	CASANDRA CAMACHO GALINDO	M
2	IV	PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ	H	GERARDO DAVID RODRIGUEZ LOPEZ	H
3	IV	MARIA ISIDRA DE LA LUZ RIVAS	M	CLAUDIA DOLORES GUERRERO MARTINEZ	M
4	IV	SILVANO GARAY ULLOA	H	LEYSON JAVIER TORRES MEJIA	H
5	IV	OLIVIA MARTINEZ GOMEZ	M	SILVIA MARTINEZ ALFARO	M
6	IV	MARIO ALBERTO REYES MARTINEZ	H	ISRAEL SEVERO MARTINEZ MERLIN	H
7	IV	ANDREA NATALIA IDALIAS OTERO	M	ELVIA BARRON MEJIA	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
8	IV	JESUS ESTRADA RUIZ	H	MIGUEL ELIAS JIMENEZ VARGAS	H
9	IV	LOURDES JUAREZ DOMINGUEZ	M	INGRID RAMOS MARTINEZ	M
10	IV	MARIO BASILIO PRADO	H	SAMIER MELENDEZ GASPAR	H
11	IV	FRANCISCA RAMIREZ MARTINEZ	M	FRANCISCA TORIBIO SANTOS	M
12	IV	EDILBERTO AGUILAR MARTINEZ	H	LUIS ANTONIO ROJO PIMENTEL	H
13	IV	EDUWIGES BAENA CORTES	M	MARTHA SOLORIO SOLORIO	M
14	IV	GREGORIO SEGUNDO SANCHEZ	H	ANTONIO HERNANDEZ CONTRERAS	H
15	IV	MARIA TERESA PAZ IBARRA	M	MARIBEL VALENTIN CONSTANTINO	M
16	IV	MIGUEL ANGEL TENA PEINADO	H	CARLOS STING CHAVEZ ROMERO	H
17	IV	ROSA RUFINA RODRIGUEZ FLORES	M	INES TRUJILLO LEZAMA	M
18	IV	DIEGO ALBERTO CORTES SAN JUAN	H	JOSE EDUARDO REYES CERON	H
19	IV	HILDA JIMENEZ NARANJO	M	NANCY PAOLA RODRIGUEZ MARTINEZ	M
20	IV	CRISTIAN NUÑEZ HERNANDEZ	H	MARIA ELENA RODRIGUEZ CATALAN	M
21	IV	KARINA TORRES SUAREZ	M	LILIANA HUERTA PEREZ	M
22	IV	MARTIN MAURICIO FLORES ARANDA	H	MARTIN MARTINEZ GONZALEZ	H
23	IV	MARIA ESTHER RODRIGUEZ DE LA SERDA	M	FABIOLA OLIVARES RODRIGUEZ	M
24	IV	JOSE MANUEL MORONI LEON	H	AGUSTIN ALEJO BAUTISTA	H
25	IV	PERLA XIOMARA PAYAN LUJAN	M	TIARE ZURISADAI ESCOBEDO CRUZ	M
26	IV	JOSE LUIS MARTINEZ ABELINO	H	EDUARDO EFRAIN FRANCO GINEZ	H
27	IV	MARIA CRISTINA ORTEGA SANCHEZ	M	MARIA FERNANDA FRAGOSO TORRES	M
28	IV	LUCIO VELAZQUEZ CASTILLO	H	IVAN GUZMAN VARGAS	H
29	IV	WENDOLYN ARRIAGA RAMIRO	M	IRENE PERALTA MOLINA	M
1	V	REGINALDO SANDOVAL FLORES	H	JOSE EDUARDO DIAZ ANTON	H
2	V	BISHIER ALEJANDRA MARTINEZ BADILLO	M	MARTHA TAVERA VELASCO	M
3	V	BRAULIO BAEZ VAZQUEZ	H	BERNARDO BAEZ VAZQUEZ	H
4	V	MARLENE QUIROZ LARA	M	ROSALIA JACOBO SANCHEZ	M
5	V	CESAR URIEL GUZMAN TIBURCIO	H	MARIO PEÑA JIMENEZ	H
6	V	MARIA GUADALUPE GODINEZ MARTINEZ	M	MAYRA RODRIGUEZ TOVAR	M
7	V	PEDRO BERNABE TAPIA TOVAR	H	JULIO CESAR BELLO MERIDA	H
8	V	KATIA GONZALEZ HERNANDEZ	M	NALLELY PRIETO CORDOVA	M
9	V	MARIO DE JESUS PASCUAL	H	PEDRO PEREZ DOROTEO	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
10	V	GLORIA ALVAREZ AYALA	M	ARGELIA HARIM VARGAS LOPEZ	M
11	V	JOSE ARTURO BARRAGAN VILLA	H	JOSE MADRIGAL ALVAREZ	H
12	V	PATRICIA HERNANDEZ GALVAN	M	YADIRA PALOMA HERNANDEZ DOMINGUEZ	M
13	V	ALBERTO JAEN LEON	H	FRANCISCO JAVIER LEON CASTILLO	H
14	V	LINDA YURITHZI GARCIA MALAGON	M	JENNIFER TORRES VALDOS	M
15	V	ALVARO IVAN ARCE CORTES	H	GUENADY HIAROSLAF MONTOYA OROZCO	H
16	V	IRMA VICENTA HERNANDEZ GALVAN	M	AYLIN MONTSERRAT REYNOSO SALAS	M
17	V	FRANCISCO JESUS LAIZA GONZALEZ	H	ISAI LOPEZ RODRIGUEZ	H
18	V	MARIA ANAMELY MERCADO ALCARAZ	M	GEMA PAULINA FONSECA ZAMORA	M
19	V	PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE	H	CESAR MORALES NEYRA	H
20	V	NORMA HILDA ONTAÑON ALFARO	M	FANNY VILLA GARCIA	M
21	V	SERGIO CORREA CORNELIO	H	JULIO CESAR ORTEGA BALTAZAR	H
22	V	ANA KARINA SOLORZANO ANGELES	M	SONIA VARGAS ANGUIANO	M
23	V	GUSTAVO ORTEGA CORTEZ	H	MARCO POLO SALGADO CALDERON	H
24	V	ANAHI HERNANDEZ REYES	M	IRENE MORENO DURAN	M
25	V	SALVADOR RODRIGUEZ CORIA	H	SABINO EUGENIO ARREYGUE JUAREZ	H
26	V	ALONDRA HERNANDEZ DOMINGUEZ	M	NANCY CRUZ MARTINEZ	M
27	V	JUAN CARLOS PINTO RODRIGUEZ	H	JAIR GARCIA SANTANA	H
28	V	DIANA Yael GONZALEZ PERDOMO	M	DULCE MARIA VARGAS AVILA	M
29	V	FELIPE MORALES CORREA	H	FELIPE SANTIAGO BACILIO OCHOA	H
30	V	GRACIELA CRUZ GONZALEZ	M	VERONICA CERAS MENDOZA	M
31	V	JOSE OMAR CABRERA TELLEZ	H	JOSE SINAI ORTEGA DELGADILLO	H
32	V	NORMA RODRIGUEZ HERRERA	M	ROSA ORTEGA RINCON	M
33	V	ARMANDO PINEDA AGUILAR	H	RAYMUNDO ALEX CERVANTES REYES	H
34	V	JULIETA EDITH ZEPEDA ALAMILLA	M	SONIA JAZMIN SANDOVAL JIMENEZ	M
35	V	VICTOR MANUEL GONZALEZ PINTO	H	LUIS FELIPE CHAPULA QUINTERO	H

MOVIMIENTO CIUDADANO

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	I	MIRZA FLORES GOMEZ	M	KAREN ITZAMNA MORENO MORA Y ZEPEDA	M
2	I	JORGE ALVAREZ MAYNEZ	H	MARTIN VIVANCO LIRA	H
3	I	MARIA ELENA LIMON GARCIA	M	LAURA ELIEZER ALCANTAR DIAZ	M
4	I	SALVADOR CARO CABRERA	H	PABLO VAZQUEZ AHUED	H
5	I	JULIETA MEJIA IBAÑEZ	M	JOSE FERNANDO FELIX FREGOSO	H
6	I	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO	H	JONATHAN HARO TAMEZ	H
7	I	ELVIA YOLANDA MARTINEZ COSIO	M	DENISE URIBE GUERRERO	M
8	I	CARLOS ALBERTO LEON GARCIA	H	RUBEN ISAAC BARRIOS OCHOA	H
9	I	PILAR CHAPARRO BARRO	M	MARIA LUISA PANCHO RAMIREZ	M
10	I	DAVID SAUL GUAKIL	H	BERTHA ALICIA SANCHEZ LARA	M
11	I	ARACELY MURIEL SALINAS DIAZ	M	NADIA MARY MUNGUIA HUATO Y BARAJAS	M
12	I	CRISTIAN ALEJANDRO PEÑA ZEPEDA	H	FRANCISCO Yael GARCIA MUNGUIA	H
13	I	PERLA ADRIANA ROMERO DOMINGUEZ	M	LUZ MARIA BECERRA SERNA	M
14	I	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PRADO	H	ALBERTO GABRIEL SALAZAR AGUILAR	H
15	I	ALEJANDRA ABAROA CAMACHO	M	ARLETTE ITALIA ARMENTA RIEKE	M
16	I	MIGUEL ANGEL MALDONADO ARENAS	H	ADOLFO MARISCAL HERNANDEZ	H
17	I	DANIELLA JUDITH HERNANDEZ FLORES	M	ALYKA RAMOS AGUILAR	M
18	I	MANUEL HUERTA RODRIGUEZ	H	LUIS ANTONIO GOMEZ HURTADO	H
19	I	MERIT ANAID ENRIQUEZ SANTANA	M	KARLA LORENA CANO PARTIDA	M
20	I	DANIEL RIVAS VALDIVIA	H	DIEGO HERNANDEZ AMARAL	H
21	I	GRACIELA MARIA ACOSTA MOY	M	GUADALUPE QUEVEDO GONZALEZ	M
22	I	JESUS ERNESTO VISCONTI ORTEGA	H	VELIA MONGE VILLALOBOS	M
23	I	MARY CARMEN GENESIS PALACIOS ATONDO	M	CRISTABEL CAZAREZ CARRASCO	M
24	I	VALENTE ROMEINO GUTIERREZ LUNA	H	CLAUDIA LARISSA MARTINEZ RIVERA	M
25	I	ANDREA ZAZUETA CARVAJAL	M	ANAHI SANTOS LEON	M
26	I	MIGUEL OSCAR IBARRA MELCHOR	H	CARLOS FRANCISCO CASTRO DOMINGUEZ	H
27	I	MARIA ROSALBA SALAS LOZANO	M	ANA DELIA TERAN TORRECILLAS	M
28	I	EDUARDO JAVIER JUAREZ ASCENCIO	H	HECTOR EMILIANO SALAZAR OCHOA	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
29	I	MARIA MAGDALENA AGUILAR GONZALEZ	M	ANA VICTORIA MORA TRUJILLO	M
30	I	JESUS ADRIAN POZOS NUÑO	H	RAMON ARTURO MENDOZA CASTRO	H
31	I	JANITZIO NAHIELI SANDOVAL MADRIGAL	M	MONICA BARBA RUVALCABA	M
1	II	AGUSTIN CARLOS BASAVE ALANIS	H	PABLO GIL DELGADO VENTURA	H
2	II	AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA	M	ANAYELI MUÑOZ MORENO	M
3	II	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	H	ALFONSO DANA O DE LA PEÑA VILLARREAL	H
4	II	MA ISABEL LLAMAS ANDRADE	M	MARIA FERNANDA SECEÑAS AGUILAR	M
5	II	JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS	H	JUAN ANGEL JAIME CORDOVA	H
6	II	MA GUADALUPE GARCIA LOPEZ	M	MA CONCEPCION AGUILAR URIBE	M
7	II	MARIO CESAR RAMIREZ HERRERA	H	EMMANUEL LOO JIMENEZ	H
8	II	MARIA PERUSQUIA FLORES	M	ERIKA PAULINA ARAUJO GUTIERREZ	M
9	II	JOSUE ALBERTO QUINO ANDRADE	H	IVETTE CONCEPCION DELGADO SALINAS	M
10	II	ANDREA NALLELY RODRIGUEZ HERNANDEZ	M	PERLA ESMERALDA AGUAYO SANCHEZ	M
11	II	OMAR JUAREZ MACIAS	H	VIRIDIANA HUERTA CONTRERAS	M
12	II	LUISA LUNA HERNANDEZ	M	MARIA JUANA ADRIANA TOVAR HERRERA	M
13	II	SERVANDO HERNANDEZ ESCANDON	H	MARCO ANTONIO VARGAS SOLIS	H
14	II	BEATRIZ ADRIANA LOPEZ GARCIA	M	MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA FORTIS	M
15	II	GENARO MARTINEZ MOCTEZUMA	H	GABINO RAMIREZ DEL ANGEL	H
16	II	FLOR JOMARELY TOBIAS ORTIZ	M	MIREYA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ	M
17	II	ALFREDO LEZAMA ROSAS	H	ROBERTO CABRERA ORTIZ	H
18	II	BELINDA NATALIE BADILLO RODRIGUEZ	M	MARIA CONCEPCION GARCIA ESPERICUETA	M
19	II	JUAN MIGUEL FLORES RODRIGUEZ	H	JULIO ALBERTO RANGEL PACO	H
20	II	ALEXIA ZAZUETA ZARATE	M	ALMENDRA VERONICA DOMINGUEZ MARTINEZ	M
21	II	MARIO ALEJANDRO RAMOS ORTIZ	H	MARCO ANTONIO CASTRO MATA	H
22	II	ITZEL IIVETHE TELLEZ MARMOLEJO	M	JENNIFER MAGDALENA ORTIZ GUEVARA	M
23	II	FERNANDO DE JESUS MENDOZA SEPULVEDA	H	HUMBERTO TREVIÑO GARZA	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
24	II	MARIA FERNANDA GONZALEZ YRIZAR	M	MARIA PAULINA GARCIA AGUILAR	M
25	II	JORGE ALBERTO LLAMAS BLANCO	H	JOSE ARMANDO FLORES RIVERA	H
26	II	ANA MARIA CONTRERAS RODRIGUEZ	M	BERTHA LIDIA GUIZARNOTEGUI ALTAMIRANO	M
27	II	JUAN OMAR PALAFOX LOPEZ	H	JUAN DIEGO MONTES BARRON	H
28	II	LUCILA DOLORES GARZA TAMEZ	M	GLORIA ESMERALDA MORENO RODRIGUEZ	M
29	II	CARLOS IVAN PONCE MONTAÑO	H	CARLOS RAFAEL GARCIA GALLARDO	H
30	II	MARIA ALI SANCHEZ LEYVA	M	KARLA ESTEFANIA SANCHEZ LEYVA	M
31	II	JUAN CARLOS DORADO CEPEDA	H	JORGE LUIS SALDAÑA CANTU	H
32	II	LUZ MARIA PADILLA DE LUNA	M	TANIA EDITH MAGALLANES DIAZ	M
1	III	IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO	M	DULCE MARIA MENDEZ DE LA LUZ DAUZON	M
2	III	GERARDO GAUDIANO ROVIROSA	H	BRAULIO LOPEZ OCHOA MIJARES	H
3	III	JAMILE MOGUEL COYOC	M	AMIRA ESTRADA CHONTAL	M
4	III	CARLOS FEDERICO GALINDO GARCIA	H	JOSE LUIS GALVEZ GOMEZ	H
5	III	ABIGAIL UC CANCHE	M	FATIMA DEL ROSARIO CHAY CHE	M
6	III	ALVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES	H	JORGE EDUARDO CANUL QUERO	H
7	III	ANDREA LOPEZ SILVA	M	PAULA IRAI SERRANO SANTIAGO	M
8	III	JUVENCIO ROCHA PERALTA	H	MARCOS JESUS ORTIZ SOLANO	H
9	III	FLOR DE MARIA GONZALEZ PEREZ	M	EVA RUTH SANTIZ DIAZ	M
10	III	MIGUEL ANGEL CASTILLO LOPEZ	H	EVA INES HERNANDEZ RAMON	M
11	III	FERNANDA TORRES HEREDIA	M	KARLA GABRIELA PALACIOS QUINTAL	M
12	III	ELIEZER RODRIGUEZ HERNANDEZ	H	ZOILA ROSA PEREZ JIMENEZ	M
13	III	LORENA MONSERRAT ROSADO CETINA	M	KRISTEN ALEXA ENYEDY BARRERA	M
14	III	ROMAN BERNAL DIAZ	H	VICTOR FERNANDEZ GONZALEZ	H
15	III	MARIA DEL CARMEN CELAYA DOMINGUEZ	M	HAYDEE MARIBEL SANJUAN CORTES	M
16	III	JAVIER SCHEIMAN FLORES	H	XAVIER JOSUE SAUZA GOROCICA	H
17	III	CLAUDIA TORRES PEREZ	M	MARTHA GEAZUL OLIVARES GARCIA	M
18	III	ISRAEL GARCIA ACOSTA	H	ENRIQUE SOTELO GERONIMO	H
19	III	LEONOR MAYO VAZQUEZ	M	PATRICIA DEL ROSARIO JESUS MAGAÑA	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
20	III	JUAN DELFIN DIAZ	H	MIGUEL ANGEL AGUILAR BARCENAS	H
21	III	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VAZQUEZ	M	EDITH DEL CARMEN SULVARAN ANTELE	M
22	III	ALBERTO PEREZ PENICHE	H	MARTIN SAUL GONZALEZ TUN	H
23	III	AYUMI DIAZ MERIDA	M	BRISA PALMIRA PEREZ ARAUJO	M
24	III	JORGE CARLOS CACERES HERRERA	H	AMILCAR DE JESUS AY MOO	H
25	III	CARILU RIVERA SOLIS	M	ROCIO RAMIREZ BAUTISTA	M
26	III	DAVID ROBERTO ANDRADE AGUILAR	H	ALDO GEOVANNY ORTIZ CARRILLO	H
27	III	LUCIA SALOME SANSORES LOPEZ	M	CLAUDIA AUREA CALTEPA GARCIA	M
28	III	MARIO OSWALDO VILLANUEVA VARGUEZ	H	OMAR ORLANDO SALAZAR SABIDO	H
29	III	MARLEN REYES TORRECILLA	M	KARINA GUADALUPE BALAM CAN	M
30	III	ALEJANDRO ERNESTO PULIDO PUERTO	H	ALEJANDRO VARELA MARTINEZ	H
31	III	LOURDES DEL CARMEN BALAN BAAS	M	ERIKA DE LOS ANGELES MATU ARANDA	M
32	III	GERARDO ISRAEL VALDEZ ORTIZ	H	VICTOR EDUARDO BAUTISTA LEON	H
33	III	NAYBI YANIREE MEDINA CANO	M	SULMA SUGEIDY CANUL YAM	M
1	IV	SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG	H	OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO	H
2	IV	JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ	M	VANIA ROXANA AVILA GARCIA	M
3	IV	RICARDO ESPINOZA LOPEZ	H	JOSE URIZA SANCHEZ	H
4	IV	MARIANA SAIZ FERNANDEZ	M	JENNY TAMARA IBARRA RUIZ	M
5	IV	ALBERTO MANUEL ATHIE GALLO	H	ERIK ALVARO ARELLANO HERNANDEZ	H
6	IV	JOSE LUIS JESUS RAMIREZ PINEDA	M	CARLOS AUGUSTO CARMONA RODRIGUEZ	M
7	IV	CARLOS VILLANUEVA ALAVEZ	H	EDGAR MIGUEL MONROY CAMACHO	H
8	IV	CECILIA ELENA GUILLEN LUGO	M	TANIA MARCELA VITE ROMERO	M
9	IV	PEDRO GUEVARA TRINIDAD	H	JESUS OMAR BIBIANO BASURTO	H
10	IV	SARAI VEGA ESPINOSA	M	MIREYA KAREN RODRIGUEZ SEPULVEDA	M
11	IV	DOMINGO ROBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ	H	JOSE RODOLFO RUBEN ZARATE DEL CASTILLO	H
12	IV	LUZ MARIA DOMINGUEZ SANCHEZ	M	LORENA GUTIERREZ BOBADILLA	M
13	IV	GUSTAVO ZEMPOALTECATL HERNANDEZ	H	CARLOS ALBERTO CHALTEL ROSAS	H
14	IV	MARITZA LEON MADORA	M	CANDY ARREDONDO MORENO	M
15	IV	ALEXIS RIVAS CORTES	H	JAVIER SANCHEZ MUÑOZ	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
16	IV	SARA GONZALEZ ABURTO	M	CANDIA GUADALUPE AVENDAÑO REYES	M
17	IV	LUIS ALFONSO IBARRA MORENO	H	GONZALO GUTIERREZ BOBADILLA	H
18	IV	SILVIA CABALLERO VARGAS	M	VERONICA FLORES AGATON	M
19	IV	GERARDO ANDRES IGNACIO CASTAÑEDA	H	ANDRIC ALEXIS AGUILAR GARCIA	H
20	IV	IRMA RAMOS GALINDO	M	VALERIA CORTES HERNANDEZ	M
21	IV	FRANCISCO JAVIER PEREZ ESCALANTE	H	JONATHAN IVAN SALGADO BARRERA	H
22	IV	ERIKA LIZETTE LAMADRID ORTEGA	M	BEATRIZ SANDOVAL GILES	M
23	IV	JORGE OCTAVIO FLORES GONZALEZ	H	LUIS FERNANDO AVENDAÑO REYES	H
24	IV	MARIA EMMA RIVAS FLORES	M	MARICELA MUÑOZ LARA	M
25	IV	OSCAR ROMANO CORTES	H	ALEJANDRO GONZALEZ CAMARON	H
26	IV	NORA ARMENDARIZ GALVAN	M	KARLA FATIMA JIMENEZ ESPINO	M
27	IV	LUIS URIZA SANCHEZ	H	ENRIQUE LUNA SANDOVAL	H
28	IV	REBECA ZOE FLORES MORENO	M	MARIANA GOMEZ LARA	M
29	IV	ALBERTO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	H	JUAN CARLOS LUNA GONZALEZ	H
30	IV	MONICA RAMIREZ PIÑA	M	CARMEN ALTAMIRANO NERI	M
31	IV	ROBERTO HERNANDEZ GARCIA DE LA CADENA	H	ELIZABETH MACEDA PRIEGO	M
32	IV	VIRGINIA CUEVAS CAMPOS	M	TRINIDAD RAMIREZ BERNABE	M
33	IV	ALEJANDRO YAHUILTL ROLDAN	H	ERICK ESCALANTE GONZALEZ	H
34	IV	DONNET CHEYENNE HERNANDEZ RIVERA	M	ANA YURANY VENTURA SOLIS	M
35	IV	KARIM VALDEZ CASARRUBIAS	H	HECTOR BAHENA HERNANDEZ	H
1	V	MA TERESA ROSAURA OCHOA MEJIA	M	CLAUDIA IVETTE GARCIA RODRIGUEZ	M
2	V	RODRIGO HERMINIO SAMPERIO CHAPARRO	H	MARIA ANTONIETA SOLIS CARMONA	M
3	V	MARIA ELENA ABAROA LOPEZ	M	IRERI MARIA MARCOS BRAVO	M
4	V	LUIS MANUEL ANTUNEZ OVIEDO	H	DANIEL FLORES ORTEGA	H
5	V	OLGA MONTUFAR CONTRERAS	M	GUILLERMINA OLGUIN SOMILLED	M
6	V	JUAN ARMANDO RUIZ HERNANDEZ	H	ALBERTO GOMEZ ORTEGA	H
7	V	ALEJANDRA AYALA FABIAN	M	MARIA ELENA VELAZQUEZ PAREDES	M
8	V	MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA	H	OSCAR MORALES MONDRAGON	H
9	V	LETICIA GONZALEZ HERRERA	M	ERIKA ESQUIVEL CRUZ	M
10	V	MAXIMINO DE JESUS RIVERA CASTILLO	H	ANTONIO AGUADO ESCAMILLA	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
11	V	JAZMIN ANAIS CRUZ GALICIA	M	YESICA LIZBET MARTINEZ GONZALEZ	M
12	V	VICTOR MANUEL AGUILAR GUERRERO	H	ISRAEL EDUARDO GARCIA HERNANDEZ	H
13	V	MARIA JUANA ACEVEDO FRIAS	M	SAIRA VERONICA VALENZUELA BRIZUELA	M
14	V	IGNACIO HERNANDEZ MENDOZA	H	JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ	H
15	V	CHAIX ORTEGA CID	M	MARIANA MEJIA ALVAREZ	M
16	V	BLAS ALONSO BARBOSA LOPEZ	H	SEBASTIAN OGANDO MEJIA	H
17	V	ROSALBA RAYON CASTELAN	M	CLAUDIA ANGULO VIURQUEZ	M
18	V	FERNANDO CASTAÑEDA VASQUEZ	H	OMAR MILLAN DIAZ	H
19	V	MARIA DE JESUS MARTINEZ PEREZ	M	CLAUDIA MARIN MARTINEZ	M
20	V	EDGAR ULISES GONZALEZ HERNANDEZ	H	ZEFERINO JOSE LUIS LOPEZ ALVARADO	H
21	V	LAURA AVILA GONZALEZ	M	ESTHELA AVILA GONZALEZ	M
22	V	ERICK JAIR MIRANDA HERNANDEZ	H	ALEJANDRO AVILA VILLAR	H
23	V	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GUZMAN	M	BRENDA FLORES LOPEZ	M
24	V	JOSE JAIME GONZALEZ ALFARO	H	VICTOR MANUEL MORA GRACIDA	H
25	V	PATRICIA MIRELES SOSA	M	ABIGAIL ISABEL RODRIGUEZ ESTRADA	M
26	V	ERIC DANIEL GONZALEZ VILLEGAS	H	MARTIN SORIANO LOMELI	H
27	V	BEATRIZ ALEJANDRA CANCINO NEGRETE	M	JOHANNA JANNET BALDERAS ALEJANDRE	M
28	V	ERIC AXEL MORALES GARCIA	H	ISABEL PICAZO MARTINEZ	M
29	V	ELEIDA ESTELA MONDRAGON SOLIS	M	LIZ MIRIAM HERNANDEZ RAMIREZ	M
30	V	OCTAVIO VALDES SALAZAR	H	CARMEN JASMIN ESTRADA SANCHEZ	M
31	V	MARIA FERNANDA LUVIANOS MONTAÑEZ	M	GRECIA CORTES RUIZ	M
32	V	SAMUEL FRANCISCO MENDEZ	H	LUIS ALBERTO MANRIQUEZ VELEZ	H
33	V	KATIA BELEM REVILLA PONCE	M	MARTHA PONCE CHAVEZ	M
34	V	MIGUEL ALEJANDRO ARCIGA CASTRO	H	VALENTINA AGUILERA RODRIGUEZ	M
35	V	MARIA GUADALUPE LUCIO HERNANDEZ	M	JIMENA BERTHELY DURRUTY	M
36	V	ERNESTO LOPEZ MARES	H	HECTOR JAVIER CALDERON GONZALEZ	H
37	V	ALMA ROSA MONTIEL NAVARRO	M	SARA YAZMIN GONZALEZ MONTIEL	M
38	V	DONOVAN JESUS BORJA LOPEZ	H	ANGEL SEGURA MONTIEL	H

MORENA

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	I	MANUEL ALEJANDRO COTA CARDENAS	H	GERMAN IBARRA RAMOS	H
2	I	SANDRA LUZ NAVARRO CONKLE	M	MARIA DE LOS ANGELES ROSAS SERNA	M
3	I	HECTOR ARMANDO CABADA ALVIDREZ	H	VICTOR MARIO VALENCIA CARRASCO	H
4	I	OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA	M	NORMA EDITH LEMUS VERA	M
5	I	MARCO ANTONIO PEREZ GARIBAY	H	JAIME ORELLANA SANCHEZ	H
6	I	SUSANA PRIETO TERRAZAS	M	TANIA LITZ VILLAGRAN MARTINEZ	M
7	I	MAXIMIANO BARBOZA LLAMAS	H	MARIA FERNANDA MORFIN ROBLES	M
8	I	CECILIA MARQUEZ ALKADEF CORTES	M	MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ GODINEZ	M
9	I	MANUEL GUILLERMO CHAPMAN MORENO	H	JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA	H
10	I	BRIANDA AURORA VAZQUEZ ALVAREZ	M	ANABEL LUZANIA MOLINA	M
11	I	JUAN GUADALUPE TORRES NAVARRO	H	HORACIO ORDUÑO MORALES	H
12	I	ANDREA CHAVEZ TREVIÑO	M	JANETH YARELI SANCHEZ CRUZ	M
13	I	JESUS ROBERTO BRIANO BORUNDA	H	ERICK EDGARDO CARRILLO ALVAREZ	H
14	I	MARTHA NABETSE ARELLANO REYES	M	ALMA AIDE ZAVALA AVILES	M
15	I	HAMLET GARCIA ALMAGUER	H	DANIEL MOISES CORREA SANCHEZ	H
16	I	MARIA TERESA SERVIN GONZALEZ	M	ANA SOFIA MARTINEZ SANCHEZ	M
17	I	GABRIEL ERNESTO GUZMAN PEÑA	H	FERNANDO MASCAREÑO DUARTE	H
18	I	MONICA BORRUEL MACIAS	M	ALEJANDRA MENDEZ ALONSO	M
19	I	EDWIN CORTES MARCOS	H	CRISTINO ARMENDARIZ CASTAÑON	H
20	I	ROSARIO MARTINEZ FAJARDO	M	MARIA ELENA ESTEBAN RIOS	M
21	I	JESUS ANDRES VALDEZ MILLAN	H	BENJAMIN GIL ALVAREZ	H
22	I	MARIA LUZ OBESO ALVARADO	M	DOROTI YOVANA LOPEZ HERNANDEZ	M
23	I	CARLOS RAMON FLORES CUEVAS	H	SALVADOR DE LEON LOPEZ	H
1	II	BLANCA ARACELI NARRO PANAMEÑO	M	ARACELI MORENO LOERA	M
2	II	CARLOS NORIEGA ROMERO	H	ANDRES SOTO VELAZCO	H
3	II	MARTHA BARAJAS GARCIA	M	MAGALY HERNANDEZ AGUIRRE	M
4	II	PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA	H	GREGORIO CRUZ GARCIA	H
5	II	MIRNA ZABEIDA MALDONADO TAPIA	M	ROCIO ESPINOZA SOLIS	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
6	II	JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ	H	FELIPE AURELIO TORRES TORRES	H
7	II	SALMA LUEVANO LUNA	M	CAROLINA BELEM MENDOZA MENDOZA	M
8	II	EMMANUEL REYES CARMONA	H	FAVIO CASTELLANOS POLANCO	H
9	II	ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ	M	CLAUDIA GUADALUPE JARA RODRIGUEZ	M
10	II	MARCO ANTONIO FLORES SANCHEZ	H	JEU RAMON MARQUEZ CEREZO	H
11	II	KARLA ESTRELLA DIAZ GARCIA	M	EVA REYNA ESMERALDA DIAZ GARCIA	M
12	II	MAURICIO CANTU GONZALEZ	H	JAIME ADRIAN CAMARGO GARZA	H
13	II	MA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ	M	ALMA LAURA MARTINEZ LOPEZ	M
14	II	RAFAEL NARVAEZ ROCHA	H	EDGAR ALEJANDRO RAMIREZ ALEMAN	H
15	II	ANITA SANCHEZ CASTRO	M	SANTA BLANCA CHAIDEZ CASTILLO	M
16	II	JOSE JAIME OYERVIDES MARTINEZ	H	HECTOR FILEMON SALDIVAR GARZA	H
17	II	MA CARMEN CASTAÑEDA GOMEZ	M	BELEM SOCORRO RUIZ ARRIAGA	M
18	II	SANTOS ANTONIO GONZALEZ HUERTA	H	ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN	H
19	II	MARTHA IRMA ALONZO GOMEZ	M	AMALIA LEON OLVERA	M
20	II	MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE	H	EUSTACIO VALERO SOLIS	H
21	II	BRICEYDA GARCIA ANTONIO	M	SARAHY GARCIA ANTONIO	M
22	II	MANUEL ALBARRAN MURILLO	H	ALBERTO JURADO VIDAL	H
23	II	LAURA ROMERO JIMENEZ	M	MA DE JESUS NORBERTO ALEGRIA	M
24	II	LUIS ALFREDO GONZALEZ FERREIRO	H	MARIO ALBERTO VEGA LANDEROS	H
25	II	YESIKA MARTINEZ RAMIREZ	M	GRECIA SELENE PEREZ GONZALEZ	M
26	II	MANUEL DAVID GARCIA TORRES	H	HORTENSIA IVETH GARCIA FRIAS	M
27	II	ANGELA ALONDRA ALVARADO MACIEL	M	FAVIOLA RODRIGUEZ HERNANDEZ	M
28	II	CARLOS FRANCISCO MACIAS TREJO	H	WALTTER GUADALUPE ESPINO GONZALEZ	H
1	III	ROSA MARIA ALVARADO MURGUIA	M	NAYELI DAMARIS GUEVARA ROSAS	M
2	III	OSCAR CANTON ZETINA	H	ARNALDO JOSE FRANCISCO CUESTA CASTRO	H
3	III	CARMEN PATRICIA ARMENDARIZ GUERRA	M	DELINA DE JESUS PANIAGUA SOLIS	M
4	III	MANUEL VAZQUEZ ARELLANO	H	BARBARA AYLIN DELGADO UC	M
5	III	BLANCA CAROLINA PEREZ GUTIERREZ	M	LORENA GUTIERREZ PEREZ	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
6	III	ALFREDO AURELIO GONZALEZ CRUZ	H	OCTAVIO HERRERA CAMILO	H
7	III	ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES	M	CECILIA GUADALUPE MALAGA DOMINGUEZ	M
8	III	IRAN SANTIAGO MANUEL	H	FRANCISCO DURAN AZAMAR	H
9	III	SONIA RINCON CHANONA	M	MARIA ELENA ALCUDIA GIL	M
10	III	MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO	H	JESUS ESTRADA	H
11	III	ROCIO NATALI BARRERA PUC	M	CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA MARTINEZ	M
12	III	ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	H	ERICEL GOMEZ NUCAMENDI	H
13	III	MAYRA ALICIA MENDOZA ALVAREZ	M	JUSTINA GARCIA GOMEZ	M
14	III	FAUSTINO VIDAL BENAVIDES	H	BENITO RAMIREZ CASTELLANOS	H
15	III	ANGELICA IVONNE CISNEROS LUJAN	M	ANAHAZEL PIEDRA VILLEGAS	M
16	III	ZEUS GARCIA SANDOVAL	H	JORGE ARTURO MARTINEZ PACHECO	H
17	III	LEONOR COUTIÑO GUTIERREZ	M	MARIA XOCHILT FERNANDEZ PEREZ	M
18	III	JORGE ANGEL SIBAJA MENDOZA	H	HUGO SERAFIN PAZ GARCIA	H
19	III	NADIA NORAYDE JIMENEZ ESTEVA	M	PAULINA NUUXCANDA REYNA CASTILLEJOS	M
20	III	MACARIO MORALES TEMIZ	H	ISMAEL MARCIAL REYES	H
21	III	ANA LUISA GARCIA RIOS	M	ELIZABETH RAMIREZ ZARATE	M
22	III	FRANCISCO JAVIER REYNA LUCERO	H	MIGUEL ANGEL MONTECINO FIGUEROA	H
1	IV	MIGUEL TORRUCO GARZA	H	PEDRO FRANCISCO MADERO YAÑEZ	H
2	IV	MARISOL GARCIA SEGURA	M	GUADALUPE ADRIANA ALVAREZ SANCHEZ	M
3	IV	MOISES IGNACIO MIER VELAZCO	H	ALBERTO VANEGAS ARENAS	H
4	IV	DULCE MARIA SILVA HERNANDEZ	M	ADELA PIÑA BERNAL	M
5	IV	MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ	H	JORGE MUJICA MURIAS	H
6	IV	JULISSA AMAYA AGUILAR	M	GLORIA FONDON MORA	M
7	IV	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PEREZ	H	FIDENCIO AGUSTIN CISNEROS CRUZ	H
8	IV	ODETTE NAYERI ALMAZAN MUÑOZ	M	JENNIFER KRYSTEL CASTILLO MADRID	M
9	IV	JULIO CESAR MORENO RIVERA	H	ELENA EDITH SEGURA TREJO	M
10	IV	ESTHER ARACELI GOMEZ RAMIREZ	M	MARINA ROMERO AGUIRRE	M
11	IV	FERNANDO MARIN DIAZ	H	MIGUEL ANGEL LOPEZ MENDOZA	H
12	IV	MARIA CLEMENTE GARCIA MORENO	M	MIZAYRA NAYELLI REYES MORALES	M
13	IV	KLAUS UWE RITTER OCAMPO	H	CHRISTOPHER BARGAGLI SANDOVAL	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
14	IV	CLAUDIA SELENE AVILA FLORES	M	MARIANA RIVERA SANCHEZ	M
15	IV	CARLOS FRANCISCO ORTIZ TEJEDA	H	RAUL FERNANDEZ GOMEZ	H
16	IV	MARIA MAGDALENA OLIVIA ESQUIVEL NAVA	M	ILIANA ASUNCION RAMIREZ FUENTES	M
17	IV	IBRAJIM MUÑOZ SAAVEDRA	H	DIEGO ALANIS AGUILAR	H
18	IV	TANIA GRISEL MACHORRO MARTINEZ	M	MIRIAM DE NAZARETH COSS CALDERON	M
19	IV	RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS	H	CRISTIAN GERARDO QUINTERO GONZALEZ	H
20	IV	ALICIA ARINES SANTAMARIA	M	CATALINA NAVARRETE CABALLERO	M
1	V	CATALINA DIAZ VILCHIS	M	MARIA DALIA JIMENEZ RAMIREZ	M
2	V	JOSE MIGUEL DE LA CRUZ LIMA	H	ERICK LOPEZ GUZMAN	H
3	V	NOEMI SALAZAR LOPEZ	M	MARIA ESTHER AGUILAR AGUIRRE	M
4	V	SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA	H	LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO	H
5	V	YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ	M	YOLOTL FERNANDA ENRIQUEZ IBAÑEZ	M
6	V	HIREPAN MAYA MARTINEZ	H	JULIO CESAR TAPIA FERNANDEZ	H
7	V	REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA	M	MARIA LUCRESIA ALONSO ORTIZ	M
8	V	JAIME MARTINEZ LOPEZ	H	HUGO ARGOTE OROPEZA	H
9	V	ALMA GRISELDA VALENCIA MEDINA	M	MARIA GRISELDA TENA HERNANDEZ	M
10	V	MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS	H	HILDA MIRANDA MIRANDA	M
11	V	CELESTINA CASTILLO SECUNDINO	M	ALICIA CATALINA PEDRAZA LEON	M
12	V	MARTIN SANDOVAL SOTO	H	JIM MEJIA SOTO	H
13	V	VERONICA COLLADO CRISOLIA	M	YAZMIN NAJERA ROMERO	M
14	V	OTONIEL GARCIA MONTIEL	H	JORGE IVAN PEÑA RODRIGUEZ	H
15	V	SUSANA CANO GONZALEZ	M	SUSANA ESTRADA ROJAS	M
16	V	ANGEL MIGUEL RODRIGUEZ TORRES	H	JUAN FERNANDO FRAGOSO TORRES	H
17	V	JULIA HERNANDEZ GARCIA CASTILLO	M	MARIA ELIZABETH DIAZ GARCIA	M
18	V	MARIO QUINTANILLA ORVAÑANOS	H	PEDRO DIAZ DE LA VEGA GARCIA	H
19	V	MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ MERAZ	M	AZUCENA MATA JIMENEZ	M
20	V	VICTOR PEDRO PEDRAZA ACEVEDO	H	LUIS FERNANDO VAZQUEZ MARTINEZ	H
21	V	ROSALIA CHAVEZ CUELLAR	M	ANGELINA TRUJILLO SALAZAR	M
22	V	CARLOS CARBAJAL DIAZ	H	RALPH JESUS CASTAÑEDA ORTIZ	H
23	V	RITA CERVANTES CAMACHO	M	ANA MARIA OLVERA GALINDO	M

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES)

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	I	IRMA MARIA TERAN VILLALOBOS	M	LUISANA ARRIETA GUTIERREZ	M
2	I	MARIO DESIDERIO MADRIGAL MAGAÑA	H	EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTINEZ	H
3	I	EDITH CAROLINA ANDA GONZALEZ	M	GRACIELA ROSALES CUETO	M
4	I	ADOLFO BAUTISTA HERRERA	H	SERGIO AMAURY PONCE VILLEGAS	H
5	I	LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ	M	MARIA DEL ROSARIO NEVAREZ CHAVEZ	M
6	I	AURELIANO ALDAMA RIVERA	H	RODOLFO OLIMPO HERNANDEZ BOJORQUEZ	H
7	I	CELIA GASTELUM VALENZUELA	M	CRICELIA SANCHEZ LUQUE	M
8	I	JULIO CESAR GONZALEZ PADILLA	H	LUIS BRIAN PONCE ANAYA	H
9	I	GLORIA MEDINA PEREZ	M	ANGELICA HERRERA RODRIGUEZ	M
10	I	DANIEL ENRIQUE MEDINA ARROYO	H	MARTIN ALEJANDRO MENDOZA CHAVEZ	H
11	I	ELIA GUADALUPE AMADOR TAMAYO	M	ROMELIA AISPURO ESTRADA	M
12	I	RIGOBERTO MONTEON HERNANDEZ	H	JORGE OCTAVIO SALCEDO PEREZ	H
13	I	FABIOLA ESTEFANIA ARMENTA LOPEZ	M	MARIA GRISELDA GARCIA GONZALEZ	M
14	I	ORLANDO LARA ALCANTAR	H	EDUARDO ACOSTA ROSALES	H
15	I	MARIA TERESA AGUILAR CRUZ	M	ROCIO ESTHER GONZALEZ CALVILLO	M
16	I	ERIC ORLANDO DURAN AYALA	H	DANIEL FONSECA QUIÑONEZ	H
17	I	MARCELA MARIA GAMERO DE LA HOYA	M	ANA ROSALIA QUIÑONES TINOCO	M
18	I	LUIS MARIO GARCIA GONZALEZ	H	JOHAN FRANCISCO MUÑOZ GONZALEZ	H
19	I	MONICA CELESTE RUELAS CAMPISTA	M	BLANCA ESTELA SANCHEZ VILLEGAS	M
20	I	NATALIA ROJAS IÑIGUEZ	M	NUBIA MARTINEZ SIMENTAL	M
21	I	ANA CARINA GARCIA HERNANDEZ	M	MARIA GUADALUPE TORRES ARRIAGA	M
1	II	ADRIANA SARUR TORRE	M	BERTHA MARGARITA UGARTE VILLARREAL	M
2	II	MARCO ANTONIO ORTIZ SALAS	H	ARTURO RAMIREZ BUCIO	H
3	II	ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS	M	NAYELI LIZBETH GOMEZ RAMIREZ	M
4	II	NICOLAS CASTAÑEDA TEJEDA	H	FERNANDO PONCE PEREZ	H
5	II	IRIS AGUIRRE BORREGO	M	SANDRA AURORA ANDRADE RUVALCABA	M
6	II	FRANCISCO JAVIER CRUZ JIMENEZ	H	CARLOS ALFREDO MENDEZ PEREZ	H
7	II	ALEJANDRINA CEDILLO CAMPOS	M	LILIBEHT GONZALEZ MARTINEZ	M
8	II	JUAN ANTONIO TOVAR HERNANDEZ	H	ERNESTO TORRES DEL VILLAR	H
9	II	ANAHI CAROLINA RAMIREZ AYALA	M	ERIKA LEE GUTIERREZ	M
10	II	J JESUS LEDEZMA PEREZ	H	J JESUS LEDEZMA RAMOS	H
11	II	KARLA SOLIS GONZALEZ	M	MARTHA ELENA SAUCEDO TORRES	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
12	II	ARTURO ORTIZ MARTINEZ	H	DAVID PEREZ CALLEJA	H
13	II	ALEJANDRA ZUMAYA RIVERA	M	ANA NEPHTALI SANTIAGO BUENO	M
14	II	MARTIN ANTONIO MERCADO BARRIENTOS	H	ALICIA GUADALUPE VELASCO GAONA	M
15	II	FRANCO DE JESUS MENDOZA CAZARES	H	CRISTIAN VLADIMIR LOPEZ MARTINEZ	H
16	II	RUTH MARTINEZ PEÑA	M	CARMEN ADRIANA PEREZ MARENTES	M
17	II	ENGELBERT POBLETTE MEJIA	H	RODOLFO ROMAN BARRERA	H
18	II	ANA KAREN CASTILLO FLORES	M	MARTHA CECILIA ALVARADO DOMINGUEZ	M
19	II	AARON ANDRES DELGADO MARTINEZ	H	CARLOS IVAN CARRIZALES ESPINOZA	H
20	II	BLANCA LIDIA SUAREZ LOREDO	M	DIANA ELENA GUILLEN SUAREZ	M
21	II	ENRIQUE JEZAELO LOPEZ OLVERA	H	JOSE LUIS CALZADA ALVAREZ	H
22	II	CYNTHIA HERLINDA SERNA COLUNGA	M	MAGALY GUADALUPE GARCIA SOLANO	M
23	II	REYNALDO AGUIRRE RICO	H	JESUS ABDEL FLORES OLIVO	H
1	III	LIZETH AZHALIA ZARATE LOPEZ	M	CRISTIAN CINERET MARTINEZ CRUZ	M
2	III	GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ	H	ALEJANDRO LUNA LOPEZ	H
3	III	CITLALY ISABEL DE LEON VILLARD	M	JADE CRODA DE LEON	M
4	III	ABRAHAM JESUS TOLEDO PINEDA	H	BLANCA ESTELA VAZQUEZ MORGAN	M
5	III	ANGELICA MARIA REYES DOMINGUEZ	M	ROSA ALVA REYES DOMINGUEZ	M
6	III	JORGE HIPOLITO CHABLE HERRERA	H	PEDRO ENRIQUE CARRADA MENDEZ	H
7	III	ROSA AMPARO GAYOSSO REYES	M	TAISIA GEORGETTE LEZAMA LLERGO	M
8	III	HERNAN HERNANDEZ HERNANDEZ	H	JAVIER ANTONIO ALTAMIRANO DAVILA	H
9	III	CARMEN LOPEZ MARTINEZ	M	IBETH CONTRERAS ROJAS	M
10	III	RUFINO LOPEZ HERNANDEZ	H	ERIK ALEJANDRO BLAS ALONSO	H
11	III	JESSICA ESPERANZA BAUTISTA MARTINEZ	M	PATRICIA SANTIZ ENCINOS	M
12	III	GONZALO GUIZAR VALLADARES	H	RENE NOEL FRANCISCO VAZQUEZ	H
13	III	JOHANA LISETTE CAN CALCANELO	M	VICTORIA TERESA GRAJALES LOPEZ	M
14	III	KALYANAMAYA DE LEON VILLARD	H	OSCAR MANUEL DE LEON GONZALES	H
15	III	MARIA CANDELAS FRANCISCO DOCE	M	PATRICIA GARCIA HERNANDEZ	M
16	III	DOMINGO LOPEZ ANGEL	H	CARLOS GUILLEN ALFARO	H
17	III	YARELI GUZMAN SILVA	M	LUCIA DARIA DOMINGUEZ CARRILLO	M
18	III	CESAR ULLOA LUCIO	H	AMAHIRANY POLLET SANCHEZ FUENTES	M
1	IV	FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO	H	JOSE MANUEL SOTOMAYOR LANDECHO	H
2	IV	ALEJANDRINA MORENO ROMERO	M	JASMIN ALINE GUTIERREZ MEDINA	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
3	IV	ULISES BRAVO MOLINA	H	SIMON NEHME ISREWE	H
4	IV	ROSA ISABEL CEDILLO MELENDEZ	M	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ LOAEZA	M
5	IV	RODRIGO ABASCAL OLASCOAGA	H	EDGAR ARGIMIRO GARIN CAPOTE	H
6	IV	JASMIN HORLANDA ROMERO CID	M	INES ORTIZ LINARES	M
7	IV	JOSE LUIS GALINDO CORTEZ	H	MIGUEL OCTAVIO SANCHEZ HERNANDEZ	H
8	IV	ARACELI NAZARIO BENITO	M	ESTHER RAMOS SANTIAGO	M
9	IV	GUSTAVO ESTRADA HERNANDEZ	H	CESAR MORA TIRADO	H
10	IV	FLORA IVET MENDOZA GARCIA	M	LESLIE WENDY GARCIA GARCIA	M
11	IV	MARCO ANTONIO SANTIAGO SOLIS	H	ANTONIO COBARRUBIAS RIVERA	H
12	IV	JESSICA BELEM RAMIREZ REYES	M	NANCY PEREZ ORTEGA	M
13	IV	SIMON RODRIGUEZ CATALAN	H	SERGIO MIGUEL RUIZ DE ESPARZA CURIEL	H
14	IV	LILIA SUSANA LOPEZ MARTINEZ	M	JOSELIN LORENZO RAMIREZ	M
15	IV	RUBEN SANCHEZ OCAMPO	H	JOSE PEDRO GASPAR FERNANDEZ CERVANTES	H
16	IV	BRENDA ANDREA REYES MORALES	M	LAURA DE ANDA LOPEZ	M
17	IV	AMERICA SILVIA MARTINEZ AYALA	M	YAIME MENDOZA ALARCON	M
18	IV	ELVIRA GARCIA SOSA	M	PERLA MORA PEREZ	M
1	V	PATRICIA GONZALEZ MURILLO	M	MARIA DEISY RAMIREZ MEDRANO	M
2	V	JOSE PORFIRIO SANCHEZ TALAVERA BEILES	H	EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA	H
3	V	ROXANA CLAUDIA BERNAL BOLNIK	M	DORAMITZI GONZALEZ HERNANDEZ	M
4	V	JORGE TORRES GONZALEZ	H	GERARDO SAADE MURILLO	H
5	V	BRENDA DEL CARMEN GUTIERREZ VEGA	M	ILENIA FABIOLA GUTIERREZ VEGA	M
6	V	OMAR ZERON CASTAÑON	H	CARLOS GARCIA ROMERO	H
7	V	NANCY BELINDA GONZALEZ VARGAS	M	ELIZABETH ARAIZA ARREDONDO	M
8	V	MARCOS SANTANA MONTES	H	JOSE DANIEL MORENO NAVARRO	H
9	V	ALEYDA MARTINEZ HERNANDEZ	M	MA MINERVA MARTINEZ DE LA CRUZ	M
10	V	SERGIO STEFANO GARCIA CARMONA	H	ALBERTO ISAIAS ARREOLA GARDUÑO	H
11	V	NORMA SIYU ESCALANTE REYNOSO	M	LUZ MARIA SANCHEZ ARISTEO	M
12	V	RENE GONZALEZ ESTRADA	H	JOSE FERNANDO MENDEZ TREJO	H
13	V	GEMMA MENDEZ DELGADO	M	AUREA BERENICE PAZ RIVERA	M
14	V	FIDEL LABASTIDA BARDALES	H	LUIS MANUEL RODRIGUEZ MURILLO	H
15	V	SANDRA FABIOLA LOZA TENORIO	M	CITLALLI ARCELIA MEJIA LOPEZ	M
16	V	ELIEZER CONTLA DOMINGUEZ	H	EDGAR ALAN CONTLA SANDOVAL	H
17	V	VERONICA ZAMUDIO FARIAS	M	KARINA GARCIA MORALES	M
18	V	MAYRA GARCIA ROCHA	M	ARACELI DIAZ OROZCO	M

REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	I	ROSA ELVIRA CEBALLOS RIVERA	M	MARIA ELENA RODRIGUEZ FELIX	M
2	I	MIGUEL ANGEL AGUIRRE MUÑOZ	H	LUIS ALONSO LOPEZ IBARRA	H
3	I	BLANCA ROSA GARCIA RIVERA	M	ALEJANDRA SALCEDO VARGAS	M
4	I	HUMBERTO RAUL ROSALES BADILLO	H	FERNANDO ULISES ADAME DE LEON	H
5	I	LILIANA MARTINEZ PEREZ	M	CLAUDIA KARINA AVELAR HERNANDEZ	M
6	I	JESUS FERNANDO LOPEZ MURILLO	H	LUIS CARLOS VILLALOBOS FELIX	H
7	I	BERTHA ALICIA LEON RAMIREZ	M	MA YOLANDA HERNANDEZ CRUZ	M
8	I	SALVADOR ELIAS RAMIREZ TORRES	H	MARIA ISABEL MOLOY RIVERA	M
9	I	JESSICA KIRSTEN BAUMGARTNER LOPEZ	M	CATALINA LOPEZ ALVAREZ	M
10	I	FRANCISCO JAVIER OROZCO SANCHEZ	H	CAROLINA IBARRA VILLA	M
11	I	YARA LIZETTE FLORES AVILA	M	LUCILA PARRA POSADA	M
1	II	ANA LILIA GARZA CADENA	M	ANA CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ	M
2	II	ROLANDO ZUBIRAN ROBERT	H	CESAR ROGELIO VARGAS ARIZPE	H
3	II	ITALIA GRACIELA ROMERO LOPEZ	M	NORMA DELIA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
4	II	FRANCISCO ARTURO AVILA ROSAS	H	CARLOS ALBERTO COMPEAN ANDRADE	H
5	II	CLAUDIA LUCIA NAVA SERRANO	M	LIZBETH NOGUEZ ZUÑIGA	M
6	II	DAVID GUSTAVO TOACHE MALDONADO	H	RODOLFO ALEJANDRO AGUILAR MARTINEZ	H
7	II	MELANY MACIAS CORTES	M	BEATRIZ ADRIANA CORTES ZACARIAS	M
8	II	HECTOR FELIX ESPARZA SAENZ	H	RAMON GONZALEZ GONZALEZ	H
9	II	ANA LILIA MUÑOZ ARMENTA	M	LADY DIANA SILVA MUÑOZ	M
10	II	ERNESTO ESCAMILLA MEDINA	H	ALEJANDRO RAMOS GARCIA	H
11	II	VIOLETA ELIZABETH MANDUJANO GONZALEZ	M	GRACIELA ZUÑIGA JARAMILLO	M
12	II	ERIC JUAN FRANCISCO ARAIZA VAZQUEZ	H	FERNANDO BELTRAN DOMINGUEZ	H
13	II	MARIBEL URIBE BUENDIA	M	LIDIA ITZAYANA FLORES CANO	M
14	II	CARLOS URIEL TRINIDAD APARICIO	H	ERNESTO ALEJANDRO REYES MARTINEZ	H
15	II	LUZ MARIA MENDEZ RUIZ	M	DIANA ZUÑIGA HERREJON	M
16	II	SAUL ARAN ARELLANO	H	OSCAR CASTRO ROA	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
17	II	YADIRA VILLEGAS GARZA	M	MARIA DEL ROSARIO DEL ANGEL DE LOS REYES	M
18	II	JOSE IGNACIO ALBERTO RUBIO CHAVEZ	H	ARTURO ISMAEL LUNA VILLEGAS	H
19	II	MARIA GUADALUPE HAYDEE ESPINOZA CALDERON	M	MARIA ILEANY VELAZQUEZ RESENDIZ	M
20	II	ALFONSO MENDEZ CISNEROS	H	DAVID BARRON GONZALEZ	H
1	III	PAOLA KURI MUSTIELES	M	LORENA ELIZABETH RIBBON LOPEZ	M
2	III	RICARDO ARAON AGUILAR GORDILLO	H	SAUL ISRAEL ALONSO ZARDANETA	H
3	III	DOMINGA ESCOBAR LUIS	M	NORMA ELVIRA ROSAS PAZ	M
4	III	MICHEL VAZQUEZ TIRADO	H	LUIS DAVID GARATE MARQUEZ	H
5	III	NANCY LOPEZ JARA	M	NUBIA DANIELA FERNANDEZ BAUTISTA	M
6	III	HENRY TUN POOT	H	GILMER GARLIN LARA QUIÑONES	H
7	III	RAQUEL CEPEDA CEL	M	MARITZA DEL CARMEN YEH CHAN	M
8	III	ALFRED CRUZ RAMIREZ	H	WALTER EDUARDO FLORES OSORIO	H
9	III	MONICA PEREZ GARCIA	M	ADDY HERNANDEZ PEREZ	M
10	III	LEVI DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ	H	SERGIO HERNANDEZ JERONIMO	H
1	IV	PEDRO ANDRES CORSI AMERLINCK	H	LUIS ANTONIO LAGUNAS GUTIERREZ	H
2	IV	MARICRUZ MONTELONGO GORDILLO	M	ZULY FERIA VALENCIA	M
3	IV	JOSE JERONIMO ESQUINCA CANO	H	JUAN ENRIQUE PAZ PEREZ	H
4	IV	LUCIA GONZALEZ LIBORIO	M	MARIA DE LOURDES RIOS BONILLA	M
5	IV	ORLANDO ISRAEL MORALES SANCHEZ	H	OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ AGUIAR	H
6	IV	SANTA FLORES VAZQUEZ	M	ANIA CAROLINA MOLINA JIMENEZ	M
7	IV	EDMUNDO FLAVIO BUSTAMANTE ABED	H	SERGIO LOPEZ SANTACRUZ	H
8	IV	BEATRIZ RAQUEL YEHUALA ROMERO	M	KARLA VALERIA FLORES SILVA	M
9	IV	JOSE GONZALO MARISCAL ALVAREZ	H	MAURICIO ARZAMENDI GORDERO	H
10	IV	RUFINA JUDITH LOPEZ ROJAS	M	SOLEDAD GARCIA HERRERA	M
11	IV	VICTOR MANUEL AVILA LUNA	H	REY DE JESUS MORALES RAMIREZ	H
12	IV	IVETTE CAROLINA RODRIGUEZ CRUZ	M	LIS GAMEZ HERNANDEZ	M
13	IV	JUAN PABLO ROJAS PEREZ	H	SAULO AZUA REYES	H

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
14	IV	GLORIA LUZ SANCHEZ MEJIA	M	VIRIDIANA MONSERRAT RIVAS CHAVERO	M
15	IV	RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ	H	JUAN ARTURO ALVAREZ AGUILAR	H
16	IV	MARGARITA ANTONIO CARDIEL	M	CLAUDIA PEREZ MADRIGAL	M
17	IV	ABNER SEBASTIAN CRUZ BECERRA	H	ALEXIS COSME LIRA	H
18	IV	MARIA GUADALUPE DIAZ HERNANDEZ	M	ELIZABETH ISLAS CORTES	M
19	IV	FRANCISCO JAVIER CASTRO SEDANO	H	MARCO ANTONIO CARRILLO VEGA	H
20	IV	CAROLINA AHUACTZIN HUERTA	M	MARTHA ANGELICA PEREZ SANCHEZ	M
1	V	JESUS HERNANDEZ SALVADOR	H	PAULA ADRIANA RUIZ MONROY	M
2	V	ROBERTA IBARRA ARMENDARIZ	M	DORIS DEL CARMEN ALEMAN	M
3	V	FRANCISCO URIOSTEGUI PINEDA	H	RICARDO RENE FERNANDEZ AUDIFFRED	H
4	V	BERTHA ELENA GUTIERREZ CONTRERAS	M	SILVIA GUADALUPE ZEPEDA ARCOS	M
5	V	ALBERTO GARCIA LICONA	H	ADRIANA IXCHEL MARTINEZ ESCAMILLA	M
6	V	DULCE ROSARIO TORRES REYES	M	ANGELICA MARIA VILLEDA HERNANDEZ	M
7	V	CHRISTIAN BEDOLLA BUCIO	H	ANA LUISA PARRAZALES DIAZ	M
8	V	VIANEY IDALIA MORALES ARIAS	M	HELENA PAPACOSTAS QUINTANILLA	M
9	V	MARTIN GARCIA GARCIA	H	ALFONSO BAUTISTA MAGDALENA	H
10	V	VANESSA BARRON CARRANZA	M	MIRIAM CORTEZ MUÑOZ	M
11	V	REYNALDO URI BELTRAN LOPEZ	H	RAUL BARRERA ROBLES	H
12	V	FRIDA ALONDRA GUZMAN RODRIGUEZ	M	OFELIA MIROSLAVA DE LA LUZ SANTOS	M
13	V	ROMAN ADALBERTO JUAREZ LOPEZ	H	GEOVANNI ZURIEL CASTILLO VARGAS	H
14	V	ANELL QUIJADA MARTINEZ	M	ADRIANA HERNANDEZ MAYA	M
15	V	BRANDON GONZALEZ ARELLANO	H	ALEJANDRO MEDRANO TREJO	H
16	V	JUANA BLANCO RUIZ	M	MARITZA NORMA LETICIA MARTINEZ GARCIA	M
17	V	ERIK GOMEZ CONTRERAS	H	EDGAR ADRIAN SOLORZANO RIVERO	H
18	V	BEATRIZ ANGELICA MENDOZA TAPIA	M	KARINA JULIET ALVAREZ ALQUISIRAS	M
19	V	ISRAEL MENDOZA ARREOLA	H	JESUS AGUILAR ESCOBAR	H
20	V	FELICITAS IVONE MENDOZA MOJICA	M	ANA YASBHETH ENRIQUEZ SALAZAR	M
21	V	IGNACIO DEL OLMO HERNANDEZ	H	ROMAN EDUARDO JIMENEZ MONDRAGON	H

FUERZA POR MÉXICO (FM)

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	I	ROMY BARBERI GOMEZ	M	ROSA ELENA PRISCILA HERMENEGILDO SOLORIO	M
2	I	ALEJANDRO ARREGUI IBARRA	H	PEDRO ALEJANDRO MONTEJO PETERSON	H
3	I	ALICIA GARCIA VALENZUELA	M	MARIA ROSALINA SALAZAR ELIZALDE	M
4	I	ROBERTO JOSE CHAVEZ LOPEZ	H	MANUEL DE JESUS ALEMAN SOTO	H
5	I	GLADYS LOURDES OBESO AVENDAÑO	M	ARLENNE ALICIA GASTELUM CAMACHO	M
6	I	SERGIO ALBERTO PADILLA PEREZ	H	BRENDA DANIELA LOPEZ GONGORA	M
7	I	MARTHA MUNGUIA ROJO	M	MARGARITA MARRON AVIÑA	M
8	I	JOSE LUIS VALLE MAGAÑA	H	YOLANDA ELIZABETH TORRES CASTILLON	M
9	I	MIRIAM DIANETH DE LA TOBA ROMERO	M	ONEYDA RAFAELA LEON SAINZ	M
10	I	RICARDO ISRAEL ORTIZ ZAMORA	H	MAGDALENA VALLES ARZABALA	M
1	II	KARLA MORALES PONCE	M	FRIDA MAYELA PEÑA GOMEZ	M
2	II	JESUS ENRIQUE CUELLAR GUZMAN	H	ALEJANDRO VICTOR ROQUE TANAJARA	H
3	II	GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO	M	FABIOLA NAJERA ROMERO	M
4	II	ENRIQUE SALOMON ROSAS RAMIREZ	H	HORACIO MANUEL CALVILLO MCCOY	H
5	II	MARGARITA DE LUNA SANDOVAL	M	NATHALIE ARATO HERNANDEZ	M
6	II	JOSE MIGUEL BATARSE SILVA	H	WILLIAM THOMAS RIVERA HERVERT	M
7	II	CLAUDIA ORDAZ GUZMAN	M	DIANA SANCHEZ GALLARDO	M
8	II	RAUL VELASCO ROJAS	H	LIXARELY VALDEZ PEÑA	M
9	II	DULCE JACQUELINA HUERTA TELLEZ	M	KARLA AILIN ARCINIEGA ROMERO	M
10	II	RUBEN HERVERT RIVERA	H	IVONNE ITZEL BARBOSA LOPEZ	M
1	III	KARLA ESTRADA MAGAÑA	M	LUISA EUGENIA TERESA GUZMAN CARRASCO	M
2	III	EDUARDO ALEJANDRO VEGA YUNES	H	JUDITH ALICIA HERNADEZ VAZQUEZ	M
3	III	ALONDRA MARGARITA NAME RIOS	M	MARIA ESTELA SALAS MARIN	M
4	III	ERICK YUSSEP BARRAÑON NIETO	H	JIMENA GUZMAN SORIANO	M
5	III	CINTHIA SANCHEZ LOPEZ	M	MONICA LOPEZ GUERRERO	M
6	III	JUAN SILVA NOYOLA	H	DANIEL RODRIGUEZ CORCUERA	H
7	III	JESSICA PEREZ RIOS	M	FERNANDA CONCEPCION ZARATE CRUZ	M
8	III	JAVIER LOPEZ SANCHEZ	H	ROSA LINDA LOPEZ SANCHEZ	M
9	III	MERCEDES VIRGINIA MUÑIZ GAYOT	M	ROXANA GUADALUPE DAGDUG ZURITA	M
10	III	CESAR IVAN LLANAS MARTINEZ	H	ELMER ARMIN KU PECH	H
11	III	MAIRA CRISTINA MANUET MARQUEZ	M	CECILIA MAGDALENA CHINCOYA PEREZ	M
12	III	JOSE GABRIEL GUTIERREZ LAVIN	H	ADOLFO MATEOS DE BUSTAMANTE	H
13	III	YOANKA DANAE GETZEMANI SANCHEZ GONZALEZ	M	DAMARIS BELEN PEREZ ARAGON	M
14	III	DAVID MARLON GAMIZ LAGUNES	H	ALDO RAUL CONTRERAS REYES	H
15	III	OTILIA LUCIA MARTINEZ SALAZAR	M	ADRIANA CARINA AGUILAR RAYMUNDO	M

No. Lista	Circ.	Propietario	Género	Suplente	Género
1	IV	PEDRO MIGUEL HACES BARBA	H	ANGEL GERARDO ISLAS MALDONADO	H
2	IV	ELDAA CATALINA MONREAL PEREZ	M	KARLA PRESBITERO ZARAZUA	M
3	IV	ELISEO MOYAO MORALES	H	JOSE LUIS RAMIREZ PORTILLO	H
4	IV	GRACIELA DE LA CRUZ MAYO	M	SHANTAL DURAN GARCIA	M
5	IV	JAIME PAZ LOPEZ	H	JUAN JOSE PAULINO ALCALA ORTEGA	H
6	IV	YAMILE GUADALUPE MONCADA REYES	M	ISABEL ROMERO GARCIA	M
7	IV	FIDEL MIRANDA GOROSTIETA	H	RICARDO MORALES WRIGHT	H
8	IV	GILBERTA MENDOZA SALAZAR	M	DONATA TORREZ GUERRERO	M
9	IV	SERGIO ROBERTO GUZMAN RODRIGUEZ	H	GASTON MARIA MELO FELGUERES	H
10	IV	LAURA ANDREA AUSTIN CHAVEZ	M	SHEYLA ANGELICA FERRERA ORTEGA	M
1	V	JOSE REYNOL NEYRA GONZALEZ	H	RODOLFO EDUARDO ENCAMPIRA NAVA	H
2	V	HORTENCIA MARTINEZ OLIVARES	M	ARELI GALLEGOS IBARRA	M
3	V	RAUL URIBE SORIA	H	VICTOR MANUEL RAMIREZ VILLAFUERTE	H
4	V	MA GLORIA AYALA LOPEZ	M	MARTHA ELVA MELGOZA LIRA	M
5	V	HECTOR GARCIA ANTONIO	H	GABINO CARDENAS ESCOBEDO	H
6	V	ANA PAOLA GUERRA FLORES	M	GLORIA STEPHANIE MORFIN VALENCIA	M
7	V	JOSE GUADALUPE GARCIA NEGRETE	H	MARISOL PRECIADO GALLEGOS	M
8	V	JUANA JARDON HERRERA	M	SILVIA TRINIDAD LOPEZ ILLESCAS	M
9	V	ARNULFO DIAZ CORTES	H	MIGUEL ANGEL PEREZ RODRIGUEZ	H
10	V	JANETH ARRATIA MEDINA	M	MARIA CLEOTILDE SIERRA ESTRADA	M

CUARTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por ambos principios presentadas ante este Consejo General.

QUINTO.- Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

SEXTO.- Publíquese la versión pública del presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a que en caso de la acción afirmativa indígena procedan los registros que hayan sido documentados, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la solicitud de Movimiento Ciudadano sobre la posibilidad de suspender, hasta después de la jornada electoral prevista para el 6 de junio de 2021, el cobro de la totalidad de las sanciones que le fueron impuestas por esta autoridad electoral en la sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021, en los dictámenes y resoluciones sobre los informes de ingresos y gastos de precampaña en los procesos electorales en curso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG356/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MOVIMIENTO CIUDADANO SOBRE LA POSIBILIDAD DE SUSPENDER, HASTA DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL PREVISTA PARA EL 6 DE JUNIO DE 2021, EL COBRO DE LA TOTALIDAD DE LAS SANCIONES QUE LE FUERON IMPUESTAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2021, EN LOS DICTÁMENES Y RESOLUCIONES SOBRE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN CURSO

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. El quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", los cuales fueron confirmados el dos de junio del dos mil diecisiete por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-RAP-115/2017 y acumulados.
- II. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG573/2020, por el que se distribuye el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio dos mil veintiuno.
- III. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó los dictámenes y diversas resoluciones respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de las precandidaturas al cargo de Diputaciones Federales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de las Gubernaturas, Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, incluso Juntas Municipales, Sindicaturas y Presidencias de Comunidad, de los Procesos Electorales Locales en curso.
- IV. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, Movimiento Ciudadano, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó diversos recursos de apelación en contra de las citadas resoluciones, integrándose el expediente SUP-RAP-77/2021, así como los SUP-RAP-92/2021, SM-RAP-39/2021 y ST-RAP-12/2021.
- V. En esa misma fecha, el representante propietario de Movimiento Ciudadano presentó el oficio MC-INE-117/2021 dirigido al Consejero Presidente y demás Consejeras y Consejeros Electorales, al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el que solicita que las sanciones encontradas en la revisión de sus informes de precampañas correspondiente a los procesos electorales federal y en veintiún comicios locales sean ejecutadas una vez transcurrida la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

- VI. El siete de abril de dos mil veintiuno, al resolver el expediente número SUP-RAP-77/2021, la Sala Superior confirmó las resoluciones controvertidas, al considerar que resulta conforme a derecho la determinación de la autoridad administrativa electoral, respecto a que las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que hayan causado estado, en virtud de que no se afecta la equidad en las contiendas federal y locales.
- VII. El doce de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria privada, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció este anteproyecto de Acuerdo.

CONSULTA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

- VIII. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano presentó el oficio MC-INE-117/2021 dirigido al Consejero Presidente y demás Consejeras y Consejeros Electorales, al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el que solicita:

“(…)

*En términos de los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás correlativos aplicables, con el debido respeto vengo a presentar una solicitud dirigida al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que la totalidad de sanciones impuestas a Movimiento Ciudadano derivadas de los ingresos y gastos de los informes de precampañas 2020-2021 aprobadas durante sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021, **se apliquen una vez que transcurra el 6 de junio (día de la Jornada Electoral), para garantizar la equidad de la contienda.***

Es un hecho público y notorio que, en la referida fecha, se aprobaron las siguientes resoluciones imponiendo una sanción económica a este instituto político por un monto total de \$7,734,314.41 pesos, monto que deberá de descontarse de manera inmediata de las ministraciones mensuales del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de este instituto político, tal como se expone a continuación:

Ámbito o estado	Sanción	Punto del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 25 de marzo de 2021, por el cual se fijaron las sanciones en comentario**
Federal	\$227,886.24	2.1
Aguascalientes	\$172,022.40	3.1
Baja California	\$815,139.70	3.3
BCS	\$18,286.00	3.5
Campeche	\$868.80	3.6
Chihuahua	\$115,891.24	3.10
CDMX	\$1,737.60	3.12
Guanajuato	\$77,709.67	3.19
Jalisco	\$12,033.09	3.24
Estado de México	\$5,170,729.70	3.26
Michoacán	\$28,670.40	3.27
Morelos	\$15,790.43	3.29
Nayarit	\$63,749.33	3.31
Oaxaca	\$60,555.36	3.33
Puebla	\$1,737.60	3.35
Querétaro	\$1,737.60	3.37
Sinaloa	\$351,869.58	3.42
Tabasco	\$39,281.11	3.45

Ámbito o estado	Sanción	Punto del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 25 de marzo de 2021, por el cual se fijaron las sanciones en comento**
Tamaulipas	\$360,781.64	3.47
Tlaxcala	\$4,593.78	3.49
Veracruz	\$190,267.20	3.51
Yucatán	\$2,975.94	3.52
Total	\$7,734,314.41	

****No se menciona el número de resolución ya que, a la fecha de presentación del escrito, este Instituto aún no le asigna un número de identificación.**

La pretensión que tiene este instituto político debería declararse procedente con base en las siguientes consideraciones:

- La Sala Superior al resolver sus sentencias SUP-RAP-130/2020 y acumulado, así como SUP-RAP-7/2021 (pág.21), ante peticiones de los partidos políticos respecto de la posibilidad de suspender el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y reanudarse después de concluida la Jornada Electoral, dicha autoridad jurisdiccional ha sostenido que debe quedar acreditado que las fuerzas políticas hayan acudido y realizado tal petición ante la autoridad responsable -que fija la sanción y su forma de ejecutarse-, esto a fin de que la Sala Superior valore esta situación.
- Siguiendo estas directrices y debido a que en sesión ordinaria del Consejo General de fecha 25 de marzo de 2021, se determinó imponer diversas sanciones económicas a este instituto político, por lo que en el presente escrito, solicitamos de manera respetuosa que se declare procedente la posibilidad de que **las sanciones impuestas sean ejecutadas y descontadas una vez transcurrida la presente Jornada Electoral, esto es, que se nos permita durante las campañas (abril, mayo y junio) recibir las ministraciones en su integralidad y a partir de julio sean aplicadas las multas, para poder competir en igualdad de condiciones frente a otras opciones políticas que tiene un mayor financiamiento y que competirán en coaliciones**, en aras de garantizar el principio de equidad de la contienda.

(...)

- Cabe resaltar que las resoluciones dictadas por el Consejo General en el cual se fijan las sanciones y su forma de cobro se encuentran impugnadas ante el TEPJF, a efecto de que la ejecución de las mismas se modifique en el sentido que se pretende en el presente escrito.
- El Consejo General pretende que las multas se cubran inmediatamente, sin tomar en cuenta que ejecutar la sanción de esta forma no solo causa un detrimento a nuestro financiamiento público ordinario, sino perjudica las condiciones de equidad a las que se encontrarían nuestras candidaturas frente a los demás contendientes de aquellos partidos que gozan un financiamiento público ordinario mayor, principalmente Morena, PAN y PRI, quienes reciben como ministraciones mensuales de financiamiento ordinario las cantidades de 136 millones 365 mil 318 pesos, 74 millones 928 mil 460 pesos y 70 millones 581 mil 138 pesos, respectivamente.

Lo anterior cobra sentido, ya que Movimiento Ciudadano es un partido que no irá en alianzas o coaliciones, situación contraria a los partidos políticos mencionados, por tanto, es evidente que puede causar una afectación grave al funcionamiento y cumplimiento de nuestros fines constitucionalmente encomendados.

- *El financiamiento público ordinario es vital en las labores operativas de un partido político durante un Proceso Electoral, pero más aún durante las campañas electorales más grandes de nuestra historia, por lo que se necesitan recursos económicos que permitan solventar gastos para sostener toda la maquinaria política y el cumplimiento de los fines constitucionales y legales para promover la participación del pueblo en la vida democrática; hacer el pago a trabajadores del partido; pago a proveedores; cuentas por pagar; adquirir material sanitario para trabajadores; impulsar las afiliaciones al partido ante una ciudadanía decepcionada de los partidos; impulsar nuestra ideología y plataforma política, entre otras cuestiones.*
- *El Consejo General deberá considerar el contexto en el cual actualmente nos encontramos:*
 1. *La elección más grande de nuestra democracia mexicana, en la cual la ciudadanía elegirá a más de 21,000 cargos de elección popular.*
 2. *Todas las elecciones en nuestro país se llevarán a cabo en una situación de pandemia por el COVID-19, lo cual eleva su importancia para que, por un lado, las autoridades electorales generen confianza a la ciudadanía en el sentido de que se puede organizar una elección frente a situaciones extraordinarias y, por otro lado, es una nueva oportunidad para que las y los votantes tengan mayor credibilidad en los partidos y los vean como aliados aún más frente a las adversidades que está enfrentando la ciudadanía tras las secuelas principalmente económicas por dicho virus.*
- *Aunado a que, otros elementos que se deben valorar es que aplazar el cobro de las multas hasta en tanto concluya la Jornada Electoral 2021 no resulta desproporcionado, ya que estos recursos: 1) no tienen un fin específico para el INE; 2) no ameritan una urgencia de ser pagadas de manera inmediata; 3) no implica dañar las finanzas de un órgano o tercero y 4) la aplicación de sanciones debe ser interpretado en el sentido más favorable para salvaguardar la equidad de la contienda entre las fuerzas políticas y sus candidaturas a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral más grande de la historia.*
- *Finalmente, se podría pensar que la multa que se pone en análisis no representa un porcentaje importante respecto de la ministración mensual, pero se solicita a este TEPJF tomar en cuenta el hecho que estamos en año electoral y además en pandemia, hecho que representan más gasto por parte del partido político e imponerle esta sanción lo podría limitar en cuanto a su participación en la vida democrática de México, y sobre todo en el cumplimiento de los mandatos constitucionales a los institutos políticos.*

Por lo expuesto y fundado, se solicita a esta autoridad que:

ÚNICO. Se tenga a este instituto político presentando el presente recurso, en tiempo y forma, para todos los efectos a que haya lugar."

CONSIDERANDO

Competencia del Consejo General para imponer sanciones en materia de fiscalización

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política, en relación con los artículos 29, 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. El mismo artículo 41, en su párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

3. De conformidad con el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) de la LGIPE, este Consejo General tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de Dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; y, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Ahora bien, para la individualización de sanciones, la autoridad electoral debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les sean impuestas, tal como lo señala el artículo 458, numeral 5, inciso c) de la LGIPE.
5. Las sanciones impuestas en las resoluciones son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del TEPJF; en el mismo sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la Constitución Política, le corresponde a la autoridad jurisdiccional resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas **por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.**

Lo anterior, a fin de garantizar los principios de certeza y definitividad, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de esta autoridad electoral.

6. Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, el monto de las multas que les hayan sido impuestas a los partidos políticos deberá restarse de sus ministraciones de gasto ordinario, **conforme a lo que se determine en la resolución** correspondiente, siempre y cuando haya quedado firme.
7. En el mismo sentido, el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización señala que las multas que fije este Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el TEPJF, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la LGIPE.
8. Los Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña especifican lo siguiente:

“...Quinto

Exigibilidad

*Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, **en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.** Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. **Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.***

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.”

(Énfasis añadido)

9. Como se observa, los Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña señalan puntualmente que, una vez que las sanciones se encuentren firmes, éstas deberán ejecutarse en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia, sin que haya posibilidad de variar el monto y forma de cobro, en observancia del principio de legalidad. Pues de existir la posibilidad de modificar la ejecución de una resolución o acuerdo que ya haya sido aprobado por el Consejo General, se atentaría además contra el principio de certeza jurídica y definitividad.
10. En este caso, todas y cada una de las resoluciones aprobadas por este Consejo General el pasado veinticinco de marzo de dos mil veintiuno respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña contienen un considerando en el que se analiza la capacidad económica de Movimiento Ciudadano, como a continuación se indica:

Punto del orden del día de la sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021	Número de resolución	Páginas en las que se analiza la capacidad económica de Movimiento Ciudadano
2.1	INE/CG198/2021	12 a 15
3.1	INE/CG285/2021	14 a 17
3.3	INE/CG288Bis/2021	19 a 23
3.5	INE/CG204/2021	14 a 16
3.6	INE/CG206/2021	14 a 16
3.10	INE/CG290/2021	14 a 18
3.12	INE/CG292/2021	16 a 19
3.19	INE/CG287/2021	15 a 17
3.24	INE/CG233/2021	16 a 20
3.26	INE/CG296/2021	18 a 20
3.27	INE/CG298/2021	14 a 17
3.29	INE/CG300/2021	15 a 19
3.31	INE/CG241/2021	14 a 17
3.33	INE/CG245/2021	14 a 17
3.35	INE/CG249/2021	13 a 15
3.37	INE/CG253/2021	13 a 15
3.42	INE/CG263/2021	14 a 16
3.45	INE/CG269/2021	14 a 16
3.47	INE/CG273/2021	13 a 16
3.49	INE/CG302/2021	13 a 15
3.51	INE/CG279/2021	15 a 18
3.52	INE/CG304/2021	14 a 22

11. Aunado a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-56-2016, establece que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.
12. Es importante señalar que, en su momento, este Consejo General tomó en cuenta los saldos pendientes por pagar, en consecuencia, se determinó que el Partido Político podía cumplir con las obligaciones pecuniarias que se generaran por medio de las resoluciones dictadas.

La imposición de las sanciones se realizó considerando que las mismas no afectaran sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado, de tal manera que éstas no comprometieran el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o de subsistencia.

Así, se tomó en consideración que Movimiento Ciudadano cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que se le impusieron, toda vez que mediante Acuerdo INE/CG573/2020 se le asignó el financiamiento público federal para actividades ordinarias en el ejercicio 2021 por un monto total anual de \$381,024,506 (trescientos ochenta y un millones veinticuatro mil quinientos seis pesos en M. N.), siendo el caso que los \$7,734,314.41 (siete millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos catorce pesos 41/100 en M. N.) correspondientes al monto total de las sanciones, corresponde únicamente al 2.03% de su financiamiento público federal anual.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que Movimiento Ciudadano cuenta con financiamiento público local en diversas entidades federativas, a fin de hacer frente a las atribuciones que como entidad de interés público tiene.
13. Ahora bien, el que esta autoridad determine la no ejecución de sanciones impuestas por la comisión de conductas contrarias a la Ley, sin que el Partido Político acredite circunstancias extraordinarias que la justifiquen, supondría el incumplimiento a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que rigen el actuar de este Instituto, toda vez que en las resoluciones, a través de las cuales este Consejo General impuso las sanciones de manera

razonable y proporcional, se establecieron las circunstancias que rodearon la conducta del partido Movimiento Ciudadano para calificar la gravedad de la conducta y ponderar los elementos subjetivos, objetivos, así como las circunstancias del caso.

14. En ese orden de ideas, este Consejo General reitera que al momento de evaluar el monto de la sanción a imponer, se tomaron en cuenta las condiciones particulares del partido Movimiento Ciudadano, tales como el monto del financiamiento público para actividades ordinarias, así como las sanciones impuestas con anterioridad y las que se encontraban pendientes de pago, razón por la cual, las sanciones pecuniarias impuestas no son excesivas y se encuentran dentro de los límites constitucionales y legales permitidos, porque no son desproporcionadas a las condiciones económicas de Movimiento Ciudadano en relación con la gravedad del ilícito.
15. En términos de lo expuesto en los dictámenes y resoluciones que nos ocupan, las sanciones impuestas no impiden la supervivencia del instituto político, ni ponen en riesgo el cumplimiento de sus fines, ni afecta de manera sustancial su financiamiento público ordinario durante el Proceso Electoral Federal.

Además, conforme al Acuerdo INE/CG573/2020 aprobado por este Consejo General, en el presente ejercicio 2021, Movimiento Ciudadano cuenta con \$114,307,352 (ciento catorce millones trescientos siete mil trescientos cincuenta y dos pesos en M. N.) como financiamiento público adicional para la obtención del voto.

Capacidad de operación del Partido Político

16. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que los Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña, establecen a la letra, lo siguiente:

“Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

A. Sanciones en el ámbito federal

(...)

2. Para la ejecución de las sanciones el INE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

(...)

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.”

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el partido político siempre dispondrá de, por lo menos, la mitad del financiamiento público ordinario mensual al que tiene derecho, para cumplir así con las finalidades constitucionales y legales que tiene encomendadas como entidad de interés público, además de que cuenta financiamiento público federal y local, para la obtención del voto y financiamiento privado.

En las relatadas condiciones, no se hacen valer ni se advierten circunstancias especiales que ameriten que el cobro de las multas y sanciones de mérito pudieran poner en peligro la participación de Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral en curso, como para posponer su cobro, ni tampoco se advierten circunstancias de fuerza mayor para que el partido político se encuentre impedido para hacer frente a sus obligaciones económicas y que dicha circunstancia hiciera

necesario un pronunciamiento por parte de este Consejo General para determinar que las multas y sanciones impuestas deban hacerse efectivas después de concluida la Jornada Electoral, razones por las cuales, no ha lugar a acoger la solicitud del partido político.¹

Razonamiento que resulta acorde a lo resuelto el pasado siete de abril del año en curso por la Sala Superior, en cuya sesión pública se consideraron inoperantes los agravios manifestados por el Partido Revolucionario Institucional en el expediente número SUP-RAP-63/2021, respecto de la suspensión de la ejecución del cobro de la sanción impuesta al partido político.

Razonamiento que también es acorde a lo resuelto por la Sala Superior el pasado siete de abril en el expediente SUP-RAP-77/2021 en el que consideró infundados los planteamientos de Movimiento Ciudadano, en virtud de que las sanciones cuya dilación en su ejecución se pretende aplazar fueron impuestas por el incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización, por lo que no resulta procedente que intente eximirse de cumplir con las sanciones que le han sido impuestas a partir de alegaciones subjetivas y sin sustento, considerando que el hecho de que el monto global de las sanciones determinadas en contra de Movimiento Ciudadano pudiera afectar el financiamiento público ordinario que recibe, no justifica que el cobro de las sanciones sea hecho de manera posterior a la celebración del día de la Jornada Electoral de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021.

Así, Movimiento Ciudadano no evidencia una situación actual que limite en un grado determinante su operación, ni tampoco adiciona elementos que pudieran variar las formas de pago de las sanciones que le fueron impuestas.²

Consecuencias del actuar indebido de los Partidos Políticos

17. Ahora bien, las sanciones derivan de circunstancias generadas por el propio Partido Político al llevar a cabo la conducta indebida por la cual fue sancionado. Por lo que, aceptar que se aplique una sanción de manera distinta a la forma establecida en la propia resolución o acuerdo que la impuso, implicaría contrariar uno de los principios generales de Derecho que prescribe que nadie puede beneficiarse de su propio dolo o beneficiarse de su propia negligencia. Ignorando que el fin último de una sanción es inhibir la comisión de conductas indebidas, que infrinjan las normas legales.
18. Por tanto, el hecho de que Movimiento Ciudadano vea afectado el monto mensual del financiamiento público que le corresponde por concepto de actividades ordinarias permanentes, no constituye una premisa válida para considerar desproporcional la aplicación de las sanciones, dado que, en su individualización se consideraron elementos objetivos y, en todo caso, las causas que afectan sus ingresos obedecen a actos y conductas propias del Partido Político, por su actuar indebido.
19. Por lo que, este Consejo General, en uso de sus atribuciones y en virtud de los Antecedentes y Considerandos previos, da respuesta a la solicitud formulada por el partido Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la solicitud presentada por Movimiento Ciudadano, para que el cobro de la totalidad de las sanciones económicas que le fueron impuestas por esta autoridad electoral en la sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021, en los dictámenes y resoluciones sobre sus informes de ingresos y gastos de precampaña en los procesos electorales en curso, se ejecuten y descuenten una vez transcurrida la Jornada Electoral, esto es, que se le permita durante la las campañas recibir las ministraciones en su integralidad y a partir de julio sean aplicadas las multas, para poder competir en igualdad de condiciones frente a otras opciones políticas que tienen un mayor financiamiento y que competirán en coaliciones, en aras de garantizar el principio de equidad de la contienda. En consecuencia, dichas sanciones se deben ejecutar en la forma y términos establecidos en cada una de las resoluciones, una vez que hayan quedado firmes, en observancia de los principios de legalidad, certeza y definitividad.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a Movimiento Ciudadano, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

¹ Véase ejecutoria SUP-RAP-6/2021.

² Véase ejecutoria SUP-RAP-130/2020 y acumulado.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, presentadas por los partidos políticos nacionales y coalición con registro vigente, con el fin de participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG359/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADURÍAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIÓN CON REGISTRO VIGENTE, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021

GLOSARIO

Coalición	Coalición "Va Por México"
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria	Decreto por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el Estado de Nayarit.
COVID-19	Enfermedad por el virus SARS-CoV2/Coronavirus
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020 – 2021
PEX	Proceso Electoral Extraordinario Nayarit 2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas Integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- II. **Declaración de validez de la elección de Senadurías.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la entonces Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcaga

- III. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- IV. Revocación de constancia de Mayoría Relativa del suplente de la segunda fórmula.** El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública de esa fecha, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la entonces Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- V. Proceso de constitución de nuevos PPN.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG1478/2018**, por medio del cual se expidió el Instructivo a observar por parte de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos para dicho fin.
- VI. Calendario del PEF 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado como INE/CG218/2020.
- VII. Registro de PPN.** A la fecha, diez PPN cuentan con registro vigente, de los cuales tres son de nueva creación:

PPN	Acuerdo	Fecha
Encuentro Solidario	INE/CG271/2020	4 de septiembre de 2020
Redes Sociales Progresistas ¹	INE/CG509/2020	19 de octubre de 2020
Fuerza por México ²	INE/CG510/2020	19 de octubre de 2020

- VIII. Inicio del PEF 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el PEF 2020-2021.
- IX. Solicitud de Licencia presentada por el Senador de la segunda fórmula al cargo.** El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil veinte, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas y, por consiguiente, la conformación del Senado de la República.
- X. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El once de marzo de dos mil veintiuno, la Mesa Directiva aprobó el Acuerdo por el que se mandata a la Presidencia del Senado a emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
- XI. Convocatoria a Elecciones Extraordinarias de Senadurías en el estado de Nayarit.** La Cámara de Senadores emitió la Convocatoria publicada en el DOF, el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. En ella se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el seis de junio de dos mil veintiuno, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos

¹ Bajo la resolución INE/CG273/2020, el Consejo General negó el registro de Redes Sociales Progresistas, A. C. como PPN; sin embargo, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-2507/2020 de la Sala Superior del TEPJF, se otorgó el registro en el acuerdo descrito en la tabla inserta.

² Bajo la resolución INE/CG275/2020, el Consejo General negó el registro de Fuerza Social por México como PPN; sin embargo, en acatamiento a la Sentencia SUP-JDC-2512/2020 de la Sala Superior del TEPJF, se otorgó el registro en el acuerdo descrito en la tabla inserta. Adicionalmente, de conformidad con la resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modifica la denominación del partido por Fuerza por México.

previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.

- XII. Impugnación al Decreto por el que se expide la Convocatoria.** El quince y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, los partidos políticos MC, PAN y PRD, respectivamente impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del Estado de Nayarit integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Árcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de Senadores en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el once de marzo del año en curso. Los asuntos se encuentran en instrucción en la Sala Superior del TEPJF, bajo los expedientes SUP-JE-39/2021, SUP-JE-40/2021 y SUP-JE-49/2021, respectivamente.
- XIII. Consulta del PES.** El veintidós de marzo del presente, el representante propietario del PES ante el Consejo General realizó diversas consultas al Secretario Ejecutivo del Instituto, en relación con su posible participación en el PEX de Nayarit 2021.
- XIV. Calendario y plazos determinados dentro del PEX Nayarit.** El veinticinco de marzo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitieron el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el estado de Nayarit 2021* y el *Acuerdo [...] por el que se establecen los plazos relativos a Elección Extraordinaria de una Senaduría en el estado de Nayarit, así como las prerrogativas a las que tendrán derecho las candidaturas registradas*, identificados como INE/CG328/2021 e INE/CG329/2021, respectivamente.
- XV. Periodo para el registro de Candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.** De conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG329/2021, el plazo para el registro de candidaturas a la senaduría en el estado de Nayarit corrió del día diez al once de abril de dos mil veintiuno.
- XVI. Impugnaciones a los Acuerdos INE/CG328/2021 e INE/CG329/2021.** Inconformes con los Acuerdos aprobados, los PPN: Acción Nacional y de la Revolución Democrática interpusieron medios de impugnación para controvertir las determinaciones de este Consejo General. El TEPJF aún no ha resuelto lo conducente.
- XVII. Presentación de la solicitud de registro del Convenio.** El cuatro de abril de dos mil veintiuno, a través del escrito signado por los CC. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Rubén Ignacio Moreira Valdez y Ángel Clemente Ávila Romero, representantes propietarios ante el Consejo General del INE de los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, solicitaron el registro del Convenio de Coalición para el PEX en Nayarit, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- XVIII. Aprobación de Convenio de Coalición para el PEX 2021.** El trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición presentado por los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el PEX en Nayarit mediante Acuerdo INE/CG355/2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Convocatoria al PEX

2. De conformidad con el Decreto de la Cámara de Senadores respecto de la Convocatoria a elecciones extraordinarias de senadurías en el estado de Nayarit, la elección debe celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, en la que se elegirá una persona propietaria y una suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la CPEUM, así como en los artículos 10 y 11 de la LGIPE.

3. La Convocatoria emitida por la Cámara de Senadores —en vigor a partir del veinte de marzo de dos mil veintiuno— a la letra señala lo siguiente:

“Artículo Segundo. La elección extraordinaria se celebrará el 6 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.

[...]

Artículo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.”

Acuerdo INE/CG329/2021

4. En el Acuerdo señalado, el Consejo General estableció los plazos relativos a la elección extraordinaria de una senaduría en el estado de Nayarit, así como las prerrogativas a las que tendrán derechos las candidaturas registradas.

En este tenor, el Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de participación de la ciudadanía consagrado en el artículo 35 de la Constitución a buscar un cargo de elección popular ya sea por una postulación partidista o independiente; así como el mayor período de difusión de plataformas y propuestas mediante la realización de campañas para que la ciudadanía emita un voto informado señaló en el Acuerdo en mención las formas de participación. Determinando, por los plazos cortos con los que cuenta esta autoridad electoral para dar cumplimiento, la existencia de dos escenarios:

Escenario A.

En este supuesto, se presenta una o más personas interesadas que cumplen con los requisitos para realizar la obtención de apoyo de la ciudadanía en busca de una candidatura independiente:

CI PEX NAY	Inicio	Término	Días
Apoyo ciudadano	lunes, 5 de abril de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	25
Inicio precampaña	lunes, 5 de abril de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	25
Inicio campaña	martes, 4 de mayo de 2021	miércoles, 2 de junio de 2021	30

Escenario B:

En este supuesto, no se presentan personas interesadas que cumplan con los requisitos para realizar la obtención de apoyo de la ciudadanía en busca de una candidatura independiente, por lo que se amplía el período de campañas:

CI PEX NAY	Inicio	Término	Días
Inicio precampaña	lunes, 5 de abril de 2021	viernes, 9 de abril de 2021	5
Inicio campaña	miércoles, 14 de abril de 2021	miércoles, 2 de junio de 2021	50

Toda vez que vencido el plazo para que la ciudadanía interesada en participar en el PEX ninguna persona manifestó su interés para participar por una candidatura independientes, es que se actualizó el Escenario B, situación que se hizo del conocimiento de los PPN el dos de abril de dos mil veintiuno mediante oficio INE/SCG/0770/2021 y Acta Circunstanciada AC04/INE/NAY/CL/02-04-21.

Partidos políticos y sus formas de participación

5. Conforme al Decreto aprobado por la Cámara de Senadores, se trata de una elección extraordinaria de la senaduría de la segunda fórmula correspondiente al estado de Nayarit, la cual se declaró vacante a partir del once de marzo de dos mil veintiuno. En ese sentido, cabe subrayar que la elección de esa senaduría dentro del PEF 2017-2018 fue declarada válida, por lo que nos encontramos frente a la organización de un proceso extraordinario nuevo, derivado de una vacante y no de una anulación, posterior a la validez del mismo. En consecuencia, y conforme a lo razonado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG329/2021, los PPN que pueden participar en este Proceso Electoral son aquellos con registro vigente al momento de la declaratoria, es decir, diez PPN.
6. Ahora bien, conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEX, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
7. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, el sistema de PPN en México, actualmente se compone por diez organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto y que participarán en el PEX, a saber:

PPN	
1	Partido Acción Nacional
2	Partido Revolucionario Institucional
3	Partido de la Revolución Democrática
4	Partido del Trabajo
5	Partido Verde Ecologista de México
6	Movimiento Ciudadano
7	Morena
8	Partido Encuentro Solidario
9	Redes Sociales Progresistas
10	Fuerza por México

De las Coaliciones

8. En caso de que los PPN con registro vigente (con la excepción de los tres PPN de reciente registro) que deseen participar en el PEX, mediante Convenio de Coalición, deberán ajustarse a los requisitos que señala la LGPP, el RE y el Acuerdo INE/CG636/2020 aprobado el siete de diciembre de dos mil veinte. Se precisa que, conforme a lo señalado en el RE, los convenios de coalición deberán presentarse hasta la fecha en que dé inicio la precampaña. Es decir, sin importar el escenario que se actualice, el plazo para presentar esta solicitud fenecerá el cuatro de abril de dos mil veintiuno.

En este tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó en sesión celebrada el doce de abril de dos mil veintiuno el registro del Convenio de la Coalición “Va por México” integrada por los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar en el PEX; solicitud presentada el cuatro de abril de dos mil veintiuno. Resolución aprobada por este Consejo General en sesión celebrada el trece de abril de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG355/2021.

Plataformas electorales

9. Conforme a los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE y 274 del RE, los PPN deberán presentar ante la autoridad electoral las plataformas electorales con las que participarán en los procesos electorales.

En el caso de elecciones extraordinarias, subsiste la obligación de los PPN de registrar las plataformas con las que contendrán, como acontece en el PEX para cubrir la vacante en el Senado.

En este sentido, el Consejo General determinó en el Acuerdo INE/CG329/2021 que las plataformas aprobadas para el PEF 2020-2021 podrían ser difundidas por las candidaturas al Senado de la República, en este PEX, toda vez que se trata de plataformas electorales que difundirán las personas candidatas que en su momento conformarán la Cámara de Diputados, siendo que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, por lo que el contenido de las mismas pueden asumirse por las personas candidatas de este proceso extraordinario.

Así, los PPN debían remitir a esta autoridad electoral, a más tardar el cinco de abril de dos mil veintiuno, documentación del órgano de dirección nacional, de la que se desprenda la ratificación de la Plataforma Electoral, esto en el caso de los PPN que no busquen participar de forma coaligada en este proceso pues la plataforma que avala la coalición es uno de los documentos que debe presentarse con la solicitud de registro.

10. Con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno se recibieron de los PPN del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, la documentación que atiende a la ratificación de la Plataforma Electoral para contender en la elección extraordinaria. De igual manera, la Coalición Va por México en su solicitud de registro del Convenio, ratificó la Plataforma Electoral, misma que procede su registro mediante Resolución del Consejo General de fecha trece de abril de dos mil veintiuno.

De los gastos de precampaña

11. Con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, venció el plazo para que, en cumplimiento al artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGPP, los partidos políticos presentaran los informes de gastos de precampaña ante este Instituto.
12. Mediante oficio INE/UTF/DA/12289/2021 recibido con fecha veintiséis de marzo del presente año, la UTF, en cumplimiento a lo establecido en el Punto décimo primero del Acuerdo INE/CG308/2020, informó a la DEPPP los nombres de las personas aspirantes y precandidatos que fueron omisos en entregar los informes del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y de precampaña, a los que el Consejo General determinó imponer sanción consistente en pérdida del derecho a ser registrados. De igual manera, mediante correo electrónico de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, la UTF informó a la DEPPP los nombres de las personas precandidatas que no presentaron informe de gastos de precampaña a nivel local.
13. Al respecto se señala que ninguno de las personas candidatas postuladas por los PPN y coalición se encuentran sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados.

De la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro

14. En cumplimiento al Punto Sexto del Acuerdo del Consejo General INE/CG329/2021, los PPN, a más tardar el nueve de abril de dos mil veintiuno debían informar a la DEPPP: a) cuál es la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas; y b) cuál es la instancia facultada para manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicite fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

A este respecto, todos los PPN dieron cumplimiento a la solicitud mencionada.

De las solicitudes de registro

15. El plazo para que los partidos políticos y la coalición presentaran las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a senadurías por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Local en el estado de Nayarit o de manera supletoria ante el Consejo General, corrió del diez al once de abril de dos mil veintiuno; lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG329/2021.
16. En este sentido, los PPN y coalición, a través de sus representantes o dirigentes, debidamente acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de candidaturas en las fechas siguientes:

Partido o Coalición	Mayoría relativa
Va por México	11 de abril
Partido del Trabajo	11 de abril
Movimiento Ciudadano	11 de abril
Morena	11 de abril
Redes Sociales Progresistas	11 de abril

Ante el Consejo Local en el estado de Nayarit los PPN presentaron su solicitud de registro dentro del plazo acordado por el Consejo General, por lo que será el Consejo Local el que determine lo conducente.

Partido o Coalición	Mayoría relativa
Partido Encuentro Solidario	11 de abril
Fuerza por México	11 de abril

Además, se precisa que el Partido Verde Ecologista de México no presentó solicitud de registro en ninguna de las instancias señaladas, por lo que no participará en el Proceso Electoral extraordinario en Nayarit.

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidaturas a senaduría en el estado de Nayarit por el principio de mayoría relativa, para el PEX fueron presentadas dentro del plazo establecido por el Consejo General.

17. Las solicitudes de registro de candidaturas a la fórmula de una senaduría en el estado de Nayarit, tanto para personas propietarias como para suplentes, que presenten los PPN o coaliciones, deberán exhibirse ante el Consejo Local del INE en el estado de Nayarit o de manera supletoria ante el Consejo General, y deberán contener los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Sobrenombre, en su caso, únicamente para personas propietarias;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar;
- g) Cargo para el que se le postule;

En caso de ser candidaturas de coalición:

- h) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- i) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Además, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- j) Declaración de aceptación de la candidatura;
- k) Copia legible del acta de nacimiento;
- l) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- m) Constancia de residencia, en su caso;
- n) La manifestación por escrito del PPN o coalición de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PPN postulante.
- o) El formulario de registro del SNR previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, mismo que se pondrá a su disposición en pdf editable para ser llenado.
- p) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.
- q) Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca lo siguiente:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- r) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y de no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. De no presentar la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el PPN o coalición en el plazo concedido para tal efecto, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 239 de la LGIPE. La documentación anterior, deberá presentarse ante la autoridad electoral.

18. Las solicitudes de los PPN del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Redes Sociales Progresistas así como de la coalición Va por México se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el punto Octavo del Acuerdo INE/CG239/2021 y referidos en el considerando que antecede, por lo que se dio cabal cumplimiento. En lo referente a los partidos Encuentro Solidario y Fuerza por México, será el Consejo Local el que habrá de señalar en su resolución si cumplen con la documentación mencionada.

Del partido al que pertenecen las candidaturas de la coalición

19. El artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, *“el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.”*

Al respecto, la Secretaría del Consejo General a través de la referida DEPPP, constató que el convenio de la Coalición “Va por México” indica en la cláusula sexta del convenio, el origen partidario de las candidaturas a la senaduría en el estado de Nayarit, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas, a saber:

#	ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	1	NAYARIT	PAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Del cumplimiento al principio de paridad de género

20. En relación con la paridad de género para el registro de las candidaturas, se debe precisar que ese principio es exigible tratándose de la postulación para la integración de órganos colegiados de representación popular (pluripersonales), como lo son las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, no obstante, y toda vez que en este PEX se elegirá únicamente una sola fórmula para la Cámara de Senadores, se deberá determinar, tomando en consideración que la elección extraordinaria deriva de una vacancia, la forma en que los partidos políticos y/o coaliciones deberán cumplir.

Durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 participaron en la elección de la Cámara de Senadores, respecto al estado de Nayarit, dos coaliciones, a saber: Por México al Frente y Juntos Haremos Historia. Coaliciones que se encontraban integradas de la forma siguiente:

Coalición	PPN integrantes
Por México al Frente	Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática Movimiento Ciudadano
Juntos Haremos Historia	Partido del Trabajo Morena Otrora Encuentro Social

Así, conforme a la documentación que obra en los archivos del Instituto, en el PEF 2017-2018, los PPN y coaliciones registraron en la segunda fórmula en el estado de Nayarit, las siguientes fórmulas.

PPN/Coalición	Propietario	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	NARVAEZ NAVARRO MANUEL	MEJIA SORIA JOSE MARTIN
Partido Verde Ecologista de México	CASTAÑEDA IBARRA JAVIER	CASTAÑEDA RAMIREZ JUAN CARLOS
Otrora Nueva Alianza	CARRILLO GUZMAN MARTIN	ALVAREZ DELGADO ICKOV S IVAN
Por México al Frente	ACOSTA NARANJO GUADALUPE	GONZALEZ BARRIOS RODRIGO
Juntos Haremos Historia	NAVARRO QUINTERO MIGUEL ANGEL	SEPULVEDA ARCEGA DANIEL

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP; en relación con el diverso 232, párrafo 3, de la LGIPE, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad en la postulación de candidaturas.

El artículo 283 del RE señala que, tratándose de elecciones federales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidaturas conforme a los criterios siguientes:

- a) En caso de que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, éstas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- b) En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el PEX, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- c) En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en el PEX, deberán atenerse a lo siguiente:
 - I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidaturas del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
 - II. Si los partidos participaron con candidaturas de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el PEX, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 - I. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
 - II. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.

En este tenor, a efecto de garantizar la paridad de género horizontal y vertical cumplida por los partidos políticos participantes en el PEF 2017-2018, es que resulta aplicable lo señalado en el RE. No obstante, tomando en consideración que, en las fórmulas registradas por los PPN y coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario, registraron en la segunda fórmula del estado de Nayarit al género masculino, podrán optar por registrar fórmula compuesta por el género femenino, si así lo consideran.

Ahora bien, respecto de los tres nuevos PPN, y toda vez que no participaron en la elección pasada pues obtuvieron su registro en dos mil veinte, esta autoridad electoral considera que podrán postular una fórmula de cualquier género.

21. Del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los PPN y la coalición, se advierte el cumplimiento a las reglas de paridad, tomando como referencia la participación en el PEX de los PPN vigentes conforme a su participación en el PEF 2017-2018, se tiene lo siguiente:

	MR	
	PEF 2018	PEX 2021
PPN/Coalición		
Va por México (PAN, PRI, PRD)	H	M
Partido del Trabajo	H	H
Movimiento Ciudadano	H	H
Morena	H	H

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

22. Conforme a lo establecido en el considerando 30 del Acuerdo INE/CG329/2021, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una senaduría, el PPN o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-PEX 2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coalición. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro.

De las duplicidades

23. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, el Secretario del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidato (a) o fórmula prevalece.

Al respecto, el Secretario del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que los PPN y coalición no presentaron solicitudes de registro con personas diferentes.

24. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo PEF.

En tal virtud, el Secretario del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN, fuera coincidente con el registro de candidaturas independientes.

25. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 6, de la LGPP, ningún partido político podrá registrar un candidato de otro partido político; en razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.

Del sobrenombre

26. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los PPN solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de sus candidaturas para que se plasmara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos que lo solicitaron.

De las sesiones del Consejo Local en el estado de Nayarit

27. De acuerdo con lo establecido por el artículo 239, párrafo 5, de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo del Acuerdo INE/CG239/2021, se instruyó al Consejo Local para que la sesión de registro de las candidaturas se llevara a cabo el día trece de abril del presente año a las 11:00 horas. En virtud de que los partidos Encuentro Solidario y Fuerza por México presentaron solicitud de registro ante el Consejo Local en el estado de Nayarit, éste sesionó para determinar lo conducente en relación con el registro de candidaturas a senadurías en el estado de Nayarit por el principio de mayoría relativa para el PEX.

De la publicación de las listas

- 28.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
- 29.** Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 44, párrafo 1, inciso t); 237, párrafo 1, inciso b) y 239, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías en el estado de Nayarit por el principio de mayoría relativa para el PEX presentadas por los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Redes Sociales Progresistas así como la presentada por la Coalición Va por México ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como se relacionan a continuación:

Partido Político/Coalición	Propietario	Suplente
Partido del Trabajo	José de Jesús Paredes Flores	Víctor Manuel Ramírez Alarcón
Movimiento Ciudadano	José de Jesús Hernández Preciado	María de los Ángeles Arriaga Cuevas
Morena	Miguel Pavel Jarero Velázquez	Beatriz Andrea Navarro Pérez
Partido Encuentro Solidario	Enrique Alcantar Rojas	Julio César Sánchez Ramírez
Redes Sociales Progresistas	Jorge Antonio Meda Anaya	Feliciano Ibarra Cervantes
Fuerza por México	Daniel Crespo Vera	Héctor Lázaro Amarillas Briseño
Va por México	Dirsy Araceli López García	Hilaria Romero de Jesús

SEGUNDO.- El PPN al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, las personas candidatas de la coalición Va por México es el Partido Acción Nacional.

TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías en el estado de Nayarit por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Redes Sociales Progresistas y de la coalición Va por México.

CUARTO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo al Consejo Local en el estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Los PPN deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al cumplimiento al punto segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG360/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG354/2021, ASÍ COMO RESPECTO A LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

Acuerdo INE/CG337/2021	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021
Acuerdo INE/CG354/2021	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- V. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.
- VI. **Consulta del Partido Acción Nacional.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, identificado con la clave INE/CG108/2021.
- VII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. **Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. **Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.

- XII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.
- XIII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.
- XIV. Notificación del Acuerdo INE/CG337/2021.** En fecha 6 de abril de dos mil veintiuno, a las 01:23 horas el Acuerdo referido fue notificado a todos los partidos políticos.
- XV. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha 9 de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto Segundo de dicho Acuerdo se requirió a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México así como a la coalición Va por México, para que en el plazo de veinticuatro horas dieran cumplimiento a lo establecido en los considerandos de dicho Acuerdo.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

- El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

- Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Del requerimiento sobre personas sancionadas por ser omisas en entregar los informes del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía y de precampaña

- En el considerando 13 del Acuerdo INE/CG337/2021, se determinó como no procedente el registro de las personas que se listan a continuación, en razón de haber sido omisos en entregar los informes del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y de precampaña, a los que el Consejo General determinó imponer sanción consistente en pérdida del derecho a ser registrados, a saber:

Nombre	Partido o Coalición	Distrito o Circunscripción
Iram Magdiel Tavera del Castillo	Fuerza por México	Hidalgo 03
José Jazel Rodríguez Acosta	Fuerza por México	Tamaulipas 04

Sin embargo, esta autoridad determinó otorgar al partido político un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del referido Acuerdo para que rectificara la solicitud de registro de candidaturas sin incluir en las mismas a las personas que fueron sancionadas.

Al respecto, el Partido Político Nacional Fuerza por México, si bien presentó una nueva postulación para pretender desahogar el requerimiento que le fue formulado, a las solicitudes exhibidas anexó la manifestación de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias relativas, sin que esta se encontrara suscrita por las personas facultadas para ello, esto es, por la Comisión Nacional de Procesos Internos, por lo que en el considerando 3 del Acuerdo INE/CG354/2021, se requirió al partido para que, en el plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del mismo, exhibiera ante la DEPPP dicha manifestación suscrita por las personas facultadas para ello, apercibido de que en caso de no hacerlo perdería el derecho a postular candidaturas en esos Distritos.

En fecha once de abril de dos mil veintiuno, dentro del plazo señalado, el partido político presentó la documentación que le fue requerida, motivo por el cual resulta procedente el registro de las fórmulas siguientes:

Distrito	Propietario	Suplente
Hidalgo 03	Felipe Labastida Domínguez	Dante Gastón Austria Cervantes
Tamaulipas 04	Donaciano Garza Villarreal	Carlos Felipe Guerrero Rodríguez

Del requerimiento sobre acción afirmativa indígena

4. En el considerando 33 del Acuerdo INE/CG337/2021, este Consejo General formuló los requerimientos siguientes:

- Redes Sociales Progresistas, la postulación de candidaturas indígenas por el principio de mayoría relativa no se ajusta a lo establecido en los Criterios aplicables en cuanto a la paridad de género, por lo que el partido deberá rectificar sus solicitudes de registro para postular 10 hombres y 10 mujeres en los Distritos indígenas; asimismo debe presentar una fórmula de personas indígenas para el Distrito 07 de Oaxaca.
- En cuanto al Partido Fuerza por México, la postulación de candidaturas indígenas por el principio de representación proporcional no se ajusta a lo establecido en los Criterios aplicables en razón de que únicamente postuló 5 personas indígenas por dicho principio.

Por lo que hace a Redes Sociales Progresistas, en el considerando 7 del Acuerdo INE/CG354/2021, se mencionó que dicho partido presentó una nueva fórmula para el Distrito 02 de Oaxaca integrada por mujeres; sin embargo, se identificó que la persona suplente no acredita la edad mínima requerida para ocupar el cargo de Diputación Federal motivo por el cual no resultó procedente la sustitución y, en consecuencia prevaleció la fórmula aprobada por el Consejo Distrital; no obstante, dado que conforme a lo establecido en los criterios aplicables los partidos políticos deben postular al menos 11 mujeres indígenas, es necesario que el partido sustituya esta u otra fórmula integrada por hombres por una de mujeres para cumplir con el requisito de paridad. En razón de lo anterior, se requirió al partido político para que en el plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del Acuerdo INE/CG354/2021, sustituyera una fórmula de hombres indígenas por mujeres indígenas. Asimismo, en el caso del Distrito 02 del estado de Veracruz, el partido omitió presentar la renuncia de la persona candidata propietaria, misma que fue sustituida a efecto de cumplir con el requerimiento de esta autoridad, por lo que se le otorgó el mismo plazo para presentar dicha renuncia, así como su ratificación.

Al respecto, el partido político presentó una nueva candidatura para la suplencia del Distrito 02 de Oaxaca, así como la renuncia y ratificación de la persona propietaria del Distrito 02 de Veracruz, con lo que dio cabal cumplimiento a lo establecido en el requerimiento formulado, motivo por el cual resulta procedente el registro de las candidaturas siguientes:

Distrito	Propietaria	Suplente
Oaxaca 02	Margarita Criollo Carbajal	Zayra Rosely Canseco López
Veracruz 02	Luz Hernández Acosta	-----

En relación con el Partido Político Fuerza por México, consta en el considerando 3 del Acuerdo INE/CG354/2021 que, para el caso del Distrito 03 de Chiapas y las cuatro fórmulas para cumplir con el requerimiento sobre candidaturas indígenas de representación proporcional, las solicitudes no contaban con las renunciaciones y su respectiva ratificación de las personas candidatas que ocupan esos lugares, por lo que no pudo procederse a su sustitución y, en consecuencia, al subsistir el incumplimiento se requirió al partido para que en el plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del Acuerdo, exhibiera las respectivas renunciaciones y su ratificación.

Así también quedó asentado que el Partido Fuerza por México, respecto del Distrito 11 de Chiapas, cuyo registro no fue otorgado por el Consejo Distrital respectivo únicamente por lo que hace a la persona propietaria, el partido presentó una nueva solicitud en la que propuso a un hombre como propietario y a la persona cuyo registro fue rechazado por el Consejo Distrital como suplente de la fórmula. Dado lo anterior, no resultó procedente dicha solicitud, motivo por el cual se requirió al partido para que exhibiera ante la DEPPP, una suplencia diferente a la referida, lo cual debió realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del referido Acuerdo, apercibido de que en caso de no hacerlo se procedería a la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Sobre el particular, en fecha once de abril de dos mil veintiuno, el partido presentó la nueva suplencia para el Distrito 11 de Chiapas, las renunciaciones y ratificaciones solicitadas para las cuatro fórmulas de representación proporcional, así como el acta de la Comisión Nacional de Procesos Internos en la que se aprueba la sustitución a efecto de acatar lo ordenado por esta autoridad. Asimismo, para el caso de la fórmula de la circunscripción I, el partido presentó las constancias de adscripción indígena.

En razón de lo anterior, se tiene que Fuerza por México cumplió con los requerimientos sobre los integrantes de 2 fórmulas de candidaturas de mayoría relativa y las 4 fórmulas de representación proporcional, por lo que al final, resulta procedente el registro de las personas en las cinco fórmulas siguientes:

Distrito	Propietario	Suplente
Chiapas 03	Yolanda Gómez Santiz	Yuri Iracema Pinto González
Chiapas 11	Hilda Maricela Jiménez López	Julia Edelmira Moreno Villatoro

Circunscripción y No. de lista	Propietario	Suplente

Del requerimiento de las acciones afirmativas

- En el considerando 34 del acuerdo INE/CG337/2021, se señaló que los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no postularon suficientes fórmulas de personas afromexicanas en mayoría relativa, motivo por el cual se les requirió para que en el plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del Acuerdo exhibieran ante la DEPPP las fórmulas de personas afromexicanas necesarias conforme a lo establecido en los Criterios aplicables.

Como consta en el Acuerdo INE/CG354/2021, el Partido Fuerza por México, presentó cartas de autoadscripción de personas afromexicanas, respecto de tres Distritos Electorales, de las cuales, sólo una se pudo tener por acreditada, toda vez que en el caso de las presentadas para el Distrito de , al tratarse de un Distrito indígena, prevaleció esta acción afirmativa; y en el otro caso, no se presentó la carta de autoadscripción suscrita por las personas candidatas. En razón de ello, se requirió nuevamente a este partido para que, dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del referido Acuerdo, presentara ante la DEPPP la documentación necesaria para cumplir con las postulaciones de esta acción afirmativa, apercibido de que, en caso de no hacerlo, no resultarían procedentes los registros correspondientes

Al respecto, en fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Partido Fuerza por México presentó las constancias de autoadscripción de personas afromexicanas en 2 Distritos Electorales más, **I y II**, con lo que se tiene por cumplido el requerimiento formulado.

6. En el considerando 35 del acuerdo INE/CG337/2021, por lo que hace a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no presentaron fórmulas suficientes de personas con discapacidad, motivo por el cual no cumplieron con el número mínimo establecido por este Consejo General y por lo cual se les requirió para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del referido Acuerdo exhibieran ante la DEPPP la solicitud de registro de las fórmulas necesarias conforme a lo establecido en los Criterios Aplicables.

Al respecto, el Partido Acción Nacional presentó una fórmula más de personas con discapacidad, misma que se tuvo por acreditada.

Por cuanto hace al Partido de la Revolución Democrática, presentó la documentación comprobatoria de las personas que no habían sido acreditadas y exhibió una nueva fórmula para otro Distrito.

Finalmente, la coalición Va por México presentó la documentación para acreditar una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad, la cual no pudo tenerse por acreditada en razón de que los documentos presentados carecían del sello aunado a que correspondían a una fórmula que inicialmente no se había solicitado como acción afirmativa ni se habían presentado las cartas de autoadscripción.

Al respecto, consta en el acuerdo INE/CG354/2021, que si bien los partidos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática presentaron nuevas fórmulas de personas con discapacidad las cuales se tuvieron por acreditadas, éstas, sumadas a las presentadas por la coalición de la que forman parte, no fueron suficientes para alcanzar el número mínimo requerido por los Criterios aplicables, puesto que la fórmula presentada por la coalición no se tuvo por acreditada; misma situación ocurrió con el Partido Revolucionario Institucional quien ya había acreditado contar con 5 fórmulas de personas con discapacidad (sumando las presentadas en forma individual con las de la coalición); en razón de lo anterior, se requirió a los partidos mencionados para que en un plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del referido Acuerdo, exhibieran ante la DEPPP la documentación que acreditara una nueva fórmula de personas con discapacidad, ya sea en lo individual o como coalición.

Es el caso que el día once de abril de dos mil veintiuno, la coalición Va por México presentó para su registro una fórmula de personas con discapacidad para el Distrito de **III**, integrada por hombres. Es el caso que las fórmulas registradas actualmente para los partidos y la coalición corresponden con el género siguiente:

Personas con Discapacidad					
	MR		RP		
Partido	H	M	H	M	Total
Va por México	1	1	0	0	2
PAN	2	1	1	1	5
PRI	2	1	1	1	5
PRD	1	2	1	1	5

Así, al presentar una fórmula integrada por hombres, dejaría de observarse el principio de paridad en el caso de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respecto de esta acción afirmativa, conforme a lo establecido en el primer párrafo, del Punto Décimo séptimo ter, del Acuerdo INE/CG18/2021, por lo que el registro de la sustitución que solicita la coalición no resulta procedente.

Ahora bien, el día de hoy trece de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, esto es, fuera del plazo de veinticuatro horas que le fue otorgado a los partidos políticos integrantes de la Coalición Va por México, mismo que venció el día once de abril de dos mil veintiuno a las 16:06 horas, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en nombre de la Coalición Va por México, solicitó la sustitución de la candidatura correspondiente al Distrito 07 del estado de Chiapas, misma que actualmente ocupan los ciudadanos

Federico Ovalle Vaquera y Miria Castillejos Vázquez, por una fórmula de personas con discapacidad integrada por mujeres. Al respecto, debe tenerse presente que conforme a los resultados de la votación obtenida por los partidos políticos integrantes de la coalición en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Distrito 07 de Chiapas se encuentra comprendido dentro del bloque del 20% de menor votación. Conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG337/2021 e INE/CG354/2021, los bloques de votación de la coalición quedaron integrados conforme a lo siguiente:

VA POR MÉXICO (201 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	13	7	6
Menores	54	27	27
Intermedios	67	33	34
Mayores	67	33	34
Total	201	100	101
Porcentaje	100 %	49.75 %	50.25 %

Esa fue la razón por la que se tuvo a la Coalición Va por México dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 3 de la LGPP en relación con el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, así como a los puntos Vigésimo y Vigésimo Primero de los Criterios Aplicables.

Así, al pretender sustituir una fórmula encabezada por hombre por una fórmula encabezada por mujer en el bloque del 20% de menores se invertiría el número de candidaturas por sexo quedando 7 mujeres y 6 hombres. Con esto se dejaría de cumplir con lo establecido en las disposiciones señaladas ya que dicho bloque se integraría por un porcentaje mayor al 50 por ciento de mujeres postuladas en los Distritos de menor competitividad, lo cual es contrario al principio paridad y a la acción afirmativa que busca lograr mejores oportunidades para las mujeres en la participación de la vida política.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el punto vigésimo cuarto de los Criterios aplicables, lo conducente es la cancelación del registro de la fórmula de candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito 07 del estado de Chiapas, postulada por la coalición Va por México en el presente PEF.

Aunado a lo anterior, en razón de que el incumplimiento a un Acuerdo del Consejo General constituye una infracción de conformidad con lo señalado en el artículo 443, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, se da vista al Secretario Ejecutivo para que determine lo que conforme a su derecho corresponda.

En el caso de Redes Sociales Progresistas, el Partido Político Nacional presentó únicamente 4 fórmulas integradas por personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, en el Acuerdo INE/CG354/2021, le requirió para que en el plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del referido Acuerdo, exhibiera ante la DEPPP la solicitud de registro de 3 fórmulas de personas con discapacidad.

Al respecto, en fecha once de abril de dos mil veintiuno, Redes Sociales Progresistas presentó 2 fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad conforme a lo siguiente:

RSP ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD MR					
PARTIDO/COALICIÓN	Entidad	Distrito	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
Redes Sociales Progresistas				Certificado Médico expedido por la Secretaría de Salud de Guanajuato en el que consta una discapacidad permanente	Sí

Redes Sociales Progresistas		Credencial de persona con discapacidad expedida por el SNDIF	Si
Redes Sociales Progresistas		Certificado médico expedido por Hospital General	Si
Redes Sociales Progresistas		Certificado médico expedido por Hospital General	Si

En consecuencia, procede el registro de las personas en las dos fórmulas siguientes:

Distrito	Propietario	Suplente

Asimismo, por lo que hace a los Distritos de ■ y del estado de ■, el respectivo Consejo Distrital, al otorgar el registro a la candidatura, le requirió la presentación de la documentación que acreditara la discapacidad permanente toda vez que en la solicitud de registro se precisó esa acción afirmativa y en razón de que se acompañaron las cartas de autoadscripción. Es el caso que en fecha once de abril de dos mil veintiuno, el partido exhibió las constancias requeridas, por lo que se consideran también estas fórmulas para el cumplimiento de la acción afirmativa.

En razón de lo anterior, se tiene que Redes Sociales Progresistas ha dado cabal cumplimiento al requerimiento formulado toda vez que mediante Acuerdo INE/CG354/2021, se aprobó el registro de 2 fórmulas de personas con discapacidad por el principio de mayoría relativa, en el presente Acuerdo se aprueba el registro de 2 fórmulas más por el principio y se tiene por acreditada la calidad de personas con discapacidad de las 2 fórmulas registradas en los Consejos Distritales.

En el caso de Fuerza por México si bien presentó fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad, continuó sin acreditar 5 fórmulas de personas con discapacidad por el principio de mayoría relativa y 2 por el principio de representación proporcional, aunado a que las solicitudes presentadas por dicho partido no fueron acompañadas de las renunciaciones y sus respectivas ratificaciones respecto de las personas que están siendo sustituidas, motivo por el cual se le requirió al partido para que dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del Acuerdo INE/CG354/2021 exhibiera ante la DEPPP dichas renunciaciones a efecto de proceder a las sustituciones correspondientes.

En fecha once de abril de dos mil veintiuno Fuerza por México presentó lo siguiente:

ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD MR					
PARTIDO/COALICIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
Fuerza por México				Copia de credencial nacional para personas con discapacidad, emitida por el DIF	Si
Fuerza por México				Certificado médico expedido por el Hospital General de Camargo, Chihuahua.	Si
Fuerza por México				Certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad, emitido por la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México	Si

Fuerza por México		Copia de credencial nacional para personas con discapacidad, emitida por el DIF	Sí
Fuerza por México		Copia de credencial nacional para personas con discapacidad, emitida por el DIF	Sí
Fuerza por México		Copia de credencial nacional para personas con discapacidad, emitida por el DIF	Sí
Fuerza por México		Certificado de discapacidad emitido por el Centro Paralímpico Mexicano de la Comisión Nacional del Deporte	Sí
Fuerza por México		Certificado de discapacidad emitido por el Centro Paralímpico Mexicano de la Comisión Nacional del Deporte	Sí
Fuerza por México		Certificado Médico emitido por el Hospital Cela de Monterrey, Nuevo León.	Sí
Fuerza por México		Certificado Médico emitido por el Hospital Cela de Monterrey, Nuevo León.	Sí
Fuerza por México		Certificado de discapacidad emitido por el Centro Paralímpico Mexicano de la Comisión Nacional del Deporte	Sí
Fuerza por México		Certificado médico emitido por el Sistema DIF	Sí

ACCIÓN AFIRMATIVA DISCAPACIDAD RP					
PARTIDO/COALICIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE LISTA	PROP/SUPL	DOCUMENTO	ACREDITA SI O NO
Fuerza por México				Copia de la credencial del Sistema Nacional DIF vigente	Sí
Fuerza por México				Copia de la credencial del Sistema Nacional DIF vigente	Sí
Fuerza por México				Certificado de discapacidad emitido por el Centro Paralímpico Mexicano de la Comisión Nacional del Deporte	Sí
Fuerza por México				Certificado de discapacidad emitido por el Centro Paralímpico Mexicano de la Comisión Nacional del Deporte	Sí

En consecuencia, procede el registro de las personas en las siete fórmulas siguientes:

Distrito 0	Propietario	Suplente

Circunscripción No. de lista	y Propietario	Suplente

En razón de lo anterior, se tiene que Fuerza por México ha dado cabal cumplimiento al requerimiento formulado.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

7. Mediante escrito recibido el día ocho de abril de dos mil dos mil veintiuno, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Narciso Sánchez Rivero, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 38 del Estado de México, por **Roberto Mario Gutiérrez Cruz**.
 - De las ciudadanas Sarahit Esparza Andrade y Victoria Chávez Cabrera, candidatas propietaria y suplente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Victoria Chávez Cabrera y Leticia Pozos Arcos**.
8. Mediante oficio PVEM-INE/249/2021, recibido con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Laura Cerón Blanco, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Nadia Carolina Ruiz Martínez**.
 - Del ciudadano César Alan Silva Martínez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Luis Javier Lemus Contreras**.
9. Mediante escritos recibidos con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Ana Lilia Ramírez Galindo, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Lied Castelia Miguel Jaimes**.
 - De las personas candidatas José Luis Velasco Lino y Gloria Herlinda Corona Juventino, propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 34 del estado de México, por los ciudadanos **Juan Armando Ruiz Hernández y Alberto Gómez Ortega**.

- De la ciudadana Karla Rebeca Chávez Estrada, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Edith Mariela Contreras González**.
 - De las ciudadanas Anel Medina Sarabia y Brenda Lissete López Chávez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Sinaloa, por las ciudadanas **Brenda Lissete López Chávez y Laura Elena Acuña Figueroa**.
10. Mediante oficio REP-MORENA-INE-409/2021 recibido con fecha diez de abril de dos mil veintiuno, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Karla Karina Solórzano Sánchez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Colima, por la ciudadana **María del Carmen Zúñiga Cuevas**.
 - De la ciudadana Daniela Hernández Ramos, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Yolis Jiménez Ramírez**.
 - Del ciudadano César Gutiérrez Dávila, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Nuevo León, por el ciudadano **Gerardo Javier Garza Salinas**.
 - De la ciudadana Miriam Maricela Barrientos Cavazos, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Liliana Solís Barrera**.
 - Del ciudadano Fernando Leopoldo Peralta Navarrete, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Querétaro, por el ciudadano **Omar De Jesús Nava**.
11. Mediante oficio SO/INE/0830/2021, recibido con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Carlos Alfredo Castillo Trujano y David González Trujano, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 33 del estado de México, por los ciudadanos **Ernesto Rangel Laguna y Germán Vega Morales**.
12. Mediante oficio RSP.CEN.SNJ,12.04.21, recibido con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Cecilia Siboney García Díaz y María Candelaria Mozqueda Pérez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Guanajuato, por las ciudadanas **Teresita Laguna Farfán y Angélica Anaya Hernández**.
 - De las personas candidatas Damián Hernández Bautista y María Luisa Cerón Gómez, propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de México, por los ciudadanos **Ángel Navarro Ríos y Miguel Ángel Solís Silverio**.
 - De las ciudadanas María Guadalupe González González y Claudia Ivette Saucedo Mora, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de México, por las ciudadanas **María de la Luz Leticia Cruz Rivera y Angélica Melchor Hernández**.

- De las ciudadanas Dulce Nallely Orozco Martínez y Erica Lucía Sánchez Pérez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 21 del estado de México, por las ciudadanas **Luz Araceli Velázquez Mejía y Rosalba Ignacia Estrada Hernández.**
 - De las ciudadanas Aline Bonesi Hernández Suárez y Alejandra Amairani Mondragón Vences, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 30 del estado de México, por las ciudadanas **Abril Mariana Razo Meza y Virginia López Olalde.**
 - De las personas candidatas Fernando Romero Alizar y Edith Vázquez González, propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 36 del estado de México, por las ciudadanas **Diana Berenice Ríos García y Rocío Antonio Arenas.**
 - De los ciudadanos José García Hernández y Jesús Trinidad García Hernández, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Oaxaca, por las ciudadanas **Margarita Criollo Carvajal y Zayra Rosely Canseco López.**
 - Del ciudadano Saúl Mendoza Córdoba, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Luz Hernández Acosta.**
13. Mediante oficios FXM-ESPECIAL/012/2021, FXM-ESPECIAL/013/2021, FXM-ESPECIAL/014/2021, FXM-ESPECIAL/015/2021, RPFXM-015-RCESP/2021, recibidos con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Fuerza por México, ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Viviana Navarrete Miramontes y Catalina Bustillo Cárdenas, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Chihuahua, por las ciudadanas **Yahaira De la O Valdez y Brenda Noemí Hermosillo Rivera.**
 - De las ciudadanas Carmen del Refugio Minero Sierra y Vianey Reyes Román, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 de la Ciudad de México, por los ciudadanos **Pedro Sandoval Robles y Virginia Hernández Gaspar.**
 - De la ciudadana María de los Ángeles Torres Ruiz, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Stephany Paola Íñiguez Ruiz.**
 - De las ciudadanas Rocío Claudia Contreras León y Arely Lizeth Martínez Soria, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del estado de México, por las ciudadanas **Guadalupe Rizo Fernández y Rocío Dolores Torres López.**
 - De la ciudadana Xóchitl Adriana Banda García, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Yolanda Pérez Cazarín.**
14. Mediante oficios número PRI/REP-INE/239/2021 y PRI/REP-INE/271/2021 recibidos con fecha siete y diez de abril de dos mil veintiuno, el C. Rubén Moreira Valdez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en nombre de la coalición Va por México y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos José Antonio Aguilar Bodegas y Diego Velente Valera Fuentes, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Chiapas, por los ciudadanos **Clemente Miguel López Zepeda y Carlos Reyes Cajas.**
 - Del ciudadano Eduardo Orihuela Estefan, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Roberto Carlos López García.**

15. Mediante oficios PVEM-INE-249/2021, PVEM-INE-258/2021 y PVEM-INE-REP-266/2021, suscritos por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, oficio MORENA-INE-409/2021 recibido con fecha diez de abril de dos mil veintiuno, signado por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en nombre de la coalición Juntos Hacemos Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Adriana Guadalupe Esquinca Gómez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Roger Celerino Nanguyasmu Vicente**.
- De las personas candidatas Patricio Rolando Robles Jiménez y María Fernanda Juárez Alfaro, propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 de la Ciudad de México, por los ciudadanos **Juan Manuel Márquez Méndez y Fidel Ramos Chávez**.
- De la ciudadana Gabriela Pavón Marín, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 15 del estado de México, por la ciudadana **Julieta Villalpando Riquelme**.
- Del ciudadano José Arturo Santiago Marín, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 26 del estado de México, por el ciudadano **Manuel González Peralta**.
- Del ciudadano Braulio Báez Vázquez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 32 del estado de México, por el ciudadano **Jaime Gonzalo Vargas Álvarez**.
- De la ciudadana Irma Velázquez Betancourt, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Liliana Yaret Carreño Romero**.
- De la ciudadana Gizela Kisandra Salazar Grimaldo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Teresita de Jesús López Pérez**.
- De las ciudadanas Lisa Elena Aceves López y Norma Estela Pimentel Méndez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Puebla, por los ciudadanos **René Sánchez Galindo y Nestor López Espinoza (bloque de mayores)**.

Al respecto, cabe aclarar que en la sesión celebrada por este Consejo General el nueve de abril de dos mil veintiuno, se aprobó la sustitución de la fórmula correspondiente al Distrito 01 del estado Baja California integrada por mujeres en sustitución de una fórmula de hombres, lo que compensa el bloque de mayores en la postulación de candidaturas de la coalición.

- De las ciudadanas Rosa de Lourdes Hernández Flores y Yara Johnson Contreras, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Tamaulipas, por las ciudadanas **Ana Laura Huerta Valdovinos y Miriam Mendoza Moreno**.
- De la ciudadana Flavia Myr Díaz Molina, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Veracruz, por la ciudadana **María del Consuelo Morales Hernández**.
- De la ciudadana Elvia Morales Trejo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Laura Catalina Reyes Romero**.
- De las ciudadanas Ana Cecilia Zamora Falcón y Graciela Ramírez López, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle y María Dolores Mejía Peralta**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

16. Mediante oficios PVEM-INE-249/2021, PVEM-INE-258/2021 y PVEM-INE-REP-266/2021, suscritos por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, recibidos en fecha cinco, siete y doce de abril de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano José Antonio Sánchez Ramírez, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Eduardo Francisco Zenteno Núñez**.
 - De la ciudadana Olga Mabel López Pérez, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 01 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Adriana Guadalupe Esquinca Gómez**.
 - De la ciudadana Leticia Parra Munguía, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 04 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Caritina Sáenz Vargas**.
 - De la ciudadana Paulina Cortés Álvarez, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José Cuauhtémoc García Ortega**.
 - De la ciudadana **Caritina Sáenz Vargas**, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 16 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ana Karen Nathaly Gutiérrez López**.
17. Mediante oficios SO/INE/0835/2021, SO/INE/0836/2021 recibidos con fecha seis y siete de abril de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Rigoberto Monteón Hernández, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 12 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Salvador Monteón Reyes**.
 - De la ciudadana Johana Lisette Can Calcano, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Mara Ortega Fonseca**.
18. Mediante oficios FXM-ESPECIAL/012/2021, FXM-ESPECIAL/013/2021, FXM-ESPECIAL/014/2021, FXM-ESPECIAL/015/2021, RPFXM-015-RCESP/2021, recibidos con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Fuerza por México, ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De las ciudadanas Gladys Lourdes Obeso Avendaño y Arlenne Alicia Gastelum Camacho, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Tania Lorena Jiménez Manzanarez y María Guadalupe Magos Chávez**.
 - De las personas candidatas Ricardo Israel Ortiz Zamora y Magdalena Valles Arzabala, propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por los ciudadanos **Horacio Echavarría González y Argelia Olivas Espino**.
 - De las personas candidatas Raúl Velasco Rojas y Lixarely Valdez Peña, propietario y suplente a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 8 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal por los ciudadanos **Marco Antonio Fiscal González y Ma. Del Carmen Martínez Castro**.

- De la ciudadana Ivonne Itzel Barbosa López, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Tiburcio Hernández Estrada**.
- De las ciudadanas Juana Jardón Herrera y Silvia Trinidad López Illescas, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 8 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Perla Samantha Cruz Rivas y Yesenia Peza Hernández**.

Requisitos y ratificación de renunciias

19. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE así como los Criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el párrafo quinto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciias que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, fueron ratificadas ante este Instituto.

Paridad de género

20. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.

Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidaturas se encontraron integradas por personas del mismo género o de manera mixta con la combinación hombre propietario, mujer suplente.

21. **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional todos los partidos políticos continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
22. **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que los que se vieron modificados después de las sustituciones, son los siguientes:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**Juntos Hacemos Historia (166 Distritos)****Acuerdo INE/CG354/2021**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	11	6	5
Menores	45	25	20
Intermedios	55	25	30
Mayores	55	26	29
Total	166	82	84
Porcentaje	100 %	49.4 %	50.6 %

Juntos Hacemos Historia**Propuesta de sustituciones**

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	11	6	5
Menores	45	25	20
Intermedios	55	25	30
Mayores	55	27	28
Total	166	83	83
Porcentaje	100 %	50.0 %	50.0%

En consecuencia, las sustituciones relativas se apegan a lo establecido en el punto vigésimo octavo del Acuerdo INE/CG572/2020.

23. **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. **Bloques de competitividad en candidaturas indígenas.** Se verificó que las sustituciones presentadas por los partidos políticos no afectaron el género de las candidaturas indígenas por lo que continúan en cumplimiento a lo establecido en los Criterios aplicables.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

25. Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coaliciones. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro.

Del sobrenombre

26. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2012, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de sus candidaturas para que se plasmara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos que lo solicitaron.

De la publicación de las listas

27. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
28. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene a los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México, dando cumplimiento al requerimiento formulado en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021. En el anexo único del presente Acuerdo se describe puntualmente la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones para dar cumplimiento al referido Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se tiene a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y la coalición Va por México dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG54/2021, de conformidad con lo establecido en el considerando 6 del presente Acuerdo, por lo que se cancela el registro de la candidatura correspondiente al Distrito 07 del estado de Chiapas, postulada por dicha Coalición y se da vista al Secretario Ejecutivo para que proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los considerandos 7 a 18 del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Va por México y Juntos Hacemos Historia, conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad: México

Distrito	Suplente
38	Roberto Mario Gutiérrez Cruz

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
09	Victoria Chávez Cabrera	Leticia Pozos Arcos

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**Entidad:** Hidalgo

Distrito	Propietaria
07	Nadia Carolina Ruiz Martínez

Entidad: Michoacán

Distrito	Suplente
10	Luis Javier Lemus Contreras

MOVIMIENTO CIUDADANO**Entidad:** Ciudad de México

Distrito	Propietaria
05	Lied Castelia Miguel Jaimes

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
34	Juan Armando Ruiz Hernández	Alberto Gómez Ortega

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietaria
06	Edith Mariela Contreras González

Entidad: Sinaloa

Distrito	Propietario	Suplente
06	Brenda Lissete López Chávez	Laura Elena Acuña Figueroa

MORENA**Entidad:** Colima

Distrito	Suplente
02	María del Carmen Zúñiga Cuevas

Entidad: Hidalgo

Distrito	Suplente
03	Yolis Jiménez Ramírez

Entidad: Nuevo León

Distrito	Propietario	Suplente
01	Gerardo Javier Garza Salinas	-----
06	-----	Liliana Solís Barrera

Entidad: Querétaro

Distrito	Propietaria
05	Omar De Jesús Nava

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**Entidad: México**

Distrito	Propietario	Suplente
33	Ernesto Rangel Laguna	Germán Vega Morales

REDES SOCIALES PROGRESISTAS**Entidad: Guanajuato**

Distrito	Propietario	Suplente
06	Teresita Laguna Farfán	Angélica Anaya Hernández

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
11	Ángel Navarro Ríos	Miguel Ángel Solís Silverio
12	María de la Luz Leticia Cruz Rivera	Angélica Melchor Hernández
21	Luz Araceli Velázquez Mejía	Rosalba Ignacia Estrada Hernández
30	Abril Mariana Razo Meza	Virginia López Olalde
36	Diana Berenice Ríos García	Rocío Antonio Arenas

Entidad: Oaxaca

Distrito	Propietario	Suplente
02	Margarita Criollo Carvajal	Zayra Rosely Canseco López

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietaria
02	Luz Hernández Acosta

FUERZA POR MÉXICO**Entidad: Chiapas**

Distrito	Propietario	Suplente
03	Yolanda Gómez Santiz	Yuri Iracema Pinto González
11	Hilda Maricela Jiménez López	Julia Edelmira Moreno Villatoro

Entidad: Chihuahua

Distrito	Propietario	Suplente
06	Yahaira De la O Valdez	Brenda Noemí Hermosillo Rivera

Entidad: Ciudad de México

Distrito	Propietario	Suplente
02	Pedro Sandoval Robles	Virginia Hernández Gaspar

Entidad: Jalisco

Distrito	Propietario	Suplente
08	Stephany Paola Íñiguez Ruiz	Miriam Medina Pérez

Entidad: Hidalgo

Distrito	Propietario	Suplente
03	Felipe Labastida Domínguez	Dante Gastón Austria Cervantes

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
39	Guadalupe Rizo Fernández	Rocío Dolores Torres López

Entidad: Tamaulipas

Distrito	Propietario	Suplente
04	Donaciano Garza Villarreal	Carlos Felipe Guerrero Rodríguez

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
10	-----	Yolanda Pérez Cazarín

COALICIÓN VA POR MÉXICO**Entidad:** Chiapas

Distrito	Propietario	Suplente
12	Clemente Miguel López Zepeda	Carlos Reyes Cajas

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietario
08	Roberto Carlos López García

JUNTOS HACEMOS HISTORIA**Entidad:** Chiapas

Distrito	Suplente
06	Roger Celerino Nanguyasmu Vicente

Entidad: Ciudad de México

Distrito	Propietario	Suplente
02	Juan Manuel Márquez Méndez	Fidel Ramos Chávez

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
15	Julieta Villalpando Riquelme	-----
26	-----	Manuel González Peralta
32	-----	Jaime Gonzalo Vargas Álvarez

Entidad: Michoacán

Distrito	Suplente
03	Liliana Yaret Carreño Romero

Entidad: Nuevo León

Distrito	Suplente
08	Teresita de Jesús López Pérez

Entidad: Puebla

Distrito	Propietario	Suplente
12	René Sánchez Galindo	Nestor López Espinoza

Entidad: Tamaulipas

Distrito	Propietario	Suplente
01	Ana Laura Huerta Valdovinos	Miriam Mendoza Moreno

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
02	-----	María del Consuelo Morales Hernández
13	-----	Laura Catalina Reyes Romero
18	Itzel Alef Domínguez Zopiyactle	María Dolores Mejía Peralta

QUINTO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario y Fuerza por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	03	-----	Eduardo Francisco Zenteno Núñez
Tercera	01	-----	Adriana Guadalupe Esquinca Gómez
Quinta	04	-----	Caritina Sáenz Vargas
Quinta	05	-----	José Cuauhtémoc García Ortega
Quinta	16	Ana Karen Nathaly Gutiérrez López	

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	12	Salvador Monteón Reyes	-----
Tercera	13	Mara Ortega Fonseca	-----

FUERZA POR MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Primera	05	Tania Lorena Jiménez Manzanarez	María Guadalupe Magos Chávez
Primera	10	Horacio Echavarría González	Argelia Olivas Espino
Segunda	08	Marco Antonio Fiscal González	Ma. Del Carmen Martínez Castro
Segunda	10	-----	Tiburcio Hernández Estrada
Quinta	08	Perla Samantha Cruz Rivas	Yesenia Peza Hernández

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los dos puntos que anteceden.

SÉPTIMO.- Se aprueban los sobrenombres siguientes respecto de los registros otorgados mediante Acuerdo INE/CG337/2021:

Partido	Distrito	Propietario	Sobrenombre
Partido Verde Ecologista de México	Baja California 04	Luis Arturo González Cruz	Arturo, El Gallo González
Movimiento Ciudadano	Veracruz 11	Cristopher Alan Santos Castillo	El Gallo
Encuentro Solidario	Morelos 03	José Luis Galindo Cortez	Pepe Galindo
Encuentro Solidario	Nuevo León 06	Francisco Javier Cruz Jiménez	El Abuelo Cruz
Juntos Hacemos Historia	Coahuila 06	Rosa Isela Piña Ávila	Lily Piña

En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que los incluya en las boletas electorales en caso de que las mismas no hayan sido impresas.

OCTAVO.- Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

NOVENO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO.- Publíquese la versión pública del presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
19
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
con residencia en Zapopan
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1060/2018, promovido por Martín Median Villarruel, contra actos del Juez Primero de Jurisdicción Concurrente de Monterrey, Nuevo León y otras autoridades, radicado en este Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, al ser señalada como tercera interesada la persona jurídica denominada Desarrolladora Homex, Sociedad Anónima Bursátil y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso C) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, se hace de su conocimiento que en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que comparezca al presente juicio de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Nathali Cisneros Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 504433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **556/2020-III**, PROMOVIDO POR **CARLOS VICENTE GONZÁLEZ CORONADO**, CONTRA LA **ORDEN DE APREHENSIÓN** EMITIDA EN SU CONTRA EN LA CAUSA PENAL **J0023/2019**, POR EL JUEZ DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES; CON ESTA FECHA SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur. Cinco de abril de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.
Juan Gil Rodríguez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 504723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 119/2020, promovido por Antonio Morales Gallardo o Antonio Moralez, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados María Cruz Flores Hernández en representación de la menor Yessenia Flores Hernández, Jaime Ruiz Lozano y Heidi Jennyfer Ayala Suárez, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 19 de marzo de 2021

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua

Rúbrica.

(R.- 504777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 109/2020, promovido por Benjamín García Reyes, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Jesús Álvarez Ferrer, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca al juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 18 de marzo de 2021

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Sandra Luz Hernández Vergara

Rúbrica.

(R.- 504781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 186/2020, promovido por Juan Damasio morales, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en el toca penal 515/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, en la causa penal 6/2015, instruida por el delito extorsión con modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma al haberse cometido como miembro de un grupo delictuoso), se dictó un acuerdo el tres de marzo de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado David Alejandro Campuzano Salazar en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la

República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 8 de marzo de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 504436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **397/2020**, promovido por JULIAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y otras autoridades, consistente en la **resolución de trece de agosto de dos mil veinte, dictada en el toca penal 115/2020, que confirma la negativa de concesión del beneficio penitenciario**, donde se señaló a BEATRIZ ALCALÁ OVALLE, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada tercera interesada, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la acturía de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 04 de diciembre de 2020

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 504786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: Susana Laura Guerrero Ramírez, representante del menor Armando Tonatiuh González Guerrero.

En los autos del Juicio de Amparo número **469/2020-III-A**, promovido por Carlos Ramírez Rosales, contra actos del el **Juez Trigésimo Quinto Penal de la Ciudad de México**; por ser tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción, III inciso c) de la Ley de Amparo y en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación para ocurrir a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos; apercibida que de no comparecer ni hacer manifestación alguna, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de la lista que se publica en este juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Sara Elena Peredo Montes

Rúbrica.

(R.- 504790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo 135/2020, promovido por Rosalva Valencia Hernández, contra actos del **Jefe General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México y otra autoridad**; en el que se tuvo como tercera interesada a María Eugenia Casillas Y Vázquez, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 03 de marzo de 2021
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Horacio Arellano Hernández.
Rúbrica.

(R.- 504912)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

“ANGÉLICA YANETH MARTÍN DEL CAMPO ASCENCIO e ISRAEL CERVANTES REYNOSO”

“En auto nueve febrero dos mil veintiuno, dictado juicio amparo 362/2020, promovido **Olga Reinalda Berbera Ruiz e Isaías Rodríguez García**, contra actos Juez Noveno de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, se hace de su conocimiento que tiene carácter de tercera interesada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley Amparo; se ordena emplazamiento por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Edificio X4, piso 4º, Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro término treinta días, a partir día siguiente última publicación del edicto; apercibida no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún personales surtirán efectos por lista publique en estrados. A su disposición en Secretaría de Juzgado copia simple demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide en Zapopan, Jalisco, a trece febrero dos mil veinte. Doy fe.

Secretario de Juzgado
Rubén Alain Franco Orozco.
Rúbrica.

(R.- 505035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Guadalupe Sarahí Azuara Alanís.

En cumplimiento al auto de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, dictado en el amparo indirecto 1169/2019, promovido por Jesús Antonio Villanueva Venegas, quien por escrito presentado el treinta de octubre de dos mil diecinueve, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez de Control de la Sexta Región en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en: La resolución de vinculación a proceso, de nueve de octubre de dos mil diecinueve, dentro de la carpeta de investigación 437/2019, del índice del Juez de Control de la Sexta Región en el Estado, instruida en contra del ahora quejoso por el delito de violación. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se señalaron las diez horas del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito,

quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fijese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 29 de Enero de 2021
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna

Rúbrica.

Secretario

Lic. Luis Gonzalo Mares Álvarez

Rúbrica.

(R.- 504462)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

EDICTO

Marcela Virginia Padilla Ugalde

Por vía notificación se le hace saber que en este juzgado federal se está tramitando el juicio de amparo 583/2019-K, promovido por María del Carmen Lara Cervantes, en su carácter de representante legal de Astorga Servicios Educativos, Asociación Civil, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, consistentes en la resolución del incidente de sustitución patronal dictada el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en los autos del expediente laboral C.D.T. 384/2006-1, del índice de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala; asimismo, se le hace saber que deberá apersonarse dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá con el trámite del juicio de amparo anteriormente citado y sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

María Teresa Cid Polo

Rúbrica.

(R.- 505070)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en

Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO.

“LINDA MARISOL MÉNDEZ HERÁNDEZ, IRMA ZEPEDA SALAZAR,
Y NÉSTOR ZAPOPAN AGUILAR OÑATE”

“En autos treinta y uno de julio y diecinueve de agosto de dos mil veinte, dictados en juicio amparo 215/2020, promovido *Osvaldo Rentería Ramírez*, contra actos de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, se hace de su conocimiento que tienen carácter de terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley Amparo; se ordena emplazamiento por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Edificio X4, piso 4º, Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro término treinta días, a partir día siguiente última publicación del edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún personales surtirán efectos por lista publique en estrados. A su disposición en Secretaría de Juzgado copia simple demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide en Zapopan, Jalisco, a veintitrés febrero dos mil veintiuno.- Doy fe.

Secretaria de Juzgado

Rubén Alain Franco Orozco.

Rúbrica.

(R.- 505072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de once de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 102/2020-VI, promovido por Juventino Cadena Robles, apoderado legal de la persona moral Polímeros Adhesivos y Derivados S.A. de C.V., contra actos del Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno Especializado en Delitos Patrimoniales del Primer Distrito Judicial en el Estado, se emplaza a juicio a Pedro Pérez Cavazos, tercero interesado en el referido juicio de amparo, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las diez horas con treinta y ocho minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 22 de marzo de 2021.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Santos Alberto Ortiz Flores.
Rúbrica.

(R.- 505132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
con residencia en Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Emplazamiento

Tercera interesada: Aeroflash Mensajería. Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo directo 630/2019, promovido por María de la Luz Rodríguez Froitzheim, contra la sentencia de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de catorce de agosto de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 683/2018; se ordenó emplazarla por edictos, para que se apersona a este tribunal sito en Avenida Patria. 1725, planta baja, colonia Agraria, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44667, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si a su interés conviniere; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este órgano colegiado, copia de la demanda de amparo, así como del auto admisorio y del proveído en mención.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, 25 de marzo de 2021
La Secretaria de Acuerdo del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Deyra Ivonne Mercado Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 505152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: FÉLIX ESTEBAN GUZMÁN RODRÍGUEZ.
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO 615/2020, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 615/2020, promovido por SANDRA ELENA PONCE ALCÁNTARA, mandataria judicial de la quejosa MARÍA GUADALUPE PIÑA HERNÁNDEZ. Tercero interesado FÉLIX ESTEBAN GUZMÁN RODRÍGUEZ. Autoridad responsable: SEGUNDA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACTO RECLAMADO: SENTENCIA DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA EN EL TOCA 1598/2019/3. Auto de veintitrés de noviembre de

dos mil veinte. **Se admite la demanda de amparo** y se señalan las **diez horas con diez minutos del siete de enero de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Proveído de siete de enero de dos mil veintiuno. Se **difiere** la audiencia constitucional, se reserva señalar fecha de audiencia hasta en tanto se encuentre emplazado el tercero interesado. Acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado **FÉLIX ESTEBAN GUZMÁN RODRIGUEZ**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Ulises García Molina

Rúbrica.

(R.- 504472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **D-76/2020**, de los del índice de este Tribunal, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3º, ala norte Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se ordena emplazar a GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES, a tal juicio, promovido por MIGUEL ÁNGEL DE GANTE CUAMANI, contra la resolución dictada en el toca 595/2018, de los de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que resolvió la apelación interpuesta contra la sentencia definitiva emitida en el expediente 604/2016, del índice del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil y Especializado en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla, relativo a un juicio de vencimiento anticipado de contrato de apertura de crédito y garantía hipotecaria y pago de lo adeudado, **por medio de edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezca su representante legal a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de marzo de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Mariana Zárate Sanabia.

Rúbrica.

(R.- 505155)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 844/2020, promovido por Miguel Gutiérrez Aguilar, contra el acto del Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral, adscrito al Centro de Justicia Penal Regional, Sala Sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, consistente en la suspensión del procedimiento emitida sin temporalidad en audiencia para etapa intermedia el día nueve de septiembre de dos mil veinte. Ordenando emplazar a la tercera interesada Alejandra Ivette de la Rosa Acosta, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersona con el carácter de tercera interesada si a su derecho conviene; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá emplazada en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, S.L.P., uno de marzo de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

César Serna Díaz de León.

Rúbrica.

(R.- 505156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 229/2020-IV, promovido por Óscar Juárez Morales, contra la sentencia de nueve de enero de dos mil veinte, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca de apelación 462/2019, en virtud de que no se ha emplazado a Teodoro Hernández Zúñiga, representante de la tercero interesada menor del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales D.H.S., con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Teodoro Hernández Zúñiga, representante de la tercero interesada menor del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales D.H.S., publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercero interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 505250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California
EDICTO

Emplazamiento a María Elena Gradilla Martínez.

En el juicio de amparo número 472/2019-IV, promovido por Herminia Leggs Guillen de Famanía, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Ensenada, Baja California; se ordenó emplazar a la tercera interesada María Elena Gradilla Martínez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas del quince de abril de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercera interesada de referencia

Atentamente
Ensenada, B.C., 18 de marzo de 2021.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.
Magally Figueroa Toral
Rúbrica.

(R.- 505255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

En el juicio de amparo **1944/2018**, promovido por el quejoso Víctor Eduardo Salinas Montes, contra actos del **Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado**, con sede en Reynosa, Tamaulipas, y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio de los terceros interesados de iniciales V.M.O.V. y S.C.O.C., acto reclamado consistente en el indebido proceso, dentro de las causas penales con los números 02/2004 (actualmente 23/2018) y 111/2004 (actualmente **101/2018**), de la estadística del Juzgado de referencia.

Asimismo, en ejecutoria correspondiente, por auto dictado el **diez de febrero de dos mil veinte**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que

dentro del término de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo en el término concedido, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición. Se fijaron las **DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional; **asimismo, por auto de nueve de marzo del presente año, se fijaron como fechas para su publicación los días nueve, dieciséis y veintitrés de abril de dos mil veintiuno.**

Atentamente
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 09 de marzo de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Sergio Cruz Banda Guevara.
Rúbrica.

(R.- 504731)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesado: Francis Bujaidar Ghoraichy.

En el juicio de amparo 691/2020-I, promovido por Rodolfo Ortega Ávila, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que se puede apersonar dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con diecisiete minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Marzo 11 de 2021.
Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciada Ma. Bertha Zúñiga Hernández.
Rúbrica.

(R.- 505299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 108/2020, promovido SALVADOR ROSALES MIRANDA, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el diecisiete de mayo de dos mil siete, en el toca de apelación 321/2007, se ordenó correr traslado a la moral Comercio Morelos Sociedad Anónima de Capital Variable (tercera interesada), por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a través de su representante legal, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 25 de marzo de 2021.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 505461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Pral. 181/2020-III
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 181/2020, promovido por Sergio Hugo Martínez Vázquez, por conducto de su abogado patrono Francisco Javier Morales Zamudio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Isidro Hermosillo, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPUBLICA.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 30 de marzo de 2021.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Luis Arturo Hernández Becerra.
Rúbrica.

(R.- 505572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 179/2020-III**, promovido por **Carlos Muro Pérez**, contra el acto de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada en el toca 35/2019/01, relativo al juicio ordinario civil, promovido por **Carlos Muro Pérez**, en contra de **Teresa Ávila Muñoz, Jorge, Salvador, Eduardo, Yolanda, Teresa, Blanca Rosa, todos de apellidos Hernández Ávila y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**, expediente **1145/2017**, del índice del **Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Teresa Ávila Muñoz, Salvador, Jorge, Teresa y Blanca Rosa, todos de apellidos Hernández Ávila**, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a ocho de abril de 2021.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 505597)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **1269/2019-I**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Olga Susana Malagón Aguilar, por derecho propio, en la cual reclama la resolución de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dentro del toca de apelación **2175/2019/17**, del de la **Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, que revocó el proveído de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Titular del Juzgado Vigésimo Primero de lo Familiar de ese tribunal, en los autos del incidente de oposición al proyecto de partición y adjudicación, deducido del Juicio Testamentario **1678/2014**, a fin de notificar de manera personal el acuerdo de diez de octubre de dos mil dieciocho a **María Edith Malagón Aguilar**, así como el cómputo del plazo de ocho días, para garantizarle el derecho del tanto reconocido en la interlocutoria de siete de mayo de dos mil dieciocho, apercibida que de no hacerlo, se pondrían a la venta de tercero, los bienes descritos; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada María Edith Malagón Aguilar, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndola que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, 24 de febrero de 2021.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Emmanuel Castellanos Rosas

Rúbrica.

(R.- 504833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO **1602/2019** DE ESTE **JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA**, PROMOVIDO POR **ELIZABETH CARRASCO ARAGÓN**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN ZACATELCO, TLAXCALA, Y OTRAS AUTORIDADES** SE HA SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO ENTRE OTRO A **AUGUSTO VINICIO CARRERA AGUILAR** Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO **POR MEDIO DE EDICTOS** QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL **“DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”** Y EN **UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de marzo de 2020.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres.

Rúbrica.

(R.- 504983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 42/2020, promovido por Jesús Tomás Ramos Ramírez, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en el toca penal 84/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el diecinueve de febrero de dos mil catorce, por el entonces Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 565/2012 (actualmente del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, registrada con el número 206/2015), instruida por el delito robo cometido a interior de casa habitación con violencia, se dictó un acuerdo el trece de agosto de dos mil veinte, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Nicolás Falcón Estrada, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 22 de marzo de 2021.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 505064)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

J. Jesús Núñez Ortiz

“Cumplimiento al auto de nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 550/2019-VI-V, promovido por Omar Alejandro González Vázquez quien se ostenta como defensor particular de los quejosos Juan Carlos Cleto Campos, José Ramón Cobián Madera, Jonathan Ulises Flores Godínez, Luis Humberto Jacinto Villazano, José Carlos Meléndez Reynoso, José Rubén Hernández Salcido y/o José Rubén Canchola Sainz y Alejandro Manuel Valencia, contra actos de Juez Segundo de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco; se hace del conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a J. Jesús Núñez Ortiz, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; por lo que, con apoyo en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le ordena emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere, se apersone; debiéndose presentar ante este Juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4°, fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún de carácter personal se realizarán por medio de lista se publique en los estrados de este juzgado. En inteligencia que están señaladas las trece horas con treinta y seis minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, sin perjuicio de que la misma sea diferida. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo”.

Se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Rubén Alain Franco Orozco.
Rúbrica.

(R.- 505095)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Santa Fe Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 166/2020, promovido por la personal moral Asociación de Propietarios y Golfistas de Santa Fe, Asociación Civil, a través de María Dolores Ramos Sierra, contra actos del Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos. Tercero interesado Santa Fe Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se le hace saber que el acto reclamado es la sentencia interlocutoria de catorce de enero de dos mil veinte, dictado en el incidente de liquidación de sentencia, en el expediente 974/2017, emitido por el Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos; por lo que en virtud haber agotado la búsqueda para emplazarlo y se desconoce el domicilio actual en el cual se pueda emplazar, por acuerdo dictado el cuatro de marzo de dos mil veintiuno en el juicio de amparo 166/2020, se ordenó emplazarlo por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo se le informa que se han señalado las diez horas con treinta minutos del siete de abril de dos mil veintiuno, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.

Cuernavaca Morelos, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos.

Guillermo Amaro Correa.

Rúbrica.

(R.- 505176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezhualcōyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: **D.C. 87/2020**

Quejoso: **MARÍA TERESA LECOURTOIS ROSAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL **IMPORTADORA PATHROS, S.A. DE C.V.**

Terceros Interesados: **VÍCTOR LUIS HERNÁNDEZ VALENCIA Y ALEJANDRO CARRILLO ROMERO**

Se hace de su conocimiento que **MARÍA TERESA LECOURTOIS ROSAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL **IMPORTADORA PATHROS, S.A. DE C.V.**, promovió amparo directo contra la sentencia de **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada en el toca 792/2019, por la **Primera Sala Civil Regional de Texcoco**, del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a **VÍCTOR LUIS HERNÁNDEZ VALENCIA Y ALEJANDRO CARRILLO ROMERO**, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Karla Karyna Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 505199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Domicilio: Avenida Fray Luis Número 2880, Colonia Centro Sur, Querétaro,
Edificio B, Primer Piso, Código Postal 76090.
Sección Amparo
Materia Civil
Principal 641/2020
RCSB *grhr
EDICTOS.

A: Miguel Angel Merino del Castillo.

En los autos del juicio de amparo número **641/2020**, promovido por **Fernando Merino del Castillo**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro y otra autoridad**; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar al **tercero interesado Miguel Angel Merino del Castillo**, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, Edificio B, piso uno, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de estos edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Santiago de Querétaro, Querétaro; 08 de marzo de 2021.
La Juez Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciada Griselda Sáenz Horta.

Rúbrica.
La Secretaria
Licenciada Rosaura Christel Salgado Barrueta.
Rúbrica.

(R.- 505259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito,
con residencia en Tijuana, Baja California
EDICTO

Amparo Directo Civil 349/2019

En el amparo directo civil 349/2019, promovido por Sucesión a Bienes de Ambrosia Espinoza Benítez, por conducto de su albacea Miguel Ángel Flores Espinoza, contra la sentencia de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, dictada por los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en el toca civil 1769/2017, se tuvo como tercera interesada a Dalia Cortez Ruiz, de ahí que se emplaza a la tercera antes citado, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercera interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaria de este Tribunal quedara a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tijuana, Baja California, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito,
con sede en Tijuana, Baja California.

Jorge Prince García.
Rúbrica.

(R.- 505261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercera interesada: Dorotea Reséndiz Fonseca.

“Inserto: Se comunica a la tercera interesada Dorotea Reséndiz Fonseca, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, en proveído de cinco de agosto de dos mil veinte, se admitió la demanda de amparo promovida por María Concepción y Mario, ambos de apellidos Reséndiz Fonseca, por propio derecho, misma que se registró con el número de juicio de amparo 295/2020-II, contra actos del Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad, a las que se les atribuyó como actos reclamados: la sentencia interlocutoria de veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictada por la Jueza Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, Estado de México, en el expediente 562/2018 el cual confirmó el auto de cinco de febrero de mismo año en el que ordenó que el inicio del cómputo del plazo para la entrega voluntaria, quede sujeto a un requerimiento ilegal, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; asimismo que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días hábiles.

Atentamente.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Mario Arroyo Contreras
Rúbrica.

(R.- 505443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

QUEJOSO: Ilja Landsmanas Dymensztejn

“...Inserto: Se comunica al tercero interesado Judith Portnoy de Handelman, que en auto de doce de febrero de dos mil veinte, se admitió la demanda de amparo promovida por Ilja Landsmanas Dymensztejn, registrada con el número de juicio de amparo 144/2020, en el que señaló como acto reclamado la omisión de dar respuesta de la Dirección de Planeación Territorial y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, asimismo la autorización de cambio de uso de suelo, expedición de la licencia Municipal de Construcción. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno.”

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a seis de abril de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Teresa de Jesús Serrano Martínez.
Rúbrica.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE EDICTO CONTIENE UNA SÍNTESIS DEL AUTO ADMISORIO, HORA Y FECHA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, MISMO QUE SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA JUDITH PORTNOY DE HANDELMAN, EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL JUICIO DE AMPARO 144/2020-II, LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- Rúbrica.

(R.- 505590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Yucatán,
con residencia en Mérida
Concurso Mercantil 768/2020
EDICTO

CON EXTRACTO DE SENTENCIA QUE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA
A LA SOLICITANTE DE CONCURSO MERCANTIL.

En el expediente **768/2020** relativo al **concurso mercantil** promovido por la comerciante **VILLAS VACACIONALES TI-HO, S.A. DE C.V.**, el Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, el doce de marzo de dos mil veintiuno, dictó resolución en la que: **se declaró en concurso mercantil en etapa de quiebra** a dicha comerciante, con efectos de retroacción al día **quince de junio de dos mil veinte**; se solicitó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que designara al **síndico**; quedó suspendida la **capacidad de ejercicio del comerciante** sobre los bienes y derechos que integran la masa; se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante **entregarlos al síndico**; se **prohibió a los deudores** del comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, se ordenó al síndico inicie las **diligencias de ocupación** y el **procedimiento de reconocimiento de créditos**, se hizo del conocimiento la relación de acreedores.

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal
en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida.
Juan Overath Roque Cruz
Rúbrica.

(R.- 505613)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros
EDICTO

DISPOSICIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA AL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS, EXPEDIENTE 589/2017, PROMUEVE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CONTRAANGEL ENRIQUE MUÑOZ HIDALGO EN CUMPLIMIENTO AUTOS CATORCE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISIETE, NUEVE ABRIL DOS MIL DIECIOCHO, VEINTISIETE OCTUBRE DOS MIL VEINTE, A CUENTA DE CORRECCION DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DOS MIL DIECISIETE Y TREINTA DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE, SE TIENE ACTOR POR REPRESENTACION PROMOViendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DERIVADO DEL ADEUDO QUE CONTRAJO EL DEMANDADO, COMO SE DEMUESTRA CON DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCION, SE ORDENA TURNAR AUTOS DILIGENCIARIA PARA QUE REQUIERA AL DEMANDADO PRONTO Y EJECUTIVO PAGO DE LA CANTIDAD DE UN MILLON SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOSCINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, CONCEPTO DE CAPITAL INSOLUTO VIGENTE Y LA CANTIDAD DE CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, CONCEPTO DE CAPITAL INSOLUTO VENCIDO Y DEMAS PRESTACIONES RECLAMADAS, EN CASO DE NO HACER EL PAGO MOMENTO DE LA DILIGENCIA, EMBARGUENSE BIENES PROPIEDAD DEL DEMANDADO, SUFICIENTES A GARANTIZAR LAS ESPECIES RECLAMADAS, EMPLACESE POR EDICTOS ALDEMANDADO TERMINO DE TREINTA DIAS CONTESTE, QUE SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL Y EL PERIODICO LA JORNADA DE CIRCULACION NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SEÑALE DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO NO HACERLO SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN PERSONALES SE REALIZARAN POR ROTULOS, QUEDANDO TRASLADO DEMANDA A CARGO DE SECRETARIA IMPAR DE LA ADSCRIPCION.

Puebla, Puebla, 31 de marzo de 2021.
La Diligenciaria
Lic. María. Soledad Guadalupe. Basilio Gómez.
Rúbrica.

(R.- 505649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Martha Santiago Santiago.

En cumplimiento al auto de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado en el amparo indirecto 917/2017, promovido por Juan Manuel Camero Castro por conducto de su defensor particular Marco Antonio Solís de León, quien por escrito presentado el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, que hizo consistir en: la resolución de catorce de agosto de dos mil diecisiete, que rechaza de plano el recurso de reconsideración interpuesto en contra del auto de siete de agosto de dos mil diecisiete, por el que se desecha el incidente no especificado sobre sustitución, modificación y/o cese de la medida cautelar de prisión preventiva, dentro de los autos del cuadernillo incidental 16/2017, derivado de la causa penal 170/2014, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, instruida en contra del ahora quejoso por el delito de violación. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de siete de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se reanudaron los plazos y términos y señalaron las diez horas con treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiuno; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 04 de febrero de 2021
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna

Rúbrica.

Secretaria

Lic. Francisco Javier Pecina Gallegos.

Rúbrica.

(R.- 503610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica,
Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.
EDICTOS:

PARA EMPLAZAR AL TERCER INTERESADO: Ramón Bautista Vázquez o su sucesión.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, se formó el **juicio de amparo indirecto 59/2019-IX**, con motivo de la demanda de amparo presentada por la quejosa NS Capital Asset Management, sociedad civil, en representación de HSBC México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable identificado administrativamente con el número F/248827, ahora Consilior, sociedad anónima de capital variable, contra

actos del **Primer** Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y del Juzgado **Sexto** de Distrito en Materia **Civil** en la Ciudad de México.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se le tuvo como tercero interesado en dicho asunto, y al no localizar su domicilio, por auto de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se ordenó su **emplazamiento por medio de edictos** de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a **apersonarse al juicio**, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida parte quejosa, lo anterior en las instalaciones de este tribunal federal, ubicado en avenida Insurgentes Sur, número mil ochocientos ochenta y ocho, colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, en la Ciudad de México.

Apercibido que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por quien pueda de quien legalmente pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

El Secretario del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

Licenciado Miguel Alberto García Castro.

Rúbrica.

(R.- 504180)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS.**

En los autos del Juicio de Amparo 1500/2019-V, promovido por Diego Lauro Patrón, contra actos del Tribunal de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza; Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal Habilitada como Juez de Ejecución Penal, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza y Director del Centro Regional de Reinserción Social, residentes en Tlapa de Comonfort, Guerrero, y Secretario de Seguridad Pública del Estado, con sede en esta ciudad, El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, (boulevard Vicente Guerrero, número 125, kilómetro 274, fraccionamiento la Cortina, c.p. 39090), en términos de los artículos 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Se hace conocimiento de Tacitalia Bonifacio Maldonado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 1500/2019, promovido por Diego Lauro Patrón, contra actos del Tribunal de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza; Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal Habilitada como Juez de Ejecución Penal, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza y Director del Centro Regional de Reinserción Social, residentes en Tlapa de Comonfort, Guerrero, y Secretario de Seguridad Pública del Estado, con sede en esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de

treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo que se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del treinta de abril de dos mil veintiuno, la audiencia constitucional. De igual manera se comisiona al actuario judicial adscrito a este órgano de control constitucional para que fije una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en los estrados de este juzgado federal.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., Marzo 16 de 2021.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.

Lic. José Antonio Valente Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 505068)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil

en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, doce de diciembre de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número 282/2020-V, promovido por ADMINISTRADORA DE INMUEBLES RSK TRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la SÉPTIMA SALA CIVIL Y JUEZ DÉCIMO QUINTO CIVIL AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada María Eugenia Rosa Vizcaíno Cook, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el Artículo 27, Fracción III, Inciso B) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **once horas con treinta minutos del nueve de abril de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En cumplimiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables y como tercera interesada a las antes señaladas, y precisa como acto reclamado la sentencia dictada por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el diecinueve de febrero de dos mil veinte, dentro del toca 57/2020, referente al recurso de apelación interpuesto por la quejosa en contra del auto de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 1251/2018.

Atentamente.

Ciudad de México, 30 de marzo de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García

Rúbrica.

(R.- 505170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
San Luis Potosí, S.L.P.
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación
Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, C.P. 78295. San Luis Potosí, S.L.P.
<http://www.cjf.gob.mx/> correo electrónico: 4jdo9cto@correo.cjf.gob.mx
EDICTO

GCID PARTES AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el **juicio de amparo 900/2020-VIII**, promovido por Guillermo Alejandro Guerra Cordero, contra actos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí y otra autoridad, y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, **se emplaza** a GCID Partes Automotrices sociedad anónima de capital variable, tercero interesado, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes:

El presente juicio de amparo lo promueve Guillermo Alejandro Guerra Cordero, contra actos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí y otra autoridad, de quienes reclama:

"[...] **IV.1.-** La sentencia emitida el 18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, por la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en el Toca de Apelación 184-2020, promovido por Jorge Casillas Ramírez en su carácter de abogado autorizado de MARIO ADOLFO MAYA ZULAICA, quien es Cesionario de los derechos litigiosos de la parte actora original, Grupo Desarrollador Cima, S.A. de C.V. en el Juicio Extraordinario Civil, expediente 1807/2009 del Juzgado Cuarto de lo Mercantil en contra de la diversa resolución de fecha 10 diez de diciembre de 2019 que aprobó la Sexta Almoneda de Remate celebrada en tal Juicio y que en su resolutorio Primero ordenó que se adjudicaran los bienes sujetos a remate al señor Mario Adolfo Maya Zulaica, **quedando subsistente la anotación preventiva de demanda que obra en los inmuebles, que se refiere a diverso litigio que promueve el Quejoso en contra de las dos partes del Juicio del que emana el acto reclamado.**

IV.2.- Todas y cada una de las consecuencias que deriven del anterior acto reclamado [...]."

Hágase saber al tercero interesado GCID Partes Automotrices sociedad anónima de capital variable -por conducto de quien legalmente lo represente-, por dicho medio, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional federal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Notifíquese personalmente y por edictos al tercero interesado GCID Partes Automotrices sociedad anónima de capital variable.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Lourdes Viridiana Soto González**, Secretaria con quien actúa y da fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de marzo de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado

Yuri Gagarin Saldaña Alonso

Rúbrica.

(R.- 505651)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Hermosillo
Juicio de Amparo 818/2020
"EDICTO"

En el juicio de amparo número **818/2020**, promovido por **BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, contra actos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio de los terceros interesados **América Jesús Sandoval González y/o América de Jesús Sandoval González, Daniel Andree Gutiérrez Sandoval y Marco Alán Gutiérrez Sandoval**, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndoseles para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoseles que, de no hacerlo en el término concedido, se les hará por medio de lista que se fija por estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Amparo; asimismo, se les hace del conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda de amparo con sus respectivos anexos y los escritos de ampliación a ésta,

A.- NOMBRE DEL QUEJOSO:

1. Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C Institución de Banca de Desarrollo.

B.- TERCEROS INTERESADOS A EMPLAZAR:

1. América Jesús Sandoval González y/o América de Jesús Sandoval González.

2. Daniel Andree Gutiérrez Sandoval.

3. Marco Alán Gutiérrez Sandoval.

C.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

1. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, con sede en Hermosillo, Sonora.

2. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, con sede en Hermosillo, Sonora

3. Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, Sonora.

4. Dirección General de Servicios Registrales del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, Sonora.

5. Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales y Comercio de Hermosillo, Sonora.

D.- ACTOS RECLAMADOS:

Del Congreso y Gobernadora Constitucional, ambos del Estado de Sonora, en el ámbito de sus respectivas competencias:

-El proceso legislativo de los artículos 1, 2, 3, 9, 38, 39, 47, 52, 63, 68, 78, 86, 87, 93, 97, 100, 110, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 152, 154, 165 y 204 de la Ley 287 Catastral y Registral para el Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los artículos 1, 2, 3, 8, 39, 60, 68, 74, 76, 92, 93, 97, 165 y 166 de su Reglamento.

-El proceso legislativo de los artículos de los artículos 140 y 156 de la Ley 287 Catastral y Registral para el Estado Libre y Soberano de Sonora.

Del Instituto Catastral y Registral, Dirección General de Servicios Registrales del Instituto Catastral y Registral y Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales y Comercio, todos del Estado de Sonora con sede en esta ciudad:

-El procedimiento que culminó con la emisión del oficio **ICR-RPP-730/2020** de uno de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales y de Comercio de Hermosillo, con sede en esta ciudad, a través del cual determinó suspender provisionalmente la inscripción de embargo ordenada por el Juez Primero de lo Civil en la Ciudad de México en el juicio ejecutivo mercantil 936/2018.

-La aplicación de los artículos 140 y 156 de la Ley 287 Catastral y Registral para el Estado Libre y Soberano de Sonora, en el procedimiento que culminó con la emisión del oficio **ICR-RPP-730/2020** de uno de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales y de Comercio de Hermosillo, con sede en esta ciudad, a través del cual determinó suspender provisionalmente la inscripción de embargo ordenada por el Juez Primero de lo Civil en la Ciudad de México en el juicio ejecutivo mercantil 936/2018.

-La omisión de integrar un expediente administrativo registral respecto del procedimiento que culminó con la emisión del oficio **ICR-RPP-730/2020** de fecha primero de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales y de Comercio de Hermosillo.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 08 de marzo de 2021.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Carmen Patricia Larrazola García

Rúbrica.

(R.- 504749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

D I S P O S I C I O N: DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 277/2020, RELATIVO AL ESPECIAL MERCANTIL PROMOVIDO POR JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO DEL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA PRETENSIÓN, Y JESSICA MARITZA ZAPATA SANTOS, EN SU CARÁCTER DE LIBRADORA, SE ORDEÓ PUBLICAR UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SIENDO LO SIGUIENTE:

"S E N T E N C I A

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTAS, para **resolver en definitiva**, las actuaciones del expediente relativo al juicio especial mercantil 277/2020, promovido por José de Jesús Jiménez Sandoval, en su carácter de beneficiario del título de crédito base de la pretensión, y Jessica Maritza Zapata Santos, en su carácter de libradora; y,

(...)

Luego, si los promoventes acreditaron que José de Jesús Jiménez Sandoval, es propietario del cheque de caja 383-376172230196 o 5787821, por la cantidad de un millón de pesos, que fue recibido, y después no fue localizado por la misma persona que lo resguardó, es que ello genera una presunción humana de que tenía ese título de crédito y que posteriormente lo extravió.

En ese orden de ideas, es que al adminicular el cúmulo de pruebas ofrecidas, se acredita una presunción grave de que José de Jesús Jiménez Sandoval era titular de ese documento y que éste fue extraviado, por lo que se tiene por acreditado el último de los elementos de la acción, como lo dispone el numeral 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Máxime que la libradora del título compareció de manera simultánea con el beneficiario, por lo que demuestra su anuencia con el procedimiento.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se **declara** la cancelación del cheque de caja 5787821 o 383-376172230196, por la cantidad de un millón de pesos, de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Como se solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción III, inciso c), se dispone hacer del **conocimiento** de la cancelación al banco librado Banco Nacional de México, sociedad anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex.

De igual manera para que el banco librado Banco Nacional de México, sociedad anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, **pague** José de Jesús Jiménez Sandoval, el título de crédito, denominado cheque de caja, por la cantidad de un millón de pesos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(...)

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la **cancelación** del cheque de caja 5787821 o 383-376172230196, por la cantidad de un millón de pesos.

SEGUNDO. Se previene al Banco Nacional de México, sociedad anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, a fin de que **pague** el título a José de Jesús Jiménez Sandoval, una vez transcurrido el plazo de treinta días posteriores a la publicación del decreto.

TERCERO. Conforme a lo expuesto en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena **publicar** una vez en el Diario Oficial de la Federación,

(...)

Así lo sentenció y firma **Óscar Gastón Rodríguez Celía**, Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, actuando con la secretaria que autoriza y da fe **Sandra Berenice González Tristán**.

Edicto que se publicará una vez en el Diario Oficial de la Federación.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí

Lucía Morales Rueda

Rúbrica.

(R.- 505624)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **D-99/2020**, de los del índice de este Tribunal, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3º, ala norte Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, el doce de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se ordena emplazar a **MARÍA CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, contra la resolución dictada en el toca 555/2018, de los de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que resolvió la apelación interpuesta contra la sentencia definitiva emitida en el expediente 387/2015, del índice del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, relativo a un juicio de nulidad de escritura pública, **por medio de edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.
El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Iván García García.
Rúbrica.

(R.- 505647)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Promoagen, S.A. de C.V.
Expediente: 2638/19-11-02-5-OT
85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021
"EDICTO"

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal 2638/19-11-02-5-OT, promovido por Promoagen, S.A. de C.V., contra de actos emitidos por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de México "2", quien determinó, entre otras cosas, un reparto de utilidades correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; el uno de marzo de dos mil veintiuno, se emitió un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) a: **DÁVILA RUIZ JESSICA LIZETH, JOAQUÍN PEDRO KARINA, LEAL TRANSITO ALEJANDRA, LESTEGAST ALONSO ROGELIO, MONROY RAZO JOSÉ LUIS, MONTIEL RIVERA HÉCTOR, MUÑIZ MUÑIZ ARMANDO SAID, NAVARRO DÍAZ ALEJANDRO, PALACIOS OAXACA VALENTÍN DARWIN, RIVERA PAREDES GUILLERMO, RODRÍGUEZ AIRE MARY FLOR, RODRÍGUEZ BALANZAR JOSÉ MARCOS, SALAZAR GUTIÉRREZ CESAR ANTONIO, SALAZAR GUTIÉRREZ MIGUEL ÁNGEL, SALDAÑA HERNÁNDEZ ISABEL, SÁNCHEZ HERNÁNDEZ SAMUEL, SOTELO MEJÍA JOSÉ ENRIQUE, VERDUZCO MERINO ENRIQUE y ZEPEDA RAMÍREZ JESÚS ROMÁN**, debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesados; aunado a que la parte actora no cuenta con los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. -- En consecuencia, se les informa que **queda a su disposición** (en la actuario adscrita a esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, sito en Sor Juan Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla Estado de México), **copia de la demanda respectiva y sus anexos**. Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento:** Se apercibe a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará**

precluido su derecho para tal efecto y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Tlalnepantla, Estado de México a uno de marzo de dos mil veintiuno.
El Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala
Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lic. José Enrique Gómez Villalva

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Maryli Quiroz Castañeda

Rúbrica.

(R.- 505216)

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Ruga Pharma, S.A. de C.V.

Vs.

Brotherfoods de México, S.A. de C.V.

M.1732237 Mi Barrio Brotherfoods y Diseño

Exped.: P.C. 542/2020(C-185)8165

Folio: 22645

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Brotherfoods de México, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 18 de marzo de 2020, al cual le correspondió el folio de entrada 008165, José Luis Rubio Santiago, representante de **RUGA PHARMA, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado a rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BROTHERFOODS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

27 de octubre de 2020

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julián Torres Flores

Rúbrica.

(R.- 505573)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano
EDICTO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Empresa **GTT IMAGING, S.A. DE C.V.** RFC: GIM060303I68

En el expediente número **SANC.0001/2020**, del Procedimiento de Sanción a Proveedores y Contratistas se dictó un acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintiuno, que en la parte conducente dice:

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, y a pesar de las diversas diligencias practicadas para la localización de la empresa **GTT Imaging, S.A. de C.V.**, se ignora el domicilio actual de la referida persona moral, pese a las solicitudes de información formuladas a diversas dependencias federales; en razón de lo anterior, se ordena realizar la notificación por edictos del inicio del presente sumario al representante y/o apoderado legal de la referida empresa, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; haciéndole saber el inicio del procedimiento administrativo en su contra con motivo del incumplimiento al pedido número 200/2017, adjudicado a la empresa **GTT Imaging, S.A. de C.V.**, con una vigencia del 14 de agosto de 2017 al 13 de agosto de 2020, para los servicios de suscripción de global basemap para dos usuarios del Servicio Geológico Mexicano, por la cantidad de \$480,000.00 USD, más IVA. Conducta con la cual, presuntamente infringió lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que, en terminos de lo señalado en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá **EXPONER POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES** ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano, sita en Boulevard Felipe Ángeles, Kilómetro 93.50-4, Colonia Venta Prieta, Código Postal 42083, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el término de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo. Se hace de su conocimiento que está a su disposición para consulta el expediente administrativo número SANC.0001/2020, relacionado con los hechos señalados y que contiene todas las constancias y actuaciones que sirven de base para el inicio del Procedimiento de Sanción a Proveedores y Contratistas, los días lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano. Finalmente, y en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le solicita que señale un domicilio en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y/o una dirección de correo electrónico en la cual se le realizarán las subsecuentes notificaciones, relacionadas con el presente procedimiento, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por rotulón en las oficinas del citado Órgano Interno de Control.-----

Pachuca, Hidalgo a doce de abril de dos mil veintiuno.- Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho **Alfredo García García**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano.- Rúbrica.

(R.- 505632)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	martes y viernes, de 9:00 a 13:00 horas

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 12; 13; 14; 15; 127, primer párrafo; 1004-A, y 1004-C; se adicionan un tercer párrafo del artículo 41; una fracción VIII al artículo 127, y se derogan los artículos 15-A; 15-B; 15-C, y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

Artículo 15-A. Se deroga.

Artículo 15-B. Se deroga.

Artículo 15-C. Se deroga.

Artículo 15-D. Se deroga.

Artículo 41.- ...

...

Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I. a VII. ...

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 15 A; 304 A, fracción XXII, y 304 B, fracción IV; se adiciona una fracción V al artículo 304 B, y se deroga el segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.
- II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.
- III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

Artículo 75. ...

Se deroga.

Artículo 304 A. ...

I. a XXI. ...

XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15 A de esta Ley.

Artículo 304 B. ...

I. a III. ...

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 29, tercer párrafo, y 29 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. a IX. ...

...

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

Artículo Cuarto. Se adicionan un artículo 15-D; una fracción XVI al artículo 26; un inciso h) a la fracción II del artículo 75; una fracción XLV al artículo 81; una fracción XLI al artículo 82, y un inciso i) al artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. a XV. ...

XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

XVII. a XIX. ...

...

Artículo 75.- ...

I. ...

II. ...

a) a g) ...

h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4o., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

III. a VII. ...

Artículo 81. ...

I. a XLIV. ...

XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5o., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 82. ...

I. a XL. ...

XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.

Artículo 108.- ...

...

...

...

...

...

...

a) a h) ...

i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

...

...

...

Artículo Quinto. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 27 y la fracción XXXIII al artículo 28, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

VI. a XXII. ...

Artículo 28. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

...

Artículo Sexto. Se adicionan a los artículos 4o., con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo; y 5o., fracción II, con un segundo párrafo, y se deroga la fracción IV del artículo 1o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o.-A.- ...

I. a III. ...

IV. (Se deroga).

...

...

...

...

Artículo 4o.- ...

...

El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.

...

Artículo 5o.- ...

I. ...

II. ...

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

III. a VI. ...

Artículo Séptimo. Se adiciona un artículo 10 Bis, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Octavo. Se adiciona un artículo 2o. Bis, a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o. Bis.- Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

Segundo. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.

Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

En estos supuestos aplicarán las siguientes reglas, para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:

1.- La empresa que absorba a los trabajadores deberá auto clasificarse conforme a los criterios que se establecen en los artículos 71, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social, y de acuerdo a los artículos 18, 20 y al Catálogo de Actividades previsto en el artículo 196, todos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, debiendo conservar la prima con la que venía cotizando la empresa que tenía los trabajadores registrados en el IMSS, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

2.- Tratándose de una empresa que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases, y que en virtud de ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo; la clase y fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el procedimiento siguiente:

a) Por cada registro patronal, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al Instituto.

b) Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales.

c) La prima así obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución.

d) Para efectos de la determinación de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberán cotizar a la prima media de la clase que les corresponda.

Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Octavo. Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Noveno. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

Décimo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la implementación del presente Decreto, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del mismo, se realicen con cargo al presupuesto aprobado a cada una de ellas en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no requerirán recursos adicionales que tengan por objeto solventar las mismas y no se incrementará el presupuesto regularizable de éstas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de abril de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.